



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUINTA SESION ORDINARIA AÑO 2011

VOL. LIX San Juan, Puerto Rico

Viernes, 24 de junio de 2011

Núm. 49

A las once y veinte minutos de la mañana (11:20 a.m.) de este día, viernes, 24 de junio de 2011, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

INVOCACION

El Reverendo Adolfo Santana y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO SANTANA: Oramos. Señor, en este recinto nos encontramos reunidos y separamos este momento para elevar nuestra voz delante de Ti, para darte gracias por este día de vida, y por la noche que pasó. Gracias, porque este día nuevo, donde ya hemos comenzado a ejercer nuestras funciones, viene cargado de nuevos retos, pero junto con ellos también, por qué no decirlo, a veces viene con nuevos obstáculos. Ayúdanos a enfrentar los retos con valentía, con entereza; y los obstáculos que se presentan en el camino, ayúdanos a verlos a tiempo y poder actuar con la prudencia necesaria para el beneficio de todos. Pedimos, Señor, que Tú bendigas, de manera muy particular, a cada Senador, a cada Senadora, a sus ayudantes, a sus familiares, a cada empleado de este lugar. Y, Señor, que esa bendición tuya también sea extendida sobre cada rincón de nuestra Isla. Y permítenos así tener un fin de semana rico, agradable y donde también podamos separar un espacio para ir, congregarnos y alabar y glorificar tu nombre. Se con las necesidades aquí de cada empleado, Tú las conoces, las presentamos delante de tu presencia para que lleves Tú cada ansiedad,

cada carga, cada necesidad sobre tus hombros y así alivianes nuestra carga. Los trabajos de este día los ponemos en tus manos, suplicando que sea tu voluntad la que se cumpla, cuando lo pedimos en el nombre de Jesús. Amén.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios, que no estás sujeto al tiempo ni en su principio ni en su fin pues, después de todo, eres dueño de todo lo que rige el Universo y al ser humano, éstos, tus hijos, acuden a Ti y te piden sosiego, cordura y concentración para manejar las decisiones legislativas de última hora de ellos; que la prisa no dañe lo bien hecho. Dales tu paz y armonía para sí y para el equipo de trabajo importante en sus decisiones. Disipa sus ansiedades y dales la confianza que necesitan, sabiendo que Tú estás siempre con ellos para acompañarlos en sus decisiones. Que acudan a Ti con humildad para que sus decisiones sean certeras para el bien de un pueblo que los eligió y el pueblo para quien ellos legislan. Señor, bendice a sus familiares, a sus amigos y a todos los que colaboran con ellos, por Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para posponer la consideración del Acta de la sesión anterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 23 de junio de 2011.)

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Tirado Rivera y Arango Vinent solicitan Turnos Iniciales a la Vicepresidenta).

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado y senador Arango Vinent.

Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, en el día de ayer el Senado de Puerto Rico sesionó y regresamos a los estilos del principio de este cuatrienio, donde se nos apagaron los micrófonos, donde no se nos permitía debatir en una forma ordenada los asuntos referentes al Calendario de Ordenes del Día. Estos estilos de la Legislatura del PNP son estilos que no se pueden permitir. Aquí se puede diferir, aquí podemos ser, posiblemente, un poco fuerte en nuestras expresiones, pero lo que no se puede ser es cínico ni tampoco abusador. Si ustedes entienden que ése es el estilo en lo que les queda de año, la van a tener y la van a tener dura de ahora pa'abajo, no solamente aquí en el Hemiciclo, sino en los respectivos distritos de cada uno de ustedes. Vamos a estar en la calle llevando el mensaje, realmente, de cómo ustedes han atropellado la democracia puertorriqueña.

Y hablando de atropellos a la democracia puertorriqueña, no quiero dejar pasar por alto una situación que en el día de ayer casi pasa desapercibida. Las Resoluciones Conjuntas relacionadas al asunto de Vieques, Resoluciones Conjuntas, que en el día de ayer intentaron ser aprobadas, que fueron rechazadas en la Comisión de Agricultura del Senado, que se les hizo un Informe negativo, la Cámara de Representantes vuelve y las aprueba, las presenta el representante Johnny Méndez, llegan al Senado, a la Secretaría del Senado, y al señor Manuel Torres lo responsabilizo de haber movido esas mismas Resoluciones Conjuntas a la Comisión de Gobierno del senador Carmelo Ríos.

El señor Manuel Torres muy bien conocía, desde el cuatrienio pasado, los esfuerzos para detener ese tipo de Resolución Conjunta. ¿Quién en la Secretaría del Senado se atrevió a ir por encima de la decisión de la Comisión que preside el compañero Berdiel y enviar esa misma

Resolución a la Comisión de Carmelo Ríos? ¿Bajo qué instrucciones actuaba la persona que lo hizo en la Secretaría? Eso es lo que tenemos que estar investigando aquí en el Senado, esos chanchullos, esa poca vergüenza de ir por encima de la decisión de una Comisión. ¿Quién en Secretaría lo hizo? Es la pregunta que el país tiene que hacerse.

Un asunto en el cuatrienio pasado, intentaron sobornar legisladores aquí, incluso, uno de ellos está preso. ¿Quién en la Secretaría se atrevió a hacer eso? Queda emplazado el Presidente del Senado para que haga una investigación seria y responsable. No basta con haber referido en el día de ayer las Resoluciones Conjuntas a la Comisión de Agricultura del compañero Berdiel, con eso no basta, porque si lo hicieron con eso en la próxima lo hacen peor. La voluntad de los legisladores, se intentó en el día de ayer mancillar, no la firma mía, la firma del señor Berdiel. ¿Quién en la Secretaría lo hizo? Esa es la pregunta que este país quiere responder.

Y qué bueno que está el Secretario aquí de frente, porque el cuatrienio pasado quién sabe lo que pasó con esas mismas Resoluciones. Y ahora responden con devolverlas a la Comisión de Gobierno, como si con eso se resolviera el asunto.

Son nuestras palabras, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para un receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señora Presidenta. Voy a consumir mi Turno Inicial.

Me quedo maravillado escuchando las palabras del Turno Inicial del compañero de la Minoría del Partido Popular. ¿Será que “el ladrón juzga por su condición”? O es que sencillamente desconoce o se quiere hacer el que desconoce? No sé cuál de las dos es peor.

Primero decir aquí que a una medida que le fue dado un Informe negativo se movió esa misma medida para la Comisión de Gobierno, es desconocer o mentirle al Pueblo de Puerto Rico, y hay que ser muy responsable en los señalamientos que se hacen. Y en eso tratar de manchar la reputación de nuestro Secretario, no lo voy a permitir bajo ningún concepto. Por eso, ¿será que el ladrón juzga por su condición? ¿Será que bajo la Administración de “Tony” Fas, cuando él era parte, esas cosas sucedían y por eso piensa que suceden en las demás? Porque cuando se vio por primera vez esa medida fue bajo la Administración de “Tony” Fas.

Así que se aplique el cuento a él y a su Delegación del Partido Popular. Pero éste es un Senado que trabaja íntegro y que aquí no se permiten esas cosas, ni de él ni de nadie.

Y para que el pueblo tenga claro el récord, porque es fácil mentir y luego que hagan que lo publiquen y que desafortunadamente induzcan a error a los medios de comunicación, porque ése es el juego que les gusta jugar a ellos, ésa es una medida que fue nueva, que el representante la radicó por segunda vez y nada tiene que ver con la primera, son dos medidas diferentes, de temas similares o temas iguales, ésos son otros veinte pesos. Y que cuando el Senador me mencionó la situación, paramos el asunto, porque aquí no permitimos eso. Y lo envié yo a la Comisión de Agricultura, este servidor. Así que “el ladrón juzgará por su condición”. Pero éste es un Senado honesto y trabajador, y el Secretario es una figura intachable y no voy a tolerar que se trate de manchar la reputación del Secretario, y no solamente del Secretario como persona, la institución de la Secretaría y todos los que laboran, que son personas honestas, trabajadoras, serias, y que los voy a defender en

dondequiera que estén, y más contra comentarios malsanos y, sobre todo, comentarios que realmente confunden y sabiendo que no están diciendo la verdad.

Así que le recomiendo al Senador, que mida sus palabras para que diga las cosas reales, que no mezcle medias verdades con tal de jugar el juego político, que por eso llegó cuarto de tres en las primarias en su propio pueblo de Guayama.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias. Adelante con el Orden de los Asuntos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, seis informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 2542 y 3480 y de las R. C. de la C. 1107; 1132; 1159 y 1180, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, dieciocho informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2224; del P. de la C. 3110 y de las R. C. de la C. 1128; 1158; 1160; 1161; 1162; 1163; 1165; 1169; 1170; 1171; 1172; 1173; 1175; 1177; 1178 y 1181, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Max Pérez Preston, para miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3060, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, tres informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 607 y de las R. C. de la C. 48 y 948, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 431, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno; y de Recreación y Deportes, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 728, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2064 y de los P. de la C. 969 y 1985, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2003, sin enmiendas.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de lo Jurídico Penal, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2410, sin enmiendas.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Agricultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2094, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, un segundo informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la señora Gloria Dolores Fidalgo Córdova, para miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico.

De la Comisión de Salud, cinco informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2145; 2155 y de los P. de la C. 1364; 1894 y 2860, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Salud, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 186; 2858; 3104 y 3106, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, un primer informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1551.

De las Comisiones de Salud; y de Hacienda, un segundo informe parcial conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 261.

De las Comisiones de Salud; y de Gobierno, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 395, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, cuatro informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2214 y de los P. de la C. 83; 280 y 2328, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 770, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 2928 y 3109, sin enmiendas.

De las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2004, sin enmiendas.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2136 y de la R. C. del S. 694, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, tres informes conjuntos, proponiendo la aprobación del P. del S. 2006; de la R. C. del S. 774 y del P. de la C. 2475, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2140, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1753 y del P. de la C. 2188, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1604, sin enmiendas.

De las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Educación y Asuntos de la Familia, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1961, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Agricultura, dos informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 720 y de la R. C. de la C. 1003, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Recreación y Deportes, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1530, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Recreación y Deportes, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del ingeniero José A. Fernández Polo, para miembro de la Junta Hípica de Puerto Rico.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un quinto informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 729.

De la Comisión de Desarrollo del Oeste, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 67, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, seis informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1253; 1312; 1878; 1881; 1976 y 2032, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. del S. 486, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el inciso (x) hay un informe de la Comisión de lo Jurídico solicitando la aprobación del Proyecto del Senado 2140, para que esa medida sea devuelta a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Devuelta a Comisión?

SR. ARANGO VINENT: Sí, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se devuelve a Comisión.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, cuatro informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 960 y 1796 y de los P. de la C. 121 y 1866.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de lo Jurídico Penal, tres informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 2024; 2025 y del P. de la C. 2593.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, dos informes, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 556 y de la R. C. de la C. 736.

De las Comisiones de Agricultura; y de Comercio y Cooperativismo, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1232.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuarenta comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 380; 395; 551; 803; 1215; el Sustitutivo de la Cámara a los P. del S. 1550 y 1552; los P. de la C. 2122; 2736; 2819; 2837; 3092; 3165; 3185; 3195;

3294 (rec.); 3313; 3381; 3391; 3412; 3441; 3456; 3480; 3493; 3498; 3499; 3500; 3501 y las R. C. de la C. 1008; 1100; 1101; 1151; 1179; 1182; 1184; 1187; 1192; 1195; 1196; 1201 y 1202 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 2034, en la cual serán sus representantes el señor Chico Vega, la señora González Colón y los señores Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, notificando que dicho Cuerpo Legislativo va a reconsiderar el P. del S. 1072.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó dar el consentimiento al Senado para pedir al Gobernador la devolución del P. del S. 1214 (rec.), con el fin de reconsiderarlo.

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, tres comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

LEY NUM. 97.-

Aprobada el 20 de junio de 2011.-

(P. de la C. 2404) “Para añadir un nuevo inciso (C) al Artículo 5.15 a la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico” a los fines de tipificar como delito el disparar un arma de fuego desde un vehículo de motor, ya sea terrestre o acuático e imponer la pena correspondiente.”

LEY NUM. 98.-

Aprobada el 20 de junio de 2011.-

(P. de la C. 3034 (conf.)) “Para enmendar los Artículos 61.140 y 61.240, añadir un Artículo 61.241 y enmendar el Artículo 61.260 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”; para enmendar las Secciones 1031.01, 1031.02, 1062.08, 1062.11, 1091.01, 1092.01, 2022.01 y 2042.01, de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 99.-

Aprobada el 20 de junio de 2011.-

(P. de la C. 3301) “Para enmendar el apartado (a)(5) y el apartado (b)(6) de la Sección 6100.04 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

MOCIONES

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Thomas Rivera Schatz, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, expone y solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, el Retiro del P. del S. 1847.”

El senador José E. González Velázquez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, solicita que dicha Comisión sea relevada de la consideración, en Tercera Instancia, del Proyecto del Senado 1530.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay una moción del Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, solicitando que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 1847, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Hay una moción del senador González Velázquez solicitando que sea relevado de la consideración en tercera instancia el Proyecto del Senado 1530, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Para que los asuntos pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, permanecen en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 1580; 1843; R. C. del S. 807; P. de la C. 560; 1185; 1930; 2138; 2299; 2686).

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas en el primer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1961, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Educación y Asuntos de la Familia, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la “Ley de Visitas Virtuales” a los fines de disponer guías sobre la comunicación electrónica entre un padre o madre no custodio y sus hijos o hijas; y para otros fines

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la sociedad de hoy día, son muchos los niños y niñas que tienen problemas para mantener una relación saludable con cada uno de sus padres cuando la familia se divide. Muchos son los padres no custodios que por distintas razones no pueden tener suficiente contacto directo con sus hijos. En la mayoría de las ocasiones, esto ocurre por razones ajenas a su voluntad, como por ejemplo, la distancia. Las visitas virtuales presentan una alternativa a dicha situación, y una herramienta especialmente valiosa cuando los menores son trasladados de un lugar a otro.

Investigaciones sociológicas han demostrado continuamente la importancia de la participación de ambos padres en las vidas de sus hijos. Consecuentemente, la política pública debe ir enfocada en fomentar dicha participación.

Con los avances tecnológicos modernos, la manera en que los seres humanos nos relacionamos unos con otros ha cambiado, inclusive en las relaciones familiares. Las “visitas virtuales”, son una herramienta adicional que tendrán los padres para relacionarse con sus hijos e hijas. Las llamadas visitas virtuales constan de herramientas de comunicación electrónica como webcams, los mensajes instantáneos, salas de chat, video conferencia, así como las demás con aplicaciones con cámaras de video que trabajan los teléfonos o computadoras. La idea es suplementar el contacto directo, nunca sustituirlo. Es posible que, usando el Internet, un padre o madre no custodio pueda literalmente leerle un cuento a su hijo o hija a la hora de acostarse a dormir.

Desde hace varios años, el tema de las visitas virtuales ha ido cobrando relevancia. En el caso de *McCoy v. McCoy*, 764 A.2d 449 (2001), el tema ocupó la atención de los concedores del derecho de familia, cuando una madre que quería mudarse de estado por una oferta de trabajo propuso que el padre pudiera ver a su hijo en tiempo real comunicándose a través del Internet. El tribunal permitió la relocalización, y encontró creativa la sugerencia, manteniendo los días de visita en su cantidad original, pero suplementándolos con este método. En otras palabras, la idea no es sustituir el contacto personal. En los años siguientes, los tribunales en estados como Connecticut, Massachusetts y Nueva York, ordenaron arreglos similares.

En estados como Illinois, Florida, Texas, North Carolina y Wisconsin ya se han adoptado leyes que regulan las visitas virtuales de aquellos padres que no viven con los menores. En Nueva York, aunque no es por mandato de ley, los tribunales usualmente incluyen las visitas virtuales en los acuerdos de un divorcio. En otra decena de estados se han radicado ya medidas similares.

Según publicado en el *Journal of Law and Family Studies*, existe evidencia que muchos de los padres no custodios de hoy día buscan tener un rol importante en las vidas de sus hijos y son menos propensos a abandonar la relación con ellos luego del divorcio. El uso de la tecnología puede realzar tanto la cantidad como la calidad del tiempo de contacto. Las experiencias presentadas en estos artículos demuestran el potencial para mejorar el bienestar del menor, tanto físico como mental. Detalles como poder ver el nuevo corte de pelo o la caída de un diente de su hijo o hija, ayudarlo en sus asignaciones, así como observar cualquier otro momento espontáneo han hecho la diferencia para estos padres no custodios.

Hoy en día, la tecnología que se requiere para conectar un sistema que permita este tipo de visitas virtuales está ampliamente disponible. Por otro lado, estos sistemas pueden ser relativamente

económicos. Incluso, para aquellos que ya tienen computadoras conectadas a Internet, lo que se necesitaría es una webcam, un micrófono y un programa de video conferencias. Más aún, aquellos que estén en una situación económica que no les permita tener estos sistemas, pueden utilizar estas tecnologías en bibliotecas o establecimientos que las tienen disponibles.

El propósito de la medida no es apoyar o promover la relocalización de padres custodios, pero en los casos que así lo amerite, poder suplementar las visitas actuales. El propósito de la medida es enriquecer, aumentar y ampliar las oportunidades de los/as menores de relacionarse con el padre o madre no custodio mediante el uso de la tecnología. Por otro lado, a pesar de que un juez lo pudiese ordenar en la actualidad, no necesariamente todos los jueces están al tanto de los avances tecnológicos disponibles. Al establecer la opción mediante legislación nos podemos asegurar que todo juez tenga conocimiento de estas opciones. Por otro lado, la legislación permite que los jueces puedan ser más objetivos y los resultados más uniformes, estableciendo los estándares apropiados. A su vez, los abogados estarían en una mejor posición para hacer recomendaciones a sus clientes. La legislación no pretende atar las manos de los jueces a la hora de establecer el mejor interés del menor, sino proveer una estructura para determinar el mismo.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio la aprobación de esta medida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título

Esta Ley se conocerá como “Ley de Visitas Virtuales”

Artículo 2. - Definiciones

Comunicaciones electrónicas – significa contacto utilizando herramientas como teléfonos, correos electrónicos, webcams, equipo de video conferencia u otra tecnología, utilizando el Internet o cualquier otro medio de comunicación, que suplemente el contacto cara a cara entre un padre o madre y su hijo o hija menor de edad.

Artículo 3. – Órdenes judiciales sobre comunicación electrónica

Un tribunal podrá ordenar comunicaciones electrónicas entre un padre o madre y su hijo o hija menor de edad. El tribunal deberá considerar:

- a) si es en el mejor interés del menor;
- b) la disponibilidad del equipo necesario;
- c) el historial de conducta previa de violencia doméstica y de uso de sustancias controladas del padre o la madre;
- d) cualquier otro factor que estime pertinente.

El tribunal establecerá las guías para la comunicación electrónica, de ser ~~necesario~~ necesarias.

Artículo 4. – Costos del equipo

Si el tribunal estima que uno o ambos padres tendrán que incurrir en costos adicionales para cumplir con la orden, el tribunal podrá asignar los gastos necesarios para la comunicación electrónica, tomando en cuenta la situación económica del ~~los padres~~ padre y la madre.

Artículo 5. – Propósito

La comunicación electrónica será utilizada exclusivamente para suplementar el contacto personal directo, entendiéndose cara a cara, y de ninguna manera para sustituir el mismo. El tribunal no considerará el que haya disponibilidad de la comunicación electrónica como un factor exclusivo al

considerar la relocalización del padre o la madre que tiene custodia del menor. La cantidad de tiempo cubierta en una orden o acuerdo de comunicación electrónica no será un factor al calcular la manutención del menor.

Artículo 6. – Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 7. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de lo Jurídico Civil; y Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P del S 1961 recomiendan a este Alto Cuerpo, **la aprobación de esta medida**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para establecer la “Ley de Visitas Virtuales” a los fines de disponer guías sobre la comunicación electrónica entre un padre o madre no custodio y sus hijos o hijas, y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos del proyecto, en la sociedad de hoy, son muchos los niños y niñas que tienen problemas para mantener una relación saludable con cada uno de sus padres cuando la familia se separa. Muchos son los padres no custodios que por diversas razones no pueden tener el contacto directo suficiente con sus hijos (as). En la mayoría de las ocasiones, esto ocurre por razones ajenas a su voluntad, como por ejemplo, la distancia. Las visitas virtuales son una alternativa a dicha situación, y representa una herramienta especialmente valiosa cuando los menores son trasladados de un lugar a otro.

Investigaciones sociológicas han demostrado continuamente la importancia de la participación de ambos padres en las vidas de sus hijos. Consecuentemente, la política pública debe ir enfocada a fomentar dicha participación.

Con los avances tecnológicos modernos, la manera en que los seres humanos nos relacionamos unos con otros ha cambiado, incluyendo las relaciones familiares. Las “visitas virtuales”, son una manera adicional que tendrán los padres para relacionarse con sus hijos e hijas. Las llamadas visitas virtuales constan de herramientas de comunicación electrónica como webcams, los mensajes instantáneos, salas de chat, video conferencia, así como las demás aplicaciones con cámaras de video que trabajan los teléfonos o computadoras. La idea es suplementar el contacto directo, nunca sustituirlo. Es posible que, usando el Internet, un padre o madre no custodio pueda literalmente leerle un cuento a su hijo o hija a la hora de acostarse a dormir.

Desde hace varios años, el tema de las visitas virtuales ha ido cobrando relevancia. En el caso de McCoy v. McCoy, 764 A.2d 449 (2001), el tema ocupó la atención de los concedores del derecho de familia, cuando una madre que quería mudarse de estado por una oferta de trabajo, propuso que el padre pudiera ver a su hijo en tiempo real comunicándose a través del Internet. El

Tribunal permitió la relocalización, y encontró creativa la sugerencia, manteniendo los días de visita en su cantidad original, pero suplementándolos con este método. En otras palabras, la idea no es sustituir el contacto personal. En los años siguientes, los tribunales en Estados como Connecticut, Massachussets y Nueva York, ordenaron arreglos similares.

En Estados como Illinois, Florida, Texas, North Carolina y Wisconsin ya se han adoptado leyes que regulan las visitas virtuales de aquellos padres que no viven con los menores. En Nueva York, aunque no es por mandato de ley, los tribunales usualmente incluyen las visitas virtuales en los acuerdos de un divorcio. En otra decena de estados se han radicado ya medidas similares.

Según publicado en el *Journal of Law and Family Studies*, existe evidencia que muchos de los padres no custodios de hoy día buscan tener un rol importante en las vidas de sus hijos y son menos propensos a abandonar la relación con ellos, luego del divorcio. El uso de la tecnología puede realzar tanto la cantidad como la calidad del tiempo de contacto. Las experiencias presentadas en estos artículos demuestran el potencial para mejorar el bienestar del menor, tanto físico como mental. Detalles como poder ver el nuevo corte de pelo o la caída de un diente de su hijo o hija, ayudarlo en sus asignaciones, así como observar cualquier otro momento espontáneo, han hecho la diferencia para estos padres no custodios.

Hoy en día, la tecnología que se requiere para conectar un sistema que permita este tipo de visitas virtuales está ampliamente disponible. Por otro lado, estos sistemas pueden ser relativamente económicos. Incluso, para aquellos que ya tienen computadoras conectadas a Internet, lo que se necesitaría es una webcam, un micrófono y un programa de video conferencias. Más aún, aquellos que estén en una situación económica que no les permita tener estos sistemas, pueden utilizar estas tecnologías en bibliotecas o establecimientos que las tienen disponibles.

Conforme la Exposición de Motivos, el propósito de la medida no es apoyar o promover la relocalización de padres custodios, pero en los casos que así lo amerite, poder suplementar las visitas actuales. Por otro lado, a pesar de que un juez lo pudiese ordenar en la actualidad, no necesariamente todos los jueces están al tanto de los avances tecnológicos disponibles. Al establecer la opción mediante legislación nos podemos asegurar que todo juez tenga conocimiento de estas opciones. Por otro lado, la legislación permite que los jueces puedan ser más objetivos y los resultados más uniformes, estableciendo los estándares apropiados. A su vez, los abogados estarían en una mejor posición para hacer recomendaciones a sus clientes. La legislación no pretende atar las manos de los jueces a la hora de establecer el mejor interés del menor, sino proveer una estructura para determinar el mismo.

RESUMEN DE PONENCIAS

Las Comisiones de lo Jurídico Civil; y Educación y Asuntos de la Familia como parte del estudio y evaluación del P del S 1961, solicitaron comentarios a las siguientes instituciones: **al Departamento de Justicia, al Colegio de Abogados de Puerto Rico, a la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, a la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, a la Escuela de Derecho Eugenia María de Hostos, a la Oficina Administración de los Tribunales de Puerto Rico, al Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, a la Administración para el Sustento de Menores, al Departamento de la Familia, al National Association of Social Workers, Inc., y Children & Parent Rights Council.**

La organización **Children & Parents's Rights Council** sometió una comunicación en la que avalan el proyecto. Indican que con la gran movilidad o emigración que actualmente tenemos, el

cual ha reducido la población puertorriqueña, hacen falta medidas como ésta. Exponen que el divorcio continúa en alzada, ocasionando un sin fin de problemáticas sociales. Entre dichos problemas está el de la separación de los (as) niños (as) de sus padres. Por dicha razón, la organización continúa luchando por proyectos como el de la custodia compartida.

Concluye expresando que les parece, que el P del S 1961 ayuda, en parte, a subsanar el vacío que se crea en la relación paterno filial en casos donde el padre o madre custodio se van de nuestra jurisdicción. Con las medidas contenidas en el proyecto, el vínculo o apego no se deterioran tanto y fomentan una estabilidad emocional de los menores.

La Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico sometió un memorial en el que expuso su endoso al P del S 1961. Indicó que, considerando los argumentos que se incluyen en la exposición de motivos, endosa su aprobación para establecer la “Ley de Visitas Virtuales”, pues atiende un problema familiar que sufren muchas familias en nuestro país. El sistema podría suplir las visitas actuales y es una alternativa que tienen los jueces.

La Administración para el Sustento de Menores (ASUME) también sometió un memorial en el que expuso su posición en cuanto al P del S 1961.

Indica ASUME, que desde su creación, dicha agencia es responsable de procurar que los padres o las personas legalmente responsables contribuyan, en la medida en que sus recursos lo permitan, a la manutención y el bienestar de sus hijos(as) o dependientes mediante el fortalecimiento y la agilización de los sistemas, y de los procedimientos administrativos y judiciales para la determinación, la recaudación y la distribución de las pensiones alimentarias. Ello, en el ejercicio del interés apremiante que tiene el Estado en protección de la niñez.

Expone, que en nuestra jurisdicción, las relaciones paterno (materno) filiales están reguladas por el Artículo 153 del Código Civil, que establece el deber de los padres con patria potestad respecto a sus hijos menores de edad (no emancipados), de alimentarlos, educarlos, cuidar su salud física y mental y representarlos legalmente en las acciones que les aproveche. Como parte integral de la patria potestad, existe la figura de la custodia, que ordinariamente se otorga a uno de los padres con el deber correlativo, de tener físicamente a los/las hijos/as en su compañía. O sea, que este proceso de conceder la patria potestad y la custodia de menores (no emancipados) debe responder a la sana discreción del Tribunal, de acuerdo a los mejores intereses de los mismos. Nudelman v. Ferrer Bolívar, 107 D.P.R. 495 (1978); Marrero Reyes v. García Ramírez, 105 D.P.R. 90 (1976).

Por otra parte, la determinación sobre la custodia concedida a uno de los progenitores no afecta los derechos que tenga el otro, con patria potestad, de educar y alimentar a sus hijos(as) menores de edad. También, dicho progenitor con patria potestad (aunque sin custodia), tendrá derecho a relacionarse con el menor en la forma y manera en que el Tribunal determine. Arts. 152 y 107 del Código Civil, Sterzinger v. Ramírez, 116 D.P.R. 762 (1985); Centeno v. Ortiz, 105 D.P.R. 523 (1977); Picó v. Mejía, 52 D.P.R. 728 (1978).

Nuestra jurisprudencia ha sido consistente en sostener que el interés del menor está revestido del más alto interés público y que los tribunales, en protección de ese interés y en el ejercicio del poder de *parens patriae*, tienen amplias facultades y discreción. Martínez v. Ramírez Tió, 133 D.P.R. 219 (1993); Ortiz v. Vega, *supra*; Sterzinger V. Ramírez, *supra*.

Se cuestiona ASUME, si nuestro ordenamiento legal excluye la posibilidad de establecer la Visita Virtual o Cibernética, para complementar el ejercicio de la patria potestad de una persona no custodia sobre sus hijos menores de edad; entiende que no. Exponen, sin embargo, que este recurso sería aplicable cuando el Tribunal haya decretado expresamente que las relaciones paterno (materno)

filiales serán abiertas, autorizándose una estipulación a esos efectos; ó en las circunstancias que las mismas sean aprobadas con condiciones, por las partes no poder llegar a un acuerdo o por no concurrir situaciones especiales que requieren de medidas preventivas. Esto último responde a que el “ejercicio de una eminente patria potestad del pueblo de Puerto Rico es superior a la de los padres.” *Negrón v. Lugo*, supra, pág. 875, 59 D.P.R. 870 (1942).

Las Visitas Virtuales o Cibernéticas no deben tomarse como un recurso alternativo al contacto directo de la persona custodia con su(s) hijo(s) menor(es) de edad. Deben complementar las mismas, cuando la persona no custodia reside en un distrito judicial distante al que viviere(n) su(s) hijo(as), limitando el contacto directo, ó fuera de la jurisdicción territorial de Puerto Rico.

En la jurisdicción federal, esta figura ya forma parte del Derecho de Familia desde hace algún tiempo. O sea, que en jurisdicciones estatales de los Estados Unidos de América, se ha autorizado en contacto virtual, mediatizado o tecnológico entre hijos y personas no custodias. En el año 2001, el *Washington Post* publicó que un Tribunal de Apelaciones confirmó la determinación del Tribunal del Estado de New Jersey de autorizar la Visita Virtual.

A nivel mundial, esta iniciativa con los postulados de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niños del 1989, que ha sido ratificada por prácticamente la totalidad de los países, que establece como principio básico de actuación de cualquier institución, pública o privada, el interés superior del menor. A tal fin se dispone que los niños tengan los siguientes derechos fundamentales:

1. Disfrutar de los mismos derechos sin que haya diferencias por origen, sexo, idioma, religión, posición económica o familiar.
2. A tener un nombre y una nacionalidad desde el nacimiento, ésto es, a que se les identifique y diferencie de otras personas y a formar parte de una nación que les permita integrarse y ser aceptados.
3. Vivir con salud y bienestar, o sea, a tener acceso a los servicios sanitarios y médicos que puedan necesitar, así como a alimentación y vivienda.
4. Tener una familia en la que sentirse arropados y que se les brinde apoyo y orientación de acuerdo a su edad. Si no tiene familia, las autoridades tienen la obligación de cuidar especialmente a ellos.
5. Recibir una educación que les permita crecer en igualdad de condiciones y tener las mismas oportunidades.
6. Jugar y a disfrutar plenamente de la cultura y del arte.
7. Recibir cuidados especiales, sanitarios, de atención y educativos, si tienen alguna discapacidad, física, mental o sensorial.
8. Tener una protección especial para poder desarrollarse física, mental, moral y socialmente de una forma adecuada.
9. Ser los primeros en recibir protección y auxilio.
10. Se les protejan de cualquier forma de explotación, crueldad y abandono.
11. A que se les eduque en la solidaridad, comprensión, amistad y justicia entre los pueblos.
12. A denunciar, por sí solos o con la ayuda de otras personas, todo aquello que se les haga y todo lo que vean que está mal a su alrededor.

La referida Convención Internacional consagra, además, la obligación y responsabilidad de ambos progenitores en la crianza y desarrollo del hijo (Art. 18.1); propugnado el derecho de no ser

separado de sus padres (Art. 9.1); y a mantener relaciones personales y contacto directo con sus padres (Art. 9.3 y 10.2).

A tenor con lo previamente expuesto, desde el año 1998, en Venezuela se ha integrado la figura de la Visita Virtual mediante la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente”, en su Artículo 386, al determinar que las visitas “pueden comprender cualquier otra forma de contacto entre el niño o adolescente y la persona a quien se le acuerda la visita, tales como: comunicación telefónicas, telegráficas, epistolares y computarizadas.”

En Argentina, aunque no existe una legislación específica que la contempla, se ha aplicado el concepto de la Visita Virtual a su Derecho de Familia, por interpretación jurisprudencial (de su Art. 264, inciso 2 del Código Civil), que reconoce la “adecuada comunicación”. Se razonó para ello, que “[e]stas “visitas virtuales” obviamente no pretenden ser sustitutos de los contactos telefónicos, ni encuentro reales, pero posibilitan hacer sentir la presencia del padre más cercana y al sumarse la cámara es una forma de dialogar con imágenes, en forma más interactiva.”

Entiende ASUME, que la aprobación de la medida propuesta como alternativa que complemente las relaciones de personas no custodias con sus hijos(as), beneficiaría directamente a los últimos, fomentando un mayor contacto afectivo entre las partes y, por ende, promovería el cumplimiento responsable de las obligaciones alimentarias vigentes. No obstante, recomendó varias enmiendas a la medida, Fomentadas éstas en la razonabilidad y en la equidad, siendo que evitarían una contradicción con la intención legislativa de la Ley Núm. 5, ante, y los reglamentos que se han adoptado en la ASUME a tenor con la misma.

La organización **National Association of Social Workers, Inc., Puerto Rico Chapter** (NASW) sometió un memorial en el que expuso su posición en cuanto al P del S 1961.

Expone que de acuerdo a datos estadísticos del Negociado de Estadísticas Vitales del Departamento de Salud de Puerto Rico el número de divorcios promedio por año fluctúa entre los 12,500 a 14,000, tomando el nivel inferior del estimado y considerando que el promedio de hijos/as impactados por pareja es de dos (2) menores no emancipados, por cada período de diez años, tenemos 250,000 niños(as) impactados por el divorcio en Puerto Rico. Esto sin contar la ruptura de las parejas en relaciones consensuales de las cuales no se recogen datos estadísticos.

Opina que los esfuerzos que se puedan realizar con la intención de minimizar el impacto que causa la separación de la familia y de esta manera, que ellos tengan un rol más activo en la vida de sus hijos, redundarán en una mejor sociedad. Es necesario que la figura de la familia se solidifique en nuestro país, ya que es la base para que tengamos mejores seres humanos y unos mejores ciudadanos en el mañana.

Expone que es evidente que todos procuramos el bienestar de la niñez y la preservación de la familia cuando enfrenta eventos como el divorcio, y se apuesta por su rehabilitación cuando enfrenta dificultades. Cuando se disuelve el vínculo matrimonial o la relación consensual, procuramos que al menos los/as niños/as mantengan vínculos con la figura ausente, por lo significativo de éste en sus vidas, a través de visitas o contactos personales, aunque ha intervalos de tiempo.

La NASW está consciente de la magnitud de las personas afectadas por la desintegración familiar como consecuencia del divorcio o ruptura de la relación consensual y su impacto en todos, con especial atención en los menores. Es por ello que ha venido abogando para que en Puerto Rico se garanticen los derechos de los/as niños/as que albergan en sus postulados la Ley 177 y la Carta de Derechos de los Niños de las Naciones Unidas, al adjudicar custodia cuando se disuelve el vínculo matrimonial o la ruptura de la relación consensual de las parejas con menores no emancipados. Promulga, la NASW que los menores tienen los mismos derechos que los adultos y que no son una

prolongación de éstos. Creen y defienden la corresponsabilidad en el proceso de crianza y desarrollo de la progenie por ambos progenitores durante el matrimonio y más allá de éste y la equidad para todos/as.

La NASW sugirió enmiendas al proyecto, las cuáles fueron evaluadas por la Comisión y se adoptaron las que procedían.

También expuso, que aunque el P del S 1961 es un proyecto de ley de avanzada, no deja de ser excluyente. Esto es así porque el derecho que reconoce a los niños/as de disfrutar el extender, ampliar y aumentar las alternativas de relacionarse con el padre o madre no custodio, no es accesible para todos por la limitación del acceso a equipo de computadora. Para subsanar esto y ampliar su cobertura recomiendan lo siguiente:

1. Se ordene al Departamento de Educación, Programa de Alfabetización que diseñe un currículo, de no poseerlo, para ofrecer cursos cortos nocturnos y sabatinos en cada distrito escolar para adultos en manejo de computadoras, uso de teclado, internet, webcams y otros.
2. Los/as jueces referirán a los progenitores custodios y no custodios analfabetas en el área de computadoras que deseen participar de esta alternativa a estos cursos.
3. Se ordene a la Oficina de Gerencia y Presupuesto llevar a cabo un estudio económico para subsidiar la compra de una computadora para cada familia que se encuentre bajo el nivel de pobreza.
4. Se ordene a la Oficina de Asuntos para Puerto Rico en Washington, DC explore la disponibilidad de fondos federales para esos fines.
5. Se ordene a la Administración de Servicios Generales crear un Banco de Computadoras Recicladas de las agencias y dependencias públicas y de la empresa privada.
6. Se ordene al secretario del Departamento de Corrección en coordinación con el Secretario del Departamento de Educación y el Programa de Rehabilitación del Departamento del Trabajo crear cursos cortos para desarrollar técnicos en reparación y mantenimiento de computadoras a ofrecerse en las instituciones carcelarias.
7. Se creen talleres de reparación y mantenimiento de computadoras en las instituciones carcelarias a bajo costo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de O.G.P.

CONCLUSIÓN

La información y análisis que brindaron las instituciones antes indicadas definitivamente llevan a concluir que el proyecto objeto del presente informe es uno de avanzada y que va dirigido a mantener la comunicación entre el progenitor no custodio y sus hijos/as.

Cada día son más los niños/as que viven bajo la custodia de uno de sus progenitores, por diferentes razones, tales como: por divorcio y/o separación de sus padres, que llevan a éstos a vivir separados de uno de sus progenitores. Más aún, son muchos los que no sólo viven en diferentes casas, sino que viven en diferentes países y la única manera que mantenerse en constante comunicación puede ser a través de la comunicación virtual.

El mantener una comunicación entre padres no custodios y los hijos/as, es esencial para éstos últimos. Redunda en el mejor beneficio de los menores el que ambos padres puedan ejercer un rol importante en la vida de sus hijos/as, aún cuando ésto sea a través de la comunicación virtual.

Gracias a los adelantos en la tecnología, vivimos en una época donde las comunicaciones son cada vez más accesibles. Se debe garantizar a nuestros niños/as el que puedan mantener comunicación con sus padres, sobre todo, con los no custodios y la utilización de la tecnología permite ésto.

Conforme a lo antes expuesto, y luego de un análisis exhaustivo de la medida, Vuestras Comisiones de lo Jurídico Civil; y Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P del S 1961 recomiendan a este Alto Cuerpo, **la aprobación de esta medida**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña. Respetuosamente sometida:

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de lo Jurídico Civil

(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2006, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo Artículo 6.07 a la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos, a fin de crear una Comisión Multisectorial con la responsabilidad de evaluar y emitir aquellas recomendaciones que estime necesarias y convenientes para fortalecer los objetivos de la mencionada Ley, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos, declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico “*repoblar, fortalecer y revitalizar los centros urbanos mediante, entre otros medios, el desarrollo y la ocupación de viviendas, la rehabilitación de las áreas comerciales, el arbolaje de las aceras y las plazas, la creación de áreas de estacionamiento, el desarrollo de áreas comunitarias, parques y espacios recreativos, la construcción y reparación de estructuras y la edificación en solares baldíos.*” Asimismo, declaró la promoción de la inversión privada en el desarrollo de los centros urbanos, así como la participación de las agencias del Gobierno y de los municipios. Ello en respuesta al alarmante estado de deterioro físico y ambiental en el que se encontraban los cascos urbanos en la Isla.

A esos fines, se conceden deducciones por el desarrollo de estacionamientos, créditos contributivos por inversión en infraestructura, créditos contributivos por inversiones en construcción en centros urbanos, exención por exacciones de impacto, entre otros incentivos fiscales. La legislación ayuda al inversionista a reducir riesgos, viabilizar financieramente sus proyectos y lograr rentabilidad económica en la inversión realizada, lo que no sería viable sin los incentivos correspondientes. A su vez, se minimiza estratégicamente el desparrame urbano lo que se traduce en un mejor uso del terreno y se dirige la actividad económica hacia los centros urbanos tradicionales.

Se ha cuestionado que los créditos contributivos no han producido los efectos económicos provistos, lo que significa que el costo al fisco es mayor que los beneficios económicos esperados, tales como: empleo, inversión, nuevos recaudos, entre otros. Sin embargo, diversos sectores han manifestado que bajo la Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos existe una clara correlación entre cada dólar de crédito contributivo concedido y un factor de crecimiento económico significativo, que alcanza un efecto positivo cuantificable en la economía.

Durante el estudio de la Resolución del Senado ~~1644~~ 1460 se evidenció la presentación de sobre cincuenta proyectos de construcción en el centro urbano del Municipio Autónomo de Ponce que alcanzan cifras millonarias e información que valida el alto rendimiento generado por la implantación de la Ley Núm.212, antes citada. Como cuestión de hecho, en el año 2006 la firma Estudios Técnicos realizó un estudio que concluyó que la legislación había tenido éxito en el mencionado Municipio trayendo aumento en la actividad de desarrollo económico siete veces mayor que la anterior. Según datos del Municipio Autónomo de Ponce, para el año fiscal 2009-2010, el Departamento de Hacienda ~~ha otorgado~~ otorgó alrededor de \$18 millones en créditos contributivos en dicha jurisdicción contrastando favorablemente con la inyección de al menos \$40 millones a la economía.

Públicamente se ha denunciado que tanto inversionistas como el sector bancario tienen cierta desconfianza en cuanto a los créditos contributivos otorgados y los que se podrían ~~otorgar~~ adjudicar en virtud de la legislación. Durante el año 2005 se comenzó a hacer más rigurosa la aprobación de nuevos créditos y se fijaron topes a los créditos. Por otra parte, la moratoria contenida en la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo un Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico, así como la impugnación en los tribunales de los reglamentos adoptados por el Departamento de Hacienda en virtud de la Ley Núm. 212, han generado alguna incertidumbre. Estas situaciones sin duda alguna afectan la efectividad de la citada Ley Núm.212.

Esta Asamblea Legislativa reitera la política pública de repoblar, fortalecer y revitalizar los centros urbanos a través del desarrollo de viviendas, rehabilitación y construcción de estructuras, así

como la edificación en solares baldíos. Ello mediante la participación activa del sector privado y la colaboración de las agencias del Gobierno Central y de los municipios. A esos fines, considera meritorio añadir un nuevo Artículo 6.07 a la Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos, a fin de crear una Comisión Multisectorial con la responsabilidad de evaluar y emitir aquellas recomendaciones que estime necesarias y convenientes para fortalecer los objetivos de la mencionada Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se añade un nuevo Artículo 6.07 a la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 6.07.- Comisión Multisectorial

Se crea la Comisión Multisectorial de la Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos, adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

La Comisión Multisectorial estará compuesta por nueve (9) miembros, a saber: el Director Ejecutivo de la Directoría de Urbanismo adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ quien lo presidirá, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Presidente de la Junta de Planificación, el Presidente o un representante autorizado de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, el Presidente o un representante autorizado de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, el Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico del Sur, el Presidente de la Asociación de Bancos y un representante del interés público quien será contador público autorizado nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, por término de dos (2) años.

La Comisión Multisectorial tendrá la responsabilidad, sin que se entienda como una limitación, de:

- a) Medir periódicamente el rendimiento de la Ley y/o el impacto de los incentivos concedidos y realizar un análisis sobre la proyección de los efectos fiscales;*
- b) Auscultar alternativas para allegar capital al Fondo para la Rehabilitación de los Centros Urbanos;*
- c) Estudiar modelos exitosos de planificación de centros urbanos en otras jurisdicciones a fin de adelantar los trabajos de los municipios que aún no han completado sus planes de área; y*
- d) Recomendar anualmente acciones específicas que fortalezcan los objetivos de la Ley.”*

Artículo 2. La Comisión Multisectorial creada en virtud de esta Ley deberá emitir a la Asamblea Legislativa un primer informe con sus hallazgos y recomendaciones dentro de seis (6) meses luego de aprobada esta Ley.

Artículo 3. El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá separar en su presupuesto funcional los gastos necesarios para cumplir con el propósito de esta Ley y así lo hará constar en su petición presupuestaria anual.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el 1^{ero} de julio de 2011.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno al Proyecto del Senado 2006, recomiendan a este Honorable Cuerpo Legislativo **su aprobación**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2006 tiene como propósito añadir un nuevo Artículo 6.07 a la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos, a fin de crear una Comisión Multisectorial con la responsabilidad de evaluar y emitir aquellas recomendaciones que estime necesarias y convenientes para fortalecer los objetivos de la mencionada Ley, y para otros fines relacionados.

La Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos, declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico *“repoblar, fortalecer y revitalizar los centros urbanos mediante, entre otros medios, el desarrollo y la ocupación de viviendas, la rehabilitación de las áreas comerciales, el arbolaje de las aceras y las plazas, la creación de áreas de estacionamiento, el desarrollo de áreas comunitarias, parques y espacios recreativos, la construcción y reparación de estructuras y la edificación en solares baldíos.”* Asimismo, declaró la promoción de la inversión privada en el desarrollo de los centros urbanos, así como la participación de las agencias del Gobierno y de los municipios. Ello en respuesta al alarmante estado de deterioro físico y ambiental en el que se encontraban los cascos urbanos en la Isla.

Expresa la exposición de motivos de la medida que la Ley Núm. 212, *supra*, concede deducciones por el desarrollo de estacionamientos, créditos contributivos por inversión en infraestructura, créditos contributivos por inversiones en construcción en centros urbanos, exención por exacciones de impacto, entre otros incentivos fiscales. Continúa indicando que se ha cuestionado que los créditos contributivos no han producido los efectos económicos provistos, lo que significa que el costo al fisco es mayor que los beneficios económicos esperados, tales como: empleo, inversión, nuevos recaudos, entre otros.

Cabe mencionar que durante el estudio de la Resolución del Senado 1644 se evidenció la presentación de sobre cincuenta proyectos de construcción en el centro urbano del Municipio Autónomo de Ponce que alcanzan cifras millonarias e información que valida el alto rendimiento generado por la implantación de la Ley Núm. 212, antes citada. Como cuestión de hecho, en el año 2006 la firma Estudios Técnicos realizó un estudio que concluyó que la legislación había tenido éxito en el mencionado Municipio trayendo aumento en la actividad de desarrollo económico siete veces mayor que la anterior. Según datos del Municipio Autónomo de Ponce, para el año fiscal 2009-2010 el Departamento de Hacienda otorgó alrededor de \$18 millones en créditos contributivos en dicha jurisdicción contrastando favorablemente con la inyección de al menos \$40 millones a la economía.

No obstante, tanto inversionistas como el sector bancario tienen cierta desconfianza en cuanto a los créditos contributivos otorgados y los que se podrían adjudicar en virtud de la legislación. Durante el año 2005 se comenzó a hacer más rigurosa la aprobación de nuevos créditos y se fijaron toques a los créditos. Por otra parte, la moratoria contenida en la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como Ley Especial Declarando Estado de

Emergencia Fiscal y Estableciendo un Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico, así como la impugnación en los tribunales de los reglamentos adoptados por el Departamento de Hacienda en virtud de la Ley Núm. 212, han generado alguna incertidumbre. Estas situaciones sin duda alguna afectan la efectividad de la citada Ley Núm. 212. Por tal razón, el P. del S. 2006 persigue añadir un nuevo Artículo 6.07 a la Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos, a fin de crear una Comisión Multisectorial con la responsabilidad de evaluar y emitir aquellas recomendaciones que estime necesarias y convenientes para fortalecer los objetivos de la mencionada Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico celebraron vista pública el 28 de abril de 2011 a la que compareció el Municipio Autónomo de Ponce representado por la Lcda. Charlene Rivera Agosto. Además, las Comisiones suscribientes han analizado los memoriales explicativos presentados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y el Comisionado de Instituciones Financieras. Cabe mencionar, que las Comisiones solicitaron igualmente memorial explicativo al Departamento de Hacienda, al Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, a la Asociación de Realtors, a la Cámara de Comercio del Sur, a la Asociación de Constructores de Hogares, a la Asociación de Contratistas Generales, a la Asociación de Bancos, a Desarrollo Integral del Sur (DISUR), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Junta de Planificación; sin embargo, al momento de la confección del presente informe no se habían recibido las ponencias solicitadas.

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) nos informa que no tendría objeción alguna a la creación de la Comisión Multisectorial que propone la medida ante nuestra consideración, siempre y cuando uno de sus miembros sea el Director Ejecutivo en turno de la Directoría de Urbanismo adscrita a la agencia. Menciona que es de suma importancia que sea el propio Director Ejecutivo junto al Secretario del DTOP, quien esté al tanto de cualquier factor que pueda afectar la aplicación de la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, que también es la Ley Orgánica que crea la Directoría de Urbanismo, mediante las disposiciones de su Artículo 2.01.

Por otra parte, indica el DTOP que la Directoría de Urbanismo administra los beneficios e incentivos en ella otorgados, a través de Planes de Rehabilitación de Centros Urbanos en los municipios que no hayan adoptado un Plan de Área de Centro Urbano. En adición, establece el DTOP que los beneficios de la Ley Núm. 212, *supra*, no sólo aplican a la zona sur de Puerto Rico, por lo que recomienda que se modifique el texto de la medida a los fines de que, en lugar del Presidente de la Cámara de Comercio del Sur, como representante en la Comisión Multisectorial, éste sea sustituido por el presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico.

Estas Comisiones entienden pertinente atender las recomendaciones del DTOP en cuanto a las modificaciones al proyecto de ley que nos ocupa. Así pues, en cuanto a la recomendación de que sea el Director Ejecutivo de la Directoría de Urbanismo adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas, uno de los miembros del Comité Multisectorial, entendemos meritorio adicionarlo como miembro. Lo anterior responde a que este funcionario es quien, por virtud de la propia Ley Núm. 212, *supra*, administra los beneficios e incentivos en ella otorgados, a través de varios planes y

programas. Con relación a la recomendación del DTOP respecto a que se modifique el texto de la medida a los fines de que, en lugar del Presidente de la Cámara de Comercio del Sur, como representante en la Comisión Multisectorial, éste sea sustituido por el Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, las Comisiones suscribientes entienden necesario realizar tal modificación.

2. Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)

El Comisionado de Instituciones Financieras, luego de hacer un resumen de lo establecido en la exposición de motivos de la medida antes nos, menciona que la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina Comisionado de Instituciones Financieras” impone a la OCIF la responsabilizar de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. Esboza la OCIF, que además, la Ley Núm. 4, *supra*, le delega el poder de administrar un grupo de leyes, entre las cuales **no está incluida la Ley Núm. 212, *supra***, (Énfasis Supleido).

La OCIF reconoce y apoya el fin promulgado por el Legislador mediante el P. del S. 2006, no obstante, toda vez que la presente legislación no versa sobre alguna de las leyes reguladas por la OCIF, otorga total deferencia a la opinión, comentarios y recomendaciones que tenga a bien hacer el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

3. Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico expresa no tener reparos a que se cree una entidad permanente como la que recomienda el P. del S. 2006. Sin embargo, expresa que la necesidad de evaluar la efectividad de la Ley es tan inmediata que la Comisión de Urbanismo e Infraestructura no debe limitarse a recomendar la aprobación de la misma, sino que debe insertarse como comisión legislativa, con la autoridad que ello conlleva, a lidiar de inmediato con la problemática más urgente.

Por otra parte, establece que la dilación entre la aprobación de la medida, el nombramiento y toma de posesión de los miembros de la Comisión que la misma contempla, su organización interna y sus gestiones pudiera dilatar sus trabajos al punto de reducir la efectividad del esfuerzo gubernamental que urge hacer para atender la problemática inmediata.

Las Comisiones suscribientes entienden los méritos de los comentarios vertidos por la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, sin embargo la creación del Comité Multisectorial que propone la medida objeto de estudio, pretende precisamente atender la problemática existente en cuanto a que los créditos contributivos establecidos en la Ley Núm. 212, *supra*, no han producido los efectos económicos proyectados. En adición, la creación del Comité Multisectorial surge en efecto gracias a los resultados producidos por la Resolución del Senado 1460, la cual propone en resumen ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad y grado de cumplimiento con la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”. Además, la creación de una comisión legislativa que atienda lo propuesto en el P. del S. 2006 tendría un término limitado de tiempo. Cabe destacar, que el propósito de la pieza legislativa objeto de estudio pretende crear el Comité Multisectorial y que el mismo no tenga un término de vigencia limitado, sino que por el contrario, sea uno de duración permanente.

4. Asociación del Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, luego de realizar un resumen de la exposición de motivos del proyecto de autos, indica favorecer la aprobación del P. del S. 2006. Menciona que el

mismo ha sido beneficioso a los municipios en la renovación de los cascos urbanos, proveyendo incentivos a los desarrolladores para invertir en estas áreas. Sugiere la Asociación de Alcaldes que en la evaluación de los incentivos concedidos a un municipio en particular se considere incluir como miembro de la Comisión al alcalde de dicho municipio.

Las Comisiones suscribientes, luego de analizar las sugerencias presentadas por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, no entienden meritorio el que el alcalde de un municipio que sea recipiente de los incentivos propuestos por la Ley Núm. 212, *supra*, forme parte de la Comisión. Lo anterior se basa en que la pieza legislativa ante nuestra consideración, incluye al gremio que lo representa como alcalde (Federación de Alcaldes o Asociación de Alcaldes) como miembro de la Comisión Multisectorial. Al estar representado el alcalde de cada municipio de Puerto Rico, ya sea mediante la Asociación de Alcaldes o la Federación de Alcaldes, entendemos innecesario incluir a cada alcalde del municipio que tenga a bien recibir los incentivos que ofrece de la Ley Núm. 212, *supra*.

5. Municipio Autónomo de Ponce (MAP)

El Municipio Autónomo de Ponce comienza su disertación detallando cada una de las obras realizadas en el Municipio gracias a los incentivos y beneficios de la Ley Núm. 212, *supra*. Menciona que las iniciativas forman parte del Plan Integrado para Revitalización del Casco Urbano de Ponce. Dentro de dicho plan, el MAP tiene proyectadas varias obras de infraestructura de envergadura para el desarrollo económico, turístico y cultural de la Perla del Sur. Por otra parte, indica que existen varios proyectos de viviendas de interés social con el objetivo de repoblar el casco urbano de Ponce.

Señala el Municipio que la Ley Núm. 7, *infra*, sólo imponía una moratoria a uno de los once (11) créditos que enumera la Ley Núm. 212, sobre los Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura y los demás incentivos, créditos y exenciones quedaron inalterados. Indica que con la intención de desvirtuar las gestiones que se realizaban al amparo de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral para la Estabilización Fiscal, en aras de mejorar y estabilizar la situación fiscal de Puerto Rico, no se tomaron en cuenta los mejores intereses de los distintos sectores. Esboza que lo anterior unido a los cambios que la economía sufría fueron la verdadera causa de la paralización en los sectores de la construcción y el desarrollo de proyectos de infraestructura.

Además, establece que la creación de dicha Comisión Multisectorial no pareciera atemperarse al desarrollo histórico y las desavenencias que ha encontrado en el camino la Ley 212. Indica que toda vez que tiene como miembro de la Junta al Secretario del Departamento de Hacienda, quien hará las de juez y parte, siendo parte de recomendaciones que luego tendrá su bien evaluar.

En adición, entiende que es redundante traer a la Federación de Alcaldes y a la Asociación de Alcaldes cuando éstos actúan y/o están directamente representados bajo el organigrama actual. De otra parte, manifiesta que la comisión se convertiría en una cuyas recomendaciones muy probablemente pudieran ser o han sido encaminadas por las administraciones municipales, como el caso de Ponce.

Sin embargo, resulta de suma importancia acudir al memorial explicativo del Municipio Autónomo de Ponce con fecha de 22 de febrero de 2011, respecto a la Resolución del Senado 1460. Indica el MAP que las incertidumbres en torno a los créditos contributivos y beneficios contributivos bajo la Ley 212, se deben en gran parte a la moratoria establecida en la Ley 7, antes citada, así como a la adopción por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico del Reglamento 7777, el cual ha sido

impugnado por el Municipio. El MAP hace un recuento sobre lo que llama el devenir tormentoso que ha enfrentado la Ley 212 desde que fue promulgada¹¹.

El memorial explicativo del Municipio está dividido en tópicos específicos, los cuales atienden, a saber: (1) controversias judiciales en torno a la Ley 212, ante las reglamentaciones que entienden *ultra vires* promulgadas por el Departamento de Hacienda; (2) la Ley 212 luego de aprobada la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada; (3) el escenario actual de los proyectos de Ley 212 en Ponce; (4) medidas implantadas por el gobierno municipal en los pasados dos años para devolverle vida e ímpetu comercial al casco urbano; (5) reflexiones finales, conclusiones y recomendaciones. En cuanto a las controversias judiciales en torno a la Ley 212, MAP establece que el Departamento de Hacienda busca torcer el cumplimiento de los dictámenes emitidos por el tribunal e imponer sus propias interpretaciones y regulaciones contrarias a la Ley 212. En cuanto a lo que concierne para la confección del presente informe, en el tópico referente a reflexiones finales, conclusiones y recomendaciones, el Municipio indica y citamos:

*“Agencias concernidas con implementación de la Ley 212, tales como el Departamento de Hacienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas también deber ser llamados a presentar sus evaluaciones, si alguna, sobre el estatuto y su eficacia para promover la construcción. Son necesarias medidas legislativas que provean garantías totales: 1) a los proponentes que confiando en los ofrecimientos de incentivos del gobierno ya han desarrollado proyectos para rehabilitar el centro urbano y la zona histórica de Ponce; 2) asegurar que los proponentes que han sometido propuestas de proyectos, cuya construcción no ha comenzado, se sientan seguros de continuar adelante con sus proyectos convencidos de que al concluir las obras recibirán los incentivos y créditos ofrecidos por Ley. En síntesis, **son necesarias iniciativas legislativas que den estabilidad y certidumbre a los procesos reglamentarios para las inversiones en proyectos bajo la Ley 212** (Énfasis Suplido).*

En aras de atender los reclamos esbozados por el propio Municipio Autónomo de Ponce en el memorial explicativo respecto a la R. del S. 1460, se presentó el proyecto que nos ocupa. El mismo pretende, a través del Comité Multisectorial, establecer la responsabilidad de evaluar y emitir las recomendaciones que estime convenientes y necesarias en aras de fortalecer los objetivos de la Ley 212, antes citada. Además, a través de la pieza legislativa objeto del presente informe, se pretende dar tanto al inversionista como al sector bancario la confianza en cuanto a los créditos contributivos otorgados por virtud de la Ley 212.

Las Comisiones suscribientes, luego de haber realizado un análisis de los memoriales explicativos del Municipio Autónomo de Ponce, tanto para la Resolución del Senado 1460 como para el Proyecto del Senado 2006, entienden necesario la aprobación de este último. Siendo el propio Municipio quien recomienda la aprobación de medidas legislativas que den estabilidad y certidumbre a los procesos reglamentarios a utilizarse para las inversiones bajo la Ley 212,

¹ El Municipio Autónomo de Ponce llama devenir tormentoso al rechazo institucional del Departamento de Hacienda a la concesión de los créditos reconocidos por la Ley 212 y a otorgarle certidumbre a los procesos reglamentarios para solicitar los mismos.

entendemos que medidas como la que nos ocupa darían mayor confianza, seguridad y firmeza a los proyectos de construcción bajo la citada ley.

En adición, a la luz de todo lo anterior y a tenor con lo esbozado por el Municipio Autónomo de Ponce, estas Comisiones entienden meritorio dar deferencia a lo indicado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas a los efectos de la creación del Comité Multisectorial. Lo anterior responde a que es el DTOP la dependencia gubernamental encargada del funcionamiento de la Ley Núm. 212, supra, así como de la Directoría de Urbanismo adscrita a dicha dependencia gubernamental.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, en el cual se dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información ante las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, concluimos que el propósito del P. del S. 2006 tiene un fin loable y su aprobación colaboraría grandemente al desarrollo de los cascos urbanos de los municipios en Puerto Rico.

La Ley Núm. 7, supra, dispuso una moratoria de créditos contributivos, entre los cuales se incluyó el párrafo (E) del Artículo 4.03 de la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la Ley para la Revitalización de Centros Urbanos. Sin embargo, la Ley Núm. 37 de 10 de julio de 2009 enmendó el Artículo 30 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, para permitir créditos contributivos bajo la Ley Núm. 212, hasta un máximo de cuarenta millones de dólares (\$40,000,000.00) para los años fiscales 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012 respectivamente, sobre aquellos proyectos que tenían su certificado de elegibilidad al momento de aprobarse la ley. No obstante lo anterior y luego de aprobarse la Ley Núm. 37, antes citada, muchos municipio no lograron aprovechar las exenciones y beneficios de la Ley 212, por diversas circunstancias.

Según información suministrada por el Departamento de Hacienda para el año 2009-2010 se otorgaron créditos contributivos hasta el máximo de cuarenta millones de dólares (\$40,000,000.00), según lo establecido en la Ley Núm. 37, supra. El total de los créditos otorgados por el municipio se hizo de la siguiente manera: San Juan, cinco (5) proyectos con créditos concedidos de \$18,334,

845.80; Ponce, catorce (14) proyectos con créditos concedidos de \$16,207,528.20 y Caguas, un (1) proyecto con crédito concedido de \$5,447,626. Por otra parte, la información correspondiente al año 2010-2011, referente a los créditos contributivos, establece que para la fecha de agosto de 2010 se habían concedido \$8,981,687.58 en créditos contributivos, distribuidos éstos en cuatro (4) proyectos, tres (3) de ellos ubicados en el Municipio Autónomo de Ponce y uno (1) en el Municipio de San Juan. Para la fecha antes mencionada, el Departamento de hacienda informó que estaban en proceso de evaluación de seis (6) proyectos para los cuales la suma de créditos recomendados por los diferentes municipios ascendían a un total de \$11,750,272.41. Como se puede observar y según los datos provistos por el Departamento de Hacienda, para el año económico 2010-2011 los créditos contributivos no habían sido adjudicados en su totalidad, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 37 antes citada.

Ciertamente, muchos turistas visitan las plazas públicas, así como las calles que circundan el centro urbano de los municipios, áreas que generalmente son de fácil acceso y de crecimiento económico. Promover legislación que colabore con el desarrollo de los cascos urbanos y propicie la remodelación de edificios en desuso o abandonados, indudablemente abona al crecimiento económico de los municipios.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 2006, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2094, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Agricultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adicionar un inciso (k) al Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles”, a los fines de disponer que la Agencia, en alianza con el Departamento de Agricultura, desarrolle, implante y brinde talleres educativos ocupacionales y oportunidades de empleo en el sector agrícola en general para el beneficio y disfrute de los jóvenes que se encuentren institucionalizados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La agricultura es uno de los sectores económicos que en el pasado cobraban un papel fundamental en la economía de Puerto Rico. No obstante, con el pasar de los años dicha industria ha perdido su sitio dentro de la fuerza productiva de nuestra Isla. A pesar de ello, la corriente global en relación a la autosuficiencia en la producción de alimentos sugiere un cambio en las estrategias económicas de todos los países. Puerto Rico no es la excepción a la norma.

Sabido es que se proyecta que en futuros años los países enfrentarán escases de alimentos y dependerán en gran medida del producto interno para su consumo. Es por ello, que resulta indispensable fomentar la industria agrícola y contar con manos dispuestas a trabajar nuestras tierras. No obstante, actualmente existe un serio problema de escasez de mano de obra para efectuar dichas tareas. Ello, a pesar de que el desempleo es uno de los principales problemas que está afectando nuestra Isla.

A manera de ejemplo, es de conocimiento público que en el pasado los caficultores se han quejado de que han perdido cosechas por no contar con personal dispuesto a trabajar en la industria del café. Lo mismo sucede con otros productos que se cultivan en nuestras tierras.

Para atender el problema de falta de mano de obra en la industria de la agricultura en general, el Gobierno tiene la responsabilidad de exhortar a los ciudadanos que se participen en tan digna e importante industria.

En tiempos en que se buscan alternativas para allegar mano de obra a la agricultura, resulta conveniente tomar en cuenta las oportunidades de empleo que se le brindan a los miembros de la población correccional de nuestra Isla. A través de los años, los miembros de la población correccional han servido y prestado sus servicios en distintas industrias como parte de su proceso de rehabilitación.

Cabe señalar, que es esencial fomentar el cambio de visión desde tempranas edades y proyectar la industria agrícola como una oportunidad de trabajo seguro que sirva de sostén en el proceso de reintegración a la libre comunidad. A través de los años la agricultura ha formado parte de la fuerza productiva en nuestra Isla. Es por ello, que entendemos que la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ), en unión al Departamento de Agricultura, debe formar parte de los esfuerzos en pro de la sustentabilidad agrícola de Puerto Rico.

La Administración de Instituciones Juveniles (AIJ) tiene su base legal en la Ley Núm. 154 del 5 de agosto de 1988, según enmendada. Su misión es proteger la seguridad pública del país, custodiando a menores incursores en faltas y proveyéndoles los servicios necesarios para que puedan adquirir las destrezas que requerirán para estudiar y ser autosuficientes luego de ser liberados.

La referida ley, establece que todo menor tiene derecho a recibir servicios o tratamientos individualizados que respondan a sus necesidades particulares y que le lleven a su eventual rehabilitación, respetando su dignidad y sus derechos civiles.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa promueve la presente legislación a los fines de que la población correccional de instituciones juveniles tenga la oportunidad de trabajar en internados o talleres en la industria agrícola y sea adiestrada por el Departamento de Agricultura para llevar a cabo dicho trabajo de forma adecuada. Ello en coordinación con los aquellos agricultores bonafide que así lo soliciten y la Administración de Instituciones Juveniles.

Esta Ley, viabiliza el cumplimiento de la Misión de la AIJ al proveer la rehabilitación necesaria a los menores de edad que hayan cometido faltas para que desarrollen las destrezas que les permitan reintegrarse a la libre comunidad.

Estamos convencidos de que la participación de la población correccional en el sector agrícola les permitiría adquirir destrezas y experiencia en un área la cual pudiera servir de sustento una vez se reintegren a la libre comunidad. Ello, evitaría que los jóvenes vuelvan a delinquir y en consecuencia deban reingresar al sistema correccional de Puerto Rico. Es decir, el proceso de aprendizaje y experiencia laboral juega un papel fundamental en el proceso de rehabilitación y socialización de dicha población.

La Administración de Instituciones Juveniles, en conjunto al Departamento de Agricultura, establecerán los procedimientos a seguir para la coordinación y prestación de servicios y mano de obra en la industria agrícola en general.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario y conveniente incentivar la industria agrícola y allegar mano de obra que permita la recolección de cosechas, entre otros. A su vez, entiende que la población juvenil correccional puede sacar ventaja de la necesidad de mano de obra y serán parte integral del resurgir de esta industria.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un inciso (k) al Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 6.-Funciones y facultades

Para cumplir con los objetivos de esta Ley, la Administración tendrá las siguientes funciones y facultades:

- (a) ...
- (k) *En adición a lo dispuesto en el anterior inciso (h), la Agencia, en alianza con el Departamento de Agricultura, vendrá obligada a desarrollar, implantar y brindar talleres educativos ocupacionales y oportunidades de empleo en el sector agrícola en general para el beneficio y disfrute de los jóvenes que se encuentren institucionalizados. A tales efectos, ambas dependencias gubernamentales propiciarán la participación de los jóvenes que se encuentran cumpliendo diversas medidas dispositivas en labores que se relacionen con la industria agrícola en general, lo cual tendrá lugar en y fuera de las instituciones juveniles, siempre que ello no represente peligro a la seguridad pública."*

Artículo 2.- Se ordena a la Administración de Instituciones Juveniles a incorporar un Programa Agrícola y establecer convenios con empresas agrícolas a través de las cuales se puedan prestar servicios de mano de obra en la industria agrícola en general, y establecerá procedimientos, en conjunto al Departamento de Agricultura, para llevar a cabo tales fines.

Artículo 3.- Se ordena al Departamento de Agricultura a adiestrar sobre los diversos empleos y oportunidades que ofrece el sector agrícola a la población juvenil correccional para que se brinden estos servicios de forma adecuada.

Artículo 4.- La Administración de Instituciones Juveniles deberá salvaguardar la seguridad y bienestar de la población civil que entre en contacto con los jóvenes que participen del programa agrícola.

Artículo 5.- Se faculta al Administrador de Instituciones Juveniles y al Secretario del Departamento de Agricultura a llevar a cabo acuerdos colaborativos con otras instrumentalidades públicas o privadas, a fin de lograr la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir dentro de ciento ochenta (180) días, contados a partir de su aprobación."

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Agricultura** del Senado de Puerto Rico; recomiendan la aprobación del P. del S. 2094, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

del S. 2094 propone adicionar un inciso (k) al Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles”, a los fines de disponer que la Agencia, en alianza con el Departamento de Agricultura, desarrolle, implante y brinde talleres educativos ocupacionales y oportunidades de empleo en el sector agrícola en general para el beneficio y disfrute de los jóvenes que se encuentren institucionalizados; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos de esta medida legislativa destaca que la agricultura es uno de los sectores económicos que en el pasado cobraban un papel fundamental en la economía de Puerto Rico. No obstante, con el pasar de los años dicha industria ha perdido su sitio dentro de la fuerza productiva de nuestra Isla. A pesar de ello, la corriente global en relación a la autosuficiencia en la producción de alimentos sugiere un cambio en las estrategias económicas de todos los países.

Asimismo, indica que se proyecta para el futuro que los países enfrentarán escasez de alimentos y dependerán en gran medida del producto interno para su consumo. Es por ello, que resulta indispensable fomentar la industria agrícola y contar con manos dispuestas a trabajar las tierras. No obstante, actualmente existe un serio problema de escasez de mano de obra para efectuar dichas tareas. Ello, a pesar de que el desempleo es uno de los principales problemas que está afectando nuestra Isla.

De otra parte la exposición señala que es de conocimiento público que en el pasado los caficultores se han quejado de que han perdido cosechas por no contar con personal dispuesto a trabajar en la industria del café. Lo mismo sucede con otros productos que se cultivan en nuestras tierras. Para atender el problema de falta de mano de obra en la industria de la agricultura en general, el Gobierno tiene la responsabilidad de exhortar a los ciudadanos que se participen en tan digna e importante industria.

En tiempos en que se buscan alternativas para allegar mano de obra a la agricultura, resulta conveniente tomar en cuenta las oportunidades de empleo que se les brindan a los miembros de la población correccional de nuestra Isla. A través de los años, los miembros de la población correccional han servido y prestado sus servicios en distintas industrias como parte de su proceso de rehabilitación.

Cabe señalar, que es esencial fomentar el cambio de visión desde tempranas edades y proyectar la industria agrícola como una oportunidad de trabajo seguro que sirva de sostén en el proceso de reintegración a la libre comunidad. A través de los años la agricultura ha formado parte de la fuerza productiva en nuestra Isla. Es por ello, que entendemos que la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ), en unión al Departamento de Agricultura, debe formar parte de los esfuerzos en pro de la sustentabilidad agrícola de Puerto Rico.

A tenor con lo anterior, esta medida legislativa promueve que la población correccional de instituciones juveniles tenga la oportunidad de trabajar en internados o talleres en la industria agrícola y sea adiestrada por el Departamento de Agricultura para llevar a cabo dicho trabajo de

forma adecuada. Ello en coordinación con aquellos agricultores bonafide que así lo soliciten y con la Administración de Instituciones Juveniles.

II. ANÁLISIS

Las Comisiones suscribientes solicitaron y recibieron memoriales explicativos de la Administración de Instituciones Juveniles y del Departamento de Agricultura.

La **Administración de Instituciones Juveniles**, en adelante la Administración, comenzó expresando que la educación representa uno de los factores más importantes en el proceso de rehabilitación de un menor transgresor. Asimismo, destacó que la “División de Servicios Educativos y Recreación” es la encargada de desarrollar programas educativos, vocacionales, recreativos y culturales que respondan a las necesidades individuales de los jóvenes. La responsabilidad principal de la Administración es mantener una educación paralela a la del Departamento de Educación, para que los jóvenes bajo su custodia puedan continuar sus estudios, mientras cumplen la medida dispositiva que les fue impuesta. A dichos efectos y de acuerdo a su edad y las destrezas demostradas a través de las pruebas diagnósticas, los jóvenes son ubicados en el “Programa de Educación Regular” o en el “Programa de Educación para Adultos”.

Según la Administración, éstos han desarrollado, como parte del proceso educativo de los jóvenes bajo su custodia, diversas iniciativas dirigidas a que los jóvenes adquieran conocimientos y destrezas en la siembra y distribución de los productos agrícolas. Dichas iniciativas forman parte del plan de tratamiento de los jóvenes y son coordinadas de forma tal que no se afecten los servicios académicos, vocacionales, sociales y médicos que por ley están obligados a brindar a su matrícula.

Por otro lado, la Administración manifestó que los programas agrícolas varían según las necesidades y facilidades del Centro de Tratamiento en el cual estén establecidos. La Administración ha llevado a cabo varias actividades en diferentes Centros de Tratamiento de la Administración de Instituciones Juveniles, a saber: el Centro de Tratamiento Social de Guayama, el Centro de Tratamiento Social de Humacao, el Centro de Tratamiento Social de Bayamón, y el Centro de Tratamiento Social de Villalba.

La Administración de Instituciones Juveniles concluyó reconociendo la importancia de la industria agrícola para el desarrollo económico del país y como alternativa de empleo para los jóvenes bajo su custodia. A su vez concluyó indicando que no tienen objeción legal que oponer con la aprobación de esta medida legislativa.

El **Departamento de Agricultura**, en adelante Departamento, comenzó destacando que han tenido la experiencia de trabajar en distintas iniciativas con la población correccional de custodia mínima, siendo los resultados no sólo satisfactorios sino que han sobrepasado las expectativas. Asimismo expresó el Departamento, que en la iniciativa de recogido de café, a diferencia del recolector de café en la libre comunidad, el personal de custodia mínima carece del elemento competitivo de la premura. Esto trae como consecuencia que se quiebren menos árboles de café garantizando así mayor producción por árbol para el siguiente año.

El Departamento de Agricultura manifestó que le dan mayor deferencia a la posición de la Administración de Instituciones Juveniles para el análisis de esta medida legislativa. Del mismo modo, el Departamento indicó que se encuentran en la mejor disposición de colaborar con la Administración de Instituciones Juveniles con el fin de proveer el entorno agrícola a los jóvenes que se encuentran institucionalizados, para que puedan tener la oportunidad de empleo. Finalmente, el Departamento culminó su exposición reconociendo la loable intención de esta medida legislativa.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, las Comisiones evaluaron la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de la agencia concernida, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de las Comisiones se desprende que la aprobación del P. del S. 2094 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, las Comisiones suscribientes evaluaron la presente medida y han determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Agricultura del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 2094, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura

(Fdo.)

Luis A. Berdiel Rivera

Presidente

Comisión de Agricultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1985, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (a) y el sub-inciso (4) del inciso (b) del Artículo 1 de la Ley Núm. 30 de 16 de mayo de 1972, según enmendada, a los fines de aumentar las penas aplicables a los convictos de reincidencia en la entrada o permanencia no autorizada en los predios de las instituciones educativas, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestras instituciones educativas tienen que ser el lugar más seguro para los niños, niñas y jóvenes de Puerto Rico. Estos deben encontrar en las escuelas un centro de enseñanza y aprendizaje, y un lugar de desarrollo y convivencia social. Los estudiantes deben asistir a la escuela, con la paz y tranquilidad de que su seguridad y protección no está en riesgo, y que las personas encargadas por ella tienen los mecanismos y herramientas por ley, para salvaguardar su seguridad.

En los pasados años hemos visto como las incidencias dentro y en los alrededores de los predios de las instituciones educativas han aumentado; entre estos, son mayores los altercados físicos, y alteraciones a la paz entre estudiantes con diferentes grupos de personas, como pasados

estudiantes, o estudiantes removidos o trasladados. Lo cierto es que las penas que se le imponen a la persona que comete el delito en primera ocasión son justas y razonables. Pero a su vez, las penas impuestas a las personas reincidentes, son prácticamente similares a las de la primera ofensa, y no abonan a la reducción y eliminación de reincidencias en este delito.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber de salvaguardar la seguridad y protección de nuestros estudiantes. Proveer un desarrollo intelectual, moral y social lejos de la violencia es el mejor legado que podemos proveer a nuestra Isla, para que el futuro sea próspero y alentador. Por lo tanto, es sumamente necesario que protejamos los predios escolares a todos los niveles, y darles las herramientas a las autoridades pertinentes para llevar acabo dicha protección.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo Sección 1.-Se enmienda el inciso (a) y el sub-inciso (4) del inciso (b) del Artículo 1 de la Ley Núm. 30 de 16 de mayo de 1972, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Entrada o permanencia no autorizadas

- (a) Toda persona que penetre en el edificio o en terrenos de un centro de cuidado infante-maternal, un centro pre-escolar, un centro de horario extendido para niños de edad escolar, un centro Head Start, una escuela elemental, intermedia, o secundaria, colegio público o privado en Puerto Rico, sin permiso del director o encargado del mismo, de su sustituto o de un funcionario o empleado de rango superior a estos, o que habiendo terminado alguna gestión legítima en el edificio o terrenos de dichas instituciones educativas o centros de cuidado de niños anteriormente señaladas, permanezca dentro de ellos después de haber sido ordenado a salir del edificio o terrenos de dichas instituciones educativas o centros de cuidado de niños anteriormente señaladas, por el director o encargado de estas, su sustituto, un maestro de la misma, o por algún funcionario o empleado de rango superior a estos o por un agente del orden público estatal, guardia municipal, guardia escolar o cualquier persona encargada de la vigilancia de cualesquiera de las instituciones a que se hace referencia en esta sección, incurrirá en delito menos grave. La persona convicta que fuere, se le castigará con pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o con reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal. La persona que sea subsiguientemente convicta por el mismo delito, independientemente donde se cometa el acto, incurrirá en delito grave de cuarto grado. La persona convicta que fuere, se le castigará con pena de multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares, o con reclusión por un término no menor de seis (6) meses un (1) día, ni mayor de tres (3) años, o ambas penas a discreción del Tribunal. La persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra al cumplir el cincuenta por ciento (50%) del término de reclusión impuesto.

Fuera de horas regulares de las actividades educativas de las instituciones, se incurrirá en delito menos grave al no obedecer el requerimiento de un agente del orden público estatal o guardia municipal o cualquier persona encargada de la vigilancia de cualesquiera de las instituciones a que se hace referencia en esta sección para abandonar los edificios y/o terrenos de la escuela o colegio. Toda primera convicción por violación a esta disposición será castigada con multa que no será mayor de cinco mil (5,000) dólares o reclusión por un término que no será mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal. La persona que sea

subsiguientemente convicta por el mismo delito, independientemente donde se cometa el acto, incurrirá en delito grave de cuarto grado. La persona convicta que fuere, se le castigará con pena de multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares, o con reclusión por un término no menor de seis (6) meses un (1) día, ni mayor de tres (3) años, o ambas penas a discreción del Tribunal. La persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra al cumplir el cincuenta por ciento (50%) del término de reclusión impuesto.”

~~Sección 2. Se enmienda el sub inciso (4) del inciso (b) del Artículo 1 de la Ley Núm. 30 de 16 de mayo de 1972, según enmendada, para que lea como sigue:~~

“(b) Las disposiciones del inciso (a) no aplicaran a:

(1) . . .

. . .

(4) A las personas que estén cumpliendo con alguna gestión lícita relacionada con las instituciones educativas anteriormente señaladas, o con algún maestro, estudiante, funcionario o empleado de dichas instituciones educativas. En los casos donde exista confusión o duda sobre la gestión lícita a llevarse a cabo, el Director(a) o encargado(a) de la institución educativa, determinará si se autoriza o no el acceso. De ser denegado y la persona se negare a salir, dará paso a la aplicación de las disposiciones del inciso (a) de éste Artículo.”

~~Sección 3. Artículo 2- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”~~

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 1985, con enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1985 propone enmendar el inciso (a) y el sub-inciso (4) del inciso (b) del Artículo 1 de la Ley Núm. 30 de 16 de mayo de 1972, según enmendada, a los fines de aumentar las penas aplicables a los convictos de reincidencia en la entrada o permanencia no autorizada en los predios de las instituciones educativas, y para otros fines.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que las instituciones educativas tienen que ser el lugar más seguro para los niños, niñas y jóvenes de Puerto Rico. Estos deben encontrar en las escuelas un centro de enseñanza y aprendizaje, y un lugar de desarrollo y convivencia social. Los estudiantes deben asistir a la escuela, con la paz y tranquilidad de que su seguridad y protección no está en riesgo, y que las personas encargadas por ella tienen los mecanismos y herramientas por ley, para salvaguardar su seguridad.

Añade la medida en su parte expositiva que en los pasados años se han visto como las incidencias dentro y en los alrededores de los predios de las instituciones educativas han aumentado; entre estos, son mayores los altercados físicos, y alteraciones a la paz entre estudiantes con diferentes grupos de personas, como pasados estudiantes, o estudiantes removidos o trasladados. Lo cierto es que las penas que se le imponen a la persona que comete el delito en primera ocasión son justas y razonables. Pero a su vez, las penas impuestas a las personas reincidentes, son prácticamente

similares a las de la primera ofensa, y no abonan a la reducción y eliminación de reincidencias en este delito.

Por los planteamientos antes esbozados se debe proveer un desarrollo intelectual, moral y social lejos de la violencia que es el mejor legado que se puede proveer a la Isla, para que el futuro sea próspero y alentador. Por lo tanto, es sumamente necesario que se proteja los predios escolares a todos los niveles, y darles las herramientas a las autoridades pertinentes para llevar a cabo dicha protección.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó los siguientes memoriales explicativos sometidos ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico; a saber, el Departamento de Justicia y la Sociedad para Asistencia Legal.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó destacando que la Ley Núm. 30 de 16 de mayo de 1972, según enmendada, establece un delito cuyos elementos son la penetración en un plantel de enseñanza por persona no autorizada y la permanencia de ésta en dicho lugar luego de ordenársele salir. Asimismo indicó el Departamento, que existe la Ley Núm. 135 de 30 de junio de 1977, la cual tiene el objetivo de hacer más rigurosas las penas por la violación a las disposiciones de la Ley Núm. 30, *supra*. Además expresó que mediante la Ley Núm. 208 de 9 de septiembre de 1996 se enmendó la Ley Núm. 30, *supra*, para añadir a los centros de cuidado infante-maternal, centro pre-escolar, centro de horario extendido de niños de edad escolar, centro *Head Start* entre los lugares a los cuales aplican las prohibiciones de la Ley Núm. 30, *supra*.

La Ley Núm. 30, *supra*, castiga toda primera convicción por violación a esta disposición con multa que no será mayor de quinientos \$500 o reclusión por un término que no será mayor de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del Tribunal; y toda segunda convicción, con reclusión por un término que no será menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses.

De lo anterior se desprende que su que la Ley Núm. 30, *supra*, ha sido enmendada en varias ocasiones para hacer más rigurosas las penas por la violación de la misma y para establecer claramente a qué lugares aplicará y qué personas y gestiones estarán exentas de la misma.

Finalmente el Departamento de Justicia expresó que la intención de esta medida legislativa es un ejercicio válido de la Asamblea Legislativa de atemperar la legislación a los cambios y necesidades que se presentan de tiempo en tiempo, por lo que favorecen totalmente la aprobación de esta medida legislativa.

Por su parte, la Sociedad Para Asistencia Legal de Puerto Rico reconoció que el ordenamiento vigente ha sido enmendado en varias ocasiones para atender los casos de convicciones subsiguientes por violación a la Ley 30 de manera más severa que al ofensor por primera convicción toda vez que hace mandatorio imponer el límite máximo para la pena por delito menos grave; y a su vez añadió que la misma está acorde con el principio de proporcionalidad de la pena de acuerdo al delito imputado, la severidad del mismo y las circunstancias particulares de cada caso.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida.

Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. de la C. 1985 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tiene impacto fiscal alguno sobre los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 1985, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2188, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Civil, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 7 y derogar el Título XII de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”; a los fines de autorizar a la Oficina del Comisionado de Seguros a administrar el Fondo de la Fianza Notarial de Inspección de Notarías, adscrita al Tribunal Supremo de Puerto Rico, a crear un “Fondo Especial” para recaudar los fondos para la prestación de una fianza notarial, a los abogados y abogadas notarios de Puerto Rico; disponer que el Tribunal Supremo, mediante Resolución al efecto, promulgará la reglamentación necesaria para la puesta en vigor de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 7 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, establece los requisitos para el ejercicio del notariado en Puerto Rico. Dicho Artículo establece que “ninguna persona autorizada para practicar la profesión notarial en Puerto Rico podrá ejercerla sin tener prestada y vigente una fianza por una suma no menor de quince mil (15,000) dólares para responder del buen desempeño en las funciones de su cargo y de los daños y perjuicios que por acción u omisión cause en el ejercicio de su ministerio.” Señala dicho Artículo que la fianza del notario deberá ser hipotecaria o prestada por una compañía de seguros, autorizada para hacer negocios en Puerto Rico.

Del mismo modo, dicho Artículo 7 autorizó al Colegio de Abogados, en aquel momento único ente estatutario que agrupaba y regulaba a los abogados y abogadas en Puerto Rico, a cobrar por la prestación de una fianza notarial, según dicha entidad entendiera razonable.

Con la aprobación de la Ley Núm. 121 de 13 de octubre de 2009, cambió el estado de derecho en Puerto Rico, reconociendo la libre asociación de los abogados y abogadas de Puerto Rico, haciendo voluntario el requisito de estar colegiado en el Colegio de Abogados para poder practicar la abogacía en Puerto Rico. Esta legislación de avance, permite a los abogados y abogadas estar afiliados a esta asociación, pero manteniendo como prioridad, que es el Tribunal Supremo de Puerto Rico, quien está a cargo de regular la profesión de la abogacía.

Los cambios en el ordenamiento jurídico vigente, ~~promueven el que a esta~~ Asamblea Legislativa, ~~autorice a la Oficina de Inspección de Notarías, adscrita al Tribunal Supremo de Puerto Rico,~~ a crear un Fondo Especial para poderle proveer a los abogados y abogadas de Puerto Rico el mecanismo para ~~poder pagar una prima ante el Tribunal Supremo, para que preste~~ prestar la fianza de \$15,000 requerida por la Ley Notarial y, para garantizar la mejor administración de este fondo, se dispone que el Comisionado de Seguros administrará el fondo y desempeñará las demás facultades concedidas mediante esta Ley en beneficio del interés público, de la profesión notarial y de todos los notarios. El Tribunal Supremo a su vez, mediante Resolución mayoritaria al efecto, promulgará la reglamentación necesaria para poner en vigor los postulados de esta Ley. De esta manera, los abogados y abogadas tienen el beneficio de poder estar asegurados, mediante el pago de una prima.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Definiciones.- Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras tendrán el significado que se expresa a continuación:

- a) Comisionado de Seguros- significará aquel funcionario nombrado por el Gobernador al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”.
- b) Fianza Notarial- significará aquella garantía exigida a los notarios por el Artículo 7 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada.
- c) Fondo- significará el Fondo Especial creado mediante el Artículo 5 de esta Ley.
- d) Notario- significará aquel profesional que cumpla con los requisitos dispuestos en el Artículo 7 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada.

~~Artículo 1.~~ Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.-Ejercicio del Notariado- Requisitos

Sólo podrán practicar la profesión notarial en el Estado Libre Asociado Puerto Rico quienes estuvieren autorizados para ejercerla actualmente y los abogados que en el futuro fueren admitidos al ejercicio de la profesión y que en lo sucesivo sean autorizados por el Tribunal Supremo de Puerto Rico para ejercer el notariado.

...

Ninguna persona autorizada para practicar la profesión notarial en Puerto Rico podrá ejercerla sin tener prestada y vigente una fianza por una suma no menor de quince mil (15,000) dólares para responder del buen desempeño de las funciones de su cargo y de los daños y perjuicios que por acción u omisión cause en el ejercicio de su ministerio. El límite de esta fianza no menoscaba los derechos del Estado Libre Asociado Gobierno ni de las personas naturales o jurídicas en virtud de las disposiciones del Artículo 1802 del Código Civil de Puerto Rico o de cualquier otra disposición legal o jurisprudencial. La fianza del notario deberá ser hipotecaria o prestada por una compañía de seguros, autorizada para hacer negocios en Puerto Rico, o por la Oficina del Comisionado de Seguros Oficina de Inspección de Notarías adscrita al Tribunal Supremo de Puerto Rico que queda autorizada al que se

~~autoriza~~ a cobrar por la prestación de esa garantía, la cantidad que estime razonable, según se dispone en la ley.

La fianza deberá ser renovada anualmente y aprobada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ~~el~~ que pasará juicio sobre la su suficiencia ~~en cuanto a~~ de las hipotecarias, las cuales deberán inscribirse en el registro de la propiedad correspondiente, antes de su aprobación final.

La fianza responderá preferentemente de las cantidades que dejare de abonar el notario ~~al Estado Libre Asociado~~ al erario público por concepto de sellos de Rentas Internas, notariales y demás derechos exigidos por ley, por encuadernación de los protocolos y cualquier otro gasto necesario incurrido que indique el Director de Inspección de Notarías para poder llevar a cabo la inspección de notarios y su aprobación. ~~Este~~ El Director de Inspección de Notarías podrá proceder directamente contra la fianza, una vez demostrados los gastos, para hacer efectivas las obligaciones.

Si en una reclamación judicial que se haga contra un notario se adjudica al reclamante el todo o parte de la fianza, aquél no podrá seguir ejerciendo hasta tanto preste nueva fianza.

~~Se autoriza al Tribunal Supremo de Puerto Rico, a través de la Oficina de Inspección de Notarías, a cobrar la cantidad que estime razonable por la prestación de esa garantía. Todas las cantidades que recaude el Tribunal Supremo por la prestación de esa garantía ingresarán en un “Fondo Especial” que será destinado en concepto de primas de la fianza notarial. La cantidad establecida como concepto de prima de la fianza notarial será promulgada mediante Resolución al efecto del Tribunal Supremo. Este fondo será administrado conforme a la reglamentación promulgada por el Tribunal Supremo a esos efectos.~~

...”

~~Artículo 2.- El Tribunal Supremo, mediante Resolución mayoritaria a esos efectos, promulgará la Reglamentación necesaria para lograr la efectiva consecución de esta Ley en el término de noventa (90) días.~~

~~Artículo 3.- Se deroga el Título XII de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico.”~~

~~Artículo 4.- Se añade un nuevo Artículo 79 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, y se sustituye por un nuevo Artículo 79 que leerá como sigue:~~

“Artículo 79.- Fondo Especial

Todas las cantidades que recaude la Oficina del Comisionado de Seguros en concepto de prima por la expedición de la Fianza Notarial ingresarán en un “Fondo Especial” que será destinado a responder por el buen desempeño de las funciones de su cargo y de los daños y perjuicios que por acción u omisión cause en el ejercicio de su ministerio. Además, el Comisionado de Seguros podrá destinar aquella porción de los ingresos que no se reserve para responder de las reclamaciones y gastos de Fondo a iniciativas que beneficien a los abogados y notarios de Puerto Rico, según los disponga el Tribunal Supremo. Estas iniciativas podrán incluir:

- i. Establecer y mantener un programa de educación continua para todos los notarios de Puerto Rico mediante cursos, seminarios, conferencias o cualesquiera otros programas educativos que la Comisión estime apropiados.
- ii. Coordinar con instituciones educativas aprobadas por el Tribunal Supremo para proveer programas de educación para todos los notarios de Puerto Rico

- mediante cursos, seminarios, conferencias o cualesquiera otros programas educativos que la Comisión estime apropiados.
- iii. Facilitarle a los notarios servicios de investigación legal, acceso a bancos de información, formularios u otros medios que faciliten el cabal y adecuado ejercicio del notariado y el fiel cumplimiento de las leyes que rigen la notaría.
- iv. Propiciar un programa de becas para que miembros distinguidos de la profesión, jueces del Tribunal General de Justicia, profesores y estudiantes distinguidos graduados de las Facultades de Derecho puedan cursar estudios avanzados para mejorar la calidad de la educación legal, la calidad de la profesión y la calidad de la justicia.
- v. Cualquier otra iniciativa destinada a mejorar y facilitar la práctica del notariado en Puerto Rico.

El Comisionado de Seguros queda facultado a contratar el personal que sea necesario para que le asesore sobre la mejor forma de alcanzar estos propósitos y podrá nombrar un consejo asesor con conocimiento en la materia para la consecución de estos fines.”

Artículo 5.-Se añade un Artículo 80 a la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, que leerá como sigue:

“Artículo 80- Facultades y deberes del Comisionado de Seguros:

En relación a la administración del Fondo Especial, el Comisionado de Seguros tendrá los siguientes poderes y facultades:

- a) Adoptar los reglamentos y formularios necesarios para implantar las disposiciones de esta Ley.
- b) Estipular la prima que los notarios deberán pagar por la fianza notarial.
- c) Expedir o renovar la fianza notarial a los notarios que así lo soliciten.
- d) Establecer una reserva que sea suficiente para responder de cualquier reclamación legítima contra el Fondo Especial resultante de una fianza expedida por la Comisión de la Fianza Notarial y para cubrir los gastos necesarios para administrar, operar y proteger el Fondo Especial.
- e) Reglamentar sus propios procedimientos y normas de trabajo.
- f) Crear las estructuras necesarias para administrar el Fondo.
- g) Contratar personal gerencial, administrativo, profesional, técnico o consultivo según lo estime necesario.
- h) Mantener informado al Tribunal Supremo sobre el estado de las fianzas que expida.
- i) Interponer cualesquiera remedios, acciones o procedimientos legales que fueran necesarios o convenientes para hacer efectivos los propósitos de esta Ley ya sea representado por sus abogados o por el Secretario de Justicia, previa solicitud a tales efectos.
- j) Llevar un archivo de todas las solicitudes hechas y de la documentación que fuere sometida por lo notarios.
- k) El Comisionado de Seguros podrá realizar cualquier otra gestión y tendrá cualquier otra facultad, en adición a las consignadas, que sea necesaria o conveniente para cumplir con las disposiciones de este capítulo.”

Artículo 6.- Se añade un Artículo 81 a la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", que leerá como sigue:

"Artículo 81- Informe al Gobernador y al Tribunal Supremo

El Comisionado de Seguros deberá someter un informe al Gobernador y al Tribunal Supremo dentro de los sesenta (60) días luego de finalizar cada año fiscal, detallando los ingresos recibidos, informando los trabajos que haya realizado durante el año y explicando la situación fiscal del Fondo."

Artículo 7.- Disposiciones Transitorias

El Colegio de Abogados no podrá expedir fianzas con posterioridad a la aprobación de esta Ley. No obstante, las fianzas expedidas por el Colegio de Abogados antes de la vigencia de esta Ley continuarán en pleno vigor, hasta que expire su término.

Inmediatamente entre en vigor esta Ley, la Oficina del Comisionado de Seguros, promulgará la reglamentación necesaria para lograr la efectiva consecución de los propósitos de esta Ley. El Comisionado podrá decretar que los reglamentos originales y transitorios adoptados para implantar las disposiciones de esta Ley entren en vigor inmediatamente sin que sea necesaria la certificación dispuesta en el Artículo 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Se ordena a la Junta de Directores del Colegio de Abogados a transferirle al Comisionado de Seguros, de forma inmediata y ordenada, el Fondo de Fianza Notarial y todos los activos, bienes, documentos y objetos pertenecientes a este. Además, inmediatamente se apruebe esta Ley, el Colegio de Abogados deberá someter al Comisionado de Seguros y al Tribunal Supremo una lista que contenga la identidad e información de contacto de todos los notarios a los cuales expidió una fianza notarial junto con la fecha en la que cada una de esas fianzas habrá de expirar.

Una vez la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados transfiera al Comisionado de Seguros la totalidad de los activos del Fondo Notarial, se entenderá que se transfieren también las responsabilidades bajo las fianzas expedidas que no hayan expirado pero, hasta tanto el Colegio de Abogados no efectúe esta transferencia, deberá responder por cualquier reclamación hecha contra cualquier fianza que haya expedido.

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días desde la vigencia de esta Ley, la Junta de Directores del Colegio de Abogados someterá al Comisionado de Seguros un informe financiero completo sobre el fondo notarial que administraba previo a la vigencia de esta Ley. Este informe deberá estar auditado por una firma de contabilidad autorizada cuya buena reputación sea reconocida y deberá cumplir con las mejores prácticas actuariales y de contabilidad. El Colegio de Abogados vendrá obligado a suministrar cualquier información adicional que le sea requerida por el Comisionado. El Comisionado deberá corroborar toda la información que someta el Colegio de Abogados y, de entenderlo necesario, podrá contratar para ello otra firma de contabilidad autorizada y de buena reputación.

En lo concerniente al pago de la fianza, ~~hasta tanto y mientras el Comisionado de Seguros no disponga algo distinto el Tribunal Supremo de Puerto Rico determine lo contrario, los notarios pagarán al Comisionado de Seguros se pagará a la Oficina de Inspección de Notarías la misma cantidad que se pagaba anteriormente al Colegio de Abogados de Puerto Rico. Además, durante la transición y hasta que el Comisionado apruebe la reglamentación pertinente, éste deberá expedir y renovar las fianzas vencidas.~~

Artículo 8.- Deber de cooperación durante la transición

Los oficiales, directores y demás empleados del Colegio de Abogados deberán tomar todas las medidas necesarias para cumplir con lo aquí dispuesto.

Cualquier oficial, director, empleado, delegado o representante del Colegio de Abogados que incumpla, impida o demore el proceso de transición dispuesto en esta Ley incurrirá en delito menos grave y podrá ser condenado a seis (6) meses de cárcel, al pago de hasta cinco mil dólares (\$5,000) o ambas.

El Comisionado de Seguros o cualquier notario tendrán legitimación para instar ante el Tribunal Supremo un recurso de mandamus para que los oficiales, directores, empleados o cualquier otro funcionario del Colegio de Abogados lleven a cabo las acciones requeridas por esta Ley. De presentarse este recurso, el Tribunal lo atenderá con celeridad y concederá prioridad sobre otros recursos.

~~Artículo 4.-~~ Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

~~Artículo 5.-~~ Artículo 10.- Vigencia

~~Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, el 1 de enero de 2010. No obstante, las disposiciones del Artículo 2 de esta Ley comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación. En lo concerniente al pago de la fianza, hasta tanto el Tribunal Supremo de Puerto Rico determine lo contrario, se pagará a la Oficina de Inspección de Notarías la misma cantidad que se pagaba anteriormente al Colegio de Abogados de Puerto Rico.”~~

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de lo Jurídico Civil** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el informe del P. de la C 2188, recomendando la aprobación de esta medida **con enmiendas** en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 7 y derogar el Título XII de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”; a los fines de autorizar a la Oficina de Inspección de Notarías, adscrita al Tribunal Supremo de Puerto Rico, a crear un “Fondo Especial” para recaudar los fondos para la prestación de una fianza notarial, a los abogados y abogadas notarios de Puerto Rico; disponer que el Tribunal Supremo, mediante Resolución al efecto, promulgará la reglamentación necesaria para la puesta en vigor de esta Ley; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos de la medida el Artículo 7 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, establece los requisitos para el ejercicio del notariado en Puerto Rico. Dicho Artículo establece que “ninguna persona

autorizada para practicar la profesión notarial en Puerto Rico podrá ejercerla sin tener prestada y vigente una fianza por una suma no menor de quince mil (15,000) dólares para responder del buen desempeño en las funciones de su cargo y de los daños y perjuicios que por acción u omisión cause en el ejercicio de su ministerio.” Señala dicho Artículo que la fianza del notario deberá ser hipotecaria o prestada por una compañía de seguros, autorizada para hacer negocios en Puerto Rico.

La fianza es un contrato de garantía por medio del cual una persona, natural o jurídica, se obliga a pagar o a cumplir por un tercero, en caso de no hacerlo el principal obligado. Este contrato implica la existencia de una obligación principal y de una accesoria pactada para garantizar el cumplimiento de la obligación principal. Esta obligación principal se da entre el deudor y el acreedor mientras que la obligación accesoria se da entre el acreedor y el fiador.

Actualmente es el Colegio de Abogados quien cobra por la prestación de la fianza notarial.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

En el descargue de nuestra responsabilidad, solicitamos comentarios a las siguientes entidades: **Departamento de Justicia, Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos, Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Colegio de Abogados, Asociación de Notarios de Puerto Rico, Administración de Tribunales de Puerto Rico y la Oficina de Inspectores de Notarías (ODIN).** Al momento de la redacción de este informe, sólo se recibieron memoriales de la **Administración de Tribunales de Puerto Rico, el Instituto del Notariado Puertorriqueño y el Colegio de Abogados.**

La **Oficina del Comisionado de Seguros** sometió un memorial explicativo en el que expuso su posición en cuanto al proyecto P de la C 2188.

Expresa el Comisionado que el Proyecto bajo consideración no contempla modificaciones de contenido para la fianza notarial, sino que se fija directamente en las personas que en la actualidad están autorizadas a emitir dicha fianza. Según el estado de derecho vigente, en la actualidad la fianza notarial puede presentarse a través del Colegio de Abogados, a través de un asegurador autorizado mediante garantía hipotecaria. El cambio que propone la medida sobre la fianza notarial consiste en sustituir al Colegio de Abogados como ente autorizado a proveer dicha fianza, por la Oficina de Inspección de Notarías.

Sobre este particular, destaca el Comisionado, que la autoridad del Colegio de Abogados para proveer fianzas notariales, así como la de la Oficina del Inspector de Notarías, en caso de aprobarse esta medida, proviene o provendría directamente por mandato de ley. Dicha autoridad nace y depende de dicho mandato de ley, por lo que estará sujeta a ser modificada por legislación al efecto. Por lo tanto, la Oficina del Comisionado de Seguros no presenta objeciones a que sea una u otra entidad la que ostente autoridad legal para emitir la fianza notarial, entendiendo que es un asunto sujeto a la discreción legislativa que se desenvuelve fuera del escrutinio de dicha Oficina.

No obstante lo anterior, el Comisionado reconoce el interés del Estado en mantener la certeza y promover el buen desempeño de quienes ejercen la notaría en Puerto Rico.

La **Oficina de Administración de Tribunales** no endosó la medida, por considerar que la misma impone a la Oficina de Inspección de Notarías una obligación que es incompatible y conflictiva con la naturaleza de sus funciones, lo que tendría el efecto de imponerle a la Oficina de Inspección de Notarías una doble función, la de entidad fiadora y a la vez la de entidad acreedora de la fianza, lo que resulta incompatible con la naturaleza de las facultades delegadas a dicha oficina

para la supervisión del ejercicio del notariado de conformidad con el Artículo 61 y siguientes de la Ley Notarial. Sostiene además, que la tarea de administrar el Fondo de Fianza Notarial supone el establecimiento de controles rigurosos y de la capacidad de cuestionar la procedencia de cualquier reclamo contra sus arcas.

Añade que de aprobarse esta medida legislativa la Oficina de Inspección de Notarías estaría sometida a la situación insostenible de reclamar al fondo bajo su administración el desembolso de las sumas necesarias para responder por las deficiencias que esta haya detectado en el ejercicio de su propia función fiscalizadora.

El **Instituto del Notariado Puertorriqueño** por su parte no apoya la aprobación del proyecto, por entender que lo que pretende el mismo no es posible ya que origina un claro conflicto de interés entre el Tribunal Supremo y ODIN. Lo que tiene como resultado que la ODIN inspeccione los protocolos a la misma vez que es fiadora y acreedora de los notarios que esta auditando.

El **Colegio de Abogados** no endosa la medida, ya que según explicó la Ley Notarial no tiene nada que ver ni se afectó con la legislación que eliminó la Colegiación compulsoria. A su vez coincide el Colegio al señalar que esta legislación resistiría de una doble función a la Oficina de Inspección de Notarías, ya que por un lado la convierte en una entidad fiadora y a la vez actuaría como la entidad acreedora de la fianza. Es decir, la Oficina se estaría reclamando así misma aquellas deficiencias que detecte en su función de fiscalizar y supervisar la obra notarial.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de O.G.P.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 2188 tiene como fin autorizar a la Oficina de Inspección de Notarías, adscrita al Tribunal Supremo de Puerto Rico, a crear un “Fondo Especial” para recaudar los fondos para la prestación de una fianza notarial, a los abogados y abogadas notarios de Puerto Rico y disponer que el Tribunal Supremo, mediante Resolución al efecto, promulgue la reglamentación necesaria para la puesta en vigor de esta Ley.

El hecho de que se adscriba el fondo de fianza notarial a la Oficina de Inspección de Notarías le impone a esta última una obligación que es incompatible y conflictiva con la naturaleza de sus funciones, lo que tendría el efecto de imponerle a la Oficina de Inspección de Notarías una doble función, la de entidad fiadora y a la vez la de entidad acreedora de la fianza, lo que resulta incompatible con la naturaleza de las facultades delegadas a dicha oficina para la supervisión del ejercicio del notariado de conformidad con el Artículo 61 y siguientes de la Ley Notarial.

Es por esta razón, que luego de un estudio ponderado de la información provista a la Comisión, y con el fin de garantizar la mejor administración de este fondo, se dispone que el Comisionado de Seguros administrará el fondo y desempeñará las demás facultades concedidas mediante esta Ley en beneficio del interés público, de la profesión notarial y de todos los notarios.

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P de la C 2188, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de lo Jurídico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2410, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de lo Jurídico Penal, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para Penalizar la Alteración del Proceso o Resultados de Pruebas para Detectar el Uso de Sustancias Controladas” con el propósito de establecer los actos que se considerarán constitutivos de alteración del proceso o resultados de pruebas de sustancias controladas; fijar las penas correspondientes; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, en Puerto Rico no está tipificado como delito el cometer cualquier acto que constituya fraude en la administración o resultados de una prueba para detectar sustancias controladas. Según el estado de derecho vigente, dicha conducta es sólo una causal para revocación del disfrute de una sentencia suspendida o para negar ciertos empleos con el Gobierno o su continuidad.

La imposición de este tipo de prueba como parte de las condiciones de una sentencia suspendida o libertad bajo palabra responde a nuestra preocupación en cuanto a la necesidad de rehabilitación, en vez de castigo, en algunos casos, mayormente los relacionados a la Ley de Sustancias Controladas. Sin embargo, no existe mayor disuasivo para las personas que consideren incurrir en fraude a los procesos o resultados de estas pruebas.

No podemos perder de perspectiva que la administración de pruebas para detectar el uso de sustancias controladas es una herramienta clave en la rehabilitación de un individuo que se encuentre bajo la jurisdicción del tribunal. Si su administración o resultados son alterados, el Estado no estaría en la posición idónea para tomar el tipo de acción necesaria.

Por otra parte, quien incurre en este tipo de conducta lo hace con la intención de defraudar al sistema y todo intento, consumado o no, de burlar al sistema de justicia o de seguridad pública debe constituir delito y conllevar una pena adecuada que, a su vez, constituya un disuasivo para este tipo de conducta.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa, en su intento por frenar la reincidencia en los casos criminales y fomentar la rehabilitación efectiva de los convictos de delito, entiende necesario

tipificar el fraude en la administración o resultados de las pruebas para detectar sustancias controladas y fijar las penas correspondientes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley para Penalizar Fraude en el Proceso o Resultados de Pruebas para Detectar el Uso de Sustancias Controladas”.

Artículo 2.-Fraude en el Proceso o Resultado de Pruebas para Detectar el Uso de Sustancias Controladas

Se considerará fraude en el proceso o resultado de una prueba para detectar el uso de sustancias controladas:

- a) el someter una muestra que contenga una sustancia que no provenga del cuerpo de la persona objeto de la prueba;
- b) el someter una muestra que haya sido recogida en un momento que no sea el indicado por el procedimiento establecido para su toma;
- c) incurrir en cualquier conducta con la intención de producir un resultado falso o distinto al que se obtendría de haberse llevado a cabo el proceso conforme a lo establecido; o
- d) incurrir en cualquier conducta con la intención de crear confusión en el análisis de la muestra.

Artículo 3.-Penalidades

- a) Toda persona que ofrezca para la venta o renta, o que fabrique, venda, transfiera o brinde a cualquier persona, cualquier instrumento, herramienta, dispositivo o sustancia adaptada, diseñada o utilizada únicamente para defraudar la administración o resultado de una prueba para detectar el uso de sustancias controladas incurrirá en un delito grave de cuarto grado.
- b) Toda persona que, a sabiendas, defraude la administración o resultado de una prueba para detectar el uso de sustancias controladas que se administre en virtud de una orden de un tribunal o como parte de las condiciones para el disfrute de un programa de desvío o de una sentencia suspendida u otros programas que conceden permisos a las personas convictas para residir en la libre comunidad con o sin monitoreo electrónico, incurrirá en delito grave de cuarto grado.
- c) Toda persona que, a sabiendas, defraude la administración de una prueba para detectar el uso de sustancias controladas que se administre como una condición de empleo o continuación de empleo como empleado o funcionario público del Gobierno de Puerto Rico, que requiera la administración de este tipo de prueba, incurrirá en delito grave de cuarto grado.
- d) Toda persona que, a sabiendas, se encuentre en posesión de cualquier instrumento, producto, herramienta, dispositivo o sustancia adaptada, diseñada o utilizada comúnmente para defraudar la administración de una prueba para detectar el uso de sustancias controladas, incurrirá en delito menos grave.
- e) Toda persona responsable de administrar una prueba para detectar sustancias controladas en virtud de una orden de un tribunal o como parte de las condiciones para el disfrute de un programa de desvío o de una sentencia suspendida u otros programas que conceden permisos a las personas convictas para residir en la libre comunidad con o sin monitoreo electrónico, o como una condición de empleo o

continuación de empleo como empleado o funcionario público del Gobierno de Puerto Rico, que requiera la administración de este tipo de prueba, que a sabiendas defraude la administración de la prueba, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 4.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico; recomiendan la aprobación del P. de la C. 2410, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2410 propone crear la “Ley para Penalizar la Alteración del Proceso o Resultados de Pruebas para Detectar el Uso de Sustancias Controladas” con el propósito de establecer los actos que se considerarán constitutivos de alteración del proceso o resultados de pruebas de sustancias controladas; fijar las penas correspondientes; y para otros fines.

La exposición de motivos de esta medida destaca que actualmente en Puerto Rico no existe como delito tipificado el cometer cualquier acto que constituya fraude en la administración o resultados de una prueba para detectar sustancias controladas. Según el estado de derecho vigente, dicha conducta es sólo una causal para revocación del disfrute de una sentencia suspendida o para negar ciertos empleos con el Gobierno o su continuidad.

A su vez la exposición de motivos indica que la imposición de este tipo de prueba como parte de las condiciones de una sentencia suspendida o libertad bajo palabra responde a la preocupación en cuanto a la necesidad de rehabilitación, en vez de castigo, en algunos casos, mayormente los relacionados a la Ley de Sustancias Controladas. Sin embargo, no existe mayor disuasivo para las personas que consideren incurrir en fraude a los procesos o resultados de dichas pruebas.

Asimismo no se puede perder de perspectiva que la administración de pruebas para detectar el uso de sustancias controladas es una herramienta clave en la rehabilitación de un individuo que se encuentre bajo la jurisdicción del tribunal. Si la administración de pruebas o resultados son alterados, el Estado no estaría en la posición idónea para tomar el tipo de acción necesaria.

A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa, en su intento por frenar la reincidencia en los casos criminales y fomentar la rehabilitación efectiva de los convictos de delito, entiende necesario tipificar el fraude en la administración o resultados de las pruebas para detectar sustancias controladas y fijar las penas correspondientes.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó los siguientes memoriales explicativos sometidos ante la Cámara de Representantes; a saber el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó destacando que en otras jurisdicciones de los Estados Unidos han promovido la aprobación de legislación con objetivos similares a los propuestos por esta medida legislativa. Algunas de las jurisdicciones son los estados de Wyoming, Rhode Island y Arkansas. Dichos estados tipifican conductas similares a las incluidas en esta medida legislativa pero las mismas no sólo están dirigidas al fraude en las pruebas de sustancias controladas sino que abarcan las pruebas de alcohol.

De otra parte el Departamento de Justicia expresó que no tienen objeción legal que oponer para la aprobación de esta medida legislativa, y sugirió varias recomendaciones que fueron incorporada en su totalidad en el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

La **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, comenzó exponiendo que la Policía está comprometida con la lucha contra el uso de sustancias controladas. Precisamente los aspirantes a cadetes así como los propios miembros de la Fuerza y el personal civil están obligados a someterse a este tipo de examen, para asegurar que cumplen con las exigencias necesarias para pertenecer a la Policía. Ello, a tenor con los postulados de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Servicio Público”.

Según la Policía, las providencias reglamentarias que rigen este tipo de examen a los miembros de la Policía, incluyendo a los cadetes y al personal civil es el Reglamento Núm. 6403 de 26 de febrero de 2002 conocido como “Reglamento del Programa para la Detección de Sustancias Controladas de Funcionarios y Empleados de la Policía de Puerto Rico”. En el caso de que algún miembro de la Policía incurra en conducta fraudulenta al momento de proveer una muestra de orina, se le procesa a través de la imposición de medidas administrativas que en muchos casos conlleva expulsión.

De otra parte, la Policía expresó que el adulterar pruebas de detección de sustancias controladas actualmente no conlleva acción penal alguna. Sin embargo, en caso de que una persona esté beneficiándose de una sentencia suspendida o condicional y la muestra de orina arroje positivo a sustancias controladas, conllevará el que se le revoque dicha sentencia.

La Policía entiende que la imposición de este tipo de prueba como parte de las condiciones de una sentencia suspendida o libertad bajo palabra responde a la preocupación en cuanto a la necesidad de rehabilitación, en vez de castigo, en los casos relacionados a la Ley de Sustancias Controladas. Sin embargo el ordenamiento jurídico penal no considera como conducta delictiva el que un individuo incurra en fraude al participar de dicha prueba. A su vez la Policía destacó que quién incurre en este tipo de delito de conducta lo hace con la intención de defraudar el sistema, atentando contra los principios de rehabilitación del Estado.

Finalmente la Policía de Puerto Rico, entiende que esta medida legislativa sería muy beneficiosa en el desarrollo efectivo del programa de “Drug Court” estableciendo un disuasivo en las personas que participen en el programa con la intención de incurrir en dicha conducta; y concluyó así indicando que endosan totalmente la aprobación de esta pieza legislativa.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, las Comisiones evaluaron la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida.

Del análisis de las Comisiones se desprende que la aprobación del P. de la C. 2410 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico; por ser la misma de carácter penal.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, las Comisiones suscribientes evaluaron la presente medida y han determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la C. 2410, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura

(Fdo.)

José E. González Velázquez

Presidente

Comisión de lo Jurídico Penal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2475, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear el Programa de Vivienda Accesible para Todos, adscrito a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, establecer sus reglas básicas de operación y financiamiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico existe una gran demanda por unidades de vivienda de interés social y clase media. Los trabajadores asalariados puertorriqueños consideran una necesidad primaria el proveer a sus familias de un hogar digno, seguro y propio.

Los altos costos de construcción y la crisis financiera han limitado la venta de miles de viviendas que están construidas o en proceso de desarrollo. Al mismo tiempo la banca se ha cohibido de prestar los recursos económicos necesarios para desarrollar nuevas viviendas. A raíz de esto más de cien mil empleos se han perdido tanto en la industria de la construcción como en la financiera.

Es meritorio implantar políticas públicas y programas dirigidos a rehabilitar nuestra actividad económica.

En Inglaterra existe un programa gubernamental, llamado “Home Sharing Ownership”, que provee un mecanismo mixto (hipoteca y renta) a través del cual se facilita que individuos y familias de recursos limitados puedan comenzar la adquisición paulatina de un hogar propio, digno y seguro.

Hoy miles de ciudadanos ingleses disfrutan de los beneficios de dicho programa sin perjudicar las finanzas públicas.

La adquisición de una vivienda no constituye un gasto sino una inversión a largo plazo que propende beneficios futuros para los adquirentes. En la medida que más familias sean propietarios de su hogar el Estado disminuye los riesgos de tener que asistirle ampliamente en el porvenir.

Las autoridades estatales, entiéndase el Departamento de la Vivienda, entre otros, estiman en alrededor de 100,000 los potenciales compradores de vivienda que demandan se les supla dicha oferta a precios razonables. Es imprescindible recabar esfuerzos que redunden en la impulsión de un sistema que promueva e incentive el que más ciudadanos se adueñen de una casa ideal.

El Estado tiene la responsabilidad y la facultad de asistir a los ciudadanos en la obtención de un hogar digno conforme a sus necesidades.

Es por esta razón que la Asamblea Legislativa tiene la iniciativa de legislar para crear el Programa de Vivienda Accesible para Todos, adscrito a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, establecer sus reglas básicas de operación y financiamiento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Creación del Programa de Vivienda Accesible para Todos

Se faculta y ordena a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda a establecer, mediante reglamentación, el Programa de Vivienda Accesible para Todos.

Artículo 2.-Descripción del Programa:

Este Programa podrá conllevar la emisión de bonos hipotecarios garantizados con la pignoración e indexados al crecimiento del valor de los inmuebles, la obtención de crédito, la creación o utilización de instrumentos negociables de valor, y/o cualquier otro mecanismo o recurso financiero viable y útil para la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, que le permita sufragar el repago o costo de los bonos, hasta la redención de los mismos. El Programa consistirá en la compra mancomunada entre el individuo o familia que residirá la vivienda de interés social y otra parte que podrá ser un ente público o privado, según disponga la Autoridad para el Financiamiento de Vivienda, en común acuerdo con las instituciones financieras (banca, casas de corretaje, entre otros autorizado por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras) que acepten participar de este Programa. La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda tendrá facultad y carácter preferencial para asumir el rol de la parte titular no residente en cualquier circunstancia.

Los interesados en solicitar participar de este Programa podrán acudir, en primera instancia, a las oficinas de venta de los proyectos cualificados por la Autoridad para notificar su interés, y a las instituciones financieras de la banca hipotecaria participante para propósitos de orientación y precalificación.

Artículo 3.-Máximo Porcentual de la Participación Propietaria:

La participación propietaria de la parte titular no residente será de hasta un máximo de setenta y cinco por ciento (75%) del justo valor (precio de venta o valor tasado, lo que sea menor) de la vivienda de interés social que se adquiera.

Artículo 4.-Trato Preferencial a Nuestros Héroes, ciertos empleados públicos y Casos de Necesidad Extrema:

Aquellos casos donde el solicitante o al menos uno de los miembros de la familia, que participen directamente de la compra de la vivienda, sea maestro(a), policía, bombero(a) y/o enfermero(a) tendrán derecho a trato preferencial para la compra mancomunada de una vivienda de interés social siempre que la misma esté ubicada dentro de los cincuenta kilómetros circundantes al

área en que labora, permanentemente, al momento de la solicitud. En casos donde se quiera residir a una distancia mayor se podrá cualificar pero no tendrá trato preferencial.

Aquellos casos donde el solicitante o al menos uno de los miembros de la familia, que participen directamente de la compra mancomunada de la vivienda de interés social, sea mayor de sesenta y cinco (65) años de edad, padre, madre o tutor de un dependiente con impedimento físico o mental o participante del Fondo de Enfermedades Catastróficas, paciente de cáncer, síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), madre o padre soltero con custodia (en el caso de la madre desde la concepción), víctimas de violación, maltrato, violencia doméstica o abandono, tendrán derecho a trato preferencial para la compra mancomunada de una vivienda de interés social siempre que la misma esté adecuada a sus necesidades pertinentes a la condición bajo la cual aplique.

Artículo 5.-Adjudicación del Porcentaje Participativo Propietario:

La adjudicación del porcentaje participativo propietario de la parte titular no residente, conforme al Artículo 3 de esta Ley, que se otorgará, será establecida mediante reglamentación por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda. El fundamento primordial para calcular el porcentaje participativo será la necesidad económica del ciudadano o familia solicitante para lograr reducir el pago mensual de la deuda hipotecaria (principal e interés) que contraería, conforme a los parámetros que establezca la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, y hasta el nivel que su capacidad crediticia y financiera le permita.

Artículo 6.-Adquisición Total del Título de Propiedad:

El ciudadano o familia residente, firmará un acuerdo donde acepten el repago futuro de la porción o participación de la parte no residente, el cual será efectuado conforme a las disposiciones que establezca la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda establecerá, mediante reglamentación, los términos, incluyendo la fijación de plazos de tiempo en que se deberán completar las adquisiciones totales de los títulos de las viviendas participantes, cuyo periodo de tiempo no deberá ser mayor a quince (15) años.

Artículo 7.-Pago de Renta o Alquiler:

El individuo o familia residente pagará una renta o alquiler periódico a la parte propietaria o titular mancomunada que no reside la vivienda. Dicha renta ~~nunca~~ ~~será mayor al cinco por ciento~~ ~~(5%) anual de~~ fijada por la Autoridad de manera justa y razonable conforme a la cantidad aportada, los costos y la tasa de interés aplicados al financiamiento incurrido por la parte titular no residente, al comprarse la propiedad.

Artículo 8.-Complementación con Otros Programas:

La Autoridad podrá complementar la aplicabilidad de este Programa de Vivienda Accesible para Todos con cualquier otro programa existente, ya sea federal, estatal, municipal y/o privado. Será requisito que los programas complementarios privados acojan los parámetros que establezca la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, incluyendo la tasa de interés prevaleciente. Para los fines de esta Ley y todas las regulaciones que no especifiquen por ley cual será la tasa de interés prevaleciente, aplicará aquella estipulada por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

Artículo 9.-Facultades Especiales Ejecutivas

Se autoriza a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda a transferir y utilizar fondos disponibles de cualquiera de los programas bajo la custodia de dicha agencia. Incluso, podrá incurrir en deuda garantizada, parear otras asignaciones, someter propuestas y aplicar para obtener fondos federales, hacer consorcios, negociar con el sector privado, entre otros, a fines con el propósito de financiar el Programa de Vivienda Accesible para Todos. Además, se faculta al Gobernador de Puerto Rico a transferir a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda fondos disponibles de

otras partidas provenientes tanto de la Resolución Conjunta de Presupuesto, de emisiones de bonos, de líneas de crédito, sobrantes de corporaciones públicas y cualesquiera otros fondos que se identifiquen como disponibles.

Para efectos administrativos, la Autoridad podrá denominar o definir el Programa de Vivienda Accesible para Todos o sus partes conforme a la conveniencia de los beneficiarios y su mejor práctica operacional. Nada impedirá que el Programa dispuesto por esta Ley sea combinado con cualquier otro existente y vigente. La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda rendirá informes trimestrales a las Comisiones de Vivienda de ambos cuerpos legislativos sobre el progreso del cumplimiento de esta Ley, la cantidad de beneficiarios, el monto económico subsidiado y los detalles de los fondos utilizados para el Programa. Asimismo, integrará cualquier otro programa existente y vigente que se haya creado administrativamente, y sea parecido en objetivos y funciones, al que se crea en esta Ley.

~~Para cubrir parte de los gastos de operación de estas obligaciones y funciones se le asignará a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) provenientes de sobrantes de la Ley 9 de 9 de marzo de 2009 (Plan de Estimulo Criollo). Para cubrir parte de los gastos de operación de estas obligaciones y funciones, a partir del año fiscal siguiente a la aprobación de esta Ley, se le asignará a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, y consignará anualmente en su presupuesto, la cantidad necesaria para cumplir con las obligaciones de esta Ley.~~

Artículo 10.-Reglamentación

La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda deberá adoptar las normas y reglamentos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley ~~antes del 1ro. de noviembre de 2010~~ dentro de los sesenta (60) días después de su aprobación. Este proceso estará exento de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, pero la Autoridad deberá darle la debida difusión y publicidad para conocimiento del público. Ninguna Ley que tenga vigencia anterior limitará el marco de acción que se estipula por medio de la presente.

Artículo 11.- Separabilidad.

Si alguna disposición de esta Ley o la aplicación de la misma fuere declarada inválida, dicha declaración no afectará las demás disposiciones de esta Ley ni su aplicación, y las demás disposiciones continuarán en vigor aunque alguna de ellas sea declarada inválida, y a este fin se decreta que las disposiciones individuales de esta Ley serán separables.

Artículo 12.-Cláusula de Nulidad

No se aprobará reglamento, orden administrativa, circular, ordenanza municipal o norma administrativa que viole las disposiciones de la presente Ley, y tal reglamentación será nula e inoperante en tanto y en cuanto contravenga las disposiciones de esta Ley.

Artículo 13.- Vigencia

Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación ~~mientras que la reglamentación y los beneficios de la misma se harán disponibles desde el 1 de octubre de 2010.~~

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2475, recomiendan a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2475 persigue crear el Programa de Vivienda Accesible para Todos, adscrito a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, establecer sus reglas básicas de operación y financiamiento; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida destaca la gran demanda de unidades de vivienda de interés social y clase media que existe en Puerto Rico. Además, menciona que los altos costos de construcción y la crisis financiera han limitado la venta de viviendas ya construidas o en proceso de desarrollo. También, la banca se ha cohibido de prestar los recursos económicos para desarrollar nuevas unidades de viviendas. Así las cosas, se hace necesario establecer programas para recuperar la actividad económica. Señala la pieza legislativa en su parte pertinente:

En Inglaterra existe un programa gubernamental, llamado “Home Sharing Ownership”, que provee un mecanismo mixto (hipoteca y renta) a través del cual se facilita que individuos y familias de recursos limitados puedan comenzar la adquisición paulatina de un hogar propio, digno y seguro. Hoy miles de ciudadanos ingleses disfrutan de los beneficios de dicho programa sin perjudicar las finanzas públicas.

Como es sabido, la adquisición de una vivienda constituye una inversión a largo plazo que genera beneficios para los compradores. En la medida que más familias sean propietarios de su hogar el Estado disminuye los riesgos de tener que asistirle en el futuro. Continúa señalando el P. de la C. 2475:

Las autoridades estatales, entiéndase el Departamento de la Vivienda, entre otros, estiman en alrededor de 100,000 los potenciales compradores de vivienda que demandan se les supla dicha oferta a precios razonables. Es imprescindible recabar esfuerzos que redunden en la impulsión de un sistema que promueva e incentive el que más ciudadanos se adueñen de una casa ideal.

El Gobierno tiene la responsabilidad y la facultad de ayudar a los ciudadanos en la obtención de un hogar digno y seguro.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizaron una vista pública el 16 de junio del año en curso, en la cual estuvieron presentes la Sra. Brenda Valle, Ayudante Especial, en representación del Departamento de la Vivienda; la Lcda. Magdalena Baranda, Directora de la División Legal, en representación de la Junta de Planificación; el Sr. José A. Torres, Presidente,, y la Sra. Eunice López, Directora Ejecutiva, ambos en representación de la Mortgage Bankers Association of Puerto Rico; el Sr. Milton E. Serrano, Presidente, en representación de la Asociación de Arrendadores de Bienes Raíces Inmuebles de Puerto Rico; el Sr. George Joyner, Director Ejecutivo y el Sr. Alcides Ortiz, Ayudante Especial, ambos en representación de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda; el Lcdo. Raúl González, Ayudante Especial, en representación del Departamento de Asuntos del Consumidor; y el Lcdo. José Feliciano, Director Ejecutivo, en representación de la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico.

Además, las Comisiones evaluaron el memorial explicativo sometido por la Asociación de Bancos de Bancos de Puerto Rico y el Departamento de Hacienda.

La **Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda** (AFV) avala la aprobación del P. de la C. 2475. Explica la entidad que lo que persigue la pieza legislativa es muy similar al sistema de propiedad compartida que existe en Inglaterra. Mediante dicho sistema, el adquirente compra una parte de la propiedad residencial y paga un alquiler por la parte restante, de la cual no es propietario. Poco a poco puede adquirir más participación en la residencia y eventualmente hacerla suya.

El Programa permitiría que tanto el Gobierno como organizaciones privadas proporcionen y/o administren viviendas para alquiler y venta a personas que no pueden permitirse el alquiler privado oneroso o adquirir una vivienda en su totalidad. Es sabido que en Puerto Rico son muchas las familias que no pueden adquirir una vivienda debido a la limitación de ingresos. Por otro lado, para estas familias el alquiler implica gastos no capitalizables casi equivalentes al costo de adquisición.

Señala la AFV que el innovador Programa permite adquirir una parte de una propiedad residencial. La cuota del que compra es financiada por una hipoteca que tendrá que obtener con una institución financiera pública o privada. El residente pagará renta por el restante del que no es propietario. El tamaño de la cuota de adquisición dependerá de sus ingresos y ahorros, pero nunca será menor del 25%. El Programa puede servir para los inquilinos de vivienda pública existente.

La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda aportó a las Comisiones suscribientes un ejemplo concreto de cómo el Programa beneficiaría a miles de familias.

Una familia que no cualificase para una hipoteca a 30 años de \$100,000, a 7% de interés, es decir un pago mensual aproximado de \$665, tendría la opción de:

- Hipoteca por \$50,000 para un pago mensual de \$332.50, y
- Renta por el 50% restante de la propiedad de aproximadamente \$125 mensuales (\$50,000 valor rentado x 3% interés provisto / 12 meses).
- Esto significa que la parte residente necesitaría disponer de \$457.50 mensuales en lugar de \$665.

La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda recomienda se enmienda el lenguaje del Artículo 7 con el fin de concederle discreción a la entidad para fijar la renta conforme a la cantidad aportada, los costos y la tasa de interés aplicados al financiamiento incurrido por la parte titular no residente, toda vez que éste varía de tiempo en tiempo, según las condiciones del mercado. La sugerencia fue acogida por las Comisiones suscribientes.

Finalmente, indica la AFV que la aprobación del P. de la C. 2475 no constituye un impacto fiscal negativo para la entidad.

El **Departamento de la Vivienda** señala que es política pública del Gobierno de Puerto Rico lograr la autosuficiencia de las familias y los ciudadanos. Ciertamente en la medida que la ciudadanía tenga acceso a una vivienda digna y segura, se logrará un mayor grado de justicia social y mejorará la calidad de vida.

La agencia avala las alternativas que permitan atender los problemas que enfrentan los ciudadanos para adquirir una vivienda adecuada. En ese sentido, el Programa contemplado en la medida que nos ocupa generará nuevos préstamos hipotecarios para la adquisición de unidades de viviendas, a individuos y familias que bajo otras circunstancias no podrían adquirirlas.

El Departamento de la Vivienda favorece que se confiera a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda discreción para establecer por reglamento varios aspectos sobre la implementación de la legislación. Considera el Departamento de la Vivienda que así no será necesario recurrir a la Asamblea Legislativa para lograr cambios a algún factor del Programa, debido a la realidad existente. Sugiere la agencia incluir una parte de definiciones, así como otras recomendaciones que fueron evaluadas por las Comisiones suscribientes.

El Departamento de la Vivienda endosa el P. de la C. 2475 y otorga completa deferencia a la AFV en lo que se relaciona a la implementación del Programa y específicamente a la manera de relacionarlo con otros programas que administra la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

En su memorial explicativo, la **Junta de Planificación** endosa la aprobación del P. de la C. 2475. Manifiesta la agencia que tanto la construcción como las finanzas son dos industrias que se encuentran una situación precaria. Por tanto, la Junta de Planificación respalda aquellas iniciativas dirigidas a impulsar ambas actividades económicas hacia la identificación de estrategia que estimulen la adquisición de viviendas.

La agencia considera útil que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras mantenga un estudio para uso interno que estime tanto los recursos del Programa, así como las probabilidades y rendimiento esperado al momento de recurrir a la emisión de bonos, para evitar comprometer innecesariamente partidas de futuros presupuestos para cumplir con las obligaciones adquiridas.

El **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)** recomienda favorablemente la aprobación de la medida que nos ocupa. Manifiesta que la Ley Orgánica de la agencia le confiere al Secretario de la agencia poderes y facultades para establecer la coordinación necesaria con otras agencias y organismos gubernamentales para la canalización efectiva de la educación y orientación del consumidor en conformidad con los programas y actividades de cada agencia. En coordinación con las demás agencias del Gobierno, el Secretario de DACO promueve y vela por el cumplimiento de toda la legislación y normativa que afecten los intereses del consumidor, lo que incluye al Departamento de la Vivienda y a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

Indica el Departamento de Asuntos del Consumidor que en virtud del Reglamento para Regular las Distintas Actividades que se Llevan a Cabo en el Negocio de la Construcción de Viviendas Privadas de Puerto Rico (Reglamento Núm. 2268) el Secretario emite licencias a los desarrolladores de viviendas nuevas de sobre veinte (20) unidades y en condominios de diez (10) unidades o más y vela porque éstos corrijan los defectos de construcción reclamados en el foro administrativo. Cabe mencionar que el mencionado Reglamento fue aprobado en virtud de la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina del Oficial de Construcción, la cual faculta a la agencia a fiscalizar, supervisar y reglamentar las operaciones de la industria de la construcción y la venta de viviendas privadas en Puerto Rico.

El DACO manifiesta que logró identificar que la especulación sobre las unidades de viviendas nuevas se llevó a cabo por algunos componentes de la industria, incluyendo inversionistas, bajo la apariencia de ser consumidores, lo que encareció las viviendas a los consumidores que las necesitan. En el proceso inicial de ventas de un proyecto de residencias nuevas se identificaron la intervención de “consumidores inversionistas” que contratan con el único propósito de revender, lo que imposibilita el acceso a otros consumidores a adquirir su propia vivienda. El consumidor termina pagando un precio mayor por la unidad de vivienda y con un término menor para ejercer su derecho a reclamar por defectos de construcción, debido a que el término inicia desde la primera

compraventa. El DACO enmendó el Reglamento Núm. 2268 para atender la mencionada problemática que ha sido desfavorable para los consumidores.

La agencia advierte sobre la fecha contenida en el Artículo 10 de la pieza legislativa, lo que fue atendido por las comisiones suscribientes. Al igual que otras entidades conceden deferencia a los comentarios del Departamento de la Vivienda y de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda por ser las agencias que cuentan con el peritaje necesario para evaluar la medida.

La **Asociación de Arrendadores de Bienes Inmuebles de Puerto Rico** señala que a muchos individuos y familias se les hace imposible adquirir una residencia sin la ayuda gubernamental. Otros, temen adquirir una residencia debido a que consideran que están arriesgando sus ahorros a un mercado de alto riesgo, por lo que se inclinan a vivir rentado. La Asociación manifiesta que el P. de la C. 2475 es un programa acertado para desarrollar la inversión inmobiliaria que propicia la capitalización como una gran fuente de ahorro a largo plazo.

Por su parte, la **Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico** también endosa la aprobación de la medida. Menciona la entidad que la pieza legislativa inserta un mecanismo que permite a las familias a iniciar la adquisición de una participación en la propiedad residencial en conjunto con una entidad pública o privada, para luego adquirir en su totalidad la unidad de vivienda.

Debido al peritaje y función de la AFV, la Asociación coincide en que sea la mencionada entidad la responsable de administrar y reglamentar el Programa propuesto. Exhortan a asegurar que la banca, las cooperativas u otras entidades que provean financiamiento hipotecario, consideren el mecanismo como una herramienta viable dentro de su oferta hipotecaria. Además, los requisitos y criterios establecidos para participar del Programa deben ser definidos cuidadosamente para cualificar correctamente a las familias y no extender la elegibilidad a casos que no tienen la viabilidad mínima necesaria para adquirir una propiedad. Para estos casos el Estado debe proveer otras alternativas de vivienda.

La Asociación advierte que el lenguaje contenido en el Artículo 6 es muy amplio, toda vez que concede a la AFV la facultad de establecer mediante reglamento los términos y la fijación de plazos en que se deberán completar las adquisiciones totales de los títulos de las viviendas participantes. Además, considera debe evaluarse el por ciento de participación del residente, debido a que a mayor responsabilidad propietaria menor es el riesgo para la otra parte. Por otro lado, al igual que DACO, la Asociación advierte sobre la fecha contenida en el Artículo 10 de la medida, así como la contenida en el Artículo 13 sobre la efectividad de la Ley.

En cuanto a las preocupaciones de la Asociación, cabe mencionar que la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda sugirió que el término para completar la adquisición del título de la vivienda participante no deberá exceder de quince (15) años, lo que fue añadido a la pieza legislativa. En cuanto al por ciento de participación del residente, la AFV avala el establecido en el P. de la C. 2475, toda vez que les brinda flexibilidad para operar el Programa. Por otro lado, las fechas antes mencionadas fueron corregidas en la pieza legislativa.

La **Mortgage Bankers Association of Puerto Rico** apoya el P. de la C. 2475 debido a que es beneficioso no solamente para los ciudadanos que adquirirán su propio hogar, sino también para el desarrollo económico de Puerto Rico. Ciertamente, la medida incentivará el mercado hipotecario y la venta de propiedades a miles de familias que de otra forma no podrían adquirir su propia residencia.

La **Asociación de Bancos de Puerto Rico** explica que el mecanismo que provee la medida ha sido exitoso en otras jurisdicciones de Estados Unidos y ha permitido a miles de familias a adquirir su hogar, incluyendo aquellas que participan en el programa de vivienda pública. La Asociación se solidariza con las expresiones y recomendaciones de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

El **Departamento de Hacienda** reconoce que la medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad de Gobierno, a la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como Código de Rentas Internas para una Nuevo Puerto Rico, así como cualquier otra área de su competencia.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, están convencidas del beneficio de aprobar el P. de la C. 2475.

En Puerto Rico un gran número de familias e individuos no pueden adquirir una vivienda adecuada debido a la limitación de ingresos. La pieza legislativa provee un mecanismo novel que les permitirá a este grupo poblacional adquirir una parte de la propiedad residencial financiada por una hipoteca y pagar renta por el restante del que no es propietario, para eventualmente adquirir en su totalidad la unidad de vivienda. De esta manera el financiamiento resulta más económico y accesible.

La medida beneficiará a ciudadanos que de otra forma no podrían adquirir una residencia propia y, a su vez, resultará en una inyección importante a la economía en general. Ello en la medida que incentivará el mercado hipotecario y la industria de la construcción.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones suscribientes recomiendan la **aprobación del P. de la C. 2475 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3060, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar las Secciones 1, 2, 5, 6, 7, 32, 35, 38, 42 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a fin de cambiar el nombre de la Ley para que se conozca como Ley de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico; establecer y definir claramente el alcance de las funciones y poderes de su Asamblea de Delegados y Junta de Directores; que su presupuesto no será mayor de 30% del ingreso total del año anterior; se establece el sueldo del Director Ejecutivo; se aumentan los miembros de la Junta de Directores; así como la obligación de los oficiales ejecutivos y funcionarios de la Asociación con respecto al cumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental, se elimina el uso de tarjetas de crédito y será necesario el consentimiento de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta de Directores y dos terceras (2/3) partes de la Asamblea de Delegados para una emisión de Bonos y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es una institución creada mediante la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, cuyo propósito es “.....**Estimular el ahorro entre los empleados y los socios acogidos pensionados; establecer planes de seguros, incluyendo un seguro por muerte, efectuar préstamos, proveer a los empleados y a los socios acogidos pensionados hogares y facilidades hospitalarias para el tratamiento médico de ellos y sus familiares y ninguna actividad podrá desvirtuar los fines que anteceden para los cuales fue creada la Asociación. La Asociación conservará su personalidad jurídica y capacidad para demandar y ser demandada.**”

La Asociación cuenta con dos cuerpos rectores a los cuales la Ley habilitadora le ha asignado funciones específicas, uno es su Asamblea de Delegados y el otro la Junta de Directores cuyos poderes y facultades están específicamente delegados en dicha Ley.

Durante los últimos años la historia de la Asociación ha demostrado que el uso del concepto “gobernar” descriptivo de la función asignada a la Asamblea de Delegados ha sido mal interpretado por la Asamblea de Delegados al punto de que ha incidido dentro de las facultades específicamente señaladas por la Ley a la Junta de Directores. El caso más reciente lo fue cuando mediante Resolución de la Asamblea de Delegados se ordenó a la Junta de Directores que se restableciera al Sr. Pablo Crespo como Director Ejecutivo de la Asociación cuando la Junta le había aceptado su

renuncia y le había ordenado que agotara sus vacaciones. Existe entre ambos cuerpos rectores de la Asociación una lucha manifiesta de poderes desembocando en pleitos ante los Tribunales, provocando unos gastos legales innecesarios que afectan las finanzas de la Asociación.

Aunque las funciones de Administrar de la Junta de Directores están explícitamente delimitadas en la Ley que crea la Asociación, la Asamblea de Delegados sin embargo, pretende también administrar mediante Resoluciones dando órdenes a la Junta de Directores. Estas Resoluciones de la Asamblea de Delegados se hacen por este cuerpo indiscriminadamente porque entiende que son soberanos y pretenden a través de las mismas invadir el campo de la administración que la Ley le delega a la Junta de Directores.

Esta controversia entre ambos cuerpos ha llegado en varias ocasiones al foro judicial el cual se ha expresado claramente que las facultades y poderes de la Asamblea son limitados y que dicho cuerpo no puede revocar las determinaciones que, en ejercicio legítimo de su función, la Junta de Directores ha tomado.

Las acciones de la Asamblea de Delegados han llegado al extremo de realizar procesos disciplinarios y hasta declarar la destitución de los miembros de la Junta de Directores cuando éstos ejercen sus funciones, a tenor con la Ley. Al punto de que le han solicitado al Director Ejecutivo el pago de \$5,000 dólares en taquillas compradas por la Asamblea de Delegados para una Obra de Teatro, en completa violación de la Ley Núm. 136 del 14 de noviembre de 2009, que prohíbe este gasto.

La Asamblea de Delegados pretende con sus actuaciones menospreciar el texto de la Ley Núm. 133, *supra*, donde al quedar vacante el puesto del delegado en funciones de la Administración de Derecho al Trabajo por razón de ser cesanteado, en vez de sustituirlo con el delegado suplente, le sustituyen con otra persona que eligen a su antojo. Esta sustitución es en contra con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley Núm. 133, *supra*, que dispone que se haga con el delegado suplente.

La Ley de la Asociación determina que la Asociación será administrada por una Junta de Directores compuesta de diecisiete (17) miembros cuya composición será de la siguiente forma: (1) director corresponderá a la Rama Legislativa, (1) director a la Rama Judicial, (12) directores a la Rama Ejecutiva, (2) directores al sector de ex empleados acogidos, y (1) director a los municipios. Estos directores **serán elegidos por y de entre los delegados miembros**. Los directores de la Rama Legislativa por y de entre los delegados de dicha rama, los directores de la Rama Judicial por y de entre los delegados de dicha rama, los directores de la Rama Ejecutiva por y de entre los delegados de dicha rama, los directores ex empleados acogidos por y de entre los delegados de ellos mismos y los directores de los municipios por y de entre los delegados de dicho sector. Ningún director podrá ser miembro de la Junta de Directores por más de dos (2) términos consecutivos. La Junta de Directores elegirá, tan pronto sea electa, de entre sus miembros y por votación secreta, un presidente, un vicepresidente y un secretario.

De lo anteriormente expuesto surge que los miembros de la Junta de Directores son electos por sus pares para ser miembros de dicha Junta. Dicha elección se lleva a cabo separadamente para cada uno de sus miembros en sus respectivas ramas y sectores. Una elección no es lo mismo que un nombramiento. Cuando se escoge una persona mediante una elección equivale a una votación y competencia, mientras que un nombramiento equivale a cuando una o varias personas designan a otra para ocupar un puesto. También la Ley establece las razones por las cuales se puede llenar una vacante de estos miembros de la Junta de Directores.

Surge claramente del historial legislativo de la Ley Núm. 133, *supra*, que la intención de la Asamblea Legislativa fue la de no conceder a la Asamblea de Delegados facultad alguna de disciplinar y mucho menos destituir a los miembros de la Junta de Directores legítimamente electos,

así lo establece el record legislativo en la discusión de la medida. Aún cuando se presentaron varias enmiendas por la propia Asamblea de Delegados para restarle autoridad a la Junta de Directores, ninguna fue aprobada. Entre las enmiendas presentadas se encuentra la que se pudieran destituir los miembros de la Junta antes de cumplir su término de cuatro años y nombrar el Director Ejecutivo con el consejo y consentimiento de la Asamblea de Delegados. Surge entonces que la voluntad de la Asamblea Legislativa de entonces fue dar amplios poderes de administración a la Junta de Directores derrotando las enmiendas presentadas por la Asamblea de Delegados de aquel entonces. Al no prevalecer en la Legislatura esto quizás ha traído como consecuencia que se hayan proliferados los casos y las controversias entre ambos cuerpos rectores de la Asociación.

También la propia Asamblea Legislativa determinó que AEELA debía estar fiscalizada por las diferentes oficinas gubernamentales de ahí que la Ley Núm. 123 de 11 de agosto de 1996, pasa a incluir a la AEELA entre las instituciones sujetas a la responsabilidad de fiscalización y supervisión de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, la Oficina del Comisionado de Seguros, la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental.” Sin embargo, la Asociación se ha negado a ser fiscalizada por la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental instando demandas en los Tribunales para paralizar o cuestionar dicha jurisdicción.

No podemos perder de perspectiva que la Ley que crea AEELA su propósito principal fue el de implantar la política gubernamental y estimular el ahorro entre los empleados públicos.

Debido al alto grado de interés público en que las actividades, negocios y transacciones que realiza la Asociación estén revestidas de la mayor transparencia, verticalidad y honestidad, es necesario aclarar que sus funcionarios y oficiales ejecutivos, deben cumplir con las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental del mismo modo que lo hacen los funcionarios públicos sujetos a la jurisdicción de dicha agencia.

También debemos señalar que el presupuesto de la Asociación ha ido aumentando año tras año y ha llegado a niveles insostenibles y vemos como el presupuesto del año 2009-2010 es de aproximadamente 49 Millones de dólares para administrar un negocio que tiene aproximadamente 453 empleados. Los dividendos entre sus miembros 2007-2008 fueron de 84 millones mientras en 2008-2009 han disminuido y están rondando por aproximadamente 77 millones. No podemos avalar que el presupuesto sea mayor que la mitad de lo que se da en dividendos a sus miembros. Un presupuesto de gastos no debe ser mayor de un treinta (30) por ciento del ingreso total del año fiscal anterior de la Asociación. No debemos perder de perspectiva que el dinero que administra la Asociación pertenece a los empleados públicos que con tanto sacrificio y estreches económica dejan de recibir unos fondos para dárselos a la Asociación que los administre bien y con la mesura de un hombre (mujer) prudente y razonable.

Esta Asamblea Legislativa considera que las controversias entre la Junta y la Asamblea de Delegados continuarán, a pesar de la claridad de la intención legislativa y del propio texto de la Ley. Por lo que, se hace necesario aclarar aún más el lenguaje utilizado en la Ley para establecer con mayor definición las facultades y poderes de la Asamblea de Delegados y la Junta de Directores y así evitar futuras controversias en perjuicio de la estabilidad de la Asociación y de los miles de empleados gubernamentales que componen su matrícula.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.-Título corto.

Esta Ley se conocerá como la "Ley de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico".”

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.-Definiciones.

Dondequiera que se usen o mencionen en esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica, excepto cuando del contexto claramente se deduzca otro significado:

(a) Asociación. Significará la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico.

...

(p) ...”

Artículo 3.-Se enmienda la Sección 5: de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

“**Sección 5.- Gobierno:**

(a) Asamblea de Delegados.-La Asociación tendrá una Asamblea de Delegados. No podrá ser miembro de la Asamblea de Delegados persona alguna que simultáneamente ocupe algún cargo como oficial de alguna organización cuyos propósitos o negocios compitan con la Asociación. La Asamblea de Delegados será electa en forma siguiente:

Los empleados de cada agencia gubernamental, que pertenezcan a la matrícula de la Asociación celebrarán elecciones durante el mes de abril cada cuatro (4) años, empezando en abril de 2007, para elegir delegados por términos de cuatro (4) años cada uno, en proporción de un delegado en propiedad y un delegado suplente por cada mil (1,000) o fracción de mil (1,000) empleados cotizantes al Fondo de Ahorro y Préstamos. Ninguna agencia gubernamental podrá elegir más de quince (15) delegados en propiedad.

Los gobiernos municipales en conjunto tendrán un delegado por cada mil (1,000) o fracción de mil (1,000) empleados cotizando ahorros hasta un máximo de quince (15) delegados.

En caso de que el delegado en propiedad no pueda asistir, deje de pertenecer a la agencia que representaba o en caso de que muera, se incapacite o renuncie como delegado, el delegado suplente le sustituirá por el resto del término para el cual fuera designado. Tan pronto se lleve a cabo la elección en cada agencia gubernamental o rama del gobierno, el jefe de la misma, Presidente (a) de los Cuerpos y Rama Judicial notificará los nombres de las personas electas al Presidente de la Asamblea de Delegados, dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha de la elección, y tan pronto hayan sido elegidos los delegados de no menos del setenta y cinco (75) por ciento de todas las agencias y ramas del gobierno donde haya empleados que coticen al Fondo de

Ahorro y Préstamos, el Presidente de la Asamblea de Delegados convocará a la nueva Asamblea de Delegados para el día, hora y sitios adecuados.

Los socios pensionados ex empleados acogidos serán convocados por el Presidente de la Junta de Directores de la Asociación de Empleados y elegirán delegados en la misma forma y proporción provista para los empleados en servicio activo.

Los empleados de los gobiernos municipales celebrarán elecciones conforme a lo siguiente:

- (1) El alcalde convocará dentro de su municipio a una elección para elegir de entre los asociados que cotizan al Fondo de Ahorro y Préstamos de la Asociación un candidato a delegado por cada mil (1,000) o fracción de (1,000) mil empleados, quien será el representante de dicho gobierno municipal en la elección de delegados correspondiente a los gobiernos municipales. El alcalde notificará por escrito a la Asociación el candidato ~~a~~ o candidatos seleccionados.
- (2) Una vez certificada la elección del setenta y cinco (75) por ciento de los candidatos a delegados por los gobiernos municipales, éstos serán convocados mediante correo certificado por el Presidente de la Junta de Directores de la Asociación y elegirán delegados, como una sola agencia en la misma forma y proporción que las demás agencias gubernamentales.

En la Asamblea de los candidatos a delegados para elegir a los representantes de los municipios, no se podrá elegir más de un delegado por municipio.

Los jefes de las agencias gubernamentales tendrán a su cargo la organización de las elecciones aquí dispuestas. A estos efectos crearán un Comité Organizador de Votación y Escrutinio no más tarde de sesenta (60) días antes de las elecciones, compuesto por un representante de la Oficina de Recursos Humanos de la agencia, un representante de cada organización laboral certificada por ley en la agencia y de empleados de sus respectivas agencias cotizantes al Fondo de Ahorro y Préstamos de la Asociación. Los jefes de las agencias gubernamentales también deberán nombrar como parte del Comité Organizador un Subcomité de Votación y Escrutinio y un Subcomité de Impugnaciones en los que estarán representados, sin que se entienda como una limitación, un representante de la Oficina de Recursos Humanos de la agencia y un representante de las organizaciones laborales certificadas por ley dentro de las agencias cotizantes al Fondo de Ahorro y Préstamos de la Asociación. Dicho Comité deberá resolver en diez (10) días laborables toda querrela que se le presente por escrito referente al proceso de candidaturas o

elección. El derecho de un empleado a ser candidato o delegado precluye a su designación como miembro del Comité Organizador.

En cada elección se tomarán las medidas necesarias para dar a cada socio la oportunidad de votar por escrito, secreta y libremente, por el candidato o candidatos de su predilección. El hecho de que alguna agencia gubernamental no celebre elecciones no afectará el status legal de la Asamblea de Delegados, si la mayoría de dichas entidades celebran y eligen delegados.

Los empleados de las agencias gubernamentales que formen parte de otro organismo gubernamental y que se hayan acogido a las disposiciones de esta Ley no podrán elegir delegados como entidades separadas de dichos organismos; lo harán como parte del organismo al cual estén adscritas o formen parte. En aquellos organismos que tengan derecho a elegir entre cuatro (4) y quince (15) delegados, de haber candidatos de más de una agencia adscrita o que forme parte del organismo, se certificará como elegido en primera instancia al candidato de cada agencia adscrita que más votos haya obtenido dentro de su agencia. Los delegados restantes por dicho organismo, si alguno, serán certificados como elegidos a base del número total de votos obtenidos en todo el organismo. En los casos en que la aplicación de esta disposición tenga el efecto de que los socios del organismo gubernamental principal no tengan representación en la Asamblea, se añadirá un delegado en representación de los socios del organismo gubernamental principal. El delegado elegido y certificado por el jefe de la agencia será convocado como uno de los miembros de la Asamblea de Delegados por el presidente de la asamblea, y ejercerá los deberes y privilegios que la misma reviste.

En caso de impugnación del proceso eleccionario o del candidato elegido, el Presidente de la Asamblea de Delegados vendrá obligado a citarle o convocarle a la primera asamblea general de delegados o asambleas subsiguientes durante el cuatrienio para el cual fuere elegido, sean éstas ordinarias o extraordinarias, y lo reconocerá como miembro de la misma pudiendo éste ejercer así todos los derechos, obligaciones y privilegios que le revisten hasta tanto se dilucide la impugnación y se emita un fallo que disponga de forma final la controversia o el asunto. En caso de que el fallo sea adverso al delegado impugnado, éste cesará inmediatamente en sus funciones como miembro de la Asamblea de Delegados y de cualquier cargo que ocupe en la Junta de Directores de la Asociación o de las corporaciones subsidiarias o sin fines de lucro creadas por ésta, y será sustituido por el delegado alterno de la agencia. Ningún empleado podrá ser elegido por más de dos (2) ~~término~~ términos consecutivos como miembro de la Asamblea de Delegados. Un término es aquel equivalente a más del cincuenta (50) por ciento o fracción en exceso del tiempo que transcurre desde la fecha de la elección en la agencia hasta la celebración de las próximas elecciones independientemente de

la rama de gobierno, municipio, o sector sobre el cual hubiese sido elegido. La parte de un término que sirva un delegado suplente como sustituto de un delegado en propiedad no se considerará como un término siempre y cuando la sustitución ocurra pasada la mitad del término que el delegado en propiedad ocupaba.

Los gastos relacionados con la elección de delegados de cada agencia gubernamental o rama de gobierno se harán con cargo al presupuesto operacional, de cada agencia gubernamental, o rama de gobierno pero realizada la elección los gastos relacionados con la Asamblea de Delegados se harán con cargos a los fondos de la Asociación.

La Asamblea de Delegados elegirá en la Sesión Inaugural, de entre sus miembros y por votación secreta, el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Macero de la Asamblea. Elegirá, además, los miembros de la Junta de Directores de la Asociación.

~~Con excepción de los~~ Los miembros de la Junta de Directores que serán nombrados por el Gobernador y los Presidentes (as) de los Cuerpos Legislativos, según se dispone en esta Ley, ~~los miembros~~ entraran en posesión de sus cargos inmediatamente sean nombrados y su término será de seis (6) años.

Los miembros de las juntas directivas de las corporaciones subsidiarias de la Asociación serán elegidos en una sesión extraordinaria de la Asamblea de Delegados convocada a esos efectos. La fecha de la sesión extraordinaria deberá establecerse en la sesión inaugural de la Asamblea de Delegados y se efectuará no más tarde de noventa (90) días después de dicha sesión. El Presidente de la Junta de Directores de la Asociación y el Presidente de la Asamblea de Delegados de la Asociación serán miembros con voz y voto de las juntas directivas de las corporaciones subsidiarias. El Presidente del Comité de Política Fiscal de la Asociación tendrá voz pero no voto en las Juntas directivas de las corporaciones subsidiarias. Todo miembro de las juntas directivas de las corporaciones subsidiarias deberá ser elegido por la Asamblea de Delegados de entre sus miembros. Ningún miembro de la Junta de Directores de la Asociación podrá ser miembro de las juntas directivas de las corporaciones subsidiarias, con excepción de lo anteriormente dispuesto.

Estos directores se elegirán inicialmente en la forma siguiente:

1. una tercera parte por el término de cuatro (4) años.
2. una tercera parte por el término de tres (3) años.
3. Una tercera parte por el término de dos (2) años.

Los miembros subsiguientes de la Junta de Directores de las corporaciones subsidiarias se elegirán a partir de los dos años de las elecciones por un término de cuatro años y de surgir una vacante la

persona que sea elegida a llenar la vacante lo hará por el término que reste.

- (b) Junta de Directores. - La Asociación será administrada por una Junta de Directores compuesta de veintiséis (26) miembros. De este total tres (3) serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico tres (3) será nombrado por el (la) Presidente(a) del Senado y tres (3) por él (la) Presidente (a) de la Cámara de Representantes y diecisiete (17) serán electos por los delegados de cada sector de la siguiente manera: Un director corresponderá a la Rama Legislativa, uno a la Rama Judicial, doce (12) a la Rama Ejecutiva, dos (2) al sector de pensionados socios y ex empleados acogidos, y uno a los municipios. Estos (17) Directores serán elegidos en la forma siguiente:

- (1) Un (1) miembro de la Junta de Directores será elegido por y de entre los delegados de la Rama Legislativa.
- (2) Un (1) miembro de la Junta de Directores será elegido por y de entre los delegados de la Rama Judicial
- (3) Doce (12) miembros de la Junta de Directores serán elegidos por y de entre los delegados de la Rama Ejecutiva.
En este último grupo la elección será en la forma siguiente:
 - (A) Ocho (8) miembros de la Junta de Directores serán elegidos por y de entre los delegados de agencias gubernamentales con (4) o más delegados ante la Asamblea.
 - (B) Dos (2) miembros de la Junta de Directores serán elegidos por y de entre los delegados de agencias gubernamentales con dos (2) o tres (3) delegado ante la Asamblea.
 - (C) Dos (2) miembros de la Junta de Directores serán elegidos por y de entre los delegados de agencias gubernamentales con un delegado ante la Asamblea.
- (4) Dos (2) miembros de la Junta de Directores serán elegidos de entre los delegados del sector de pensionados socios y ex empleados acogidos de la Asociación.
- (5) Un (1) miembro de la Junta de Directores será elegido por y dentro de los delegados de los municipios.

Los tres (3) miembros nombrados por el Gobernador, así como los tres miembros nombrado por el (la) Presidente (a) del Senado y los tres (3) miembros nombrado por el (la) Presidente (a) de la Cámara de Representantes representarán el interés público y deberán ser personas de conocida reputación en la comunidad. Ninguno de éstos podrá ser parte de una Junta de entidades bancarias, financieras, cooperativas, sindicatos ni de otra índole que ofrezcan productos y servicios similares a los que la Asociación ofrece a su matrícula. Disponiéndose que los mismos deberán ser miembros de la Asociación.

Ninguna agencia gubernamental tendrá más de un miembro en la Junta de Directores con excepción de los miembros nombrados por el Gobernador, por el Presidente (a) del Senado y por el Presidente (a) de la Cámara de Representantes. Los miembros de la próxima Junta de Directores serán elegidos en abril de 1955

1995, conforme a lo dispuesto en este capítulo, por un término de cuatro (4) años. Subsiguientemente, cada cuatro (4) años se celebrarán elecciones; Disponiéndose, que ningún miembro de la Junta de Directores servirá más de dos (2) términos consecutivos, excepto que los miembros de la Junta de Directores en funciones al aprobarse esta ley podrán servir en la nueva junta, en caso de ser reelegidos, durante un término adicional.

Los directores servirán hasta la expiración de sus respectivos términos.

Los directores nombrados por el Gobernador servirán por un término de seis (6) años contados a partir de su nombramiento en o antes de 30 días luego de la aprobación de esta Ley y así sucesivamente cada seis años. Estos podrán ser separados de dichos cargos por el Gobernador por cualquiera de las causas por las que otros miembros de la Junta pueden ser separados excepto aquellos que por su naturaleza no les aplique. Los directores nombrados por los presidentes de los cuerpos legislativos servirán por un término de seis (6) años, contados a partir de su nombramiento en o antes de 30 días luego de la aprobación de esta Ley y así sucesivamente cada seis años. Los miembros nombrados por los presidentes de ambos cuerpos podrán ser separados por éstos por cualquiera de las causas por las que otros miembros de la Junta pueden ser separados excepto aquellos que por su naturaleza no les aplique.

En caso de que se impugne las elecciones del presidente, vicepresidente y secretario de la Junta, la primera persona que nombre el gobernador a la Junta de Directores se convertirá en su presidente. El primero que nombre el (la) Presidente(a) de la Cámara a la Junta de Directores será su vicepresidente(a) y el primero que nombre el(la) Presidente(a) del Senado será su Secretario hasta tanto se dilucide cualquier controversia en el Tribunal.

Si algún miembro de la Junta de Directores o de la Asamblea de Delegados no acatara lo anteriormente dispuesto y mientras existe un pleito en el Tribunal sobre las elecciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta de Directores persistiera en proclamarse y ejercer funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta de Directores de la Asociación de Empleados ~~del de~~ Gobierno de Puerto Rico, ~~o intimidare a cualquier empleado en el desempeño de sus funciones~~ incurrirá en un delito menos grave y convicta que fuere será penalizada con multa no menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares o reclusión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal. Esta multa la pagará de su propio pecunio.

La Junta de Directores elegirá por mayoría, en su sesión inaugural, tan pronto sea electa por la Asamblea de Delegados, entre sus miembros, un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Cuando un miembro de la Junta de Directores renuncie o se incapacite para cumplir con sus obligaciones en la Junta el sustituto será electo mediante votación de los delegados del sector al que pertenecía el delegado saliente. Dicha elección deberá llevarse a cabo durante los próximos sesenta (60) días. La renuncia o separación del cargo que en su respectiva agencia gubernamental desempeñare un miembro de la Junta de Directores aparejará su cese como miembro de la Junta de Directores. Ningún miembro de la Junta de Directores o de la Asamblea de Delegados ni sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad podrán ocupar un puesto

en la Asociación de Empleados o en sus corporaciones subsidiarias hasta después de dos (2) años de haber cesado en dicho puesto. El presidente saliente de la Junta de Directores continuará siendo miembro ex officio de la Junta de Directores que se elija, sin voto, en calidad de asesor.”

Los directores servirán hasta la expiración de sus respectivos términos y hasta que se elijan sus sustitutos. Sin embargo, los directores quedarán automáticamente separados del cargo que ocupan por alguna de las siguientes razones:

1. Cesar por cualquier razón como empleado en la agencia gubernamental cuyos empleados representa ante la Asamblea de Delegados.
2. Renuncia.
3. Haber sido declarado culpable por un Tribunal competente de cualquier delito grave.
4. Haber sido declarado incapacitado para regir sus bienes o persona.

Los directores podrán ser separados de los puestos a los que fueron electos en la Junta de Directores solo por justa causa, entendiéndose que será justa causa una o más de las siguientes causales:

1. Utilizar las facultades propias del cargo de Director en beneficio propio o de algún familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Defraudar o ayudar a defraudar a la Asociación.
3. Revelar información confidencial sobre los negocios o asuntos internos de la Asociación para favorecer a otras personas naturales o jurídicas.

No constituirá justa causa para la separación de los cargos las meras discrepancias entre los cuerpos directivos en cuanto al ejercicio de las facultades, prerrogativas y responsabilidades que le han sido conferidos por esta Ley a sus miembros. La Asamblea de Delegados no podrá intervenir, revocar ni interferir de forma alguna con las acciones que en ejercicio de las facultades y poderes lleve a cabo la Junta de Directores. La Asamblea de Delegados, ni la Junta de Directores tendrán personalidad ni capacidad jurídica separada a la de la Asociación. Tanto los miembros de la Asamblea de Delegados, así como los de la Junta de Directores no podrán iniciar acciones derivativas contra la Asociación ni un cuerpo rector contra otro a menos que sean indebidamente privados de ejercer sus facultades, derechos u obligaciones.

El miembro a ser destituido deberá garantizársele un debido proceso de Ley por sus pares que lo eligieron. Éstos serán los que en primera instancia determinen sobre cualquier querrela de destitución de su cargo como miembros de la Junta de Directores. Una decisión sobre destitución deberá ser presentada ante la Asamblea de Delegados convocada en asamblea extraordinaria la cual tendrá que ser aprobada por dos terceras partes de los miembros delegados en Asamblea Extraordinaria. Este miembro delegado quedará fuera de la Asamblea de Delegados una vez sea aprobada su destitución de la Junta de Directores y continuará el suplente” La Junta de Directores

establecerá un procedimiento mediante Reglamento para atender dicha destitución.

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 6 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6.-Asamblea de Delegados: Poderes y Facultades

La Asamblea de Delegados velará por que se cumplan los fines de esta ley que crearon la Asociación. A tal fin ejercerá los siguientes poderes y facultades:

- (a) Aprobar aquellas reglas y reglamentos que la Junta de Directores prepare para su consideración que considere convenientes y necesarios para dar cumplimiento a las encomiendas que se le hacen en esta Ley y aprobará reglas y reglamentos para su funcionamiento interno y de sus comités excepto los reglamentos de la administración de la Asociación, que serán aprobados por la Junta.
- (b) Designar comités o comisiones de su seno para hacer estudios y recomendaciones sobre el presupuesto, estados financieros y los informes de operación que le someta la Junta de Directores de la Asociación para su aprobación. Estos estudios y recomendaciones no podrán interferir con el poder de Administrar de la Junta de Directores delegados por esta Ley.
- (c) Elegir los miembros de su directiva la cual estará compuesta por un Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a), un(a) Secretario(a) y un Macero(a).
- (d) Celebrar hasta dos (2) reuniones ordinarias anualmente, las cuales serán convocadas con no menos de quince (15) días de anticipación a cada uno de los Delegados con un informe de la agenda a presentarse ante éstos además de que deberá contener copia exacta de cada uno de los informes que vayan a ser presentados por los miembros de la directiva y miembros de Comités de la Asamblea. Podrán celebrar hasta cuatro (4) reuniones extraordinarias para asuntos urgentes. Estas serán convocadas con no menos de cinco (5) días de anticipación a cada uno de los Delegados con un informe de la agenda a presentarse ante éstos.
- (e) La Asamblea de Delegados no podrá demandar a su Junta de Directores, electa según las disposiciones de esta Ley, ni tampoco podrá instruirle mediante resoluciones de la Asamblea de Delegados a ejercer actos de administración que le corresponden a la Junta de Directores ejercer, de acuerdo a los poderes delegados en esta Ley o cualquier otros actos de pura administración.
- (f) La Asamblea de Delegados tampoco podrá intervenir de ninguna forma con el Director Ejecutivo nombrado por la Junta de Directores.
- (g) La Asamblea de Delegados no podrá instruir a sus Miembros o Junta a no cumplir con las leyes vigentes aprobadas por la Asamblea Legislativa que enmienden su Ley habilitadora.
- (h) La Asamblea de Delegados tendrá su propio presupuesto, el cual administrará y responderá a tenor con todo lo dispuesto en esta Ley.

- (i) La Asamblea de Delegados deberá crear un Comité de Ética que constará de once miembros elegidos en Asamblea extraordinaria mediante el voto secreto de sus miembros, seleccionados los once (11) miembros que más votos obtengan. Velarán por la conducta de sus miembros, los cuales podrán ser separados como miembros de la Asamblea por las mismas causas que la Junta de Directores, ~~excepto por la causal de no asistir a tres (3) o más reuniones consecutivas de la Asamblea de Delegados.~~ El miembro a ser destituido se le deberá garantizar un debido proceso de Ley. El Comité de Ética serán los que en primera instancia determinen sobre cualquier querrela de destitución como miembro de la Asamblea de Delegados. Una decisión sobre destitución deberá ser presentada ante la Asamblea de Delegados convocada en asamblea extraordinaria la cual tendrá que ser aprobada por dos terceras partes de los miembros delegados. Para establecer este procedimiento se redactará un Reglamento por el Comité de Ética y será aprobado por la Asamblea de Delegados”.

Artículo 5.-Se enmienda la Sección 7 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 7.-Poderes y facultades de la Junta de Directores

La Junta de Directores tendrá todos los poderes que sean convenientes y necesarios para el logro de los propósitos de la Asociación, incluyendo, pero sin que esto se entienda como una limitación, lo siguiente:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) Confeccionar y aprobar el presupuesto anual de la Asociación. El presupuesto operacional de la Asociación no deberá exceder el treinta (30) por ciento del ingreso total de la Asociación obtenido durante el año fiscal anterior y no será mayor de cuarenta y cinco (45) millones de dólares anuales.
- (f) ...
- (g) Aprobar, enmendar o derogar los reglamentos para su funcionamiento interno y el de la institución.
- (h) Nombrar y delegar en el Director Ejecutivo de la Asociación, cuyo cargo se crea en esta sección, aquellas funciones ejecutivas que estime pertinentes y que sean para garantizar el funcionamiento eficiente y la estabilidad económica de la institución de acuerdo a los propósitos de esta Ley. El Director Ejecutivo será nombrado por la mayoría ~~partes~~ de los miembros de la Junta de Directores y su salario no podrá exceder de ciento quince mil dólares (\$115,000). El Director Ejecutivo deberá en consulta y con la aprobación de la mayoría de los miembros de la Junta de Directores, nombrar o

- reducir el personal de la Asociación y toda contratación o negocio de la Asociación a tenor con lo dispuesto en esta Ley.
- (i) ...
- (j) Autorizar y hacer todo tipo de contratos y transacciones a nombre de la asociación para adquirir y poseer bienes en aquellas cantidades que sean necesarias para garantizar el buen funcionamiento y la estabilidad económica de la institución con el consentimiento por escrito de la mayoría de sus miembros.
- ...
- (k) Invertir y reinvertir sus recursos líquidos disponibles para inversión en exceso del efectivo que pudiera necesitarse para las operaciones corrientes en los siguientes valores:
- (1) ...
- (2) Norma de Inversiones.
- (C) La Junta de Directores adoptará un reglamento para la administración de las inversiones autorizadas por este inciso que deberá ser ratificado por la Asamblea de Delegados. El reglamento de inversiones deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:
- ...
- (D) Se observarán las siguientes restricciones y autorizaciones misceláneas invertir los recursos:
- ...
- (i) ...
- ...
- (~~5~~) La Asociación no podrá tener más de cinco (5%) por ciento de las acciones autorizadas y en circulación de una empresa. Tampoco podrá tener acciones en empresa alguna en la que posean interés los miembros de la Asamblea de Delegados, Junta de Directores o el Director Ejecutivo.
- ...
- (r) Todas aquellas encomiendas afines con los propósitos y objetivos de esta Ley que le sean solicitadas por la Asamblea de Delegados que la Junta, luego del correspondiente estudio y evaluación determine que son viables, adecuadas y convenientes.
-
- (t)
- Para realizar una Emisión de Bonos como parte de colocación directa de deuda garantizada dicha deuda por los activos de la Asociación, será necesario el consentimiento de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta de Directores y dos terceras (2/3) partes de la Asamblea de Delegados, mediante voto secreto. Esta votación se detallará en la minuta de la Junta y de la Asamblea de Delegados haciendo constar los votos a favor, en contra y/o abstentidos. De llevarse a cabo sin este consentimiento, no será válida ni obligará a la Asociación.
-

- (w) La Junta de Directores no podrá demandar a la Asamblea de Delegados electa y viceversa según las disposiciones de esta Ley.
- (x) La Junta de Directores tendrá su propio presupuesto, el cual administrará y responderá a tenor con todo lo dispuesto en esta Ley. Se le ordena un estudio de clasificación y retribución para ajustar salarios y revisar puestos en la Asociación de acuerdo a la necesidad del servicio a tenor con lo aquí dispuesto”.

Artículo 6.-Se enmienda la Sección 32 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 32.-Disposiciones Generales: Beneficios Netos; Dividendos Anuales:

Los beneficios netos que se obtengan por la Asociación, después de deducidos los gastos de administración, las reservas autorizadas y cualquier cantidad que la Junta de Directores recomiende a la Asamblea para cualquier empresa o transacción cónsona con esta Ley en beneficio de los asociados, deberán ser acreditados como dividendos anualmente a los empleados, en proporción a sus respectivos ahorros al cierre de las operaciones del año fiscal correspondiente. Estos dividendos serán abonados a la cuenta de ahorros de cada asociado y le serán pagados junto con sus ahorros al cesar en su empleo por cualquier motivo y en caso de muerte a sus herederos legales.

Cuando un empleado cese definitivamente en su empleo antes del cierre de las operaciones del año fiscal que corresponda, tendrá derecho a que se le envíe el pago correspondiente a la acreditación proporcional de los dividendos a base de sus ahorros y dividendos acumulados hasta la fecha de su separación del empleo. De tener deuda el empleado con la Asociación, el pago le será acreditado a su deuda.”

Artículo 7.-Se enmienda la Sección 35 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 35.-Disposiciones generales—Depósito de fondos

Los fondos de la Asociación serán depositados por la Junta de Directores en uno o más bancos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, prefiriéndose a la institución bancaria que en igualdad de condiciones ofrezca mayor tipo de interés.

Al finalizar cada año fiscal, la Asociación preparará y publicará sus estados financieros debidamente intervenidos por un contador público autorizado o firma de contadores públicos autorizados con licencia para ejercer la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La intervención deberá ser realizada conforme a los principios generalmente aceptados en la auditoría gubernamental y privada. Estos también deberán ser publicados en el internet para conocimiento de sus asociados. En caso de que uno de sus miembros solicite copia de un resumen del presupuesto, se le proveerá copia del mismo. El socio que solicite dicha copia, pagará el costo de la misma.”

Artículo 8.-Se enmienda la Sección 38 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 38: Procedimiento de arbitraje

Se crea un procedimiento de arbitraje referido al Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y se designará al Panel

Independiente de Arbitraje para atender las impugnaciones de los candidatos en el proceso de elección de los delegados y de los puestos de sus Cuerpos Rectores.

El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos nombrará un Panel Independiente de Arbitraje compuesto de tres (3) árbitros que coticen al Fondo de Ahorro y Préstamos de la Asociación, no más tarde de treinta (30) días laborables antes de la fecha de las elecciones. El Panel designado entenderá en cualquier impugnación de un candidato. A estos efectos, cualquier candidato podrá radicar una reclamación escrita ante el Panel dentro de los próximos cinco (5) días de celebrada la elección. El Panel se reunirá para considerar la impugnación a más tardar quince (15) días después de recibir la misma y notificará al reclamante de su decisión dentro de un término razonable de días, que nunca excederá de treinta (30) días desde la radicación. El candidato podrá radicar una solicitud de reconsideración ante el Panel dentro del término de cinco (5) días de recibida la notificación. El Panel reconsiderará la solicitud y notificará al reclamante dentro de un término razonable de días a partir de la fecha de la radicación de la reconsideración, que no excederá de diez (10) días.

Cualquier candidato adversamente afectado por resolución final u orden del Panel podrá requerir revisión judicial de dicha resolución u orden al Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Sala correspondiente a la residencia de la parte agraviada, no más tarde de treinta (30) días después de la notificación de la decisión del árbitro.

El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, no más tarde de cinco (5) días laborables después de cualquier impugnación relacionada con los puestos de los Cuerpos Rectores deberá designar un Panel Independiente de tres (3) árbitros que coticen al Fondo de Ahorro y Préstamos de la Asociación, y éste seguirá el mismo procedimiento establecido en el caso de las impugnaciones en el proceso de elección de los delegados. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días a partir de la vigencia de esta ley, la Junta de Directores de la Asociación deberá enmendar sus reglamentos para atemperarlos con esta Ley, y aprobar un proyecto de reglamento que regule el referimiento al árbitro del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos los procesos de impugnaciones en la elección de delegados.

Cualquier reglamento afectado por las disposiciones de esta Ley que no sea de Administración de la Asociación, deberá ser sometido las enmiendas por la Junta de Directores a la Asamblea de Delegados, la que deberá considerarlas en sesión extraordinaria a celebrarse no más tarde de sesenta (60) días a partir de la vigencia de esta Ley.

Disponiéndose, que de no cumplir la Junta de Directores de la Asociación y la Asamblea de Delegados con la aprobación de las enmiendas al reglamento que incorpore las disposiciones requeridas con la aprobación de esta ley y que regule el referimiento al Panel Independiente, los jefes de las agencias promulgarán reglamentos de elección a tenor con las disposiciones y el espíritu de esta ley, la cual asegura el derecho de los asociados a elegir sus Delegados y Cuerpos Directivos en la fecha dispuesta por esta Ley.”

Artículo 9.-Se enmienda la Sección 42 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 42.-Oficina de Ética Gubernamental - Jurisdicción.

La Asociación de Empleados del de Gobierno de Puerto Rico está bajo la jurisdicción y sujeta a los poderes de la Oficina de Ética Gubernamental, en lo referente a sus transacciones y negocios y al comportamiento de sus oficiales ejecutivos y miembros de la Junta de Directores, que estén bajo el deber de fiscalización y supervisión del Director de la Oficina de Ética Gubernamental, según lo establecido en la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental". Se entenderá como "oficial ejecutivo" a todo funcionario de la Asociación que dirija cualquier oficina, dependencia, división o subsidiaria; y todo aquel que como parte de sus funciones regulares o incidentales reciba o tenga la facultad de negociar contratos o acuerdos a nombre de la Asociación. La Junta de Directores y los Miembros de las Juntas de Directores de las Juntas Subsidiarias, los directivos y funcionarios de la Asamblea de Delegados y los Oficiales Ejecutivos de la Asociación, tendrán respecto a la Oficina de Ética Gubernamental, las mismas obligaciones y derechos que los empleados y funcionarios gubernamentales sujetos a las disposiciones y jurisdicción de dicha oficina.”

Artículo 10.-Ningún funcionario, empleado, miembro de la Junta o miembro de la Asamblea de Delegados de la Asociación, podrá ostentar tarjeta de crédito a su nombre para ningún propósito, excepto para el uso del servicio en el cotejo de casos en la Corte Federal.

Artículo 11.-Si alguna disposición, artículo, párrafo o inciso de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por algún Tribunal competente ello no tendrá el efecto de anular el resto de las disposiciones incluidas en esta Ley.

Artículo 12.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico previo estudio y recomendación recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 3060 con enmiendas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3060 tiene como finalidad enmendar las Secciones 1, 2, 5, 6, 7, 32, 35, 38, 42 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a fin de cambiar el nombre de la Ley para que se conozca como Ley de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico; establecer y definir claramente el alcance de las funciones y poderes de su Asamblea de Delegados y Junta de Directores; que su presupuesto no será mayor de 30% del ingreso total del año anterior; se establece el sueldo del Director Ejecutivo; se aumentan los miembros de la Junta de Directores; así como la obligación de los oficiales ejecutivos y funcionarios de la Asociación con respecto al cumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental, se elimina el uso de tarjetas de crédito y será

necesario el consentimiento de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta de Directores y dos terceras (2/3) partes de la Asamblea de Delegados para una emisión de Bonos y para otros fines.

La Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es una institución creada mediante la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, cuyo propósito es “.....estimular el ahorro entre los empleados y los socios acogidos pensionados; establecer planes de seguros, incluyendo un seguro por muerte, efectuar préstamos, proveer a los empleados y a los socios acogidos pensionados hogares y facilidades hospitalarias para el tratamiento médico de ellos y sus familiares y ninguna actividad podrá desvirtuar los fines que anteceden para los cuales fue creada la Asociación. La Asociación conservará su personalidad jurídica y capacidad para demandar y ser demandada.”

La Asociación cuenta con dos cuerpos rectores a los cuales la Ley habilitadora le ha asignado funciones específicas, uno es su Asamblea de Delegados y el otro la Junta de Directores cuyos poderes y facultades están específicamente delegados en dicha Ley.

Durante los últimos años la historia de la Asociación ha demostrado que el uso del concepto “gobernar” descriptivo de la función asignada a la Asamblea de Delegados ha sido mal interpretado por la Asamblea de Delegados al punto de que ha incidido dentro de las facultades específicamente señaladas por la Ley a la Junta de Directores. El caso más reciente lo fue cuando mediante Resolución de la Asamblea de Delegados se ordenó a la Junta de Directores que se restableciera al Sr. Pablo Crespo como Director Ejecutivo de la Asociación cuando la Junta le había aceptado su renuncia y le había ordenado que agotara sus vacaciones. Existe entre ambos cuerpos rectores de la Asociación una lucha manifiesta de poderes desembocando en pleitos ante los Tribunales, provocando unos gastos legales innecesarios que afectan las finanzas de la Asociación.

Aunque las funciones de Administrar de la Junta de Directores están explícitamente delimitadas en la Ley que crea la Asociación, la Asamblea de Delegados sin embargo, pretende también administrar mediante Resoluciones dando órdenes a la Junta de Directores. Estas Resoluciones de la Asamblea de Delegados se hacen por este cuerpo indiscriminadamente porque entiende que son soberanos y pretenden a través de las mismas invadir el campo de la administración que la Ley le delega a la Junta de Directores.

Esta controversia entre ambos cuerpos ha llegado en varias ocasiones al foro judicial el cual se ha expresado claramente que las facultades y poderes de la Asamblea son limitados y que dicho cuerpo no puede revocar las determinaciones que, en ejercicio legítimo de su función, la Junta de Directores ha tomado.

Las acciones de la Asamblea de Delegados han llegado al extremo de realizar procesos disciplinarios y hasta declarar la destitución de los miembros de la Junta de Directores cuando éstos ejercen sus funciones, a tenor con la Ley. Al punto de que le han solicitado al Director Ejecutivo el pago de \$5,000 dólares en taquillas compradas por la Asamblea de Delegados para una Obra de Teatro, en completa violación de la Ley Núm. 136 del 14 de noviembre de 2009, que prohíbe este gasto.

La Asamblea de Delegados pretende con sus actuaciones menospreciar el texto de la Ley Núm. 133, *supra*, donde al quedar vacante el puesto del delegado en funciones de la Administración de Derecho al Trabajo por razón de ser cesanteado, en vez de sustituirlo con el delegado suplente, le sustituyen con otra persona que eligen a su antojo. Esta sustitución es en contra con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley Núm. 133, *supra*, que dispone que se haga con el delegado suplente.

La Ley de la Asociación determina que la Asociación será administrada por una Junta de Directores compuesta de diecisiete (17) miembros cuya composición será de la siguiente forma: (1) director corresponderá a la Rama Legislativa, (1) director a la Rama Judicial, (12) directores a la

Rama Ejecutiva, (2) directores al sector de ex empleados acogidos, y (1) director a los municipios. Estos directores serán elegidos por y de entre los delegados miembros. Los directores de la Rama Legislativa por y de entre los delegados de dicha rama, los directores de la Rama Judicial por y de entre los delegados de dicha rama, los directores de la Rama Ejecutiva por y de entre los delegados de dicha rama, los directores ex empleados acogidos por y de entre los delegados de ellos mismos y los directores de los municipios por y de entre los delegados de dicho sector. Ningún director podrá ser miembro de la Junta de Directores por más de dos (2) términos consecutivos. La Junta de Directores elegirá, tan pronto sea electa, de entre sus miembros y por votación secreta, un presidente, un vicepresidente y un secretario.

De lo anteriormente expuesto surge que los miembros de la Junta de Directores son electos por sus pares para ser miembros de dicha Junta. Dicha elección se lleva a cabo separadamente para cada uno de sus miembros en sus respectivas ramas y sectores. Una elección no es lo mismo que un nombramiento. Cuando se escoge una persona mediante una elección equivale a una votación y competencia, mientras que un nombramiento equivale a cuando una o varias personas designan a otra para ocupar un puesto. También la Ley establece las razones por las cuales se puede llenar una vacante de estos miembros de la Junta de Directores.

Surge claramente del historial legislativo de la Ley Núm. 133, *supra*, que la intención de la Asamblea Legislativa fue la de no conceder a la Asamblea de Delegados facultad alguna de disciplinar y mucho menos destituir a los miembros de la Junta de Directores legítimamente electos, así lo establece el record legislativo en la discusión de la medida. Aún cuando se presentaron varias enmiendas por la propia Asamblea de Delegados para restarle autoridad a la Junta de Directores, ninguna fue aprobada. Entre las enmiendas presentadas se encuentra la que se pudieran destituir los miembros de la Junta antes de cumplir su término de cuatro años y nombrar el Director Ejecutivo con el consejo y consentimiento de la Asamblea de Delegados. Surge entonces que la voluntad de la Asamblea Legislativa de entonces fue dar amplios poderes de administración a la Junta de Directores derrotando las enmiendas presentadas por la Asamblea de Delegados de aquel entonces. Al no prevalecer en la Legislatura esto quizás ha traído como consecuencia que se hayan proliferados los casos y las controversias entre ambos cuerpos rectores de la Asociación.

También la propia Asamblea Legislativa determinó que AEELA debía estar fiscalizada por las diferentes oficinas gubernamentales de ahí que la Ley Núm. 123 de 11 de agosto de 1996, pasa a incluir a la AEELA entre las instituciones sujetas a la responsabilidad de fiscalización y supervisión de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, la Oficina del Comisionado de Seguros, la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental.” Sin embargo, la Asociación se ha negado a ser fiscalizada por la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental instando demandas en los Tribunales para paralizar o cuestionar dicha jurisdicción. No podemos perder de perspectiva que la Ley que crea AEELA su propósito principal fue el de implantar la política gubernamental y estimular el ahorro entre los empleados públicos. Debido al alto grado de interés público en que las actividades, negocios y transacciones que realiza la Asociación estén revestidas de la mayor transparencia, verticalidad y honestidad, es necesario aclarar que sus funcionarios y oficiales ejecutivos, deben cumplir con las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental del mismo modo que lo hacen los funcionarios públicos sujetos a la jurisdicción de dicha agencia.

También debemos señalar que el presupuesto de la Asociación ha ido aumentando año tras año y ha llegado a niveles insostenibles y vemos como el presupuesto del año 2009-2010 es de aproximadamente 49 Millones de dólares para administrar un negocio que tiene aproximadamente 453 empleados. Los dividendos entre sus miembros 2007-2008 fueron de 84 millones mientras en 2008-2009 han disminuido y están rondando por aproximadamente 77 millones. No podemos avalar

que el presupuesto sea mayor que la mitad de lo que se da en dividendos a sus miembros. Un presupuesto de gastos no debe ser mayor de un treinta (30) por ciento del ingreso total del año fiscal anterior de la Asociación. No debemos perder de perspectiva que el dinero que administra la Asociación pertenece a los empleados públicos que con tanto sacrificio y estreches económica dejan de recibir unos fondos para dárselos a la Asociación que los administre bien y con la mesura de un hombre (mujer) prudente y razonable.

La Asamblea Legislativa considera necesario aclarar aún más el lenguaje utilizado en la Ley para establecer con mayor definición las facultades y poderes de la Asamblea de Delegados y la Junta de Directores y así evitar futuras controversias en perjuicio de la estabilidad de la Asociación y de los miles de empleados gubernamentales que componen su matrícula

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades sobre el Proyecto de la Cámara Número 3060. Entre estas se encuentra: la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Ley habilitadora desde hace cuarenta y cuatro (44) años, dicha Institución lleva por nombre “Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y en su forma abreviada “AEELA”. Establece que esto se ha identificado con la división ideológica política de nuestra población. El nombre de esta Institución ha ocasionado discusiones que empañan la labor y el servicio de excelencia que ha brindado desde su nacimiento, hace casi 90 años. Establecen que el cambio de nombre propuesto elimina la posible identificación de la Asociación con un sector político particular pero hay que tomar en consideración que el cambio, de materializarse, debe ser realizado de tal forma que tenga un mínimo efecto en las actividades, programas y beneficios que la Institución ofrece a su matrícula.

También, advierten que el proceso de promoción y cambio de identidad conllevará gastos adicionales a los usualmente asignados para propósito de promoción y mercadeo de los productos y servicios que ofrecen a la matrícula. Establecen que surge de su Exposición de Motivos que la Legislatura ha tomado conocimiento del litigio donde la Asamblea de Delegados ha cuestionado facultades de la Junta de Directores por lo que se proponen definir claramente el alcance de las funciones y poderes de su Asamblea de Delegados y Junta de Directores. Aceptan que la legislación propuesta pretende aclarar y deslindar las funciones de los Cuerpos Rectores para evitar que se continúen utilizando fondos y energías en múltiples litigios.

Se favorece la divulgación de los estados financieros por Internet para el conocimiento de los asociados y proveer copia del mismo, de ser solicitado siempre y cuando no contenga información que pueda ser considerada privilegiada, por lo que un resumen de la misma puede ser lo más recomendable. No favorecen proveer una copia, por el costo que representa por el gran número de miembros de la matrícula, excepto que también se limite aun resumen y luego del pago de los costos razonables de reproducción. Señalan que la definición de lo que se dará en dividendos y la preparación de los presupuestos por la Junta son enmiendas adecuadas, ya que atienden otra controversia que por años afecta ala Asociación. Establecen que “la correcta y clara delimitación de facultades y poderes de los Cuerpos Rectores permitirá realizar un trabajo en armonía con el conocimiento de lo que a cada quien corresponde hacer, y la Junta de Directores es quien administra la Asociación y tiene los recursos para determinar cómo preparar y aprobar los presupuestos de manera consistente con la misma.”

Consideran meritorio el que se prohíban las demandas entre los Cuerpos Rectores, ya que atiende otra controversia que por años afecta a la Asociación. Establecen que: “La correcta y clara

delimitación de facultades y poderes de los cuerpos rectores permitirá realizar un trabajo en armonía con el conocimiento de lo que a cada quien corresponde hacer.” Con esto se eliminan las controversias innecesarias y gastos de miles de dólares en los procesos judiciales y servirá para fomentar la paz institucional y concentrar los esfuerzos a una “meta primordial: servir bien a nuestros socios y sus familiares, y fomentar la estabilidad económica del país.”

Se señala que durante el período de tiempo entre la elección de la Asamblea de Delegados y la elección de la Junta de Directores, no podrá hacerse ningún movimiento de personal de ninguna índole, ni podrá contratarse personal nuevo, ni otorgarse contratos de servicios profesionales tanto por la Junta de Directores como por el Director Ejecutivo de la Asociación. Se advierte que cuando los servicios ofrecidos por la Asociación son los préstamos de desastre o de emergencia esto como norma general, requieren la contratación de personal adicional para poder atender las miles de solicitudes

Establecen que disponer que su presupuesto no sea mayor de 30% del ingreso total del año anterior, hasta un máximo de 45 millones anuales podría ponerla en una posición de desventaja competitiva. Señalan que la Asociación tiene pensado llevar a cabo acciones conducentes a fortalecer su base, tales como aumentar su matrícula de entre los empleados públicos que no están obligados a pertenecer a la misma y diversificar los productos que se ofrecen para lo cual se deberá tener disponible fondos operacionales suficientes. Por lo que en caso de que el Proyecto sea aprobado, recomiendan que se incluya una cláusula que permita el ajuste automático del presupuesto operacional a tenor con el aumento del costo de vida, según se establezca por las agencias estatales o federales apropiadas. Se favorece que se aumente de 5% al 15% la cantidad porcentual de tenencia en acciones de capital en una misma empresa, ya que si la empresa genera ganancia deseable es poder continuar invirtiendo en la misma, sin un límite tan bajo como el 5%.

Estos también favorecen que se establezca un requisito de justa causa, así como las causas específicas por las cuales los miembros de la Junta de Directores puedan ser removidos de sus cargos. Entienden que este procedimiento va a ser útil para atender y aclarar los derechos de las partes y mantener un debido proceso que servirá para minimizar los pleitos que se han llevado hasta la fecha debido a la multiplicidad de interpretaciones sobre estos asuntos. Sin embargo, recomiendan que lo mismo se extienda para separar a los miembros de la Asamblea que incurran en la misma conducta que justificaría la separación de los miembros de la Junta. Señalan que aunque la medida ordena la realización de un plan de clasificación y retribución en estos momentos la Asociación se encuentra realizando el proceso para el desarrollo de un nuevo plan de clasificación de puestos, tanto administrativos, así como los que pertenecen a la unidad apropiada.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un

impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Asamblea de Delegados de la Asociación ha tomado como costumbre hacer indiscriminadamente Resoluciones para dar órdenes a la Junta de Directores. Esto lo hace porque entiende que son soberanos y pretenden a través de las mismas invadir el campo de la administración que la Ley le delega a la Junta de Directores. Ejemplo de esto es la Resolución donde se ordena a la Junta de Directores restablecer al Sr. Pablo Crespo como Director Ejecutivo de la Asociación cuando la Junta ya había aceptado su renuncia y ordenado que agotara sus vacaciones. Otro ejemplo también lo es la Resolución que ordena a la junta al pago de unas taquillas en contravención con lo que estipula la Ley Núm. 136 de 14 de noviembre de 2009 que prohíbe estos gastos.

Lo anteriormente expuesto es demostrativo que aunque las funciones de Administrar de la Junta de Directores están explícitamente delimitadas en la Ley que crea la Asociación, sin embargo, la Asamblea de Delegados pretende también administrar a través de Resoluciones dando órdenes a la Junta de Directores. Los gastos de la Asociación han aumentado y los dividendos han ido mermando, los dividendos repartidos entre sus miembros de 2007-2008 fueron de 84 millones, mientras en el 2008-2009 están rondando por aproximadamente 77 millones. El control de gastos en la Asociación es importante y no se debe avalar que el presupuesto sea mayor que la mitad de lo que se da en dividendos a sus miembros. Se establece en la medida que el presupuesto de gastos no debe ser mayor de un treinta (30) por ciento del ingreso total del año fiscal anterior de la Asociación.

Debe quedar claramente establecido que la Asociación debe ser fiscalizada por la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental debido al alto grado de interés público que están revestidas las actividades, negocios y transacciones que realiza la Asociación. Es necesario que sus transacciones y negocios estén cubiertos de la mayor transparencia, verticalidad y honestidad. También debemos aclarar que sus funcionarios y oficiales ejecutivos, deben cumplir con las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental del mismo modo que lo hacen los funcionarios públicos sujetos a la jurisdicción de dicha agencia.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico previo estudio y recomendación recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 3060 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3110, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para derogar la Ley Núm. 48 de 1 de mayo de 1929.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, donde muchas veces hay múltiples leyes sobre el mismo tema e incluso luego de la adopción de nuevas leyes y la derogación de disposiciones anteriores, otras que impactan ese tema permanecen en vigencia aún cuando la realidad y las estructuras que les dieron origen han quedado en el pasado. Esto tiene varios resultados perjudiciales, por ejemplo: dificulta el análisis y la codificación de las leyes y complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o alguna actividad.

Cuando leyes vigentes pierden su efectividad, esto puede ser el resultado de legislación o decisiones judiciales posteriores; o de que la realidad social, económica, tecnológica o cultural cambia de tal manera que el objetivo o los medios para lograrlo de aquella ley se hacen inaplicables, académicos, o insostenibles; o de que dentro de la administración pública se han desarrollado mecanismos o procedimientos que permiten alcanzar esos fines de manera más eficaz y justa. Sea cual fuere la causa, es imperativo que haya un proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso esas leyes o disposiciones.

La Ley Núm. 48 de 1 de mayo de 1929 establecía un proyecto titulado “Cruzada del ABC” que constituía una campaña de alfabetización financiada mediante suscripciones a una asociación cuasi-pública del mismo nombre, ventas y recaudaciones realizadas por la misma asociación y partidas asignadas de los juegos de azar. No habiendo funcionado dicha asociación por décadas e igualmente habiendo cesado las asignaciones públicas a la misma, no hay razón para que permanezca en vigor la citada Ley Núm. 48.

Por estas razones y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos se cree confusión sobre cuál es la normativa vigente, procede su derogación expresa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 48 de 1 de mayo de 1929.

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3110**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del mismo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3110** tiene el propósito derogar la Ley Núm. 48 de 1 de mayo de 1929.

Según la Exposición de Motivos, Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, donde muchas veces hay múltiples leyes sobre el mismo tema e incluso luego de la adopción de nuevas leyes y la derogación de disposiciones anteriores, otras que impactan ese tema permanecen en vigencia aún cuando la realidad y las estructuras que les dieron origen han quedado en el pasado. Esto tiene varios resultados perjudiciales, por ejemplo: dificulta el análisis y la codificación de las

leyes y complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o alguna actividad.

Cuando leyes vigentes pierden su efectividad, esto puede ser el resultado de legislación o decisiones judiciales posteriores; o de que la realidad social, económica, tecnológica o cultural cambia de tal manera que el objetivo o los medios para lograrlo de aquella ley se hacen inaplicables, académicos, o insostenibles; o de que dentro de la administración pública se han desarrollado mecanismos o procedimientos que permiten alcanzar esos fines de manera más eficaz y justa. Sea cual fuere la causa, es imperativo que haya un proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso esas leyes o disposiciones.

La Ley Núm. 48 de 1 de mayo de 1929 establecía un proyecto titulado “Cruzada del ABC” que constituía una campaña de alfabetización financiada mediante suscripciones a una asociación cuasi-pública del mismo nombre, ventas y recaudaciones realizadas por la misma asociación y partidas asignadas de los juegos de azar. No habiendo funcionado dicha asociación por décadas e igualmente habiendo cesado las asignaciones públicas a la misma, no hay razón para que permanezca en vigor la citada Ley Núm. 48.

Por estas razones y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos se cree confusión sobre cuál es la normativa vigente, procede su derogación expresa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para atender la responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de esta pieza legislativa, se le solicitó un memorial explicativo a las siguientes agencias y/o departamentos: Compañía de Turismo, Departamento de Educación, Departamento de Hacienda, Departamento de Justicia y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Cabe señalar que al momento de redactar este informe el Departamento de Educación y el Departamento de Hacienda no habían enviado su memorial, por lo cual se tomaron en cuenta solamente la opinión de la Compañía de Turismo, el Departamento de Justicia y los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

En primer lugar, **la Compañía de Turismo** expreso que no tienen objeción alguna para que se derogue la Ley Núm. 48 de 1 de mayo de 1929, por las razones expresadas en la exposición de motivos del Proyecto de la Cámara 3110, de la Presidenta de la Cámara de Representantes, Honorable Jenniffer González Colón. Indicando que a todas luces, el programa gubernamental titulado “Cruzada del ABC”, que era una campaña de alfabetización en Puerto Rico, subsidiada parcialmente con fondos de los juegos de azar, ya perdió vigor. Por lo tanto, apoyan la medida de referencia.

El Departamento de Justicia, indica que según la Exposición de Motivos, la Ley Núm. 48 de 1 de mayo de 1929 establecía un proyecto titulado “Cruzada del ABC” que constituía una campaña de alfabetización financiada mediante suscripciones a una asociación cuasi-pública del mismo nombre, ventas y recaudaciones realizadas por la misma asociación y partidas asignadas de los juegos de azar. No habiendo funcionado dicha asociación por décadas e igualmente habiendo cesado las asignaciones públicas de la misma, no hay razón para que permanezca en vigor la citada Ley Núm. 48.

La Ley Núm. 48, perdió su efectividad una vez dejó de funcionar la asociación, la cual según se menciona en la exposición de motivos, ocurrió hace décadas. Tampoco durante ese período se le asignó fondos para llevar a cabo la campaña alfabetización, objetivo de la medida. Por estas razones y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos se cree confusión sobre cuál es la normativa vigente, la Asamblea Legislativa ha considerado que procede la derogación expresa de la Ley. Es por ello, que mediante la presente medida se pretende aprobar un estatuto con una cláusula de derogación expresa para que se considere abolida la Ley Núm. 48.

La medida ante su consideración, está dentro de las amplias facultades de la Asamblea Legislativa de crear, enmendar y derogar leyes. En todo gobierno debidamente constituido debe existir un poder general para aprobar y derogar leyes, así como para crear, cambiar o discontinuar los funcionarios designados para la ejecución de esas leyes. Gómez v. Negrón, 65 D.P.R. 305 (1945).

Conforme a lo anterior, el Departamento de Justicia no tiene objeción legal a la aprobación del P. de la C. 3110. Recomiendan que se soliciten comentarios a la Compañía de Turismo y al Departamento de Hacienda. Además, sugieren a la Asamblea Legislativa que considere en la aprobación de nueva legislación, la inclusión de disposiciones llamadas en inglés “subset clauses” que se definen como una disposición que deroga todo o parte de una ley después de una fecha específica, a menos que se apruebe legislación para extender la vigencia de la misma. Las leyes con estas disposiciones ayudan a evitar el que los programas o campañas, como las que se mencionan en el presente proyecto, en desuso se perpetúen a pesar de que perdieron efectividad.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, señala que la medida bajo estudio plantea que mediante la Ley Núm. 48 de 1 de mayo de 1929 se estableció un proyecto titulado “Cruzada del ABC” que constituía una campaña de alfabetización financiada mediante subscripciones a una asociación cuasi-pública del mismo nombre, ventas y recaudaciones realizadas por la misma asociación y partidas asignadas de los juegos de azar. Se indica que dicha asociación no ha funcionado por décadas. Igualmente, se menciona que las asignaciones públicas para la misma han cesado. Ante ello, se argumenta que no hay razón para que permanezca en vigor la citada Ley Núm. 48.

Además que en primer lugar, por disposición de la Ley Núm. 48, *supra*, se estableció “La Cruzada del ABC” como una asociación cuasi pública con sucesión perpetua y personalidad jurídica, con todos los poderes corporativos de entidades de esta clase para, entre otros: propender por todos los medios adecuados a la extinción del analfabetismo en Puerto Rico; abrir escuelas diurnas y nocturnas para analfabetos; cooperar con el Departamento de Educación (DE) en el propósito de disminuir y exterminar radicalmente la iliteraria; tratar por todos los medios posibles de que se establezcan en todos los alumnos; y establecer medios de transporte gratuito o a precio módico para los alumnos de las escuelas rurales que vivan distantes de éstas.

Ciertamente, en este momento la asociación denominada “La Cruzada ABC” está inoperante. Cabe destacar que, actualmente, por imperativo de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada,² le corresponde al DE realizar las funciones inicialmente atribuidas a la referida entidad. Ante ello, la Oficina de OGP no tiene objeción a la derogación de la Ley Núm. 48, *supra*. No obstante, sugieren que se le consulte sobre el particular al Departamento de Educación, al

² La Ley Núm. 149 de 15 de Julio de 1999, según enmendada, es conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”.

Departamento de Justicia y al Departamento de Hacienda, por ser las agencias directamente relacionadas con esta propuesta legislativa.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) expresa en estar de acuerdo ya que dicha asociación no ha funcionado por décadas y las asignaciones públicas para la misma han cesado y no hay razón para que permanezca en vigor la citada Ley Núm. 48. Por lo tanto, la aprobación de esta medida no representa ningún impacto negativo al Erario.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Se reconoce que no hay razón para que permanezca en vigor la citada Ley Núm. 48 ya que perdió su efectividad una vez dejó de funcionar la asociación, por lo cual está inoperante. Además que por imperativo de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, “Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico” le corresponde al Departamento de Educación realizar las funciones inicialmente atribuidas a la referida entidad.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3480, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para autorizar a la Oficina de Administración de los Tribunales a incurrir en obligaciones por la cantidad de hasta catorce millones ochocientos diecinueve mil dólares (\$14,819,000); asignar los fondos necesarios para honrar ese compromiso durante los años fiscales 2012-2013 y 2013-2014; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Conforme a la Ley Núm. 286 de 20 de diciembre de 2002, según enmendada, el presupuesto gubernamental que se somete anualmente a la Asamblea Legislativa debe contener, entre otros, las asignaciones y egresos que se proponen para cada ejercicio fiscal, con cargo a todos los recursos calculados. En el artículo 4.7 de la Ley 286, se dispone para que a la Rama Judicial se le asigne una cantidad que se determina a base de una fórmula dispuesta en la misma Ley.

A los fines de maximizar el uso de los recursos disponibles, y para atemperar su asignación al flujo de desembolso proyectado por la Rama Judicial para el año fiscal 2011-2012, esta Asamblea Legislativa considera apropiado proveerle el mecanismo de autorización para incurrir en obligaciones por una parte de los recursos que le corresponde recibir por la referida Ley 286. La cantidad así autorizada complementa la asignación de fondos que se le hace del Fondo General para el mismo año.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se autoriza a la Oficina de Administración de los Tribunales a solicitar financiamiento, en primera instancia al Banco Gubernamental de Fomento y, de no estar disponible, a la banca privada, por la cantidad de hasta catorce millones ochocientos diecinueve mil dólares (\$14,819,000). Los recursos así obtenidos complementan la asignación de \$327,944,000 provenientes del Fondo General para el año fiscal 2011-2012 y, en conjunto, permiten tener acceso a la misma cantidad de recursos para dicho año fiscal que dispone la Ley 286 de 20 de diciembre de 2002, según enmendada.

Artículo 2.-Se asigna a la Oficina de Administración de los Tribunales la cantidad de \$14,819,000 para honrar el pago de principal de la deuda aquí autorizada. Esta asignación se otorgará mediante una partida de \$5,000,000 en el año fiscal 2012-2013 y una partida de \$9,814,000 en el año fiscal 2013-2014. Ambas partidas serán adicionales a lo que corresponda a la Rama Judicial por operación de la fórmula presupuestaria dispuesta por la Ley Núm. 286 de 20 de diciembre de 2002, según enmendada, para los referidos años fiscales. La Oficina de Administración de los Tribunales utilizará las cantidades aquí asignadas en primer término para el pago de principal de la deuda en que haya incurrido mediante la utilización de la línea de crédito a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley. Cualquier cantidad en exceso del principal de la deuda incurrida se utilizará para sufragar los gastos que determine la Oficina de Administración de los Tribunales, conforme a las necesidades de la Rama Judicial.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir el 1^{ro} de julio de 2011.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3480**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3480** tiene el propósito de autorizar a la Oficina de Administración de los Tribunales a incurrir en obligaciones por la cantidad de hasta catorce millones ochocientos diecinueve mil dólares (\$14,819,000), asignar los fondos necesarios para honrar ese compromiso durante los años fiscales 2012-2013 y 2013-2014 y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a hacer disponible la cantidad de \$14,819,000 a la Rama Judicial, a través de la Administración de los Tribunales; para completar su asignación presupuestaria del año fiscal 2011-2012 que asciende a \$327,944,000. La acción propuesta permite asegurar la disponibilidad de los recursos totales que le corresponde recibir a la Rama Judicial por virtud de la fórmula presupuestaria establecida en la Ley Núm. 286 de 20 de diciembre de 2002, según enmendada.

De acuerdo a la Exposición de Motivos, la Ley Núm. 286 de 2002, según enmendada, dispone para que se le asigne a la Rama Judicial una cantidad dentro del presupuesto gubernamental que se somete anualmente a la Asamblea Legislativa. Esta cantidad se determina a base de una fórmula establecida en la mencionada Ley. Para el año fiscal 2011-2012, la Rama Judicial contará con una asignación del Fondo General de \$327,944,000. La medida propuesta le permitirá a la Rama Judicial allegar \$14,819,000; los cuales complementan la asignación de fondos que se hace del Fondo General y a su vez se atemperan al flujo de desembolso para el próximo año fiscal. La totalidad de recursos dispuestos es de \$342,763,000.

La Oficina de Administración de los Tribunales ofreció comentarios sobre la medida bajo estudio y expresó su endoso a la aprobación de la misma con modificaciones. Éstas, para establecer que la asignaciones que se consignarán durante los años fiscales 2012-2013 y 2013-2014 para honrar la autorización dispuesta, serán adicionales a lo que corresponda a la Rama Judicial por concepto de la fórmula presupuestaria dispuesta en la Ley Núm. 286 de 2002.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, solicitamos los comentarios a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Conforme a sus disposiciones, esta medida conlleva un impacto presupuestario de \$14,819,00. El mismo se atenderá con asignaciones presupuestarias de \$5,000,000 en el año fiscal 2012-2013 y de \$9,814,000 en el año fiscal 2013-2014.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 3480 con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Lawrence Seilhamer Rodríguez,
Presidente Accidental.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 48, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar la Carretera Estatal PR-188, que discurre desde el Municipio de Canóvanas hasta el Municipio de Loíza, con el nombre “Don Luis A. Ferré Aguayo”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Loíza, es uno de los pueblos más antiguos de Puerto Rico. En su origen hay una mezcla de indios “Araucos” o indios “Taínos”. En el 1492, al llegar los españoles, encontraron entre setenta (70) y cien (100) mil indios. Señalan las crónicas de Puerto Rico que “en cada valle había un cacique”, y había una cacica “Luisa en el Incaleque Aymanto”, esto, en el lugar que al presente ocupa el Municipio de Loíza.

Allá para el año 1878, Loíza se dividía en los siguientes barrios: Canóvanas, Cubuy, Hato Puerco, Loíza Pueblo, Lomas, Medianía Alta, Medianía Baja y Torrecilla. El 1 de marzo de 1902, mediante la Ley para la Consolidación de Ciertos Términos Municipales, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico suprimió al Municipio de Loíza y lo consolidó con el Municipio de Río Grande. Esta situación se mantuvo así hasta el 1905, cuando la Asamblea Legislativa derogó la referida Ley y creó nuevamente al Municipio de Loíza con los mismos barrios que lo constituían en el 1902.

El 30 de noviembre de 1909, el Consejo Municipal de Loíza adoptó una ordenanza que trasladó la capital municipal de Loíza a un lugar en el Municipio de Canóvanas, aduciendo como razones que Loíza había quedado aislada de las actividades económicas al abrirse el tránsito por la carretera estatal PR-3; vía que comunicaba la capital de la Isla con la Región Este del país, y sin contacto con las fuentes de riqueza rural.

El Municipio de Loíza había adquirido un lote de veinte (20) cuerdas de tierra a orillas de la citada carretera, de la cual levantó un plano; en él delineó las calles, cercó un Cementerio Civil, edificó una carnicería y matadero, y con préstamo del Tesoro Insular había erguido un edificio, sede de la Casa Alcaldía. La antigua capital, Loíza Aldea, quedó como barrio. Esta situación, impugnada por los vecinos de la capital histórica, se modificó en el 1964 cuando surgió la Ley Núm. 80, la cual restauró al Municipio de Loíza y creó el Municipio de Canóvanas y mediante un referéndum celebrado el 16 de agosto de 1970, se creó el nuevo Municipio de Canóvanas y la restauración del Municipio de Loíza, firmando la Ley el entonces Gobernador de Puerto Rico, Don Luis A. Ferré Aguayo, en el año 1972.

Siendo esto así, y conociendo toda la trayectoria, de quien en vida fuera uno de los mejores Gobernadores que ha tenido Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa entiende que es más que meritorio que la Carretera PR-188 lleve el nombre de este ilustre puertorriqueño. Además, ha de ser un honor para el Municipio de Loíza por todo lo que Don Luis hizo a favor del referido municipio y su gente.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar la Carretera Estatal PR-188, que discurre desde el Municipio de Canóvanas hasta el Municipio de Loíza, con el nombre “Don Luis A. Ferré Aguayo”.

Sección 2.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley y proceder con la debida rotulación de la vía pública en o antes de los treinta (30) días luego de aprobada esta ley.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 48, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 48, tiene el propósito de ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar la Carretera Estatal PR- 188, que discurre desde el Municipio de Canóvanas hasta el Municipio de Loíza, con el nombre “Don Luis A. Ferré Aguayo”.

Para la época de 1878 el Municipio de Loíza se dividía en varios barrios como Canóvanas, Cubuy, Hato Puerco, Loíza Pueblo, Lomas, Medianía Alta, Medianía Baja y Torrencilla. Para el año 1909, el Municipio trasladó la capital municipal de Loíza a Canóvanas por entender que Loíza había quedado aislada de las actividades económicas al finalizarse la carretera PR-3 ya que esta carretera comunicaba la capital de la Isla con la Región Este del país. Esta situación se arregló en 1964 cuando surgió la Ley Núm. 80, que restauró el Municipio de Loíza y mediante un referéndum creó al Municipio de Canóvanas. Esta ley fue firmada por el entonces Gobernador Luis A. Ferré Aguayo en el año 1972.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Número 48. Entre estas el Municipio de Loíza el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Hacienda.

El Municipio de Loíza, informa que para ellos es de suma importancia poder emitir su parecer ante este foro, porque entienden que el Hon. Luis A. Ferré fue un Gobernador que propulsó el bienestar del país en todos los ámbitos y que Puerto Rico entero tiene que agradecer su valiosa aportación. También indican que son pocas las personas que conocen a Don Luis A. Ferré como el creador del Bono de Navidad en Puerto Rico.

Como cuestión de hecho, señalan que en dos ocasiones la municipalidad de Loíza fue mudada a Río Grande y a lo que hoy es Canóvanas, dejando desprovisto a los loiceños de los servicios básicos cercanos y de una identidad propia. Gracias a Don Luis A. Ferré Aguayo ese atropello culminó al firmar la ley que le devolvió a Loíza su municipalidad y creó el nuevo municipio de Canóvanas en el 1972. Desde entonces los loiceños disfrutaron de una mejor calidad de vida, estabilidad emocional y ciudadanía como pueblo así como de identidad propia.

No les resta otra cosa que exponer que para el pueblo de Loíza sería un gran orgullo, enaltecer el nombre de Don Luis A. Ferré, otorgándole su nombre a la Carretera PR- 188.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, reconoce que en la cultura puertorriqueña es muy común que los ciudadanos deseen identificar vías públicas con nombres de personas ilustres, en reconocimiento a sus aportaciones a la sociedad. También indican que la Asamblea Legislativa creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de P. R., mediante la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961. Esta legislación, dispone que, salvo aquellos casos en que la dependencia titular de un inmueble público haya negociado un contrato válido de derechos de designación por tiempo determinado; o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta ley, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico será el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal, agencia o dependencia estatal correspondiente, aprobará los nombres que el municipio o agencia titular proponga para los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, complejos de viviendas de cualquier tipo o forma, edificios de cualquier tipo de uso, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos que en adelante sean construidos en Puerto Rico por el Gobierno Estatal o sus agencias e instrumentalidades o con fondos estatales en combinación con fondos federales o municipales, siempre que la aportación estatal o federal sea mayor que la municipal.

La Comisión Denominadora deberá, dentro de lo posible escoger nombres de personas ilustres del pasado y otros nombres relacionados con la historia, geografía y la tradición puertorriqueña.

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, señalan que ésta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” así como cualquier otra área de competencia para su departamento.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos

a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 48, tiene el propósito de ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar la Carretera Estatal PR- 188, que discurre desde el Municipio de Canóvanas hasta el Municipio de Loíza, con el nombre “Don Luis A. Ferré Aguayo”.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida. Don Luis A Ferre fue miembro de la Asamblea Constituyente que redactó la Constitución de Puerto Rico en 1952, también fundó el Museo de Arte de Ponce el cual es uno de los más completos del Caribe. Don Luis A Ferre quiso que el pueblo obrero, la clase media y baja de Puerto Rico tuviesen las mismas oportunidades de desarrollo social que los más afortunados mediante su innumerable labor administrativa como Gobernador de Puerto Rico. Una de sus labores que impactó más al Municipio de Loíza fue la ley que firmó en 1972 que crea el Municipio de Canóvanas y restaura al Municipio de Loíza.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 48, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1159, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias y al Departamento de la Vivienda, la cantidad de ciento ochenta y dos mil trescientos dólares (182,300), provenientes de la Sección 1, Apartado 3, incisos ff, mm y nn de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias y al Departamento de la Vivienda, la cantidad de ciento ochenta y dos mil trescientos dólares (182,300), provenientes de la Sección 1, Apartado 3, incisos ff, mm y nn (~~ee~~), (~~ll~~) y (~~mm~~) de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, a ser transferidos para diferentes fines según se desglosa a continuación:

1. Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias	
a. Para instalar piso engomado y otras mejoras a la Cancha de Carrizales, en el Municipio de Hatillo. (Distrito Representativo Núm. 15).	30,000
b. Para adquisición de terrenos para centro de actividades Barrio Guajataca, Municipio de Quebradillas (Distrito Representativo Núm. 15).	50,000
c. Para instalación de vallas y muros de contención Camino del Río Barrio Santa Rosa, Municipio de Hatillo (Distrito Representativo Núm. 15).	5,000
d. Para asfaltar la Carr. 4490 del Barrio Carrizales en el Municipio de Hatillo (Distrito Representativo Núm. 15).	15,000
e. Para construcción de facilidades deportivas, Barrio Pajuil Sector 4 Calles del Municipio de Hatillo (Distrito Representativo Núm. 15).	<u>32,300</u>
Sub Total	132,300
2. Departamento de la Vivienda	
a. Para obras y mejoras permanentes para reparaciones, construcción y rehabilitación de viviendas en el Municipio de Hatillo, Camuy y Quebradillas, Distrito Representativo Núm. 15).	<u>50,000</u>
Gran Total	<u>\$182,300</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1159**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación, con enmiendas según entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1159** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias y al Departamento de la Vivienda, la cantidad de ciento ochenta y dos mil trescientos dólares (182,300), provenientes de la Sección 1, Apartado 3, incisos ff, mm y nn de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$182,300 a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias (\$132,300) y al Departamento de la Vivienda (\$50,000). Estos recursos se utilizarán para realizar obras y mejoras a facilidades recreativas y para la rehabilitación de viviendas.

Los fondos reasignados mediante esta medida provienen de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 2011 que asignó recursos del Fondo de Mejoras Municipales 2010. Los recaudos a este Fondo se depositan en el Banco Gubernamental de Fomento (BGF), el cual transfirió a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) los recursos según dispuestos en la referida Resolución durante este mes de junio de 2011. Se determina que la ADEA tiene disponibles los recursos a ser reasignados y permite de esta manera poder realizar la reasignación de los fondos asignados en dicha agencia a unos nuevos propósitos detallados en esta Resolución Conjunta.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, la aprobación de esta medida no tiene impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Los fondos reasignados mediante esta medida provienen de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 2011 que asignó recursos del Fondo de Mejoras Municipales 2010. Los recaudos a este Fondo están depositados en el Banco Gubernamental de Fomento (BGF).

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1160, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, Municipio de Vega Alta, Municipio de Vega Baja y la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (250,000.00), provenientes de la Sección 1, Apartado 3, de los incisos (w), (y), (bb) y (cc) de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes, Municipio de Vega Alta, Municipio de Vega Baja y la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (250,000.00), provenientes de la Sección 1, Apartado 3, de los incisos (w), (y), (bb) y (cc) de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, a ser transferidos para diferentes fines según se desglosa a continuación:

1. Departamento de Recreación y Deportes	
a. Para mejoras al Parque Kuilan del Barrio Espinosa del Municipio de Dorado (Distrito Representativo Núm. 11).	60,000
2. Municipio de Vega Alta	
b. Para aceras y cunetones en la Carr. 693 del Barrio Breñas del Municipio de Vega Alta (Distrito Representativo Núm. 11).	70,000
3. Autoridad de Edificios Públicos	
c. Para construcción de piso para cancha de baloncesto de la Escuela Cristóbal Santana del Barrio Río Lajas del Municipio de Dorado (Distrito Representativo Núm. 11).	25,000
d. Para construcción de piso para cancha de baloncesto de la Escuela Luis Muñoz Rivera del Barrio Mameyal del Municipio de Dorado (Distrito Representativo Núm. 11).	25,000
4. Municipio de Vega Baja	
e. Para asfalto en la Urb. Guarico del Municipio de Vega Baja (Distrito Representativo Núm. 11).	70,000
Gran Total	\$250,000

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1160**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1160** tiene el propósito de reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, Municipio de Vega Alta, Municipio de Vega Baja y la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (250,000.00), provenientes de la Sección 1, Apartado 3, de los incisos (w), (y), (bb) y (cc) de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$250,000 al Departamento de Recreación y Deportes (\$60,000), Municipio de Vega Alta (\$70,000), Municipio de Vega Baja (\$70,000) y a la Autoridad de Edificios Públicos (\$50,000). Estos recursos se utilizarán para realizar obras y mejoras a facilidades recreativas, asfalto y para aceras y cunetones.

Los fondos reasignados mediante esta medida provienen de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 2011 que asignó recursos del Fondo de Mejoras Municipales 2010. Los recaudos a este Fondo se depositan en el Banco Gubernamental de Fomento (BGF), el cual transfirió a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) los recursos según dispuestos en la referida Resolución durante este mes de junio de 2011. Se determina que la ADEA tiene disponibles los recursos a ser reasignados y permite de esta manera poder realizar la reasignación de los fondos asignados en dicha agencia a unos nuevos propósitos detallados en esta Resolución Conjunta.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, la aprobación de esta medida no tiene impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1167, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Manatí, la cantidad de seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho (654,158) dólares, provenientes del apartado 14 de la Resolución Conjunta Núm. 43 del 4 de enero de 2003, para llevar a cabo las obras y mejoras, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Manatí, la cantidad de seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho (654,158) dólares, provenientes del apartado 14 de la Resolución Conjunta Núm. 43 del 4 de enero de 2003, para llevar las obras y mejoras que se detallan a continuación:

A- Municipio de Manatí	
1 – Para la construcción de Centro de Servicios Múltiples	\$ 412,408
2 – Para la construcción de área de voleibol playero	\$ 8,250
3 – Para la construcción de cancha de baloncesto	\$ 18,250
4 – Para la construcción de área de juegos para niños	\$ 10,500
5 – Para la expansión de dos gazebos	\$ 24,500
6 – Para la rehabilitación de planta física existente	\$ 180,250
Total	\$ 654,158

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1167**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1167** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Manatí, la cantidad de seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho (654,158) dólares, provenientes del apartado 14 de la Resolución Conjunta Núm. 43 del 4 de enero de 2003, para llevar a cabo las obras y mejoras, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$654,158 al Municipio de Manatí. Estos recursos se utilizarán para la construcción del Centro de Servicios Múltiples (\$412,408), construcción de área de voleibol playero (\$8,250), construcción de cancha de baloncesto (\$18,250), construcción de área de juegos para niños (\$10,500), expansión de dos gasebos (\$24,500) y rehabilitación de planta física existente (\$180,250).

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003, la cual dispuso, entre otras, la cantidad de \$800,000 a la Compañía de Parques Nacionales para el desarrollo de mejoras permanentes en el balneario Los Tubos de Manatí. Sin embargo, informa la Compañía de Parques Nacionales que estos recursos no se utilizaron en su totalidad y certifica la disponibilidad de \$654,158.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Compañía de Parques Nacionales a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 19 de mayo de 2011 la Compañía certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para comenzar la discusión del primer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1961, titulado:

“Para establecer la “Ley de Visitas Virtuales” a los fines de disponer guías sobre la comunicación electrónica entre un padre o madre no custodio y sus hijos o hijas; y para otros fines”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se una a la senadora Margarita Nolasco y a este servidor como autores de la medida.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se une al Portavoz y a la Vicepresidenta del Senado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Bhatia Gautier, adelante, Senador.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, esta medida lo que pretende hacer —y le voy a votar a favor- lo que pretende hacer es traer al Siglo XXI las comunicaciones que pueden existir, que tienen que existir, mandadas por el Tribunal. Es, sin embargo, importante señalar para propósitos de

esta Ley que las relaciones entre padre e hijo es lo que este Senado quiere fomentar, entre padre y madre e hijo.

Hoy en día muchos puertorriqueños se están mudando fuera de Puerto Rico por las razones económicas, esto viene de hace años, no estoy singularizando a nadie. Pero es importante que si en aquellos casos donde la relación no pueda darse por razones físicas, por la distancia, hay un mecanismo alterno, que es el mecanismo de la visita electrónica.

Y yo creo que este Proyecto lo que logra es que comencemos a meternos en ese mundo electrónico para hacer visitas. Sin embargo, y esto es lo que yo quería aclarar para propósito de los señores Jueces, si leen el debate legislativo. Esto todo tiene que ser, inicialmente, de forma voluntaria, tiene que haber un elemento de voluntariedad, no se le puede forzar a nadie a tener una relación electrónica que por alguna razón no la desee.

Y eso es lo que yo quería aclarar, dejarlo simplemente para récord, porque es importante que estamos empezando a dar, como dicen en inglés, “baby steps”, los primeros pasos en un mundo que va a ser de mucha comunicación electrónica. Pero que quede claro que es un mandato de la Asamblea Legislativa para que el Tribunal lo pueda establecer, pero que no lo pueda imponer de forma mandatoria si alguno de los padres entiende que la relación no debe ser de forma electrónica.

Son mis palabras.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Sí, ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1961, según enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2006, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 6.07 a la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos, a fin de crear una Comisión Multisectorial con la responsabilidad de evaluar y emitir aquellas recomendaciones que estime necesarias y convenientes para fortalecer los objetivos de la mencionada Ley, y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Sí, ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2006, según enmendado, de la autoría de este servidor, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2094, titulado:

“Para adicionar un inciso (k) al Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles”, a los fines de disponer que la Agencia, en alianza con el Departamento de Agricultura, desarrolle, implante y brinde talleres educativos ocupacionales y oportunidades de empleo en el sector agrícola en general para el beneficio y disfrute de los jóvenes que se encuentren institucionalizados; y para otros fines relacionados.”

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es que no veo enmiendas ahí, así que quería simplemente hacer unas expresiones por las razones que le voy a votar en contra. Es porque, aunque es loable el propósito de esta medida, esta medida tiene un problema, y es que estamos enmendando una ley que ya no existe. Con la consolidación, con el proyecto de gobierno que se llevó a cabo como parte de la reestructuración, el Plan -creo, no sé si fue el 8 o el 7 o uno de los que aprobamos recientemente- de Corrección ya se deroga esta Ley y, por lo tanto, estamos enmendando una ley que no existe.

Y yo, simplemente, por razones técnicas, no por razones sustantivas, no tengo ningún problema con la idea del compañero Torres Torres, no tengo ningún problema con que instituciones juveniles participen del proceso agrícola del país, pero sí entiendo que adolece de un problema técnico de enmendar una ley que no existe.

Por lo tanto, señor Presidente, para aclarar el tema y aclarar el asunto y que se pueda resolver, mi moción es a propósito de que se devuelva a Comisión para que se le corrija ese elemento, se deje sobre la mesa, que sea la recomendación que sea la correcta y se deje sobre la mesa, y que entonces se le corrija la Ley que estamos enmendando que no existe o que ya fue derogada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, antes de eso, yo lo que entiendo...

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Sí, Senador.

SR. ARANGO VINENT: ...y quiero aclarar por qué hay objeción.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Sí, exacto. Antes de atender la moción,...

SR. BHATIA GAUTIER: Cómo no.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ...¿usted permite que el Portavoz aclare un asunto?

SR. ARANGO VINENT: Déjame aclarar por qué, en términos..., aunque yo entiendo lo que está diciendo, el Plan de Reorganización se aprobó en el Senado; está en la Cámara de Representantes; todavía la Cámara no lo ha aprobado y no sabemos cuándo la Cámara lo va a aprobar; no ha sido firmado por el Gobernador todavía. Por lo tanto, entendemos, y por eso lo pusimos en Calendario, que sí es meritorio que se atienda, porque esto es una medida de la Cámara que pasaría a la firma del Gobernador inmediatamente. Perdón, esto es una medida del Senado que pasaría a la Cámara comoquiera. Pero pudiera de todas maneras aprobarse ésta primero antes que el Plan de Reorganización; el Plan de Reorganización estuvo aquí prácticamente un año en lo que se determinó hacerlo. O sea, no podemos juzgar cuál va a ser la acción de la Cámara de Representantes en términos a esa otra medida. Por lo tanto, entendemos que sí es meritorio que se apruebe la medida por eso, específicamente.

Y yo entiendo la posición de él, lo que pasa es que no podemos hacer un cambio a una medida de una ley que no existe todavía.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Yo, simplemente, para hacerlo correctamente, y todavía creo que lo debemos tener en Comisión hasta que se aclare si se va a aprobar o no el Plan de Reorganización, para entonces enmendar la ley que es. Me parece, con mucho respeto a los compañeros de Mayoría, me parece que es ineficiente legislativamente enmendar una ley que ya nosotros, como Senado, la política del Senado es que ya esa Ley fue derogada -aunque no ha sido derogada todavía, porque lo entiendo, entiendo el planteamiento del señor Portavoz-, la posición de este Senado es que ya esa ley no va a existir, porque ya aprobamos un Plan o ya se aprobó un Plan de Reorganización.

Mi recomendación, y es en términos de moción, y si la quieren derrotar, pues, adelante, pero mi moción sería que se devolviera a la Comisión hasta tanto no se establezca cuál es la ley que vamos a enmendar, ¿por qué? Porque si esto se aprueba, conjuntamente con el Plan de Reorganización, el Gobernador no va a tener otra opción que vetarla, porque el Gobernador no va a poder aprobar una ley para enmendar una ley que no existe.

Es, simplemente, una cosa técnica, señor Presidente. Hay una moción para que se devuelva a Comisión.

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción a la moción del compañero.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Sí, habiendo objeción, los que estén a favor de la moción a que se devuelva a Comisión el Proyecto del Senado 2094, según planteado por el senador Bhatia Gautier, dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, solamente para concluir sobre esta medida. En los planes de reorganizaciones establecen que cualquier función o cualquier orden que se haya llevado a cabo a través de cualquier otro proyecto de ley, se adopta todo lo que esté en ese momento; por lo tanto, es importante que se apruebe porque puede firmarse esto, y que cuando se apruebe y se adopte el Plan de Reorganización, pues se adoptará ya con esta Ley como es.

Así que sí tiene méritos y sí es importante que se apruebe esta medida, señor Presidente. Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Sí, ante la consideración de Cuerpo el Proyecto del Senado 3094, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1985, titulado:

“Para enmendar el inciso (a) y el sub-inciso (4) del inciso (b) del Artículo 1 de la Ley Núm. 30 de 16 de mayo de 1972, según enmendada, a los fines de aumentar las penas aplicables a los convictos de reincidencia en la entrada o permanencia no autorizada en los predios de las instituciones educativas, y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Sí, ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1985, según enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2188, titulado:

“Para enmendar el Artículo 7 y derogar el Título XII de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”; a los fines de autorizar a la Oficina de Inspección de Notarías, adscrita al Tribunal Supremo de Puerto Rico, a crear un “Fondo Especial” para recaudar los fondos para la prestación de una fianza notarial, a los abogados y abogadas notarios de Puerto Rico; disponer que el Tribunal Supremo, mediante Resolución al efecto, promulgará la reglamentación necesaria para la puesta en vigor de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el Informe del Proyecto de la Cámara 2188? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para un turno sobre esta medida.

Esta medida es parte de un grupo de medidas legislativas que a lo que se han dedicado es a tratar de usurpar lo que era un sistema jurídico en Puerto Rico, que era el Colegio de Abogados. Y en este caso, lo que estamos haciendo es tratando de duplicar, quitarle funciones adicionales al Colegio de Abogados en cuanto a la fianza notarial que se había establecido por ley y que manejaba el Colegio de Abogados.

Esto es una lucha política que no tiene nada que ver con la notaría de Puerto Rico. En inglés hay una expresión que es muy buena, que se llama “if it ain’t broken why fix it”, si no está roto para qué arreglarlo. Y aquí tenemos un ejemplo clásico de algo que no estaba roto, de algo que estaba funcionando muy bien, desde el Colegio de Abogados, de algo que funcionaba perfectamente bien, como parte del Instituto del Notariado. Dicho sea de paso, se opone hasta la Administración de Tribunales. Estamos encomendando al Tribunal Supremo a hacer algo que la propia Administración de Tribunales se opone, se opone el Colegio de Abogados, se opone el Instituto de Fianzas, se opone el Instituto Notarial de Puerto Rico, se opone toda la gente que entendía que estaba funcionando perfectamente bien en la notaría, estaba funcionando perfectamente bien.

Entonces, ¿por qué estamos enmendado esto? Por una razón exclusivamente política, por una razón, exclusivamente, hasta politiquera, que es que como ya desarticularon al Colegio de Abogados, entonces ahora cualquier otra ramificación de trabajo que hacía el Colegio de Abogados, como por ejemplo tener la fianza notarial, que no tiene absolutamente nada que ver, o sea, los notarios no notarizan algo porque sea político o porque sea de un partido u otro, los notarios simplemente hacen su trabajo. Quitarle esta función al Colegio de Abogados, duplicándolo ahora con el Tribunal Supremo, me parece que es un error, y más que un error, me parece que es innecesario porque, como dije anteriormente, si no está dañado para qué arreglarlo.

Así que ésas son mis palabras en torno al asunto. Señor Presidente –repito–, el Proyecto de la Cámara 2188, le estaré votando en contra, porque no hay razón ninguna, no hay una queja ante nosotros de los notarios, de que el Tribunal Supremo no hacía el trabajo que tenía que hacer. Aquí nadie ha venido a argumentar, nadie, que el notariado puertorriqueño adolece de unos problemas serios, porque lo está llevando el Colegio de Abogados.

Por lo tanto, señor Presidente, estaré votando en contra de esta medida.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Ortiz Ortiz, adelante.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Cuando se planteó el proceso de quitar la colegiación compulsoria, se planteaba bajo el fundamento, que sabemos que no era el real, de que el Colegio no daba servicios a su cuota, a los colegiados, etcétera, como fundamento principal para eliminar la colegiación compulsoria. Y el Senado hoy le está quitando la función de uno de los servicios que da el Colegio de Abogados a sus miembros, le está quitando una de las funciones que lleva decenas de años dándole el servicio a los notarios. Y yo no he visto un notario, por lo menos aquí yo no he visto un notario que plantee que no le ha funcionado la fianza notarial o que ha sido incorrectamente manejado o que no se le ha dado el servicio o que no ha existido la garantía.

Digan la verdad. El enfoque es destruir la institución del Colegio de Abogados, díganlo de frente, ¿por qué no lo dicen? Por qué no lo dicen, que quieren destruirlo, como quieren destruir la Universidad de Puerto Rico, como quieren destruir a AEELA hoy; ¡increíble! Entidades que no operan al amparo del Estado. Las cooperativas, hay un Proyecto de la Cámara ahí, ridículo. Es decir, todo lo que no huela a manejo republicano pues hay que tumbarle la cabeza; el Colegio de Abogados, AEELA, las cooperativas. Oigan, inclusive, la filosofía propia del Partido Republicano atestigua de no meterse en todos los detalles de la sociedad, y aquí como que hay una contradicción; dicen, liberen el proceso, pero por otra parte te vamos a regular y te vamos a dar fute. ¿Quién ha pedido aquí que se haga esto? ¿Qué organización? ¿El Colegio de Abogados lo ha pedido? ¿El Tribunal Supremo lo ha pedido? ¿La Academia lo ha pedido? ¿Cuál es la necesidad? ¿Cuál es el propósito? ¿Cuál es la única razón? Plantéenlo. ¿Cuál es la única razón para desangrar el Colegio de Abogados? ¿Cuál es la única razón? Es un asunto estrictamente politiquero, porque no es político, es politiquero, es de persecución, es de que estamos arriba y te vamos a aplastar duro con el pie y después lo vamos a sacudir.

Nadie, la Asociación de Notarios, nadie, en el asunto de manejo de la notaría en el Tribunal Supremo, nadie en la calle está planteando, ¡hey!, yo no recibo el servicio adecuado de la fianza notarial. ¡Ah!, no, pero hay que crear otra institución en el país de la medicina amarga para que maneje esto. ¡Ah!, que ahora lo van a manejar los amigos míos y los panas que los vamos a nombrar a esa Junta y hay un montón de chavos ahí y los vamos a exprimir. Esa es la filosofía que se ha seguido aquí con todo.

Los proyectos que están viniendo estos días, los proyectos que están viniendo aquí estos días son todos para ahogar los que tengan un poquitos de recursos económicos; las cooperativas, ahogarlas; AEELA, ahogarla; Colegio de Abogados, ahogarlo. Y si no es suficiente el hecho de que nadie pidiera esto, es que también se opusieron; la Administración de Tribunales dijo que esto no era correcto; la Asociación de Notarios le dijo, esto no es correcto. Y yo quisiera ver a alguien que se pare aquí y diga por qué esto no es correcto, que no sea una admisión de frente de que es una persecución estrictamente politiquera, baja, que no persiguen ningún proceso para el país, que la Legislatura de Puerto Rico, que tiene tantos problemas, esta Legislatura, que tiene tantos problemas, se esté metiendo en las entidades que operan de por sí, que no cogen un centavo del Estado,

ninguno, del presupuesto, nada; por el contrario, que se le mete la mano al bolsillo. Y basta con ver la burla que se da hoy en el país de los fondos de AEELA, que son fondos propios, privados, fondos... Aquí el Estado no pone un chavo, son fondos privados.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, una Cuestión de Orden.

SR. ORTIZ ORTIZ: Las cooperativas ponen fondos privados, a su vez.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, una Cuestión de Orden.

SR. ORTIZ ORTIZ: Y las entidades, obviamente, como éste, el Colegio de Abogados, que son pagadas en una fianza,...

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, una Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: ...pagadas con fondos privados.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Un momento, senador Ortiz Ortiz.

¿Está planteando...

SR. ORTIZ ORTIZ: Si me va a interrumpir Arango de nuevo...

SR. ARANGO VINENT: A ver si...

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Está planteando una Cuestión de Orden?

SR. ARANGO VINENT: ...si podemos ceñirnos. Y puede hablar sus quince (15) minutos, no tenemos problema. Es que nos ceñamos al tema y con mucho gusto.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Ortiz Ortiz, el Portavoz está solicitando que se atenga a...

SR. ORTIZ ORTIZ: ...

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Pero cuando él termine, pues el Senador tendrá la oportunidad entonces de debatir. Así que, continúe con exposición.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente, y muchas gracias. Usted siempre es un caballero y sabe que siempre tiene mi respeto.

Pero las cosas, como usted y yo sabemos, que no persiguen algo bueno para el país, no deben permitirse, eso hace daño y habla mal de nosotros. Que lo debata como él crea, pero esto hace daño.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Gracias, senador Ortiz Ortiz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Sí, ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2188, según fue enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2410, titulado:

“Para crear la “Ley para Penalizar la Alteración del Proceso o Resultados de Pruebas para Detectar el Uso de Sustancias Controladas” con el propósito de establecer los actos que se

considerarán constitutivos de alteración del proceso o resultados de pruebas de sustancias controladas; fijar las penas correspondientes; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Sí, ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2410, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2475, titulado:

“Para crear el Programa de Vivienda Accesible para Todos, adscrito a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, establecer sus reglas básicas de operación y financiamiento; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Sí, ¿alguna objeción a las enmiendas en el Decrétase? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Sí, ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2475, según fue enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3060, titulado:

“Para enmendar las Secciones 1, 2, 5, 6, 7, 32, 35, 38, 42 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a fin de cambiar el nombre de la Ley para que se conozca como Ley de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico; establecer y definir claramente el alcance de las funciones y poderes de su Asamblea de Delegados y Junta de Directores; que su presupuesto no será mayor de 30% del ingreso total del año anterior; se establece el sueldo del Director Ejecutivo; se aumentan los miembros de la Junta de Directores; así como la obligación de los oficiales ejecutivos y funcionarios de la Asociación con respecto al cumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental, se elimina el uso de tarjetas de crédito y será necesario el consentimiento de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta de Directores y dos terceras (2/3) partes de la Asamblea de Delegados para una emisión de Bonos y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el Decrétase?

SR. BHATIA GAUTIER: Hay objeción.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Hay objeción a las enmiendas. Habiendo objeción, los que estén a favor de la objeción presentada por el senador Bhatia Gautier a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada.

SR. ARANGO VINENT: Se aprueban las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Sí, quedan aprobadas las enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Va a hablar de la medida?

SR. SUAREZ CACERES: Sí.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Correcto. Reconocemos en estos momentos al senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, muchas gracias, señor Presidente; buenas tardes a todos.

Esta medida hay que buscarle cuál es la razón de ser a esta medida, que a todas luces luce ser una medida totalmente politiquera. ¿Qué razón existe para cambiarle el nombre a una organización que lleva tantos años sirviéndole al Pueblo de Puerto Rico? Yo espero que la única razón no sea que lleva dentro de su nombre la palabra ELA, y que su nombre tenga que ver con que diga que es del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que haya que cambiarlo a Gobierno de Puerto Rico por sacar esa palabra de su nombre.

Yo creo que si ésa es la motivación que existe para que la Cámara de Representantes haya presentado esa medida, va en contra de los mejores intereses del país. Yo creo que Puerto Rico tiene muchos más problemas que simplemente dedicarle tiempo y espacio a cambiarle el nombre a AEELA. Aquí la criminalidad está rampante, aquí hay problemas de empleo, hay problemas de educación, y la Cámara de Representantes y el Senado invierten tiempo en cambiarle el nombre a AEELA. ¿Esas son las prioridades de este Gobierno, de aumentar la Junta y tener tres (3) miembros más para tener control de ella; de buscar la manera de que esta medida se le haga más difícil la venta de los bonos del propio AEELA? ¿Cuál es la motivación, cuál es la justificación real, que no sea una motivada políticamente? Esa es la pregunta que tienen que hacerles a los socios que se oponen a esto. Esta es la pregunta que tienen que hacerles a todas las personas que se oponen precisamente a que hagan este cambio y que aquí no le prestan atención, que aquí no toman en consideración lo que los socios están reclamando, que es que no trastoquen esto por las consecuencias que tiene en aumentar esa Junta, en la forma en que se van a vender las bonificaciones.

La razón es la que estamos poder tener en la contestación porque, definitivamente, lo que han hecho es jugar un tanto a la política partidista. Y esperamos que de verdad las motivaciones no sean simplemente un asunto de un nombre cuando el país, repito, se cae en pedazos aquí invertimos tiempo en cambiarle el nombre a AEELA porque simplemente pertenezca al Estado Libre Asociado. Puerto Rico tiene problemas serios y necesita de gente seria para resolverlos y de soluciones serias, no de estas medidas que no abonan en nada a echar pa'lante al país.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Ortiz Ortiz, adelante.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Esto es lo mismo que yo estaba debatiendo ahorita, que no le gustó a alguien aquí cuando yo lo planteé, que por cierto, hablaba así ayer para que no lo escucharan.

Este proceso con entidades privadas, AEELA es una entidad privada, es una entidad que no coge un centavo de los fondos del Gobierno, es una entidad donde los empleados públicos por más

de cuarenta años han estado haciendo aportaciones de sus salario para establecer una economía y que funciona como una especie de cooperativa. Esa entidad ha sido manejada, en carácter individual, por mucho tiempo; tiene su Junta de Directores, tiene sus cosas buenas y sus cosas por mejorar, y de repente dicen, ¡ah!, otro premio, ahí hay chavos, ahí hay dinero, ahí hay capital. Entonces se le ocurre la idea al Ejecutivo –y yo espero que no esté acompañado del apoyo del Senado- decir, ¿cómo nosotros controlamos a esa entidad? Fácil, vamos a aumentarle miembros a la Junta, que los nombre el Gobernador, y tomamos control de esos chavitos y tomamos control político de ahí. ¿Y qué van a hacer con eso? De verdad, ¿qué se logra con eso? ¿Saben qué se logra? Se logra que una entidad que funciona bien, que le da servicio a sus miembros, poco a poco se vaya destruyendo. De nuevo, es una entidad privada, el Estado no pone un centavo ahí, está regulado por legislación, por supuesto, como debe estarlo. Pero la decisión hoy es decir, funciona, pero no funciona como yo deseo políticamente, así que vamos a hacerlo pedazos, vamos a tomarlo como parte del banquete total, vamos a decir, ¡hum!, qué chévere, ahí hay chavos, vamos a meternos y decidiremos nosotros, políticamente –y cuando digo nosotros, es el Gobernador o este Gobierno-, qué hacemos con ese dinero, no los miembros de AEELA, no las personas que pusieron los chavos ahí por muchos años, no el empleado público que utiliza un préstamo cuando tiene una emergencia médica, a éstos no se les preguntó. ¡Ah! no, ¿pero sabes qué? Hay que hacer como se le hizo a la Universidad de Puerto Rico, le aumentamos miembros, cogemos el control y los fastidiamos. Caminen la Universidad de Puerto Rico para que vean, no cabe más hierba en la Universidad ni maleza.

Esta entidad que se ha desarrollado por muchos años con fondos de los empleados, que son los únicos ahorros que a veces le quedan a los empleados públicos, hoy –y yo no quisiera ni mencionar el nombre que me viene a la mente, que se meta en este tipo de proyecto, mandado por Fortaleza-, pues hoy hay que destruirlo. Y lo interesante sería decir, bueno, pues yo, ¡caramba!, vamos a pensar que el Gobernador pueda ser mezquino y decida hacer esto, pero aquí hay un Senado y una Cámara que no lo va a permitir. Porque yo he escuchado al Presidente del Senado muchas veces decir, yo voy a proteger los empleados y las entidades públicas y los fondos públicos y vamos a ser eficientes, no nos tenemos que meter en todas las cosas. Y hoy aquí se decide meterse con AEELA, no solamente en cambiarle el nombre, ya le han cambiado el nombre hasta a la Constitución aquí, el Gobierno de Puerto Rico, ¡caray!, como si la Constitución dijera eso. Le pueden cambiar los nombres que sea, pero va a seguir siendo la entidad que recibe los ahorros de los empleados públicos. Mezquinamente van a destruir una entidad que ha funcionado por más de cuarenta años, que sus miembros no quieren que se haga esto, que sus miembros no quieren que se divida ni que se liquide. Pero, de nuevo, no dicen la razón correcta para hacer esto. Yo quisiera que viniera de Fortaleza quien originó esto, y el que lo mandó, que es el propio Gobernador, dijera aquí por qué. Y yo te aseguro que va a decir, no, para hacerlo más eficiente porque hay que tomar unos controles. Miren, señores, no seamos hipócritas. Aquí lo que se quiere hacer es tomar el control político de una entidad privada, de fondos de empleados públicos, para hacer política y desangrarlo. Hoy se llena el récord con la historia de quienes de ustedes se opondrán a este Proyecto, en cinco, seis, siete, dos, un año, el que sea, cuando se destruya esta entidad, ustedes serán responsables, el que vote a favor de esto será responsable de haber destruido una entidad que ha aportado bien al país, que ha aportado bien a los empleados públicos; que ha permitido el ahorro, que lo manejan ellos individualmente de manera correcta, y no destruirlo como están pretendiendo hacer con otras áreas del Gobierno, e insisto, como el Colegio de Abogados, como la Universidad de Puerto Rico, como las cooperativas, que las persiguen y las hostigan, y si no, ¿por qué no les han quitado el 5% que les pusieron de impuesto? Pues aquí tienes otra entidad que quieren destruir a cuenta de ser

mezquinos, del banquete total del asunto politiquero. Y yo sé que Senadores aquí se van a oponer a eso, de Mayoría, porque deben ser dignos y entender que esto no persigue otro propósito que no sea una politiquería.

Gracias, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, por el alto contenido de información pública y de interés público que hay sobre este Proyecto, es importante que -yo creo que los que nos estén viendo, si están en televisión, no sé si están o no están, o los que estén escuchando, los que nos estén escuchando en sus oficinas o por Internet, dondequiera que estén en el mundo entero-, el Proyecto de la Cámara 3060 es un Proyecto que se aprueba hoy con el único fin de darle un golpe a la Asociación de Empleados del ELA, a quitarle la independencia a la Asociación de Empleados del ELA, a tratar de manipular políticamente la Asociación de Empleados del ELA.

Entonces, ya empezamos por el...; hicimos lo que había que hacer o hicieron lo que había que hacer, entienden ustedes, en el Colegio de Abogados, en las instituciones. Todo lo que no sea institución en Puerto Rico que se pone de rodillas frente al Gobierno actual, hay que destruirlo. La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico hubo que aumentarla, porque los síndicos no querían hacer cosas, según esta Administración, hubo que aumentar la Junta de Síndicos. Hubo que eliminar la colegiación compulsoria del Colegio de Abogados porque el Colegio de Abogados le llamaba a los puntos, puntos, y a las "íes", "íes", y hacía lo que había que hacer. Hubo que ahora traer este Proyecto de AEELA, porque hay cerca de 3,000 millones de dólares depositados en esa organización, del cual el Gobierno no tiene control, porque tienen una Junta que es escogida, como debe ser, por los empleados de AEELA. Yo soy miembro de AEELA, yo soy uno de sus miembros y yo quisiera que AEELA no estuviera controlada por ningún gobierno, que estuviera controlada por los socios, como debe ser.

Y aquí vemos este ataque frontal por parte de la representante Lourdes Ramos, autora de esta medida, y ahora con el aval de la Cámara de Representantes y, ciertamente, con ustedes, el aval de la Mayoría del PNP en el Senado.

Esto que estamos aprobando hoy aquí es malo, es mal Gobierno, no se hace, crea un mal precedente. Aquí ha habido administraciones populares y penepés. Carlos Romero Barceló fue Gobernador; Pedro Rosselló, y no se dedicaron a destruir AEELA. Hay unas instituciones en el país que han servido bien y que en el servicio al país esas organizaciones le han dado mucho a Puerto Rico. Y yo creo que AEELA, por encima de todas las demás organizaciones, es la que ha financiado, la que ha servido como banco, como socia, como entidad que ha ayudado a tantas miles de familias que trabajan en el Gobierno de Puerto Rico. ¿Por qué ahora controlar a AEELA por parte del Gobierno? Por una razón bien sencilla, porque hay gente que tiene independencia de criterio, porque hay gente allá afuera, que existe en este país, que no comulga y que no piensa igual que el Gobierno. Y en vez de nosotros celebrar la democracia, lo que están haciendo ustedes es aplastando la democracia, el que piense distinto a mí, lo elimino, lo saco, lo trato de destruir inmediatamente.

Es realmente vergonzoso, vergonzoso -y lo tengo que decir así- ver a compañeros que se vanaglorian con la bandera americana por ahí, se pasean con el "pin" de la bandera americana, y entonces no entienden lo que es la democracia, no entienden lo que es la participación, lo que es la

pluralidad, lo que es la tolerancia, lo que debe ser el entender bien lo que para mí es básico. Si yo creo en la bandera tengo que creer en la pluralidad y en que la gente puede pensar distinto a mí, y que en el diálogo y en sentarnos a conversar es que se logran las cosas, no es pisoteando, destruyendo, cambiando las organizaciones para que me respondan a mí exclusivamente.

Este es un Proyecto malo, compañeros Senadores; éste es un Proyecto que pone a esta Asamblea Legislativa en el cuadro de honor de cosas que son antidemocráticas y malas para el país, y crea un precedente nefasto. Y yo hago las expresiones con la confianza, aunque se desvanece en la confianza, con la esperanza, aunque se desvanece la esperanza, que puedan reflexionar los Senadores que no están en el Hemiciclo, que le voten en contra, que paren esto ya, esto es malo para Puerto Rico, es malo para ustedes y es malo para mí. Tratar de controlar todas las organizaciones del país no es bueno para la democracia puertorriqueña.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Tirado Rivera, adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, me parece que esta medida, nuevamente, como decía el compañero y los compañeros aquí, éste es el banquete total. Comenzaron con Etica Gubernamental, obviamente, había un nombramiento que hacer. Pero aquí mismo, en ese mismo pupitre del Portavoz, el anterior Presidente de Reglas y Calendario decía que éste era el banquete, que era Etica, que era el Contralor, que era el Supremo. Ya tienen Etica, Contralor, Supremo, controlan Cámaras Legislativas, la mayoría de los municipios, pero quieren también controlar los activos de una institución que le ha servido bien a Puerto Rico.

Yo también soy miembro de la Asociación de Empleados del ELA desde hace muchos años y veo o vi pasar casos desde la época de Romero Barceló, Gobernadores; Rosselló, Hernández Colón, Romero, para acá, hasta el último, Fortuño, y nadie se había metido con los activos de la Asociación de Empleados del ELA. Los empleados miembros, socios, son los únicos dueños de las acciones de la Asociación de Empleados del ELA. ¿Qué pretenden con esto? ¿Acaso es un golpe político lo que pretenden? ¿Acaso ustedes no se han dado cuenta que ustedes controlan el Gobierno, que despidieron treinta mil (30,000) empleados públicos que ya no son miembros de la Asociación de Empleados del ELA, porque los botaron y que la mayoría, se presume, de los empleados públicos que escogieron, en la Asamblea de Delegados, sus representantes, en teoría política, si lo quieren llevar al asunto puramente político, deben responder al Partido Nuevo Progresista? Y esa gente fueron los que seleccionaron a sus delegados. Miren, eso es un mundo aparte, eso es un mundo donde populares, independentistas, socialistas, no afiliados, católicos, protestantes, ateos participan allí con sus activos y ellos se reúnen, y podrán tener sus diferencias y su componendas, como las tenemos aquí también, pero son ellos los dueños y únicos responsables del único activo en Puerto Rico que en medio de la crisis económica del país le ha dado la oportunidad a los puertorriqueños miembros de esa Asociación a tener la oportunidad de buscar un préstamo, aunque se haya ido a la quiebra, para poder tener unas vacaciones, buscar un préstamo de vacaciones o ir a uno de los activos que tienen en Guánica para ir a disfrutar con su familia.

Hay sus componendas, claro que hay sus componendas, como las hay aquí y como las hay en mi Delegación y las hay en la Delegación de ustedes. Esas cosas son parte de la democracia donde hay más de una persona. Pero no se puede tolerar que en el afán de controlar uno de los activos más importantes en Puerto Rico se lleve a politiquiar, se lleve a la politización extrema, se lleve a actuar a lo fascista, a lo nazi, a lo dictador; yo quiero el control también de AEELA y le quiero cambiar el nombre, porque no me gusta el ELA. Eso es mezquindad.

Ley 7; treinta mil (30,000) empleados públicos despedidos que hacían aportaciones al Sistema de Retiro y a los sistemas de AEELA. Vayan donde los empleados penepés que están en las agencias y pregúntenle si quieren que les toquen los activos de AEELA, si quieren que les toquen la forma de ellos organizarse. Si quieren verlo en una forma política, yo los invito a que lo hagan. Obviamente, como aquí en el Senado no todos han sido servidores públicos siempre, en las dos Delegaciones, viene gente, muchas veces del sector privado, que quieren ver el Gobierno como una corporación, como la está viendo el actual Gobierno, que tiene que ser más eficiente, chiquita, que el Gobierno Central tiene que entregar los poderes a la empresa privada para que genere empleos en el sector privado. Con esa visión republicana y neoliberal, ahora quieren legislar para atacar una de las instituciones más importantes en Puerto Rico para los servidores públicos.

Y vuelvo y repito, ha habido una elección y yo he sido miembro de AEELA por muchos años y nunca he participado en las elecciones, aquí escogen en el Senado los representantes y yo nunca participo, eso es un asunto de los empleados públicos, si quieren ir a votar, van y votan; si no quieren votar, no votan; si quieren participar, participan. Pero venir ahora, en uno de los actos más mezquinos, a tratar de controlar, porque quieren que el Gobierno “azul” controle todas las instituciones, porque tienen un millón de votos, porque ganaron por doscientos cincuenta mil (250,000) votos, y porque parece que en la última elección con tantos empleados “azules” que tiene, supuestamente, en el Gobierno, el partido “azul” no ha podido controlar, parece, los activos de la Asociación de Empleados. ¿Qué es lo próximo aquí? ¿Tratar de cuadrar el presupuesto del país con los fondos de AEELA? ¿Qué es lo próximo? ¿Tratar de meter la cuchara en esa olla donde hay miles de millones de dólares que le pertenecen a los servidores públicos, para sacarlos para que el Gobierno los pueda utilizar?

Aquí hay gente decente en esta Legislatura. Podemos tener diferencias y las tenemos, todos los días las vamos a tener, pero esta medida, tal y cual está planteada, es una medida que ustedes tienen que pensarla muy bien, porque no se trata de una entidad gubernamental, se trata de una entidad privada que surgió con una ley pública que el Estado le permitió a los empleados públicos organizarse, hacer aportaciones, como si fuera una cooperativa; engordaron la alcancía, crecieron, cuando Puerto Rico iba bancarota abajo los empleados públicos iban creciendo con sus acciones, con sus intereses allí. ¿Y dónde estamos nosotros aquí en esta Legislatura ahora? ¿Para qué estamos legislando? Para satisfacer el ego de alguien que quiere quedarse con los millones de dólares o billones que tiene en activos AEELA, y no sabemos para qué. Dejen que el Gobierno sea gobierno, permitan que los empleados públicos manejen sus finanzas, ¡que muy bien que lo han hecho!

Dar a Dios lo que es Dios y a César lo que es del César. Son mis palabras.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, hay un dicho que dice “if ain’t broke don’t fix it”. AEELA está funcionando muy bien. ¿Y por qué el Gobierno quiere meter la mano? Y la representante Ramos Rivera ni se atreve a radicar esto con su nombre y pone Por Petición; ¿por petición de quién? ¿O es que no tiene los pantalones o la falda de decir que fue ella misma? Qué pena.

Este Gobierno se ha dedicado desde que llegó a tratar de tener control de todas las instituciones en nuestro país; trastocaron el Colegio de Abogados; aumentaron los Jueces del Tribunal Supremo y ahora van tras AEELA. Ciertamente, como les he dicho antes, a ustedes le queda un año y medio y pueden hacer y deshacer, porque tienen los votos, aunque ahora mismo no los tienen aquí, pero tienen los votos. Y nosotros cuando lleguemos, con Alejandro García Padilla como Gobernador, vamos a derogar todos estos enredos que ustedes han hecho; el gozo les va a

durar un año y medio, porque todo va a ser derogado, todo, escúchenme bien, todo. Así que gócese lo que les queda, gócese sus proyectitos de ley, que le duren los cuatro años, porque se lo vamos a derogar todo, todo, porque están legislando en contra del pueblo, en contra del pueblo con proyectos amañados.

Y este Proyecto, que quieren hacer un “taking”, tal vez muchos de ustedes aquí no saben lo que es un “taking”, pero hay mucha gente que dice que viene de la empresa privada y se vanagloria de que cuando yo estaba en la empresa privada, y hablan y hablan y hablan y hablan. Pues esto es como si el Gobierno de Puerto Rico quisiera aumentarle a la Junta de Directores del Banco Popular para controlar el Banco Popular. O como si quisiera aumentar la Junta de Directores de cualquier corporación en Puerto Rico para ellos controlar. Eso es lo que estamos hablando hoy en día.

Y ciertamente, este pueblo cada día más se convence de lo truqueros que son ustedes. Y por eso, por ahí vienen con el plebiscito también el día de las elecciones, con el PIP cargándoles las maletitas a ustedes. Pero a quien le tienen que tener miedo es al pueblo, porque ese pueblo los va a ajusticiar y los mismos de ustedes, los mismos penepés estadistas los van a sacar y les van a decir, pa' fuera es que van, por qué esta Legislatura en los pasados veinte años, dieciséis, dieciséis ha sido controlada por el Partido Nuevo Progresista, y eso se lo vamos a acordar a la gente todos los días. Ustedes hablan de la década perdida, pues aquí llevamos dos décadas perdidas en la Legislatura con el PNP en el poder.

Y por eso, señor Presidente, el que avale con su voto hoy esta medida, en AEELA hay empleados de todos los partidos políticos, no son populares, allí hay penepés, hay muchos penepés en AEELA que cuando necesitan su préstamo se lo dan y que hacen sus ahorritos. Pero a todos esos penepés también nosotros le informaremos cómo ustedes han votado en el día de hoy, los legisladores de distrito, principalmente, cómo votaron, para que la gente de Carolina sepa cómo votó su Senadora para destruir a AEELA; que la gente de San Juan sepa cómo votaron los legisladores de San Juan para destruir a AEELA; que la gente de Arecibo sepa cómo votaron los legisladores para destruir a AEELA; que la gente del Distrito de Ponce sepa cómo votaron los legisladores para destruir a AEELA; que la gente del Distrito de Bayamón sepa cómo votaron los legisladores para destruir a AEELA; que la gente del Distrito de Guayama sepa cómo votaron los legisladores, sí, porque las primarias vienen por ahí y a ustedes los van a retar en esas primarias y esta información va a ser bien utilizada por los que los reten a ustedes, porque ustedes se creen que no van a tener primarias, ¡ay bendito! Y esa gente va a escudriñar su récord legislativo.

Así que, hoy le vamos a votar en contra a esta medida. Y les queda un año y medio de gobierno, así que, góceselo, señor Presidente.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senadora Soto Villanueva.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Es que el compañero Juan Eugenio Hernández Mayoral, Senador por Acumulación, le añade que la gente del Partido Popular que votó por él y los de Ponce sepan lo inepto que es como Senador por Acumulación y que le va a votar en contra a esta medida.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Adelante, ¿en qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. ORTIZ ORTIZ: En estos días los debates obviamente se tornarán un poco más agrio por medidas que vayan a aprobar, pero el ataque personal a un Senador no se debe permitir. Llamarle inepto a un Senador es una grandísima falta de respeto a cualquiera de los que se presenten aquí, de Mayoría o Minoría. Aquí yo creo que nosotros no debemos permitir ese tipo de conducta, la Legislatura que se quiso llamar la Legislatura del cambio, el Senado del cambio. Yo espero que

usted haga esa advertencia para que esto no se convierta entonces en un proceso que, más allá de un debate profundo, candente y fogoso, no se convierta en una pelea personal. Como parte del proceso legislativo, esto no debe ser.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Ortiz Ortiz, estamos de acuerdo con el planteamiento; vamos a hacer la advertencia a ambas Delegaciones.

Yo ayer presencié, inclusive, palabras soeces que son inadmisibles en este honroso Cuerpo. Así que, a ambas Delegaciones, vamos en este día y medio que nos queda estar en la altura que yo sé que nos compete.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, anticipando que vamos a pedir la aprobación de la medida, levanto un asunto de quórum en este momento que se va a aprobar la medida.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Creo que se está anticipando.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para orientar a la Presidencia. El Reglamento establece que solamente cuando vaya a un momento de votación; no hemos presentado nada a votación.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Sí, creo que se estaba anticipando, senador Bhatia Gautier. Vamos a concederle el turno al Portavoz de la Delegación.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para expresarnos.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Adelante, señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: “El ladrón juzga por su condición”. Repito lo que dije en el Turno Inicial. Señor Presidente, es que “el ladrón juzga por su condición”. Y mantengan esas palabras en la mente, porque vamos pronto a demostrarles por qué.

Y desviándonos de esas palabras, solamente para récord histórico y para que todo el mundo recuerde y los medios de comunicación lo pueden anotar, el compromiso del Partido Popular –y por eso yo digo que Dios nos coja confesados, y lo he dicho en otros Turnos Iniciales- es, según las palabras de Juan Eugenio Hernández Mayoral, es eliminar la Reforma Contributiva, es eliminar la Reforma de Salud con Mi Salud, es eliminar las Alianzas Público Privadas, es eliminar los miles de millones de dólares de beneficio al Pueblo de Puerto Rico, es ir en contra de la clase trabajadora. Y ya lo dijeron aquí que ése es su plan. Así que pueden citar los compañeros de la prensa *ad verbatim* lo que dijo Juan Eugenio, como representante de la Delegación del Partido Popular. Y por eso es que no pueden llegar, por eso mismo no pueden llegar. Ahora bien, por eso es que, miren, prohibido olvidar los desmadres. Ellos quieren regresar a la crisis que nos trajeron.

Vamos a hablar de esta medida. Yo me quedo asombrado de la sensibilidad de algunos legisladores, cómo distorsionan la realidad. Y, fíjense, que se repite, porque en mi Turno Inicial se tocó ese tema también; distorsionan la realidad. Primero, la Asociación que estamos hablando hoy es creada por ley, una Ley del Gobierno de Puerto Rico, y que lo que se está haciendo es enmendado una Ley del Gobierno de Puerto Rico. ¿Esa no es la facultad que tiene la Asamblea Legislativa y el Gobernador luego de firmarla o de vetarla? Así que no veo por qué es este cuestionamiento a la capacidad de poder hacer esto o no hacerlo.

Se alimenta de los empleados gubernamentales que la Ley los obliga, los que son permanentes, los obliga, los obliga a ser miembros de la Asociación. Así que aquí hay un interés público y, si no, que lo lleven a los tribunales para que vuelvan a perder otra vez por novena, décima o undécima vez.

Yo sé que ustedes apoyan esta organización, porque esta organización los apoya a ustedes. Una de las cosas que va a prohibir esta medida es que no van a poder utilizar la tarjeta de crédito,

como aquí se ha utilizado antes, para hacer cosas anti-gobierno o cosas a favor del Partido Popular o de la agenda del Partido Popular; no van a poder utilizar la tarjeta de crédito para pagar anuncios; no van a poder utilizar la tarjeta de crédito para comprar “t-shirts” y hacer una demostración; no van a poder utilizar la organización y los recursos de la organización, como los han estado usando, impunemente, impunemente, para adelantar la agenda del Partido Popular, no lo van a poder usar más.

Así que, cuando yo escucho que esto es una toma política y que esto es una cuestión – ¿verdad?-, todas estas palabras que ellos utilizan, vuelvo a repetir, “el ladrón juzga por su condición”, porque son ellos los que han tenido secuestrada esta organización, y son ellos los que han tenido secuestrado al Tribunal Supremo, y son ellos los que han tenido secuestrado al Colegio de Abogados, que aquí hablan maravillas del Colegio, pero dos terceras partes de los miembros del Colegio no quieren ser parte del Colegio. Y miren los resultados de cuántos quedan socios allí cuando es voluntario.

¿No será que las instituciones que ellos dominaban y controlaban toda su vida, ya no lo hacen y por eso están iracundos? ¿No será eso, compañeros? ¿No será que eso a ustedes los tiene en total descontrol de sí mismos? ¿No será que por que ustedes controlaban esta organización y la manipulaban a su gusto y utilizaban los recursos a su gusto para adelantar y para mover y para pagar campañas en contra del Partido Nuevo Progresista, no será que por eso ustedes están iracundos hoy, porque ya no van a poder hacer eso más, porque ahora va a representar realmente a un grupo de personas y no va a ser para cuestiones políticas? Porque no va a ser político es por lo que ustedes están iracundos, por eso “el ladrón juzga por su condición”, porque ustedes manipularon y manejaron esta agencia o esta organización como les dio la gana, ésa es la realidad.

Así que la pregunta que nos tenemos que hacer, señor Presidente, es, ¿realmente les interesa la organización? ¿O es que lo que les interesa es el control y los recursos que de ellos ustedes obtenían para hacer sus campañas y pagar sus estrategias o sus estudios o sus encuestas o muchas otras cosas más; las camisetas, las guaguas, todas las cosas que ustedes pagaban de ahí? ¿Saben por qué? Porque ahora le afecta el bolsillo de ustedes, porque manejaban con la tarjeta de crédito los recursos como les daba gusto y gana y ya no lo van a poder hacer; ésa es la verdad. Como dice mi querido Presidente del Senado, “monda y lironda”; ésa es la verdad.

Así que, señor Presidente, la realidad es que en todo este proceso le estamos haciendo justicia a los empleados para que no puedan manipular su dinero al gusto de dos o tres; le estamos haciendo justicia a los empleados públicos que ponen sus ahorritos, que ponen sus ahorritos de retiro. ¿Para qué? Para que puedan tener mejores oportunidades en el futuro. Estamos salvaguardando sus ingresos, estamos salvaguardando lo que tienen ahorrado ahí, estamos salvaguardando la institución. Pero están iracundos porque pierden control, porque pierden el control del dinero, por eso están iracundos y por eso se han levantado hoy como se han levantado.

¿Pues saben qué? El pueblo habló claramente. Y eso de que dicen que le queda año y medio, miren, eso dijeron el cuatrienio pasado y mira dónde están, están, que ustedes tienen hoy cuatro por adición. Quiere decir que ni salieron electos, porque el pueblo ni los quiso, el pueblo quiso a cinco de ustedes nada más, y los otros cuatro es porque la pela fue tan grande que la Ley de Minoría les requiere poner cuatro más, si no ni estuvieran aquí. Así que aquí hay cuatro que ni el pueblo los quiso. Así que si ustedes por ahí se cogen y por ahí piensan que lleguen, pues mira, que sigan soñando con pajaritos preñaos, que no tengo ningún problema con eso.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

Así que, señora Presidenta, ésta es una medida buena, de justicia, aquel que le vote en contra le está votando en contra, porque los intereses económicos, de beneficio, que derivaban de esa organización ya no los van a tener, ésa es la realidad.

Por eso, señora Presidenta, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3060, según enmendado, de la representante Ramos Rivera y suscrito por el representante Chico Vega, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3110, titulado:

“Para derogar la Ley Núm. 48 de 1 de mayo de 1929.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, aquí se está derogando una Ley de 1929, y está bien, pues ésta es de las cosas que pasan totalmente desapercibidas y que la Cámara y el Senado tenemos que hacer constantemente.

Ahora bien, llamo la atención a los compañeros del Senado que hace casi noventa años había una Ley de Alfabetización en Puerto Rico, había un programa para que la gente aprendiera a leer y escribir, había una agenda para educar a las personas que no sabían leer y escribir. Hoy, casi cien años más tarde, ¿dónde está la agenda de alfabetización que tiene que tener Puerto Rico? Entiendo que hay que derogar la Ley, pero levanto el asunto como una reflexión de que lo que estamos derogando es una Ley que en su momento fue muy importante para educar a Puerto Rico. Hoy me sorprenden a mí y a muchísima otra gente la cantidad de analfabetos existentes, personas que no pueden leer y escribir en este país nuestro.

Así que, aun votando a favor de derogar la Ley, porque ya la Ley es letra muerta, realmente, no hay razón alguna para que no podamos pensar en una ley similar para alfabetizar a Puerto Rico.

Son mis palabras.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Sí, quiero hacer un breve comentario sobre este Proyecto. Yo creo que, como usted que es educadora y, obviamente, los que vinimos del sistema público de enseñanza, este Proyecto de 1929, aunque ha decaído a través de los años, representa una realidad de algo que se debe estar haciendo hoy. Y, pues parece muy interesante que la Presidenta de la Cámara traiga este Proyecto, y yo pensaría, bueno, si es que éste no es bueno pues vamos a derogarlo. ¿Pero cuál sustituye una necesidad que todavía existe?

Aquí se plantea, inclusive, que esa entidad recibiría fondos de los juegos de azar, una entidad que ayudaría en la alfabetización de personas en nuestro país, generaliza tanto como a adultos, niños, etcétera, pero que no solamente eso, sino que también recibiría recursos económico para sustentarla. Y puede que haya muerto y que no estén en utilización, pero yo creo que es una oportunidad, Presidenta, de que, en la misma medida en que se deroga esto, deberíamos nosotros trabajar a la misma vez un proyecto donde se establezca un proceso acorde con los tiempos, y en donde se atienda a las personas que no han logrado alfabetizarse, que son muchísimas en este país. Y que, por el contrario, cuando vemos medidas como las anteriores, que le quitan recursos a las personas, como empleados públicos, vemos esta medida que le quita recursos y atención a un asunto tan importante como es la educación del país.

Yo a ese Proyecto le hubiese votado a favor si, en efecto, sustituyera a alguno que haría algo bueno. Pero, mientras tanto, deberemos exigir la aplicación de esa legislación que hoy se quiere derogar.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3110, sin enmiendas, de la autoría de la representante González Colón, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3480, titulado:

“Para autorizar a la Oficina de Administración de los Tribunales a incurrir en obligaciones por la cantidad de hasta catorce millones ochocientos diecinueve mil dólares (\$14,819,000); asignar los fondos necesarios para honrar ese compromiso durante los años fiscales 2012-2013 y 2013-2014; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? ¿No hay objeción a las enmiendas? Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier, ¿se va a expresar sobre la medida?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, esta medida es para cuadrar el presupuesto, es un préstamo para cuadrar el presupuesto. Y yo tengo varias preguntas a la Presidenta de la Comisión de Hacienda. Primero –a través de la Presidencia, obviamente-, la pregunta es si el quince por ciento (15%) que autoriza la Constitución de Puerto Rico para emitir deudas, si este préstamo que se está adquiriendo en este momento, que es un préstamo para la Administración de los Tribunales, es un préstamo por 14 millones 819 mil dólares, si el quince por ciento (15%) que establece la Sección VI de la Constitución de Puerto Rico este préstamo entra, como parte de la cantidad de préstamos, como una línea de crédito o si estamos recurriendo a lo que era en antaño la deuda extraconstitucional. Que yo nunca entendía cómo uno podía entrar en deuda que no fuera constitucional; pero, bueno. La pregunta es, ¿este préstamo es parte de la deuda constitucional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico?

SRA. VICEPRESIDENTA: La senadora Padilla, si quiere, puede contestar, no es necesario ni es obligación. Senadora; si usted quiere contestar, bien; si no, no tiene que contestar.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta. En el caso de la Oficina de Administración de los Tribunales, ellos tienen ya esa línea de crédito, es un préstamo al Banco Gubernamental, una línea de crédito donde lo que se le está haciendo es extendiéndole lo que ya existe ante la Administración de Tribunales. Lo importante, compañeros y compañeras, cuando se habla de estas líneas de crédito, bien sencillo, es que se identifique una fuente de repago; y, en el caso de la Administración de Tribunales, ellos están claros, tienen sus finanzas muy transparentes y ante el Gobierno pueden utilizar, ya sea una línea de crédito existente, aumentarla, porque siempre han respondido con ella.

Así que, señor Senador, entiendo que cuando el Banco Gubernamental da una línea de crédito, lo importante de todo esto es que se identifique una fuente de repago y, en el caso de la Administración de Tribunales, así lo tienen.

SRA. VICEPRESIDENTA: Gracias, senadora Padilla Alvelo.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, lo que yo quería que se aclarara era no es si hay una línea de crédito que la da y que hay una forma de repago, no, eso yo sé que lo hay; lo que yo quiero saber es si el quince por ciento (15%) del presupuesto de Puerto Rico, que son nueve punto... en la prensa decía esta mañana 9.3 billones de dólares, si esta cantidad, los 14 millones y los 160 de ayer y los 800 del otro día, si estos préstamos que el Gobierno de Puerto Rico está cogiendo para cuadrar su presupuesto –y dicho sea de paso, ésta es la Administración nueva que criticó el que se cogieran préstamos para cuadrar presupuestos, pero bueno, “such is life”, como diría Jaime González-

La pregunta es –que no se contestó- fue si es esta cantidad se le suma a la deuda de Puerto Rico por la que el Gobierno de Puerto Rico -haya o no los recursos, eso es otro asunto-, es si esta deuda de 15 millones de dólares, 14.8 millones de dólares, entra a sumarse como parte de la deuda de Puerto Rico.

Y lo que yo quiero establecer para propósitos del récord hoy, es que la deuda de Puerto Rico, a diferencia de lo que se prometió en el 2008, la deuda de Puerto Rico y el Gobierno de Puerto Rico siguen tomando prestado para gastos operacionales. Y éste es un ejemplo, éste es un ejemplo donde gastos operacionales del Gobierno de Puerto Rico se van a financiar con un préstamo, y lo que nos prometió la nueva Administración a nosotros fue que los préstamos se iban a acabar para gastos operacionales. Y aquí está otra evidencia adicional, señora Presidenta, de que lo que se prometió a este país no fue lo que se le está dando; que todas aquellas insinuaciones de mala administración, porque se tomaba prestado para cuadrar el presupuesto, pues aquí esta Administración está tomando prestado para cuadrar el presupuesto. Entonces, ¿en qué quedamos?

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias. Para un turno de rectificación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Cómo no.

SRA. PADILLA ALVELO: Hemos escuchado al compañero senador Bhatia expresar de que esta Administración toma líneas de crédito para cuadrar el presupuesto. Yo quisiera que él fuera un poquito más y profundizara en cada una de las Resoluciones para que él vea qué es lo que está haciendo esta Administración. La que él hablaba de ayer que se le añadían los 160 millones, que lea

las sentencias que hay ahí, ninguna es de esta Administración, acumuladas durante ocho años que no pagaban un solo centavo; ésa es la de los 160 millones.

Si yo no quiero hacer préstamos, no los hago. Pero da la casualidad que cuando usted llega encuentra la situación, las desfases más grandes, en término de lo que son las deudas, había que buscar para pagarlas. Si eso es darle dinero a las agencias, como él dice, para gastos administrativos, no, señor, no, señor. Los gastos administrativos salen de la Resolución del Fondo General. Vamos a ser honestos y responsables de que aquí hay que pagar sentencias que por años ellos habían tenido allí y han acumulado intereses. Se ha buscado dinero para negociar para ver si se le quitan las penalidades, los intereses que esta sentencia adviene dentro del Departamento de Justicia; ¡de eso es lo que se trata!

Así que, señora Presidenta, vuelvo y repito, no es coger préstamo por coger préstamo; ¡hemos tenido que buscar dinero para poder poner las finanzas al día de este país, de todo lo que heredamos durante esos ocho años, de ésas son las líneas de crédito!

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier, para un turno de rectificación.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, tuvieron que coger prestado para arreglar las deudas que había en el pasado. Por favor, que alguien me ilustre en este Senado cuándo un gobierno no ha tenido que coger prestado para arreglar lo que ha sido... O sea, el Gobierno de Sila Calderón tuvo que coger prestado para las deudas extraconstitucionales del Gobierno de Rosselló, y el Gobierno de Rosselló entiende que tuvo que coger prestado para las deudas que dejó el Gobierno de Rafael Hernández Colón; y el Gobierno de Aníbal Acevedo Vilá se quejó de que tuvo que coger prestado para las deudas que cogió. Pero esta Administración dijo que no iba a coger prestado para cuadrar el presupuesto y votaron treinta mil (30,000) empleados y dijeron que con eso tenían resuelto el problema, y bajaron el presupuesto. Y ahora aquí la evidencia que tenemos nosotros frente a ustedes, a todo color, estamos cogiendo prestado para cuadrar el presupuesto. Y dice así el Informe, señora Presidente, dice el Informe así...

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SR. BHATIA GAUTIER: No, yo no he terminado, señor Portavoz, yo no he terminado.

SR. ARANGO VINENT: ¡Ah!, pensé que había terminado.

SR. BHATIA GAUTIER: El Proyecto claramente dice, para crear una línea de crédito: “Los recursos así obtenidos... Se autoriza a la Oficina de Administración de Tribunales a solicitar financiamiento -eso se llama un préstamo, en español- al Banco Gubernamental de Fomento -que fue lo que dijo la compañera-”. Pero entonces dice -que fue lo que no dijo la compañera-: “a la banca privada”. O sea, eso se llama un préstamo, si uno va a la banca privada y le pide algo no es por amigos de la caridad, no son monjitas de la caridad los bancos, eso se llama un préstamo.

Y estamos aquí evidenciando, la evidencia aquí está, se toman préstamos para cuadrar el presupuesto de Puerto Rico. Que eso podemos argumentar que no tiene que ser mala práctica si se hace bien, fabuloso. Pero yo no fui el que dije en la campaña que eso era un pecado, lo dijeron ustedes, yo no fui el que lo dije.

Son mis palabras, Señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, ¡la deuda extraconstitucional la creó Sila, no fue más nadie. Y eso era una deuda que no había fuentes de repago, y ahora tenemos que buscar, entre Sila y Aníbal, cómo pagar lo que ellos endeudaron que no tenían cómo pagarlo! ¡Es de Sila,

por eso! Por eso es que quebraron a este país, porque no saben ni cómo manejar las finanzas, por eso quebraron a este país, por eso el pueblo los sacó y los botó y les dijeron, váyanse todos, y tuvimos que traer cuatro por adición, porque el pueblo ni los quería, hay cuatro aquí que están por adición, porque ni el pueblo votó por ellos. ¡Y la realidad es que quebraron este país, y por eso dejaron un déficit de 3 mil 400 millones de dólares, el cuarenta y seis por ciento (46%) del presupuesto, y hoy es solamente once por ciento (11%)! Porque si nos dejamos llevar por los números de ellos, mira, tal vez sí estaríamos, sabe Dios si estaríamos en Capítulo 7, en quiebra total, devaluados los bonos, como estaban puestos a serlo, y todo lo que todo Puerto Rico sabe. ¡Si fueron ellos los que quebraron a este país y todos los días, todos los días me convenzo que el pueblo hizo la mejor decisión, cuando los sacó fulminantemente de todo lo que tenía que ver la administración, porque no saben administrar, porque quebraron a este país! Porque lo que estamos haciendo ahora es pagando los entuertos, lo que estamos es poniendo la casa al día, porque ellos lo único que saben es tenerla al garete, porque ellos lo único que saben es tenerla quebrá, porque ellos lo que saben es gastar lo que no tienen, pedirlo prestado y no saben ni con qué pagarlo, porque son unos irresponsables administrativos y le faltan el respeto al pueblo y le faltaron el respeto al pueblo por esos ocho años.

Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3480, debidamente enmendado, de la autoría de la Delegación Mayoritaria de la Cámara, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 48, titulada:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar la Carretera Estatal PR-188, que discurre desde el Municipio de Canóvanas hasta el Municipio de Loíza, con el nombre “Don Luis A. Ferré Aguayo”.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 48, sin enmiendas, de la autoría del representante Bulerín Ramos, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1159, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias y al Departamento de la Vivienda, la cantidad de ciento ochenta y dos mil trescientos dólares (182,300), provenientes de la Sección 1, Apartado 3, incisos ff, mm y nn de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas contenidas en el Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta de la Cámara 1159, según ha sido enmendada, de la autoría del representante Jiménez Valle, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1160, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, Municipio de Vega Alta, Municipio de Vega Baja y la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (250,000.00), provenientes de la Sección 1, Apartado 3, de los incisos (w), (y), (bb) y (cc) de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1160, sin enmiendas, de la autoría de la representante Vega Pagán, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1167, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Manatí, la cantidad de seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho (654,158) dólares, provenientes del apartado 14 de la Resolución Conjunta Núm. 43 del 4 de enero de 2003, para llevar a cabo las obras y mejoras, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1167, sin enmiendas, de la autoría de la Delegación Mayoritaria, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso del Senado de Puerto Rico.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia de la señora Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se conforme un segundo Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Max Pérez Preston, como Miembro de la Comisión de Investigación, Procedimiento y Apelación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico Civil en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Néstor S. Aponte Hernández, como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1604, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Civil, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un inciso (i) al Artículo 15 de la Ley Número 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, denominada “Ley Notarial de Puerto Rico”, a fin de requerir a los notarios incluir en toda escritura pública de un negocio jurídico sobre un bien inmueble, el número de catastro que le haya asignado el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, en adelante “CRIM”, impuso a dicho Centro el deber de poner al día y mantener actualizado el catastro de propiedad inmueble de cada municipio. Por su parte, la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, transfirió al CRIM todos los poderes, facultades y funciones relacionadas con las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, incluyendo los derechos, rango de créditos y gravámenes preferentes. Entre los poderes y funciones del CRIM también se encuentran aquellas dispuestas en la Ley sobre el Catastro Multifinalitario y Multidisciplinario de Puerto Rico, Ley Núm. 235 de 30 de agosto de 2000.

La Ley Núm. 235 definió como catastro “la representación y descripción gráfica, numérica, literal, estadística y digital de todas las propiedades de Puerto Rico” para fines fiscales, jurídicos,

económicos y administrativos. Esta Ley impuso al CRIM la obligación de expedir certificados sobre el status catastral de una parcela o finca que haya sido debidamente inscrita en el catastro, el cual contiene el número catastral que le fuera asignado a dicho bien inmueble para tales fines.

De igual forma, el Art. 6 de la Ley Núm. 235 impuso al notario que otorgue escrituras de lotificación, segregación, agrupación o rectificación de cabida de bienes inmuebles, la obligación de anejar el certificado catastral requerido por la Ley al documento que luego presentará al Registro de la Propiedad y al CRIM.

De otra parte, la Ley Notarial de Puerto Rico, Ley Número 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, le impone al notario la obligación de velar y cumplir fielmente con las formalidades jurídicas que dicha Ley ha establecido para la otorgación de instrumentos públicos y que son necesarias para su inscripción en el Registro de Propiedad. Entre éstas, el Art. 11 de dicha Ley impone al notario la obligación de remitir mensualmente al Departamento de Hacienda y al CRIM las planillas correspondientes de las escrituras de segregación, agrupación o traslación de dominio otorgadas ante ellos, las cuales contienen el número de propiedad o catastro del bien inmueble en cuestión.

Nos llama la atención que a pesar que nuestro ordenamiento jurídico requiere a los notarios en diversas instancias documentos que identifican bienes inmuebles con el número catastral asignado por el CRIM, no le exige que dicho número también forme parte de la descripción del bien inmueble en las escrituras públicas que éstos otorgan. Es por ello que somos de opinión que el número de catastro debe incluirse en las escrituras de negocios jurídicos de bienes inmuebles de la misma forma que se requiere incluir los datos registrales de la propiedad.

En atención a lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario añadir un inciso (i) al Artículo 15 de la Ley Número 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, denominada “Ley Notarial de Puerto Rico”, a fin de requerir a los notarios incluir el número de catastro que le haya asignado el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales en toda escritura pública de un negocio jurídico sobre un bien inmueble.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un inciso (i) al Artículo 15 de la Ley Número 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 15.-Instrumentos públicos – Formalidades; conocimiento; advertencias.

La escritura pública, en adición al negocio jurídico que motiva su otorgamiento y sus antecedentes y a los hechos presenciados y consignados por el notario en la parte expositiva y dispositiva contendrá lo siguiente:

(a) ...

(i) *En toda escritura pública de un negocio jurídico sobre un bien inmueble, el notario deberá incluir el número de catastro que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales le haya asignado al inmueble.”*

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1604 recomienda a este Alto Cuerpo, **la aprobación de esta medida, sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para añadir un inciso (i) al Artículo 15 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, denominada Ley Notarial de Puerto Rico, a fin de requerir a los notarios incluir en toda escritura pública de un negocio jurídico sobre un bien inmueble, el número de catastro que le haya asignado el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos de la medida, la Ley del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, en adelante CRIM, impuso al CRIM el deber de poner al día y mantener actualizado el catastro de propiedad inmueble de cada municipio. Por su parte la Ley de Contribución sobre la Propiedad de 1991, Ley Núm. 83 de 20 de agosto de 1991, según enmendada, transfirió al CRIM todos los poderes, facultades y funciones relacionadas con las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico. Entre los poderes y funciones del CRIM también se encuentran aquellas dispuestas en la Ley sobre el Catastro Multifinalitario y Mutidisciplinario de Puerto Rico, Ley Núm. 235 de 30 de agosto de 2000.

La Ley Núm. 235, *supra*, definió como catastro la representación y descripción gráfica numérica, literal, estadística y digital de todas las propiedades de Puerto Rico para fines fiscales, jurídicos, económicos y administrativos. Esta Ley impuso al CRIM la obligación de expedir certificados sobre el status catastral de una parcela o finca que haya sido debidamente inscrita en el catastro, el cual contiene el número catastral que le fuera asignado a dicho bien inmueble para tales fines.

Le llama la atención a esta Asamblea Legislativa que a pesar que nuestro ordenamiento jurídico requiere a los notarios en diversas instancias, documentos que identifican bienes inmuebles con el número catastral asignado por el CRIM, no le exige que dicho número también forme parte de la descripción del bien inmueble en las escrituras públicas que éstos otorgan. Es por ello que opina la Asamblea Legislativa, que el número de catastro debe incluirse en las escrituras de negocios jurídicos de bienes inmuebles, de la misma forma que se requiere incluir los datos registrales de la propiedad.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de lo Jurídico Civil como parte del estudio y evaluación del Proyecto del Senado 1604, solicitó comentarios a las siguientes entidades: **Departamento de Justicia, Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos, Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, Colegio de Abogados de Puerto Rico, Asociación de Notarios de Puerto Rico, y Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.**

La **Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos** sometió un memorial explicativo en el que expone que el proyecto según expuesto es esencialmente una buena idea, pues el incluir la

referencia en los instrumentos públicos que contengan negocios jurídicos sobre bienes inmuebles le brinda más seguridad al tráfico jurídico, ya que mejora la identificación del bien inmueble. No supone una carga de trabajo adicional, ya que todo notario responsable que toma parte en esa actividad tiene a la mano el número de catastro, puesto que lo necesita para llenar las planillas informativas requeridas por las agencias pertinentes.

Expuso que la tendencia en el derecho notarial y registral civilista es a incluir en los instrumentos públicos que contienen negocios jurídicos sobre inmuebles la referencia catastral de éstos para facilitar la consulta de diversas fuentes de información (Registro de la Propiedad y Catastro Territorial), para hacer identificaciones más precisas de la propiedad y como una forma de asegurar la correspondencia entre la realidad catastral, registral y real. En Puerto Rico se puede incorporar ese sistema, y no representaría mayores problemas de implementación ni costos adicionales. Entiende la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos que sería adecuado que se apruebe el proyecto.

La **Asociación de Notarios de Puerto Rico** (Asociación) compareció con una carta fechada el 25 de junio de 2010. Expone la Asociación que entiende que no es necesario legislar sobre el objeto de esta medida debido a que ya existe legislación y reglamentación que provee para la inclusión del número catastral en los instrumentos públicos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 1604 busca enmendar la Ley Notarial de Puerto Rico, a fin de requerir a los notarios incluir en toda escritura pública de un negocio jurídico sobre un bien inmueble, el número de catastro que le haya asignado el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales.

Como surge de los memoriales sometidos, la tendencia civilista es el incluir en los instrumentos públicos que contienen negocios jurídicos sobre inmuebles la referencia catastral de éstos para facilitar la consulta de diversas fuentes de información, para hacer identificaciones más precisas de la propiedad y como una forma de asegurar la correspondencia entre la realidad catastral, registral y real. Además, el incorporar ese sistema no representaría mayores problemas de implementación ni costos adicionales.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión entiende, que el número de catastro debe incluirse en las escrituras de negocios jurídicos de bienes inmuebles, de la misma forma que se requiere incluir los datos registrales de la propiedad

Conforme a lo antes expuesto, y luego de un análisis exhaustivo de la medida, la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1604, **recomienda la aprobación** del mismo sin enmiendas

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de Lo Jurídico Civil”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1753, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Civil, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para la Prescripción de Infracciones a los Cánones de Ética de la Abogacía”; establecer un mecanismo que permita estructurar la reinstalación al ejercicio de la abogacía y/o notaría; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La profesión legal es aquella que brinda acceso a la justicia y asesoría legal en todas sus modalidades. A través de los años la perspectiva tradicional de la función del abogado defensor o asesor legal de su cliente ha ido evolucionando de acuerdo con las exigencias sociales. Así, la abogacía se ha convertido en una profesión de confianza cuya función principal es la defensa y protección de los derechos públicos y privados.

Esta profesión actualmente puede ser catalogada como liberal e independiente, ya que la misma se ejerce en un sistema libre y de leal competencia. Sin embargo, el abogado está obligado a regirse por el ordenamiento jurídico vigente, por las normas y usos de la deontología profesional de la abogacía y por los Cánones de Ética Profesional promulgados por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, como institución reguladora de la profesión legal en Puerto Rico.

Los Cánones de Ética Profesional “establecen las normas mínimas de conducta que rigen a los miembros de la profesión legal en el desempeño de su dedicada e importante labor.” In re Irizarry Vega, 176 D.P.R. ____ (2009), 2009 TSPR 132, 2009 JTS 135. Por ello, es deber ineludible de todo abogado cumplir con la visión, misión y los estatutos reglamentarios que ha promulgado nuestro más Alto Foro Judicial. Durante varios años se ha estado analizando y evaluando la posibilidad de establecer términos de prescripción para las infracciones a los Cánones de Ética Profesional por parte de los abogados. Un número considerable de las querellas disciplinarias en contra de los abogados se presentan muchos años después de acaecidos los alegados hechos constitutivos de una falta ética. Esta tardanza en la interposición de una querrella puede tener el efecto de colocar al querrellado en un estado de indefensión debido a la pérdida de pruebas necesarias para una adecuada defensa. En consecuencia, dicho estado de indefensión constituye una violación a las garantías del debido proceso de ley reconocidas en la Constitución de los Estados Unidos de América y a nuestra Carta de Derechos.

“El transcurso del tiempo confunde y borra el recuerdo de los testigos, crea duda en las relaciones jurídicas y entorpece la obtención de las pruebas necesarias para presentar una defensa apropiada. Innumerables querellas que se radican por conducta profesional contra abogados se presentan muchos años después de ocurridos los alegados hechos, con el consabido estado de indefensión que esto acarrea para los querellados.” “Mientras más cerca de su origen se entablen las reclamaciones, más se asegura que el transcurso del tiempo no confundirá ni borrará el esclarecimiento de la verdad en sus dimensiones de responsabilidad y evaluación de la cuantía... además de las consecuencias inevitables del transcurso del tiempo, tales como: pérdida de evidencia, memoria imprecisa y dificultad para encontrar testigos.” Campos v. Cía. De Fomento Industrial, 153 D.P.R. 137 (2001).

A manera de ejemplo, en el caso In re Belén Trujillo, 128 D.P.R. 949 (1991), nuestro Tribunal Supremo inició un procedimiento disciplinario contra un abogado por conducta alegadamente impropia e inmoral antes de haber sido admitido al ejercicio de la profesión. Los actos habían ocurrido treinta (30) años antes de la presentación de la querella. Por otro lado, en el caso In re Fournier Grau, 114 D.P.R. 255 (1983) se investigó a un abogado notario por unos hechos referentes a una escritura que fue otorgada veinticinco (25) años previo a la querella. La determinación del referido caso fue la separación permanente de la práctica. Otro ejemplo surge en el caso In re Martínez, Odell I, 148 D.P.R. 49 (1999) donde varios abogados fueron censurados por actos contrarios a la veracidad, acontecidos dieciocho (18) años antes.

Han sido numerosos los estudiosos y analistas del tema de la prescripción de las querellas por conducta ética en la profesión legal. Ellen Yankiver Suni, nos dice en su obra, *It's About Time: A proposal for Recognition of Statutes of Limitation in Attorney Discipline*, 1 GEORGETOWN JOURNAL OF LEGAL ETHICS 363 (Fall 1987), págs. 370-377 que los procedimientos disciplinarios no están dirigidos a examinar, en términos generales, la capacidad o la aptitud del abogado para ejercer la profesión, sino que requieren que se haya encontrado algún tipo de conducta impropia que los motive. Yankiver, también opina que los propósitos principales de la disciplina de los abogados son análogos a los del sistema de justicia criminal. Para la autora, tanto la reglamentación de la conducta profesional, como el sistema penal aspiran a evitar la conducta desviada mediante la disuasión y la validación. Es por esto que, propone el establecimiento de términos prescriptivos en los procesos disciplinarios contra abogados.

En otras jurisdicciones, actualmente existe legislación haciéndole justicia a la clase togada. Por ejemplo, en España, el “Reglamento de Procedimiento Disciplinario”, del 1ro de diciembre de 1993, dispone en su Artículo 91 lo siguiente:

Las infracciones muy graves prescribirán a los dos (2) años, las graves al año y las leves a los tres (3) meses.

Por otro lado, en Chile el “Reglamento para la Tramitación de Acusaciones o Reclamaciones por Infracciones a la Ética Profesional de los Abogados”, en su Artículo 3, dispone lo siguiente:

El Vicepresidente podrá desestimar de plano, dando cuenta al Consejo General, toda denuncia o reclamo que se refiera a situaciones en el ejercicio de la profesión de abogado, que carezcan de fundamento plausible o se hayan producido con una antelación de dos (2) años o más a menos que el

denunciante demuestre no haber tenido conocimiento de ella o de sus circunstancias con anterioridad.

El estado de Texas ha reglamentado y limitado el término de presentación de querellas contra un abogado por infracciones a los cánones de ética profesional a cuatro (4) años. Otros estados como Nevada, Nuevo México y Utah no están ajenos a éste tipo de disposición que tiene como fin proteger tanto al público como a los abogados postulantes.

Nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en el Artículo 1867 del Código Civil, se establece un término prescriptivo de tres (3) años para ejercer una acción del cobro de los honorarios de abogados. Por otro lado, es de conocimiento general que una de las profesiones más reguladas y fiscalizadas en nuestra Isla es la profesión legal. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario y pertinente establecer mediante legislación los términos prescriptivos que aplicarán a los miembros de la clase togada por infracciones a los cánones de ética profesional de los abogados.

De igual forma, otras profesiones en el país, como lo son los médicos, los ingenieros y agrimensores actualmente poseen medidas similares a las propuestas en esta Ley. Además, nuestro ordenamiento jurídico establece términos de prescripción para las acciones penales y civiles que una persona o entidad jurídica puede instar. El fundamento primordial para ello es el efecto nocivo que tiene el transcurso del tiempo en la defensa de una parte y en la presentación de la prueba.

Por otro lado, es necesario además que, se implemente un mecanismo que permita estructurar la reinstalación al ejercicio de la abogacía, en aquellos casos en que ha habido una separación por un término de tiempo específico. Actualmente, los abogados luego de cumplir la sanción impuesta por el Tribunal Supremo solicitan la reinstalación a la práctica, no obstante, la cantidad de tiempo que tarda este trámite constituye una carga adicional y onerosa a la sanción cumplida, afectando directa y adversamente al abogado disciplinado.

Es imperativo consignar que esta legislación de ninguna manera pretende incidir sobre el poder inherente que tiene el Tribunal Supremo de reglamentar la profesión jurídica y de imponer las medidas disciplinarias por conducta reñida con los Cánones de Ética Profesional. Es por ello, que la intención legislativa está en completa armonía con la doctrina apuntalada que “un procedimiento disciplinario, más allá de castigar al abogado por la falta cometida, procuramos proteger a la comunidad y a la profesión mediante una investigación de las condiciones morales del querellado para determinar si éste puede, y debe, continuar ejerciendo la honrosa profesión a la cual fue admitido por este Tribunal. In re Vélez Lugo, 162 D.P.R. 735, (2004).

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título

La presente Ley se conocerá como: “Ley para la Prescripción de Infracciones a los Cánones de Ética de la Abogacía”.

Artículo 2. – Definiciones

- a) Cánones de Ética.- se refiere los Cánones de Ética Profesional que rigen la profesión de la abogacía en Puerto Rico.
- b) Abogado.- se refiere a toda persona admitida a la práctica de la abogacía por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.
- c) Notario- se refiere a un abogado admitido a la práctica de la abogacía y de la Notaría por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

- e) d) Faltas Leves.- se refiere a aquellas faltas que surgen como consecuencia de la omisión o infracción de menor alcance a los Cánones de Ética. Las Faltas Leves tendrán un término prescriptivo de tres (3) años contados a partir del momento en que ocurrieron los hechos, o desde el momento en que se advino en conocimiento o razonablemente debió haber conocido.
- d) e) Faltas Graves.- se refiere a la infracción o imprudencia grave, a los Cánones de Ética, cometida sin medir o prever sus posibles consecuencias, produciendo un daño que pudo o se debió evitar. Las Faltas Graves tendrán un término prescriptivo de cinco (5) años contados a partir del momento en que ocurrieron los hechos, o desde el momento en que se advino en conocimiento o razonablemente debió haber conocido.

Artículo 3. – Propósito

En la esencia del ejercicio de la profesional legal está la dimensión ética de su ejercicio, por medio de principios y normas que van dando pautas acerca de la buena práctica profesional. Sin embargo, a pesar de que la profesión legal es una de las profesiones más reguladas, no se establecen términos prescriptivos para las querellas incoadas en contra de éstos. Nuestro ordenamiento jurídico establece términos de prescripción para otro tipo de acciones como por ejemplo: las acciones penales y civiles que una persona o entidad jurídica puede instar, querellas contra los ingenieros por actuaciones en el ejercicio de sus funciones y mala práctica por daños causados por un médico, entre otros. El fundamento primordial para ello es el efecto nocivo que tiene el transcurso del tiempo en la defensa de una parte y en la presentación de la prueba.

Artículo 4. – Faltas leves a los Cánones de Ética

El Tribunal Supremo establecerá mediante reglamento cuáles infracciones a los Cánones de Ética serán consideradas faltas leves. Éstas tendrán un término prescriptivo de tres (3) años.

Artículo 5. – Faltas Graves a los Cánones de Ética

El Tribunal Supremo establecerá mediante reglamento cuáles infracciones a los Cánones de Ética serán consideradas faltas graves. Éstas tendrán un término prescriptivo de cinco (5) años.

Artículo 6. – Reinstalación al ejercicio de la abogacía y/o notaría

Cuando el Tribunal Supremo imponga la suspensión al ejercicio de la abogacía y/o notaría por un término específico de tiempo, como medida disciplinaria por haberse infringido los cánones de ética profesional, el abogado y/o notario disciplinado podrá solicitar la reinstalación al ejercicio de su profesión noventa (90) días previo al cumplimiento de dicho término. Posterior a dicha solicitud, el Tribunal tendrá un término de noventa (90) días para reinstalar al abogado y/o notario disciplinado o denegar la misma. De denegar la solicitud de reinstalación, el Tribunal Supremo expondrá las razones que tuvo para emitir tal determinación y proveerá los mecanismos necesarios para garantizar un debido proceso de ley al abogado. Transcurridos los noventa (90) días desde que se presentó la solicitud de reinstalación, sin que el Tribunal Supremo se haya expresado, el abogado y/o notario disciplinado será reinstalado automáticamente a la práctica de la abogacía y/o notaría al cumplir la sanción impuesta.

Cuando el Tribunal Supremo imponga la suspensión al ejercicio de la abogacía y/o notaría indefinidamente, como medida disciplinaria por haberse infringido los cánones de ética profesional, el abogado y/o notario disciplinado podrá solicitar la reinstalación al ejercicio de su profesión. Posterior a dicha solicitud, el Tribunal tendrá un término de ciento ochenta (180) días para reinstalar al abogado y/o notario disciplinado o denegar la misma. De denegar la solicitud de reinstalación, el Tribunal Supremo expondrá las razones que tuvo para emitir tal determinación y proveerá los mecanismos necesarios para garantizar un debido proceso de ley al abogado. Transcurridos los

ciento ochenta (180) días desde que se presentó la solicitud de reinstalación, sin que el Tribunal Supremo se haya expresado, el abogado y/o notario disciplinado será reinstalado automáticamente a la práctica de la abogacía y/o notaría.

Artículo 7.- Reglamentación

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, establecerá por acuerdo de la mayoría de los miembros que lo componen, la clasificación de los Cánones de Ética en faltas leves y graves, así como el procedimiento a seguir en los casos de reinstalación automática. Deberá promulgar la reglamentación necesaria para lograr el cumplimiento de esta Ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de la vigencia de esta Ley.

Artículo 8. - Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P del S 1753 recomienda a este Alto Cuerpo, **la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear la “Ley para la Prescripción de Infracciones a los Cánones de Ética de la Abogacía”; para establecer un mecanismo que permita estructurar la reinstalación al ejercicio de la abogacía y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como dispone la Exposición de Motivos de la medida, la profesión legal es aquella que brinda acceso a la justicia y asesoría legal en todas sus modalidades. A través de los años la perspectiva tradicional de la función del abogado defensor o asesor legal de su cliente ha ido evolucionando de acuerdo con las exigencias sociales. Así, la abogacía se ha convertido en una profesión de confianza cuya función principal es la defensa y protección de los derechos públicos y privados.

Esta profesión actualmente puede ser catalogada como liberal e independiente, ya que la misma se ejerce en un sistema libre y de leal competencia. Sin embargo, el abogado está obligado a regirse por el ordenamiento jurídico vigente, por las normas y usos de la deontología profesional de la abogacía y por los Cánones de Ética Profesional promulgados por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, como institución reguladora de la profesión legal en Puerto Rico.

Los Cánones de Ética Profesional “establecen las normas mínimas de conducta que rigen a los miembros de la profesión legal en el desempeño de su dedicada e importante labor.” In re Irizarry Vega, 2009 TSPR 132, 2009 JTS 135. Por ello, es deber ineludible de todo abogado cumplir con la visión, misión y los estatutos reglamentarios que ha promulgado nuestro más Alto Foro Judicial. Durante varios años se ha estado analizando y evaluando la posibilidad de establecer términos de prescripción para las infracciones a los Cánones de Ética Profesional por parte de los abogados. Un número considerable de las querellas disciplinarias en contra de los abogados se presentan muchos años después de acaecidos los alegados hechos constitutivos de una falta ética. Esta tardanza en la interposición de una querella puede tener el efecto de colocar al querellado en un estado de indefensión debido a la pérdida de pruebas necesarias para una adecuada defensa. En

consecuencia, dicho estado de indefensión constituye una violación a las garantías del debido proceso de ley reconocidas en la Constitución de los Estados Unidos de América y a nuestra Carta de Derechos.

“El transcurso del tiempo confunde y borra el recuerdo de los testigos, crea duda en las relaciones jurídicas y entorpece la obtención de las pruebas necesarias para presentar una defensa apropiada. Innumerables querellas que se radican por conducta profesional contra abogados, se presentan muchos años después de ocurridos los alegados hechos, con el consabido estado de indefensión que ésto acarrea para los querellados.” “Mientras más cerca de su origen se entablen las reclamaciones, más se asegura que el transcurso del tiempo no confundirá ni borrará el esclarecimiento de la verdad en sus dimensiones de responsabilidad y evaluación de la cuantía... además de las consecuencias inevitables del transcurso del tiempo, tales como: pérdida de evidencia, memoria imprecisa y dificultad para encontrar testigos.” Campos v. Cía. De Fomento Industrial, 153 D.P.R. 137 (2001).

A manera de ejemplo, en el caso In re Belén Trujillo, 128 D.P.R. 949 (1991), nuestro Tribunal Supremo inició un procedimiento disciplinario contra un abogado por conducta alegadamente impropia e inmoral antes de haber sido admitido al ejercicio de la profesión. Los actos habían ocurrido treinta (30) años antes de la presentación de la querella. Por otro lado, en el caso In re Fournier Grau, 114 D.P.R. 255 (1983) se investigó a un abogado notario por unos hechos referentes a una escritura que fue otorgada veinticinco (25) años previo a la querella. La determinación del referido caso fue la separación permanente de la práctica. Otro ejemplo surge en el caso In re Martínez, Odell I, 148 D.P.R. 49 (1999) donde varios abogados fueron censurados por actos contrarios a la veracidad, acontecidos dieciocho (18) años antes.

Han sido numerosos los estudiosos y analistas del tema de la prescripción de las querellas por conducta ética en la profesión legal. Ellen Yankiver Suni, nos dice en su obra, *It's About Time: A proposal for Recognition of Statutes of Limitation in Attorney Discipline*, 1 GEORGETOWN JOURNAL OF LEGAL ETHICS 363 (Fall 1987), págs. 370-377 que los procedimientos disciplinarios no están dirigidos a examinar, en términos generales, la capacidad o la aptitud del abogado para ejercer la profesión, sino que requieren que se haya encontrado algún tipo de conducta impropia que los motive. Yankiver, también opina que los propósitos principales de la disciplina de los abogados son análogos a los del sistema de justicia criminal. Para la autora, tanto la reglamentación de la conducta profesional, como el sistema penal aspiran a evitar la conducta desviada mediante la disuasión y la validación. Es por ésto que, propone el establecimiento de términos prescriptivos en los procesos disciplinarios contra abogados.

En otras jurisdicciones, actualmente existe legislación haciéndole justicia a la clase togada. Por ejemplo, en España, el “Reglamento de Procedimiento Disciplinario”, del 1ro de diciembre de 1993, dispone en su Artículo 91 lo siguiente:

Las infracciones muy graves prescribirán a los dos (2) años, las graves al año y las leves a los tres (3) meses.

Por otro lado, en Chile el “Reglamento para la Tramitación de Acusaciones o Reclamaciones por Infracciones a la Ética Profesional de los Abogados”, en su Artículo 3, dispone lo siguiente:

El Vicepresidente podrá desestimar de plano, dando cuenta al Consejo General, toda denuncia o reclamo que se refiera a situaciones en el ejercicio de la profesión de abogado, que carezcan de fundamento plausible o se hayan producido con una antelación de dos (2) años o más a menos

que el denunciante demuestre no haber tenido conocimiento de ella o de sus circunstancias con anterioridad.

El estado de Texas ha reglamentado y limitado el término de presentación de querellas contra un abogado por infracciones a los cánones de ética profesional a cuatro (4) años. Otros estados como Nevada, Nuevo México y Utah no están ajenos a éste tipo de disposición que tiene como fin proteger tanto al público como a los abogados postulantes.

Nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en el Artículo 1867 del Código Civil, se establece un término prescriptivo de tres (3) años para ejercer una acción del cobro de los honorarios de abogados. Por otro lado, es de conocimiento general que una de las profesiones más reguladas y fiscalizadas en nuestra Isla es la profesión legal. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario y pertinente establecer mediante legislación los términos prescriptivos que aplicarán a los miembros de la clase togada por infracciones a los cánones de ética profesional de los abogados.

De igual forma, otras profesiones en el país, como lo son los médicos, los ingenieros y agrimensores actualmente poseen medidas similares a las propuestas en esta Ley. Además, nuestro ordenamiento jurídico establece términos de prescripción para las acciones penales y civiles que una persona o entidad jurídica puede instar. El fundamento primordial para ello es el efecto nocivo que tiene el transcurso del tiempo en la defensa de una parte y en la presentación de la prueba.

Por otro lado, es necesario además que, se implemente un mecanismo que permita estructurar la reinstalación al ejercicio de la abogacía, en aquellos casos en que ha habido una separación por un término de tiempo específico. Actualmente, los abogados, luego de cumplir la sanción impuesta por el Tribunal Supremo, solicitan la reinstalación a la práctica, no obstante, la cantidad de tiempo que tarda este trámite constituye una carga adicional y onerosa a la sanción cumplida, afectando directa y adversamente al abogado disciplinado.

Es imperativo consignar que esta legislación de ninguna manera pretende incidir sobre el poder inherente que tiene el Tribunal Supremo de reglamentar la profesión jurídica y de imponer las medidas disciplinarias por conducta reñida con los Cánones de Ética Profesional. Es por ello, que la intención legislativa está en completa armonía con la doctrina apuntalada que “un procedimiento disciplinario, más allá de castigar al abogado por la falta cometida, procuramos proteger a la comunidad y a la profesión mediante una investigación de las condiciones morales del querellado para determinar si éste puede, y debe, continuar ejerciendo la honrosa profesión a la cual fue admitido por este Tribunal. *In re Vélez Lugo*, 162 D.P.R. 735, (2004).

Durante varios años se ha estado analizando y evaluando la posibilidad de establecer términos de prescripción para las infracciones a los Cánones de Ética Profesional por parte de los abogados. Un número considerable de las querellas disciplinarias en contra de los abogados se presentan muchos años después de acaecidos los alegados hechos constitutivos de una falta ética. Esta tardanza en la interposición de una querella puede tener el efecto de colocar al querellado en un estado de indefensión, debido a la pérdida de pruebas necesarias para una adecuada defensa. Dicho estado de indefensión constituye una violación a las garantías del debido proceso de ley reconocidas en la Constitución de los Estados Unidos de América y a nuestra Carta de Derechos.

Nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en el Artículo 1867 del Código Civil, se establece un término de tres (3) años para ejercer una acción de cobro de los honorarios de abogados. Por otro lado, es de conocimiento general que una de las profesiones más reguladas y fiscalizadas en nuestra Isla es la profesión legal.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario y pertinente establecer mediante legislación los términos prescriptivos que aplicarán a los miembros de la clase togada por

infracciones a los cánones de ética profesional de los abogados. También entiende es necesario, además, que se implemente un mecanismo que permita estructurar la reinstalación al ejercicio de la abogacía, en aquellos casos que ha habido una separación por un término de tiempo específico.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de lo Jurídico Civil como parte del estudio y evaluación del Proyecto del Senado 1753, solicitó comentarios a las siguientes entidades: **Departamento de Justicia, Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos, Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, Colegio de Abogados de Puerto Rico, Asociación de Notarios de Puerto Rico, y Administración de Tribunales de Puerto Rico.**

El **Departamento de Justicia** en su memorial expone que el propósito que gobierna la acción disciplinaria de un abogado, en busca proteger al público y a los encargados de administrar la justicia, no se considera un castigo al abogado.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que los abogados son funcionarios de la corte, por lo que la facultad de admitir aspirantes al ejercicio de la abogacía es judicial y no legislativa. Pero, a pesar de la jurisdicción del Tribunal Supremo sobre la materia, se ha concedido generalmente que la Asamblea Legislativa puede, en el ejercicio de su poder regulador (police power), prescribir reglas y reglamentos razonables para la admisión de abogados, los cuales serán seguidos por las cortes

Como corolario de dicho poder, el Tribunal Supremo ha manifestado que ostenta facultad inherente de reglamentar la conducta de la profesión. Ha determinado que la legislación aprobada por la Asamblea Legislativa sobre este asunto no le limita y la misma tiene carácter directivo y no mandatario.

Considerando los planteamientos antes reseñados, el Departamento de Justicia, entiende que la medida atiende un asunto que, sin duda, lo lleva a intimar, de igual forma que el legislador, que debe existir un plazo prescriptivo para las causas disciplinarias. No obstante, percibe que la calificación de conducta grave o menos grave resulta difícil ante la naturaleza de los Cánones de Ética vigentes.

En Puerto Rico contamos con treinta y ocho (38) cánones dentro de los cuales puede comprenderse conducta menos lesiva como conducta sumamente grave. La determinación de la sanción depende de los hechos de cada caso, por lo que el Tribunal Supremo de Puerto Rico descansa enormemente de los Informes que rinde la Oficina del Procurador del Departamento de Justicia y finalmente en el Informe de la Comisionada (o) designado para atender la querrela.

Por ende, el Departamento de Justicia entiende que debe evaluarse, si como política pública debe ser un término prescriptivo definido: (1) para conducta imputada en el ejercicio de la abogacía y (2) otro término, un poco extenso para la conducta realizada en función de la notaría, ya que en este último es más difícil precisar.

En cuanto al proceso de reinstalación, el Departamento de Justicia expone que cuando un abogado es suspendido por un plazo determinado, la mera presentación de la moción es suficiente si el Tribunal Supremo no activa el proceso de vista ante la Comisión de Reputación, que es el proceso que tiende a demorarse.

Por lo tanto, entiende que los plazos que se indican en el párrafo anterior se pueden acortar. Por ejemplo, el abogado debe presentar su petición de reinstalación en un plazo no mayor de quince (15) días antes de expirar su sanción. El Tribunal Supremo tendrá cuarenta y cinco (45) días para

expresarse, de lo contrario se dará por readmitido automáticamente. Esto ofrece la oportunidad al Tribunal Supremo de evaluar si hay otras quejas pendientes contra el letrado. Recomienda que dicho plazo sea prorrogable. De esa forma, la regla impuesta no es tan tajante que pueda afectar la validez del estatuto si se analiza dicha acción legislativa a la luz de la separación de poderes.

De otro lado, los términos dispuestos para los casos en que la suspensión es indefinida deben a comenzar a decursar a partir del momento que la Comisión de Reputación emita su Informe. Entiende el Departamento que en estos casos son muchos los factores a ser investigados por el Tribunal Supremo y la Oficina del Procurador, por lo que no debe restringirse la labor realizada por dicha Comisión tan tajantemente, ya que la rapidez con que se vea el caso dependerá de la prueba a presentarse, disponibilidad de testigos de ambas partes, el calendario de la Procuradora y el Tribunal, entre otros factores.

Por todo lo anterior, en última instancia, entiende el Departamento de Justicia, corresponde a la Rama Judicial determinar si la legislación aprobada es un ejercicio válido de la Asamblea Legislativa, si la misma resultará de carácter mandatorio o directivo o si la legislación ante nuestra consideración impone un requisito irrazonable a su poder de reglamentar de la profesión y de establecer los procedimientos de disciplina de los miembros de la profesión.

Por su parte, la **Oficina de la Administración de los Tribunales** expuso sus comentarios y reservas que le provoca el proyecto en un memorial sometido.

A tenor con la doctrina de separación de poderes que rige en nuestro ordenamiento jurídico, consagrada en el Artículo I, Sección 2 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cada una de las tres ramas de gobierno tiene que ejercer sus facultades dentro de los parámetros constitucionales que impone dicha doctrina. Cónsone con lo anterior, la intervención de alguna de las ramas de gobierno en funciones propias de otra de las ramas, contraviene el sistema de separación de poderes establecido en nuestra jurisdicción. Un estatuto que pretenda adentrarse en lo que constituye la esencia misma de dicho poder compromete el esquema de separación de poderes que una Constitución como la nuestra ha delineado.

Administración de Tribunales entiende que el Tribunal Supremo ha de contar con el espacio para atender éste y otros asuntos judiciales que se estima competen a su exclusivo dominio constitucional. De hecho, informa la Oficina que como cuestión de realidad, el Tribunal Supremo ha estado atendiendo los asuntos relacionados a la responsabilidad profesional de los abogados. Véase *In re Proyecto de Reglas de Conducta Profesional*, Núm. ER-2005-12, (Resolución de 18 de noviembre de 2005). La prescripción es uno de muchos asuntos que típicamente nuestro más Alto Foro judicial podría examinar dentro de su autoridad para regular la profesión.

En atención a la doctrina jurisdiccional que reseñó la Oficina de la Administración de Tribunales, entiende que es evidente que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha sido enfático y consistente al establecer la exclusividad de su competencia y jurisdicción disciplinaria sobre la clase togada y el hecho de que las mismas no deben verse afectadas por medidas adoptadas por la Asamblea Legislativa. La anterior normativa constituye parte de una firma y reiterada doctrina fielmente arraigada en Puerto Rico y varias jurisdicciones estadounidenses.

La aplicabilidad de términos prescriptivos a procedimientos disciplinarios contra abogados ha sido objeto de particular atención judicial por implicar directamente la facultad constitucional e inherente de los tribunales sobre el ejercicio de la abogacía.

En términos generales, y como cuestión histórica, las jurisdicciones estatales típicamente han tenido reservas para fijar períodos prescriptivos en procedimientos disciplinarios contra abogados.

La razón para esto, a es que la conducta de un abogado siempre debe resultar relevante para determinar su capacidad para ejercer la abogacía.

Por último, la Oficina de la Administración de los Tribunales expuso que la incursión del P del S 1753 en el tema ético ocurre en momentos en que precisamente el Tribunal Supremo atiende asuntos relacionados a la responsabilidad profesional de los abogados. Consideraciones institucionales aconsejan que se le brinde deferencia al Tribunal Supremo para que ejerza cabalmente sus prerrogativas constitucionales.

La **Asociación de Notarios** sometió un memorial explicativo exponiendo su posición en cuanto al P del S 1753. Expone que el proyecto le hace justicia al abogado y favorece la aprobación del mismo. Sin embargo, expuso, que mientras no exista un Código de Ética Notarial específicamente aplicable al las actuaciones del Notario, este proyecto debe incluir en los términos prescriptivos a las actuaciones del Notario de la misma manera que aplicarían a la actuación del abogado.

El proyecto tampoco provee específicamente para las faltas ya cometidas que de incurrirse en ella una vez aprobada esta legislación le aplicarían a estas últimas los términos aquí especificados. Se recomienda que los términos prescriptivos apliquen a las faltas ya cometidas una vez aprobada esta legislación. Sin embargo, hemos recibido recomendaciones que los términos sean de uno y de tres años respectivamente.

Se ha propuesto un año para que opere la prescripción en faltas leves y tres años en las situaciones de faltas graves. Es importante reconocer que el tipificar faltas como graves o leves puede crear mayores conflictos en la aplicación del Código que tome esta dirección ya que probablemente se requeriría un reglamento que aplique o clarifique estas situaciones y consideraciones de lo cual en sí complicaría más aún la aplicación del Código.

Otra disposición que requiere especial atención es la que está relacionada con la determinación de cuando comienza a contar el término de un año o de tres años, o más aún, “o a partir de cuándo se debió razonablemente haberse conocido”. Si es desde que se conoce el daño, esto resultaría en ir contra el propósito de las enmiendas ya que el “conocimiento” del daño puede ser 10, 15, 20 o 25 años después de la acción del abogado o del notario.

La Asociación no está de acuerdo que el término de cinco años sea el conveniente para la eficaz aplicación del Código, pero sin olvidar que es necesario establecer estándares que estén claramente definidos y aplicados de forma uniforme.

Favorece la Asociación el establecer términos prescriptivos según propuesto, aunque más cortos, obligando así al cliente a estar pendiente y atento a su caso y no el esperar años y años para entonces considerar establecer una queja.

Actualmente si un profesional, que no sea abogado o notario, incurre en una falta se procede a la suspensión inmediata una vez determinada la validez de la querella, sea dicha suspensión por un período de tiempo mínimo o permanente, la acción es inmediata, suspendiéndolo de su profesión por el tiempo determinado por el Tribunal Supremo. Esto no ocurre en otras profesiones. Los médicos, por ejemplo, continúan ejerciendo su profesión a menos que sea una situación tan crasa que se le prohíba practicar la medicina de inmediato. Lo mismo ocurre con los ingenieros, ect.

Finalmente, este proyecto le hace justicia a la clase togada y en particular, si específicamente se incluye al Notario. Esto se debe considerar ya que el Colegio actual, a nuestro mejor entender, está dirigido a jurisdicciones donde no existe el Notario tipo latino. Mientras tengamos la facultad de ejercer las dos profesiones, aunque no a la misma vez en el mismo momento, los efectos son

diferentes y cualquier código de ética en nuestra jurisdicción debe tomar en consideración esta situación particular nuestra.

La **Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico** sometió un memorial explicativo en cuanto al proyecto objeto del presente informe. Expuso que el proyecto es el instrumento para corregir la laguna que existe dentro del proceso disciplinario contra los abogados y abogadas. En imperante el establecer términos prescriptivos para la radicación quejas que posteriormente pueden convertirse en querrela contra los abogados y abogadas. Ni los Cánones de Ética Profesional del 1970, según enmendados, ni la Regla 14 del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico contiene disposición alguna relativa al periodo prescriptivo. El no establecerse dicho periodo convierte la radiación de quejas y querellas en un germen latente en la vida de los abogados(as) que se retiran del ejercicio activo de la profesión. Este germen puede despertar en cualquier momento, sin importar el término transcurrido desde el momento en que ocurrieron los hechos, o desde el momento en que se advino en conocimiento o razonablemente debió haber conocido.

Si bien es cierto que el Estado debe velar porque los abogados(as) sean idóneos, competentes, diligentes y respetuosos para con sus clientes y para con el Tribunal, ello no debe conllevar que el Estado muestre indiferencia ante la expectativa de todo abogado(a) de estar indefinidamente a expensas de ser sometido a un procedimiento disciplinario en su contra, o sea, sin limitación de término alguno para la radicación de una queja en su contra que pueda generar una querrela, o la radicación de una querrela directamente por el Procurador General o el Colegio de Abogados, sin haber pasado por el proceso de la queja que posteriormente se convierta en querrela. El término prescriptivo debe aplicarse a la fecha de la querrela, según ocurra conforme a lo anteriormente expuesto. Según se expresa en el proyecto, la ausencia de un término prescriptivo coloca al abogado(a) en un estado de indefensión, con lo que están acorde.

Coincide la Pontificia Universidad Católica de Ponce con lo expuesto en el proyecto de que las faltas a los Cánones de Ética Profesional se clasifiquen en graves y leves. Que respetando el poder inherente que tiene el Tribunal Supremo dentro de nuestro sistema de trípode y balance de poderes, sea él quien los establezca mediante reglamentación al efecto, o sea, qué faltas se considerarán graves y qué faltas se considerarán leves.

En lo que respecta al artículo 6 del proyecto, está de conformidad con el término de noventa (90) días para emitir la determinación sobre la solicitud de reinstalación en casos de suspensión por un término específico de tiempo. También está de conformidad con el término de ciento ochenta (180) días en solicitud de reinstalación por suspensión indefinida del ejercicio de la profesión. No obstante, no apoya que se limite al Tribunal Supremo en un marco de tiempo cuándo dicho Tribunal determine que existe justa causa para extender dicho término por un tiempo razonable.

La **Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos** sometió un memorial explicativo en le que expuso su posición en cuanto al proyecto objeto del presente informe. Indica que en el 1935 el Colegio de Abogados de Puerto Rico cursó una carta al Tribunal Supremo de Puerto Rico para que aprobaran la adopción de cánones de ética que regirían la práctica de la profesión legal de Puerto Rico. El modelo sugerido por el Colegio de Abogados de Puerto Rico fue los cánones de ética de la American Bar Association. El Colegio sugirió hacer una traducción al español de dichos cánones para ser usados en Puerto Rico. Estos cánones fueron creados en 1908 por ésta organización para generalizar la práctica de la abogacía en Estados Unidos. El Tribunal Supremo de Puerto Rico aceptó la sugerencia y permitió la adopción de estos en nuestra jurisdicción. A pesar de que la American Bar Association realizó cambios y enmiendas a sus cánones a lo largo de los años, en

Puerto Rico solo se le añadió en 1955 el canon 33. No fue hasta el 1968 que el Colegio de Abogados de Puerto Rico propone realizar una revisión de los cánones de ética adoptados en 1935. Se realiza la investigación y los estudios y en 1970 se aprueba la revisión y se enmiendan cánones, se añaden otros y eliminan otros más. Ninguno de los proyectos antes reseñados contemplaba en su contenido ciertos postulados que permitirían la prescripción de las acciones por las cuales los abogados podrían ser castigados al infringir los cánones de ética. Desde 1970 se ha trabajado con cánones de ética que al ser infringidos no tienen un término prescriptivo ya que en el modelo de American Bar Association no se contemplaba esta tendencia. En el año 2000 el Colegio de Abogados de Puerto Rico propuso otra revisión a los cánones de ética de la profesión de la abogacía en Puerto Rico. Este informe contempla de manera novel en nuestra jurisdicción que las acciones en contra de los abogados que infrinjan los cánones de ética prescriban. Se contemplan términos de 3 años para las faltas leves y 5 años para faltas graves.

La jurisprudencia de las distintas jurisdicciones ha sido consistente en reafirmar la inaplicabilidad de la defensa de incuria y la inexistencia de términos prescriptivos en cuanto a materia de ética. En ese sentido se cita In re Morrissey, 648 A.2d 185 (1994), en donde la Corte de Apelaciones para el Distrito de Columbia concluye que no procede la defensa de incuria aunque se esperó tres (3) años para comenzar un procedimiento disciplinario contra un abogado por causa de un cheque sin fondos. A iguales conclusiones llegó el apelativo de Carolina del Norte en North Carolina State Bar v. Temple, 162 E.2d 649, 652. Tampoco será defensa el paso del tiempo, a menos que la tardanza en la presentación de la queja cause “perjuicio sustancial, claro y específico” y este perjuicio “no se presumirá o inferirá por el mero paso del tiempo, si no que deberá demostrarse mediante prueba clara y convincente”, Legal Ethics v. Pence, 240 S.E. 2d 668, 672. En la investigación realizada por la Facultad de Derecho María Eugenio de Hostos, no pudo encontrar jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo que pueda o haya sustentado en alguna manera puntos a favor o en contra de los términos prescriptivos de las infracciones a los cánones de ética.

Existe un interés legítimo en que se remueva a los abogados incapaces y/o de dudoso carácter ético de la práctica de la profesión de modo que el público, cuya confianza es necesaria para que los abogados y abogadas puedan llevar a cabo sus labores, se encuentre protegido. Sin embargo, también debe existir un interés igualmente importante en que las querellas de carácter ético se atiendan con prontitud. Tanto por las mismas razones de protección al público, como por el hecho de las tardanzas excesivas.

Por otro lado, en jurisdicciones de E.E.U.U. se ha legislado con la intención de establecer términos de prescripción para las querellas éticas, pero las disposiciones han sido derogadas posteriormente o los tribunales las han rechazado en virtud de su poder inherente para reglamentar la profesión legal. En ese grupo de jurisdicciones encontramos a Alabama, Georgia, Kentucky y Minnesota.

Finalmente en Nevada, Nuevo México, Texas y UTA existen términos prescriptivos para las acciones por faltas éticas que emanan de las propias reglas de la corte.

Concluye la Facultad de Derecho María Eugenio de Hostos, expresando que es su entender que la profesión de la abogacía es una de las más reguladas en Puerto Rico así como en las demás jurisdicciones mencionadas antes. Es de importante interés público el regular dicha profesión con diligencia para así proteger a los ciudadanos de una mala representación en los tribunales que en muchos casos podría privar a personas de su libertad. También tenemos que observar que una querrella incoada en contra de un abogado después de un período de por ejemplo diez a quince años crea por si sola una indefensión, es decir se hace muy difícil reunir pruebas que puedan exonerar a dicho abogado de la querrella que se presenta. Entendemos que este proyecto sería de beneficio tanto

a los abogados como a las personas afectadas ya que se agilizaría el proceso de presentación de querellas y ambas partes tendrían la oportunidad de establecer sus casos con prueba más confiable y certera. El Código Penal contempla la extinción de la pena por un delito por la razón de prescripción y éste dispone que los delitos menos graves prescriben al año y los delitos graves que no sean de primer grado tienen un término prescriptivo de cinco años. Asumiendo que la comisión de un delito es una falta de mayor interés público y aún así éstos prescriben, concluyen que este proyecto sería un avance para la profesión legal y sus integrantes así como para las partes interesadas en realizar querellas quienes deberían ser diligentes al someter dichas querellas contra algún miembro de la abogacía.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de O.G.P.

CONCLUSIÓN

Tal y como se desprende de los memoriales sometidos a la Comisión, el presente proyecto es el instrumento para corregir la laguna que existe dentro del proceso disciplinario contra los abogados y abogadas. En imperante el establecer términos prescriptivos para la radicación de quejas que posteriormente pueden convertirse en querellas contra los abogados y abogadas. Si bien es cierto que el Estado debe velar porque los abogados(as) sean idóneos, competentes, diligentes y respetuosos para con sus clientes y para con el Tribunal, ello no debe conllevar que el Estado muestre indiferencia ante la expectativa de todo abogado(a) de estar indefinidamente a expensas de ser sometido a un procedimiento disciplinario en su contra, o sea, sin limitación de término alguno para la radicación de una queja en su contra que pueda generar una querella.

No hay duda que es de sumo interés público el regular la profesión de la abogacía con diligencia para así proteger a los ciudadanos de una mala representación en los tribunales que en muchos casos podría privar a personas de su libertad. También se debe observar que una querella incoada en contra de un abogado después de un período de por ejemplo diez a quince años crea por si sola una indefensión, es decir se hace muy difícil reunir pruebas que puedan exonerar a dicho abogado de la querella que se presenta. Entendemos que este proyecto sería de beneficio tanto a los abogados como a las personas afectadas, ya que se agilizaría el proceso de presentación de querellas y ambas partes tendrían la oportunidad de establecer sus casos con prueba más confiable y certera. El Código Penal contempla la extinción de la pena por un delito por la razón de prescripción y éste dispone que los delitos menos graves prescriben al año y los delitos graves que no sean de primer grado tienen un término prescriptivo de cinco años. Asumiendo que la comisión de un delito es una falta de mayor interés público y aún así éstos prescriben, concluyen que este proyecto sería un avance para la

profesión legal y sus integrantes así como para las partes interesadas en realizar querellas quienes deberían ser diligentes al someter dichas querellas contra algún miembro de la abogacía.

Conforme a lo antes expuesto, y luego de un análisis exhaustivo de la medida, la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1753, **recomienda la aprobación del mismo** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de lo Jurídico Civil”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2004, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir los Artículos 4 y 5 a la Ley Núm. 328 de 15 de abril de 1946; reenumerar las subsiguientes Artículos correspondientes, a los fines de acreditar el periodo trabajado como empleado por contrato, a aquellos que están laborando en el Programa de Comedores Escolares en exceso de seis (6) meses en la misma posición; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Educación realiza los nombramientos de su personal a través de siete (7) Regiones Educativas. Las regiones tienen la encomienda de contratar los maestros, directores, conserjes, oficinistas, profesionales de educación especial y empleados de comedores escolares. El proceso se comienza durante el mes de julio y ante tantos puestos a ser cubiertos y los documentos a presentar, el comienzo de clases se ve afectado por la dilación en el proceso. El Programa de Comedores Escolares es uno de los más afectados en este proceso a pesar de haber identificado los empleados necesarios para el comienzo de clases en el nuevo año académico.

Desde el año 2007, el Departamento de Educación ha llevado a cabo el reclutamiento de personal para los comedores escolares vía contratos temporeros de un año y no como empleados regulares. Esto acarrea inestabilidad en el personal, además de afectar el servicio a los estudiantes. Ejemplo reciente de dicha situación lo es que, en agosto de 2010, las clases comenzaron sin haber cubierto ochocientos ochenta y dos (882) puestos necesarios, provocando que sobre cincuenta (50) escuelas no pudieran ofrecer uno o ambos servicios alimenticios. En muchas escuelas se recurrió al uso de platos sanitarios en sustitución de las bandejas que, por requisito, son utilizadas para poder dar los mismos. Esta situación se agrava cuando los empleados se acogen a licencias prolongadas por enfermedad y/o se reportan al Fondo del Seguro del Estado por lesiones ocasionadas por la sobrecarga de trabajo que resulta cuando no se nombran los puestos necesarios. Ante este escenario, el Departamento de Educación cubre dichas plazas mediante traslados y reubicaciones de empleados provenientes de otras escuelas, creando deficiencias de personal en las mismas.

Sabido es que el Programa de Comedores Escolares es un servicio directo que ofrece desayunos y almuerzos a los estudiantes gratuitamente y que el mismo recibe reembolsos del

Gobierno Federal por el total de bandejas servidas en las escuelas. Sencillamente, bandeja que no se sirva, fondos que no se reembolsan y que la agencia pierde. Además de la situación económica, esto afecta la salud física y por ende el desempeño académico de los estudiantes. Ante la ausencia de empleados(as) de comedores se eliminan servicios, el estudiante no asiste al comedor, ingiere alimentos fuera y cuando el servicio es restablecido toma tiempo en lograr que los estudiantes vuelvan a asistir al comedor.

Durante el año 2000 al 2009 se ha reducido en un treinta y tres por ciento (33%) el personal de comedores escolares. Actualmente existen aproximadamente unos ochocientos (800) empleados por contrato laborando en estos. Se anticipa que de seguir esta práctica en el Departamento de Educación se aumentará significativamente el número de empleados por contrato como consecuencia de la Ley Núm. 70 del 2010 referente al retiro voluntario la cual entra en vigencia el 30 de octubre del corriente año.

La actual práctica resulta injusta para los empleados por contrato por varias razones: el periodo probatorio- conforme al Convenio Colectivo- es de seis (6) meses y los mismos llevan trabajando mucho más tiempo sin que se les reconozca su status de empleado permanente y por consiguiente los beneficios de plan médico y bono de navidad, entre otros. Además, sufren de un desempleo forzoso al quedar fuera durante los meses de verano y al periodo del cierre de navidad. Esto afecta dramáticamente a dichos empleados, ya que la fuerza laboral del Programa de Comedores Escolares está compuesta por un noventa y cinco por ciento (95%) de mujeres que en su mayoría son jefas de familia. Además, una vez se contratan, tardan meses en recibir su paga mientras a la misma vez incurrir en gastos para ir a trabajar poniendo en riesgo el sustento y seguridad de sus familias.

El 25 de septiembre del 2010, el Secretario de Educación de Puerto Rico anunció la otorgación de status permanente o probatorio a más de mil quinientos (1,500) maestros para evitar que se afecte el inicio escolar cada año y “hacer justicia” aquellos que han permanecido por muchos años ejerciendo sin permanencia en la misma categoría de su puesto. Igual trato se debe dar a los empleados de comedores escolares quienes contribuyen a la salud física de los estudiantes y constituyen parte importante del sistema educativo del País.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un Artículo 4 a la Ley Núm. 328 de 15 de abril de 1946, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Se acreditará el tiempo trabajado como empleado por contrato a quienes se encuentren laborando en la misma posición en exceso de seis (6) meses, siempre que las evaluaciones de su desempeño sean satisfactorias. Dichos empleados recibirán el status de permanencia, lo mismo que todos los derechos que tal permanencia les confiere, según las leyes y los reglamentos de personal del Departamento de Educación.”

Artículo 2.- Se añade un Artículo 5 a la Ley Núm. 328 de 15 de abril de 1946, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Cuando surja una vacante en las plazas en el Comedor Escolar, por concepto de licencias, jubilación, promoción, traslado o fallecimiento, entre otras, el Departamento de Educación tendrá la obligación de cubrir la misma dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la vacante.”

Artículo 3.- Se reenumeran los subsiguientes artículos.

Artículo 4.- El Departamento de Educación redactará el Reglamento pertinente para la implantación de esta Ley.

Artículo 5.- Separabilidad:

La decisión de un Tribunal declarando nula cualquier disposición de esta Ley no invalidará el resto de la misma.

Artículo 6.- Vigencia:

Esta Ley entrará en vigor sesenta (60) días después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y la de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 2004, tienen a bien **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de dicha medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2004 tiene como propósito añadir los Artículos 4 y 5 a la Ley Núm. 328 de 15 de abril de 1946; reenumerar las subsiguientes Artículos correspondientes, a los fines de acreditar el periodo trabajado como empleado por contrato, a aquellos que están laborando en el Programa de Comedores Escolares en exceso de seis (6) meses en la misma posición; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según expresa la exposición de motivos de la medida, desde el año 2007 el Departamento de Educación ha llevado a cabo el reclutamiento de personal para los comedores escolares vía contratos temporeros y no como empleados regulares. Esto acarrea inestabilidad en el personal además de afectar el servicio a los estudiantes. Además de la situación económica, esto afecta la salud física y por ende el desempeño académico de los estudiantes. Ante la ausencia de empleado(as) de comedores se eliminan servicios, el estudiante no asiste al comedor y se agravan otros problemas.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y la de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recurso Humanos del Senado solicitó memoriales explicativos a: Departamento de Educación; y Asociación de Empleados de Comedores Escolares. De igual forma, se celebró una Audiencia Pública el día 21 de junio de 2011.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:

Según la explicación que se desprende del memorial explicativo suministrado, y la ponencia suscrita, los empleados contratados (irregulares) de los comedores escolares son contratados conforme a las necesidades que existan, según las bandejas servidas por persona por hora en el comedor escolar. Este asunto puede cambiar por semestre, por lo que el número de empleados que se necesita contratar puede variar. La enmienda propuesta tendría el efecto de que todos los contratados que laboren en el mismo puesto por seis (6) meses, obtengan su permanencia independientemente las necesidades de los comedores escolares y la realidad presupuestaria del Departamento.

Entiende el Departamento que lo anterior redundaría en una cantidad de empleados en exceso para los cuales no habría funciones asignadas en otras áreas o habría que asignarles funciones que no sería propias de su puesto, lo cual traería otro tipo de consecuencia. Por su parte, indican que al obtener el estatus regular, los empleados tendrían una serie de beneficios marginales para los cuales no hay presupuesto y representaría una estrechez económica y una carga onerosa. Por ello, se

oponen a la aprobación del Proyecto. No obstante, a preguntas de esta honorable Comisión, el Departamento no pudo precisar cuál sería el impacto de la otorgación de estatus permanente a aproximadamente ochocientos ochenta y dos (882) empleados. Tampoco pudo indicar si la cantidad actual de empleados por contrato ha disminuido o aumentado en los pasados años. Si dicha cantidad no ha disminuido, se podría concluir que existe una necesidad real y recurrente año tras año y que el argumento sobre la variabilidad de las necesidades y los servicios resulta inmeritorio toda vez que en efecto la cantidad de contratos otorgados a empleados a través de los años ha ido en aumento.

ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE COMEDORES ESCOLARES:

La Asociación de empleados de comedores escolares es el representante exclusivo de los alrededor de 6,500 profesionales del servicio de alimentos del Departamento de Educación. Dicha Asociación manifestó que su participación en la evaluación del proyecto de referencia adquiere particular importancia en vista del trato discriminatorio que reciben los empleados por contrato y las consecuencias potenciales para el programa de comedores y el impacto que esta práctica provoca en el servicio de alimentos.

Comienzan su ponencia explicando que en el Departamento de Educación se sirven, a través de la Autoridad Escolar de Alimentos, un promedio diario de 114,923 bandejas de desayuno y 310,457 bandejas de almuerzo. Los empleados de comedores escolares son considerados como un puesto esencial por ser uno de servicio directo.

En la actualidad, la Autoridad Escolar de Alimentos cubre las necesidades de personal mediante puestos por contrato con jornada de seis (6) horas diarias. Esta práctica ha estado llevándose a cabo por los últimos cuatro (4) años. Ofrecieron datos sobre la cantidad de empleados. En el año 2009 existían aproximadamente quinientos sesenta y seis (566); en el 2010 ochocientos ochenta y dos (882) y para el próximo año escolar se proyecta unos 1,100 puestos necesarios.

La práctica administrativa de tener empleados irregulares busca lograr economías en nóminas pero tal economía, según su opinión, es ficticia pues no contempla el impacto de la misma en el servicio a los estudiantes al provocar la suspensión de servicios lo cual representa una pérdida millonaria en reembolsos federales que se dejan de recibir. Por otro lado, se trastoca la verdadera razón del programa de alimentos: proveer el servicio de alimentos a la población infantil. Dicha práctica demuestra una falta de sensibilidad y menosprecio a los derechos de los trabajadores siendo una modalidad acomodaticia que se practicaba en el pasado donde miles de empleados en el gobierno estaban hasta diez años ocupando puestos transitorios. Alegan que es falso el decir que los comedores cuentan con el personal necesario para garantizar el servicio.

En cuanto a la fórmula científica para determinar el personal necesario, expresaron que la misma se elaboró en conjunto con la Asociación de Comedores utilizando los mismos criterios que el gobierno federal utiliza en los estados. Sin embargo, a través de los años vemos como una gran cantidad de escuelas suspenden las clases ante la falta de servicio de alimentos.

Los problemas de escuelas que comienzan el semestre escolar sin servicio de alimentos se deben al reclutamiento tardío y los casos durante el curso escolar se deben a renuncias, licencias por enfermedad, fondo del seguro del estado, jubilaciones, entre otros. El denominador común es la falta de personal. También señalaron que la burocracia administrativa y la implementación de la fórmula por parte de la Autoridad hacen que la misma no responda a las necesidades particulares de cada comedor.

A continuación algunos ejemplos de algunas escuelas que el pasado año no pudieron brindar servicio de alimentos por falta de alimentos o que tuvieron que suspenderlo:

Escuela	Distrito	Región	Matrícula afectada
Pedro Díaz Fonseca	Cidra	Caguas	403
Gabriela Mistral	San Juan I	San Juan	843
Fray Bartolomé de las Casas	San Juan IV	San Juan	546
Luis Muñoz Rivera I	Guaynabo	San Juan	425
Emilia Castillo	Isabela	Mayagüez	368
Voc. Pedro Perea	Mayagüez	Mayagüez	1,130

La Asociación entiende que el costo por vajilla desechable y el costo por reembolsos federales dejados de recibir por los comedores no brindar el servicio debe ser mayor al costo de tener el personal necesario y suficiente por comedor escolar. Expresan que la decisión de otorgar permanencia a los empleados hace sentido en término económico y más importante aún se le hace justicia a los empleados y a los estudiantes al garantizárseles el servicio de alimentos.

Alguno de los problemas que enfrentan los empleados irregulares según la Asociación son:

1. Cobro tardío. Una vez que son nombrados tardan entre 3 y 4 meses para poder cobrar
2. Cobro irregular y de menos.
3. Dejan de recibir el pago.
4. No lo reconoce el sistema de Tiempo, Asistencia y Licencia (TAL).
5. No les registran su asistencia ni pueden ponchar.
6. No son reclutados nuevamente y reclutan otra persona.
7. No cobran recesos decretados por la agencia o gobierno.
8. No cualifican para poder adquirir financiamiento de algún bien.

Finalmente, opinaron que no se puede pretender validar las prácticas injustas alegando razones económicas cuando se pueden buscar alternativas para una sana administración que no laceren los derechos de los trabajadores. Mucho menos que dichas prácticas afecten los servicios de nuestros niños. Se expresaron a favor de la aprobación de la medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que con la aprobación de esta medida **no habrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas. La medida dispone que entrará el vigor a partir del próximo año fiscal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme las disposiciones del Reglamento del Senado, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas de los municipios.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los empleados de los comedores escolares son una pieza angular en el desarrollo de nuestros niños. Mediante su tarea, nos aseguramos que nuestros educandos cuenten con una alimentación sana y balanceada dentro de las aulas de estudio y en cumplimiento con las Leyes y Reglamentos Estatales y Federales. Entendemos que el status transitorio de estos empleados debe tener un límite de tiempo y luego de cumplido el mismo y de contar con las evaluaciones correspondientes, dicho empleado se le considere permanente, como esboza la medida. Es hora de hacerles justicia a estos empleados y brindarles una seguridad laboral en la cual no estén a expensas de una cancelación de su contrato luego de años de ardua labor.

Por las razones antes expuestas la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, y la de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación de la presente medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia

(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del
Veterano y Recursos Humanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2064, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir el Artículo 36-A a la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la Policía de Puerto Rico podrá vender ~~los vehículos de motor,~~ las naves aéreas y naves marítimas asignadas a la Policía, cuyo valor en el mercado sea igual o mayor de treinta mil dólares (\$30,000.00) y se determine dar de baja de servicio las mismas; y que el quince por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo será destinado a la Administración de Servicios Generales, el restante ochenta y cinco por ciento (85%) será destinado al presupuesto general de la Policía de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, establece que es responsabilidad de este Cuerpo proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

Cabe señalar, que cuando la Policía da de baja ~~un vehículo de motor,~~ un helicóptero o una nave marítima, es la Administración de Servicios Generales quien dispone de los mismos sin que

esto represente ningún beneficio para la Policía de Puerto Rico. En ocasiones los equipos que se dan de baja no están en condiciones para ser utilizados por la Policía pero su valor en el mercado es uno sustancial.

Es importante indicar que legislación a estos fines ha sido anteriormente presentada, sin embargo la misma ha sido vetada, toda vez que tal y como fue presentada se trastocaría el andamiaje para el manejo de la flota vehicular de la Policía de Puerto Rico y cuyo efecto sería la creación de una nueva estructura dentro de dicho Cuerpo Policiaco. Por lo cual, nos dimos a la tarea de presentar legislación atendiendo los señalamientos que ocasionaron que fuera vetada.

Por los planteamientos antes esbozados se entiende necesario añadir el Artículo 36-A a la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, a los fines de disponer que la Policía de Puerto Rico podrá vender ~~los vehículos de motor~~, las naves aéreas y naves marítimas asignadas a la Policía, cuyo valor en el mercado sea igual o mayor de treinta mil dólares (\$30,000.00) y se determine dar de baja de servicio las mismas, disponiéndose que el quince por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo será destinado a la Administración de Servicios Generales, el restante ochenta y cinco por ciento (85%) será destinado al presupuesto general de la Policía de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. -Para añadir el Artículo 36-(A), de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 36 (A).- El Superintendente de la Policía podrá vender ~~los vehículos de motor~~, las naves aéreas y naves marítimas asignadas a la Policía, cuyo valor en el mercado sea igual o mayor de treinta mil dólares (\$30,000.00) y se determine dar de baja de servicio las mismas. El quince por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo será destinado a la Administración de Servicios Generales, el restante ochenta y cinco por ciento (85%) será destinado al presupuesto general de la Policía de Puerto Rico.”

Artículo 2- El Superintendente de La Policía de Puerto Rico en coordinación con el Administrador de la Administración de Servicios Generales promulgarán aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer cumplir e implantar las disposiciones y los propósitos de esta ley, dentro de los ciento ochenta (180) días luego de aprobada la misma.

Artículo 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S 2064, con enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la S. 2064 propone añadir el Artículo 36-A a la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la Policía de Puerto Rico podrá vender los vehículos de motor, naves aéreas y naves marítimas asignadas a la Policía, cuyo valor en el mercado sea igual o mayor de treinta mil dólares (\$30,000.00) y se determine dar de baja de servicio las mismas; y que el quince por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo será destinado a la Administración de

Servicios Generales, el restante ochenta y cinco por ciento (85%) será destinado al presupuesto general de la Policía de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que la Ley Núm. 53, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, establece que es responsabilidad de este Cuerpo proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

De otra parte indica que actualmente cuando la Policía da de baja a un vehículo de motor, un helicóptero o una nave marítima, es la Administración de Servicios Generales quien dispone de los mismos sin que esto represente ningún beneficio para la Policía de Puerto Rico. En ocasiones los equipos que se dan de baja no están en condiciones para ser utilizados por la Policía pero su valor en el mercado es uno sustancial.

A tenor con lo anterior se entiende necesario añadir el Artículo 36-A a la Ley Núm. 53, *supra*, según enmendada, a los fines de disponer que la Policía de Puerto Rico podrá vender los vehículos de motor, naves aéreas y naves marítimas asignadas a la Policía, cuyo valor en el mercado sea igual o mayor de treinta mil dólares (\$30,000.00) y se determine dar de baja de servicio las mismas, disponiéndose que el quince por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo será destinado a la Administración de Servicios Generales, el restante ochenta y cinco por ciento (85%) será destinado al presupuesto general de la Policía de Puerto Rico.

II. ANÁLISIS

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura celebró vista pública el pasado 15 de junio de 2011 a la cual fueron citados y comparecieron la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y la Administración de Servicios Generales.

La **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, comenzó expresando que la Administración de Servicios Generales tiene como uno de sus objetivos principales integrar los servicios auxiliares de las distintas instrumentalidades públicas, a fin de que se simplifiquen y agilicen los trámites, para mejorar la calidad de los servicios y los costos operacionales gubernamentales. Esto, al amparo de la Ley Núm. 164 del 23 de julio de 1974, según enmendada.

Destacó a su vez la Policía que el Artículo 18 de la Ley Núm. 164, *supra*, establece que la Administración de Servicios Generales obtendrá directamente, por medio de compraventa, arrendamiento por tiempo determinado o cualquier otro medio permisible bajo las leyes del gobierno, previa celebración de sus actos, la administración y control de todos los vehículos de motor y todo otro medio de transportación terrestre, aérea, marítima y sus partes accesorias, adscritos a la Rama Ejecutiva, así como todo el material y equipo necesario para el funcionamiento de este programa.

La Policía indicó que la Administración de Servicios Generales es la encargada de la disposición de la Propiedad Excedente en la Policía de Puerto Rico. Según la Policía, la fuente jurídica de la cual emana tal potestad, además de la Ley aludida, lo es el Reglamento 5064 del 29 de abril de 1994 de la Administración de Servicios Generales, que rige las providencias a cumplirse, en cuanto a la Propiedad Excedente estatal.

Por otro lado, la Policía mencionó que la piedra angular que le rige a la Policía es compeler al cumplimiento de las leyes; proteger ya bien la vida como la propiedad del colectivo y propender

el bienestar del colectivo. (Refiérase al Artículo 3 de la Ley Núm. 53, *supra*, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico”).

Para el logro de dicha encomienda, la Policía ciertamente debe contar con las herramientas necesarias que garanticen la ejecución de su trabajo de manera ágil y eficiente. Es decir, que los instrumentos de trabajo, como la flota vehicular, resultan ser una parte esencial de sus labores para lograr un ambiente de mayor seguridad. La flota vehicular ostenta un rol preponderante en las diversas tareas de seguridad pública que la Policía tiene el deber de realizar, a saber: vigilancia preventiva (terrestre y marítima); labores de tránsito; y perseguir a los trasgresores de las leyes que conforman su ordenamiento jurídico, entre otras labores intrínsecas a las funciones de un agente del orden público.

La Policía indicó que al presente cuentan con 7,033 vehículos, incluyendo transportación de arrastre, automóviles, aviones, botes y camiones, entre otros. En cuanto a vehículos de motor respecta, la “vida útil” de los mismos oscila entre los tres y cuatro años, por el uso constante que se le da a los mismos para la consecución de sus labores.

La Policía expresó que mediante la Administración de Servicios Generales, la Policía da de baja mensualmente, alrededor de 75 vehículos de motor. La Administración de Servicios Generales analiza el estado de los mismos y puede optar por venderlos en subasta pública.

La Policía señaló que el Artículo 18 del aludido Reglamento Núm. 5064 dispone que aquellas unidades que aún puedan aprovecharse como medios de transportación y cuyo valor de tasación sea mayor de \$500, se venderán en subasta pública, al postor más alto. A su vez establece que aquellas unidades cuyo valor de tasación original fuere menor de \$500 y que tienen partes que puedan aprovecharse, se venderán en subasta como chatarra por lote.

Del dinero obtenido en la transacción elegida por la Administración de Servicios Generales, es que advendría al presupuesto de la Policía el 85% de lo recaudado.

En lo que concierne a la flota aérea, la Policía manifestó, que es tiempo de renovar la misma debido a varios factores: al contar con naves de distintos tipos la Policía tiene que ofrecer a sus pilotos adiestramientos que no son uniformes; el inventario de piezas y de herramientas no resulta a su vez uniforme por lo que la Policía se ve precisada a incurrir en gastos adicionales. Según la Policía, de aprobarse esta medida legislativa, se podría adquirir una nueva flota paulatinamente con el dinero recaudado por la venta de vehículos y naves.

La Policía de Puerto Rico concluyó expresando que avala totalmente la aprobación de esta medida legislativa, ya que las nuevas fuentes de ingresos que se reciban podrán ser utilizadas con el objetivo ulterior de maximizar los recursos operacionales y administrativos de la Policía.

El Departamento de Justicia destacó que el propósito de la presente medida está enmarcado dentro de la amplia facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes que promuevan el bienestar del pueblo. Señaló a su vez que esta pieza legislativa también responde a un interés estimable, basado en la protección de la estabilidad fiscal de la Policía de Puerto Rico y en el deseo de optimizar el manejo de los bienes que le han sido asignados; y que en ese sentido no ponen en duda la validez general de sus parámetros ni de sus objetivos subyacentes.

La Administración de Servicios Generales, en adelante la Administración, compareció con una ponencia mediante la cual se opuso a la aprobación de esta medida. Esto por razón de que a su entender actualmente tienen una buena comunicación y acuerdos de cooperación con la Policía de Puerto Rico para coordinar las funciones de dar de baja los vehículos y naves aéreas y marítimas, y a su vez estimar y allegar el dinero que así determinen a la Policía de Puerto Rico. No obstante, en la vista pública los representantes de la Administración se retractaron de esta posición y favorecieron el propósito de esta medida legislativa. Ello por razón de que la misma garantiza que la asignación de

fondos proveniente de las ventas sea recibida directamente para el presupuesto de la Policía de Puerto Rico, y no quede al arbitrio del Administrador de Servicios Generales que se encuentre de turno. No podemos perder de vista que aunque la Administración de Servicios Generales es la agencia responsable de la administración y control de todos los vehículos del Gobierno de Puerto Rico, cuando una agencia determina adquirir un vehículo o nave aérea y marítima, los fondos salen del propio presupuesto de la Agencia y no del presupuesto de la Administración de Servicios Generales.

Ciertamente la aprobación de esta medida legislativa atiende la optimización de varios procedimientos que han resultado ineficientes en la Administración de Servicios Generales, y del mismo modo atiende el problema de insuficiencia presupuestaria en la Policía de Puerto Rico.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. de la S. 2064 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; previo estudio y evaluación, recomienda la aprobación del P. del S.2064, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2136, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo inciso 3.26 al Capítulo III de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como ~~la~~ “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines

de que toda persona sujeta a la aplicación de la Ley para el Sistema de Servicio Selectivo, 50 U.S.C. App. 351 et seq., ~~puedan~~ pueda optar por registrarse en su solicitud para obtener o renovar la tarjeta de identificación o licencia de conducir.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, al igual que en los demás territorios y estados de los Estados Unidos, el Congreso Federal exige que los hombres que alcancen los dieciocho (18) años de edad, salvo contadas excepciones, se registren con el Sistema de Servicio Selectivo. El fundamento esbozado por el Congreso para dicho requerimiento es viabilizar que cualquier llamado obligatorio a servir en el ejército de Estados Unidos sea justo y equitativo. A esos fines, treinta y siete (37) estados, tres (3) territorios y el Distrito de Columbia han implementado un mecanismo para permitir que aquellos hombres a quienes le aplique dicha ley federal, sean informados del requisito de registrarse y puedan optar por hacerlo en la solicitud para obtener su licencia de conducir o tarjeta de identificación estatal.

Esta vía, sumada a los demás mecanismos implementados por el Sistema de Servicio Selectivo, permitirá que se difunda la información del requerimiento de registrarse, a quienes le aplica y las consecuencias de su incumplimiento, para que todo aquel que acuda a obtener o renovar su licencia de conducir o tarjeta de identificación del Gobierno de Puerto Rico pueda tomar una decisión informada.

El registrarse para el Servicio Selectivo es requisito para la obtención de muchos programas y beneficios ofrecidos por el gobierno federal. Entre estos beneficios se encuentran: la obtención de becas y préstamos federales para estudiar, trabajos en el gobierno federal y adiestramientos para empleos ofrecidos por el gobierno federal. Una vez cumplidos los veintiséis (26) años de edad, ya no es posible registrarse, y perderán permanentemente la oportunidad de acceder a los beneficios federales asociados al registro con el Servicio Selectivo. Además, aquellos inmigrantes que no se registran al cumplir dieciocho (18) años pero antes de sus veintiséis (26) podrán enfrentarse a la denegatoria de su solicitud para obtener la ciudadanía americana.

En vista de la importancia de estar debidamente informados de los requisitos de la Ley para ingresar al Sistema de Servicio Selectivo, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que toda persona sujeta a la aplicación de la Ley para el Sistema del Servicio Selectivo tenga la opción de registrarse a través de la solicitud para obtener o renovar la tarjeta de identificación o licencia de conducir.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un nuevo Artículo 3.26 al Capítulo III de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que lea:

“Artículo 3.26- Servicio Selectivo

Se incluirá un encasillado en los formularios de solicitud y renovación de la tarjeta de identificación y licencia de conducir, a los efectos de que aquellas personas sujetas a la aplicabilidad de la Ley Federal para el Sistema de Servicio Selectivo, según codificada en 50 U.S.C. App. 451 et seq., puedan optar por registrarse en el Servicio Selectivo, según requerido. Dicho encasillado deberá incluir una relación sucinta del requisito de ley, la cita de la misma, y las consecuencias de su incumplimiento. Aquellas personas a quienes les aplique la Ley para el Servicio Selectivo que no deseen registrarse, simplemente dejarán el encasillado en blanco. Los solicitantes que tengan dieciséis (16) y diecisiete (17) años podrán optar por acceder a que el Sistema de Servicio Selectivo los registre una vez cumplan los dieciocho (18) años, siempre que cuenten con la autorización del

adulto llamados a consentir en la solicitud de tarjeta de identificación o licencia de conducir. El no registrarse en el Servicio Selectivo no será impedimento para que el Gobierno de Puerto Rico emita la tarjeta de identificación o licencia de conducir, según corresponda.”

Artículo 2.- Reglamentación

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá establecer la reglamentación que sea necesaria para lograr los propósitos de esta Ley, dentro de un término de noventa (90) días de haberse aprobado.

Artículo 3.- Autorización para recibir fondos federales

Se autoriza al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a que reciba aquellos fondos federales que sean necesarios para la implementación de esta Ley.

Artículo 4.- Separabilidad

Si cualquier Artículo o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al Artículo o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 5.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 2136, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2136 tiene como propósito añadir un nuevo inciso 3.26 al Capítulo III de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de que toda persona sujeta a la aplicación de la Ley para el Sistema de Servicio Selectivo, 50 U.S.C. App. 351 et seq., puedan optar por registrarse en su solicitud para obtener o renovar la tarjeta de identificación o licencia de conducir.

Menciona la exposición de motivos del P. del S. 2136 que en Puerto Rico, al igual que en los demás territorios y estados de los Estados Unidos, el Congreso Federal exige que los hombres que alcancen los dieciocho (18) años de edad, salvo contadas excepciones, se registren con el Sistema de Servicio Selectivo. A esos fines, treinta y siete (37) estados, tres (3) territorios y el Distrito de Columbia han implementado un mecanismo para permitir que aquellos hombres a quienes le aplique dicha ley federal, sean informados del requisito de registrarse y puedan optar por hacerlo en la solicitud para obtener su licencia de conducir o tarjeta de identificación estatal.

Lo anterior permitirá que se difunda la información del requerimiento de registrarse, a quienes le aplica y las consecuencias de su incumplimiento, para que todo aquel que acuda a obtener o renovar su licencia de conducir o tarjeta de identificación del Gobierno de Puerto Rico pueda

tomar una decisión informada. Entre los beneficios que un ciudadano obtiene al registrarse en el Servicio Selectivo de encuentran, entre otros, la obtención de becas y préstamos federales para estudiar, trabajos en el gobierno federal y adiestramientos para empleos ofrecidos por el gobierno federal. Una vez cumplidos los veintiséis (26) años de edad, ya no es posible registrarse, y perderán permanentemente la oportunidad de acceder a los beneficios federales asociados al registro con el Servicio Selectivo. Además, aquellos inmigrantes que no se registran al cumplir dieciocho (18) años pero antes de sus veintiséis (26) podrán enfrentarse a la denegatoria de su solicitud para obtener la ciudadanía americana.

Por todo lo anterior el proyecto ante nos pretende que toda persona sujeta a la aplicación de la Ley para el Sistema del Servicio Selectivo tenga la opción de registrarse a través de la solicitud para obtener o renovar la tarjeta de identificación o licencia de conducir.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró vista pública el día 17 de junio de 2011 a la cual acudieron:

- el Coronel Walter Perales Reyes, Director Estatal, en representación del Servicio Selectivo de los Estados Unidos de Puerto Rico (Servicio Selectivo)
- el Major William O'Connor, Asesor Legal/JAG, en representación de la Guardia Nacional de Puerto Rico (GNPR)
- el Sr. Luis Ruíz, Director de la Unidad de Exámenes, Diplomas y Certificaciones, en representación del Departamento de Educación (DE)
- la Lcda. Hurdalí Figueroa, Asesora Legal y la Lcda. Viviana Catalá, Asesora Legal, ambas en representación del Departamento de Justicia (DJ)
- la Lcda. Alexandra Tavárez, Ayudante Especial y el Lcdo. Rafael Cabrera, Asesor Legal de la División de Servicios al Conductor, ambos en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
- la Lcda. Mytzi Acosta, Técnico Legal, en representación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)
- el Lcdo. Agustín Montañez Allman, Procurador del Veterano, en representación de la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño

Además, la Comisión recibió el memorial explicativo del Departamento de Hacienda. Por otro lado, se solicitó comentarios a la Policía de Puerto Rico, sin embargo al momento de la redacción del presente informe no se había recibido el mismo.

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas expresa favorecer la intención del P. del S. 2136 e indica que la medida propuesta es una de avanzada y corresponde a un modelo ya implantado en otras jurisdicciones de la Nación. Luego de evaluar la pieza legislativa, menciona el DTOP que les surge una preocupación en cuanto al tiempo de implantación y reglamentación que se dispone en la misma. Señala que al estar sujeto a los requisitos de solicitud de subvenciones federales y de cambios en la programación del Sistema DAVID Plus, les resulta oneroso el término de noventa (90) días para estar en total cumplimiento con los requisitos impuestos. Por lo anterior,

solicita el DTOP se enmiende el texto del artículo que dispone la vigencia, a los fines de que brinde un término de ciento ochenta (180) días para promulgar la correspondiente reglamentación. Indica que de esa manera contarían con tiempo suficiente para establecer los contactos necesarios con el Gobierno federal e identificar los fondos disponibles. Esta Comisión, luego de analizar la enmienda propuesta por el DTOP entiende meritorio acoger la misma y así se incluirá en el entrillado electrónico que acompaña el presente informe.

En adición, solicita se enmiende el texto de la medida para disponer que el Secretario de Transportación y Obras Públicas, junto al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) identificarán los fondos necesarios para la implantación de la medida una vez convertida en ley. Sin embargo, a preguntas del Presidente de la Comisión en la vista pública celebrada, los funcionarios deponentes que representaron al DTOP mencionaron que con el presupuesto asignado a la agencia para el año fiscal 2011-2012, contaban con los fondos para añadir los blancos necesarios a la solicitud de licencia de conducir que propone la medida objeto de estudio.

2. Departamento de Justicia (DJ)

El Departamento de Justicia esboza en su memorial explicativo que por virtud de Ley Federal (50 U.S.C. § 451 et seq.), los hombres que son ciudadanos de Estados Unidos; así como también los inmigrantes, residentes en los Estados Unidos, tienen la obligación de registrarse en el Sistema de Servicio Selectivo (en adelante SSS) cuando alcanzan la edad de dieciocho (18) años y antes de los veintiséis (26) años, para suplir la necesidad de soldados al Ejército de Estados Unidos, en el caso de que acontezca alguna emergencia nacional.

Menciona que algunas de las jurisdicciones de los Estados Unidos, como Alabama, Colorado, Delaware, Florida, Georgia, Guam, Illinois, Kansas, Louisiana, Minnesota, New York, North Carolina, South Dakota, Tennessee, requieren que los jóvenes, entre dieciocho (18) y veintiséis (26) años, para poder obtener su licencia de conducir o la renovación de ésta, deben estar registrados en el SSS, o consentir a que su información personal sea remitida a dicho sistema; y de ser menores, con la autorización de sus padres, a que su información sea remitida a dicho sistema cuando alcancen los dieciocho (18) años. Se establece que en estos estados la expedición de la licencia de conducir está condicionada a que los jóvenes consientan a ser inscritos en el SSS. Además, señala que en otras jurisdicciones como Missouri, Nevada, New Hampshire, aunque sus formularios incluyen la opción de que los solicitantes puedan registrarse en el Servicio, al solicitar la licencia de conducir, no condicionan la expedición de ésta al registro en el SSS.

El Departamento de Justicia manifiesta no tener objeción legal a la aprobación del P. del S. 2136. Señala que el asunto considerado es uno de política pública por lo que corresponde a la Asamblea Legislativa ponderar su necesidad. No obstante, recomienda que se consulte al Departamento de Transportación y Obras Públicas, por la obligación que se le impondrá, de aprobarse la medida, al implantarla y aprobar reglamentación relacionada con la misma. Por otro lado, establece el Departamento de Justicia que el DTOP debe poner en posición a la Comisión sobre el efecto y viabilidad fiscal de la medida, toda vez la misma autoriza al Secretario del DTOP a recibir fondos federales para su implantación, sin embargo, no se propone la asignación de fondos iniciales para la preparación de los nuevos formularios. Además, solicita el Departamento de Justicia se consulte al Servicio Selectivo de los Estados Unidos sobre la manera más efectiva de lograr la preocupación legislativa enunciada en la Exposición de Motivos.

3. Sistema de Servicio Selectivo (SSS)

Por su parte el Sistema de Servicio Selectivo menciona que Puerto Rico ocupa la posición número cincuenta (50) entre cincuenta y seis (56) estados y territorios en conformidad de registro. La conformidad de registro de jóvenes de diecinueve (19) años en Puerto Rico es de un setenta y tres por ciento (73%), cuando el promedio nacional es ochenta y nueve por ciento (89%).

Indica el SSS que es un requisito que los jóvenes se registren dentro de un plazo de treinta (30) días de cumplir los dieciocho (18) años. Señala que después que un joven cumpla los veintiséis (26) años y no se ha registrado, él no podrá registrarse jamás y pierde todo derecho a los beneficios federales que estén enlazados al registro con el Servicio Selectivo, tales como fondos educacionales (becas y ayudas de financiamiento educacional) y oportunidades de entrenamiento y de empleo con el gobierno federal. Según información vertida, se estima que en el año 2010, los hombres puertorriqueños perdieron una cifra de casi ochocientos quince mil dólares (\$851,000.00) en beneficios por no registrarse.

Esbozan que para que un llamamiento a las filas sea justo e imparcial, un tan alto número de jóvenes como sea posible deben haberse registrado a la edad de diecinueve (19) años, aunque la edad en que un joven está más vulnerable a ser llamado es a los veinte (20) años.

De acuerdo a los archivos del SSS, un promedio de cuatro mil quinientos (4,500) jóvenes puertorriqueños cumplen los veintiséis años sin haberse registrado. Establece que la aprobación del P. del S. 2136 ayudará a estar alerta del problema de no estar informado y dará la oportunidad de registrarse al obtener una licencia de conducir o una tarjeta de identificación. Además, aduce que si los jóvenes no quieren registrarse al obtener una licencia de conducir o una tarjeta de identificación, el P. del S. 2136 no les requiere que lo hagan. Indica que sin embargo, se les otorga una oportunidad de registrarse con sólo llenar un encasillado para indicar que desean registrarse. Lo anterior, les ayudará a mantenerse en cumplimiento con la ley federal y da la oportunidad de mantenerse elegibles para múltiples beneficios. Por todo lo anterior el SSS expresa su apoyo a favor de la aprobación del Proyecto del Senado 2136.

4. Guardia Nacional de Puerto Rico (Guardia Nacional)

Menciona la Guardia Nacional que recomienda la aprobación de la medida, manifestando que la Ley Federal requiere que prácticamente todos los ciudadanos varones estadounidenses y aquellos varones inmigrantes que residen en los Estados Unidos se registren con el Servicio selectivo al alcanzar los dieciocho (18) años de edad.

Indica que gran parte de los estados de la Nación han implementado leyes que enlazan el proceso de solicitud de empleos gubernamentales, de licencias de conducir y oportunidades educativas con el registro en el Servicio Selectivo. Aduce que el Gobierno Federal ha implementado dos (2) medidas que requieren el registro en el Servicio Selectivo para ser elegible a recibir ayuda económica federal estudiantil y para solicitar empleo en agencias federales. En primer lugar señala que la legislación federal conocida como "*Solomon Amendment*" de 1982 establece como requisito de elegibilidad para solicitar ayuda financiera estudiantil federal el registrarse en el Servicio Selectivo. Por otro lado, la ley federal conocida como "*Thurmond Amendment*" requiere que todo aspirante a ocupar un cargo o puesto en el Gobierno Federal muestre evidencia de que se registró en el Servicio Selectivo.

Señala la Guardia Nacional en su memorial explicativo que algunos estados de la Nación han aprobado leyes que establecen como requisito de elegibilidad para recibir préstamos estudiantiles estatales, el inscribirse en el Servicio Selectivo. Asimismo, otros estados requieren la inscripción en el Servicio Selectivo para solicitar empleo en el gobierno estatal.

Establece, a manera de ilustración el caso de Arkansas, donde el 20 de febrero de 1989, el Gobernador Bill Clinton firmó una ley estatal que establecía como requisito la inscripción en el Servicio Selectivo para ser elegible a préstamos estudiantiles, becas o cualquier otra ayuda económica. Además, para el 1997, el Gobernador Huckabee firmó una ley que establecía como requisito la inscripción en el Servicio Selectivo para aquellas personas que interesen solicitar empleo gubernamental o solicitar ingreso a una universidad pública. Por otra parte, esboza que para el 2001 ese mismo estado aprobó una ley similar a la propuesta mediante la pieza legislativa que nos ocupa, donde se requería la inscripción en el Servicio Selectivo al momento en que un varón entre las edades de dieciocho (18) años y veinticinco (25) años solicitare una licencia de conducir.

Finalmente, manifiesta la Guardia Nacional que el informe más reciente del Servicio Selectivo refleja que Puerto Rico cuenta con un setenta y tres por ciento (73%) de cumplimiento con el requisito de inscripción.

5. Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño

En su memorial explicativo el Procurador del Veterano Puertorriqueño manifiesta que el P. del S. 2136 no impacta la población veterana, por tratarse de una ley para el Sistema de Servicio Selectivo. Aduce el Procurador que la agencia no interviene directamente en asuntos que envuelven el servicio militar, sino que la población impactada es la población veterana, sus familiares y dependientes directos. No obstante, entiende que al menos treinta y siete (37) estados de la Unión y tres (3) territorios han adoptado legislaciones como la que nos ocupa.

6. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto aduce en la ponencia presentada a la Comisión que el P. del S. 2136 no asigna recursos para cumplir con sus propósitos. Entiende la OGP que el posible impacto fiscal recaería en la reimpresión de nuevos formularios con el encasillado propuesto. Menciona que los recursos para sufragar los gastos relacionados a los formularios se cubren del presupuesto asignado al DTOP para el Programa de Reglamentación de vehículos de Motor y Servicios al Conductor.

En adición, sugiere la OGP se consulte con el DTOP sobre el impacto fiscal y la disponibilidad de los recursos para sufragar el costo adicional con el presupuesto del próximo año fiscal o, según dispone la medida, solicitar fondos federales para ello.

7. Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda establece que la presente medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno”, a la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, así como cualquier otra área de competencia para la agencia.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario

de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Mediante una legislación federal se requiere que todo hombre ciudadano americano y residente permanente legal se registre en el servicio selectivo durante los próximos treinta (30) días después de haber cumplido los dieciocho (18) años. Resulta importante destacar que aun cuando un hombre se registre no significa que automáticamente va a ser llamado para prestar servicio militar. De hecho, nadie ha sido llamado para el servicio militar obligatorio desde 1973.

Sin embargo, el registrarse en el Servicio Selectivo brinda a los varones múltiples oportunidades que van desde poder requerir préstamos estudiantiles federales, hasta solicitar empleo en dependencias del gobierno federal o del servicio postal. Actualmente en Puerto Rico para registrarse en el Servicio Selectivo, los varones se dirigen a una oficina postal y obtienen un formulario de registro, el cual llenan y envían; y una vez procesada la información se les envía una tarjeta de registro. Además, el registro se puede llevar a cabo vía internet, mediante la página www.sss.gov.

La pieza legislativa que nos ocupa pretende incluir en la solicitud para obtener o renovar la tarjeta de identificación o licencia de conducir, un encasillado a los efectos de que toda persona sujeta a la aplicabilidad de la Ley Federal para el Sistema de Servicio Selectivo³ pueda optar por registrarse en el Servicio Selectivo. Ciertamente, el P. del S. 2136 pone a la disposición de aquellas personas sujetas a registrarse en el Servicio Selectivo, un mecanismo alternativo a los ya existentes para completar dicha registración, facilitando aun más el proceso.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 2136, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

³ 50 U.S.C. App. 451 et seq.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2224, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 17 de 11 de abril de 1968, según enmendada, a los fines de aumentar el límite de la garantía del Gobierno de Puerto Rico, de tres mil trescientos veinticinco millones de dólares (\$3,325,000,000) a cuatro mil trescientos veinticinco millones de dólares (\$4,325,000,000) para bonos a ser emitidos o en circulación por la Autoridad de Edificios Públicos; para enmendar el Artículo 6, inciso (a) de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de Edificios Públicos (la “AEP”) es una corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada (“Ley Núm. 56”), para proveer, entre otras cosas, planta física para oficinas gubernamentales, escuelas, facilidades de salud y bienestar social, cuarteles, la judicatura, instituciones penales y cualesquiera otras estructuras físicas relacionadas con servicios gubernamentales.

Por virtud de la Ley Número 17 de 11 de abril de 1968, según enmendada (la “Ley Núm. 17”), se dispuso que el Gobierno de Puerto Rico garantizaría el pago del principal e intereses de los bonos emitidos por la AEP y especificados por ésta para cualesquiera de sus propósitos autorizados por ley. La limitación en cuantía de dicha garantía ha sido modificada de tiempo en tiempo.

La AEP es dueña y opera alrededor de 430 de las 1,523 escuelas públicas en Puerto Rico. En la actualidad, las escuelas públicas están considerablemente necesitadas de remodelación y modernización a su infraestructura. Esta Administración ha identificado programas disponibles bajo la Ley de Reinversión y Estímulo Económico Federal, Ley “ARRA”, por sus siglas en inglés (*American Recovery and Reinvestment Act*), que permitirían atender la situación y adelantar la agenda de este Gobierno.

Como parte de los distintos programas bajo la Ley ARRA, el Gobierno Federal ha hecho asignaciones de más de 800 millones de dólares para la emisión de *Qualified School Construction Bonds* (los “QSCBs”) para los años 2009 y 2010, además de varias cantidades adicionales para la emisión de otros tipos de bonos, incluyendo bonos de créditos contributivos federales (*tax credit bonds*) bajo la Sección 54A del Código de Rentas Internas Federal del 1986 (*Internal Revenue Code of 1986*), según enmendado. Los QSCBs proveen la ventaja de un crédito contributivo federal sobre el interés devengado por los bonistas o el reembolso al emisor de parte del interés pagado sobre los bonos. El producto de la venta de los QSCBs tiene que ser utilizado para la adquisición de terrenos para la construcción de nuevas escuelas y/o para la reparación, rehabilitación, equipamiento y modernización de las escuelas públicas existentes.

La Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (la “AAPP”) y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el “BGF”), han estado trabajando estrechamente con la AEP para llevar a cabo una emisión de bonos por esta última entidad gubernamental que permita utilizar a capacidad los QSCBs asignados u otros de los créditos contributivos federales para tomar ventaja de los beneficios disponibles bajo la Ley ARRA.

La emisión de QSCBs a través de la AEP, con la cooperación del BGF y la AAPP, daría paso a la inversión simultánea en infraestructura más grande en la historia de las escuelas públicas en Puerto Rico. El plan de mejoras contemplado y a ser financiado primordialmente con la emisión de los QSCBs, incluiría la construcción de cinco (5) nuevas escuelas y la reconstrucción, expansión y modernización de sobre 95 escuelas adicionales a través de los 78 municipios de la isla. Esta inversión impulsará de manera significativa la actividad económica, estimulando la creación de aproximadamente 14,404 empleos directos, indirectos e inducidos.

Para garantizar el acceso efectivo al mercado capital, a través de los QSCBs u otros bonos de créditos contributivos federales, que logre obtener los mayores beneficios disponibles, y para permitir que el BGF continúe apoyando a la AEP mediante financiamientos interinos en anticipación a los QSCBs, resultó necesario aumentar la garantía del Gobierno de Puerto Rico a los bonos emitidos o en circulación en \$1,000 millones. Por ello, el pasado 26 de julio de 2010 se aprobó la Ley Número 95 de 26 de julio de 2010 (“Ley Núm. 95”).

El aumento en la garantía bajo la Ley Núm. 95 busca respaldar el costo total estimado de los QSCBs asignados al Gobierno de Puerto Rico de parte del Gobierno Federal para los años 2009 y 2010, y para otros bonos, incluyendo de créditos contributivos federales, que estén disponibles a la AEP. Esto proveería los mecanismos e instrumentos de financiamiento necesarios para impulsar los QSCBs y otros bonos, incluyendo bonos de créditos contributivos federales.

No obstante lo anterior, la Ley Núm. 95 erróneamente en su título hizo referencia al Artículo 6(a) de la Ley Núm. 56 y no al Artículo 1 de la Ley Núm. 17. El texto utilizado para aumentar la cantidad garantizada por el Gobierno de Puerto Rico está en la Ley Núm. 17 y no en la Ley Núm. 56. Por otra parte, el Art. 6(a) de la Ley Núm. 56 va dirigido al proceso de emisión de bonos de la AEP y no a la cantidad garantizada por el Gobierno.

La Ley Núm. 97 de 16 mayo de 2006 (“Ley Núm. 97”) contiene el mismo error al mencionar en su título la Ley Núm. 56 a pesar de que se quería enmendar la Ley Núm. 17. Estos errores no reflejan la intención clara de la Asamblea Legislativa por lo que es necesario formalizar las enmiendas a la Ley Núm. 17 con sus respectivos títulos y reafirmar el texto original del Artículo 6(a).

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga el Artículo 1 de la Ley Número 17 de 11 de abril de 1968, según enmendada, y se sustituye con un nuevo Artículo 1, que leerá como sigue:

“Artículo 1.- El Gobierno de Puerto Rico, por la presente garantiza el pago del principal e intereses de bonos en circulación en cualquier momento dado, en la suma total de principal que no exceda de cuatro mil trescientos veinticinco millones de dólares (\$4,325,000,000) emitidos de tiempo en tiempo por la Autoridad de Edificios Públicos para cualesquiera de sus propósitos autorizados por la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada. Los bonos a los cuales esta garantía será de aplicación serán aquellos especificados por la Autoridad con el consentimiento y aprobación del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, a los “Qualified School Construction Bonds” u otros bonos, incluyendo bonos de créditos contributivos federales bajo la Sección 54A del Código de Rentas Internas Federal del 1986, según enmendado, y una declaración de tal garantía se expondrá en la faz de tales bonos. Si en cualquier momento las rentas o ingresos y cualesquiera otros dineros de la Autoridad que estén empeñados para el pago del principal y los intereses de tales bonos no fueren suficientes para el pago de tal principal o intereses a su vencimiento, ni para mantener el fondo de reservas para los bonos que la Autoridad se haya comprometido a mantener, el Secretario de Hacienda retirará de

cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro de Puerto Rico, aquellas sumas que sean necesarias para cubrir la deficiencia en la suma requerida para el pago de tal principal e interés y para resarcir dicho fondo de reserva al máximo requerido acordado por la Autoridad; y ordenará que las sumas así retiradas sean aplicadas a tal pago y propósito.

Para los propósitos de este Artículo no se consideran como en circulación aquellos bonos que se hayan redimido o anulado o aquellos bonos que se hayan refinanciado y para los cuales se haya reservado su pago al vencimiento o redención mediante una reserva especial, un contrato de inversión garantizado u otra colateral aceptable. Para efectuar los pagos descritos en el párrafo anterior, la buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Gobierno de Puerto Rico quedan por la presente empeñados.”

Artículo 2.- Se deroga el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

“(a) Sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, los bonos de la Autoridad podrán autorizarse por resolución o resoluciones de los directores de la Junta y dicha resolución determinará lo siguiente: las series, la fecha o fechas de vencimiento cuyo plazo o plazos no excedan de cincuenta (50) años desde sus respectivas fechas de emisión y el interés o intereses a devengarse; podrán ser de la denominación o denominaciones, y en forma de bonos con cupones inscritos; podrán tener privilegios de inscripción o conversión, podrán otorgarse en la forma, ser pagaderos por los medios del pago y en el sitio o sitios, estar sujetos a los términos de redención, con o sin prima, podrán ser declarados vencidos o vencer en la fecha anterior a su vencimiento, podrán proveer para el reemplazo de bonos mutilados, destruidos, robados o perdidos, podrán ser autenticados en cierta forma una vez cumplidas las condiciones, y podrán contener los demás términos y estipulaciones que provea dicha resolución o resoluciones. Los bonos podrán venderse pública o privadamente, al precio o precios que la Autoridad determine.

(b) ...

...”

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. Núm. 2224**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. Núm. 2224** propone enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 17 de 11 de abril de 1968, según enmendada, a los fines de aumentar el límite de la garantía del Gobierno de Puerto Rico, de tres mil trescientos veinticinco millones de dólares (\$3,325,000,000) a cuatro mil trescientos veinticinco millones de dólares (\$4,325,000,000) para bonos a ser emitidos o en circulación por la Autoridad de Edificios Públicos; para enmendar el Artículo 6, inciso (a) de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El **P. del S. Núm. 2224** es una medida de origen ejecutivo. Para atender la propuesta de esta medida consideramos el memorial explicativo conjunto de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental de Fomento. Estas agencias gubernamentales recomiendan la aprobación de la medida con los fundamentos indicados en la Exposición de Motivos de la misma.

La medida bajo estudio va dirigida a corregir disposiciones de la Ley Núm. 17 de 11 de abril de 1968, según enmendada. Esta Ley fue enmendada por las Leyes Núm. 95 de 26 de julio de 2010 y Núm. 97 de 16 mayo de 2006 donde erróneamente se hizo referencia al Artículo 6(a) de la Ley Núm. 56 y no al Artículo 1 de la Ley Núm. 17. El texto utilizado para aumentar la cantidad garantizada por el Gobierno de Puerto Rico está en la Ley Núm. 17 y no en la Ley Núm. 56. Por otra parte, el Art. 6(a) de la Ley Núm. 56 va dirigido al proceso de emisión de bonos de la AEP y no a la cantidad garantizada por el Gobierno. Estos errores no reflejan la intención clara de la Asamblea Legislativa por lo que es necesario formalizar las enmiendas a la Ley Núm. 17 con sus respectivos títulos y reafirmar el texto original del Artículo 6(a).

Se concluye que es pertinente aclarar las disposiciones de la Ley Núm. 17 de 11 de abril de 1968, según enmendada, la cual garantiza el pago del principal e intereses de los bonos emitidos por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP). Asimismo, que cuente con los mecanismos e instrumentos de financiamiento necesarios para impulsar los QSCBs y otros bonos, incluyendo bonos de créditos contributivos federales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, consideramos los comentarios emitidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental de Fomento. Se concluye que la aprobación de esta medida no tiene impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y al recomendar la aprobación de la misma, no habrá impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

La medida bajo estudio promueve la aprobación de una enmienda técnica para aumentar la garantía del Gobierno de Puerto Rico a los bonos emitidos o en circulación \$1,000 millones. Considerados los comentarios anteriormente señalados, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. del S. Núm. 2224 sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1894, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer en el Departamento de Salud un Registro de las personas con Diabetes Mellitus y la obligación de los médicos, laboratorios y facilidades de salud de informar estos casos al Registro e imponer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Diabetes Mellitus es el desorden metabólico más común a nivel mundial. Es la primera causa de ceguera y la primera causa de amputaciones no traumáticas en el adulto. El ochenta y cinco (85%) por ciento de todas las personas diagnosticadas con Diabetes Mellitus desarrollan enfermedades cardiovasculares, siendo esta la primera causa de muerte en Puerto Rico. En los Estados Unidos la Diabetes Mellitus contribuye a un treinta y cinco (35%) por ciento de todos los casos nuevos de enfermedad renal terminal los cuales requieren diálisis.

La prevalencia está en aumento en Estados Unidos y en muchos países del mundo. Actualmente se desconoce la verdadera prevalencia de Diabetes Mellitus en Puerto Rico pero es la tercera causa de muerte. La mayoría de la información de Diabetes Mellitus en hispanos viene de estudios de comunidades en Texas y Colorado y del estudio de la "National Health And Nutrition Examination Survey" (NHANES-II) del 1982 al 1984. Estos estudios establecen claramente que la prevalencia de DM en adulto es 2 a 3 veces más alta en hispanoamericanos, incluyendo a puertorriqueños viviendo en el continente americano. Se estima por lo tanto, que la prevalencia en Puerto Rico alcanza el 125, o sea, cerca de medio millón de personas, de las cuales la mitad desconoce que tiene la condición.

La obesidad y la edad se correlacionan positivamente con la prevalencia de Diabetes Mellitus. La encuesta NHANES-II demostró que en las últimas dos décadas, el grado de obesidad en la población en general está aumentando progresivamente tanto en hombres como en mujeres. Por esta razón se espera un mayor aumento en la prevalencia de Diabetes Mellitus. En los puertorriqueños mayores de sesenta y cinco (65) años de edad se encontró que uno de cada tres tiene diabetes. Por primera vez los envejecientes son el segmento de la población de más rápido crecimiento en los Estados Unidos y Puerto Rico. En 1988, los envejecientes representaban el doce (12%) por ciento de la población norteamericana. En Puerto Rico se estima que para el año 2025 este porcentaje se duplique, el número de personas de sesenta y cinco (65) años o más para el 1990 era de trescientas cuarenta mil ochocientos ochenta y cuatro (340,884) lo que representa un diez (10%) por ciento de la población total, por lo tanto se espera que para el 2025 haya aproximadamente setecientos cuatro mil cuatrocientos seis (704,406) envejecientes, de la cual el treinta y tres (33%) por ciento, doscientas treinta y dos mil cuatrocientas cincuenta y tres (232,453) aproximadamente padecerán de Diabetes Mellitus. Esto representa un problema serio de salud pública que alcanzará proporciones epidémicas para el siglo XXI.

El costo total del cuidado médico al paciente con diabetes alcanzó 105 billones de dólares anuales en Estados Unidos. Esto representa uno de cada siete dólares del presupuesto nacional total de cuidado médico. El impacto económico es alarmante cuando consideramos que el cuidado médico de un diabético es 3.6 veces más que el de una persona sin diabetes.

La importancia de establecer un Registro permite la vigilancia epidemiológica del comportamiento de la enfermedad en la comunidad puertorriqueña con el fin de implementar medidas de detección temprana, control adecuado y prevención de complicaciones.

El Registro de Diabetes proporcionará los datos indispensables para el diagnóstico, tratamiento y seguimiento adecuado del paciente diabético. Adicionalmente será una herramienta extraordinariamente positiva para fortalecer el primer nivel de atención médica. Esto redundará en un mejor y más asertivo control del paciente diabético, y así, la población de Puerto Rico con diabetes propondrá a una mejor calidad de vida, y los gastos para satisfacerla derivarán una razón favorable de costos/beneficios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-A los efectos de esta Ley los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

- a) Diabetes Mellitus: comprende un grupo heterogéneo de condiciones caracterizado por una evaluación de glucosa en la sangre. Existen cuatro tipos: Diabetes Mellitus Dependiente de Insulina (DM Tipo I), Diabetes Mellitus No Dependiente de Insulina (DM Tipo II), Gestacional (DMG) y Diabetes Mellitus Secundaria a otras causas.
- b) Criterios de Diagnósticos: serán los establecidos por las Guías de Manejo y Control de la Diabetes redactadas por el Departamento de Salud de Puerto Rico, las cuales tienen como base los criterios establecidos por la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Americana de Diabetes.
- c) Departamento: Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- d) Secretaría Auxiliar: Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, servicios Integrados y Promoción de la Salud.
- e) Secretario: Secretario del Departamento de Salud.
- f) Registro de Personas con Diabetes Mellitus creado por virtud de la presente Ley.

Artículo 2.-Se crea el Registro de Personas con Diabetes Mellitus, adscrito al Programa de Prevención y Control de la Diabetes del Departamento de Salud.

Artículo 3.-Será compulsorio que todo médico que practique su profesión en Puerto Rico que diagnostique un caso nuevo o en tratamiento por Diabetes Mellitus, deberá notificarlo bisemanalmente al Registro de Diabetes del Departamento de Salud, luego de obtener el consentimiento del paciente, según la “Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPPA) of 1996”, (Public Law 104-191).

Artículo 4.-Toda persona a cargo de un laboratorio público o privado, incluyendo cualquier otra facilidad donde se realicen pruebas para la confirmación de diagnóstico de Diabetes Mellitus deberá notificar al Registro de Diabetes del Departamento de Salud, luego de obtener el consentimiento del paciente, según la “Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPPA) of 1996”, (Public Law 104-191) dentro de los cinco (5) días laborables a partir de la fecha de los resultados positivos de estas pruebas y los facilitará cuando éstos le sean solicitados.

Artículo 5.-El médico, así como la persona encargada de un laboratorio u otra facilidad de atención a la salud quedarán relevados de responsabilidad civil al enviar al Registro de Diabetes del Departamento de Salud la información confidencial solicitada por esta Ley.

Artículo 6.-Los informes se notificarán al Registro de Diabetes del Departamento de Salud electrónica o manualmente mediante reportes diseñados y contendrán aquella información necesaria para el estudio y seguimiento de estos casos.

Artículo 7.-Los informes de los casos notificados al Registro de Diabetes del Departamento de Salud en virtud de esta Ley, serán "Confidenciales". Disponiéndose que los mismos podrán ser utilizados en estudios epidemiológicos, estadísticos, investigaciones científicas y fines educativos, siempre y cuando no se divulgue la identidad del paciente.

Artículo 8.-El Registro de Diabetes del Departamento de Salud tendrá a su cargo establecer y continuar en el registro de los casos de diabetes con los recursos humanos y económicos asignados para estos fines. El Registro de Diabetes del Departamento de Salud podrá solicitar y obtener de los médicos, laboratorios o facilidades públicas o privadas cualquier información pertinente relacionada con el seguimiento de estos casos.

Artículo 9.-En caso de ser necesario, el Registro de Diabetes del Departamento de Salud contará con el personal capacitado para la búsqueda de casos, para visitar y obtener información de estos casos en oficinas de médicos y laboratorios, y otras instituciones del sector de salud, según se dispone en los Artículos 2 y 3 de esta Ley.

Artículo 10.-El Registro de Diabetes del Departamento de Salud rendirá informes mensuales al Secretario de los casos de diabetes registrados.

Artículo 11.-El Secretario establecerá aquellas reglas y reglamentos que sean necesarios para implantar esta Ley.

Artículo 12.-Toda persona que viole las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos será culpable de delito menos grave en una pena máxima de un mes de cárcel, y convicta que fuere, será castigada con multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas, a discreción del Tribunal.

Artículo 13.-El Secretario podrá aceptar donativos para ser utilizados en la prevención, tratamiento, educación, estudios e investigación o propósitos afines a los casos de diabetes. Los dineros así obtenidos serán depositados en el Fondo de Salud creados por la Ley Núm. 26 de 13 de noviembre de 1975, según enmendada y serán utilizados exclusivamente como dispone este Artículo.

Artículo 14.-El Secretario deberá realizar gestiones afirmativas descansando en los datos recopilados en el Registro para asegurar la obtención de fondos federales que faciliten la prevención, tratamiento, educación, estudios e investigación o propósitos afines a los casos de diabetes.

Artículo 15.-Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación, tiempo en el cual el Departamento de Salud deberá aprobar las reglas y reglamentos necesarios para la implantación de esta Ley.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1894 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1894 pretende establecer en el Departamento de Salud de Puerto Rico un Registro de las personas con Diabetes Mellitus y la obligación de los médicos, laboratorios y facilidades de salud de informar estos casos al Registro e imponer penalidades.

Esta medida tiene como propósito crear un Registro de personas con Diabetes Mellitus. Este Registro permitiría la vigilancia epidemiológica del comportamiento de la enfermedad en la comunidad puertorriqueña con el fin de implementar medidas de detección temprana, control adecuado y prevención de complicaciones. El Registro de Diabetes, también proporcionará los datos indispensables para el diagnóstico, tratamiento y seguimiento adecuado del paciente diabético. El Registro será una herramienta extraordinaria para fortalecer el primer nivel de atención médica.

La Diabetes Mellitus es el desorden metabólico más común a nivel mundial. Es la primera causa de ceguera y la primera causa de amputaciones no traumáticas en el adulto. El ochenta y cinco (85%) por ciento de todas las personas diagnosticadas con Diabetes Mellitus desarrollan enfermedades cardiovasculares, siendo esta la primera causa de muerte en Puerto Rico. En los Estados Unidos la Diabetes Mellitus contribuye a un treinta y cinco (35%) por ciento de todos los casos nuevos de enfermedad renal terminal los cuales requieren diálisis.

Según se desprende de la Exposición de Motivos del P. de la C. 1894 la prevalencia está en aumento en Estados Unidos y en muchos países del mundo. Actualmente se desconoce la verdadera prevalencia de Diabetes Mellitus en Puerto Rico pero es la tercera causa de muerte. La mayoría de la información de Diabetes Mellitus en hispanos viene de estudios de comunidades en Texas y Colorado y del estudio de la "National Health And Nutrition Examination Survey" (NHANES-II) del 1982 al 1984. Estos estudios establecen claramente que la prevalencia de DM en adulto es 2 a 3 veces más alta en hispanoamericanos, incluyendo a puertorriqueños viviendo en el continente americano. Se estima por lo tanto, que la prevalencia en Puerto Rico alcanza el 125, o sea, cerca de medio millón de personas, de las cuales la mitad desconoce que tiene la condición.

El costo total del cuidado médico al paciente con diabetes alcanzó 105 billones de dólares anuales en Estados Unidos. Esto representa uno de cada siete dólares del presupuesto nacional total de cuidado médico. El impacto económico es alarmante cuando consideramos que el cuidado médico de un diabético es 3.6 veces más que el de una persona sin diabetes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de esta medida se solicitaron los memoriales explicativos de las siguientes entidades: Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Departamento de Salud, Centro de Diabetes para Puerto Rico y la Asociación Puertorriqueña de Diabetes.

El **Colegio De Médicos Cirujanos De Puerto Rico** endosa la aprobación de esta medida y se ofrece como recurso para una implantación efectiva. El Colegio de Médicos Cirujanos expresa en su memorial que Puerto Rico es una de las jurisdicciones mundiales con más alta prevalencia de esta enfermedad.

El Colegio entiende que las aseguradoras tienen como fin primordial maximizar las ganancias de sus inversionistas y con los esquemas reseñados lo logran. No es casualidad que en sus proyecciones de ingreso y de gasto resulte más barato amputar a un diabético complicado que haberle dado tratamiento mientras era posible tratarlo.

También, afirma que su meta es encontrarse con que sus pacientes puedan prevenir las enfermedades prevenibles y tratar ambos tipos de condiciones con el objetivo de aliviar el dolor,

aminorar el quebranto, salvar vidas y ofrecer al paciente la alternativa de una calidad de vida y ofrecer al paciente la alternativa de una calidad de vida conforme su condición y los adelantos de la ciencia médica.

Entre las recomendaciones del Colegio de Médicos se encuentran que se asignen los fondos para la detección y prevención, además de dotar al Departamento de Salud con los recursos para utilizar la data que se genere de dicho registro.

El **Departamento de Salud** endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 1894. En su memorial explicativo expresaron que en Puerto Rico aún no se ha determinado la carga económica que tiene esta condición en nuestro sistema de salud. En los Estados Unidos de América se estima que la diabetes conlleva un costo aproximado de \$132 billones al año, lo que se espera siga aumentando tomando en cuenta que el número de personas con diabetes incrementará de 14 millones en el 2002 sobre 300 millones en el 2030.

El Departamento entiende que es de suma importancia que los esfuerzos relacionados a esta condición, están siendo dirigidos hacia la prevención, la detección y el tratamiento temprano adecuado. Es por esto, que el establecimiento de un registro de pacientes sería de gran utilidad y completaría los esfuerzos del Sistema de Vigilancia de Diabetes ya existentes en la caracterización de dicha condición dentro de la sociedad puertorriqueña.

Entre sus recomendaciones señalan que el Departamento de Salud mediante el Programa para la Prevención y Control de la Diabetes, recibe fondos federales y mantiene un sistema de Vigilancia de esta condición, sería más costo eficiente que el Registro se encuentre adscrito a dicho sistema. Entienden que la meta principal del Registro debe ser el mantener un registro vigente de las personas diagnosticadas con diabetes para fines de investigación y planificación dirigidos a esta población.

El **Centro de Diabetes para Puerto Rico** endosa la aprobación de la presente pieza legislativa y se encuentran en la mejor disposición de trabajar conjuntamente con el Departamento de Salud para lograr establecer el Registro de Diabetes.

En su memorial señalan que la prevalencia de la Diabetes Mellitus es un verdadero problema de salud pública que todos debemos tomar muy en serio. Entienden que ser puertorriqueño nos aumenta el riesgo a ser diagnosticado con diabetes por pertenecer a uno de los grupos de los grupos de más alto riesgo en el mundo.

El Centro de Diabetes señala que el Departamento de Salud como organismo gubernamental puede agilizar la recopilación y el análisis de las variables registradas. La optimización proporcionaría datos muchos más confiables y representativos los cuales actualmente son indispensables para el diagnóstico, tratamiento, educación, Investigación y seguimiento del paciente con diabetes. En adición, sería una herramienta extraordinaria para fortalecer el nivel primario de atención, un mejor control del paciente con diabetes.

La **Asociación Puertorriqueña de Diabetes** reiteró que el tener un registro certero de pacientes con diabetes permite tener datos reales, para poder así proyectar programas de salud conducentes a reducir el índice de prevalencia en la Isla. Entienden, que para obtener información valiosa se puede recurrir a un censo representativo de toda la Isla sin atentar contra la privacidad del paciente.

Por tanto, la Asociación Puertorriqueña de Diabetes (APD) está de acuerdo en que es necesario tener información vigente sobre la prevalencia de la diabetes en Puerto Rico. Sin embargo, entienden que la misma se puede obtener por medio de un estudio cuantitativo protegiendo la

confidencialidad de las personas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los municipios.

IMPACTO FISCAL GUBERNAMENTAL

Esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSION

El Senado de Puerto Rico en su compromiso con la salud del Pueblo de Puerto Rico entiende la importancia de establecer medidas conducentes a estimular el monitoreo para controlar la diabetes de los pacientes y reconoce que el propósito de este proyecto es facilitar los servicios y la tecnología a los pacientes para bajar las estadísticas de las condiciones asociadas y de la mortandad. Este Registro de personas con Diabetes Mellitus permitirá la vigilancia epidemiológica del comportamiento de la enfermedad en la comunidad puertorriqueña con el fin de implementar medidas de detección temprana, control adecuado y prevención de complicaciones.

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo la aprobación del P. de la C. 1894, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2317, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 3; adicionar un nuevo Artículo 7, y reenumerar los actuales Artículos 7 y 8, como 9 y 10, en la Ley Núm. 271 de 14 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley de Pensión Vitalicia a los Ex-Campeones Mundiales del Boxeo", a los fines de aumentar la pensión vitalicia a la que tienen derecho los beneficiarios de esta Ley, de seiscientos dólares a mil dólares; crear un fondo especial a ser administrado por el Departamento de Recreación y Deportes que se nutrirá de un cargo adicional de un dólar cincuenta centavos que se le impondrá a toda entrada que se venda por concepto de la celebración de cualquier evento boxístico que se lleve a cabo dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 271, antes citada, estableció una pensión vitalicia de \$600 mensuales para los ex-campeones mundiales puertorriqueños en el boxeo profesional. Dicho estatuto fue adoptado bajo el fundamento de que el boxeo es un deporte de mucho sacrificio corporal, por lo que las carreras profesionales de nuestros atletas son de corta duración. Algunos de nuestros boxeadores por diferentes razones no cuentan con los mecanismos económicos que un día sostuvieron para llevar una vida digna como se merece cualquier ciudadano que ha honrado a su país.

A base de ello, se entendió prudente otorgarle una ayuda en honor a sus ejecutorias a todo boxeador profesional puertorriqueño que durante su carrera haya obtenido un campeonato mundial de boxeo, según reconocido por las organizaciones mundiales de boxeo y por la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico del Departamento de Recreación y Deportes.

Sin embargo, sabido es que el costo de vida en Puerto Rico ha ido en aumento constante. De acuerdo al Índice de Precios al Consumidor para todas las familias que prepara el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, durante octubre de 2009 se registró un nivel de 119.9 puntos, para un incremento en los precios de 2.5% respecto a octubre de 2008. A excepción del grupo de transportación todos los demás grupos principales reflejaron incrementos, en comparación con octubre de 2008. La disminución en el Índice de Transportación, fue determinada principalmente por la transportación pública que se redujo 15.6%. Mientras, la transportación privada se contrajo 5.2% cuyo componente de combustible para motores y otros disminuyó 30.1%. Los incrementos en los demás grupos fueron: alimentos y bebidas, 8.9%; ropa, 8.5%; otros artículos y servicios, 4.7%; entretenimiento, 2.3%; cuidado médico, 2.1%; educación y comunicación, 2.0%; y alojamiento, 0.5%.

De hecho, el poder adquisitivo del dólar del consumidor se redujo de 84 centavos a 83 centavos de septiembre a octubre de 2009, respecto a su valor de 100 centavos en diciembre de 2006.

Los factores antes señalados nos obligan a repensar en la necesidad de mejorar las actuales cantidades que se les otorgan en pensiones a las grandes glorias del boxeo puertorriqueño que por diversas razones no pueden subsistir por sus propios medios. Esta Ley es una de justicia social que denota el gran corazón de los puertorriqueños ante la adversidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 271 de 14 de septiembre de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Pensión vitalicia a los ex-campeones mundiales del boxeo

Se establece una pensión vitalicia por la cantidad de mil (1,000) dólares mensuales para todo ex-campeón mundial del boxeo, que cumpla con los requisitos que se establecen en esta Ley."

Artículo 2.-Se adiciona un nuevo Artículo 7 en la Ley Núm. 271 de 14 de septiembre de 2004, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 7.-Fondo Especial

Todo promotor de boxeo debidamente registrado para hacer negocios en Puerto Rico deberá retener un dólar cincuenta centavos (\$1.50) de cada entrada que se venda para la celebración de un evento boxístico que se lleve a cabo dentro de la jurisdicción de Puerto Rico y lo remitirá íntegramente al Departamento de Recreación y Deportes en un período no mayor de cinco (5) días naturales luego de celebrado el combate.

Los dineros que se recauden por concepto de las multas administrativas impuestas por virtud de esta Ley y del cargo especial de un dólar cincuenta centavos (\$1.50) impuesto a cada entrada que

se venda en un evento boxístico ingresarán en un Fondo Especial bajo la responsabilidad del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, sin sujeción a la política pública contenida en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico". El dinero que ingrese al Fondo será utilizado, exclusivamente, para cubrir parte de los gastos en que se incurra en pensiones vitalicias para ex-campeones mundiales de boxeo, en adición a las asignaciones presupuestarias anuales que continuará recibiendo dicha dependencia, según lo establecido en el Artículo 6 de esta Ley.

Todo promotor de boxeo que incumpla con las disposiciones de esta Ley incurrirá en una violación administrativa y hallado incurso en la infracción se le impondrá multa administrativa de dos mil (\$2,000.00) dólares. De reincidir una segunda vez, se le impondrá una multa administrativa de tres mil (\$3,000.00) dólares y se le suspenderá la licencia otorgada por un período de ciento ochenta (180) días. A la tercera reincidencia, el Comisionado de Boxeo tendrá la discreción de suspenderle la licencia de promotor permanentemente."

Artículo 3.-Se reenumeran los actuales Artículos 7 y 8 de la Ley Núm. 271 de 14 de septiembre de 2004, según enmendada, como los Artículos 9 y 10, respectivamente.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Nuestras Comisiones de Recreación y Deportes y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, en previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2317 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2317 tiene el propósito de enmendar el Artículo 3; adicionar un nuevo Artículo 7, y reenumerar los actuales artículos 7 y 8, como 9 y 10, en la Ley Núm. 271 de 14 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley de Pensión Vitalicia a los Ex-Campeones Mundiales del Boxeo", a los fines de aumentar la pensión vitalicia a la que tienen derecho los beneficiarios de esta Ley, de seiscientos dólares a mil dólares; crear un fondo especial a ser administrado por el Departamento de Recreación y Deportes que se nutrirá de un cargo adicional de un dólar cincuenta centavos que se le impondrá a toda entrada que se venda por concepto de la celebración de cualquier evento boxístico que se lleve a cabo dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis correspondiente de esta medida, las Comisiones de Recreación y Deportes y de Hacienda del Senado de Puerto Rico analizaron memoriales explicativos del Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR), la Comisión de Boxeo de Puerto Rico y los departamentos de Hacienda y Recreación y Deportes (DRD). Ninguno objetó su aprobación.

En su parte expositiva, nos fundamenta el autor que [1]a Ley Núm. 271, antes citada, estableció una pensión vitalicia de \$600 mensuales para los ex-campeones mundiales puertorriqueños en el boxeo profesional. Dicho estatuto fue adoptado bajo el fundamento de que el boxeo es un deporte de mucho sacrificio corporal, por lo que las carreras profesionales de nuestros atletas son de corta duración.

Algunos de nuestros boxeadores por diferentes razones no cuentan con los mecanismos económicos que un día sostuvieron para llevar una vida digna como se merece cualquier ciudadano que ha honrado a su país.

A base de ello, se entendió prudente otorgarle una ayuda en honor a sus ejecutorias a todo boxeador profesional puertorriqueño que durante su carrera haya obtenido un campeonato mundial de boxeo, según reconocido por las organizaciones mundiales de boxeo y por la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico del Departamento de Recreación y Deportes.

Sin embargo, sabido es que el costo de vida en Puerto Rico ha ido en aumento constante. De acuerdo al Índice de Precios al Consumidor para todas las familias que prepara el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, durante octubre de 2009 se registró un nivel de 119.9 puntos, para un incremento en los precios de 2.5% respecto a octubre de 2008. A excepción del grupo de transportación todos los demás grupos principales reflejaron incrementos, en comparación con octubre de 2008. La disminución en el Índice de Transportación, fue determinada principalmente por la transportación pública que se redujo 15.6%. Mientras, la transportación privada se contrajo 5.2% cuyo componente de combustible para motores y otros disminuyó 30.1%. Los incrementos en los demás grupos fueron: alimentos y bebidas, 8.9%; ropa, 8.5%; otros artículos y servicios, 4.7%; entretenimiento, 2.3%; cuidado médico, 2.1%; educación y comunicación, 2.0%; y alojamiento, 0.5%.

De hecho, el poder adquisitivo del dólar del consumidor se redujo de 84 centavos a 83 centavos de septiembre a octubre de 2009, respecto a su valor de 100 centavos en diciembre de 2006.

Los factores antes señalados nos obligan a repensar en la necesidad de mejorar las actuales cantidades que se les otorgan en pensiones a las grandes glorias del boxeo puertorriqueño que por diversas razones no pueden subsistir por sus propios medios. Esta ley es una de justicia social que denota el gran corazón de los puertorriqueños ante la adversidad.

RESUMEN DE PONENCIAS

COMITÉ OLIMPICO DE PUERTO RICO (COPUR)

Sobre lo antes expuesto, y lo perseguido en la medida, el Comité Olímpico de Puerto Rico manifestó con gran entusiasmo que

[e] el aumento de estas pensiones de \$600.00 mensuales es de suma importancia para estos atletas que han dado gloria y prestigio al deporte puertorriqueño y que en la actualidad están en situación precaria.

COMITÉ DE BOXEO DE PUERTO RICO

En cuanto a la Comisión de Boxeo de Puerto Rico, fue su posición el que

[c]considerando el alto costo de vida, nos parece un acto de humanidad y justicia para aquellos que tanta gloria y honra dieron a nuestra patria. Ellos merecen una vida digna, por lo que entendemos meritorio otorgar el aumento antes mencionado a la pensión existente, en honor a sus ejecutorias.

En adición a lo anterior, la Comisión de Boxeo nos demuestra que los costos de implantación de la presente legislación son mínimos, tomando en cuenta que "*...al momento solamente dos ex campeones mundiales se encuentran disfrutando de este privilegio, siendo ellos; Wilfredo Benítez y Alfredo Escalera.*"

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda admite que "*...el incrementar la pensión vitalicia establecida mediante la Ley Núm. 271 no representaría un impacto fiscal a los ingresos del Gobierno.*"

Lo anterior, es de fácil explicación si tomamos en cuenta que el P. de la C. 2317, no sólo enmienda la Ley Núm. 271, antes citada, a los efectos de aumentar la pensión vitalicia a la que tienen derecho los beneficiarios de esta Ley, de seiscientos dólares a mil dólares, sino que crea un fondo especial a ser administrado por el Departamento de Recreación y Deportes que se nutrirá de un cargo adicional de un \$1.50 que se le impondrá a toda entrada que se venda por concepto de la celebración de cualquier evento boxístico que se lleve a cabo dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.

De lo antes dicho, se desprende el hecho de que la medida es totalmente autosustentable. El costo mensual de esta legislación para el erario sería de sólo dos mil mensuales que provendrían de los recursos que se levanten de las carteleras boxísticas que se celebren a nivel local.

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES (DRD)

El Departamento de Recreación y Deportes expresó comprender...la preocupación que palpa y a la cual responde la presente pieza legislativa sobre la necesidad de aumentar la pensión de los ex-campeones y la creación de un fondo que se nutra de las ventas de taquillas de eventos boxísticos en la isla para ayudar a sufragar gastos de pensiones, debido al incremento de 2.5 % en el costo de vida y la devaluación del dólar en nuestra jurisdicción.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A Tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo del 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos

a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; Las Comisiones suscribiente han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara, Número 2317, tiene el propósito de enmendar el Artículo 3; adicionar un nuevo Artículo 7, y reenumerar los actuales artículos 7 y 8, como 9 y 10, en la Ley Núm. 271 de 14 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley de Pensión Vitalicia a los Ex-Campeones Mundiales del Boxeo", a los fines de aumentar la pensión vitalicia a la que tienen derecho los beneficiarios de esta Ley, de seiscientos dólares a mil dólares; crear un fondo especial a ser administrado por el Departamento de Recreación y Deportes que se nutrirá de un cargo adicional de un dólar cincuenta centavos que se le impondrá a toda entrada que se venda por concepto de la celebración de cualquier evento boxístico que se lleve a cabo dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.

A base de lo expuesto anteriormente, las comisiones informantes entienden que no existe impedimento alguno como para no aprobar la medida de autos con la premura que amerita. Más aún cuando el propio Departamento de Hacienda no expresa objeción con la aprobación de la medida.

No se debe perder de perspectiva que la Ley Núm. 271, antes citada, se promulga bajo la premisa de que el boxeo es un deporte de mucho sacrificio corporal, por lo que las carreras profesionales de nuestros atletas son de corta duración. Algunos de nuestros otrora boxeadores no cuentan con los mecanismos económicos que un día sostuvieron para llevar una vida digna. Tal es el caso de los ex boxeadores Wilfredo Benítez y Alfredo Escalera, quienes son las únicas dos personas acogidas a la pensión en este momento.

Ciertamente, Puerto Rico cuenta, hasta el día de hoy, con sesenta y dos campeones mundiales, superados solamente por Estados Unidos y México. Somos un país privilegiado en el ámbito del boxeo. Estamos orgullosos de cada uno de ellos, porque gracias a sus ejecutorias en el deporte más sacrificado de todos los tiempos, hemos podido escuchar que se entone nuestro himno nacional y se enarbole nuestra bandera en todo el mundo.

Lamentablemente, no todas esas glorias del boxeo se han convertido en personas acaudaladas. Por ello, es que se promulga la Ley Núm. 271, antes citada, y se propone la pieza legislativa objeto de este informe.

Por lo tanto las Comisiones de Recreación y Deportes y de Hacienda del Senado de Puerto Rico entienden necesario enmendar el Artículo 3; adicionar un nuevo Artículo 7, y reenumerar los actuales artículos 7 y 8, como 9 y 10, en la Ley Núm. 271 de 14 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley de Pensión Vitalicia a los Ex-Campeones Mundiales del Boxeo", a los fines de aumentar la pensión vitalicia a la que tienen derecho los beneficiarios de esta Ley, de seiscientos dólares a mil dólares; crear un fondo especial a ser administrado por el Departamento de Recreación y Deportes que se nutrirá de un cargo adicional de un dólar cincuenta centavos que se le impondrá a toda entrada que se venda por concepto de la celebración de cualquier evento boxístico que se lleve a cabo dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Recreación y Deportes y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 2317, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Díaz Hernández

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo

Presidente
Comisión de Recreación y Deportes

Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2858, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los artículos 30 y 33 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, a los fines de autorizar al Secretario del Departamento de Salud a entrar a cualquier lugar para examinar las condiciones sanitarias en las que se encuentre una piscina que pudiera constituir un inminente problema de salud pública; y para imponer penalidades a toda persona, natural o jurídica, que deje de mantener en condiciones óptimas una piscina o la abandone.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El dengue es una enfermedad infectocontagiosa grave, ocasionada por un virus, transmitida por un mosquito (llamado vector), que al picar a las personas, provocan brotes epidémicos en la población. El mismo, se encuentra en el grupo de enfermedades infectocontagiosas virósicas, que para su transmisión necesitan de un medio biológico (llamado vector), en este caso un artrópodo, un mosquito de la especie *Aedes Aegypti*, que es una de las que circula con mayor frecuencia en el continente americano. El dengue es una enfermedad causada por un virus ARN perteneciente al género de los Flavivirus y a la familia de los Togaviridae (anterior grupo B de los Arbovirus). Se reconocen 4 serotipos. El virus del dengue persiste en la naturaleza mediante un ciclo de transmisión hombre – mosquito. Luego de una ingestión de sangre infectante, el mosquito puede transmitir el virus después de un período de 8 a 12 días de incubación extrínseca dependiendo de la temperatura ambiental.

Pueden existir tres manifestaciones diferentes de la enfermedad: fiebre de dengue, fiebre hemorrágica de dengue y el shock hemorrágico.

En lo que respecta a Puerto Rico, la incidencia y la gravedad de la enfermedad están aumentando rápidamente, así lo demuestran los datos del Departamento de Salud y del CDC de Atlanta. Actualmente, las autoridades sanitarias investigan 14 decesos en la isla, donde se han contabilizado más de 11,000 casos. Puerto Rico registró su peor brote de dengue en 1998, cuando 17.000 personas enfermaron y 19 de ellas perecieron a causa del virus.

Lamentablemente, parte del brote del dengue existente se debe a una cantidad indeterminada de propietarios irresponsables de piscinas que no les brindan el mantenimiento adecuado o, simplemente, las dejan abandonadas.

Aunque la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, faculta al Secretario del Departamento de Salud y a sus representantes autorizados a velar porque las distintas entidades cumplan con los requisitos básicos de salubridad establecidos por las leyes de Puerto Rico y los reglamentos establecidos, pudiéndose entender que las piscinas están incluidas, un aparente hueco en la ley limita este tipo de acción. Entre las medidas que se le permite tomar al Secretario de Salud se encuentra el clausurar dichos lugares cuando determinen que conlleven una amenaza a la salud pública. Sin embargo, ello no aparenta ocurrir en estos momentos.

Es el propósito de esta Ley dejar meridianamente claro que el Secretario del Departamento de Salud tiene la autoridad en ley para velar por que los dueños de piscinas las mantengan en un

estado óptimo que evite posibles problemas de salud pública. Todo dueño de piscina que incumpliére con la ley estaría sujeta al pago de multas entre las cantidades de cinco mil a diez mil dólares.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (a) y (b) del Artículo 30 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 30.- (a) El Secretario de Salud o sus representantes autorizados quedan facultados por la presente para entrar a cualquier edificio, casa, sitio donde ubique una piscina que pudiera estar falta de mantenimiento o abandonada, tienda o lugar a cualquier hora del día, para examinar las condiciones sanitarias del mismo, e informar sobre ellas, o para hacer remover o corregir con urgencia cualquier daño o estorbo público en la forma y modo prescritos en los reglamentos de sanidad. El Secretario así mismo podrá ordenar la clausura de cualquier edificio, casa, piscina sin el mantenimiento adecuado o abandonada, tienda o lugar o establecimiento similares cuando compruebe que las condiciones sanitarias de los mismos o la forma en que operan constituye un inminente problema de salud pública. De igual forma y sin menoscabar la capacidad del Secretario o de sus representantes autorizados de clausurar todo edificio, casa, piscina sin el mantenimiento adecuado o abandonada, tienda o lugar cuando éstos no cumplan con los requisitos mínimos de salubridad, el Secretario estará facultado para imponerle multas, acorde con el Artículo 33 de esta Ley, a los dueños, agentes o encargados de los mismos por deficiencias en las condiciones y requisitos sanitarios de dichos lugares. Antes de proceder a emitir cualquiera de las penalidades provistas por este Artículo se le notificará por correo certificado con acuse de recibo al dueño, agente, o encargado del edificio, casa, piscina sin el mantenimiento adecuado o abandonada, tienda o lugar las deficiencias encontradas y se le concederá un período de tiempo razonable para corregirlas. Se le apercibirá a su vez que de no estar conforme con la decisión del Secretario o sus representantes autorizados dentro de los quince (15) días de la fecha del depósito en el correo de la notificación podrá solicitar del Secretario, y éste vendrá obligado a conceder vista para demostrar causa por la cual no deba de proceder las penalidades impuestas. El dueño, agente o encargado del edificio, casa, piscina sin el mantenimiento adecuado o abandonada, tienda o lugar en particular podrá recurrir de la decisión del Secretario al Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico mediante recurso de revisión dentro de los treinta (30) días siguientes de emitida la misma, sin que tal acción se entienda como que se levanta la penalidad impuesta. Salvo casos que constituya situaciones de verdadera urgencia o emergencia, las investigaciones o inspecciones de las estructuras antes mencionadas se practicarán únicamente previo permiso del ocupante legal de la estructura que va a ser objeto de inspección. Si dicho ocupante rehusare a dar su permiso para la inspección, cualquier Magistrado podrá, al recibir una declaración jurada de que existe una causa probable para ello, expedir una orden autorizando a dicho funcionario para entrar en la referida estructura con

el objeto de practicar la investigación o inspección; disponiéndose que nada de lo contenido en la presente se limitará en el sentido de limitar el derecho del Secretario o sus representantes autorizados para entrar a los edificios, casas, lugares, sitios donde ubiquen piscinas, tiendas, fábricas, restaurantes, cafés y demás sitios, exceptuando habitaciones particulares, sin obtener previamente el permiso del dueño o inquilino, siempre que la entrada se hiciese de buena fe por el funcionario con el fin de hacer investigaciones o inspecciones que fomenten la salubridad pública.

- (b) El Secretario de Salud queda facultado para recuperar del propietario de dichos edificios, casas, piscinas, tiendas o lugares aquellos costos y gastos razonables necesarios para la implementación de las disposiciones de este Artículo. El Secretario de Salud establecerá mediante reglamentación los términos y condiciones relativos a la implementación de dicho inciso.
- (c) ..."

Artículo 2.-Se añaden unos nuevos incisos (c), (d) y (e) al Artículo 33 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, que leerán como sigue:

"Artículo 33.-Penas y Multas Administrativas:

- a. Toda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de los mismos incurrirá en delito menos grave y sentenciado que podrá ser sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. En adición a las penas impuestas por el Tribunal impondrá pena de restitución.
- b. Toda persona natural o jurídica que infrinja por primera vez las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de la misma, será responsable de una multa administrativa no mayor de cinco mil (5,000) dólares, según las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada; en el caso de incurrir nuevamente en violación a esta Ley o los Reglamentos dictado por el Departamento en virtud de la misma en un período de tiempo de un (1) año, la multa impuesta podrá ser aumentada hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares.
- c. Se autoriza a todos los inspectores del Departamento de Salud a emitir boletos de multas administrativas por violaciones a las leyes y reglamentos que esa agencia administra. Se dará a la parte afectada por el boleto un período de treinta (30) días para apelar el boleto en cuestión ante el Departamento de Salud, luego de lo cual la multa impuesta advendrá final y firme. Los dineros así recuperados irán a una cuenta especial para beneficio de los programas o divisiones del Departamento de Salud que los generen. El Secretario de Salud adoptará los reglamentos que entienda necesarios para implantar esta disposición.

- d. Ninguna persona, jurídica o natural, que tenga o solicite cualquier permiso, licencia o certificación del Departamento de Salud podrá obtener o renovar la misma hasta tanto pague cualquier multa que tenga pendiente con dicha agencia.
- e. En el caso de piscinas faltas del mantenimiento adecuado o abandonadas que pudieran constituirse en un problema inminente a la salud pública, la persona, natural o jurídica, dueña o encargada de la misma, será responsable de una multa administrativa no menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares dependiendo de la gravedad de la infracción."

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2858, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2858 tiene como finalidad enmendar los artículos 30 y 33 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, a los fines de autorizar al Secretario del Departamento de Salud a entrar a cualquier lugar para examinar las condiciones sanitarias en las que se encuentre una piscina que pudiera constituir un inminente problema de salud pública; y para imponer penalidades a toda persona, natural o jurídica, que deje de mantener en condiciones óptimas una piscina o la abandone.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que el dengue es una enfermedad infectocontagiosa grave, ocasionada por un virus, transmitida por un mosquito (llamado vector), que al picar a las personas, provocan brotes epidémicos en la población. El mismo, se encuentra en el grupo de enfermedades infectocontagiosas virósicas, que para su transmisión necesitan de un medio biológico (llamado vector), en este caso un artrópodo, un mosquito de la especie *Aedes Aegypti*, que es una de las que circula con mayor frecuencia en el continente americano. El dengue es una enfermedad causada por un virus ARN perteneciente al género de los Flavivirus y a la familia de los Togaviridae (anterior grupo B de los Arbovirus). Se reconocen 4 serotipos. El virus del dengue persiste en la naturaleza mediante un ciclo de transmisión hombre – mosquito. Luego de una ingestión de sangre infectante, el mosquito puede transmitir el virus después de un período de 8 a 12 días de incubación extrínseca dependiendo de la temperatura ambiental.

Es preciso señalar que pueden existir tres manifestaciones diferentes de la enfermedad: fiebre de dengue, fiebre hemorrágica de dengue y el shock hemorrágico. En lo que respecta a Puerto Rico, la incidencia y la gravedad de la enfermedad están aumentando rápidamente, así lo demuestran los datos del Departamento de Salud y del CDC de Atlanta. Actualmente, las autoridades sanitarias investigan 14 decesos en la isla, donde se han contabilizado más de 11,000 casos. Puerto Rico registró su peor brote de dengue en 1998, cuando 17.000 personas enfermaron y 19 de ellas perecieron a causa del virus. Lamentablemente, parte del brote del dengue existente se debe a una

cantidad indeterminada de propietarios irresponsables de piscinas que no les brindan el mantenimiento adecuado o, simplemente, las dejan abandonadas.

Cabe destacar que aunque la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, faculta al Secretario del Departamento de Salud y a sus representantes autorizados a velar porque las distintas entidades cumplan con los requisitos básicos de salubridad establecidos por las leyes de Puerto Rico y los reglamentos establecidos, pudiéndose entender que las piscinas están incluidas, un aparente hueco en la ley limita este tipo de acción. Entre las medidas que se le permite tomar al Secretario de Salud se encuentra el clausurar dichos lugares cuando determinen que conlleven una amenaza a la salud pública. Sin embargo, ello no aparenta ocurrir en estos momentos.

La parte expositiva de esta pieza legislativa concluyó que el propósito de esta Ley es dejar meridianamente claro que el Secretario del Departamento de Salud tiene la autoridad en ley para velar por que los dueños de piscinas las mantengan en un estado óptimo que evite posibles problemas de salud pública. Todo dueño de piscina que incumpliere con la ley estaría sujeta al pago de multas entre las cantidades de cinco mil a diez mil dólares.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. de la C. 2858, la Comisión de Salud del Senado solicitó memoriales explicativos al Departamento de Salud, Junta de Calidad Ambiental y Oficina de Gerencia y Presupuesto. También se tomó en cuenta el análisis realizado por la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes.

El **Departamento de Salud** apoya la aprobación del Proyecto de la Cámara 2858. Exponen que han tomado una serie de medidas extraordinarios con el fin de salvaguardar la salud de la ciudadanía, por ejemplo orientando al público, educación pública, fumigaciones y adiestramientos a profesionales de la salud. Expresan que la principal herramienta para combatir la reproducción del dengue es evitar la reproducción del mosquito que lo produce. El agua acumulada, ya sea en gomas, bebederos de pájaros, tastos o piscinas abandonadas representan una seria amenaza a la salud pública. Esto a causa de la negligencia y descuido de sus propietarios. Indican que los inspectores del Departamento de Salud tienen mayor autoridad que cualquier agente del orden público, para intervenir en casos de emergencia en donde se vea afectada la salud pública. Proponen que los inspectores puedan expedir boletos de multas en el caso de suscitarse una violación a las leyes o reglamentos del Departamento de Salud. Finalmente entienden que el propósito de la presente medida procura asegurar la salud del pueblo y particularmente, atender el serio problema del dengue.

La **Oficina de Servicios Legislativos** endosa la presente medida, entienden que no existe impedimento legal para la aprobación del referido proyecto. La ley del Departamento de Salud,

Reconoce que el Secretario de Salud tiene la facultad de entrar a las propiedades que no cumplan con los requisitos básicos de salubridad e incluso clausurarlas. Indican que es necesario expresarlo específicamente en la Ley del Departamento de Salud, promoviendo así que los dueños de estas propiedades las mantengan en óptimas condiciones, para evitar la propagación de enfermedades como el dengue.

Indican que la presente pieza Legislativa fomenta incluir explícitamente a las piscinas que no reciban el mantenimiento apropiado y las que están abandonadas, entre los lugares a los que puede entrar el Secretario de Salud con el propósito de examinar sus condiciones sanitarias. Proponen también una enmienda relacionada con las multas que se pueden imponer por el incumplimiento de esta ley y sus reglamentos. Entienden que no es necesario especificar de manera detallada, que el

Secretario o sus representantes puedan entrar a una piscina, pues las tienen la facultad de entrar a "cualquier edificio o casas". Por otro lado expresan como acertado la imposición de una multa entre cinco mil (5,000) y diez mil (10,000) dólares, pues las mismas motivará a los ciudadanos para cumplir con su deber. Finalmente indican que no encuentran impedimento legal alguno para la aprobación del P. de la C. 2858.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** analizó el Proyecto de la Cámara 2858 y entienden que la misma no dispone asignaciones presupuestarias, ni tecnológicas ni asuntos de naturaleza gerencial.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Después de un exhaustivo análisis, la Comisión de Salud del Senado entiende necesario establecer clara y explícitamente que el Secretario del Departamento de Salud tiene la autoridad en ley para velar que los dueños de piscinas las mantengan en un estado óptimo, evitando así posibles problemas de salud pública. Para combatir la reproducción del dengue es vital evitar la reproducción del mosquito que lo produce. Por lo tanto es de suma importancia la regulación de las piscinas que están en mal estado y tiene poco o ningún mantenimiento, porque luego pasan a convertirse en un depósito de agua estancada y en criadero de mosquitos, esto representa un problema para la salud de las personas ya que se puede transmitir el virus del dengue.

El virus del dengue se ha convertido en un grave problema para la salud. Este virus es muy peligroso porque incluso puede terminar con la vida de la persona que fue infectada. Según las estadísticas de la Evolución de muertes y casos reportados de Dengue y Dengue Hemorrágico, en el año 2005 se registraron 4,515 casos de pacientes con dengue y 6 muertes. La manera más eficaz para combatir el virus del dengue es eliminar los depósitos de aguas estancadas donde se pueda reproducir el mosquito que transporta el virus.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Numero 2858, sin enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3106, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para derogar la Ley Núm. 142 de 7 de mayo de 1938, que autoriza al Pueblo de Puerto Rico a continuar el funcionamiento de los dispensarios médico-rurales operados por la Puerto Rico Reconstruction Administration, entre otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, donde muchas veces hay múltiples leyes sobre el mismo tema e incluso luego de la adopción de nuevas leyes y la derogación de disposiciones anteriores, otras que impactan ese tema permanecen en vigencia aún cuando la realidad y las estructuras que les dieron origen han quedado en el pasado. Esto tiene varios resultados perjudiciales, por ejemplo: dificulta el análisis y la codificación de las leyes; complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o alguna actividad; obliga al estado a reservar personal y recursos para dar seguimiento a mandatos de ley que han perdido su sentido; crea un ambiente en que habría leyes que se ignoran.

Cuando leyes vigentes pierden su efectividad, esto puede ser el resultado de legislación o decisiones judiciales posteriores; o de que la realidad social, económica, tecnológica o cultural cambia de tal manera que el objetivo o los medios para lograrlo de aquella ley se hacen inaplicables, académicos, o insostenibles; o de que dentro de la administración pública se han desarrollado mecanismos o procedimientos que permiten alcanzar esos fines de manera más eficaz y justa. Sea cual fuere la causa, es imperativo que haya un proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso esas leyes o disposiciones.

Actualmente, nuestro sistema de salud ha evolucionado a uno más moderno y eficiente, quedando obsoleto el modelo de los dispensarios médico-rurales. Ya que en Puerto Rico ya no existen facilidades de servicios de salud que constituyan lo que se conocía como dispensarios médico-rurales, la ley que aquí se deroga resulta evidentemente obsoleta e innecesaria.

Por estas razones y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos se cree confusión sobre cuál es la normativa vigente, procede su derogación expresa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 142 de 7 de mayo de 1938.

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 3106, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3106 pretende derogar la Ley Núm. 142 de 7 de mayo de 1938, que autoriza al Pueblo de Puerto Rico a continuar el funcionamiento de los dispensarios médico-rurales operados por la Puerto Rico Reconstruction Administration, entre otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos, nuestro sistema de salud ha evolucionado a uno más moderno y eficiente, quedando obsoleto el modelo de los dispensarios médico-rurales. En Puerto Rico ya no existen facilidades de servicios de salud que constituyan lo que se conocía como dispensarios médico-rurales, por tal razón, la ley que aquí se deroga resulta evidentemente obsoleta e innecesaria.

La Exposición de Motivos señala que Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, donde muchas veces hay múltiples leyes sobre el mismo tema e incluso luego de la adopción de nuevas leyes y la derogación de disposiciones anteriores, otras que impactan ese tema permanecen vigentes aún cuando la realidad y las estructuras que les dieron origen han quedado en el pasado. Esto tiene varios resultados perjudiciales, por ejemplo: dificulta el análisis y la codificación de las leyes; complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o alguna actividad; obliga al estado a reservar personal y recursos para dar seguimiento a mandatos de ley que han perdido su sentido; crea un ambiente en que habría leyes que se ignoran.

La Comisión de Salud para la evaluación de la presente pieza legislativa solicitó el Memorial Explicativo a la Oficina de Servicios Legislativos. La Oficina de Servicios legislativos concluyó que no existe impedimento legal para la aprobación de este Proyecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los municipios.

IMPACTO FISCAL GUBERNAMENTAL

Esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSION

La Comisión de Salud, luego del análisis, reconoce y entiende que en Puerto Rico ya no existen facilidades de servicios de salud que constituyan lo que se conocía como dispensarios médico-rurales, por tal razón, la ley que aquí se deroga resulta evidentemente obsoleta e innecesaria.

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo la aprobación del P. de la C. 3106 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3109, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para derogar la Ley Núm. 10 de 20 de mayo de 1919, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, donde muchas veces hay múltiples leyes sobre el mismo tema e incluso luego de la adopción de nuevas leyes y la derogación de disposiciones anteriores, otras que impactan ese tema permanecen en vigencia aún cuando la realidad y las estructuras que les dieron origen han quedado en el pasado. Esto tiene varios resultados perjudiciales, por ejemplo: dificulta el análisis y la codificación de las leyes y complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o alguna actividad.

Cuando leyes vigentes pierden su efectividad, esto puede ser el resultado de legislación o decisiones judiciales posteriores; o de que la realidad social, económica, tecnológica o cultural cambia de tal manera que el objetivo o los medios para lograrlo de aquella ley se hacen inaplicables, académicos, o insostenibles; o de que dentro de la administración pública se han desarrollado mecanismos o procedimientos que permiten alcanzar esos fines de manera más eficaz y justa. Sea cual fuere la causa, es imperativo que haya un proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso esas leyes o disposiciones.

La Ley Núm. 10 de 20 de mayo de 1919 promocionaba una campaña de alfabetización de adultos y niños mediante la creación de unas de premiaciones para maestros que alfabetizaran fuera de su horario compensado, “con el propósito de fomentar la instrucción de adultos y niños analfabetos antes de formarse el censo de 1920”. Habiendo pasado la situación que daba margen a la aprobación de la medida y habiéndose aprobado numerosos otros programas de alfabetización con posterioridad, no hay razón para que permanezca en vigor la citada Ley Núm. 10.

Por estas razones y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos se cree confusión sobre cuál es la normativa vigente, procede su derogación expresa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 10 de 20 de mayo de 1919, según enmendada.

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Educación y Asuntos de la Familia** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 3109, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3109, tiene el propósito de derogar la Ley Núm. 10 de 20 de mayo de 1919, según enmendada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la presente medida expresa que Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, donde en muchas ocasiones existen múltiples leyes sobre el mismo tema e incluso luego de la adopción de nuevas leyes y la derogación de disposiciones anteriores, aún permanecen otras que impactan el mismo tema cuando la realidad y las estructuras que les dieron origen han quedado en el pasado. Esto causa una dificultad al momento de analizar y codificar las leyes complicando así el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o alguna actividad.

La Ley Núm. 10 de 20 de mayo de 1919, promocionaba una campaña de alfabetización de adultos y niños mediante la creación de unas premiaciones para maestros que alfabetizaran fuera de su horario compensado. Dicha ley tenía como objetivo fomentar la instrucción de adultos y niños analfabetos antes de formarse el censo del año 1920. No obstante, posterior a la aprobación de la medida, se han creado numerosas leyes y programas de alfabetización, por lo que se entiende que no existe razón para mantener vigente una Ley que no sirve el objetivo inicial.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico solicitó memoriales explicativos al: Departamento de Educación y la Oficina de Servicios Legislativos. Se recibió el memorial de la Oficina de Servicios Legislativos.

I. OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS:

La Oficina de Servicios Legislativos expresó mediante memorial que la Ley Núm. 10 fue aprobada para promocionar la alfabetización de quienes fueran analfabetas antes de que se llevara a cabo el censo de 1920. Ello, mediante la premiación de maestros que optan pro alfabetizar luego de haber cumplido con su horario de trabajo compensado. A tal efecto, los maestros que a fin de curso justificaren de manera satisfactoria “haber enseñado a leer y escribir castellano a personas adultas, tendrán derecho a una compensación adicional de cinco dólares (\$5) recibidos del Tesoro de Puerto Rico por cada analfabeto, siempre que el número de personas así enseñadas no sea menor de diez (10)...”. Condicionándose el recibo de tal compensación adicional al “requisito indispensable que el maestro no perciba compensación alguna por tal enseñanza, y que el discípulo no haya asistido, como matriculado, a ninguna escuela pública...”.

Asimismo, “[c]ualquier persona que justifique al fin d año escolar haber enseñado a niños a leer y escribir en castellano, tendrá también derecho a recibir una compensación de cinco dólares (\$5) pro cada niño que enseñe, siempre que el número de niños sea menor de diez (10)...”.

La Oficina de Servicios Legislativos concluye que concuerdan con la medida ya que hoy día existen diferentes programas para la alfabetización en Puerto Rico y la Ley en cuestión tenía como propósito propiciar la instrucción de personas analfabetas previo al censo del año 1920.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que con la aprobación de esta medida no habrá impacto fiscal en el presupuesto vigente de las agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la presente medida no representa un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En el comienzo del Siglo XX, el setenta y nueve (79.6) por ciento de la población de Puerto Rico no sabía leer ni escribir. La Isla ocupaba el sexto lugar en orden descendente en cuanto al porcentaje de analfabetismo en los países de América. En el 1915, se desarrolló una intensa campaña de alfabetización. Los maestros rurales ofrecían en sus escuelas clases para adultos, sin recibir remuneración alguna. Se instruyó a los supervisores a fin de que dedicaran la mayor parte de su tiempo a la escuela rural, para ayudar a los campesinos a mejorar sus condiciones de vida por medio de la educación. La escuela rural se convirtió en el centro social del barrio y se mejoraron las condiciones higiénicas del hogar campesino y de la comunidad. En el 1919, la legislatura asignó cinco mil (5,000) dólares para establecer escuelas de adultos, aumentando dicha partida, a veinticinco mil (25,000) dólares en el 1925. Aún en el 1920, de una población de un millón doscientos noventa y nueve mil ochocientos nueve (1,299,809) habitantes, el cincuenta y cinco (55) por ciento era analfabeta. En el 1926 se intensificó la campaña de alfabetización y se involucró a la comunidad en la misma.

La "Puerto Rico Emergency Relief Administration" (PRERA) fue una entidad federal que ayudó al Departamento de Instrucción a aminorar el analfabetismo entre la década del 1930 al 1940. Esta nueva agencia estableció 22 campamentos localizados en distintos puntos de la Isla. Con estos campamentos se intensificó la educación para adultos. Al terminar la década del 1930, el índice de analfabetismo era de treinta y uno punto cinco (31.5) por ciento, reduciendo el analfabetismo en un diez punto uno (10.1) por ciento al compararlo con el porcentaje de inicio de la década.

En la década de los cuarenta ocurren cambios profundos en la sociedad puertorriqueña. Comienza la transformación de una sociedad agraria a una industrial y se crean nuevas oportunidades de empleo. Se hace consciente al puertorriqueño sobre la necesidad de una mejor educación para adaptarse al desarrollo industrial que se vislumbra. Se construyen estructuras físicas como bases militares, carreteras y otro tipo de infraestructuras relacionadas, tanto con el conflicto bélico como con la construcción de fábricas. Se inician programas como "Ayuda Mutua" y "Esfuerzo Propio" donde los ciudadanos aprenden a compartir, dialogar y mejorar sus condiciones de vida mediante la cooperación y el esfuerzo propio. Según el Censo de 1950, el índice de analfabetismo desciende a veinticuatro punto siete (24.7) por ciento. En la década de 1950 a 1960 la educación del pueblo continúa como una de las primeras prioridades del gobierno. Por lo que en mayo de 1953, se aprobó la Ley Núm. 24 que dio un gran impulso a la educación de los adultos. Se asignaron mediante dicha ley, fondos para sufragar los gastos de funcionamiento de un programa dirigido a la enseñanza de analfabetos. Para el censo poblacional realizado en el año 1970, reveló que en Puerto Rico existía un diez punto ocho (10.8) por ciento de analfabetismo en una población de dos millones setecientos doce mil treinta y tres habitantes.

Para el año 1980, el censo reflejó un once punto cinco (11.5) por ciento de analfabetismo en una población de tres millones ciento noventa y seis mil quinientos veinte (3,196,520) habitantes, dado al aumento de ésta. Durante la década del 1980, se instauró el Componente de Alfabetización, en el cual se prepararon diferentes propuestas para continuar la disminución del analfabetismo mediante la aplicación de estrategias innovadoras, tales como: Uno Enseña a Otro; Educación para Adultos Reambulantes, Alfabetización en Marcha; Alfabetización desde la Biblioteca Pública; y Analfabetismo por municipios censo 1990. Así las cosas, para el año 1990, la tasa de analfabetismo

se disminuyó a un diez punto treinta y seis (10.36) por ciento, basada en una población compuesta por tres millones quinientos veintitrés mil treinta y siete (3,523,037) habitantes. Dicha tasa se redujo en uno punto catorce (1.14) por ciento, si se compara la durante estos años.

En el año 1999, se creó la Ley Núm. 149 de 15 de julio del mismo año, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, cuyo propósito es regular el funcionamiento de las escuelas que forman parte del Sistema de Educación Pública en nuestra jurisdicción local. A su vez, el 24 de febrero de 2011, se aprobó la Ley Núm. 21, con el propósito de “integrar la literaria tecnológica, como parte del proceso de integración de la tecnología al currículo, en los programas de estudio de las escuelas del Sistema de Educación Pública.” Por otra parte, el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149, *supra*, declara que todo estudiante entre cinco (5) a dieciocho (18) años de edad tendrá que asistir obligatoriamente a las escuelas, “excepto los estudiante de alto rendimiento académico y los que estén matriculados en algún programa de educación secundaria para adultos u otros programas que los preparen para ser readmitidos en las escuelas regulares diurnas o que hayan tomado el examen de equivalencia de escuela superior.” Para reforzar el cumplimiento de esta obligación, se dispuso de “todo padre, tutor o persona encargada de un estudiante que alentase, permitiese o tolerase la ausencia de éste a la escuela, o que descuidase su obligación de velar que asista a la misma incurrirá en delito grave de cuarto grado...”. Dicho delito conlleva una multa de cinco mil (5,000) dólares o una pena de reclusión de un (1) año, o ambas penas a discreción del tribunal. Además de lo previamente indicado, el infractor incurrirá en una falta administrativa la cual pudiese conllevar la cancelación de beneficios otorgados en virtud del Programa de Asistencia Nutricional, de Programas de Vivienda Pública y de Programas de Vivienda con Subsidio.

Según la Agencia de Inteligencia Central (CIA, Central Intelligence Agency), actualmente existe en la población general puertorriqueña, un analfabetismo de cinco punto nueve (5.9) por ciento. No solo se han tomado medidas y aprobado legislación para intensificar los esfuerzos dirigidos a eliminar el analfabetismo en los adultos, sino que también para asegurare que nuestros niños y juventud estén alfabetizados.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. de la C. 3109, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3171, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada, a los fines de aclarar y flexibilizar la operación del Programa Mi Nuevo Hogar bajo la dirección de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 209 de 29 de diciembre de 2009, enmendó el Artículo 16 de la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, con el propósito de crear el Programa “Mi Nuevo Hogar”. Dicho Programa canaliza una ayuda económica de hasta diez mil dólares (\$10,000) a individuos o familias que adquieren una residencia.

Cuando la vivienda tiene un justo valor de doscientos mil dólares (\$200,000) o más, se requiere un pareo de diez mil dólares (\$10,000). El Programa aporta un mínimo de cinco mil dólares (\$5,000) y, en todas las demás circunstancias, se eleva hasta un cinco por ciento (5%) del justo valor de la vivienda, pero nunca en exceso de diez mil dólares (\$10,000).

El propósito de este pareo es aumentar el atractivo de las viviendas cuyo precio es mayor de doscientos mil dólares (\$200,000) y expandir la aplicación del Programa sin reducir el monto de participantes que puedan beneficiarse. Además, el requerido pareo contemplaba la realidad del mercado en el que casi la totalidad de los proyectos nuevos de vivienda han ofrecido descuentos, bonos, enseres, muebles, entre otros incentivos.

Esta Asamblea Legislativa considera prudente y necesario aclarar y flexibilizar, mediante la presente Ley, la operación del Programa Mi Nuevo Hogar bajo la dirección de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 16.-Los recursos para financiar el Programa Mi Nuevo Hogar creado por virtud de esta Ley, podrán provenir, parcial o totalmente, de la economía generada por el refinanciamiento de los bonos emitidos por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico en el 1986, ahora conocida como la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, para cumplir las obligaciones de prepago de subsidio, a tenor con la Ley Núm. 115 de 11 de julio de 1986, según enmendada, y obligaciones contraídas bajo el Programa de Aseguramiento de Financiamiento Interino.

...

El Programa Mi Nuevo Hogar consistirá de una aportación subsidiada, a manera de vale certificado, equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta o el valor tasado, lo que sea menor, de la unidad de vivienda cualificada bajo los parámetros establecidos por medio de esta Ley o la reglamentación pertinente. El precio adoptado para fines del parámetro anterior se conocerá como justo valor. Cuando el vale certificado corresponda a una vivienda cuyo justo valor sea menor a cien mil dólares (\$100,000) el mismo será por la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00). Cuando el vale certificado corresponda a una vivienda cuyo justo valor sea mayor a doscientos mil dólares (\$200,000) el mismo será por la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00) ~~y si el justo valor de la vivienda es trescientos mil dólares (\$300,000) ó más, conllevará un pareo, de la parte vendedora, necesario para sumar un cinco por ciento (5%) conjuntamente con el vale certificado aportado por el Estado , excepto aquellas viviendas financiadas por la Administración Federal de~~

Vivienda (FHA, por sus siglas en inglés) las cuales no requerirán el mencionado pareo. El desarrollador y la institución financiera que concedió el préstamo interino negociarán la aportación de cada parte para cumplir con la totalidad del pareo requerido. Además, dicho pareo podrá ser en especie o equivalente, no monetario. La Autoridad reconocerá como aportación equivalente los descuentos de precio o interés, bonos, enseres y muebles del hogar, calentadores solares, servicios y utilidades ordinarias del hogar, entre otros, que sean provistos por el desarrollador y la institución financiera ~~correspondientes.~~ correspondiente.

...

La Autoridad podrá adoptar excepciones para las cuales se aplique un porcentaje mayor al dispuesto para el monto a subsidiar sin menoscabar el tope de diez mil dólares (\$10,000). El beneficiario deberá hacer uso justo y provechoso de la residencia siempre que la posea. Si este vendiese la misma dentro de los diez (10) años siguientes a su compra se le retendrá un monto proporcional al tiempo faltante para cumplir dicho término, excepto cuando haya satisfecho su repago mediante el mecanismo de labor comunitaria. El monto retenido deberá ser remesado a la Autoridad para usarse en el mismo Programa. Se autoriza a la Autoridad a establecer un mecanismo alterno de repago mediante labor comunitaria. Este mecanismo se establecerá en el contrato de compraventa y requerirá hasta un máximo de cincuenta (50) horas de servicio comunitario que tendrán que cumplirse durante los primeros doce (12) meses subsiguientes a la adquisición de la vivienda.

...”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente; mas toda acción previa que sea conforme a sus disposiciones será válida y legítima.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 3171, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3171 persigue enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada, a los fines de aclarar y flexibilizar la operación del Programa Mi Nuevo Hogar bajo la dirección de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

La Exposición de Motivos de la medida explica que la Ley Núm. 209 de 29 de diciembre de 2009, enmendó el Artículo 16 de la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, con el propósito de crear el Programa “Mi Nuevo Hogar”, con el fin de establecer una ayuda económica de hasta diez mil dólares (\$10,000) a individuos o familias que adquieren una residencia. Señala la medida en su parte pertinente:

Cuando la vivienda tiene un justo valor de doscientos mil dólares (\$200,000) o más, se requiere un pareo de diez mil dólares (\$10,000). El Programa aporta un mínimo de cinco mil dólares (\$5,000) y, en todas las demás circunstancias, se eleva hasta un cinco por ciento (5%) del justo valor de la vivienda, pero nunca en exceso de diez mil dólares (\$10,000).

El propósito de este pareo es aumentar el atractivo de las viviendas cuyo precio es mayor de doscientos mil dólares (\$200,000) y expandir la aplicación del Programa sin reducir el monto de participantes que puedan beneficiarse. Además, el requerido pareo contemplaba la realidad del mercado en el que casi la totalidad de los proyectos nuevos de vivienda han ofrecido descuentos, bonos, enseres, muebles, entre otros incentivos.

El P. de la C. 3171 persigue aclarar y flexibilizar la operación del Programa Mi Nuevo Hogar que opera la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico analizó los memoriales explicativos sometidos por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, el Departamento de la Vivienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Además, se solicitaron comentarios al Departamento de Hacienda, no obstante al momento de redactar este informe éstos no habían sido recibidos. Asimismo, se evaluó el Informe Positivo de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes en torno a la medida objeto de este informe.

La **Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda** (AFV) apoya la aprobación del P. de la C. 3171 con unas enmiendas sugeridas. Menciona la Autoridad que el Programa Mi Nuevo Hogar brinda una ayuda financiera de hasta diez mil (10,000) dólares a individuos y familias que adquieren una residencia. Actualmente, la Ley Núm. 209 de 29 de diciembre de 2009 requiere que en los casos que el justo valor de dicha vivienda exceda los \$200,000 el desarrollador aporte un pareo mínimo de \$10,000.

No obstante, en la práctica la AFV ha encontrado obstáculos por parte de la Administración Federal de Vivienda (FHA, por sus siglas en inglés), FannieMae, FreddieMac y los tasadores en los casos que la venta excede los \$200,000. Expresa la agencia que el pareo *“lo están clasificando como un “Seller Concession”, reduciendo el valor de tasación y/o el margen prestatario por la cantidad del pareo.”* Así las cosas, el pareo dificulta la compra para el adquirente y reduce su beneficio por la cantidad del pareo. Por tal razón, la AFV recomienda se elimine el pareo provisto por la parte vendedora en aquellos casos financiados por la Administración Federal de Vivienda.

Por otro lado, la AFV favorece la práctica de viabilizar un mecanismo alternativo de servicio comunitario, toda vez que es útil para que participantes salden deudas económicas que surgen de la interrupción de la ocupación y el uso mínimo exigido por el Programa.

El **Departamento de la Vivienda** expresa que el Programa Mi Nuevo Hogar viabiliza que personas o familias de escasos y moderados recursos económicos sean dueños de su hogar. El Programa aporta en forma de vale certificado o bono de un cinco (5) por ciento del precio de venta o el valor tasado, lo que sea menor de la unidad de vivienda cualificada bajo los parámetros de la legislación.

El Departamento de la Vivienda considera que el P. de la C. 3171 es *“loable toda vez que atiende una de las necesidades básicas de un ciudadano o familia para poder adquirir una vivienda, la liquidez de fondos para pagar los gastos de cierre.”* No obstante, considera la agencia gubernamental que el comprador debe tener la alternativa de escoger si desea la ayuda del pareo provisto por la parte vendedora en una aportación económica o si prefiere recibir un equivalente no monetario de la cantidad.

Recomienda la agencia, auscultar los comentarios de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

Por su parte, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** reconoce que el P. de la C. 3171 no contiene asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de la agencia.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, está convencida del beneficio de aprobar el P. de la C. 3171, toda vez que flexibiliza la operación del Programa Mi Nuevo Hogar el cual viabiliza que personas o familias de escasos y moderados recursos económicos sean dueños de su residencia.

La pieza legislativa atiende los planteamientos de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda en cuanto a las dificultades que han encontrado por parte de la Administración de Vivienda Federal (FHA, por sus siglas en inglés) en la operación del Programa. Ello porque el pareo requerido para las viviendas cuyo justo valor es mayor a doscientos mil dólares (\$200,000) lo están clasificando como un “Seller Concession”, reduciendo el valor de tasación y/o el margen prestatario. Al concluir que el pareo representa una concesión que tiene que ser reducida de su valor tasado, se está obstaculizando la autorización de préstamos hipotecarios, lo que ciertamente no es conveniente para el mercado inmobiliario. En ese sentido, resulta apropiado rescindir del requerimiento del pareo en aquellos casos financiados por la Administración de Vivienda Federal.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la **aprobación del P. de la C. 3171 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3354, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ordenar al (a la) Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico presentar un informe ante el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, la Oficina de Asuntos de la Juventud y la Asamblea Legislativa, en o antes del 15 de mayo de cada año, mediante el cual brinde detalles sobre la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas con el propósito de que se identifiquen con tiempo alternativas que puedan corregirlos antes del comienzo del año escolar próximo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El tema de la violencia y el maltrato en los centros educativos es uno de los problemas sociales más preocupantes. El fenómeno está tan generalizado que se han realizado diversos foros y conferencias al respecto (Utrech, 1997; Londres, 1998), lo que resulta indicativo de la creciente preocupación que hay en muchos países (incluyendo los desarrollados) por este asunto.

Según Peter K. Smith (2004), la violencia escolar puede ser entendida como el producto de actos intencionales y sistemáticos que se convierten en un daño o en una amenaza. Desde este punto de vista, las conductas agresivas dentro de la escuela no se reducen a acontecimientos de violencia física, sino que se trata de abusos de poder por parte de personas más fuertes en contra de otra o de otras más débiles. Estos abusos pueden ser verbales, o también pueden surgir de la exclusión o de la marginación de algún individuo o de un grupo, de las actividades normales de una colectividad escolar.

En lo que respecta a Puerto Rico, la Sección 5 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, establece que:

[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. (Énfasis nuestro)

Lamentablemente, aunque grandes son los esfuerzos por lograr que la gestión educativa y la

civilidad imperen en nuestras escuelas, las estadísticas apuntan a que estamos perdiendo la guerra.

Según datos provistos por el Programa Calidad de Vida Escolar de la Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo de la Policía de Puerto Rico los incidentes de violencia en las escuelas han aumentado vertiginosamente en la última década. Mientras en el año 1998 se reportaron 821 incidentes en el 2005 la suma aumentó a 3038.

Veamos algunos renglones.

Incidencias	2005	2004	2003	2002
Actos lascivos	39	31	29	12
Agresión agravada	74	61	25	9
Alteración a la paz	341	294	239	235
Amenaza	179	145	111	106
Daños	324	261	190	131
Agresiones simples	1563	1163	683	596
Ley de Drogas	68	52	22	22

Fuente de los datos: Policía de Puerto Rico

De lo anterior, se desprende lo urgente que resulta el que el Departamento de Educación trabaje de forma interagencial el problema de la violencia en las escuelas. Pero, para que ello ocurra, las agencias concernientes deben tener pleno conocimiento de las situaciones de violencia que ocurren en nuestros planteles escolares. Por ello, nos parece apropiado ordenar al (a la) Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico presentar un informe ante el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, la Oficina de Asuntos de la Juventud y la Asamblea Legislativa, en o antes del 15 de mayo de cada año, mediante el cual brinde detalles sobre la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas con el propósito de que se identifiquen con tiempo alternativas que puedan corregirlos antes del comienzo del año escolar próximo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ordena al (a la) Secretario(a) de Educación remitirle al Departamento de Justicia, a la Policía de Puerto Rico, a la Oficina de Asuntos de la Juventud y a la Asamblea Legislativa un informe anual que deberá contener, sin que se entienda como una lista taxativa y limitativa, las estadísticas relacionadas a la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas con el propósito de que se identifiquen con tiempo alternativas que puedan corregirlos antes del comienzo del año escolar próximo.

Artículo 2.-El (la) Secretario(a) del Departamento de Educación debe establecer el reglamento o reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta Ley, dentro de un término de noventa (90) días, a partir de la aprobación de la misma.

Artículo 3.-El informe a ser presentado por el Departamento de Educación al Departamento de Justicia, a la Policía de Puerto Rico, a la Oficina de Asuntos de la Juventud y a la Asamblea Legislativa deberá rendirse en o antes del 15 de mayo de cada año.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, previo estudio y consideración del P. de la C. 3354, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3354 tiene el propósito de ordenar al (a la) Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico presentar un informe ante el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, la Oficina de Asuntos de la Juventud y la Asamblea Legislativa, en o antes del 15 de mayo de cada año, mediante el cual brinde detalles sobre la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas con el propósito de que se identifiquen con tiempo alternativas que puedan corregirlos antes del comienzo del año escolar próximo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La motivación principal de la medida bajo objeto de análisis es el hecho de que el tema de la violencia y el maltrato en los centros educativos de la Isla, es uno de los problemas sociales más alarmantes y preocupantes. El mismo, está tan común y generalizado que se han realizado diversos foros y conferencias al respecto (Utrech, 1997; Londres, 1998), lo que resulta indicativo de la creciente preocupación que hay en muchos países.

Según Peter K. Smith (2004), la violencia escolar puede ser entendida como el producto de actos intencionales y sistemáticos que se convierten en un daño o en una amenaza. Desde este punto de vista, las conductas agresivas dentro de la escuela no se reducen a acontecimientos de violencia física, sino que se trata de abusos de poder por parte de personas más fuertes en contra de otra o de otras más débiles. Estos abusos pueden ser verbales, o también pueden surgir de la exclusión o de la marginación de algún individuo o de un grupo, de las actividades normales de una colectividad escolar.

Lamentablemente, aunque nuestra educación primaria y secundaria está garantizada por la Sección 5 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico y la gesta para lograr que la responsabilidad educativa y la civilidad imperen en nuestras escuelas, las estadísticas apuntan otra realidad.

Según datos provistos por el Programa Calidad de Vida Escolar de la Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo de la Policía de Puerto Rico los incidentes de violencia en las escuelas han aumentado vertiginosamente en la última década. Mientras en el año 1998 se reportaron 821 incidentes en el 2005 la suma aumentó a 3038.

Veamos algunos renglones.

Incidencias	2005	2004	2003	2002
Actos lascivos	39	31	29	12
Agresión agravada	74	61	25	9
Alteración a la paz	341	294	239	235
Amenaza	179	145	111	106
Daños	324	261	190	131
Agresiones	1563	1163	683	596

simples				
Ley de Drogas	68	52	22	22

Fuente de los datos: Policía de Puerto Rico

De lo anterior, se desprende lo urgente que resulta el que el Departamento de Educación trabaje de forma interagencial el problema de la violencia en las escuelas. Para que ello ocurra, las agencias concernientes deben tener pleno conocimiento de las situaciones de violencia que ocurren en nuestros planteles escolares. Por ello, aparenta ser apropiado ordenar al (a la) Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico presentar un informe ante el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, la Oficina de Asuntos de la Juventud y la Asamblea Legislativa, en o antes del 15 de mayo de cada año, mediante el cual brinde detalles sobre la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas con el propósito de que se identifiquen con tiempo alternativas que puedan corregirlos antes del comienzo del año escolar próximo.

Por las mencionadas razones, esta Comisión entiende necesario ordenar al (a la) Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico presentar un informe ante el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, la Oficina de Asuntos de la Juventud y la Asamblea Legislativa, en o antes del 15 de mayo de cada año, mediante el cual brinde detalles sobre la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que con la aprobación de esta medida **no habrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme las disposiciones del Reglamento del Senado, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto y entendiendo que la medida busca mejorar el bienestar de nuestra juventud y estudiantes en los planteles del país, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 3354 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martinez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 694, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que en coordinación con el Comité Interagencial para la Protección y Desarrollo del Tren de Arroyo, creado mediante la Ley Núm. 118 de 9 de agosto de 1995, según enmendada; realice un estudio de viabilidad a los fines de determinar la necesidad y conveniencia de establecer una ruta de tren entre los Municipios de Arroyo a Ponce; analizar otras alternativas de transporte que se puedan utilizar en la ruta tales como el “Bus Rapid Transit” (BRT); y los desarrollos que actualmente se tienen programados para la región.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es una isla con una extensión territorial relativamente pequeña comparada con su población. Las soluciones para atender los problemas de transportación en el área metropolitana, utilizando el tren, han costado al erario cifras astronómicas, mayormente por el costo de adquisición de terrenos y el hecho de tener que hacer elevados y túneles en lugares altamente poblados y comercializados.

Los países con altas concentraciones de habitantes, cada vez más, miran hacia las áreas fuera de la ciudad, para establecer comunidades, tomando en consideración las guías urbanísticas y los desarrollos sostenibles, incentivando el éxodo de habitantes a estas áreas, para reducir o controlar la densidad poblacional excesiva del entorno de las ciudades y mejorar la calidad de vida.

El propuesto tren, entre Arroyo y Ponce, es un proyecto de diseño planificado, donde se debe estudiar la viabilidad de establecer un desarrollo urbanístico total, con incentivos económicos y contributivos a los cascos urbanos por los cuales transcurre. Además, se debe evaluar la posibilidad de desarrollar, alrededor del tren, complejos de vivienda, establecimiento de industrias, centros comerciales, hoteles, desarrollos turísticos, oficinas regionales de gobierno, escuelas y hospitales.

La servidumbre de paso o ruta actual del tren, ya discurre por cientos de comunidades, instalaciones deportivas, centros comerciales, cascos urbanos tradicionales, industrias farmacéuticas, industrias en general, puertos de carga, escuelas, hoteles, fincas agrícolas, y desarrollos turísticos. En términos básicos, la inversión requerida se limita a diseño, instalación de nuevas vías, reconstrucción de algunos puentes, construcción de estaciones económicas de carga y pasajeros, y construcción de verjas e infraestructura para administración.

~~El Senado~~ La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que lograr que este tren vuelva a funcionar y a realizar su travesía desde Arroyo a Ponce, como lo hizo hace menos de dos décadas, tendría un costo insignificante con relación a los otros proyectos propuestos y significaría una gran inyección económica para revitalizar la débil situación actual que enfrenta ~~el país~~ Puerto Rico y el área sur de la Isla. Además, serviría de base para un plan mayor y organizado de descongestión de las áreas metropolitanas ~~del país~~.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas que en coordinación con el Comité Interagencial para la Protección y Desarrollo del Tren de Arroyo, creado mediante la Ley Núm. 118 de 9 de agosto de 1995, según enmendada ; , realice un estudio de viabilidad a los fines de determinar la necesidad y conveniencia de establecer una ruta de tren entre

los Municipios de Arroyo a Ponce; analizar otras alternativas de transporte que se puedan utilizar en la ruta tales como el “Bus Rapid Transit” (BRT); y los desarrollos que actualmente se tienen programados para la región.

Sección 2.- Copia de esta Resolución Conjunta le será referida al Departamento de Transportación y Obras Públicas para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico realizará todas las gestiones necesarias, para que se lleve a cabo lo que dispone esta Resolución Conjunta ante cualquier Departamento, Agencia, Oficina, Municipio o Corporación del Gobierno de Puerto Rico y las agencias del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor ~~inmediatamente después de su aprobación~~ el 1^{ero} de julio de 2012.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 694, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 694 persigue ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que en coordinación con el Comité Interagencial para la Protección y Desarrollo del Tren de Arroyo, creado mediante la Ley Núm. 118 de 9 de agosto de 1995, según enmendada; realice un estudio de viabilidad a los fines de determinar la necesidad y conveniencia de establecer una ruta de tren entre los Municipios de Arroyo a Ponce; analizar otras alternativas de transporte que se puedan utilizar en la ruta tales como el “Bus Rapid Transit” (BRT); y los desarrollos que actualmente se tienen programados para la región.

Menciona la Exposición de Motivos de la medida que las soluciones para atender los problemas de tráfico en la zona metropolitana mediante el tren ha costado al erario público sumas astronómicas. Jurisdicciones con grandes concentraciones de habitantes ven hacia las áreas fuera de la ciudad para establecer comunidades y así reducir o controlar la densidad poblacional en las ciudades. En cuanto al asunto que nos ocupa, expresa la medida en su parte pertinente:

El propuesto tren, entre Arroyo y Ponce, es un proyecto de diseño planificado, donde se debe estudiar la viabilidad de establecer un desarrollo urbanístico total, con incentivos económicos y contributivos a los cascos urbanos por los cuales transcurre. Además, se debe evaluar la posibilidad de desarrollar, alrededor del tren, complejos de vivienda, establecimiento de industrias, centros comerciales, hoteles, desarrollos turísticos, oficinas regionales de gobierno, escuelas y hospitales.

La servidumbre de paso o ruta actual del tren, ya discurre por cientos de comunidades, instalaciones deportivas, centros comerciales, cascos urbanos tradicionales, industrias farmacéuticas, industrias en general, puertos de carga,

escuelas, hoteles, fincas agrícolas, y desarrollos turísticos. En términos básicos, la inversión requerida se limita a diseño, instalación de nuevas vías, reconstrucción de algunos puentes, construcción de estaciones económicas de carga y pasajeros, y construcción de verjas e infraestructura para administración.

Lograr que el tren vuelva a funcionar entre Arroyo a Ponce tendría un costo insignificante con relación a otros proyectos propuestos y representaría una gran inyección económica para Puerto Rico y, especialmente, la zona Sur.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizó una vista pública el 2 de marzo del año en curso, en la cual estuvieron presentes la Lcda. Alexandra Tavares, Ayudante Especial y el Ing. Carlos Contreras, Director Auxiliar de Tránsito y Autopistas de la Autoridad de Carreteras y Transportación, ambos en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas; el Lcdo. Juan Ortiz Ramírez, Abogado Senior y la Ing. Yolanda Ramos Jusino, Asesor Técnico, ambos en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica; el Ing. Carlos E. Oquendo Laracuate, Director de Ingeniería y Programas de Desarrollo, en representación de la Administración de Terrenos y la Compañía de Turismo; y la Lcda. Magdalene Baranda, Abogada, en representación de la Junta de Planificación.

Además, analizó los memoriales explicativos sometidos por la Autoridad de Tierras y el Instituto de Cultura Puertorriqueña en torno a la medida objeto de este informe. Se solicitaron ponencia a DISUR, a Porta Caribe y al Comité Interagencial para la Protección y Desarrollo del Tren de Arroyo, sin embargo al momento de redactar este informe las mismas no habían sido recibidas.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** manifiesta que tanto la Autoridad de Carreteras y Transportación como el Departamento están facultados para llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para establecer la política pública sobre transportación, el desarrollo y uso de los mecanismos de transportación y para determinar los modelos de transportación y planificación necesarios para realizar la evaluación de proyectos.

Las mencionadas agencias son responsables de la planificación, desarrollo y operación de los sistemas de carreteras y transportación colectiva, y son recipiente de todos los fondos que para esto asigna la “Federal Highway Administration” y la “Federal Transit Administration”. La ACT es la responsable de realizar los estudios necesarios para el desarrollo, revisión, actualización e implantación de los “Modal, Regional, Metropolitan y Statewide Long Range Transportation Plans”.

Considera el Departamento que resulta conveniente coordinar con la Oficina de Planificación Estratégica de la ACT para cumplir con el propósito de la R. C. del S. 694. Dicha Oficina se encuentra elaborando el “Long Range Transportation Plan”. Cabe mencionar que el DTOP y la ACT solicitan propuestas para desarrollar el Plan de Transportación Multimodal a Largo Plazo para Puerto Rico al año 2035. El fin es contratar un equipo de consultores con la experiencia y capacidad de proveer los servicios y cuyo esfuerzo deberá generar en varios planes.

Manifiesta la agencia que los esfuerzos deben realizarse en conjunto con el Gobierno Central, Municipal y la Junta de Planificación, de manera que se evite la realización de estudios paralelos y/o acumulativos. Además, advierte que los estudios de viabilidad como el que persigue la medida conllevan la erogación de fondos.

La **Autoridad de Tierras de Puerto Rico** endosa la aprobación de la R. C. del S. 694 por entender que promueve un impacto social, cultural y económico para la zona Sur de la Isla. Menciona que la creación del Comité Interagencial que habría de velar por la protección del tren del Municipio de Arroyo respondió a la necesidad de mejorar el sistema de trenes como una atracción turística para incentivar la actividad económica de la zona.

La Autoridad de Tierras informa que la firma Enrique Ruiz and Associates realizó un estudio sobre el desarrollo de las facilidades del tren que puede ser utilizado como guía por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Sobre los terrenos que podrían verse afectados por el desarrollo del proyecto, es necesario contar con los planos del nuevo modelo de ruta para que éstos puedan ser identificados. Cabe mencionar que de información provista por personal de la Autoridad de Tierras se desprende que la vieja vía del tren se ha afectado por algunas construcciones, por lo que es necesario establecer una nueva trayectoria.

La Autoridad de Tierras informa que en la actualidad existen pendientes ante la consideración del Tribunal dos pleitos generados a base de la Ley Núm. 118 de 9 de agosto de 1995, según enmendada.

Recomiendan solicitar los comentarios de la Autoridad de Energía Eléctrica, debido a que en el pasado dicha corporación pública ha expresado su interés en desarrollar el Corredor de Utilidades del Sur, en la antigua vía del tren de Arroyo.

La **Junta de Planificación** manifiesta que el estudio de viabilidad es necesario debido a las necesidades de transporte colectivo de la Región.

Indica que el Componente de Transportación del Plan Regional Sur de la Junta de Planificación menciona que *“El Proyecto del Tren del Sur, rehabilitado en los años 90, con una máquina de combustible diesel que hace un recorrido de 8.05 kilómetros sirvió para transportar la caña entre Guayama y Arroyo. Este podría usarse para llevar carga y pasajeros tanto de parte del municipio como la empresa privada. La Región Sur cuenta con un sistema vial de carreteras primarias y secundarias que dan acceso a todos los municipios de la Región. El Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) (Plan Mejoras Capitales) para la Región Sur (2004-09) incluyó proyectos para los municipios dentro de la región, y su costo se estimaba en \$354,658,777.85 millones. Para el 2010-14 el programa de mejoras capitales de ACT se estimaba en \$69,094,538 millones, excluyendo el reemplazo y rehabilitación de puentes vehiculares y peatonales.”*

Por otro lado, notifican que el dieciocho (18) por ciento de los trabajadores en Puerto Rico realizan su viaje al trabajo por medio del “car pool” y que la Región Sur está en tercer lugar en el uso de transportación colectiva para trasladarse a su lugar de trabajo en comparación con las otras regiones de la Isla.

La **Administración de Terrenos** y la **Compañía de Turismo** mencionan que el tren del Municipio de Arroyo fue utilizado por mucho tiempo para transportar caña de azúcar hacia las centrales en el área Sur. El tren se compone de varios vagones del tipo utilizado en el siglo 19 y 20, que actualmente se utiliza como atractivo turístico y a la vez discurre a través de una antigua hacienda azucarera. Aún existen vías a través de gran parte del área Sur, cuyo desarrollo podría inyectar actividad económica a la región.

Las agencias antes mencionadas recomiendan se ausculten los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas y expresan no oponerse a su aprobación, sujeto al endoso del DTOP.

El **Instituto de Cultura Puertorriqueña** manifiesta no tener objeción a la medida, siempre y cuando se considere la legislación dirigida a la protección y conservación del patrimonio histórico cultural.

Por su parte, la **Autoridad de Energía Eléctrica** apoya el propósito que persigue la R. C. del S. 694. La corporación pública expresa estar disponible para contribuir con su peritaje en la investigación, evaluación y análisis de alternativas de transportación que reduzcan la dependencia del petróleo, lo que unido a su reducción para la producción de energía contribuirá a alcanzar un desarrollo sostenible en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión de Urbanismo e Infraestructura ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central. Cabe mencionar que la vigencia de la Resolución Conjunta fue enmendada para que sea al 1^{ero} de julio de 2012.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, está convencida de aprobar la Resolución Conjunta del Senado 694. Ciertamente, establecer una ruta de tren entre los Municipios de Arroyo y Ponce, así como analizar alternativas de transporte que se puedan utilizar en la vía redundará positivamente en la actividad económica de la Región Sur.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 694 con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1128, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Hacienda la cantidad de ciento diez mil (110,000.00) dólares, previamente consignados en el Apartado 35, Incisos a y b de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para que a su vez los transfiera a la organización sin fines de lucro Puerto Rican Family Institute, Inc., para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en su estructura, en beneficio para la población de niños autistas que atienden; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rican Family Institute, Inc. es una organización sin fines de lucro fundada en el 1960 dirigida a ofrecer servicios abarcadores y preventivos de educación, nutrición, salud y de trabajo social por profesionales altamente calificados, promoviendo el desarrollo y bienestar integral de niños de 3 a 5 años incluyendo a niños con necesidades especiales, sus familias y comunidades durante todo el día y todo el año hasta su transición para enfrentarse a sus responsabilidades futuras, en la escuela y la vida.

Esta organización tiene sumo interés en invertir en el desarrollo de proyectos de “Head Start” y “Early Head Start” en el Barrio Palmarejo del Municipio de Corozal, el cual es el de mayor población en el pueblo y de gran crecimiento suburbano. A manera de ejemplo, podemos mencionar la ubicación de la Urbanización Estancias de Palmarejo, compuesto de 97 residencias, justamente frente a los terrenos donde ubica la mencionada organización.

Puerto Rican Family Institute, Inc. ha estado muy activo en la competencia por los fondos federales provenientes del “America Recovery and Reinvestment Act”, lo cual les requirió de hacerse de la titularidad de la propiedad donde se establecen sus programas, para así poder invertir fondos federales en la infraestructura en cuestión.

A base de lo anterior, la actual Asamblea legislativa de Puerto Rico estima necesario reasignar al Departamento de Hacienda la cantidad de ciento diez mil (110,000.00) dólares, previamente consignados en el Apartado 35, Incisos a y b de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para que a su vez los transfiera a la organización sin fines de lucro Puerto Rican Family Institute, Inc., para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en su estructura, en beneficio para la población de niños autistas que atienden.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Hacienda la cantidad de ciento diez mil (110,000.00) dólares, previamente consignados en el Apartado 35, Incisos a y b de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para que a su vez los transfiera a la organización sin fines de lucro Puerto Rican Family Institute, Inc., para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en su estructura, en beneficio para la población de niños autistas que atienden.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y/o privados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1128**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1128** tiene el propósito de reasignar al Departamento de Hacienda la cantidad de ciento diez mil (110,000.00) dólares, previamente consignados en el Apartado 35, Incisos a y b de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para que a su vez los transfiera a la organización sin fines de lucro Puerto Rican Family Institute, Inc., para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en su estructura, en beneficio para la población de niños autistas que atienden; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$110,000 al Departamento de Hacienda. Estos recursos serán transferidos a la organización sin fines de lucro Puerto Rican Family Institute, Inc. para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en su estructura, en beneficio para la población de niños autistas que atienden. Se expone, que esta ofrece servicios abarcadores y preventivos de educación, nutrición, salud y de trabajo social por profesionales altamente calificados, promoviendo el desarrollo y bienestar integral de niños de 3 a 5 años incluyendo a niños con necesidades especiales, sus familias y comunidades durante todo el día y todo el año hasta su transición para enfrentarse a sus responsabilidades futuras, en la escuela y la vida.

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008; la cual, entre otras asignaciones, consignó la cantidad de \$110,000 al municipio de Corozal para la construcción y desarrollo de un Centro de Ayuda para Niños con Autismo y para obras y mejoras permanentes en el salón de clases para niños con Autismo de la Escuela de la Comunidad Genaro Bou. Sin embargo, estos recursos no se han desembolsado y el Municipio de Corozal certifica la disponibilidad de los mismos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Corozal, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación del 4 de marzo de 2011.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1128, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1180, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de veinticinco mil (\$25,000.00) dólares, previamente asignados a esta misma Agencia Gubernamental, mediante la Resolución Conjunta Núm. 30 del 6 de mayo de 2011, Página 5 Sección 1, Apartado 3, Inciso (i), para ayudar a sufragar los costos de construcción de un gazebo en el área recreativa del Condominio Jardines de Altamesa, ubicado en la calle San Alfonso de la Urbanización Altamesa, San Juan, Distrito Reprntativo Núm. 4 y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de veinticinco mil (\$25,000.00) dólares, previamente asignados a esta misma Agencia Gubernamental, mediante la Resolución Conjunta Núm. 30 del 6 de mayo de 2011, Página 5 Sección 1, Apartado 3, Inciso (i), para ayudar a sufragar los costos de construcción de un gazebo en el área recreativa del Condominio Jardines de Altamesa, ubicado en la calle San Alfonso de la Urbanización Altamesa, San Juan, Distrito Reprntativo Núm. 4.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, fondos estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente, después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1180**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1180** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de veinticinco mil (\$25,000.00) dólares, previamente asignados a esta misma Agencia Gubernamental, mediante la Resolución Conjunta Núm. 30 del 6 de mayo de 2011, Página 5, Apartado 3, Inciso (i), para ayudar a sufragar los costos de construcción de un gazebo en el área recreativa del Condominio Jardines de Altamesa, ubicado en la calle San Alfonso de la Urbanización Altamesa, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$25,000 a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias. Estos recursos se asignarán para ayudar a sufragar los costos de construcción de un gazebo en el área recreativa del Condominio Jardines de Altamesa, ubicado en la calle San Alfonso de la Urbanización Altamesa del municipio de San Juan.

Los fondos reasignados mediante esta medida provienen de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 2011 que asignó recursos del Fondo de Mejoras Municipales 2010. Los recaudos a este Fondo se depositan en el Banco Gubernamental de Fomento (BGF), el cual transfirió a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) los recursos según dispuestos en la referida Resolución durante este mes de junio de 2011. Se determina que la ADEA tiene disponibles los recursos a ser reasignados y permite de esta manera poder realizar la reasignación de los fondos asignados en dicha agencia a unos nuevos propósitos detallados en esta Resolución Conjunta.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, la aprobación de esta medida no tiene impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para comenzar la discusión del segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se llame la reconsideración del Proyecto del Senado 1133.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1133(Conf.), titulado:

“Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, a los fines de autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a otorgar una línea de crédito a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales por la cantidad de veinte millones (20,000,000.00) de dólares equivalentes a los restantes cuatro años de aportaciones al fondo, según establece el Artículo 10 de la referida Ley.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se tome como base las enmiendas en Sala al texto enrolado. Las enmiendas son las siguientes:

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, líneas 1 a la 4

Página 2, líneas 12 y 13

tachar desde “Se autoriza” hasta “2014.”

tachar “de las líneas de crédito necesarias para implementar la disposiciones de esta Ley” y sustituir por “a extender una línea de crédito rotativa por la cantidad de cinco millones (5,000,000) para implementar las disposiciones de esta Ley y cualquier otro gasto relacionado al financiamiento”

Página 2, línea 20

tachar “luego” y sustituir por “después”

Son las enmiendas, señora Presidenta, a la reconsideración al Proyecto del Senado 1133.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, una Cuestión de Orden. Es que el 1133 no está incluido en el segundo Calendario. Lo que quería era un poco de, por lo menos un minuto para poder ubicarlo para saber de qué estamos votando, porque yo no tengo la menor idea. Y lo que quisiera es...

SR. ARANGO VINENT: Es una reconsideración.

SR. BHATIA GAUTIER: ...que nos dé unos minutos para poder entender.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Entiendo que se puede esperar unos minutos, señor Portavoz, para que ellos tengan la medida también y la tengamos todos.

SR. ARANGO VINENT: Para que se aprueben las enmiendas al texto enrolado en la reconsideración del Proyecto del Senado 1133.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Hay objeción? Si no hay objeción a las enmiendas, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la reconsideración al Proyecto del Senado 1133, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1133, según ha sido enmendado,...

SR. ARANGO VINENT: En reconsideración.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ...en su reconsideración, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título, de nuevo, esto es tomando todo como base el texto enrolado.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, líneas 2 y 3

tachar “a otorgar una línea de crédito” y sustituir por “a extender una línea de crédito rotativa por la cantidad de cinco millones (5,000,000) para implementar las disposiciones de esta Ley y cualquier gasto relacionado al financiamiento”

Página 1, líneas 3 a la 5

tachar desde “por la” hasta “fondo”

Son las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se llame ahora la reconsideración al Proyecto del Senado 762.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 762(Conf./rec.), titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (ccc), reenumerar el inciso (ccc) como nuevo inciso (ddd), añadir un nuevo inciso (eee) y reenumerar los incisos (ddd) y (eee) como nuevos incisos (fff) y (ggg), respectivamente, al Artículo 1.03; enmendar el inciso (6) y añadir un nuevo inciso (7) al Artículo 2.02 (a); enmendar los incisos (e) y (l) del Artículo 5.02; y enmendar sub-inciso (2), añadir un nuevo sub-inciso (3), enmendar y reenumerar el sub-inciso (3) como (4), reenumerar el sub-inciso (4) como (5), enmendar y reenumerar el (5) como (6), añadir un nuevo sub-inciso (7), reenumerar los sub-incisos (6) y (7) como sub-incisos (8) y (9), respectivamente; enmendar y reenumerar el inciso (8) como sub-inciso (10) y reenumerar los sub-incisos (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15) y (16) como sub-incisos (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17) y (18), respectivamente, del inciso (a) del Artículo

6.06 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a fin de incluir la definición de técnico de entrega, así como firma electrónica; autorizar que la orientación provista por el farmacéutico al paciente se pueda llevar a cabo por vía telefónica; autorizar la entrega de medicamentos fuera de la farmacia por el técnico de entrega; así como añadir a la prohibición de referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales se tiene interés financiero, la titularidad o control en común sobre las mismas; e incluir como delito la conducta de ejercer la función de técnico de entrega sin estar debidamente entrenado por un farmacéutico, entregar medicamentos o artefactos sin ser técnico de entrega; o referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales se tenga además titularidad o control en común sobre las mismas.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para tomar como base el texto aprobado en su reconsideración.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, líneas 4 a la 14

tachar todo su contenido

En el Texto:

Página 4, línea 3

después de “recetado” insertar “esto no aplicará cuando la receta haya sido electrónicamente generada y transmitida de acuerdo con esta Ley”

Página 4, líneas 6 a la 12

tachar desde “En caso” hasta “archivo.”

Página 4, línea 21

tachar “sub-incisos (6) y (7)” y sustituir por “sub-incisos (6) al (16)”

Página 4, líneas 22 y 24

tachar “sub-incisos (8) y (9)” y sustituir por “sub-incisos (8) al (18)”; después de “respectivamente” tachar desde “;” hasta “respectivamente”

Página 5, líneas 11 a la 24

tachar todo su contenido

Es la enmienda, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Hay alguna objeción en las enmiendas presentadas? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la reconsideración al Proyecto del Senado 762, tomando como base el texto aprobado, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la reconsideración del Proyecto del Senado 762, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del

nombramiento del licenciado Max Pérez Preston, como Miembro de la Comisión de Investigación, Procedimiento y Apelación:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Max Pérez Preston como Miembro de la Comisión de Investigación, Procedimiento y Apelación.

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Lcdo. Max Pérez Preston como Miembro de la Comisión de Investigación, Procedimiento y Apelación.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del Cuerpo de Senadores (as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas o ejecutivas así como cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación.

El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias del nominado o nominada, que se lleva a cabo en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-28 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 13 de octubre de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Max Pérez Preston, nació el día 29 de abril de 1949, en San Juan, Puerto Rico. El nominado esta divorciado de la Sra. Gloria Escudero Morales, desde hace 13 años y no tiene ningún tipo de contacto con su ex esposa; a pesar de algunos intentos la OETN no pudo contactarla para entrevista.

En cuanto al historial educativo del nominado, se desprende que para el año 1967 se gradúa de Escuela Superior, del Colegio Sagrado Corazón en San Juan, Puerto Rico. Luego en el año 1971 obtuvo un Bachillerato en Arte de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras y para el año 1974 obtiene el Grado en Derecho “Juris Doctor” de la Universidad de Puerto Rico.

En los años 1977 al 1978, el nominado trabajaba como Abogado en la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Luego desde el año 1978 al 1985 el nominado trabajaba como Asistente del Fiscal de Distrito y como Fiscal de Distrito en Carolina, eventualmente. Desde el 1985 hasta el presente el nominado se dedica a la práctica privada de la Profesión Legal en San Juan, Puerto Rico. Las Afiliaciones Profesionales y Grupos Cívicos a las que el Lcdo. Max Pérez Preston, ha pertenecido son: la Comisión de Boxeo de Puerto Rico, Pro-Bono de Puerto Rico y al Colegio de

Abogados. Cabe señalar que el Lcdo. Max Pérez Preston, posee licencia para ejercer la profesión de la Abogacía y Notarial en Puerto Rico.

Evaluación Psicológica

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada para esos propósitos por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominado.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. El análisis financiero no arroja situación conflictiva. El nominado ha cumplido con sus obligaciones contributivas, conforme lo certifica el Departamento de Hacienda. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, su ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y profesionales. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal, local y Federal.

Durante el mes de abril de 2011, el Lcdo. Max Pérez Preston fue entrevistado y éste informó que en la actualidad se desempeña como Abogado y Notario en su oficina privada. Cuestionado sobre las motivaciones para haber buscado y aceptado la presente nominación, este manifestó y citamos: “creo que debo dar un poco mas de mi por el país”. El designado manifestó no ser objeto de investigación criminal o administrativa al presente ni haber sido objeto de demanda alguna.

Una de las personas entrevistadas en el fue el Lcdo. Otto Riffkohl, quien conoce al nominado desde el 1969 y quien lo superviso cuando ambos trabajaron para la Cámara de Representantes. El Lcdo. Riffkohl, describe al nominado como una persona muy servicial en su carácter personal y entiende que la nominación del Lcdo. Pérez Preston, ha sido excelente pues considera que posiblemente no exista persona mejor preparada para esta posición, es un profesional con los valores de un verdadero servidor público, a quien solo lo motiva el deseo de servir; en adición es una persona de altos estándares morales.

Igualmente fue entrevistada la Lcda. Carmen Bravo, quien manifestó conocer al nominado desde hace 40 años, profesionalmente lo considera como una persona muy preparada y con compromiso para el Servicio Público. Entiende que por la preparación, gran experiencia y compromiso, hace ésta una excelente nominación, porque considera que el Lcdo. Pérez Preston está altamente capacitado. La Lcda. Carmen Bravo fue Jueza y tiene actualmente una práctica privada, pero cuando tiene dudas o alguna situación lo consulta primero a él, no cree que confronte problema alguno para ser confirmado.

Se entrevistó a la Sra. María Rolón la cual se desempeña como Secretaria en el Centro Judicial de Hato Rey, ésta informa conocer al nominado por espacio de 9 años, en el tiempo que lo

conoce puede decir que es un gran ser humano y no cree que nadie pueda tener problemas con el por su forma de ser respetuosa. Ha demostrado tener el conocimiento y experiencia necesaria para ocupar la posición para la que fue nominado, es sumamente inteligente. También es su vecina y sabe que goza de una excelente reputación en la comunidad. La Sra. María Rolón apoya su nombramiento sin duda alguna.

Se hace constar que como parte de la investigación de campo se entrevistó a los vecinos del nominado en el Condominio Torres de los Frailes los cuales fueron: la Sra. Marisol Santana Lozada quien es Administradora y vecina del nominado, El Sr. Reinaldo Hernández quien conoce al nominado por espacio de 10 años, el Sr. René Meléndez quien conoce al nominado por espacio de 9 años y estos lo describen como un excelente vecino de quien no tienen queja alguna. Manifestando además no tener conocimiento de ningún impedimento por el cual no sea confirmado al cargo designado.

CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que ninguna de las personas entrevistadas expresó conocer oposición a la designación del Lcdo. Max Pérez Preston como Miembro de la Comisión de Investigación, Procedimiento y Apelación, y el historial profesional, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la clase trabajadora del País.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Comisión de Investigación, Procedimiento y Apelación.

La Comisión del Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del Lcdo. Max Pérez Preston como Miembro de la Comisión de Investigación, Procedimiento y Apelación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Max Pérez Preston, como Miembro de la Comisión de Investigación, Procedimiento y Apelación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Max Pérez Preston como Miembro de la Comisión de Investigación, Procedimiento y Apelación, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 en la consideración durante hoy de todos los nombramientos y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado al licenciado Max Pérez Preston como Miembro de la Comisión de Investigación, Procedimiento y Apelación.

Que se le notifique al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico Penal en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Néstor S. Aponte Hernández, como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lic. **NÉSTOR S. APONTE HERNÁNDEZ**, recomendando su confirmación como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Lic. **NÉSTOR S. APONTE HERNÁNDEZ** como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

La Comisión de Derechos Civiles es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965 (1 L.P.R.A. 151). Su función primordial es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales de las personas y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Por disposición de ley, la Comisión tiene la obligación de gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos. Como parte de dicha función, la Comisión de Derechos Civiles tienen que hacer estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos fundamentales en nuestro país y atender las cientos de querellas que recibimos relacionadas con violaciones de esos derechos.

De igual forma, la Comisión de Derechos Civiles evalúa las leyes, normas y actuaciones del gobierno, tanto estatal como municipal, velando que las mismas no laceren los derechos fundamentales de nuestro Pueblo.

La Comisión de Derechos Civiles está adscrita a la Asamblea Legislativa, sin ser parte de la misma y puede utilizar sus servicios administrativos únicamente hasta donde sea necesario para facilitar su labor. Además, la Comisión de Derechos Civiles posee la facultad de comparecer como “*amicus curiae*” ante los tribunales en casos cuyo resultado pueda tener un impacto en la vigencia de los derechos fundamentales en el País. La Comisión no tiene capacidades adjudicativas ni puede representar a individuos en procedimientos judiciales más allá de sus comparecencias como amigo de la corte (“*amicus curiae*”).

La Comisión está integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, y cuyo término es de seis (6) años. No podrá ser miembro de la Comisión de Derechos Civiles ningún funcionario o empleado del gobierno estatal y sus

instrumentalidades y de los municipios con excepción de los maestros del Departamento de Educación y los profesores de la Universidad de Puerto Rico.

Como fue anteriormente expresado, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Lic. **NÉSTOR S. APONTE HERNÁNDEZ** como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. El 15 de junio de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento presentó ante la Comisión de lo Jurídico Penal un informe final de hallazgos comprendidos en distintas áreas, tales como el historial personal, académico y profesional de la nominada, Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo.

ANALISIS E HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Néstor S. Aponte Hernández nació un 3 de julio de 1948 en San Juan, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Lourdes Reyes, con la que ha procreado tres hijos: Néstor, Javier y Marcos. La familia reside en el Municipio de San Lorenzo.

El nominado hizo su Bachillerato en Administración Comercial y se Comisiona como Teniente del ROTC de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Obtuvo su *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Durante los años 1970 al 1972 fue Oficial de Infantería (Primer Teniente) de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Luego fue Capitán de la Guardia Nacional de Puerto Rico desde el 1972 al 1976. El licenciado establece su Despacho Legal en el Municipio de San Lorenzo desde el 1974 al 2000. También, laboró para PR Housing Department y el US Farmers Home Administration. Fue Legislador del Distrito 33 en el año 1984 en la Cámara de Representantes y fue reelecto en los años 1988, 1992 y 1996, ocupando escaños de Minoría y Mayoría. Se desempeñó como Portavoz de la Mayoría en el año 1992. También se desempeñó como Profesor Asociado de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica, en Ponce, Puerto Rico. Desde el año 2000 al 2010 fue Juez de Apelaciones, cargo que ocupó hasta que se acogió a la jubilación. Actualmente se desempeña como Abogado con una Práctica Legal Limitada. Recientemente, el Senado de Puerto Rico confirmó al nominado como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

EVALUACION PSICOLOGICA

El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación. El nominado se desempeñó por los últimos diez (10) años como Juez del Tribunal de Apelaciones, donde se le realizaban evaluaciones psicológicas cada tres (3) años. Al amparo de las disposiciones reglamentarias contendidas en el Artículo VIII, Sección 1-B del Reglamento Núm. 42 del Senado de Puerto Rico, denominado “Normas y Procedimientos Internos para el Proceso de Evaluaciones de Funcionarios Públicos nominados por el Gobernador y Enviados para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico” del 13 de octubre de 2009, según enmendado, Orden Administrativa Núm. 09-28, se exime al Lic. Néstor Aponte Hernández del requisito de someterse a una nueva evaluación psicológica.

ANALISIS FINANCIERO

El Lcdo. Néstor S. Aponte Hernández pasó por el escrutinio de un Auditor y un Contador Público Autorizado para el análisis financiero. Los profesionales de este campo fueron contratados por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

Del informe técnico se desprende que el Lic. Elpidio Batista Ortiz ha cumplido sus obligaciones contributivas, conforme las certificaciones expedidas por el Departamento de Hacienda; no existe deuda alguna ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) según certificación expedida; no existe deuda alguna u obligación ante la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), según certificación expedida.

De la información suplida y solicitada, no existe situación conflictiva alguna. El Lic. Elpidio Enrique Batista Ortiz demuestra tener buena estabilidad financiera.

INVESTIGACION DE CAMPO

La Oficina Técnica de Nombramientos del Senado realizó una investigación de campo sobre diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También, la Oficina Técnica de Nombramientos del Senado revisó sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal. El informe presentado no demostró hallazgo alguno sobre este particular.

En entrevista que se le realizara al nominado, expresó que aceptó la nominación con el interés de aportar sus conocimientos legales a favor del bienestar colectivo del país y que siempre se ha visto como un funcionario de carrera en el servicio público, desde donde puede ayudar al pueblo. Señala que mantiene buenas relaciones con sus vecinos y nunca ha tenido problemas de clase alguna con la justicia.

Todas las personas entrevistadas expresaron que el nominado es un excelente padre, esposo y profesional, sumamente responsable, de un excelente temperamento humano y con una conducta moral intachable. Favorecen la nominación del Lcdo. Néstor S. Aponte Hernández sin reserva alguna.

En resumen, todas las personas entrevistadas se expresaron en forma elogiosa hacia el designado, describiéndolo como sumamente ético, ecuánime, justo, conocedor del Derecho, trabajador y moral. Además, lo describieron como sumamente comprometido con su trabajo y con gran disposición de enseñar a otros. Todos respaldan su nominación, por entender que ha sido una magnífica selección.

La Comisión de lo Jurídico Penal, por su parte, examinó el expediente del nominado y verificó que no existen los impedimentos legales expresados en el Artículo 1 de la Ley Núm. 102, supra.⁴

CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión Senatorial reconoce que el historial profesional del nominado, es uno de vasta experiencia. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa.

Además de su vasta experiencia en el campo del Derecho, en las distintas facetas profesionales, su calidad de ser humano, será de gran beneficio para el ejercicio sus funciones como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

⁴ El Artículo 1 de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965 (1 L.P.R.A. sec. 151) dispone, en lo aquí pertinente:

“Se crea la Comisión de Derechos Civiles, que estará integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. No podrá ser miembro de la Comisión ningún funcionario o empleado del gobierno estatal y sus instrumentalidades y de los municipios con excepción de los maestros del Departamento de Educación y los profesores de la Universidad de Puerto Rico.”

La Comisión de lo Jurídico Penal, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, **recomendando la confirmación** del nombramiento del Lic. Néstor S. Aponte Hernández como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal”

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Bhatia Gautier, ¿usted va a hablar sobre el nominado?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí. Pero yo no sé, señora Presidenta, si van a hacer una presentación antes o no la iban a hacer.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): No.

SR. BHATIA GAUTIER: ¿No? Pues, okay.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Quiere expresarse sobre el nominado.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, pues para un turno sobre este nombramiento.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, conozco bien al licenciado Néstor Aponte, ex Representante, ex Juez, honorable miembro de esta Asamblea Legislativa en los años 90. Tengo que decirlo, tengo un gran respeto por el intelecto de Néstor Aponte. Creo que es una persona que amerita que le votemos a favor, y así lo haremos.

Sin embargo, utilizo esta oportunidad porque me preocupa mucho el ángulo por el que se ha ido la Comisión de Derechos Civiles. La última vez que tuve ocasión de reunirme con alguno de los miembros o escuchar –no me reuní con ellos personalmente-, pero de escuchar una ponencia de la Comisión de Derechos Civiles, escuché más un planteamiento religioso que un planteamiento de derechos civiles. Y lo que quiero en este turno, brevemente, es exhortar al señor Néstor Aponte, al licenciado, honorable Néstor Aponte, a que utilice todos los mecanismos posibles por devolver la Comisión de Derechos Civiles a lo que tiene que ser, la Comisión de Derechos Civiles, y no una organización religiosa, una organización con unos fundamentos que no sean aquéllos que respondan exclusivamente a los derechos civiles. Para eso se creó la organización y para eso tiene que ser.

Me honra poder votar por Néstor Aponte; me parece una persona buena y, en el mejor sentido de la palabra, una persona honorable. Y le pido a él que utilice sus mejores –en el ejercicio de su capacidad- que utilice sus mejores oficios, sus mejores juicios, su mayor energía para lograr que esta Comisión funcione a plenitud.

Son mis palabras.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Néstor S. Aponte Hernández, como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Néstor Aponte Hernández, como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Quiere decir que aquí, unánimemente, confirmamos al licenciado Néstor Aponte.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado al licenciado Néstor Aponte Hernández como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

Que se le notifique al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1604, titulado:

“Para añadir un inciso (i) al Artículo 15 de la Ley Número 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, denominada “Ley Notarial de Puerto Rico”, a fin de requerir a los notarios incluir en toda escritura pública de un negocio jurídico sobre un bien inmueble, el número de catastro que le haya asignado el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales.”

SR. ARANGO VINENT: Para que pase a un turno posterior.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1753, titulado:

“Para crear la “Ley para la Prescripción de Infracciones a los Cánones de Ética de la Abogacía”; establecer un mecanismo que permita estructurar la reinstalación al ejercicio de la abogacía y/o notaría; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): A las enmiendas presentadas en el Informe, los que estén a favor de ellas dirán que sí. Los que estén en contra, no.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1753, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se llame ahora el Proyecto del Senado 1604, que dejamos para un turno posterior.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1604, titulado:

“Para añadir un inciso (i) al Artículo 15 de la Ley Número 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, denominada “Ley Notarial de Puerto Rico”, a fin de requerir a los notarios incluir en toda escritura pública de un negocio jurídico sobre un bien inmueble, el número de catastro que le haya asignado el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el senador Eder Ortiz va a introducir unas enmiendas que ya hemos discutido, y estamos de acuerdo, para que entonces las presente.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Senador Eder Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta, es para una enmienda en este Proyecto y queremos discutirla, como menciona el Portavoz.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 3, línea 7

después de “inmueble”. insertar “En el caso de que el número de catastro no sea conocido o no haya sido asignado deberá atestiguar que el CRIM ha expedido un documento oficial indicando la inexistencia del número de catastro para este inmueble”

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción a las enmiendas presentadas por el senador Ortiz Ortiz, que así sea, aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, para que quede meridianamente claro, la enmienda que acaba de hacer el compañero Eder Ortiz lo que hace es que evita que en aquellos casos donde hay una transacción de un inmueble, uno va a comprar una propiedad donde el inmueble no tiene un número, evita que la transacción no se pueda llevar a cabo. Es decir, la intención del Senado de Puerto Rico hoy no es detener las transacciones comerciales que no tengan número de catastro; la intención es que dondequiera que haya número de catastro que se incluya para que sea más fácil en el futuro ubicar estas propiedades.

Esa es la explicación, para que quede meridianamente claro.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Muchas gracias, señor Senador.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Senadora Peña Ramírez.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Sí, señora Presidenta, es que quiero precisamente explicar al Cuerpo del Senado que la medida que acaba de someter el compañero Senador está acogida por esta servidora, como la Presidenta de la Comisión que atendió la medida, y básicamente, lo que establece es cónsono con lo que busca la medida; se va a incluir el número de catastro, pero en aquéllos que no exista pues se va a certificar que no existe. Básicamente es eso. Así que todos estamos de acuerdo con la aprobación de la medida y que se aclare a esos efectos, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1604, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2004, titulado:

“Para añadir los Artículos 4 y 5 a la Ley Núm. 328 de 15 de abril de 1946; reenumerar las subsiguientes Artículos correspondientes, a los fines de acreditar el periodo trabajado como empleado por contrato, a aquellos que están laborando en el Programa de Comedores Escolares en exceso de seis (6) meses en la misma posición; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 2004, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2064, titulado:

“Para añadir el Artículo 36-A a la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la Policía de Puerto Rico podrá vender ~~los vehículos de motor,~~ las naves aéreas y naves marítimas asignadas a la Policía, cuyo valor en el mercado sea igual o mayor de treinta mil dólares (\$30,000.00) y se determine dar de baja de servicio las mismas; y que el quince por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo será destinado a la Administración de Servicios Generales, el restante ochenta y cinco por ciento (85%) será destinado al presupuesto general de la Policía de Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2064, con enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2136, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso 3.26 al Capítulo III de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como ~~la~~ “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de que toda persona sujeta a la aplicación de la Ley para el Sistema de Servicio Selectivo, 50 U.S.C. App. 351 et seq., ~~puedan~~ pueda optar por registrarse en su solicitud para obtener o renovar la tarjeta de identificación o licencia de conducir.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, estamos en el Proyecto del Senado 2136, ¿correcto?

SR. ARANGO VINENT: Sí, eso es correcto.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Usted se va a expresar sobre él?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, si estamos en esa medida.

SR. ARANGO VINENT: Sí, en esa misma.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Sí, eso es correcto.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, es que me preocupa y le confieso que no conozco el detalle, la Ley Federal pide que cuando uno va a inscribirse tiene que ser, al Servicio Selectivo, sí, para el Ejército, que es voluntario, uno tiene que ir a un correo, que es en el Edificio Federal. Yo desconozco si la Ley permite que cuando uno vaya al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al CISCO o CESCO, o como se llame.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): CESCO.

SR. BHATIA GAUTIER: ¿CESCO? Muchas gracias. Cuando uno vaya al CESCO, si eso cualifica bajo la Ley Federal para que uno pueda entrar al Servicio Selectivo.

Así que, yo creo que donde estriba mi duda, señora Presidenta, es que entiendo que por mandato federal tiene que ser en el correo donde se lleva a cabo estas hojas voluntarias de incluirse uno como parte del Servicio Selectivo.

Así que lo expreso, señora Presidenta, porque no sé si alguien me puede contestar. No sé si la compañera Romero no se encuentra aquí, que es la...

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ella está fuera de Puerto Rico.

SR. BHATIA GAUTIER: La senadora Arce es la autora de la medida; estuvo aquí unos minutos. ¡Ah!, ¿está aquí?

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Senadora Lucy Arce, si usted quiere contestar la pregunta, que entiendo que es lo que va a hacer el senador Bhatia y usted la quiere contestar.

SR. BHATIA GAUTIER: La pregunta es la siguiente -para rephrasearla-, la pregunta es bien sencilla, la pregunta es si el mandato federal, si la Ley Federal que exige que uno tenga un lugar para que la gente se pueda voluntarizar para entrar al Servicio Selectivo, que es el Ejército -que yo sé que es en los correos, y yo creo que el mandato en ley, si no recuerdo mal, el mandato en ley es que tiene que ser en los correos-, la pregunta es si ahora, con legislación estatal, que se haga en los CESCO o en dondequiera que uno hace la licencia de uno, que si eso es compatible con el Código Federal, porque desconozco que haya otra jurisdicción que lo haga de esa manera.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, sí es compatible. Y, de hecho, no solamente para la radicación de la medida, sino para el análisis de la misma, que fue en vista pública, comparecieron funcionarios del Gobierno Federal. Ya en cuarenta y seis estados hay legislación similar para facilitar. Anteriormente, es correcto, es como dice el compañero senador Bhatia, era en los correos, luego en las escuelas. La realidad ahora es que es un proceso para facilitar este proceso que es de forma voluntaria; lo mismo que se ha hecho ya en otros estados.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Muchas gracias, señora senadora Lucy Arce.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 2136, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2224, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 17 de 11 de abril de 1968, según enmendada, a los fines de aumentar el límite de la garantía del Gobierno de Puerto Rico, de tres mil trescientos veinticinco millones de dólares (\$3,325,000,000) a cuatro mil trescientos veinticinco millones de dólares (\$4,325,000,000) para bonos a ser emitidos o en circulación por la Autoridad de Edificios Públicos; para enmendar el Artículo 6, inciso (a) de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Texto:

Página 5, línea 1

tachar “deroga” y sustituir por “enmienda”

Es la enmienda, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, esta medida es para aumentar el límite de la garantía del Gobierno de Puerto Rico de 3,325 millones, es decir, sobre 3 billones de dólares, a 4,325 millones, 4 billones de dólares, 4.3 billones de dólares para bonos a ser emitidos en circulación por la Autoridad de Edificios Públicos.

Mi única objeción a esta medida, señora Presidenta, no es la necesidad de Edificios Públicos de garantizarle más bonos, eso, pues, lo podemos argumentar, es la forma “fast track”, rápida que se

movió esta medida. Y mi única preocupación sobre esta medida es que la medida lo que está haciendo es utilizando fondos federales ARRA para pagar esta línea de crédito. Y yo lo que entiendo, y la preocupación que tengo y por la que me siento un poco incómodo votando a favor a esta medida, es porque no entiendo el mecanismo. Si alguien pudiera explicar o usted, señora Presidenta, como Presidenta de la Comisión de Hacienda, explicar el mecanismo por el cual se le da una línea de crédito para ser pagado con fondos, una línea de crédito perpetua, con fondos que no son recurrentes, los fondos ARRA, que no son recurrentes.

Por lo tanto, mi preocupación es que esta medida no se explica completamente cómo es que el proceso va a ocurrir para repagar estos 1,000 millones de dólares que se añaden al proceso.

Lo dejo como una incógnita. Si usted puede explicarnos eso, se lo voy a agradecer, señora Presidenta, o alguien de la Comisión de Hacienda.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, quiero también añadir otra preocupación que tengo con respecto a esta medida. Hay que entender que todavía las agencias de gobierno le deben millones de dólares a la Autoridad de Edificios Públicos.

Ahora pretendemos incrementar la línea de crédito a 1 billón más. Posiblemente no tenga problemas, en ese sentido, con la medida, porque a lo mejor la necesitan de verdad. Pero me parece que están prácticamente poniendo en riesgo a la misma Autoridad al incrementar la línea de crédito y no tener la misma Autoridad de Edificios Públicos la fuente de repago, que es el Gobierno mismo, dentro de los presupuestos, porque no le pagan, precisamente. De hecho, hace dos años atrás dijeron que la deuda era millonaria con Edificios Públicos y le iban a resolver el asunto y, al día de hoy, en las vistas públicas todavía hay diferencias entre agencias del Gobierno que le deben o no le deben dinero, unos dicen que le deben y otros dicen que no le deben dinero a la Autoridad de Edificios Públicos.

Y a eso hay que sumarle también, señora Presidenta, el asunto de las APP, de las escuelas. Si vamos a seguir con la política de privatización de este Gobierno con respecto a las escuelas públicas o a Edificios Públicos, pues me parece entonces que al fin y al cabo no van a tener la línea de crédito disponible, el dinero para pagar la línea de crédito.

Así que quiero dejar para récord esto. Me preocupa. Creo que debió de haberse dado vistas públicas, habérsele dado un poquito más de atención a la misma, de tal manera que se hubiera podido escuchar a todas las partes.

Son nuestras palabras.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de Proyecto del Senado 2224, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1894, titulado:

“Para establecer en el Departamento de Salud un Registro de las personas con Diabetes Mellitus y la obligación de los médicos, laboratorios y facilidades de salud de informar estos casos al Registro e imponer penalidades.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, con la Ley Federal HIPAA, lo único que yo quisiera dejar para récord es que, aun votándole a favor a crear un Registro de personas con Diabetes, que es lo que hacemos, Diabetes Mellitus.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Tipo II.

SR. BHATIA GAUTIER: ¿Perdón?

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Diabetes tipo II.

SR. BHATIA GAUTIER: Diabetes tipo II o Mellitus, como dice aquí, o Melitus, como se pronuncia la palabra.

Aun creando este Registro, que quede meridianamente claro que la intención de este Senado no es de forma alguna hacer público los nombres de las personas que tienen esta condición. Hay una prioridad y hay un derecho a privacidad en la salud.

Y le digo esto, señora Presidenta, porque la gran duda que uno tiene cuando va recibir, aun con la Ley Federal nueva, la gran duda es, si a alguien le niegan la cubierta de seguro por una condición preexistente. Y yo lo que digo es, este Registro cae en manos incorrectas y caemos en un problema fundamental.

Así que, que quede meridianamente claro que esta Ley que estamos aprobando el día de hoy de forma alguna o en forma alguna significa o autoriza a ninguna persona en el Departamento de Salud a hacer público ninguno de los nombres de las personas que están en estos Registros; de lo contrario, estarían violando la Ley Federal y la privacidad de los pacientes.

Son mis palabras.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1894, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que están en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2317, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3; adicionar un nuevo Artículo 7, y reenumerar los actuales Artículos 7 y 8, como 9 y 10, en la Ley Núm. 271 de 14 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley de Pensión Vitalicia a los Ex-Campeones Mundiales del Boxeo", a los fines de aumentar la pensión vitalicia a la que tienen derecho los beneficiarios de esta Ley, de seiscientos dólares a mil dólares; crear un fondo especial a ser administrado por el Departamento de Recreación y Deportes que se nutrirá de un cargo adicional de un dólar cincuenta centavos que se le impondrá a toda entrada que se venda por concepto de la celebración de cualquier evento boxístico que se lleve a cabo dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2317, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2858, titulado:

“Para enmendar los artículos 30 y 33 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, a los fines de autorizar al Secretario del Departamento de Salud a entrar a cualquier lugar para examinar las condiciones sanitarias en las que se encuentre una piscina que pudiera constituir un inminente problema de salud pública; y para imponer penalidades a toda persona, natural o jurídica, que deje de mantener en condiciones óptimas una piscina o la abandone.”

SR. ARANGO VINENT: Para que pase a un turno posterior.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Para un turno posterior, si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3106, titulado:

“Para derogar la Ley Núm. 142 de 7 de mayo de 1938, que autoriza al Pueblo de Puerto Rico a continuar el funcionamiento de los dispensarios médico-rurales operados por la Puerto Rico Reconstruction Administration, entre otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 3106, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3109, titulado:

“Para derogar la Ley Núm. 10 de 20 de mayo de 1919, según enmendada.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 3109, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3171, titulado:

“Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada, a los fines de aclarar y flexibilizar la operación del Programa Mi Nuevo Hogar bajo la dirección de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3171, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3354, titulado:

“Para ordenar al (a la) Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico presentar un informe ante el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, la Oficina de Asuntos de la Juventud y la Asamblea Legislativa, en o antes del 15 de mayo de cada año, mediante el cual brinde detalles sobre la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas con el propósito de que se identifiquen con tiempo alternativas que puedan corregirlos antes del comienzo del año escolar próximo.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 3354, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 694, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que en coordinación con el Comité Interagencial para la Protección y Desarrollo del Tren de Arroyo, creado mediante la Ley Núm. 118 de 9 de agosto de 1995, según enmendada; realice un estudio de viabilidad a los fines de determinar la necesidad y conveniencia de establecer una ruta de tren entre los Municipios de Arroyo a Ponce; analizar otras alternativas de transporte que se puedan utilizar en la ruta tales como el “Bus Rapid Transit” (BRT); y los desarrollos que actualmente se tienen programados para la región.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, no veo aquí al autor de la medida, le quería preguntar una pregunta al autor de la medida, no está en Sala. Pero el problema que tengo con la medida y la pregunta que le quería hacer al senador Soto Díaz es, esta medida es para ordenar al Departamento de Transportación a que hagan un estudio sobre la viabilidad o necesidad de hacer un tren en el área sur de Puerto Rico, entre los municipios de Guayama, Arroyo y Ponce. Eso existía antes y, obviamente, se eliminó.

Mi preocupación con estas Resoluciones Conjuntas de nosotros es que son imposiciones a las agencias de Gobierno en una agenda, que yo creo que se resuelve con una Resolución de Investigación de nosotros para ver si es viable o no es viable, una Resolución del Senado.

No estoy en contra de que se investigue el asunto, pero estoy incómodo con la idea de que la Asamblea Legislativa le dé un mandato al Departamento de Transportación para que hagan un estudio para ver si es viable un tren o no es viable un tren. Me es incómodo porque el Departamento de Transportación viene aquí constantemente a decirnos que no tienen recursos para lo existente, para las carreteras existentes que están llenas de huecos, para los puentes que se están cayendo, para los problemas que tenemos nosotros. Entonces lo que me preocupa, en vez de hacerlo como una Resolución investigativa del Senado, que yo creo que ameritaba hacerlo, es este mandato a las agencias de Gobierno para que empiece a hacer cosas que yo creo que la agencias, honestamente, si no lo ha hecho es que no tiene interés por hacerlo.

Son mis palabras.

SR. TORRES TORRES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Compañero senador Javier Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, señora Presidenta. Aunque el compañero Soto Díaz no se encuentra en Sala, yo quiero traer como parte de los argumentos para que esta Resolución se apruebe, que tanto el senador Soto como este servidor, radicamos un Proyecto el año pasado y se aprobó en este Senado donde no sólo en ésta se pide que se haga el estudio para que se pueda tener nuevamente lo que se llamó el Tren del Sur, que corre desde Arroyo hasta Ponce, sino que aprobamos que los Alcaldes de cada uno de esos municipios ingresaran a la Junta de Alcaldes, a la Junta que tenía que ver con el Tren del Sur, para que fueran los propios Alcaldes los que tomaran las iniciativas, cada uno en sus respectivos municipios.

Así que esta Resolución viene a abonar a esos esfuerzos que iniciamos en el Senado desde el año pasado. Y entendemos de que se debe votar a favor, porque sí es pertinente para nuestro Distrito de Guayama que se establezca una ruta de tren, ya sea liviano o tren de carga, esto conectado con lo que es el desarrollo del Puerto de Las Américas en Ponce, y que va a establecer un precedente en términos de movimiento de carga y también puede ser de movimiento de pasajeros en esa ruta.

También existen estudios que han demostrado que la ciudad de Guayama ha ido desarrollándose y ya provee un sinnúmero de empleos, una gran cantidad de empleos en la zona donde la gente, no solamente de Arroyo y de Salinas, que son los pueblos más cercanos, se mueven a trabajar a Guayama, sino que también de pueblos como Santa Isabel y Juana Díaz se van moviendo también hacia el área de Guayama.

Así que lo vemos muy pertinente y les solicitamos que se le vote a favor, porque va a ayudar eventualmente, ya sea un tren liviano o sea un tren de carga, va a facilitar el desarrollo económico de la zona del Distrito de Guayama, desde Ponce hasta Arroyo.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Muchas gracias, senador Torres Torres. Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Gracias, señora Presidenta.

El propósito de discutir esta medida, que ya en el pasado ha sido también planteada en varias ocasiones, es conservar y posiblemente restaurar, presumo yo –y sería bueno que el Senador que tiene esta medida nos lo explicara-. Pero, aun así hubiese sido interesante entender si buscaba proteger lo que hay.

Habrán escuchado en años anteriores varias personas de la zona sur cómo en esta zona estaban todas las vías de acceso del tren que había, comercial, para el movimiento de la caña y procesos agrícolas. Y hace algunos años, inclusive, administraciones municipales, en este caso de Arroyo, se adjudicó la capacidad de vender las vías que eran de acero, que se utilizaban para esta zona, a países como Venezuela; inclusive, se le vendió hasta un tren que estaba ubicado en Arroyo, a Venezuela, y lo tienen en un museo en Venezuela. Esos recursos que pudieron haber sido conservados, hoy no están.

Ahora le estamos diciendo al Departamento de Transportación y Obras Públicas que realice un plan a ver si hay una viabilidad. Pues, debe haber la viabilidad. Pero yo creo que el plan en esta propuesta debería venir acompañado de una asignación de fondos para que de verdad se pueda pagar el estudio. Está diciendo, hagan un plan de viabilidad. Señores, hacer una evaluación de una ruta de un tren desde la expectativa de recursos naturales, de aprobarse para esta zona, de lo atractivo para ser utilizado o no por los pobladores de la zona sur, y de que sea costo eficiente, no como el tren éste que tenemos en el área metropolitana, que hay que darle 100 millones de dólares todos los años para sufragar esa gran pérdida que tiene el Tren, pues, por lo menos se le debía haber asignado una partida identificado, okay, Obras Públicas, haz el estudio de viabilidad, eso es importante, y aquí te doy los fondos para que lo hagas de verdad.

Se le va a enviar esto hoy aprobado a Obras Públicas, Obras Públicas va a abrir la gaveta del lado izquierdo, la inferior, de un secretario o una asistente o un técnico y la va a poner en la última gaveta. Si no le asignamos los fondos para que el estudio de viabilidad se haga y no le decimos que tienen un periodo de tiempo para que se haga. Señores, no arreglan un hoyo en el expreso o en la número 2, en la número 3, en la número 1, van a dar la intención y un propósito a un Distrito que ha sido abandonado por este Gobierno. Le llaman a esa ruta del tren, ¿sabe cómo le llaman?, la “ruta del hambre”; veintiséis punto dos por ciento (26.2%) tiene en desempleo Guayama. Y todos los municipios de esa zona están peor aún que Guayama, que es cabecera de distrito.

Entonces vamos a asignarle un recurso económico que sea para atender ese estudio. No hagamos un disimulo aquí como que, qué lindo suena, qué romántico, que “sexy” suena, y no va a pasar nunca un estudio de viabilidad, porque se le pide a Obras Públicas que lo haga. Asignémosle los fondos, digámosle una fecha y si es viable, echemos pa'lante, y si no, pues ahí mismo se termina.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Muchas gracias, senador Ortiz Ortiz. ¿Algún otro Senador se va a expresar?

SR. BERDIEL RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Senador Berdiel.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas tardes, señora Presidenta, compañeros Senadores y Senadoras. Estamos hablando de la Resolución Conjunta del Senado 694, del compañero senador Soto Díaz.

Como Senador del Distrito de Ponce que soy, y como Presidente de la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, y como Senador de Juana Díaz, que estaré en los próximos cuatro años aquí representando, con el favor de Dios y la voluntad del pueblo, pues tenemos que decir que ésta es una buena medida, ya que, como se le menciona por el compañero de Minoría, que le llama como “la ruta del hambre”, pues yo, eso es como que muy triste y eso es una forma despectiva para estas comunidades, llamarle como “la ruta del hambre” cuando realmente podemos poner acción y podemos legislar y aprobar una medida para que se tomen medidas drásticas para poder llevar esas comunidades a que sean comunidades donde puedan ser más efectivas en la comunicación y, específicamente en el área agrícola, esa área que es completamente agrícola, que podamos transportar esos productos cuando finalmente esté construida y esté en sus funciones el área de valor añadido del Puerto de Las Américas, con el favor de Dios.

Yo estoy seguro que esto es una medida muy importante. Y yo exhorto a los compañeros de la Minoría que no solamente se dejen llevar porque en Arroyo en el pasado vendieron un tren a Venezuela, o las vías del tren, y las tienen en un museo, hay que ver quién fue el que las vendió, quién era el custodio de esas facilidades, y en su momento se adjudicarán las responsabilidades de quién fue.

Pero sí creo que es una medida muy buena. Difiero en cuanto a que esto sea ruta del hambre; sí creo que esto es una ruta de personas serias, trabajadoras, personas de clase pobre y de clase media, y tenemos que ayudarles, no podemos subestimarlos, y a éstas son las personas que tenemos que levantar la mano y la voz para ayudarles en este Senado de Puerto Rico que trabaja.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Muchas gracias, senador Berdiel.

Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señora Presidenta. No iba a participar en el debate, pero es que, primero, que conozco muy bien de lo que estamos hablando, porque lo investigué en Mayoría y he realizado propuestas relacionadas a esa área, desde Mayoría y desde Minoría.

Número uno, la “ruta del hambre”, compañeros, no se le dice “ruta del hambre” porque el compañero Eder Ortiz le quiso decir “ruta del hambre” ahora, no; lo bautizó “ruta del hambre” los periódicos en el país, bautizaron esa ruta la “ruta del hambre”. Los reto a que vayan a los récords de los periódicos y vean los titulares y los titulares dicen que esa ruta es la “ruta del hambre”, establecida precisamente en el periódico *El Nuevo Día* hace varios años atrás.

Segundo, lo que se pretendía en esa zona era mantener el tren turístico; se vendió; ¿quién lo vendió? El Municipio de Arroyo. El Municipio de Arroyo hizo un contrato con una compañía mejicana o de mejicanos, se llevaron las vías, al día de hoy ni apareció el dinero ni las vías ni el tren, desapareció todo. Tenemos ahí una servidumbre de paso disponible para que el país la pueda utilizar. Pero con este tipo de propuesta que está haciendo el compañero, que yo, bueno, no sé, pudiera ser que a lo mejor funcione, pero en áreas metropolitanas. Pero pasar un “bus rapid transit”, que no son otras cosas que unas guaguas con gomas, a través de terrenos agrícolas baldíos que antes eran cañaverales, me parece que no es lo correcto. Obviamente, no hay dinero asignado, por lo tanto, no se va a hacer nada, cuando esto llegue allí a Obras Públicas va a ser una letra muerta.

Por lo tanto, compañeros, yo creo que debimos haber sido un poquito más prudentes con esta medida y haberle dado un estudio un poquito más ulterior, a visitar al Departamento de Obras Públicas, ir a ver en vista ocular el área, preguntar al Municipio de Arroyo, traigan al Alcalde. Si la

compañera Migdalia Padilla me acompañó en mi primer término y fuimos allí, hicimos vistas públicas cuando el tren todavía funcionaba, que lo pudimos haber salvado, el Alcalde lo vendió, decidió salir de eso y trajo una privatizadora, ¿y qué hizo la privatizadora? Se llevó todo, todo.

Así que, me parece que esto es una medida, pudiera ser bien intencionada, pero que no va a resolver absolutamente nada.

Son nuestras palabras.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Muchas gracias al senador Cirilo Tirado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Breve receso.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, solamente una nota al calce. Es que ahorita dijeron que la “ruta del hambre” es la ruta de allá del sur en la industria de alimentos y en la industria de seguros y en el área privada. Si algún periódico o alguien dijo que la “ruta del hambre” era ésa, pues estuvo mal informado, la “ruta del hambre”, tradicionalmente, se le ha llamado la ruta hasta Fajardo, por la cantidad de negocios pequeños que hay y los volúmenes de ventas no son grandes comparados con el sur, que son grandísimos por los negocios al por mayor y al detal que hay allá.

Así que solamente una nota al calce, señora Presidenta, para conocimiento extra legislativo aquí a todo el mundo.

Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 694, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1128, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Hacienda la cantidad de ciento diez mil (110,000.00) dólares, previamente consignados en el Apartado 35, Incisos a y b de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para que a su vez los transfiera a la organización sin fines de lucro Puerto Rican Family Institute, Inc., para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en su estructura, en beneficio para la población de niños autistas que atienden; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1128, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1180, titulada:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de veinticinco mil (\$25,000.00) dólares, previamente asignados a esta misma Agencia Gubernamental, mediante la Resolución Conjunta Núm. 30 del 6 de mayo de 2011, ~~Página 5~~ Sección 1, Apartado 3, Inciso (i), para ayudar a sufragar los costos de construcción de un gazebo en el área recreativa del Condominio Jardines de Altamesa, ubicado en la calle San Alfonso de la Urbanización Altamesa, San Juan, Distrito Representativo Núm. 4 y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1180, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 1352, con informe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se lea.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1352, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Comercio y Cooperativismo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2-119; enmendar los párrafos (3), (7) y (8) del apartado (a) del inciso (1); y enmendar el párrafo (3) y adicionar un nuevo párrafo (4) al apartado (b) del inciso (1)

del Artículo 4-106; enmendar los incisos (2) y (3) del Artículo 4-106; y enmendar los párrafos (1), (2) y (3) ; reenumerar los párrafos (2) y (3) como (3) y (4), respectivamente; y ~~adicionar~~ adicionar ~~los~~ los ~~el~~ nuevos párrafos (2) ~~y (5)~~ al Artículo 4-110 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; a los fines de aumentar de un veinticinco por ciento (25%) a un ~~sesenta setenta~~ setenta y cinco ~~(65%)~~ (75%) las cantidades de aportaciones que un participante podrá asignar para garantía de cualquier préstamo solicitado bajo el Artículo 2-119 de la Ley; ~~facultar al Banco Cooperativo de Puerto Rico y sus miembros a participar en el programa de préstamos personales del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades;~~ facultar a la Junta para autorizar al Administrador a vender o pignorar los préstamos personales que tenga en cartera; conceder al comprador de préstamos personales e hipotecarios los mismos beneficios contributivos otorgados al Sistema; reducir de un cincuenta por ciento (50%) a un veinticinco por ciento (25%) los recursos totales del Sistema que se pueden invertir en préstamos hipotecarios y personales a los participantes y pensionados; crear un gravamen estatutario con prelación a cualquier otra deuda sobre las aportaciones, la pensión o reembolso de los participantes o pensionados en garantía de los préstamos personales, hipotecarios y culturales concedidos a éstos; fijar el procedimiento para la aplicación y embargo de las aportaciones individuales de los participantes o el balance en su cuenta de ahorro en el caso de los préstamos originados o adquiridos por ~~el Banco Cooperativo de Puerto Rico~~ y las Cooperativas de Ahorro y Crédito; ~~establecer que los préstamos adquiridos u otorgados por el Banco Cooperativo de Puerto Rico y las Cooperativas de Ahorro y Crédito serán administrados por un programa a ser desarrollado por el Banco Cooperativo de Puerto Rico;~~ y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás. Las cooperativas se rigen por siete principios esenciales, reconocidos internacionalmente según adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional. Es política pública del Gobierno de Puerto Rico facilitar y adelantar el crecimiento y fortalecimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, propiciar una amplia y plena participación en los mercados de servicios financieros y fomentar la ampliación de la filosofía y principios cooperativos.

A los fines de adelantar la política pública del Gobierno, mediante la Ley Núm. 68 de 13 de junio de 1977, se enmendó la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para permitirle a los jubilados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno usar sus pensiones como garantía a los préstamos que otorguen con las Cooperativas de Ahorro y Crédito. De esta manera se ayudó a que las Cooperativas de Ahorro y Crédito pudieran enfrentar los problemas existentes en sus operaciones financieras. Aún con esa media, las alternativas y parámetros prestatarios que puede obtener un participante del Sistema de Retiro están limitadas a las opciones que le ofrece el Sistema de Retiro y su condición fiscal. Para flexibilizar y ampliar las opciones a los participantes, y al mismo tiempo velar por la solvencia operacional de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y otras entidades prestamistas, se necesita aumentar el por ciento en que un participante puede

~~voluntariamente autorizar que su aportación sea gravada para garantizar un préstamo personal con una Cooperativa de Ahorro y Crédito y otras entidades prestamistas. El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y Sus Instrumentalidades (Sistema de Retiro), que se creó por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, es un fideicomiso que agrupa la mayoría de los empleados públicos y pensionados. Al 31 de diciembre de 2008, el Sistema de Retiro contaba con aproximadamente 178,791 participantes activos y 104,178 pensionados y beneficiarios. Este Sistema es uno complejo, con un costo operacional y un crecimiento acelerado de pensionados, lo cual requerirá que se establezcan formas innovadoras para añadir recursos financieros al mismo, así como mejorar los servicios que se ofrecen a sus miembros activos, pensionados, incapacitados y beneficiarios.~~

~~Se espera que durante los próximos años la cantidad de pensionados siga aumentando considerablemente, ya que se estarán acogiendo a la jubilación las personas que nacieron entre los años 1946 y 1960. Se estima que dentro de cuatro (4) años, ellos representarán 3 de cada 10 puertorriqueños; estos eventos tendrán un impacto directo en el flujo de efectivo en el Sistema de Retiro y en los servicios que ofrece a su matrícula.~~

~~Esta situación impone a la Asamblea Legislativa la obligación de propiciar todas aquellas medidas que puedan ayudar a mejorar la condición financiera del Sistema. Una de las formas de lograrlo es facultar a facilitar Banco Cooperativo de Puerto Rico y sus miembros a participar en el programa de préstamos personales del Sistema de Retiro.~~

~~Por tal razón, La incorporación del movimiento cooperativista puertorriqueño por medio de las Cooperativas de Ahorro y Crédito al programa de otorgamiento de préstamos personales del con el Sistema de Retiro, permitirá promover el bienestar general de los participantes activos y los pensionados con la ampliación y mejoramiento de los servicios que se ofrecerán mediante la utilización de la infraestructura de los múltiples puntos de servicios, acceso a otros productos, servicios financieros de calidad, uso de tecnología de avanzada y el beneficio de participar de las alianzas estratégicas que el movimiento cooperativo realiza. Para lograr este objetivo es necesario ofrecer a las Cooperativas de Ahorro y Crédito un mayor acceso a las aportaciones que puedan garantizar los préstamos que otorguen. Con la presente medida, un participante del Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno podrá ceder hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de sus aportaciones, para garantizar un préstamo que otorgue con una Cooperativa de Ahorro y Crédito; de esta manera incentivamos a que las Cooperativas ofrezcan mejores términos a los participantes del Sistema, al reducir el riesgo de otorgarles dichos préstamos. ~~los mismos parámetros prestatarios que goza el Sistema.~~~~

~~Actualmente las alternativas y parámetros prestatarios que puede obtener un participante del Sistema de Retiro están limitadas a las opciones que le ofrece el Sistema de Retiro y su condición fiscal. Para flexibilizar y ampliar las opciones a los participantes, y al mismo tiempo velar por la solvencia operacional de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y el Banco Cooperativo, se necesita aumentar el por ciento en que un participante puede voluntariamente autorizar que su aportación sea gravada para garantizar un préstamo personal con una Cooperativa de Ahorro y Crédito o el Banco Cooperativo.~~

La Asamblea Legislativa, en el ejercicio de su obligación de promover todas aquellas medidas que propicien el aumento en los beneficios a los empleados públicos y pensionados de Puerto Rico, favorece la adopción de esta legislación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2-119 de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2-119. -Beneficios como derechos personales, Exenciones.-

El derecho a anualidades por retiro o por incapacidad; a beneficios por defunción; y a cualesquiera otros beneficios, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, y sea cual fuere su denominación; así como también al percibo de reembolsos, es derecho personal del recipiente de los mismos, y el traspaso o transferencia de dichos beneficios y reembolsos; o de parte de los mismos, será nulo, ni podrán embargarse ni afectarse por ningún procedimiento judicial a excepción de lo dispuesto por esta Ley. Ninguna de dichas pensiones, beneficios, o reembolsos podrá reclamarse para el pago de deudas contraídas por las personas que las reciben, excepto los préstamos contraídos por los participantes de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, ~~y el Banco Cooperativo de Puerto Rico~~ los cuales obligarán hasta un veinticinco por ciento (25%) de la pensión, o beneficio o reembolso del participante, y exceptuando, además, lo dispuesto en Artículo ~~4-105~~ 4-106 de esta Ley, ~~ni podrán embargarse ni afectarse por ningún procedimiento judicial~~. Sin embargo, las cantidades que por aportaciones efectuadas en forma de descuentos del salario o retribución, incluyendo intereses, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, o con las disposiciones de cualquier ley relativa a fondos de pensiones sobreesidas, fueren acreditadas a un miembro del Sistema; ~~las cuales cantidades estuvieron sujetas a reembolso, de acuerdo con las condiciones provistas en la presente,~~ podrán ser asignadas por el participante para que le sirvan de garantía a cualquier préstamo solicitado por él de cualquier fondo, asociación, empresa pública u otra agencia prestamista cualquiera creada por un patrono con el fin de hacer préstamos a sus empleados, ~~del Banco Cooperativo de Puerto Rico~~ o **[por]** de una Cooperativa de Ahorro y Crédito creada con el fin de hacer préstamos a sus socios y no socios hasta un [veinticinco] ~~sesenta~~ setenta y cinco por ciento **[(25)]** ~~(65%)~~ (75%) de dicha cantidad [.] y que no esté pignorada o asignada al Sistema, ~~el Banco Cooperativo de Puerto Rico~~ o a Cooperativas de Ahorro y Crédito, o cualquier fondo, asociación, empresa pública u otra agencia prestamista cualquiera creada por un patrono con el fin de hacer préstamos a sus empleados. Dichas cantidades podrán ser cobradas por el Administrador según se dispone en este artículo y en el artículo 4-110 de esta Ley, retenidas por el Secretario de Hacienda o embargadas; mediante el procedimiento judicial necesario, para ser aplicables al pago de algún préstamo hecho por cualquiera de estas agencias, ~~el Banco Cooperativo de Puerto Rico~~ o Cooperativas de Ahorro y Crédito, únicamente en aquellas circunstancias en que **[se hubiere separado permanentemente del servicio del patrono el participante, sin haber]** no se hayan hecho los arreglos convenientes para la devolución, a satisfacción de dicha agencia o Cooperativa de Ahorro y Crédito, del referido préstamo.”

Artículo 2.- Se enmiendan los párrafos (3), (7) y (8) del apartado (a) del inciso (1); y se enmienda el párrafo (3) y se adiciona un nuevo párrafo (4) al apartado (b) del inciso (1) del Artículo 4-106 de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4-106. -Inversión de Fondos del Sistema en Préstamos a Empleados.-

- (1) Podrán invertirse los fondos del Sistema en préstamos a empleados permanentes, miembros del Sistema, para la construcción, ampliación o adquisición de hogares propios o para el refinanciamiento de éstos; así como préstamos personales bajo las siguientes condiciones y limitaciones:
 - (a) Préstamos hipotecarios. El Sistema podrá otorgar préstamos hipotecarios, sujeto a las siguientes condiciones:

....

(3) El préstamo estará garantizado por primera hipoteca sobre los bienes inmuebles para cuya adquisición, ampliación o refinanciamiento se hizo el préstamo, por las aportaciones acumuladas y que se acumulen a favor del prestatario en el Sistema, y por la cantidad que en caso de muerte del prestatario pueda corresponder a sus herederos o a la persona que hubiere él nombrado beneficiario, según lo dispuesto en los Artículos 2-113 y 2-114 ó Artículo 3-110 de esta Ley. Dichas aportaciones y cantidades podrán ser aplicadas por el Administrador al pago de cualesquiera deudas que tuviere el participante con el Sistema[.], *sujeto a la prelación que se dispone en el artículo 4-110 de esta Ley.*

....

(7) La Junta podrá autorizar al Administrador a vender o pignorar los préstamos que tenga en cartera, según los términos y condiciones que el Administrador estime adecuados y beneficiosos para el plan de inversiones del Sistema. *El comprador de los préstamos hipotecarios obtendrá los mismos beneficios contributivos otorgados por este artículo al Sistema.*

(8) Estarán exentos del pago de *todo tipo de* contribuciones **[sobre ingresos]** los intereses que devenguen *los préstamos asegurados con estas hipotecas.*

....

(b) Préstamos personales.- El Sistema podrá otorgar préstamos personales sujeto a lo siguiente:

....

(3) **[Los préstamos personales estarán garantizados con prelación a cualquier otra deuda fuera del Sistema por dichas aportaciones y las que se acumulen posteriormente en el Sistema, y por la cantidad que en caso de muerte del participante o pensionado pueda corresponder a sus herederos o cualquiera de los beneficiarios que el hubiere designado, según las disposiciones de esta ley. Dichas aportaciones y cantidades podrán ser aplicadas por el Administrador al pago de cualquier cantidad adeudada por concepto de un préstamo que tuviere el participante o pensionada con el Sistema. Los pensionados garantizarán el préstamo con su anualidad por retiro con la misma preferencia que los participantes garantizan con sus aportaciones.]** *La Junta podrá autorizar al Administrador a vender o pignorar los préstamos que tenga en cartera, según los términos y condiciones que el Administrador estime adecuados y beneficiosos para el plan de inversiones del Sistema. El comprador de los préstamos obtendrá los mismos beneficios contributivos otorgados por este artículo al Sistema.*

(4) *Estarán exentos del pago de todo tipo de contribuciones los intereses que devenguen estos préstamos.”*

Artículo 3.- Se enmiendan los incisos (2) y (3) del Artículo 4-106 de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue

“Artículo 4-106- Inversión de Fondos del Sistema en Préstamos a Empleados.-

(1)

(2) El importe total de los préstamos hipotecarios y personales que se autorizan en los apartados (a) y (b) del inciso (1) de este artículo *a ser originado en la cartera de préstamos del Sistema* no podrá exceder del **[cincuenta]** *veinticinco* por ciento **[(50%)]** (25%) de los recursos totales del Sistema.

(3) Todo patrono remitirá ~~al Sistema~~ la Administración, ~~(con respecto a los préstamos en la cartera del Sistema)~~ y el Banco Cooperativo de Puerto Rico (con respecto a los préstamos otorgados o adquiridos por las Cooperativas de Ahorro y Crédito y el Banco Cooperativo de Puerto Rico) las cantidades descontadas mensualmente a sus empleados participantes para el pago correspondiente **[a préstamos concedidos por el Sistema]** ~~de dichos préstamos~~ los préstamos personales, culturales e hipotecarios otorgados por el Sistema y/o los préstamos otorgados por los demás acreedores según dispuesto en el artículo 2-119 de esta Ley, dentro de los quince días siguientes a la terminación del mes al que correspondan los descuentos realizados.”

Artículo 4.- Se enmiendan los párrafos (1), (2) y (3); se reenumeran los párrafos (2) y (3) como (3) y (4), respectivamente; y se adicionan ~~los~~ el nuevos párrafos (2) ~~y (5)~~ al Artículo 4-110 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4-110. Cobro y Administración de préstamos y Prelación de créditos.-

Se faculta al Administrador a cobrar, de cualquier suma que tenga derecho a recibir un participante como liquidación final por concepto de vacaciones regulares o licencia por enfermedad acumuladas que le adeude la agencia, dependencia o departamento en que trabajaba o de la liquidación de ahorros que le tenga que hacer la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de las aportaciones o intereses acumulados en el Sistema, cualquier cantidad que por concepto de préstamos personales, préstamo cultural **[o]**, hipotecario o préstamo originado por una Cooperativa de Ahorro y Crédito o el Banco Cooperativo de Puerto Rico según lo dispuesto en el artículo 2-119 de esta Ley, adeude dicho participante cuando cese o se separe permanentemente del servicio. Las deudas con el Sistema por concepto de préstamos ~~otorgados por una Cooperativa de Ahorro y Crédito o el Banco Cooperativo de Puerto Rico~~, préstamos personales, culturales o hipotecarios y los otorgados por una Cooperativa de Ahorro y Crédito según dispuesto en el artículo 2-119 de esta Ley, tendrán prelación sobre cualquier otra deuda del participante. El Administrador determinará la forma y condiciones bajo las cuales se cobrarán dichos préstamos y sus intereses acumulados[.] con relación a los préstamos del Sistema.

Los préstamos personales originados por una Cooperativa de Ahorro y Crédito ~~o el Banco Cooperativo de Puerto Rico~~, hasta el límite que se dispone en el artículo 2-119 de esta Ley, y los préstamos personales, hipotecarios y culturales originados por el Sistema, estarán garantizados con prelación a cualquier otra deuda por las aportaciones y las que se acumulen posteriormente en el Sistema, la pensión, beneficio o reembolso, que excede las aportaciones asignadas por el participante o pensionado conforme los artículos 2-119 y 4-106, y por la cantidad que en caso de muerte del participante o pensionado pueda corresponder a sus herederos o cualquiera de los beneficiarios que el hubiere designado, según las disposiciones de los artículos 4-105 al 4-108 de esta Ley. El gravamen estatutario creado en este artículo 4-110 permanecerá con toda fuerza y vigor en el caso que los préstamos hipotecarios o personales sean transferidos por el Administrador a terceros conforme al artículo 4-106 de esta Ley. Dichas aportaciones y cantidades podrán ser aplicadas por el Administrador al pago de cualquier cantidad adeudada por concepto de un préstamo que tuviere el participante o pensionado con el Sistema, o con ~~el Banco Cooperativo de Puerto Rico~~ o las Cooperativas de Ahorro y Crédito, a solicitud de éstas. Los pensionados garantizarán el préstamo con su anualidad por retiro con la misma preferencia que los participantes garantizan con sus aportaciones, beneficios o reembolsos. La prelación entre las deudas que tenga un participante o pensionado con el Sistema, ~~el Banco Cooperativo de Puerto~~

~~Rieo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito se determinará basado en la fecha en que se otorgaron los préstamos.~~

En el caso de los préstamos personales, culturales e hipotecarios otorgados por el Sistema, y los préstamos otorgados según dispuesto en el artículo 2-119 de esta Ley, con atrasos, el Administrador ~~(en el caso de los préstamos del Sistema) y el Banco Cooperativo de Puerto Rico (en el caso de los préstamos del Banco Cooperativo de Puerto Rico y las Cooperativas de Ahorro y Crédito)~~ le concederá al prestatario participante o pensionado un término de 30 días mediante notificación escrita enviada por correo certificado, y le advertirá que de no realizar el mismo o de no hacer los arreglos necesarios con el Sistema o la entidad acreedora que le haya otorgado el préstamo según dispuesto en el artículo 2-119, la deuda será declarada vencida en su totalidad, y se procederá a la aplicación y embargo de las aportaciones individuales de los participantes o el balance en su cuenta de ahorro, según sea el caso, contra la deuda. ~~En el caso de los préstamos originados o adquiridos por el Banco Cooperativo de Puerto Rico y las Cooperativas de Ahorro y Crédito, la aplicación, embargo y pago al Banco Cooperativo de Puerto Rico se hará por el Administrador dentro de los 60 días de ser requerido por el Banco Cooperativo de Puerto Rico, cuyo requerimiento deberá incluir la certificación del Banco Cooperativo de Puerto Rico de que transcurrieron 30 días desde la fecha de la notificación al prestatario participante o pensionado sin haber recibido pago completo de las cantidades atrasadas.~~

En la notificación de cobro, el Administrador ~~(en el caso de los préstamos del Sistema) y el Banco Cooperativo de Puerto Rico (en el caso de los préstamos del Banco Cooperativo de Puerto Rico y las Cooperativas de Ahorro y Crédito)~~ informará al participante sobre las consecuencias de la aplicación de sus aportaciones individuales con relación a los beneficios que otorga el Sistema. También, le informará de su derecho a devolver dichas aportaciones, con los intereses correspondientes, para restaurar los créditos en años de servicio que representan las mismas, ~~sin el requisito de estar en servicio activo~~ sujeto a las normas o restricciones que establezca el Administrador.

~~Los préstamos adquiridos u otorgados por el Banco Cooperativo de Puerto Rico y las Cooperativas de Ahorro y Crédito serán administrados por un programa a ser desarrollado por el Banco Cooperativo de Puerto Rico. Como administrador de dicho programa, el Banco Cooperativo de Puerto Rico será el agente administrativo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito frente al Sistema y los patronos, y estará autorizado a interactuar con el Sistema y los patronos para gestionar y cobrar los pagos de los préstamos adquiridos u otorgados por el Banco Cooperativo de Puerto Rico y las Cooperativas de Ahorro y Crédito.”~~

Artículo 5.- Vigencia

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Comercio y Cooperativismo**, previo estudio y consideración, **recomiendan la aprobación** del Proyecto del Senado 1352, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1352** tiene el propósito de enmendar el Artículo 2-119; enmendar los párrafos (3), (7) y (8) del apartado (a) del inciso (1); y enmendar el párrafo (3) y adicionar un nuevo párrafo (4) al apartado (b) del inciso (1) del Artículo 4-106; enmendar los incisos (2) y (3) del Artículo 4-106; y enmendar los párrafos (1), (2) y (3); reenumerar los párrafos (2) y (3) como (3) y (4), respectivamente; y adicionar los nuevos párrafos (2) y (5) al Artículo 4-110 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; a los fines de aumentar de un veinticinco por ciento (25%) a un sesenta y cinco (65%) por ciento las cantidades de aportaciones que un participante podrá asignar para garantía de cualquier préstamo solicitado bajo el Artículo 2-119 de la Ley; facultar al Banco Cooperativo de Puerto Rico y sus miembros a participar en el programa de préstamos personales del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades; facultar a la Junta para autorizar al Administrador a vender o pignorar los préstamos personales que tenga en cartera; conceder al comprador de préstamos personales e hipotecarios los mismos beneficios contributivos otorgados al Sistema; reducir de un cincuenta por ciento (50%) a un veinticinco por ciento (25%) los recursos totales del Sistema que se pueden invertir en préstamos hipotecarios y personales a los participantes y pensionados; crear un gravamen estatutario con prelación a cualquier otra deuda sobre las aportaciones, la pensión o reembolso de los participantes o pensionados en garantía de los préstamos personales, hipotecarios y culturales concedidos a éstos; fijar el procedimiento para la aplicación y embargo de las aportaciones individuales de los participantes o el balance en su cuenta de ahorro en el caso de los préstamos originados o adquiridos por el Banco Cooperativo de Puerto Rico y las Cooperativas de Ahorro y Crédito; establecer que los préstamos adquiridos u otorgados por el Banco Cooperativo de Puerto Rico y las Cooperativas de Ahorro y Crédito serán administrados por un programa a ser desarrollado por el Banco Cooperativo de Puerto Rico; y para otros fines.

De la Exposición de Motivos de la presente medida se desprende que esta Administración le fue legado de la pasada administración un Sistema de Retiro en crisis con malos manejos de fondos y de decisiones administrativas que, de no tomar acción de inmediato, los constituyentes tendrán que asumir el pago de las pensiones que podrían totalizar tanto como 800 millones de dólares al año, según indicara el presidente de la Comisión para la Reforma de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico.

Para atender esta situación, el Gobernador de Puerto Rico, Luis Fortuño, firmó una Orden Ejecutiva creando la Comisión para la Reforma de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. Esta Comisión, presidida por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, estará integrada, además, por ocho peritos expertos en el tema de sistemas de pensiones: dos representantes del sector laboral público; dos representantes de las agencias de la Rama Ejecutiva; un representante del Senado de Puerto Rico; un representante de la Cámara de Representantes de Puerto Rico; y un representante de la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro.

Esta Comisión rindió un informe, el cual le fue entregado al Gobernador de Puerto Rico, y el mismo reveló la grave situación fiscal y el deterioro de la solidez financiera que atraviesan los Sistemas de Retiro; además de recomendaciones de los miembros de la Comisión. De dicho informe se desprende que los Sistemas nunca han recibido la contribución requerida de acuerdo a sus obligaciones actuariales; la expectativa de vida ha aumentado; el número de años de salario para el cálculo de las pensiones ha sido reducido de cinco a tres años; se aprobaron Leyes especiales sin disponer de los fondos para cumplir su impacto; el establecimiento de sistemas de beneficios definido sin correspondencia a requisitos actuariales y la falta de diligencia en los deberes fiduciarios de los que han tenido a su cargo la administración de los sistemas desde el 2004 al 2008.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, (en adelante, “Ley Núm. 447”) conocida como “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, 3 L.P.R.A. § 761 *et seq.* (2003), fue creada con el propósito de establecer un fideicomiso. Dicho fondo, se utilizará y aplicará en provecho de los miembros participantes de su matrícula, sus dependientes y beneficiarios, para el pago de anualidades por retiro y por incapacidad, anualidades y beneficios por defunción y otros beneficios. Ello, para conseguir economía y eficiencia en el funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico.

Se desprende de la Exposición de Motivos que, el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades (Sistema de Retiro), que se creó por la Ley Núm. 447, agrupa la mayoría de los empleados públicos y pensionados del Gobierno. Datos estadísticos establecen que, al 31 de diciembre de 2008, el Sistema de Retiro contaba con aproximadamente 178,791 participantes activos y 104,178 pensionados y beneficiarios.

Dicho Sistema es uno complejo, con un gran costo operacional y un crecimiento acelerado de pensionados, lo cual requiere que se establezcan formas innovadoras para añadir recursos financieros al mismo. Así, como mejorar los servicios que se ofrecen a sus miembros activos, pensionados, incapacitados y beneficiarios.

Según proyecciones estimadas, se espera que durante los próximos años la cantidad de pensionados siga en aumento. Debido a que se estarán acogiendo a la jubilación las personas que nacieron entre los años 1946 y 1960. Se estima, además, que dentro de cuatro (4) años, ellos representarán 3 de cada 10 puertorriqueños. Estos eventos tendrán un impacto directo en el flujo de efectivo en el Sistema de Retiro y en los servicios que ofrece a su matrícula.

Tal circunstancia le impone la obligación a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de propiciar todas aquellas medidas que puedan ayudar a mejorar la condición financiera del Sistema de Retiro. Por lo que, una de las formas de lograrlo es facultar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, a participar en el programa de préstamos personales del Sistema de Retiro.

La incorporación del movimiento cooperativista puertorriqueño por medio de las Cooperativas de Ahorro y Crédito al programa de otorgamiento de préstamos personales del Sistema de Retiro, permitirá promover el bienestar general de los participantes activos y los pensionados. Ello, con la ampliación y mejoramiento de los servicios que se ofrecerán mediante la utilización de la infraestructura de los múltiples puntos de servicios, acceso a otros productos, servicios financieros de calidad, uso de tecnología avanzada y el beneficio de participar en las alianzas estratégicas que el movimiento cooperativo realiza. Para lograr este objetivo es necesario ofrecer a las Cooperativas de Ahorro y Crédito los mismos parámetros prestatarios que goza el Sistema.

Actualmente, las alternativas y parámetros prestatarios que puede obtener un participante del Sistema de Retiro están limitados a las opciones que le ofrece el Sistema de Retiro y su condición fiscal. Para flexibilizar y ampliar las opciones a los participantes, y al mismo tiempo velar por la solvencia operacional de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y el Banco Cooperativo, se necesita aumentar el por ciento en que un participante puede voluntariamente autorizar, para que su aportación sea gravada y, a su vez, poder garantizar un préstamo personal en las mencionadas instituciones financieras.

Por todo lo anterior, la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de su obligación de promover todas aquellas medidas que propicien el aumento en los beneficios a los empleados públicos y pensionados de Puerto Rico, entiende prudente y necesario adoptar dicha legislación.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

En el descargue de sus funciones y para obtener un marco real sobre las implicaciones que tendría esta medida y otra similar a ésta en la legislación y prácticas vigentes, esta Comisión llevó a cabo una Audiencia Pública conjunta con la Comisión de Comercio y Cooperativismo (2da Instancia). En la misma fueron citados las siguientes personas la Sra. Luisa I. Acevedo, **Presidenta Federación Central de Trabajadores**, el Sr. Manuel Perfecto Torres, **Presidente Unión General de Trabajadores**, la Sra. Aída Díaz, **Presidenta Asociación de Maestros de Puerto Rico**, el CPA José González Torres, **Presidente Ejecutivo COSSEC**, el Sr. Héctor León, **Director Ejecutivo Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de PR**, el Agro. Melvin Carrión Rivera, **Comisionado Comisión de Desarrollo Cooperativo de PR**, el Sr. Rafael Feliciano Hernández, **Presidente Federación de Maestros de PR**, la Sra. Mildred Santiago Ortiz, **Directora Ejecutiva Liga de Cooperativas de PR**. Igualmente, le fue solicitado su opinión a las siguientes agencias o instituciones el **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, la **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, la **Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro**, la **Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura**, la **Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico**, a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, al **Departamento de Hacienda**, al **Departamento de Justicia** y a la **Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal**. Las opiniones sometidas, se consideran suficientes para sustentar este Informe Positivo.

La **Administración del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura** (en adelante “Administración”) en su ponencia establece que por un lado tanto para los participantes y pensionados de los Sistemas de Retiro, se amplían y flexibilizan las opciones que actualmente existen al solicitar préstamos. Además de brindar otros servicios y beneficios, como lo son: 1) mayor acceso a las oficinas de servicios; 2) participación en las alianzas estratégicas que realiza el movimiento cooperativo; y 3) el uso de nueva tecnología, entre otros.

De otra parte, y en beneficio para el Sistema de Retiro, surge como un mecanismo para solventar la liquidez del fideicomiso que, como es de conocimiento público, los pagos de beneficios superan sus ingresos. Por lo que la Administración, considera que es necesario contar con esta nueva herramienta, que provee el P. del S. 1352, a las Cooperativas de Ahorro y Crédito a ser parte del programa de préstamos que tiene en la actualidad el Sistema de Retiro. Conforme a lo antes expresado, la Administración favorece la aprobación de dicha pieza legislativa.

La **Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro** (en adelante “Comisión”), entiende que se deben tomar varias medidas para atender el déficit actuarial del Sistema de Retiro. Entre ellas se encuentra la revisión del programa de préstamos.

Como parte de los cambios necesarios en el Sistema y basados en estudios realizados por la Comisión, recomiendan que se integre el movimiento cooperativo en la fase de financiamiento y ahorro. Por lo que, la Medida propuesta constituye un paso de avance en esa dirección. Para las cooperativas y los participantes activos de los sistemas de retiro esto sería una gran oportunidad, ya que ambas partes se estarían beneficiando. En caso de las cooperativas, éstas podrán diseñar, de así entenderlo prudente, un programa de préstamos especiales para los servidores públicos y, en el caso de los participantes activos, éstos se beneficiarían de los bajos intereses que ofrecen las cooperativas y, al mismo tiempo, beneficiarse de los dividendos, si se convierten en socios de las mismas. Además, le reinvierte a los sistemas de retiro los fondos invertidos en la cartera de

préstamos, lo que les permitirá reinvertirlos en otras alternativas de mayor rendimiento. Por todo lo anterior, la Comisión favorece la aprobación del P. del S. 1352.

Por su parte, la **Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico** (en adelante “Asociación”), dentro de sus comentarios comienza estableciendo que tiene objeción a que se incorporen a las Cooperativas de Ahorro y Crédito y al Banco Cooperativo al programa de otorgamiento de préstamos personales del Sistema de Retiro. Según la Asociación, esta incorporación no ayudaría al Sistema de Retiro, porque le estaría disminuyendo o limitando la cantidad de préstamos que pueda otorgar y, por ende, merman los ingresos que pueda recibir con motivo de la otorgación de los préstamos.

Concluyen su ponencia, planteando que la aprobación de la Medida podría desestabilizar y poner en peligro la salud fiscal del Sistema de Retiro y los beneficios, tanto de participantes como pensionados. Por lo que no endosan la aprobación del P. del S. 1352.

La **Unión General de Trabajadores y Federación Central de Trabajadores**, en su ponencia comienza enunciando que apoyan toda iniciativa legislativa que busque dar permanencia y continuidad al Sistema de Retiro. Aunque, del mismo modo resaltan que la Medida está ajena al propósito que se predica en la Exposición de Motivos de la misma. Opinan que venderle la cartera de préstamos y permitir que otra entidad intervenga y tenga ingerencia en las ofertas de préstamos a los empleados públicos que cotizan en los sistemas de retiro es quitarle una fuente de ingresos a la ASR⁵. Además, entienden que otorgarle al Banco Cooperativo los mismos beneficios contributivos del sistema de retiro, va en contra de lo que predica el Gobierno, sobre la necesidad de allegar fondos al erario público, para atender el déficit fiscal.

La **Asociación de Ejecutivos de Cooperativas**, coincide que las actuales presiones financieras y económicas del sistema de retiro obligan a mirar opciones creativas e innovadoras que permitan fortalecer sus bases económicas. Igualmente, entienden que es loable mirar hacia otros sectores no gubernamentales como parte de la búsqueda de confección de soluciones a los problemas financieros que actualmente enfrentan los programas de retiro del gobierno y de los maestros.

Ahora bien, señalan como preocupación las responsabilidades que la Medida le asigna a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, ya que las mismas pudieran representar un nivel de riesgo que tienen el potencial de afectar la estabilidad financiera de las propias cooperativas. Por otro lado, llaman la atención sobre la reducción de un cincuenta (50) a un veinticinco (25) por ciento de los recursos a ser asignados por el Sistema de Retiro en la originación de nuevos préstamos para pensionados o participantes del sistema, lo cual implica un aumento en la aportación que deberá hacer el solicitante o la cooperativa por lo que se traduce en un aumento en la exposición a riesgo. Por último, y como punto más importante y de mayor preocupación para la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas lo es, las metas de reducción de empleados públicos y el impacto adverso que esto pueda tener en los objetivos de la Medida legislativa.

De acuerdo a lo antes dicho y a varias lagunas e inquietudes que existen sobre el P. del S. 1352, la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas recomienda que se cree un grupo de trabajo que

⁵ Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.

incluya a la Asociación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, a la Liga de Cooperativas y a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) para proponer mecanismos que atiendan las dudas e inquietudes en torno al proyecto de ley.

De otra parte, el **Banco Cooperativo de Puerto Rico**, favorece y respalda el participar en el programa de préstamos personales del Sistema de Retiro, ya que según ellos ayudaría el progreso del Movimiento Cooperativo. Además, enfatizan que están capacitados y que cuentan con la infraestructura y la tecnología para ofrecer y ampliar los servicios que ofrecen actualmente a los participantes y pensionados de los Sistemas de Retiro. De igual forma señalan, que respaldan que los préstamos adquiridos u otorgados por el Banco Cooperativo de Puerto Rico y las Cooperativas de Ahorro y Crédito sean administrados por un programa a ser desarrollado por dicho Banco.

La **Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico** (en adelante “COSSEC”), en su Memorial Explicativo plantea que la Medida Legislativa en consideración presenta interrogantes en torno a la efectividad de solucionar los problemas de ambos Sistemas de Retiros, como también en atender las necesidades de los empleados públicos.

Dentro de su análisis sobre el Proyecto, expresan que aumentar el porcentaje de las aportaciones que un participante podrá asignar como garantía a un préstamo ofrecido por una cooperativa de ahorro y crédito, bajo el Programa de Préstamos de los Sistemas de Retiro, no corrige la situación. El déficit con el que operan estos Sistemas, no permite considerar la garantía ofrecida como adecuada. Y la falta de liquidez actual de los Sistemas de Retiro plantea serias interrogantes y aumenta el riesgo asociado a dichos préstamos. Por otro lado, señalan que debe examinarse, si el aumentar el porcentaje de las aportaciones que estará sujeto a gravamen desestabilizará aún más el derecho de los participantes a una pensión futura. Por lo que entienden que aumentar el porcentaje de dichas aportaciones, que puede utilizarse como garantía de un préstamo, no soluciona la situación sino que empeora el uso del crédito por parte de los empleados públicos, puntualiza COSSEC. Luego del análisis realizado por la Corporación, recomiendan que se reevalúe el Proyecto y que se cuente con el insumo de todas las agencias y sectores que se puedan ver impactados por la Medida. De igual forma, recomiendan separar, en distintos proyectos de ley la facultad de los sistemas de retiro de vender su cartera de préstamos y la facultad de otra institución de participar en el Programa de Préstamos de ambos Sistemas.

Finalmente, la COSSEC no avala la Medida legislativa hasta tanto se contesten las interrogantes planteadas y se garantice que las normas prestatarias existentes en las cooperativas de ahorro y créditos, conforme a la Ley Núm. 255⁶ y los reglamentos aplicables, se mantendrán en vigor durante la concesión de cualquier préstamo.

Por último, la **Liga de Cooperativas de Puerto Rico**, en su ponencia explica que luego de escuchar el sentir de sus cooperativas base y de las entidades representativas de sus empleados públicos, concluyen que el Proyecto cuenta con muy poco apoyo del sector social y chocan con el sentir de los componentes del sector poblacional directamente impactado por sus disposiciones. Para estos sectores, la Medida atenta contra la estabilidad del Sistema de planes y la estabilidad económica futura de sus participantes.

⁶ Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, 7 L.P.R.A. §§ 1361 *et seq.* (2006).

Plantean que, desconocen si efectivamente pudiera existir alguna circunstancia en que fuera beneficioso para un individuo el comprometer su pensión en la satisfacción de necesidades recurrentes, sin embargo, están seguros de que en ningún escenario ello puede contribuir al mejoramiento económico de la sociedad. Exhortan a que, es imperioso trabajar con nuevos modelos en que los usuarios y consumidores tengan efectiva protección jurídica y una mentalidad informada sobre los riesgos que asumen y la función del mercado en la satisfacción de las necesidades.

Concluyen expresando que, para la Liga de Cooperativas, el P. del S. 1352 requiere un estudio profundo de su alcance y del impacto futuro de las inversiones y negocios autorizados en los mismos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto** fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

Luego de conducir una Audiencia Pública en donde se aclararon las preocupaciones e interrogantes de la Comisión, así como la evaluación de las ponencias sometidas y las recomendaciones sugeridas en atención al P. del S. 1352, esta Comisión entiende que en el cumplimiento de nuestro deber ministerial y compromiso con nuestro pueblo, la aprobación de este Proyecto es necesaria para ayudar a reducir el déficit de los Sistemas de Retiro. Con la presente medida, un participante del Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno podrá ceder hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de sus aportaciones, para garantizar un préstamo que otorgue con una Cooperativa de Ahorro y Crédito; de esta manera incentivamos a que las Cooperativas ofrezcan mejores términos a los participantes del Sistema, al reducir el riesgo de otorgarles dichos préstamos.

Por otro lado, esta medida le permitirá flexibilizar y ampliar las opciones a los participantes, y al mismo tiempo velar por la solvencia del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura evitando así requerirle a los pensionados y participantes la liquidación de sus préstamos debido a la incapacidad del Sistema de continuar aumentando su cartera de préstamos. Esta Comisión siempre ha apoyado medidas que concedan beneficios adicionales a los participantes y pensionados del Sistema, velando siempre por la mejor situación fiscal de ambos fideicomisos.

Por todo lo cual, de conformidad con lo consignado y por las consideraciones expuestas, vuestras **Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Comercio y Cooperativismo**, recomiendan **la aprobación** del Proyecto del Senado 1352, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
 Presidenta
 Comisión de Trabajo, Asuntos
 del Veterano y Recursos Humanos

Antonio (Toñito) Soto Díaz
 Presidente
 Comisión Comercio y
 Cooperativismo”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se llame.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda, que se llame.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1352, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2-119; enmendar los párrafos (3), (7) y (8) del apartado (a) del inciso (1); y enmendar el párrafo (3) y adicionar un nuevo párrafo (4) al apartado (b) del inciso (1) del Artículo 4-106; enmendar los incisos (2) y (3) del Artículo 4-106; y enmendar los párrafos (1), (2) y (3) ; reenumerar los párrafos (2) y (3) como (3) y (4), respectivamente; y ~~adicionar~~ adiciona los ~~el~~ nuevos párrafos (2) ~~y (5)~~ al Artículo 4-110 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; a los fines de aumentar de un veinticinco por ciento (25%) a un ~~sesenta~~ setenta y cinco ~~(65%)~~ (75%) las cantidades de aportaciones que un participante podrá asignar para garantía de cualquier préstamo solicitado bajo el Artículo 2-119 de la Ley; ~~facultar al Banco Cooperativo de Puerto Rico y sus miembros a participar en el programa de préstamos personales del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades;~~ facultar a la Junta para autorizar al Administrador a vender o pignorar los préstamos personales que tenga en cartera; conceder al comprador de préstamos personales e hipotecarios los mismos beneficios contributivos otorgados al Sistema; reducir de un cincuenta por ciento (50%) a un veinticinco por ciento (25%) los recursos totales del Sistema que se pueden invertir en préstamos hipotecarios y personales a los participantes y pensionados; crear un gravamen estatutario con prelación a cualquier otra deuda sobre las aportaciones, la pensión o reembolso de los participantes o pensionados en garantía de los préstamos personales, hipotecarios y culturales concedidos a éstos; fijar el procedimiento para la aplicación y embargo de las aportaciones individuales de los participantes o el balance en su cuenta de ahorro en el caso de los préstamos originados o adquiridos por ~~el Banco Cooperativo de Puerto Rico y las Cooperativas de Ahorro y Crédito;~~ ~~establecer que los préstamos adquiridos u otorgados por el Banco Cooperativo de Puerto Rico y las Cooperativas de Ahorro y Crédito serán administrados por un programa a ser desarrollado por el Banco Cooperativo de Puerto Rico;~~ y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Senador Eder Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Para un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Estamos en las enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que la senadora Lucy Arce sea la primera en expresarse.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante, senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, esta medida fue llevada a audiencias públicas. Luego de las audiencias y el diálogo con todas las partes, eran dos Proyectos, uno que tenía igual propósito para retiro de maestros, ése no se está incluyendo en la presente medida, solamente el alcance de ésta es para sistemas de retiro. Todo el mundo conoce la grave situación fiscal que está enfrentando nuestro Sistema de Retiro.

Por otro lado, reconocemos también la necesidad de buscarle una fuente alterna a nuestros servidores públicos y a nuestros pensionados para que tengan un mecanismo también donde puedan hacer sus préstamos, donde no solamente tienen el beneficio de tener el servicio más cercano a su casa a través de nuestras cooperativas, sino también, siguiendo la filosofía de nuestras cooperativas, participar en los procesos de orientación de planificación financiera.

Con esta medida salen ganando no solamente los servidores públicos, se atiende una parte de la preocupación que se tenía con la capacidad, el “cash flow” de los Sistemas de Retiro para seguir dando préstamos vis a vis a su función de ser el custodio del fideicomiso que garantiza las pensiones.

Así que armonizamos. Había una preocupación de la forma y manera que anteriormente estaba redactado el Proyecto en cuanto a la participación del Banco Cooperativo; eso fue debidamente enmendado y ahora pues estamos en disposición de, como cooperativista, como pensionada del Sistema de Retiro, como servidora pública de toda una vida, de estar presentando aquí para votación una medida de esta naturaleza que atiende toda la preocupación que surgió durante el proceso de vistas públicas; y en posición de recomendarle a los compañeros que voten favorablemente a la misma para así ayudar, como hemos dicho, a nuestro Sistema de Retiro, pero garantizarle también a nuestros servidores públicos y nuestros pensionados que tenían una preocupación si Sistemas de Retiro, por la situación que tiene, no iba a dar más préstamos, y ellos necesitaban tener ese beneficio.

La misma no es un descargue, tiene un informe, que puedan leer el mismo, y en la mejor disposición de clarificar cualquier duda que surja al respecto. Pero les garantizo que se cubrieron aquellas recomendaciones que surgieron como parte del proceso de vistas públicas y el análisis de memoriales y consultas que posteriormente hicimos a las partes concernidas.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Senador Eder Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Anjá.

SR. ORTIZ ORTIZ: Yo, digo, este Proyecto con las enmiendas nos lo acaban de entregar, he tratado de poder leerlo lo antes posible, estamos hablando de un Proyecto que tiene sobre doce, trece páginas.

Yo estuve involucrado en el inicio de la conversación de este Proyecto y hoy todavía, a pesar de haber estado involucrado, no encuentro el propósito que persigue este documento. En ese momento planteamos de que los fondos del Sistema de Retiro, que tienen un grave déficit por algo histórico y por las decisiones de despidos de empleados públicos, que los obligaron a retirar fondos y a no aportar al Sistema de Retiro, representaron un problema de “cash flow” o de flujo de efectivo mayor para el Sistema de Retiro del país.

¿Qué ocurre? En ese momento, cuando se radica este Proyecto, dijeron en otras palabras, pero en ese resumen, vamos decirle al sistema de cooperativas, agarra los préstamos de retiro y dame los chavos o dame el dinero para yo tener “cash flow”. En esos momentos nosotros planteamos lo mismo que planteamos ahorita con AEELA, que eso es una entidad privada de accionistas o de cooperativistas, en este caso, que no se puede tocar los fondos.

Ahora me dice la Senadora, lo que suena muy bien, que no van a utilizar los fondos de las cooperativas, pero que van a generar “cash flow” para el Sistema de Retiro. Entonces yo quiero hacerle la pregunta, si la Senadora me quiere contestar, ¿de dónde va a salir el “cash flow” que recibe el Sistema de Retiro, si la medida proveía para obligar lo que era constitucionalmente ilegal, porque es una entidad privada, obligar a una entidad privada a recibir los préstamos de retiro en el pasado para sufragar ese dinero en el mismo Sistema de Retiro. ¿Hoy, de dónde el Sistema de Retiro va a sacar ese dinero si está diciendo que las cooperativas ya no van a estar involucradas en este proceso que todavía aquí sigue hablando de las cooperativas.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Compañera senadora Lucy Arce, ¿quiere contestarle la pregunta al compañero Senador?

SRA. ARCE FERRER: Primeramente, lo que hemos dicho es...

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: ...que esto es un paso en la dirección asertiva para no seguir afectando el “cash flow” de Sistemas de Retiro, un Sistema que se crea para dar pensiones, no para otorgar préstamos. Y que es de todos sabido el problema que ha tenido Sistemas de Retiro no solamente con el déficit actuarial, sino problemas para poder cumplir con la obligación del pago de pensiones con los beneficios que se han otorgado.

La medida lo que trae es una fuente, Retiro, su Junta de Directores puede decidir no dar más préstamos. Estamos conscientes y era la preocupación de miles de servidores públicos que necesitan un mecanismo para hacer los préstamos, y ese mecanismo es a través de las cooperativas, garantizados por, como está ahora, por las aportaciones que tienen ya sean los pensionados o el servidor público en Sistemas de Retiro; es una alternativa más que se le está ofreciendo al servidor público, con las ventajas que tiene ser miembro o ser participante del Movimiento Cooperativo, en esta ocasión, las cooperativas de crédito y de ahorro. No se afecta más porque no hay que utilizar lo poco que actualmente tiene Retiro para otorgar préstamos.

Uno de los ejemplos que salió en la audiencia pública fue, precisamente, que de una emisión de 3,000 millones que se hicieron para atender la situación de Retiro, más de una tercera parte se fue no para conjurar el déficit que tenía el Sistema, sino para dar préstamos, agravando aún más la situación.

Con esta medida, pues, evitamos que lo poco que queda en efectivo en Retiro se tenga que seguir enajenando para poder seguir dando los préstamos. Retiro sigue con la obligación fiduciaria, los préstamos que puedan estar haciendo los empleados los sigue cobrando el Sistema de Retiro y se refieren a las cooperativas, a menos que el pensionado o el servidor público opte por otro mecanismo de pago. Eso es como tratando de armonizar y cumplir con nuestros servidores públicos, con nuestros pensionados en su necesidad de tener un mecanismo de financiamiento, pero también salvaguardando que no se siga afectando más de forma negativa los Sistemas de Retiro. Así que armonizamos ambos intereses.

Yo tengo fe en nuestras cooperativas. Desde muy temprano, ni cuando soñaba estar aquí en el Senado de Puerto Rico, soy participante, como cooperativista, y sé el proceso de orientación y de responsabilidad de nuestras cooperativas. Y agradecemos a todas aquéllas que comparecieron para poder aportar y que hoy estemos aquí aprobando la presente medida.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Algún otro Senador se va a expresar? Si no hay ningún Senador que se vaya a expresar, turno de rectificación.

SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Más que una Cuestión de Orden, es una aclaración, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿No es Cuestión de Orden?

SR. TIRADO RIVERA: Es que el compañero no ha finalizado su turno. Yo quiero utilizar un turno, pero él hizo una pregunta, la compañera se la contestó dentro de su turno,...

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Anjá.

SR. TIRADO RIVERA: ...dentro del turno del compañero, y él quiere finalizar ahora, para luego yo entonces hablar.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Por eso. Pero me parece, compañero, que si estamos en los turnos todavía, primer turno,...

SR. TIRADO RIVERA: Sí.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ...él tendría que entrar en un turno de rectificación.

SR. TIRADO RIVERA: No, no, compañera, eso es lo que quiero aclararle.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¡Ah!, bueno, usted lo...

SR. TIRADO RIVERA: Quiero aclararle que él no ha finalizado su turno, señora Presidenta, es lo que quiero aclararle, que él finalice su turno.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Pues, disculpe. Pues entonces vamos a pedirle al compañero Eder Ortiz Ortiz que finalice su turno.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, así haremos.

Me quedé sin saber todavía de dónde sale el dinero para Retiro. Pero esto lo que reafirma es la teoría misma que presenté al inicio. El Sistema de Retiro hoy está desangrado, no tienen una idea de cómo mejorarlo; cuando lo intentaron para obligar a las cooperativas, después dicen, no, ahora es que vamos a dar préstamos con las cooperativas de otras instituciones.

Este Proyecto, que lo que perseguía era que el sistema de cooperativas le diera el dinero a Retiro, ya hoy es otra cosa que no tiene nada que ver con eso. Así que se debió haber hecho un sustitutivo o se debió haber hecho sin procesarlo de esta forma.

Ahora, hay que estar bien claros en que si verdaderamente nosotros creemos en el sistema cooperativista del país, medidas como ésta que le imponen obligaciones onerosas, significativas y que podrían llevar a la quiebra el sistema de cooperativas del país, no tengan espacio aquí.

Aquí lo que dice al fin del camino es, este Proyecto, que Retiro podrá vender sus préstamos; pues si eso lo puede hacer ahora. Que la Junta de Directores podrá decidir eso; pues si eso está en la Ley Habilitadora ahora. Que inclusive puede dar préstamos fuera a empleados públicos y que se envíe el pago del cheque de ese empleado público a la entidad que le da el préstamo; pues si eso se puede hacer ahora.

¿Qué hace este Proyecto para mejorar a Retiro? Nada. ¿Qué hace este Proyecto para mejorar las condiciones de los empleados públicos? Nada. Al fin del día, ¿qué hace este Proyecto en su totalidad? Absolutamente nada. Así que no estamos votando aquí por nada. Una legislación que faculta lo que está facultado el Sistema de Retiro y que les permite a los empleados coger prestado fuera del sistema del Gobierno que existe en la actualidad. Así que esto es un disparate legislativo, esto ni siquiera debe venir aquí a la Legislatura.

Así que le pido y someto la siguiente moción para que esto se devuelva a Comisión, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Habiendo objeción a la moción presentada por el compañero Ortiz Ortiz, los que estén a favor de la moción dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Compañero senador Cirilo Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidenta. Quiero leer brevemente lo que se desprende del Informe, lo que dice la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico. Y quiero hacer el paralelismo de lo que se hizo anteriormente con la medida de la Asociación de Empleados del ELA.

¿Quiénes son los pensionados en este país, según el Sistema de Retiro? Empleados que cumplieron con los requisitos en ley para acogerse a un beneficio luego de unas aportaciones, tanto patronales como personales, a un sistema. Ese sistema, ese dinero le pertenece a ellos.

Y precisamente, hablando de que le pertenece a ellos, la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, que no son otra cosa, sino los dueños, los que prácticamente invirtieron por treinta, cuarenta años de su vida parte del dinero dicen lo siguiente, dentro del Informe, dice: “Por su parte, la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico...”, dentro de sus comentarios comienza estableciendo que tiene objeción a que se incorporen a las cooperativas de ahorro y crédito y al Banco Cooperativo —que fue eliminado— al programa de otorgamiento de préstamos personales del Sistema de Retiro.

Según la Asociación de Pensionados, esta incorporación no ayudaría al Sistema de Retiro, porque le estaría disminuyendo o limitando la cantidad de préstamos que puede otorgar y, por ende, merman los ingresos que pueda recibir con motivo de la otorgación de los préstamos. En otras palabras, los pensionados del país están en contra, los que hicieron sus aportaciones, los que pueden ir allí también a hacer sus préstamos. Por qué quieren hacer esto si saben que no beneficia en nada a los Sistemas de Retiro. ¡Ah!, sí, bueno, podría beneficiar en algo a los Sistemas de Retiro, sí, en eliminar empleados dentro del Sistema de Retiro, porque entonces la cartera la voy a vender, no tengo que tener cobradores, oficiales allí de préstamos, no tengo que tener nada para dar seguimiento, por lo tanto, economizo en personal y boto empleados.

Yo creo que esta medida es una medida mala, una medida que no resuelve los problemas del Sistema de Retiro de Puerto Rico, a tal nivel de que COSSEC mismo en el Informe —y ahora quiero moverme a COSSEC, COSSEC es la agencia, precisamente, o la corporación que evalúa, revisa todo lo relacionado a las cooperativas en Puerto Rico— plantea una serie de interrogantes. Y para no entrar en las interrogantes, quiero decir lo que dice el Informe. La COSSEC, que es la que conoce y sabe, no avala la medida legislativa hasta tanto se contesten las interrogantes planteadas y se garantice que las normas prestatarias existentes en las cooperativas de ahorro y crédito, conforme a la Ley Núm. 255 y los reglamentos aplicables, se mantendrán en vigor durante la concesión de cualquier préstamo.

O sea, que ni tan siquiera COSSEC apoya la medida. Esta es una medida para el récord legislativo, a la carrera, sin el análisis serio y, simplemente, para cumplir con un récord que indica de que han hecho algo por los Sistemas de Retiro.

Son nuestras palabras, señora Presidenta.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Compañero senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, a lo que han dicho mis compañeros, yo simplemente quiero añadirle y dejarle saber a todos los Senadores que la Liga de Cooperativas de Puerto Rico se opone a esta medida, que COSSEC se opone a esta medida, que la Federación de Maestros se opone a esta medida, que la gente a quien va a regular esto y están metidas en esto se oponen a esta medida. Entonces, yo pregunto, ¿quién es el que está a favor de esta medida? O sea, ¿qué es lo que está detrás de esta medida entonces? Porque si COSSEC, como decía el compañero, la Corporación para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico dijo no, por favor, no aprueben eso, dijo que no; la Liga de Cooperativas, la Liga de Cooperativas es la sombrilla que agrupa a todas las cooperativas de Puerto Rico.

Y voy a leer esto, simplemente, para no seguir dándole largas al asunto. La Liga de Cooperativas de Puerto Rico en su ponencia explica que: “luego de escuchar el sentir de sus cooperativas base y de las entidades representativas de sus empleados públicos, concluye que el Proyecto cuenta con muy poco apoyo del sector social y chocan con el sentir de los componentes del sector poblacional directamente impactado”. Para estos sectores, para estos sectores de la Liga de Cooperativas la medida, la que estamos aprobando hoy “atenta contra la estabilidad del sistema de planes y la estabilidad económica futura de sus participantes”. Eso dicen ellos.

Yo estoy en contra, señora Presidenta. Y le pido a los compañeros que ante esa aseveración de la Liga de Cooperativas que, por amor a Dios, detengamos este Proyecto inmediatamente.

Son mis palabras.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Compañera senadora Lucy Arce. Y estamos ya en los turnos de rectificación.

SRA. ARCE FERRER: Precisamente, señora Presidenta y compañeros y compañeras, para atender las preocupaciones de las personas que participaron en el análisis de la medida se hicieron las enmiendas que están contenidas en el Informe. Lo que no podemos seguir haciendo es hacer lo que se hizo, las decisiones nefastas que se tomaron en el pasado con los Sistemas de Retiro, que lo llevan a la situación que ahora mismo estamos, eso sí que no se puede hacer.

En el análisis de esta medida participaron no solamente los que están aquí, participaron, fue a proceso de vistas públicas, y una vez que atendimos las enmiendas sugeridas en los memoriales en la vista, volvimos y consultamos. Por eso es que ya no aparece el artículo que traía lo del Banco Cooperativo, atendiendo las recomendaciones. Comparecieron cooperativas a favor de la medida.

Así que yo lo que les exhorto es que miremos hacia el futuro y que tomemos decisiones responsables que le permitan no solamente a nuestros pensionados, sino al servidor público de hoy, que van a tener un Sistema de Retiro que pueda cumplir con sus obligaciones. De eso es que se trata la presente medida. Quizás lo más fácil hubiese sido tomar la decisión, con el poder que ya le da la Ley, de eliminar el financiamiento; pudieron haberlo hecho, pero conscientes de la necesidad real que muchos servidores públicos hacen su prestamito en Retiro para poder costear estudios de hijos, y los pensionados, como yo, hasta de sus nietos, y que tenemos que garantizarle una fuente, qué mejor que nuestras cooperativas. De eso es que se trata la medida, actuar con responsabilidad y con sensibilidad, atendiendo y armonizando ambas necesidades, la necesidad de restaurar la solvencia económica de Sistemas de Retiro y la necesidad de nuestros servidores públicos y nuestros pensionado de tener una alternativa donde puedan hacer sus préstamos.

Esto es lo que provee, de forma responsable, la medida ante nuestra consideración.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Muchas gracias a la compañera Lucy Arce.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Para un turno de rectificación, adelante senador Cirilo Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidenta. Quiero leer también lo que opina la Unión General de Trabajadores y la Federación Central de Trabajadores. Opinan que: “Venderle la cartera de préstamos y permitir que otra entidad intervenga y tenga injerencia en las ofertas de préstamos a los empleados públicos que cotizan en los Sistemas de Retiro, es quitarle una fuente de ingreso a los Sistemas de Retiro”. Además, entienden que: “Otorgarle al Banco Cooperativo –que fue eliminado– los mismos beneficios contributivos del Sistema de Retiro va contra lo que predica el Gobierno”. Esa parte, pues, fue compensada.

Pero la pregunta que uno tiene que hacerse es qué tipo de cooperativa pudiera hacerse cargo ahora de esta cartera, ¿una cooperativa establecida de muchos años o una cooperativa reciente que se cree entre cinco, diez o quince personas y establezcan una cooperativa para trabajar única y exclusivamente con este tipo de cartera? Son preguntas válidas. ¿Acaso es que alguien en alguna cooperativa ya se amoló los dientes y las muelas y está esperando por esta medida? ¿Acaso ustedes no se dan cuenta que en el día de hoy ustedes han aprobado, con esta segunda que van a aprobar, dos medidas en contra de los pensionados y en contra de los empleados públicos? Esa es la Delegación del Partido Nuevo Progresista, ustedes, los Senadores que van en dos años a enfrentarse al pueblo que los va a juzgar por sus acciones. Esto no resuelve nada. La COSSEC está en contra, la Federación de Trabajadores está en contra, Central de Trabajadores, la Liga de Cooperativas está en contra, la Asociación de Pensionados está en contra, y gracias a Dios que en el Informe lo bajan y lo dicen.

Así que creo que ustedes deben pensar esto muy bien y deberían colgar esta medida, el Proyecto del Senado 1352.

Son nuestras palabras.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1352, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 1894.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se llame.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto de la Cámara 1894, titulado:

“Para establecer en el Departamento de Salud un Registro de las personas con Diabetes Mellitus y la obligación de los médicos, laboratorios y facilidades de salud de informar estos casos al Registro e imponer penalidades.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, unas enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 4, línea 1	tachar “bisemanalmente” y sustituir por “semestralmente”
Página 4, líneas 8 y 9	tachar “cinco (5) días laborables” y sustituir por “trimestralmente”
Página 4, líneas 11 a la 14	tachar todo su contenido
Página 4, línea 15	tachar “6” y sustituir por “5”
Página 4, línea 18	tachar “7” y sustituir por “6”
Página 5, línea 1	tachar “8” y sustituir por “7”
Página 5, línea 6	tachar “9” y sustituir por “8”
Página 5, línea 10	tachar “10” y sustituir por “9”
Página 5, línea 12	tachar “11” y sustituir por “10”
Página 5, línea 14	tachar “12” y sustituir por “11”
Página 5, línea 15	tachar desde “será” hasta “cárcel,”
Página 5, líneas 16 y 17	tachar “que fuere,”; tachar “o ambas penas, a discreción del Tribunal.”
Página 5, línea 18	tachar “13” y sustituir por “12”
Página 6, línea 1	tachar “14” y sustituir por “13”
Página 6, línea 5	tachar “15” y sustituir por “14”

Son las enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Y, señora Presidenta, otra enmienda más en la página 5, línea 16, eliminar la frase “o ambas”.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Hay alguna objeción a la enmienda presentada en Sala? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1894, según ha sido enmendado,...

SR. ARANGO VINENT: Un momento, que aparentemente hay unas enmiendas adicionales.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Es en la página 4 del Proyecto como tal, a principio dice “notificarlo bisemanalmente”, no bisemanalmente, cada seis meses.

SR. ARANGO VINENT: O sea, que es sustituir la palabra “bisemanalmente”.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Semestral, semestral.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Eliminar “bisemanal” y sustituir por “cada seis meses”.

SR. ARANGO VINENT: Por eso. Vamos a hacer esta enmienda, Senador, en la página 4, línea 1, la palabra “bisemanalmente” eliminarla y sustituirla por “semestralmente”.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Esa es la enmienda?

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Sí, muy bien.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Hay alguna objeción?

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Hay otra enmienda.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Estamos hablando en la línea 8 de la página 4, eliminar “cinco (5) días” y sustituir por “trimestral”.

SR. ARANGO VINENT: En la página 4, línea 8, luego de “los” eliminar “cinco (5) días” y sustituir “trimestralmente”.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Tengo otra enmienda adicional.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Y hay que eliminar en la página 4, línea 9, la palabra “laborables”.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Correcto.

SR. ARANGO VINENT: También.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Senador Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Gracias, señora Presidenta. Entonces estaríamos hablando de la página 5, línea 15, eliminar...

SR. ARANGO VINENT: Se eliminó esa línea.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Okay. Eso es todo.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Esas son todas sus enmiendas, Senador?

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Esas son todas mis enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Alguna enmienda adicional?

SR. ARANGO VINENT: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Vamos aprobar primero las enmiendas que se están presentando en Sala. ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en Sala? Si no hay ninguna objeción, así se acuerda. Enmiendas adicionales en Sala.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Senador Bhatia Gautier, ¿para alguna enmienda adicional? ¿Va a expresarse sobre la medida? Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Simplemente, señora Presidenta, como esto crea un nuevo delito, yo lo que quiero es quedar claro... ¿Cómo que no? Sí. No, hay una multa ahí de mil (1,000) dólares.

SR. ARANGO VINENT: No, es una multa, no es un delito.

SR. BHATIA GAUTIER: ¿Qué?

SR. ARANGO VINENT: Lo que está creando es una multa no un delito.

SR. BHATIA GAUTIER: Una multa, pues una multa. Para multar alguien hay que...

SR. ARANGO VINENT: De hecho, se le está eliminando la pena de cárcel.

SR. BHATIA GAUTIER: La pena de cárcel, por eso.

Yo lo que quisiera, señora Presidenta, es para quedar meridianamente claro, es que si fuese el Portavoz, si no el Presidente de la Comisión, que explique cuáles fueron las enmiendas que se

acaban de hacer. Simplemente, para que quede meridianamente claro que aquí no hay pena de cárcel, que la idea no es crear un nuevo delito, que aquí hay una multa si no se remite la información; y si hay alguna otra información que sea fundamental en cuanto este Proyecto, que se explique, porque las enmiendas que se acaban de dar ahora no son del todo autoexplicables.

SR. ARANGO VINENT: Sí, pero están claras.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Portavoz, para esta Presidenta las enmiendas han sido claras.

SR. ARANGO VINENT: Están claras, están claras, señora Presidenta. Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara, en su reconsideración, 1894, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, vamos a conformar un primer Calendario de Votación Final, primer Calendario de Votación Final.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante con la Votación.

SR. ARANGO VINENT: Y quiero anunciarle a los compañeros que una vez hagamos este Calendario vamos a hacer la Votación tradicional como se hace, por Lista, por nombre, pero todos pueden accesar sus computadoras para que practiquen la votación electrónica, para que la practiquen. Mi recomendación a todos es que accesen sus computadoras y que practiquen la votación electrónica, es mi recomendación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): En orden, que se digan en orden.

SR. ARANGO VINENT: Claro. Bueno, lo practiquen en el orden que ellos quieran, eso no hace falta, pero la votación que importa es la de acá.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Vamos a solicitarle a todos los Senadores y Senadoras que ocupen sus respectivas bancas; y vamos a pedirle a los asesores que nos podamos mover, porque me parece que este proceso es única y exclusivamente para los Senadores y Senadoras. Así que, con mucho respeto, vamos a solicitarle a todos los asesores que se muevan del lado de los Senadores y Senadoras, porque me parece que en este momento no necesitan del asesoramiento de ustedes, sino de una persona aquí, que es el que tiene a cargo el proceso del uso de la computadora en la Votación.

SR. ARANGO VINENT: El Calendario de Aprobación y Votación Final será el siguiente, primer Calendario de Votación Final: Proyectos del Senado 1352, 2006, 2094; Proyecto de la Cámara 3480; Proyectos del Senado 1961, 1604, 1753, 2064, 2004; Resolución Conjunta del Senado 694; Proyectos del Senado 2136, 2224; la reconsideración al Proyecto del Senado 1133(conf.), y la reconsideración a la reconsideración del Proyecto del Senado 762(Conf.rec). Esa es la Votación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Votación. Adelante.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 762(Conf./rec./rec./rec.)

“Para añadir un nuevo inciso (ccc), reenumerar el inciso (ccc) como nuevo inciso (ddd), añadir un nuevo inciso (eee) y reenumerar los incisos (ddd) y (eee) como nuevos incisos (fff) y (ggg), respectivamente, al Artículo 1.03; enmendar el inciso (6) y añadir un nuevo inciso (7) al Artículo 2.02 (a); enmendar los incisos (e) y (l) del Artículo 5.02; y enmendar sub-inciso (2), añadir un nuevo sub-inciso (3), enmendar y reenumerar el sub-inciso (3) como (4), reenumerar el sub-inciso (4) como (5), enmendar y reenumerar el (5) como (6), añadir un nuevo sub-inciso (7), reenumerar los sub-incisos (6) y (7) como sub-incisos (8) y (9), respectivamente; enmendar y reenumerar el inciso (8) como sub-inciso (10) y reenumerar los sub-incisos (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15) y (16) como sub-incisos (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17) y (18), respectivamente, del inciso (a) del Artículo 6.06 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a fin de incluir la definición de técnico de entrega, así como firma electrónica; autorizar que la orientación provista por el farmacéutico al paciente se pueda llevar a cabo por vía telefónica; autorizar la entrega de medicamentos fuera de la farmacia por el técnico de entrega; así como añadir a la prohibición de referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales se tiene interés financiero, la titularidad o control en común sobre las mismas; e incluir como delito la conducta de ejercer la función de técnico de entrega sin estar debidamente entrenado por un farmacéutico, entregar medicamentos o artefactos sin ser técnico de entrega; o referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales se tenga además titularidad o control en común sobre las mismas.”

P. del S. 1133(Conf./Rec.)

“Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, a los fines de autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a extender una línea de crédito rotativa por la cantidad de cinco millones (5,000,000) para implementar las disposiciones de esta Ley y cualquier gasto relacionado a financiamiento a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según establece el Artículo 10 de la referida Ley.”

P. del S. 1352

“Para enmendar el Artículo 2-119; enmendar los párrafos (3), (7) y (8) del apartado (a) del inciso (1); y enmendar el párrafo (3) y adicionar un nuevo párrafo (4) al apartado (b) del inciso (1) del Artículo 4-106; enmendar los incisos (2) y (3) del Artículo 4-106; y enmendar los párrafos (1), (2) y (3); reenumerar los párrafos (2) y (3) como (3) y (4), respectivamente; y adiciona el nuevo párrafo (2) al Artículo 4-110 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; a los fines de aumentar de un veinticinco por ciento (25%) a un setenta y cinco (75%) las cantidades de aportaciones que un participante podrá asignar para garantía de cualquier préstamo solicitado bajo el Artículo 2-119 de la Ley; facultar a la Junta para autorizar al Administrador a vender o pignorar los préstamos personales que tenga en cartera; conceder al comprador de préstamos personales e hipotecarios los mismos beneficios contributivos otorgados al Sistema; reducir de un cincuenta por ciento (50%) a un veinticinco por ciento (25%) los recursos totales del Sistema que se pueden invertir en préstamos hipotecarios y personales a los participantes y pensionados; crear un gravamen estatutario con prelación a cualquier otra deuda sobre las aportaciones, la pensión o reembolso de los participantes o pensionados en garantía de los préstamos personales, hipotecarios y culturales

concedidos a éstos; fijar el procedimiento para la aplicación y embargo de las aportaciones individuales de los participantes o el balance en su cuenta de ahorro en el caso de los préstamos originados o adquiridos por las Cooperativas de Ahorro y Crédito; y para otros fines.”

P. del S. 1604

“Para añadir un inciso (i) al Artículo 15 de la Ley Número 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, denominada “Ley Notarial de Puerto Rico”, a fin de requerir a los notarios incluir en toda escritura pública de un negocio jurídico sobre un bien inmueble, el número de catastro que le haya asignado el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales.”

P. del S. 1753

“Para crear la “Ley para la Prescripción de Infracciones a los Cánones de Ética de la Abogacía”; establecer un mecanismo que permita estructurar la reinstalación al ejercicio de la abogacía y/o notaría; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1961

“Para establecer la “Ley de Visitas Virtuales” a los fines de disponer guías sobre la comunicación electrónica entre un padre o madre no custodio y sus hijos o hijas; y para otros fines”

P. del S. 2004

“Para añadir los Artículos 4 y 5 a la Ley Núm. 328 de 15 de abril de 1946; reenumerar los subsiguientes Artículos correspondientes, a los fines de acreditar el periodo trabajado como empleado por contrato a aquellos que están laborando en el Programa de Comedores Escolares, en exceso de seis (6) meses en la misma posición; y para otros fines.”

P. del S. 2006

“Para añadir un nuevo Artículo 60.7 a la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, a fin de crear una Comisión Multisectorial con la responsabilidad de evaluar y emitir aquellas recomendaciones que estime necesarias y convenientes para fortalecer los objetivos de la mencionada Ley; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 2064

“Para añadir el Artículo 36-A a la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la Policía de Puerto Rico podrá vender las naves aéreas y naves marítimas asignadas a la Policía, cuyo valor en el mercado sea igual o mayor de treinta mil dólares (\$30,000.00) y se determine dar de baja de servicio las mismas; y que el quince por ciento (15%) del total del dinero que se genere por la venta de cada equipo será destinado a la Administración de Servicios Generales; el restante ochenta y cinco por ciento (85%) será destinado al presupuesto general de la Policía de Puerto Rico.”

P. del S. 2094

“Para adicionar un inciso (k) al Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles”, a los fines de disponer que la Agencia, en alianza con el Departamento de Agricultura, desarrolle,

implante y brinde talleres educativos ocupacionales y oportunidades de empleo en el sector agrícola en general para el beneficio y disfrute de los jóvenes que se encuentren institucionalizados; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 2136

“Para añadir un nuevo inciso 3.26 al Capítulo III de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de que toda persona sujeta a la aplicación de la Ley para el Sistema de Servicio Selectivo, 50 U.S.C. App. 351 et seq., pueda optar por registrarse en su solicitud para obtener o renovar la tarjeta de identificación o licencia de conducir.”

P. del S. 2224

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 17 de 11 de abril de 1968, según enmendada, a los fines de aumentar el límite de la garantía del Gobierno de Puerto Rico de tres mil trescientos veinticinco millones de dólares (\$3,325,000,000) a cuatro mil trescientos veinticinco millones de dólares (\$4,325,000,000) para bonos a ser emitidos o en circulación por la Autoridad de Edificios Públicos; para enmendar el Artículo 6, inciso (a) de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada; y para otros fines.”

R. C. del S. 694

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que en coordinación con el Comité Interagencial para la Protección y Desarrollo del Tren de Arroyo, creado mediante la Ley Núm. 118 de 9 de agosto de 1995, según enmendada, realice un estudio de viabilidad a los fines de determinar la necesidad y conveniencia de establecer una ruta de tren entre los Municipios de Arroyo a Ponce; analizar otras alternativas de transporte que se puedan utilizar en la ruta, tales como el “Bus Rapid Transit” (BRT); y los desarrollos que actualmente se tienen programados para la región.”

P. de la C. 3480

“Para autorizar a la Oficina de Administración de los Tribunales a incurrir en obligaciones por la cantidad de hasta catorce millones ochocientos diecinueve mil dólares (\$14,819,000); asignar los fondos necesarios para honrar ese compromiso durante los Años Fiscales 2012-2013 y 2013-2014; y para otros fines.”

VOTACION

(Núm. 1)

Los Proyectos del Senado 1133 (conf./rec.); 1604; 1753; 1961; 2004; 2006 y 2064, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 762 (conf./rec./rec./rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, Alejandro García Padilla, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago y Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 694, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier y Cirilo Tirado Rivera.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 3480, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2094, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2136, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2224, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1352, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, es para solicitar un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Breve receso en Sala.

RECESO

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de lectura de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicadas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba. Adelante

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 852

Por el señor Rivera Schatz:

“Para autorizar a la Superintendencia del Capitolio a establecer, durante el año fiscal 2011-2012, una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la suma de quince millones de dólares (\$15,000,000.00), bajo aquellos términos y condiciones aprobados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, con el propósito de realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Capitolino; disponer que el Gobierno de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada año fiscal, comenzando con el año fiscal 2012-2013 y terminando con el año fiscal 2017-2018, el pago de las obligaciones aquí autorizadas; ordenar al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, la cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la amortización de la obligación autorizada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y el pago de intereses acumulados cada año; y autorizar a la Superintendencia del Capitolio, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a suscribir y ejecutar los acuerdos transaccionales necesarios para el pago de la línea de crédito a los efectos de cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2193

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar la Sección 8.1 (b) de la Regla 8; la Sección 25.1 de la Regla 25; la Sección 39.3 de la Regla 39; las Secciones 40.1, 40.4 y 40.5 de la Regla 40 y la Sección 42.2 de la Regla 42 de la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, conocida como “Reglamento del Senado de Puerto Rico”, según enmendado, a los fines de adoptar un sistema de votación electrónico.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2194

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a las Senadoras Luz (Lucy) Arce Ferrer y Kimmey Raschke por haber sido seleccionadas para ser reconocidas por el Consejo Iberoamericano en Honor a la Calidad Educativa en ocasión de la celebración de la X Cumbre Iberoamericana a celebrarse en Panamá, durante los días del 20 al 22 de septiembre de 2011.”

R. del S. 2195

Por el señor Ríos Santiago:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al señor Carlos Augusto Muñoz Castañeda por su destacada labor como Cónsul General de Colombia en San Juan, Puerto Rico.”

R. del S. 2196

Por los señores Suárez Cáceres, Dalmau Santiago y García Padilla:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura a que se realice una investigación exhaustiva sobre el proyecto de placas solares que ha de desarrollarse en los terrenos adyacentes al barrio Calabaza en Yabucoa, Puerto Rico y el efecto que tendrá dicho proyecto en los terrenos antes mencionados.”
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 380

Por el señor Ramos Peña:

“Para la creación de un cuerpo o entidad destinada a brindar servicios gratuitos o a bajo costo de trabajos de ingeniería a personas de escasos recursos económicos para la obtención de permisos adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos; delegar el poder de reglamentación; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO; Y DE BIENESTAR SOCIAL)

P. de la C. 551

Por el señor Torres Calderón; y la señora Vega Pagán:

“Para otorgar, a cambio de la preparación de planes de conservación de energía, un crédito equivalente a veinte (20%)*[sic]* por ciento en la facturación mensual de energía eléctrica a todo agricultor que este*[sic]* certificado como agricultor bona fide; y para otros fines relacionados.”

(AGRICULTURA)

P. de la C. 803

Por los señores Ferrer Ríos, Torres Cruz, Colberg Toro, Farinacci Morales, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, señoras López de Arrarás y Méndez Silva; señores Perelló Borrás y Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Torres Ramírez, Varela Fernández, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para añadir un inciso (f) del Artículo 1-106 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de disponer la aportación patronal podrá ser pagada en su totalidad o en parte y de forma voluntaria por el patrono actual o por cualquier patrono anterior, para el cual el solicitante haya prestado servicios, incluyendo cualquier rama del Gobierno, agencia, dependencia, organismo o instrumentalidad gubernamental, municipios y corporaciones públicas; por la unión u organización obrera a la cual pertenezca el solicitante, y establecer que el servicio no cotizado se reconocerá, una vez se reciban en el Sistema el pago de ambas aportaciones.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. de la C. 1215

Por la señora Ramos Rivera:

“Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945 según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, para establecer que no podrá desempeñar un cargo ejecutivo en la Autoridad o ser miembro de su Junta de Directores ninguna persona que tenga interés económico substancial, directo o indirecto, relación comercial en los dos años anteriores a su cargo, relación con un familiar suyo hasta cuarto grado de

consanguinidad y segundo de afinidad que trabaje o tenga interés en alguna empresa privada con la cual la Autoridad celebre contratos o realice transacciones de cualquier índole.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 2122

Por la señora Rodríguez Homs:

“Para enmendar el Artículo 2.04 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, conocida como la “Ley de Armas del 2000”, según enmendada, a fin de establecer la responsabilidad del Superintendente de la Policía de Puerto Rico de orientar a los funcionarios del orden público sobre el proceso expedito de la licencia de portación de armas en los casos que apliquen.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA; Y DE LO JURIDICO PENAL)

P. de la C. 2736

Por los señores Bonilla Cortés y Rodríguez Miranda:

“Para enmendar el Artículo 205 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a fin de aumentar de menos grave a delito grave de cuarto grado la usurpación.”

(LO JURIDICO PENAL)

P. de la C. 2819

Por el señor Torres Calderón:

“Para añadir un nuevo Artículo 5-A en la Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la institución establezca un Programa para la Detección Temprana del Cáncer con el objeto de establecer el marco jurídico para la atención integral basada en la educación, promoción, investigación, prevención, capacitación, detección, tratamiento y cuidados paliativos del cáncer detectado en la ciudadanía en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. de la C. 2837

Por la señora Casado Irizarry:

“Para declarar monumento histórico el Mural de Neptuno en el Condominio Surfside Mansions en Isla Verde.”

(TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 3092

Por el señor Rivera Ortega:

“Para añadir un nuevo párrafo al inciso (u) del Artículo 6 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", a los fines de facultar a los miembros del referido Cuerpo a imponer multas administrativas a todo aquel conductor

que estacione un vehículo de motor frente a un hidrante (boca de incendio) y a toda aquella persona que vandalice o conecte ilegalmente los mismos; y para otros fines relacionados.”
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. de la C. 3165

Por el señor Cintrón Rodríguez:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010, Ley para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar”, a los fines de aclarar su operación; establecer la no prescripción del término de reclamación bajo la Ley Núm. 36 de 28 de junio de 1989, según enmendada, conocida como Ley de Dinero y Bienes Líquidos Abandonados y No Reclamados”; aplicar una prescripción de tres (3) años para reclamar bajo la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos”; fijar la tasa de interés compensable por reclamación a la aplicada al pago de sentencias; y para otros fines relacionados.”
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 3185

Por el señor Torres Calderón:

“Para adicionar un nuevo inciso (J) a la Sección 3 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (A.S.E.S.)", a los fines de incluir, entre los beneficiarios de la cubierta de la Reforma de Salud, a todas las personas que ejerzan como policías auxiliares, bomberos voluntarios y miembros del Cuerpo de Voluntarios de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.”
(SALUD)

**P. de la C. 3313

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; derogar los artículos 6 y 7; añadir unos nuevos artículos 5 y 6; y reenumerar el Artículo 5, como Artículo 7, en la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, conocida como la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de actualizarla y conformarla a la realidad del manejo de neumáticos en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”
(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES; Y DE HACIENDA)

**P. de la C. 3381

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega,

Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para enmendar las Reglas 5, 6, 6.1, 23, 24, 64, 111, 160, 185, 240, 241 y la 247 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de eliminar lo dispuesto para la prescripción en los procedimientos contra una persona de la cual se desconoce su verdadero nombre o identidad, pero se cuenta con evidencia biológica de su perfil genético o ácido desoxirribonucleico (ADN); requerir que se fundamente en corte abierta y por escrito, la determinación de inexistencia de causa probable para juicio en los procedimientos en alzada o revisión de una determinación; establecer la obligatoriedad de la condición de supervisión electrónica en los delitos enumerados al momento de fijar una fianza; aclarar que en la vista preliminar el imputado sólo tiene derecho a carearse con los testigos que presente el Ministerio Público, así como a su contrainterrogatorio; establecer que en la vista preliminar en ningún caso se requerirá la presentación de informes periciales forenses y que, en caso de que se fueran a presentar dichos informes, certificados o declaraciones juradas de los distintos peritos forenses o de agentes del orden público, no se requerirá su testimonio en la vista preliminar, sin perjuicio de que el imputado pueda confrontarlos en el juicio, de determinarse causa probable para acusar; disponer que el tribunal debe celebrar una vista evidenciaria en la que fundamente por escrito su determinación de aceptar o denegar una solicitud de desestimación bajo la regla[*sic*] 64; establecer que de proceder una desestimación bajo la Regla 64 el Ministerio Público podrá presentar una denuncia o acusación por el mismo delito en la etapa en que se encontraban los procedimientos; disponer que una segunda desestimación bajo la referida regla será con perjuicio; para variar el momento en el que se comenzará a computar el término de juicio rápido en determinadas circunstancias; que siempre que un acusado renunciare a juicio por jurado, se necesitará la anuencia del Ministerio Público y el consentimiento del Tribunal, para la renuncia; que en ciertos casos que sean por tribunal de derecho, el tribunal vendrá obligado a fundamentar su fallo absolutorio en cuanto a sus conclusiones sobre los hechos y el derecho aplicado a los mismos; con el propósito de que el tribunal pueda modificar una sentencia final y firme, a solicitud del Ministerio Público, en los casos en los que el convicto coopere en una investigación o procesamiento criminal; que se celebrará una vista privada a tales efectos y que el récord de la vista permanecerá sellado e inaccesible al público para salvaguardar la seguridad del informante y la confidencialidad de la información; requerir que se presente una moción, dentro de un término no menor de tres (3) días antes de la vista señalada, en la que se notifique al tribunal la intención de solicitar la paralización de los procedimientos por razón de incapacidad mental del imputado o acusado; que en la vista la representación legal presente alguna prueba de la incapacidad mental del imputado o acusado en adición a su propio testimonio; que el magistrado o juez determine mediante preponderancia de la prueba que el imputado o acusado de delito se encuentra mentalmente incapacitado y que exponga detalladamente por escrito los fundamentos que motivan su determinación de suspender los procedimientos y señalar una vista para determinar la capacidad mental de éste; incluir la no procesabilidad permanente de un imputado o acusado de delito en la consideración de la necesidad de la internación en una institución adecuada para su tratamiento o imposición de una medida de seguridad contra éste y la aplicación de esta regla en la etapa de vista preliminar; que el Ministerio Público pueda solicitar el sobreseimiento o archivo de una denuncia o acusación con o sin perjuicio para un nuevo proceso; que el sobreseimiento o archivo de una

denuncia o acusación sólo será con perjuicio cuando sea de aplicación el inciso (c) de la Regla, cuando el tribunal así lo determine conforme al inciso (b) la misma o cuando se trate de un delito menos grave; y para otros fines relacionados.”

(LO JURIDICO PENAL)

P. de la C. 3391

Por el señor Pérez Otero:

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 1 de la Ley Núm. 12 de 20 de enero de 2010, conocida como “Ley para crear un Gravamen por Contribuciones a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de corregir un error involuntario dado que dicho inciso hace referencia al Artículo 145 de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad cuando debe ser el Artículo 144.”

(HACIENDA)

P. de la C. 3412

Por el señor Torres Zamora:

“Para enmendar el inciso (C) del Artículo 43.010 y los incisos (A), (B), (C), (D), (H) e (I)del[*sic*] Artículo 43.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de eliminar el requisito de poseer licencia de productor de seguros de vida como condición para obtener una licencia para dedicarse al negocio de acuerdos viáticos en Puerto Rico.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 3441

Por la señora González Colón:

“Para añadir un nuevo inciso (i) y redesignar los actuales incisos (i) a (q), respectivamente, como (j) a (r) del Artículo 2; enmendar el Artículo 4; añadir un subinciso (f) al párrafo 7 del inciso (a) del Artículo 5; enmendar el primer párrafo del Artículo 6; enmendar los incisos (c), (d) y (f) del Artículo 7; enmendar los incisos (e), (f) y (h) del Artículo 9; adicionar un nuevo Artículo 11 y enmendar y reenumerar el actual Artículo 11 como Artículo 12; reenumerar los actuales Artículos 12 a 16, respectivamente, como 13 a 17 de la Ley Núm. 130 de 27 de septiembre de 2007, según enmendada, conocida como “Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar”, a fin de crear el cargo de “Oficial de Enlace Educativo para Menores de Edad sin Hogar” como figura representativa de los intereses de los niños y adolescentes sin hogar y asignarle las facultades y deberes correspondientes para asegurar el derecho de estos menores a recibir educación y transportación gratuita a la escuela.”

(BIENESTAR SOCIAL)

P. de la C. 3456

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el Artículo 20, inciso 1, de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, y enmendar la sección 3040.02 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como el “Código

de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de uniformar el esquema de apuestas con el de las otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América.”

(HACIENDA)

**P. de la C. 3493

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para añadir una nueva sección 1051.09 y enmendar las secciones 1061.01 y 4050.10 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; a los fines de hacer enmiendas técnicas; y para otros fines.”

(HACIENDA)

P. de la C. 3498

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares del Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros.”

(HACIENDA)

P. de la C. 3499

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para enmendar el inciso (i) del Artículo 11 del Capítulo II de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996 conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, según enmendada, a

los fines de transferir al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012, la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones.”
(HACIENDA)

P. de la C. 3500

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012, la cantidad de seis millones setecientos cincuenta y dos mil (6,752,000) dólares del Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juego.”

(HACIENDA)

P. de la C. 3501

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para crear el “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2011-2012” bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; para disponer la distribución de diecinueve millones setecientos cincuenta y dos mil (19,752,000) dólares provenientes de este Fondo a las distintas agencias gubernamentales según se detalla en el Artículo 6 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 790

Por el señor Méndez Núñez:

“Para reasignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de novecientos catorce mil treinta y dos (914,032) dólares, provenientes del Apartado 12, Inciso a de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1008

Por la señora Rodríguez Homs:

“Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO, por sus siglas en inglés), transferir a la Policía de Puerto Rico, por el valor nominal de un dólar (\$1.00), el local S-0664, ubicado en la Zona Industrial Víctor Rojas II de Arecibo, para la relocalización de la División de Drogas y Narcóticos de la Región de Arecibo; y establecer los términos y condiciones.”
(GOBIERNO)

**R. C. de la C. 1100

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para asignar la cantidad de cinco billones doscientos veintiocho millones seiscientos noventa y seis mil (5,228,696,000) dólares para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 2011-2012, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, y [sic] la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos.”

(HACIENDA)

**R. C. de la C. 1101

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de tres billones cuatrocientos veintiún millones trescientos cuatro mil doscientos (3,421,304,200) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2011-2012, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1179

Por el señor Navarro Suárez:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de veinte mil dólares (20,000.00), [sic] provenientes de la Sección 1, Apartado 1, inciso (d) de la Resolución Conjunta Núm. 51 de 26 de mayo de 2010, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1184

Por la señora Casado Irizarry:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de noventa y dos mil dólares (92,000.00)[sic], provenientes de la Sección 1, Apartado 1, inciso (hh) de la Resolución Conjunta Núm. 51 de 26 de mayo de 2010, a ser transferidos para diferentes fines, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1192

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para reasignar al Departamento de Hacienda, al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Universidad de Puerto Rico, la cantidad de ciento cuarenta y nueve mil novecientos nueve (149,909) dólares, provenientes de las asignaciones al Programa Rafael Martínez Nadal (Ley Núm. 91 de 24 de agosto de 2000) de las Resoluciones Conjuntas Núm. 674 de 17 de agosto de 2002, Núm. 882 de 20 de agosto de 2003, Núm. 1434 de 2 de septiembre de 2004, Núm. 158 de 10 de julio de 2006, Núm. 87 de 30 de junio de 2007, Núm. 51 de 30 de junio de 2009 y Núm. 68 de 2 de julio de 2010, para ser transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1195

Por la señora Rivera Ramírez:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil (\$155,000.00)[sic] dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado 84, Inciso cc de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1196

Por la señora Rivera Ramírez:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de dieciséis mil (\$16,000.00)[sic] dólares, provenientes de la Sección 1, Distrito Representativo Núm. 3, Apartado A Inciso 7 de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de julio de 2003, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1201

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para reasignar al Departamento de Justicia, la cantidad de tres millones quinientos cincuenta mil quinientos setenta y cuatro dólares con veinte centavos (3,550,574.20) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1831 de 28 de diciembre de 2003, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1202

Por el señor Silva Delgado:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, Departamento de Obras Públicas Municipal, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, provenientes del Apartado 16 Incisos n, q de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para la canalización de la quebrada del Sector Los Pérez del Bo. Minilla y/o para otras mejoras; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA)

**Administración

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se autorice a la Resolución Conjunta del Senado 852 a ser considerada durante esta sesión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución Conjunta del Senado 852.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para retornar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 3498; 3499 y 3500, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3501, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1100, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1101, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que todas sean incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3498, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares del Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-

Los ingresos generados por los conceptos a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, se utilizarán para sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina del Comisionado de Seguros. Además, se utilizarán para sufragar los gastos de mejoramiento de empleos, costos de sistemas de información, programas educativos, becas de estudios para capacitación técnica de empleados, creación, mediante reglamentación al efecto, de programas de internado en la Oficina a través de la contratación de estudiantes universitarios, la compensación adicional para auxiliares o empleados de dicha Oficina por servicios profesionales u oficiales prestados en ésta, en adición a su jornada regular de trabajo y a las funciones ordinarias de dicho auxiliar o empleado, y para realizar trabajos de investigación y estudios en el área de seguros, recopilar estadísticas, crear una unidad que supervise, adecuadamente, a las aseguradoras y organizaciones de servicios de salud, incoar acciones judiciales o intervenir ante los foros judiciales en casos revestidos de un interés público sustancial, auspiciar cátedras sobre el campo de seguros e iniciativas de naturaleza similar en que incurra el Comisionado de Seguros, para servir eficazmente a la industria de seguros, proteger el interés público y mantener una fiscalización y reglamentación de la más alta excelencia y competencia profesional.

Toda vez que la aportación anual establecida en los Artículos 2.071 y 7.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, podrá ser enmendada cada cinco (5) años solamente; al finalizar cada año fiscal, el Comisionado retendrá el sobrante que hubiese en el Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros, a los fines de cubrir las necesidades presupuestarias de la Oficina del Comisionado de Seguros cuando los ingresos del Fondo no sean suficientes para cubrir aquéllas. Para el Año Fiscal 2010-2011, se transferirá de este mismo Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros la cantidad de trece millones quinientos catorce mil (13,514,000) dólares al Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico. Además, para el Año Fiscal 2011-2012 se transferirá de este Fondo la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012. “

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3498**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del mismo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3498** tiene el propósito enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares del Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, establece del Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros. Se dispone que el Comisionado de Seguros podrá retener el sobrante que hubiese en el referido Fondo para cubrir las necesidades presupuestarias de su Oficina cuando los ingresos del Fondo no sean suficientes para cubrir aquéllas.

Actualmente dicho Fondo Especial cuenta con recursos suficientes para atender los propósitos para los cuales fue creado; además de permitir que los mismos sean canalizados a sectores con necesidad en nuestro gobierno. Siendo así, mediante esta legislación se propone transferir la cantidad de \$8,000,000 al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012, el cual se crea para distribuir recursos a diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no representa impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas. Los fondos dispuestos en esta medida provienen del Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros, el cual se nutre de las operaciones de la Industria de Seguros que realiza el Comisionado de Seguros.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3499, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 11 del Capítulo II de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996 conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012, la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, dispone la creación del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de

las Telecomunicaciones. Actualmente dicho fondo especial cuenta con recursos en exceso de los necesarios para cumplir los propósitos para los cuales fue creado.

Ante ello es menester canalizar esos recursos a otros sectores de mayor necesidad en nuestro gobierno. Por tanto, mediante esta legislación se transfiere la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012, para distribuirse a diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (i) del Artículo 11 del Capítulo II de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.-Presupuesto y Cargos por Reglamentación.-

(a)

(i) El Secretario de Hacienda ingresará en una cuenta especial denominada “Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones”, los dineros recaudados en virtud de esta Ley, los cuales podrán ser utilizados única y exclusivamente para sufragar los gastos de operación y funcionamiento de la Junta, excepto que para el año fiscal 2000-2001, se transferirá de los recursos de este Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones al Fondo Presupuestario la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares y al Fondo para el desarrollo Socioeconómico de las Comunidades Especiales de Puerto Rico la suma de cinco millones (5,000,000) de dólares para establecer sistemas telefónicos en dichas comunidades. Para el año fiscal 2009-2010 se transferirá de este mismo Fondo Especial al Fondo para el Acopio Cultural y de las artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico la cantidad de diecisiete millones (17,000,000) de dólares, para la promoción de la cultura, las artes, recreación y deportes en Puerto Rico en todas sus manifestaciones. Durante el Año fiscal 2010-2011 se transferirá de este Fondo Especial al Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares. Además, durante el Año Fiscal 2011-2012 se transferirá de este Fondo Especial al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012, la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares.

(j)”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3499**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del mismo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3499** tiene el propósito enmendar el inciso (i) del Artículo 11 del Capítulo II de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996 conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012, la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, dispone la creación del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones. Este Fondo se nutre de las contribuciones que hacen las compañías de telecomunicaciones y de televisión por cable. Éstas se calculan del 25% de los ingresos brutos de telecomunicaciones y 3% a las compañías de televisión por cable.

Según la Exposición de Motivos, actualmente dicho Fondo Especial cuenta con recursos en exceso de los necesarios para cumplir los propósitos para los cuales fue creado; además de permitir que los mismos sean canalizados a sectores con necesidad en nuestro gobierno. Siendo así, mediante esta legislación se propone transferir la cantidad de \$5,000,000 al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012, el cual se crea para distribuir recursos a diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no representa impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas. Los fondos dispuestos en esta medida provienen del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3500, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012, la cantidad de seis millones setecientos cincuenta y dos mil (6,752,000) dólares del Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juego.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-

Los fondos así ingresados se utilizarán para sufragar los gastos de personal, mejoramiento de empleados y gastos de otra naturaleza en que incurra la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para llevar a cabo y fortalecer las actividades a que se hace referencia en el Artículo 1 de esta ley. Del Fondo aquí creado se transferirá al Secretario de Hacienda la suma de quinientos cincuenta mil dólares (\$550,000) los días 31 de octubre y 30 de abril de cada año, para un total anual de un millón cien mil dólares (\$1,100,000). Del sobrante que haya en este Fondo al finalizar cada año fiscal, un veinte (20) por ciento se destinará anualmente a la formación de un fondo de reserva que se aumentará hasta alcanzar la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) y se transferirá anualmente al Fondo General cualquier cantidad en el Fondo que exceda de un millón de dólares (\$1,000,000). Disponiéndose, que cualquier deficiencia en el Fondo para cualquier año en que los gastos excedan las recaudaciones se cubrirá de esa reserva. La porción usada se restituirá del sobrante, si alguno, el próximo año o en años subsiguientes. Para el Año Fiscal 2011-2012 se transferirá de este Fondo, la cantidad de seis millones setecientos cincuenta y dos mil (6,752,000) dólares al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012.

.....”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3500**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del mismo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3500** tiene el propósito enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012, la cantidad de seis millones setecientos cincuenta y dos mil (6,752,000) dólares del Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juego.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, establece Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juego. Se dispone que este Fondo se utilizará para sufragar los gastos operacionales de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y para transferir \$1,100,000 anualmente al Fondo General. Además, se dispone que del sobrante que haya en este Fondo se destinará un 20% para establecer una reserva y cualquier cantidad que exceda a \$1,000,000 se transferirá al Fondo General.

Sin embargo, actualmente dicho Fondo Especial cuenta con recursos suficientes para atender los propósitos para los cuales fue creado; además de permitir que los mismos sean canalizados a sectores con necesidad en nuestro gobierno. Siendo así, mediante esta legislación se propone transferir la cantidad de \$6,752,000 al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012, el cual se crea para distribuir recursos a diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no representa impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas. Los fondos dispuestos en esta medida provienen del Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juego.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3501, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear el “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2011-2012” bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; para disponer la distribución de diecinueve millones setecientos cincuenta y dos mil (19,752,000) dólares provenientes de este Fondo a las distintas agencias gubernamentales según se detalla en el Artículo 6 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Establecimiento del Fondo - Se crea el Fondo para el Apoyo Presupuestario 2011-2012 bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Artículo 2.-El presente Fondo podrá recibir asignaciones legislativas, municipales, federales o privadas, y será permitido el pareo o combinación de las referidas asignaciones.

Artículo 3.-Para comenzar operaciones, el Fondo recibirá una asignación de ocho millones (8,000,000) de dólares a ser transferidos del Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros; una asignación de cinco millones (5,000,000) de dólares a ser transferidos del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones; y una asignación de seis millones setecientos cincuenta y dos mil (6,752,000) dólares del Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juego.

Artículo 4.-Se dispone la distribución de diecinueve millones setecientos cincuenta dos mil (19,752,000) dólares provenientes del Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012 a las distintas agencias gubernamentales, según se detalla:

1. Administración de Derecho al Trabajo	
a. Programa de Ocupaciones Diversas	2,000,000
2. Administración de Desarrollo Agropecuario	
a. Gastos de funcionamiento	130,000
3. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción	
a. UPENS	100,000
4. Asamblea Legislativa.	
a. Para el pago de Sistemas de Retiro-Senado	1,000,000 <u>1,500,000</u>
b. Restauración Facilidades y Gastos de Funcionamiento de la Cámara de Representantes	2,000,000 <u>1,500,000</u>
5. Bajo la Custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto	
a. Corporación del Conservatorio de Música de P.R. – Gastos de Funcionamiento-3ra. Fase	200,000
b. Gastos de Funcionamiento del	

	Comité Olímpico de P.R. y para gastos representación Juegos Panamericanos Guadalajara	1,000,000
6.	Colegio de Justicia Criminal	
	a. Gastos de Funcionamiento	200,000
7.	Compañía de Turismo	
	a. Para el Desarrollo Integral del Sur, Inc. (DISUR)	200,000
8.	Consejo de Educación de Puerto Rico	
	a. Para la concesión de becas universitarias (Ley Núm. 435 de 22 de septiembre de 2004)	5,000,000
9.	Corporación del Centro Cardiovascular de P.R.	
	a. Construcción de Sala de Cirugía Híbrida	2,000,000
10.	Corporación del Proyecto Enlace del Caño Martín Peña	
	a. Gastos de Funcionamiento.	6,000
11.	Oficina de la Procuradora de la Mujer	
	a. Gastos de Funcionamiento	1,000,000
12.	Departamento de Recreación y Deportes	
	a. Desarrollo y promoción de programas deportivos bajo su gerencia	1,000,000
	b. Gastos de Funcionamiento de Boys & Girls Club	700,000
	c. Obras de Construcción Parque Urbano, Municipio de Ciales	1,000,000
13.	Guardia Nacional de P.R.	
	a. Pareo de Fondos Federales	400,000
14.	Instituto de Cultura Puertorriqueña	
	a. Banda Estatal	150,000
	b. Orquesta Filarmónica	350,000
15.	Instituto de Estadísticas	
	a. Gastos de Funcionamiento	101,000
16.	Oficina de Asuntos de la Juventud	
	a. Gastos de Funcionamiento	100,000
17.	Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales	
	a. Pareo de Fondos Federales	168,000
18.	Oficina del Procurador del Ciudadano	
	a. Gastos de Funcionamiento	200,000
19.	Oficina del Procurador de la Tercera Edad y del Pensionado	
	a. Pareo de Fondos Federales.	32,000
20.	Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión	
	a. Para gastos de Funcionamiento	65,000

21. Panel sobre el Fiscal Especial Independiente	
a. Gastos de Funcionamiento.	500,000
22. Policía de P. R.	
a. Acondicionamiento y Mejoras local	
División de Drogas y Narcóticos de Arecibo	<u>150,000</u>
Total	<u>\$19,752,000</u>

Artículo 5.-Toda asignación que provenga de este Fondo o cualquier sobrante que ocurra proveniente del mismo por algún veto de línea del Gobernador o cualquier cantidad que quede disponible, tendrá que ser asignada a través de Resoluciones Conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa. Se establece que esta disposición no podrá ser violentada por ninguna Junta de Gobierno ni cualquier otra instrumentalidad u organismo gubernamental.

Artículo 6.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos del Artículo 6 de esta Ley.

Artículo 7.-Los fondos asignados en el Artículo 6 de esta Ley podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3501**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del mismo con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3501** tiene el propósito crear el “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2011-2012” bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; para disponer la distribución de diecinueve millones setecientos cincuenta y dos mil (19,752,000) dólares provenientes de este Fondo a las distintas agencias gubernamentales según se detalla en el Artículo 6 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a atender necesidades y prioridades de instrumentalidades públicas, según fueron analizadas durante el proceso de evaluación del Presupuesto Gubernamental para el año fiscal 2011-2012. Para esto, se propone la asignación de \$19,752,000 a través del “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2011-2012”, el cual se crea bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Para comenzar sus operaciones, el referido Fondo recibirá una asignación total de \$19,752,000. Los mismos provendrán del Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros (\$8,000,000); Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones (\$5,000,000); y del Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juego (\$6,752,000).

Los recursos propuestos se utilizarán para, entre otros propósitos: sufragar gastos del Programa de Ocupaciones Diversas de La Administración de Derecho al Trabajo; conceder becas universitarias a través del Consejo de Educación de Puerto Rico; construcción de Sala de Cirugía

Híbrida de la Corporación del Centro Cardiovascular; pagar los Sistemas de Retiro; así como la construcción de un parque urbano en el municipio de Ciales, y desarrollo y promoción de programas deportivos del Departamento de Recreación y Deportes.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no representa impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas. Los fondos dispuestos en esta medida provienen del Fondo para el Apoyo Presupuestario 2011-2012, que se nutre del Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros, del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones y del Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juego.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1100, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de cinco billones doscientos veintiocho millones seiscientos noventa y seis mil (5,228,696,000) dólares para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 2011-2012, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la cantidad de cinco billones doscientos veintiocho millones seiscientos noventa y seis mil (5,228,696,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que termina el 30 de junio de 2012, las siguientes cantidades o lo que de las mismas fuere necesario para los propósitos que a continuación se detallan:

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

Asignación	
<u>Agencia</u>	<u>Recomendada</u>
1. Administración de Asuntos Energéticos	
Nómina y Costos Relacionados	<u>332,000</u>
Subtotal	\$332,000
2. Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$2,483,000
Gastos de funcionamiento	<u>2,055,000</u>
Subtotal	\$4,538,000
3. Administración de Corrección	
Nómina y Costos Relacionados	\$250,264,000
Gastos de funcionamiento	<u>109,804,000</u>
Subtotal	\$360,068,000
4. Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia	
Nómina y Costos Relacionados	\$57,955,000
Gastos de funcionamiento	<u>38,387,000</u>
Subtotal	\$96,342,000
5. Administración de Familia y Niños	
Nómina y Costos Relacionados	\$71,987,000
Gastos de funcionamiento	<u>101,730,000</u>
Subtotal	\$173,717,000
6. Administración de Instituciones Juveniles	
Nómina y Costos Relacionados	\$53,884,000
Gastos de funcionamiento	<u>12,732,000</u>
Subtotal	\$66,616,000
7. Administración de Recursos Naturales	
Nómina y Costos Relacionados	\$36,819,000
Gastos de funcionamiento	<u>2,427,000</u>
Subtotal	\$39,246,000
8. Administración de Rehabilitación Vocacional	
Nómina y Costos Relacionados	\$797,000
Gastos de Funcionamiento	<u>16,474,000</u>
Subtotal	\$17,271,000
9. Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico	

Nómina y Costos Relacionados	\$3,247,000
Gastos de Funcionamiento	<u>\$554,000</u>
Subtotal	\$3,801,000
10. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción	
Nómina y Costos Relacionados	\$45,164,000
Gastos de Funcionamiento	<u>\$47,875,000</u>
Subtotal	\$93,039,000
11. Administración de la Industria y el Deporte Hípico	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,953,000
Gastos de Funcionamiento	<u>691,000</u>
Subtotal	\$2,644,000
12. Administración del Derecho al Trabajo	
Nómina y Costos Relacionados	\$3,640,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,191,000</u>
Subtotal	\$5,831,000
13. Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores	
Nómina y Costos Relacionados	\$6,525,000
Gastos de Funcionamiento	<u>623,000</u>
Subtotal	\$7,148,000
14. Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez	
Nómina y Costos Relacionados	\$5,606,000
Gastos de Funcionamiento	<u>3,670,000</u>
Subtotal	\$9,276,000
15. Administración para el Sustento de Menores	
Nómina y Costos Relacionados	\$6,465,000
Gastos de Funcionamiento	<u>8,046,000</u>
Subtotal	\$14,511,000
16. Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres	
Nómina y Costos Relacionados	\$3,508,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,530,000</u>
Subtotal	\$6,038,000
17. Asamblea Legislativa	
Gastos de Funcionamiento	<u>119,383,000</u>
Subtotal	\$119,383,000
18. Autoridad Metropolitana de Autobuses	
Nómina y Costos Relacionados	\$29,620,000
Gastos de Funcionamiento	<u>10,406,000</u>
Subtotal	\$40,026,000
19. Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra	
Nómina y Costos Relacionados	\$164,000

Gastos de Funcionamiento	<u>137,000</u>
Subtotal	\$301,000
20. Autoridad de Desperdicios Sólidos	
Nómina y Costos Relacionados	\$3,000,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,802,000</u>
Subtotal	\$4,802,000
21. Colegio Universitario de Justicia Criminal	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,879,000
Gastos de Funcionamiento	<u>892,000</u>
Subtotal	\$2,771,000
22. Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público	
Nómina y Costos Relacionados	\$3,169,000
Gastos de Funcionamiento	<u>711,000</u>
Subtotal	\$3,880,000
23. Comisión Estatal de Elecciones	
Nómina y Costos Relacionados	\$24,120,000
Gastos de Funcionamiento	<u>10,738,000</u>
Subtotal	\$34,858,000
24. Comisión de Derechos Civiles	
Nómina y Costos Relacionados	\$596,000
Gastos de Funcionamiento	<u>597,000</u>
Subtotal	\$1,193,000
25. Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación	
Nómina y Costos Relacionados	\$427,000
Gastos de Funcionamiento	<u>80,000</u>
Subtotal	\$507,000
26. Comisión de Servicio Público	
Nómina y Costos Relacionados	\$4,620,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,888,000</u>
Subtotal	\$6,508,000
27. Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	<u>19,939,000</u>
Subtotal	\$19,939,000
28. Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera	
Nómina y Costos Relacionados	<u>349,000</u>
Subtotal	\$349,000
29. Consejo de Educación de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$2,578,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,003,000</u>

Subtotal	\$3,581,000
30. Corporación de Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	<u>500,000</u>
Subtotal	\$500,000
31. Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública	
Nómina y Costos Relacionados	\$9,333,000
Gastos de Funcionamiento	<u>3,925,000</u>
Subtotal	\$13,258,000
32. Corporación de las Artes Musicales	
Nómina y Costos Relacionados	\$4,155,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,587,000</u>
Subtotal	\$5,742,000
33. Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,516,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,065,000</u>
Subtotal	\$2,581,000
34. Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$4,359,000
Gastos de Funcionamiento	<u>664,000</u>
Subtotal	\$5,023,000
35. Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña	
Nómina y Costos Relacionados	\$534,000
Gastos de Funcionamiento	<u>479,000</u>
Subtotal	\$1,013,000
36. Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias Cinematográficas de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$345,000
Gastos de Funcionamiento	<u>118,000</u>
Subtotal	\$463,000
37. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$62,034,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,376,000</u>
Subtotal	\$63,410,000
38. Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico	

Nómina y Costos Relacionados	\$25,140,000
Gastos de Funcionamiento	<u>124,000</u>
Subtotal	\$25,264,000
39. Departamento de Agricultura	
Nómina y Costos Relacionados	\$14,895,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,270,000</u>
Subtotal	\$16,165,000
40. Departamento de Asuntos del Consumidor	
Nómina y Costos Relacionados	\$8,976,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,005,000</u>
Subtotal	\$10,981,000
41. Departamento de Corrección y Rehabilitación	
Nómina y Costos Relacionados	\$4,813,000
Gastos de Funcionamiento	<u>78,000</u>
Subtotal	\$4,891,000
42. Departamento de Educación	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,733,416,000
Gastos de Funcionamiento	<u>478,082,000</u>
Subtotal	<u>\$2,211,498,000</u>
43. Departamento de Estado	
Nómina y Costos Relacionados	\$4,376,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,230,000</u>
Subtotal	\$5,606,000
44. Departamento de Hacienda	
Nómina y Costos Relacionados	\$95,113,000
Gastos de Funcionamiento	<u>60,227,000</u>
Subtotal	\$155,340,000
45. Departamento de Justicia	
Nómina y Costos Relacionados	\$108,132,000
Gastos de Funcionamiento	<u>17,573,000</u>
Subtotal	\$125,705,000
46. Departamento de Recreación y Deportes	
Nómina y Costos Relacionados	\$17,953,000
Gastos de Funcionamiento	<u>12,916,000</u>
Subtotal	\$30,869,000
47. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales	
Nómina y Costos Relacionados	\$832,000
Gastos de Funcionamiento	<u>4,128,000</u>
Subtotal	\$4,960,000
48. Departamento de Salud	

Nómina y Costos Relacionados	\$142,503,000
Gastos de Funcionamiento	<u>134,156,000</u>
Subtotal	<u>\$276,659,000</u>
49. Departamento de Transportación y Obras Públicas	
Nómina y Costos Relacionados	\$36,669,000
Gastos de Funcionamiento	<u>17,921,000</u>
Subtotal	<u>\$54,590,000</u>
50. Departamento de la Vivienda	
Nómina y Costos Relacionados	\$15,147,000
Gastos de Funcionamiento	<u>505,000</u>
Subtotal	<u>\$15,652,000</u>
51. Escuela de Artes Plásticas	
Nómina y Costos Relacionados	\$2,004,000
Gastos de Funcionamiento	<u>225,000</u>
Subtotal	<u>\$2,229,000</u>
52. Guardia Nacional de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$4,335,000
Gastos de Funcionamiento	<u>3,978,000</u>
Subtotal	<u>\$8,313,000</u>
53. Instituto de Ciencias Forenses	
Nómina y Costos Relacionados	\$10,667,000
Gastos de Funcionamiento	<u>5,344,000</u>
Subtotal	<u>\$16,011,000</u>
54. Instituto de Cultura Puertorriqueña	
Nómina y Costos Relacionados	\$6,986,000
Gastos de Funcionamiento	<u>6,920,000</u>
Subtotal	<u>\$13,906,000</u>
55. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$476,000
Gastos de Funcionamiento	<u>165,000</u>
Subtotal	<u>\$641,000</u>
56. Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,190,000
Gastos de Funcionamiento	<u>260,000</u>
Subtotal	<u>\$1,450,000</u>
57. Junta de Calidad Ambiental	
Nómina y Costos Relacionados	\$5,424,000
Gastos de Funcionamiento	<u>217,000</u>
Subtotal	<u>\$5,641,000</u>
58. Junta de Libertad Bajo Palabra	
Nómina y Costos Relacionados	\$2,374,000
Gastos de Funcionamiento	<u>254,000</u>

	Subtotal	\$2,628,000
59. Junta de Planificación		
Nómina y Costos Relacionados		\$10,900,000
Gastos de Funcionamiento		<u>1,894,000</u>
	Subtotal	\$12,794,000
60. Junta de Relaciones del Trabajo		
Nómina y Costos Relacionados		\$854,000
Gastos de Funcionamiento		<u>54,000</u>
	Subtotal	\$908,000
61. Oficina Estatal de Conservación Histórica		
Nómina y Costos Relacionados		\$903,000
Gastos de Funcionamiento		<u>891,000</u>
	Subtotal	\$1,794,000
62. Oficina de Asuntos de la Juventud		
Nómina y Costos Relacionados		\$1,809,000
Gastos de Funcionamiento		<u>520,000</u>
	Subtotal	\$2,329,000
63. Oficina de Ética Gubernamental		
Nómina, Costos Relacionados y Gastos de Funcionamiento (Asignaciones Englobadas)		<u>10,290,000</u>
	Subtotal	\$10,290,000
64. Oficina de Gerencia de Permisos		
Nómina y Costos Relacionados		\$2,243,000
Gastos de Funcionamiento		<u>546,000</u>
	Subtotal	\$2,789,000
65. Oficina de Gerencia y Presupuesto		
Nómina y Costos Relacionados		\$11,386,000
Gastos de Funcionamiento		<u>2,932,000</u>
	Subtotal	\$14,318,000
66. Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado		
Nómina y Costos Relacionados		\$3,601,000
Gastos de Funcionamiento		<u>895,000</u>
	Subtotal	\$4,496,000
67. Oficina de Servicios con Antelación al Juicio		
Nómina y Costos Relacionados		\$4,667,000
Gastos de Funcionamiento		<u>2,006,000</u>
	Subtotal	\$6,673,000
68. Oficina de la Procuradora de las Mujeres		
Nómina y Costos Relacionados		\$1,550,000
Gastos de Funcionamiento		<u>692,000</u>
	Subtotal	\$2,242,000
69. Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales		
Nómina y Costos Relacionados		\$1,778,000
Gastos de Funcionamiento		<u>1,510,000</u>

	Subtotal	\$3,288,000
70. Oficina del Contralor		
Nómina y Costos Relacionados		\$35,212,000
Gastos de Funcionamiento		<u>7,788,000</u>
	Subtotal	\$43,000,000
71. Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión		
Nómina y Costos Relacionados		\$1,844,000
Gastos de Funcionamiento		<u>1,678,000</u>
	Subtotal	<u>\$3,522,000</u>
72. Oficina del Gobernador		
Nómina y Costos Relacionados		\$12,856,000
Gastos de Funcionamiento		<u>7,264,000</u>
	Subtotal	\$20,120,000
73. Oficina del Inspector General de Permisos		
Nómina y Costos Relacionados		\$3,033,000
Gastos de Funcionamiento		<u>893,000</u>
	Subtotal	\$3,926,000
74. Oficina del Inspector General del Gobierno de PR		
Nómina y Costos Relacionados		\$3,574,000
Gastos de Funcionamiento		<u>254,000</u>
	Subtotal	\$3,828,000
75. Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos		
Nómina y Costos Relacionados		\$1,708,000
Gastos de Funcionamiento		<u>264,000</u>
	Subtotal	\$1,972,000
76. Oficina del Procurador del Ciudadano		
Nómina y Costos Relacionados		\$2,949,000
Gastos de Funcionamiento		<u>2,427,000</u>
	Subtotal	\$5,376,000
77. Oficina del Procurador del Paciente		
Nómina y Costos Relacionados		\$1,527,000
Gastos de Funcionamiento		<u>1,031,000</u>
	Subtotal	\$2,558,000
78. Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico		
Nómina y Costos Relacionados		\$821,000
Gastos de Funcionamiento		<u>486,000</u>
	Subtotal	\$1,307,000
79. Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada		
Nómina y Costos Relacionados		\$649,000

Gastos de Funcionamiento	<u>1,259,000</u>
Subtotal	\$1,908,000
80. Oficina del Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente	
Nómina y Costos Relacionados	\$792,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,272,000</u>
Subtotal	\$2,064,000
81. Policía de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$685,680,000
Gastos de Funcionamiento	<u>73,474,000</u>
Subtotal	\$759,154,000
82. Salud Correccional	
Nómina y Costos Relacionados	\$32,599,000
Gastos de Funcionamiento	<u>40,818,000</u>
Subtotal	\$73,417,000
83. Secretariado del Departamento de la Familia	
Nómina y Costos Relacionados	\$21,870,000
Gastos de Funcionamiento	3,248,000
Subtotal	\$25,118,000
Gran Total	<u>\$5,228,696,000</u>

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrán autorizar el traspaso de fondos entre agencias, según dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto día laborable de cada mes, que contenga un detalle de las transferencias efectuadas conforme a lo antes expuesto.

Sección 3.-Al contabilizar las asignaciones provistas en esta Resolución Conjunta, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener la cantidad correspondiente al pago de los seguros por fianzas y fidelidad y otros seguros contratados por el Negociado de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda, en aquellos casos que aplique. Con el propósito de facilitar el proceso de contratación y pago de estos seguros, tales cantidades podrán transferirse directamente al Departamento de Hacienda.

Sección 4.-Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo a las disposiciones de la "Ley de Retribución Uniforme", o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto con cargo a las asignaciones para los Departamentos y Agencias consignadas en esta Resolución Conjunta, o de cualesquiera otras asignaciones que se autoricen para estos propósitos. Cualquier revisión en Planes de Clasificación y Retribución o aumentos de salario deberá adoptarse y establecerse según las leyes y reglamentos vigentes y estará sujeta a la condición fiscal de la agencia. Toda revisión de Planes de Clasificación y Retribución o cambio de status del empleado que resulte en un aumento de sueldo que no cumpla con los requisitos de ley y lo señalado anteriormente se considerará nulo desde su otorgamiento.

Sección 5.-Se faculta a las agencias, con la aprobación del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a entrar en convenios con otras agencias o los municipios para la prestación de

servicios a base de contratación o de pareo de fondos municipales y los que se consignan en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se faculta al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario del Departamento de Hacienda a establecer cuentas especiales de la asignación y a autorizar anticipos de fondos contra dichas cuentas, para el pago de los servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Edificios Públicos y los servicios de Transportación e Imprenta de la Administración de Servicios Generales, las compras de bienes y servicios a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo a que están obligados todos los organismos públicos, y las primas de seguros de los programas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (seguro por desempleo, seguro por incapacidad, seguro choferil); así como los seguros públicos y los arrendamientos con otras agencias y terceros.

Será obligación de las corporaciones públicas que le provean servicios al Gobierno someter con rapidez y eficiencia las facturas y documentos de cobro y de las agencias usuarias de verificar y tramitar diligentemente el pago de las facturas recibidas. El Secretario del Departamento de Hacienda velará porque tanto las agencias usuarias como las corporaciones públicas establezcan los procedimientos necesarios para ir liquidando los servicios facturados contra las cuentas y anticipos establecidos, con prontitud y corrección. El Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto quedan también facultados a realizar ajustes entre las cuentas, obligaciones y anticipos de entidades de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial que reciban fondos por medio de esta Resolución Conjunta y a retener fondos de dichas cuentas, para asegurar el pronto pago de los servicios públicos. Los sobrantes de las asignaciones para el pago a las corporaciones públicas se utilizarán conforme al Artículo 15 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006".

Sección 7.-Cualquier exceso de recaudos sobre los estimados de ingresos que se alleguen durante el año fiscal 2011-2012 se le aplicará las disposiciones de la Ley Núm. 103 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", que establece que "los recaudos en exceso de los estimados de ingresos, si alguno, que se reciban en determinado año fiscal, serán transferidos al Fondo de Interés Apremiante para ser utilizados según se dispone en la Ley que crea dicho Fondo".

Sección 8.-El Secretario del Departamento de Hacienda radicará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto día laborable de cada mes, el informe sobre el estatus de las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta. El informe radicado en formato electrónico debe contener un resumen de las asignaciones, obligaciones y gastos por agencia y objeto de desembolso.

Sección 9.-Las asignaciones de fondos hechas en esta Resolución Conjunta estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 10.-Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta, y como regla necesaria para el desembolso responsable de las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento y otros, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener de las asignaciones a las agencias de la Rama Ejecutiva, incluidas en esta Resolución Conjunta, cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, las cantidades necesarias para el pago de aportaciones de retiro, seguro de desempleo, contribuciones retenidas de sus empleados, el servicio de energía eléctrica, el servicio de acueductos y alcantarillados y los cánones de arrendamiento de alquiler de las agencias, cuando

determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con estas obligaciones por parte de las agencias concernidas.

Sección 11.- Una agencia o instrumentalidad podrá autorizar el uso de las asignaciones del presupuesto del año fiscal 2011-2012 para el pago del exceso de las licencias de enfermedad siempre y cuando dicha agencia o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva demuestre que, con un manejo sano y eficiente de su presupuesto, puede cumplir con dicho pago dentro de las asignaciones presupuestarias que le correspondan en este año fiscal. Esta autorización estará debidamente certificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. En el caso que la agencia o instrumentalidad no obtenga esta certificación para cumplir en todo o en parte con este pago, la parte no cubierta del exceso de licencia de enfermedad será acumulada y el Director(a) de la oficina de Gerencia y Presupuesto certificará que esta parte no cubierta sea disfrutada de la misma manera que la licencia de vacaciones en cualquier momento durante los años fiscales 2011-2012 y 2012-2013.

Sección 12.-Esta Resolución se conocerá como “Resolución Conjunta del Presupuesto General del Año Fiscal 2012”.

Sección 13.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 1^{ro} de julio de 2011.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1100**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1100** tiene como propósito de asignar la cantidad de cinco billones doscientos veintiocho millones seiscientos noventa y seis mil (5,228,696,000) dólares para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 2011-2012, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1100** es una medida de origen ejecutivo que fue radicada como parte del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2011-2012. Dicha Resolución Conjunta representa el Presupuesto de Gastos para el año fiscal 2011-2012, la cual contiene las partidas de nómina y costos relacionados, así como los gastos de funcionamiento de las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. La cantidad recomendada por el Ejecutivo a través de esta medida fue de \$5,243,314,000.

Durante el proceso legislativo esta medida fue enmendada, por lo que la cantidad de la misma alcanza la suma de \$5,228,696,00. Esto representa una reducción de sólo \$14,618,000 respecto a la cantidad recomendada por el Ejecutivo.

El detalle de las asignaciones dispuesta en esta Resolución Conjunta, según enmendada, se explican a continuación.

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico ha preparado este informe a tenor con los Procedimientos Constitucionales y las leyes que rigen los reglamentos establecidos por el Senado de Puerto Rico.

El Artículo III de la Constitución de Puerto Rico dispone que la Asamblea Legislativa tenga la responsabilidad y la autoridad para la aprobación del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico. Por su parte, el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en la Regla 11, Sección 11.2, dispone que los proyectos, resoluciones, peticiones, memoriales y documentos de índole fiscal y económica, sean referidos a la jurisdicción de la Comisión de Hacienda.

Tomando como base la jurisdicción de la Comisión de Hacienda, que en general incluye los asuntos económicos y fiscales del país, se considera naturalmente la responsabilidad de evaluar todo lo relacionado con el presupuesto general de gastos, el presupuesto de fondos especiales y toda asignación legislativa.

Para la consideración del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2011-2012, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizó 29 vistas públicas, dentro de las cuales se evaluaron 127 agencias.

De igual manera, se celebró la vista pública conjunta con la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para la evaluación de la situación económica, la deuda pública, los ingresos al Fondo General y el Presupuesto Recomendado por el Ejecutivo.

En el informe que presentamos expondremos de manera resumida, las presentaciones realizadas por la Junta de Planificación, el Departamento de Hacienda, el Banco Gubernamental de Fomento y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el 3 de mayo de 2011. Asimismo, presentaremos el presupuesto que este Cuerpo Legislativo recomienda para el año fiscal 2011-2012.

II. ASPECTOS FISCALES

A. Situación Económica

La economía de Puerto Rico ha tenido un periodo de cuatro años de contracción, desde el año fiscal 2007 al año fiscal 2010, en donde el cambio porcentual del producto bruto a precios constantes ha sido negativo. Esta contracción económica se ha caracterizado por: 1) la volatilidad en los precios del petróleo; 2) la crisis financiera de Estados Unidos; 3) el proceso de transición en la manufactura debido a la expiración de patentes en la industria farmacéutica; 4) cambios en la política prestataria del sector bancario; 5) el nivel de confianza del sector privado y; 6) la disminución en la Inversión en la Construcción. El conjunto de estas situaciones ha incidido adversamente en la economía local debido a nuestra condición de economía abierta o de amplia apertura al comercio internacional.

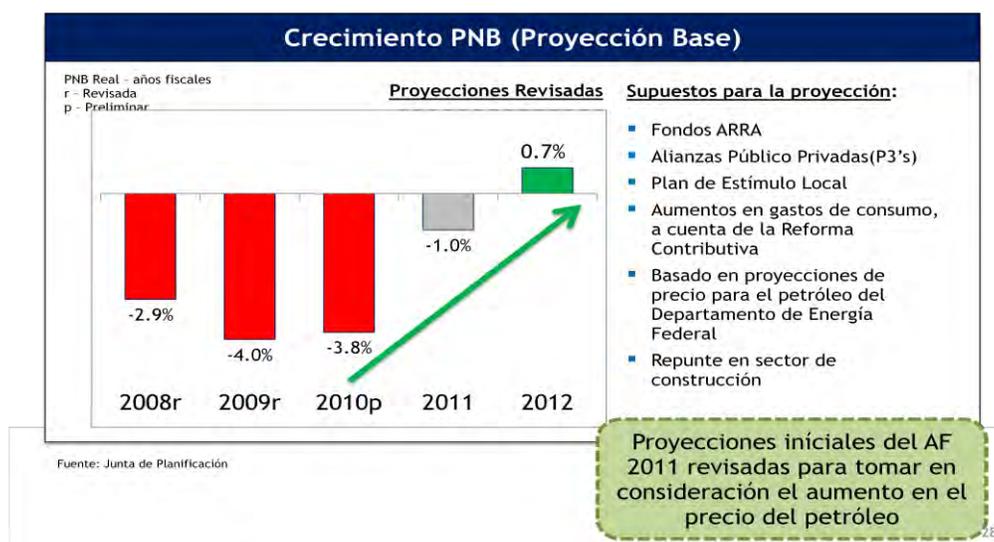
El año fiscal 2010 fue uno en el que el producto bruto a precios constantes (sin considerar la inflación) totalizó \$6,255.1 millones. Ello constituyó una contracción de -3.8% del año fiscal 2009. Dicha contracción entre los años fiscales 2009 y 2010 responde a una reducción de -8.0% en la inversión interna bruta de capital fijo y a una reducción de -5.3% en el gasto de consumo del gobierno.

Se señala que en el año fiscal 2010 los componentes de la inversión interna bruta correspondientes a la construcción y maquinaria y al equipo se redujeron en un -18.8% y -2.3%, respectivamente. Por su parte, el gasto de consumo personal ascendió en un 0.6%. Con relación al comercio exterior, las exportaciones o ventas al resto del mundo y las importaciones o compras al resto del mundo se comprimieron. Quiere esto decir, que las exportaciones o ventas al resto del

mundo en el comercio exterior, se redujeron en -2.2%, y que las importaciones o compras al resto del mundo se redujeron en -0.6% en el año fiscal 2010.

Finalmente, se menciona que la proyección del producto bruto real de Puerto Rico para el año fiscal 2011 es de una reducción de 1.0% para un valor \$6,195.0 millones y un crecimiento de 0.7% para un valor de \$6,239.0 millones en el 2012. Este crecimiento ínfimo en nuestra economía está influenciado o impactado por las diferentes medidas económicas tanto estatales como federales, en las cuales están incluidos los fondos ARRA, el PEC, las APP y la Reforma Contributiva, la cual impacta significativamente el ingreso personal disponible y a su vez al consumo personal, redundando en un incremento en la actividad productiva. En términos de precios corrientes, los valores estimados para los respectivos años fiscales 2011 y 2012 son \$64,973.0 y \$67,610.0 millones con crecimientos de 2.7% y 4.1%, respectivamente.

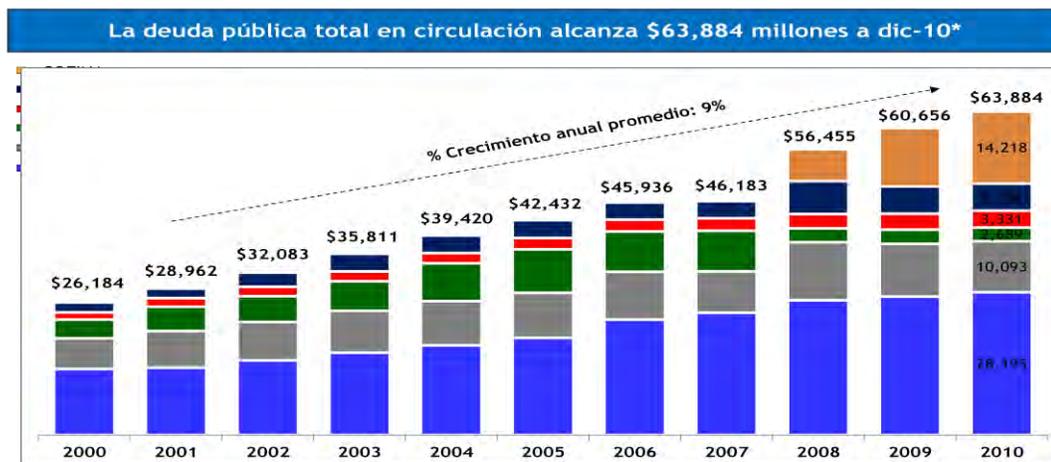
Las proyecciones revisadas de la Junta de Planificación apuntan a un crecimiento económico



B. Deuda Pública

La deuda pública total en circulación (Agencias del Gobierno Central, Municipios y Corporaciones Públicas) alcanzaba \$63,884 millones a diciembre de 2010. Asimismo, la deuda del Gobierno Central se ha reducido por un 10.2% desde diciembre 2008.

Radiografía de la deuda pública de Puerto Rico



Fuente: Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.
* Se incluye deuda total en circulación que incluye aquella deuda que no grava el erario público a final del año natural.

La desatendida recesión económica y la falta de disciplina fiscal y los déficits reflejados fomentó el uso de deuda para sufragar el déficit arrastrado en los últimos años y el crecimiento de la deuda pública ha superado el crecimiento de la economía lo que ha provocado que la deuda pública tome un mayor peso en la economía. Con la excepción de los años fiscales 1993, 1995, 1999-2001, la deuda ha crecido a un ritmo más rápido que la economía en los últimos 17 años. Los aumentos dramáticos en la línea de TRANs⁷ y la práctica de aumentar el uso de la línea temprano en los años fiscales para efectuar pagos aguantados del año fiscal anterior colocaba al gobierno en una posición delicada al acercarse el fin del año fiscal. Por ello, en el año fiscal 2010, se paga el costo del crecimiento sobredimensionado del gasto y la deuda de los años fiscales del 2002 al 2008, que se tiene que pagar.

Además se menciona que el producto de las emisiones de COFINA⁸ puede ser utilizado para: pagar la deuda extra-constitucional; pagar la deuda del Secretario de Hacienda con el BGF por la cantidad de \$1,000 millones que se utilizó para financiar el déficit presupuestario del año fiscal 2008-2009; pagar los financiamientos otorgados al Secretario por el BGF pagaderos de emisiones futuras de bonos de obligación general del Gobierno y cualquier deuda sin fuente de repago o pagadera de asignaciones legislativas presupuestarias del Gobierno existentes al 31 de diciembre de 2008; pagar las cuentas por pagar a suplidores del Gobierno; financiar gastos operacionales del Gobierno para los Años Fiscales 2009, 2010, 2011 y 2012, proveer fondos al Plan de Estímulo Económico Criollo.

⁷ Los TRANs son un mecanismo importante de financiamiento disponible al gobierno al comienzo de cada año en adelante a sus contribuciones y deben ser utilizados para repagar los gastos corrientes con recaudos generados el mismo año fiscal. Éstos deben ser repagados al final de cada año fiscal con los recaudos de contribuciones sobre ingresos.

⁸ La Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, "Ley de la Justicia Contributiva de 2006", estableció un Impuesto de Ventas y Uso (IVU) de 7% alrededor de toda la Isla. Los primeros recaudos del IVU fueron directamente destinados al Fondo de Interés Apremiante (FIA) para el repago de los bonos emitidos por la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico ("COFINA") hasta llegar a una Cantidad Base.

Es sabido que desde sus comienzos el producto de las emisiones de COFINA se utilizó en su totalidad para pagar la Deuda Extra-Constitucional sin fuente de repago y déficits arrastrados de administraciones anteriores. Al momento de la primera emisión de bonos COFINA, en julio de 2007, la deuda extra-constitucional (incluyendo préstamos del BGF) ascendía a \$8,029 millones.

Asimismo, destacamos que el 94% del producto de las emisiones del 2009 y 2010 fueron utilizadas para pagar deudas existentes y atajar el déficit heredado. El total de pagos ascendió a \$7,935,377,388. A raíz de lo indicado, solamente el 6% del producto de las emisiones del 2009 y 2010 fueron utilizados para incentivar la economía mientras que 94% fue utilizado para el pago deudas existentes y el déficit heredado.

Se resume que es de extrema prioridad mantener y fortalecer el crédito del Gobierno de Puerto Rico, tanto del Gobierno Central como de las principales corporaciones públicas. Como es sabido, la clasificación crediticia del Gobierno de Puerto Rico sufrió una degradación continua durante la década del 2000. Ante el panorama económico y para evitar la degradación del crédito de Puerto Rico a “chatarra,” nuestra Administración tomó acciones concretas para restablecer la disciplina fiscal y balancear el presupuesto de la manera más rápida y efectiva posible. Como resultado de las medidas adoptadas por nuestra administración, hemos logrado estabilizar y mejorar la clasificación crediticia.

C. Recursos del Gobierno

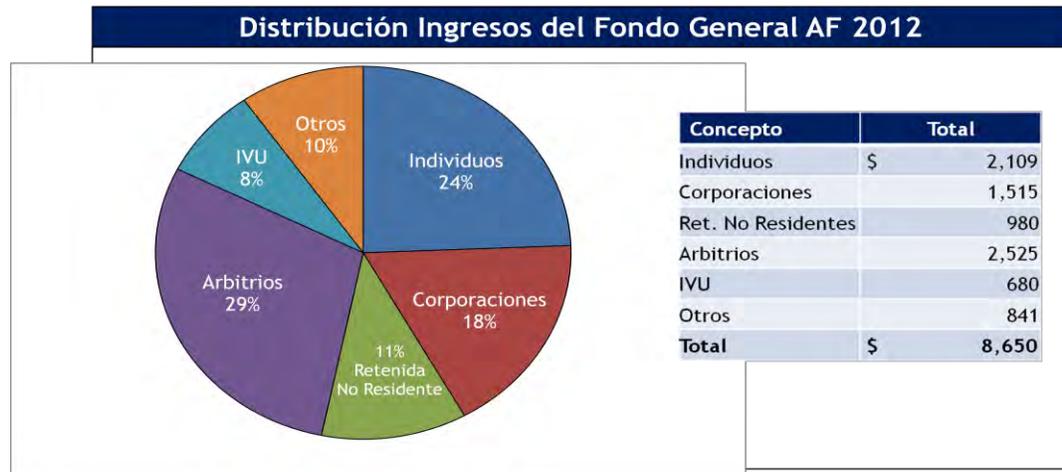
El Gobierno de Puerto Rico cuenta con una serie de fuentes de recursos para el financiamiento de su programa de trabajo. Estas fuentes son: el Fondo General, los Fondos Especiales Estatales, Ingresos Propios (se obtienen de la venta de servicios), Préstamos y Emisiones de Bonos, Aportaciones Federales y Otras Fuentes (fondos en fideicomiso o que no representan ingresos de operación).

De estos recursos, damos atención prioritaria al Fondo General donde ingresan los dineros recaudados por el Departamento de Hacienda. Estos recursos provienen de imposiciones de contribuciones, esencialmente sobre ingresos, herencias y donaciones; arbitrios sobre bebidas alcohólicas, cigarrillos, productos de petróleo, vehículos de motor y sus accesorios; impuestos sobre ventas y uso, entre otros. Son también fuentes de ingreso del Gobierno las contribuciones que se recaudan por concepto de licencias de vehículos de motor y otras licencias; los derechos, multas y confiscaciones; las rentas provenientes de la lotería; los derechos de aduana; y los arbitrios sobre embarques⁹.

El estimado de las rentas netas del Fondo General para el año fiscal 2011-2012, preparado por el Departamento de Hacienda asciende a \$8,650 millones. Esta cantidad representa un alza de \$516.5 millones ó 6.4% en comparación con el estimado revisado del año fiscal 2010-2011. El estimado considera las proyecciones de las principales variables macroeconómicas preparadas por la Junta de Planificación, el efecto esperado de la legislación tributaria y, las múltiples medidas de fiscalización y captación, dirigidas a aumentar el cumplimiento y reducir la evasión contributiva.

⁹ Ley Núm. 178 de 1 de diciembre de 2010, aumenta de 10% a 25% y luego hasta un 46% los fondos para promover la industria del ron.

La distribución de los ingresos proyectados para el AF 2012 ascienden a \$8,650 millones



Para el año fiscal 2011-2012, la composición de los recaudos refleja la nueva distribución de la carga contributiva del sistema tributario como resultado de la Reforma Contributiva¹⁰. La participación relativa al total de recaudos de la contribución sobre ingresos de individuos, disminuyó de 34% en el año fiscal 2009-2010, a 25% en el año fiscal 2011-2012. Por otra parte, la participación de las corporaciones aumenta de 22% a 36% al considerar el nuevo arbitrio a las corporaciones foráneas¹¹.

D. Presupuesto Recomendado por el Ejecutivo

El Presupuesto Consolidado del Gobierno de Puerto Rico que se recomienda para el año fiscal 2012 asciende a \$28,624 millones, lo cual representa un aumento de \$481 millones, o un 1.7% mayor que el presupuesto vigente de \$28,143 millones. A su vez, el presupuesto recomendado representa una disminución de \$505 millones en comparación con el presupuesto gastado en el año fiscal 2009-10, que fue de \$29,129 millones.

¹⁰ Ley Núm. 171 de 15 de noviembre de 2010, Primera fase de la Reforma Contributiva y Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2010, Nuevo Código de Rentas Internas.

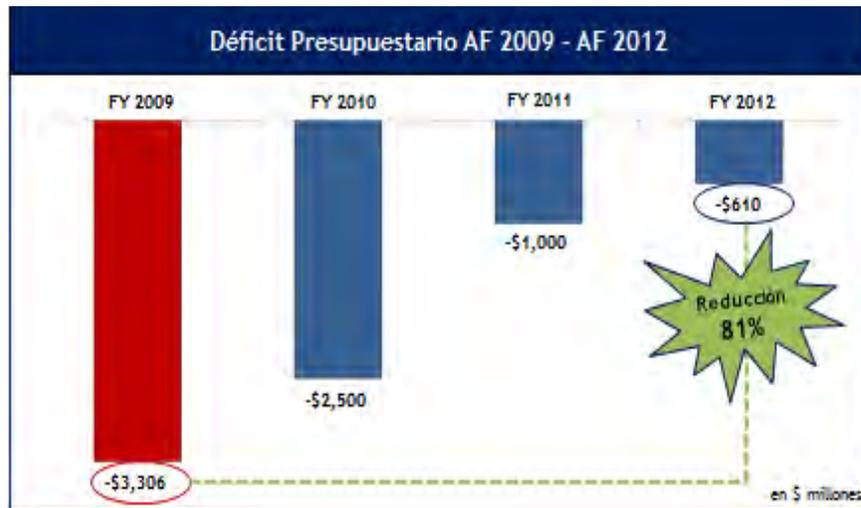
¹¹ Ley Núm. 154 de 25 de octubre de 2010.



Del referido presupuesto, provendrá de una aportación del Fondo General de \$9,260 millones, lo que incluye los \$610 millones del Fondo de Estabilización. Esta aportación es mayor a la del año vigente por \$110 millones (1.2%). Además, de Aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos por \$6,948.8 millones incluyendo los Fondos ARRA; Ingresos Propios de \$8,906.4 millones; Préstamos y Emisiones de Bonos por \$1,577.2 millones; Otros Ingresos por \$698.6 millones; y Fondos Especiales Estatales por \$1,233.1 millones.

Debemos destacar que el estimado de las rentas netas del Fondo General, para el año fiscal 2011-12 totaliza \$8,650 millones para el Año Fiscal 2011-2012. Esta cantidad representa un alza de \$516.5 millones ó 6.4% en comparación con el estimado revisado del Año Fiscal 2010-2011. El estimado considera las proyecciones de las principales variables macroeconómicas preparadas por la Junta de Planificación, el efecto esperado de la legislación tributaria y, las múltiples medidas de fiscalización y captación, dirigidas a aumentar el cumplimiento y reducir la evasión contributiva.

Por otro lado, es necesario informar que el referido estimado de ingresos al Fondo General por \$8,650 millones será complementado con la asignación de \$610 millones provenientes del Fondo de Estabilización Fiscal. Esta es una asignación transitoria hasta conseguir el balance presupuestario entre los gastos y los ingresos. Como verán, se está cerrando la brecha entre los ingresos y los gastos para reducir el déficit presupuestario.



El presupuesto recomendado con cargo al Fondo General para el año fiscal 2011-12 asciende a \$9,260 millones, siendo el del año fiscal 2009 de \$10,890, el de 2010 de \$10,170 y el de 2011 de \$9,133 millones.



III. PRESUPUESTO AÑO FISCAL 2011-2012

ANÁLISIS DEL SENADO

A. Situación Fiscal

En enero de 2009, nuestra Administración heredó un déficit fiscal abismal de \$3,306 millones, un déficit de caja de \$4,459 millones y una crisis económica agravada por el cierre del gobierno provocado por la pasada administración en el año fiscal 2006, al no poder cumplir con sus obligaciones fiscales como resultado de la consistente violación de los más elementales principios de sana y responsable gestión pública.

Además, se sobreestimó el crecimiento de la economía de Puerto Rico lo que llevó al Departamento de Hacienda a sobreestimar los recaudos del Fondo General al momento de confeccionar los presupuestos anuales. Las insuficiencias resultantes de dicha sobreestimación de los recaudos se intentaron cubrir con medidas de ingresos no recurrentes y el uso irresponsable de la deuda, lo que provocó un desfase entre los ingresos y los gastos recurrentes del gobierno.

Por otro lado, encontramos una grave situación actuarial y fiscal tanto en el Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno (Retiro Central), como en el Sistema de Retiro para Maestros (SRM). Al 30 de junio de 2010, la deuda actuarial acumulada sin activos de repago del Sistema de Retiro Central es de \$17,834,403,000. La deuda actuarial acumulada se incrementó de aproximadamente \$7.45 billones en el 2001 hasta 17.83 billones en el 2010. Por su parte, la deuda actuarial acumulada sin activos de repago del SRM es de \$7,057,799,000. La deuda total actuarial acumulada incrementó de aproximadamente \$2.9 billones en el 1999 hasta \$9.3 billones en el 2010.

La falta de planificación financiera llevó al Gobierno al punto de perder su capacidad crediticia, por lo que el crédito de Puerto Rico se encontró a punto de ser degradado a chatarra.

B. Iniciativas implantadas

Para atender la crisis fiscal heredada, esta Administración ha implantado un sinnúmero de medidas e iniciativas hasta lograr estabilizar la economía y rescatar el buen crédito de Puerto Rico. Con esto, hemos ahorrado millones de dólares al contribuyente; salvado decenas de miles de empleos; y protegido el valor de tu casa, de tus cuentas de retiro y de los ahorros de decenas de miles de puertorriqueños que se hubieran ido al piso si Puerto Rico se iba a la quiebra.

A continuación se resumen varias de las medidas e iniciativas trabajadas por nuestra Administración para fomentar el crecimiento económico de Puerto Rico:

1. Reformas importantes aprobadas e implantadas:

a. Autoridad para las Alianzas Público Privadas

La **Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009** estableció la política pública del Gobierno de Puerto Rico referente a las Alianzas Público Privadas y creó la Autoridad para las Alianzas Público Privadas para crear nueva actividad económica, crear nuevos empleos, desarrollar nuevas facilidades de infraestructura, proveer el mantenimiento adecuado de la infraestructura existente y mejorar los servicios públicos.

Para adelantar nuestra iniciativa de las Alianzas Público-Privadas, se invierte, entre otros, en los siguientes proyectos:

- ✚ Mejoras y mantenimiento de la PR-22 y la PR-5, PR-52 y PR-20 y el aeropuerto Luis Muñoz Marín.
- ✚ Construcción de 23 proyectos de infraestructura de agua para beneficio de 750,000 abonados, con una inversión de \$160 millones.
- ✚ Construcción y remodelación en 46 residenciales públicos, con una inversión de \$174 millones, para beneficiar a 8,500 familias.
- ✚ Inversión de \$165 millones en la construcción de 38 proyectos de carreteras.
- ✚ Bajo el Proyecto de Escuelas para el Siglo XXI se invertirán \$756 millones para la modernización de más de 100 escuelas, al menos una en cada uno de nuestros 78 municipios. De éstas, 49 escuelas ya han sido adjudicadas y 35 están ya en plena construcción.
- ✚ Obras de construcción y proyectos de control de inundaciones en el Río La Plata y el Canal Margarita del Río Puerto Nuevo, con una inversión de \$75 millones.
- ✚ Realización de obras y mantenimiento de edificios públicos a través de la Isla, con una inversión de más de \$70 millones.

Podemos resumir que la iniciativa de Alianzas Público Privadas está propiciando la inversión de más de \$3,000 millones y la creación de miles de empleos en el desarrollo de proyectos prioritarios de infraestructura como: carreteras, agua, transportación, y otros.

b. Reforma de Permisos

La **Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009** crea la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de establecer el marco legal y administrativo que regirá la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos por el Gobierno de Puerto Rico; y crea la Oficina de Gerencia de Permisos. Esta nueva estructura, además de lograr un verdadero balance entre el desarrollo económico y la protección de nuestros recursos naturales, también garantizará el derecho al disfrute de la propiedad.

Esta Ley establece una nueva estructura para evaluar, conceder o denegar permisos, fundamentado, entre otros, en los siguientes preceptos:

- ✚ Total transparencia a los procesos de evaluación, otorgación o denegación de permisos.
- ✚ Requisitos y reglamentos claros y simplificados.
- ✚ Reducción sustancial en el tiempo para obtener un permiso gubernamental.
- ✚ Fiscalización efectiva, real y oportuna.
- ✚ Modernización, confiabilidad, agilidad, certeza y eficiencia que faciliten la inversión en Puerto Rico.

Con el establecimiento del nuevo sistema de permisos se hace más fácil a todos, pero sobre todo a la pequeña y mediana empresa; expandir, crecer y crear empleos. Con el Sistema se logró la reducción de 28 reglamentos a 1 sólo, bajo la nueva Ley de Permisos y del Sistema Integrado de Permisos.

c. Reforma Energética

La **Ley Núm. 82 de 19 de julio de 2010** crea la “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa en Puerto Rico”; para lograr diversificar las fuentes de electricidad y la infraestructura de tecnología energética mediante la reducción de nuestra dependencia de fuentes de energía derivados de combustibles fósiles, tales como el petróleo; reducir y estabilizar nuestros costos energéticos; controlar la volatilidad del precio de electricidad en Puerto Rico; reducir la fuga de capital causada por la importación de combustibles derivados de fuentes fósiles; preservar y mejorar nuestro medio ambiente, recursos naturales y calidad de vida; además, de promover la conservación de energía y el bienestar social, mediante varios mecanismos.

La **Ley Núm. 83 de 19 de julio de 2010** crea la "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico"; para fomentar la generación de energía renovable, conforme a metas compulsorias a corto, mediano y largo plazo; y faculta a la Administración de Asuntos Energéticos a incentivar el cumplimiento con las metas compulsorias y el desarrollo de energías renovables sostenibles y energías renovables alternativas; crear medidas encaminadas a estimular el desarrollo de sistemas energéticos sostenibles que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso de la energía.

Con la promoción de las disposiciones aprobadas:

- ✚ Se lanzó el proyecto Vía Verde, para proveer a todos una alternativa energética más barata, segura y limpia.
- ✚ Se modificó el sistema de la Unidad 5 de la Central Costa Sur, que permite el uso de gas natural, para ahorros de sobre \$113 millones.
- ✚ Se estableció la Gran Reserva del Noreste, triplicando las tierras protegidas de 3,058 cuerdas que tenía el Corredor Ecológico del Noreste, a 9,932 que tiene la Gran Reserva del Noreste.
- ✚ Se lanzó el proyecto de Aguirre Verde, con el objetivo de convertir a Aguirre en una comunidad sustentable ejemplar.

Se concluye que la adopción de esta Reforma Energética nos ayuda a reducir la dependencia del petróleo y a promover el uso de energía renovable como el sol y el viento, lo cual es a favor de fuentes alternativas más limpias, seguras y saludables.

d. “Mi Salud”

Es un plan médico que devolvió el derecho a la salud a un millón y medio de puertorriqueños y transformó el sistema actual, conocido como “Reforma”, en uno integrado, accesible y enfocado en el paciente; justo y de superior calidad, y valoriza a los profesionales de la salud.

Este nuevo Plan, incluye entre otros, los siguientes beneficios:

- ✚ Elimina requisitos de referidos a médicos especialistas dentro de la red preferida, lo que incluye pruebas de laboratorios o rayos X si los proveedores pertenecen a la red preferida del Grupo Médico Primario.

- ✚ La receta del médico secundario en la red preferida no tiene que ser aprobada por tu médico primario.
- ✚ Provee servicios de salud mental junto con los médicos primarios asegurando detección e intervención temprana.
- ✚ Los aseguradores tendrán que implementar medidas que redunden en beneficio para tu salud, tales como: aumento en la vacunación; aumento en los servicios preventivos de pruebas de mamografías, niveles de azúcar en la sangre; y orientación para el uso adecuado de servicios de sala de emergencia.

e. Reforma Contributiva

La primera fase de la Reforma, creada al amparo de la **Ley Núm. 171 de 15 de noviembre de 2010**, concedió un crédito contributivo a los individuos de 15%, 10% y 7%, dependiendo del ingreso del contribuyente. Además, concedió un crédito contributivo de 7% para las corporaciones regulares.

La **Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011** estableció el “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico”. Este Código provee alivios contributivos a los individuos y corporaciones, a partir del año contributivo 2010-2011. Desde enero de 2011 se redujeron sustancialmente las tasas de retención de contribuciones, que el patrono realiza a sus empleados.

Además, se aprobó la **Ley Núm. 154 de 25 de octubre de 2010**, que establece un arbitrio temporero, vigente por seis años, para redistribuir la carga contributiva de forma más balanceada entre todos los sectores económicos. Este arbitrio descenderá paulatinamente durante ese periodo de tiempo y se impone sobre las adquisiciones de productos fabricados en Puerto Rico, por corporaciones no residentes relacionadas a las corporaciones fabricantes.

La Reforma Contributiva aprobada es la más grande, más abarcadora, más justa y con más beneficios en la historia de Puerto Rico. Esta Reforma otorgó alivios contributivos a los individuos y corporaciones que promedian \$1,200 millones anuales. Esta Reforma ofrece:

- ✚ Un alivio a tu bolsillo, con una reducción dramática en las tasas contributivas de los puertorriqueños reduciendo en promedio las contribuciones de los individuos en un 50% y las contribuciones de nuestros negocios en un 30%.
- ✚ Un sistema contributivo justo y sencillo, con medidas agresivas para combatir la evasión. Esto incluye la eliminación del “marriage penalty”.
- ✚ Incentivos al trabajo y alivios para nuestras personas de edad avanzada.
- ✚ Las aportaciones para fines caritativos serán deducibles hasta un tope de 50% del ingreso bruto ajustado del contribuyente.
- ✚ Desarrollo económico y la creación de empleos.

2. Además, nuestra Administración ha podido cumplir con un sinnúmero de compromisos e iniciativas que benefician a nuestros puertorriqueños. Podemos resumir las siguientes:
 - a. Se dio un nuevo Impulso a la Vivienda, donde se registró un aumento de 17% en el total de unidades vendidas y un aumento de 52% en el total de unidades de nueva

- construcción en el 2010; con incentivos para hacer realidad el sueño de toda familia puertorriqueña de tener su propio hogar y fomentar la inversión en este importante sector de nuestra economía.
- b. Distribución efectiva de más de \$4,856 millones en fondos del Plan de Estímulo Federal (ARRA) tanto en beneficios directos a nuestra gente como en importantes obras de infraestructura.
 - c. Canalización de \$500 millones del Plan de Estímulo Económico Criollo que se estableció para desarrollar proyectos de infraestructura para complementar el plan de estímulo económico federal.
 - d. Se lanzó el Proyecto IVU Loto para aumentar la captación del Impuesto sobre Venta y Uso, a través de una mejor fiscalización.
 - e. Comienzo de la operación de dos hoteles de cinco estrellas y comenzado en Dorado la construcción del primer hotel de 6 estrellas en el Caribe, con una inversión de \$342 millones y la creación de 1,000 empleos durante la construcción y otros 1,000 empleos permanentes para su operación.
 - f. Ampliación del número de vuelos a la Isla, aumentado el tráfico de cruceros e incrementado la tasa de ocupación hotelera.
 - g. Aprobación de más de 825 préstamos por más de \$256 millones a pequeñas y medianas empresas a través del Banco de Desarrollo Económico.
 - h. Impulso al empresarismo con los programas Desarrollo para el Pueblo y Movimiento Empresarial, beneficiando a más de 14,000 personas, incluyendo miles de potenciales nuevos pequeños y medianos empresarios.
 - i. Las iniciativas de Golpe al Punto, Grupo de los 100 y los operativos conjuntos entre autoridades estatales y federales en el 2010, produjeron más de 8,800 arrestos, la desarticulación de más de 250 puntos de droga, y la confiscación más de 340 armas de fuego, más de \$350,000 en efectivo y cuantiosas cantidades de marihuana, heroína, cocaína y crack, entre otras drogas.
 - j. Integración de 26 municipios al servicio de emergencias 9-1-1 e incorporado servicios de ambulancias privadas al sistema de emergencias médicas y hemos logrado bajar el tiempo de respuesta promedio de 28 a 10 minutos.
 - k. Incorporación del programa de Tus Valores Cuentan al currículo de nuestras escuelas públicas, transformando la cultura escolar en 205 escuelas y beneficiando a más de 72,000 estudiantes.
 - l. Creación del programa “Mi Escuela en Tus Manos” para agilizar el plan de mantenimiento de la planta física de las escuelas, mediante la creación de alianzas entre organizaciones con y sin fines de lucro, la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), individuos y las escuelas. En el 2009 unas 600 escuelas se beneficiaron del programa “Mi Escuela en tus Manos” y en el 2010 fueron 940 las escuelas que se beneficiaron de este programa.
 - m. Se llevó el deporte a más de 50,000 jóvenes en 300 residenciales públicos con Cancha Abierta; 43,500 estudiantes en 1,500 escuelas con Liga Atlética Escolar; 20,000 estudiantes con impedimentos con Deporte Adaptado.
 - n. Se instituyó una nueva Feria de Artesanía de Puerto Rico en la que han participado más de 400 artesanos cada año y hemos llevado la música a nuestros niños con el programa Música 100 X 35.

- o. Con la nueva Ley de Adopción se ha permitido aumentar el número de adopciones por año de 158 registradas en el 2008 a 378 durante el año 2010.
 - p. Se financió la construcción de 16 égidas para nuestra población envejeciente con una inversión de \$160 millones.
 - q. Aumento en el consumo de nuestros productos agrícolas en comedores escolares de 20% a 50% y fomentado su venta en mercados urbanos.
 - r. Inicio de una Reforma Gubernamental para agilizar los procesos gubernamentales y evitar que la burocracia se interponga, no sólo al desarrollo económico, sino al buen servicio que TÚ te mereces de un BUEN GOBIERNO, incluyendo el ofrecimiento de 40 servicios por Internet a través de pr.gov.
3. Acciones tomadas para solventar los Sistemas de Retiro
- a. El 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Buset, emitió la Orden Ejecutiva 2010-10 para crear la Comisión para la Reforma de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (“Comisión”). El propósito de la Comisión es asesorar al Gobernador sobre soluciones a la situación fiscal crítica de los sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico. Como resultado de las primeras recomendaciones hechas por la Comisión y que han sido avaladas tanto por el Gobernador como por esta Asamblea Legislativa, se incluyó establecer un aumento de 1% en aportación patronal al Sistema de Retiro.
 - b. Se aprobó la Ley Núm. 96 de 16 de junio de 2011 para establecer que la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) transfiera al Sistema de Retiro la cantidad de \$162.5 millones de los fondos que están depositados hoy día en la Cuenta del Corpus del Fondo de Desarrollo de Infraestructura, creado mediante la Ley Núm. 92 de 24 de junio de 1998, según enmendada, con el propósito de que dicha cantidad sea invertida por el Sistema de Retiro en un bono de apreciación de capital emitido por la Corporación para el Fondo de Interés Apremiante (COFINA) con un vencimiento no menor de 30 años ni mayor de 40 años y a una tasa de interés de no menos de 7%. Se proyecta que la aprobación de esta medida podrá inyectar aproximadamente \$1,200 millones al Sistema de Retiro.
 - c. Se radicó el PS 2182 = PC 3407 (F-167) para implantar medidas para solventar y salvaguardar los activos de los participantes y pensionados de los Sistemas de Retiro. Esta legislación, entre otras disposiciones:
 - ✚ Establece un aumento de 1% en aportación patronal al Sistema de Retiro. Específicamente, lo siguiente:
 - ✓ Un aumento en la aportación patronal que recibe el Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno de 9.275% a un 10.275% a partir del 1ro de julio de 2011, con un aumento anual adicional de un 1% de la retribución que regularmente reciben los participantes del Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno comenzando el 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016; y
 - ✓ Un aumento en la aportación patronal que recibe el Sistema de Retiro para Maestros de 8.5% a un 9.5% a partir del 1ro de julio de 2011, con un aumento anual adicional de un 1% de la retribución que regularmente reciben los participantes del Sistema de Retiro para Maestros comenzando el 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016.

- ✓ Luego se aumentará anualmente la aportación patronal que reciba cada Sistema en un 1.25% de la retribución que regularmente reciban los participantes de cada sistema, comenzando el 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021.
- ✚ Crea el Sistema de Retiro de los Empleados Municipales y el Sistema de Retiro de los Empleados de Instrumentalidades Públicas. Estos Sistemas serán responsables de los activos y obligaciones que surgen de los planes de retiro de los empleados y funcionarios que laboran en los Municipios e Instrumentalidades Públicas de Puerto Rico que actualmente se encuentran dentro del Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno, pero que por la presente, pasan a los nuevos dos (2) Sistemas de Retiro. De esta manera, daremos más transparencia a los activos y obligaciones pertenecientes a cada fondo, e incrementamos el nivel de responsabilidad y pertenencia de los patronos, que son los responsables de mantener solventes a sus respectivos fideicomisos.
- ✚ Mantiene la facultad de la Administración para facturar a cada instrumentalidad pública y municipio su déficit actuarial acumulado. Las disposiciones sobre aumentos en las aportaciones establecidos para el Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno, le serán de igual aplicación al Sistema de Retiro de los Empleados Municipales y el Sistema de Retiro de los Empleados de Instrumentalidades Públicas.
- ✚ Crea la Administración de los Sistemas Públicos de Retiro, la cual manejará los activos y obligaciones de los Sistemas de Retiro que sean autorizados por ley. Para garantizar que la Administración distribuya de manera justa y eficiente los costos para administrar los distintos Sistemas autorizados, se establece la metodología a utilizarse, basada en una relación porcentual de actividad de cada fideicomiso. La relación porcentual de un Sistema se determinará sumando la nómina de pensionados y beneficiarios de ese Sistema, al total de las aportaciones patronales e individuales de los patronos y participantes de ese Sistema; el total obtenido se dividirá por el total de la nómina de pensionados y beneficiarios, y aportaciones de todos los Sistemas administrados.
- ✚ Autoriza a la Administración de los Sistemas Públicos de Retiro a administrar los recursos del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, el Sistema de Retiro de los Empleados Municipales, el Sistema de Retiro de los Empleados de Instrumentalidades Públicas y el Sistema de Retiro para la Judicatura. Para garantizar que la Administración sea efectiva y eficiente, cada Sistema de Retiro será un fideicomiso independiente y tendrá su propia Junta de Síndicos. Además, la obligación actuarial y los activos que reciban el Sistema de Retiro de los Empleados Municipales y el Sistema de Retiro de los Empleados de Instrumentalidades Públicas, se fijará de acuerdo a los estudios actuariales que haya comisionado el Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno al 30 de junio de 2010.
- ✚ Crea una Junta de Síndicos para cada uno de los Sistemas de Retiro administrados por la Administración de los Sistemas Públicos de Retiro; la cual deberá rendir los informes y cuentas que cada Junta le requiera.

- ✚ Dispone para el establecimiento de un mecanismo para que el Administrador pueda cobrar del CRIM y el Departamento de Hacienda, las aportaciones patronales e individuales dejadas de recibir, así como del pago de los préstamos.
- ✚ Establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico, la necesidad apremiante de implantar aquellas medidas que sean necesarias y razonables para que los Sistemas de Retiro puedan alcanzar solvencia y recibir sus remesas completas a tiempo, para garantizar las pensiones bien ganadas de los trabajadores que han dado sus mejores años al servicio de Puerto Rico y que los servidores públicos participantes de los Sistema de Retiro reciban un trato justo.

C. Recomendaciones

El Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2011-2012 está contenido bajo las Resoluciones Conjuntas de la Cámara Núm. 1100 (RC del Presupuesto General) y Núm. 1101 (Asignaciones Especiales).

La Resolución Conjunta del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico, las Asignaciones Especiales del Fondo General y otras relacionadas de carácter fiscal, han sido debidamente consideradas y analizadas por la Comisión de Hacienda y constituyen, con las transferencias federales y los ingresos generados por corporaciones, agencias e instrumentalidades del gobierno, el Presupuesto Consolidado del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2011-2012.

1. Vistas Públicas

Para atender el Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2011-2012, como indicamos, se llevaron a cabo 29 vistas públicas. Podemos resumir que durante el proceso de estas vistas públicas, confirmamos que el presupuesto recomendado del Fondo General de \$9,260 millones; de los cuales \$8,650 millones provienen de rentas y otros recaudos y \$610 millones del Fondo de Estabilización. Este presupuesto representa una reducción de \$111 millones, o de sólo 1% respecto al año fiscal vigente 2010-2011. Asimismo, el presupuesto recomendado representa una reducción de \$1,630 millones o un 15% en comparación con el año fiscal 2008-2009 donde el presupuesto alcanzó la cantidad de \$10,890 millones; de los cuales \$7,710 millones (71%) fueron de rentas y otros recaudos. Asimismo, debemos indicar que esta Administración ha logrado reducir el déficit presupuestario de \$3,306 millones en el año fiscal 2009 a \$610 millones para el año fiscal 2012.

Conforme a las medidas realizadas, podemos compartir varias de las situaciones informadas por las agencias durante las vistas públicas:

- ✚ El Departamento de Hacienda indicó que al 31 de marzo de 2011 se habían anotado en el Registro de la Propiedad 11,292 embargos por más de \$494 millones, como resultado de la Ley Núm. 12 de 20 de enero de 2010, “Ley para crear un gravamen por contribuciones a favor del Estado Libre Asociado”.
- ✚ El Departamento de Hacienda, además, informó que la implantación de la Ley Núm. 172 de 15 de noviembre de 2010 sobre el Programa de Declaración Voluntaria ha permitido la divulgación de \$1.9 millones de ingresos no declarados o dejados de informar en la planilla.

- ✚ El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a través de su Programa de Incentivos para la Creación de Empleos, concedió \$36.9 millones para 455 empleos de nueva creación, 1,533 empleos de mantenimiento y 1,945 combinados. Además, se inició el Proyecto “Pa Mi Gente” para la autogestión empresarial.
- ✚ El Departamento de Educación, junto al Departamento de Educación federal, cumplieron sustancialmente con los requerimientos del “Acuerdo de Cumplimiento y Memorial de Acuerdo, en las áreas de manejo de fondos federales, nómina y compras.
- ✚ Se aprobó la Ley Núm. 118 de 2010, conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico Turístico y Municipal” como herramienta para el desarrollo económico del turismo y de proyectos turísticos en los municipios más necesitados.
- ✚ El Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico graduó su primera clase de Doctorado en Audiología.
- ✚ La Policía de Puerto Rico, a través de su Programa de Golpe al Punto ha logrado el arresto de 1,324 personas, 76 armas ocupadas, \$231,390 en dinero confiscado. Además, el Programa del Grupo de los 100 ha permitido 2,839 arrestos, incluyendo 2 de los prófugos más buscados a nivel federal, 286 armas, y una impactante ocupación de sustancias controladas.

Podemos resumir que cada agencia ha logrado completar iniciativas y esfuerzos para reducir gastos y atender responsablemente sus encomiendas en beneficio de nuestro pueblo de Puerto Rico. Las acciones tomadas han permitido retomar las finanzas del Gobierno, reduciendo el déficit de 44% de los ingresos en el año fiscal 2008-2009 a 7% para el año fiscal 2011-2012. Asimismo, la proyección económica de la Junta de Planificación apunta a terreno positivo para el año fiscal 2012, por primera vez desde el 2006.

2. Presupuesto Aprobado por la Asamblea Legislativa

El Presupuesto Aprobado por la Asamblea Legislativa del **Fondo General** para el año fiscal 2011-2012 asciende a \$8,650,000,200. De esta cantidad, \$5,228,696,000 se consignan bajo la R. C. de la C. Núm. 1100 (Presupuesto General) y \$3,421,304,200 en la R. C. de la C. Núm. 1101 (Asignaciones Especiales). Se acompañan los entirillados de las medidas.

El presupuesto del Fondo General que presentó el Ejecutivo fue enmendado por la Asamblea Legislativa para atender necesidades y prioridades expuestas por jefes de agencias durante el proceso legislativo del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2011-2012. Las enmiendas realizadas no tienen el efecto de alterar la totalidad de las rentas netas estimadas al Fondo General para el año fiscal 2011-2012; las cuales fueron estimadas en \$8,650,000,000 por el Departamento de Hacienda. A continuación se ilustra los cambios realizados a las medidas bajo análisis:

Medida	Ejecutivo	Asamblea Legislativa	Cambio
RCC 1100	\$5,243,314,000	\$5,228,696,000	\$(14,618,000)
RCC 1101	<u>3,406,686,200</u>	<u>3,421,304,200</u>	<u>14,618,000</u>
Totales, Fondo General	\$8,650,000,200	\$8,650,000,200	0

Los ajustes realizados permiten atender prioridades y necesidades operacionales de diferentes organismos gubernamentales para el año fiscal 2011-2012. Entre estas dependencias se encuentra la Comisión Estatal de Elecciones, Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión, Policía de Puerto Rico (Para el Plan de Clasificación y Retribución), Conservatorio de Música, Comité Olímpico (Gastos de representación de los Juegos Panamericanos en Guadalajara), Departamento de Educación (Fundación Rafael Hernández Colón y Fundación Pedro Rosselló González), Departamento de Transportación y Obras Públicas (Sufragar gastos de convenios interagenciales), Instituto de Cultura Puertorriqueña (Museo de Arte de Puerto Rico), y la Oficina de Comisionado de Asuntos Municipales (Gastos de funcionamiento de la Federación y Asociación de Alcaldes, de la Federación y Asociación de Asambleístas Municipales, así como los 78 municipios que estos representan).

Finalmente, es meritorio señalar que el Presupuesto Aprobado por la Asamblea Legislativa representa el acuerdo entre el Ejecutivo y el Legislativo. El mismo mantiene y garantiza los compromisos programáticos de nuestra Administración, como lo son los siguientes:

1. Seguridad Pública

a. Policía de Puerto Rico

La Policía de Puerto Rico tiene un presupuesto recomendado de \$759 millones, lo que representa un incremento de \$29 millones, o casi 4% en comparación con el presupuesto de este año. Este presupuesto incluye:

- ✓ \$13 millones para continuar con el nombramiento de aproximadamente 536 nuevos cadetes que se sumarán a los 650 cadetes que se graduarán este año fiscal.
- ✓ \$24 millones para continuar con las iniciativas de Golpe al Punto, Grupo de los 100, y los Strike Forces en alianza con agencias federales que el año pasado produjeron más de 3,800 arrestos, la desarticulación de más de 250 puntos de droga y la incautación de cientos de miles de dólares en armas y drogas.
- ✓ \$13 millones a \$17 millones la asignación para el pago de horas extras de nuestros Policías para continuar con los esfuerzos dirigidos a combatir la criminalidad y garantizar la seguridad de la ciudadanía.

b. Departamento de Justicia

Al Departamento de Justicia se le recomiendan \$138 millones, un aumento de \$10 millones en comparación con el año fiscal 2011. Esto incluye:

- ✓ recursos adicionales para el nombramiento de 36 nuevos fiscales—la primera vez en 10 años que se asignan los fondos necesarios para el nombramiento de fiscales—además de procuradores, registradores, agentes de investigaciones y agentes del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE).
- ✓ presupuesto para el pago de horas extras en el NIE.
- ✓ un aumento en la asignación para atender las necesidades básicas del Albergue de Protección a Víctimas y Testigos.
- ✓ un aumento de \$6 millones a \$9 millones para el Programa de Drug Courts que permite atender los casos relacionados con drogas y sus referidos a tratamientos.
- ✓ y los recursos necesarios para continuar la iniciativa “Valora tu Vida”, un programa inter-agencial que ya ha impactado a más de 10,000 estudiantes con el propósito de llevarles un mensaje positivo con el objetivo de crear conciencia entre nuestros jóvenes sobre temas relevantes a su desarrollo y calidad de vida.

c. Administración de Corrección

Para el año fiscal 2012, el presupuesto de la Administración de Corrección será de \$360 millones, un aumento de \$6.9 millones en comparación con el vigente. Esto incluye \$4.6 millones para reclutar 200 nuevos Cadetes Correccionales, que se sumarán a los 244 que graduamos este año fiscal para un total de 444 nuevos Cadetes Correccionales. Además, asignaremos recursos adicionales para mejorar el servicio directo de alimentación a confinados y continuar con los programas de rehabilitación dirigidos a los confinados y sus familiares.

d. Administración de Instituciones Juveniles

La Administración de Instituciones Juveniles tiene recomendada una asignación de \$66 millones, un aumento de \$9 millones en comparación con el año fiscal corriente. Este aumento incluye casi \$2 millones adicionales para el pago de horas extras y los recursos necesarios para programas como CREANDO, una iniciativa dirigida a los menores transgresores para que puedan completar su Cuarto Año de Escuela Superior.

2. **Salud**

Se ampliará el programa MI Salud, asignándole \$1,995 millones para, entre otras cosas, añadir 100,000 nuevos beneficiarios al programa.

Al Departamento de Salud, se le recomienda un presupuesto de \$286 millones, un aumento de \$42 millones. Esto incluye:

- ✓ \$8 millones para el Fondo de Enfermedades Catastróficas;
- ✓ \$39 millones para cumplir con el pago de los servicios médicos que le ofrece la ASEM a los hospitales adscritos a Salud ubicados en el Centro Médico;
- ✓ y una asignación especial de \$3 millones para cubrir los gastos de funcionamiento del Centro de Trauma de Mayagüez.

3. **Agricultura**

A la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, se le asignan \$76.5 millones para incentivos, un incremento de \$6.5 millones en comparación con el vigente, para proveer incentivos agrícolas, subsidios salariales a los agricultores, abono, arrendamiento de maquinaria, y asistencia técnica de cultivos.

Se asignan \$2 millones para una cuenta especial para proveer asistencia de emergencia al agricultor en la limpieza, recuperación, y rehabilitación de sus empresas agropecuarias cuando hayan sido afectadas por fenómenos atmosféricos de gran magnitud no cubiertos por seguros tradicionales estatales y federales.

Se asignan \$4.2 millones para el Programa de Mejoramiento de Cafetales, para establecer un moderno laboratorio para certificar el café especial de Puerto Rico, iniciar un programa piloto de centros de alojamiento a los recogedores y recogedoras migrantes y dar incentivos para la renovación del cafetal mediante podas.

4. **Agua**

Para el año fiscal 2012 se asignan los recursos necesarios para eliminar el aumento en el agua que la Administración anterior había dejado comprometido para que entraran en vigor después de ellos irse. Así que se asignan \$183 millones a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para eliminar ese aumento.

5. **Educación**

Para el próximo año fiscal, se asigna al Departamento de Educación un presupuesto de \$2,246 millones, un aumento de \$134 millones, ó 6.4%, de aumento en comparación con el año fiscal 2011. Las mayores partidas de este aumento irán para:

- ✓ Reforzar el Programa de Educación Especial.
- ✓ Agilizar el funcionamiento de la Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas.
- ✓ Fortalecer la transportación del Programa de Educación Especial.
- ✓ Mejorar la seguridad en nuestras escuelas.
- ✓ Fortalecer el Programa de las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento.
- ✓ Dotar el Programa Alianza para Educación Alternativa—que interviene con aquellos jóvenes en riesgo de convertirse en desertores escolares—y continuar con la iniciativa Tus Valores Cuentan.
- ✓ Llevar a cabo un programa piloto que permita que el año próximo, por primera vez en la historia educativa de Puerto Rico, cuente con una asignación de \$3 millones.

6. **Sistemas de Retiro**

Para continuar la implantación de nuestros esfuerzos para solventar los Sistemas de Retiro, el presupuesto recomendado para el año fiscal 2011-2012 incluye asignaciones que ascienden a \$423,563,000.

- ✓ \$249,672,000 - Cumplir con el compromiso de proveer los recursos para pensiones y seguridad social, mediante leyes aprobadas para estos fines al Sistema de Retiro Central.

- ✓ \$98,640,000 - Cumplir con el compromiso de proveer los recursos para pensiones y seguridad social, mediante leyes aprobadas para estos fines al Sistema de Retiro para Maestros.
- ✓ \$47,000,000 - Para sufragar el incremento de 1% en aportación patronal al Sistema de Retiro.
- ✓ \$25,000,000 - Aportación al Sistema de Retiro Central por Ley Núm. 70 de 2010.
- ✓ \$3,251,000 - Para el plan de pago con el Sistema de Retiro de la Compañía de Parques Nacionales.

Se concluye que el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Gobierno del próximo año fiscal 2011-2012 es uno en el que todos los programas gubernamentales trabajarán con creatividad, visión y empeño para brindar más servicios, de la mejor calidad y al menor costo posible. Al igual que en el análisis de las prioridades programáticas establecidas en nuestro Programa de Gobierno y en la atención de las necesidades de todos nuestros ciudadanos. El presupuesto está enfocado en las áreas de mayor prioridad, como lo son: la educación, la salud y la seguridad.

A base de lo anteriormente expresado, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Presupuesto de Gastos del Gobierno para el año fiscal 2011-2012 contenido en las Resoluciones Conjuntas de la Cámara Núm. 1100 y Núm. 1101.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, consideramos los comentarios emitidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda el 16 de mayo de 2011. Se estima que los recaudos que ingresarán al Fondo General para el año fiscal 2011-2012 son de \$8,650.0 millones, según informado por el Departamento de Hacienda el 3 de mayo de 2011. Estos recursos permiten atender propósitos contenidos en la Resolución bajo estudio.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tiene impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1101, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de tres billones cuatrocientos veintiún millones trescientos cuatro mil doscientos (3,421,304,200) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2011-2012, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de tres billones cuatrocientos veintiún millones trescientos cuatro mil doscientos (3,421,304,200) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2011-2012, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

1. Administración de Asuntos Federales	
a. Para el pago de acuerdo interagencial con la Compañía de Fomento Industrial	<u>103,000</u>
Subtotal	\$103,000
2. Administración de Recursos Naturales	
a. Para el Proyecto de Mejoras y Rehabilitación del Complejo del Ríos Bucaná y Portugués	<u>10,000,000</u>
Subtotal	\$10,000,000
3. Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico	
a. Para sufragar los gastos de los servicios médicos hospitalarios basados en seguros de salud, según la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada.	<u>867,570,000</u>
Subtotal	\$867,570,000
4. Administración de Servicios Generales	
a. Para transferir a la Feria Internacional del Libro de Puerto Rico, Inc. Resolución Conjunta Núm. 1921 de 23 de agosto de 2004.	<u>200,000 200,000</u>
Subtotal	\$200,000
5. Administración de Servicios Médicos	
a. Para el reclutamiento y pago de salarios para el Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe.	\$1,700,000
b. Para gastos de funcionamiento de Centro de Trauma del Municipio de Mayagüez	3,000,000
c. Para gastos de funcionamiento	3,000,000
d. Para reforzar la partida de nómina de ASEM.	<u>10,010,000</u>
Subtotal	\$17,710,000

6. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción	
a. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Playa de Ponce, Resolución Conjunta Núm. 183 de 12 de agosto de 2005.	\$1,250,000
b. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Caimito, Resolución Conjunta Núm. 183 de 12 de agosto de 2005.	250,000
c. Para sufragar gastos de funcionamiento de la fundación UPENS.	350,000
d. Amortización al Trustee por renta de las facilidades Centrales de la Agencia	3,151,000
e. Para sufragar gastos de funcionamiento de Iniciativa Comunitarias de Investigación, Inc.	100,000
f. Para Teen Challenge	500,000
g. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro San Francisco, Ponce, Resolución Conjunta Núm. 183 de 11 de agosto de 2005.	250,000
h. Para sufragar gastos de funcionamiento del Hogar Crea, Inc. Resolución Conjunta Núm. 157 de 11 de agosto de 2005.	<u>2,100,000</u>
Subtotal	\$7,951,000
7. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias	
a. Para ofrecer incentivos de pareo de inversiones en negocios agrícolas, Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada.	\$13,000,000
b. Para conceder el Bono de Navidad a los trabajadores agrícolas que sean elegibles conforme lo dispone la Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971.	4,500,000
c. Para asistencia técnica e incentivos económicos a los agricultores bonafide.	2,250,000
d. Para incentivar las industrias de la Piña y Avícola (pollos) y otros proyectos.	6,500,000
e. Para reembolsar a los agricultores el subsidio salarial que se le concede a los trabajadores agrícolas, según dispone la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada.	38,000,000
e. Para la provisión de abono para cultivo para los agricultores bonafide.	5,550,000

f.	Para gastos de funcionamiento de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario.	6,879,000
g.	Para el Subsidio Pago de Primas de Seguros – Ley Núm. 99 de 2 de julio de 2002.	1,300,000
g.	Para el Programa Incentivo al Arrendamiento de Maquinaria Agrícola.	900,000
h.	Para el incentivo de Mecanización Agrícola	900,000
i.	Para el incentivo de seguros para los ranchos de los agricultores	250,000
j.	Para unidades de Calidad y Alto Rendimiento (UCAR)	4,900,000
	Subtotal	\$84,929,000
8.	Administración de Vivienda Pública	
a.	Para el Programa Residenciales de Vivienda Pública Estatal.	1,500,000
	Subtotal	\$1,500,000
9.	Administración del Derecho al Trabajo	
a.	Para el Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento y para la creación de oportunidades de empleo.	\$810,000
b.	Para el Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento, para la creación de oportunidades de empleo mediante programas estatales como Ocupaciones Diversas para la Asamblea Legislativa <u>, a ser distribuidos en partes iguales por cada Cuerpo Legislativo.</u>	2,000,000
	Subtotal	\$2,810,000
10.	Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres	
a.	Para gastos de funcionamiento de 24 horas de la Red Sísmica de Puerto Rico, Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999.	300,000
	Subtotal	\$300,000
11.	Aportaciones a los Municipios	
a.	Para cumplir con la Aportación al Fondo de Equiparación.	\$204,825,000
b.	Para resarcir a los municipios por la exoneración de la contribución sobre la propiedad no cobrada.	148,491,000
c.	Para la aportación para el pago del Bono de Navidad a los empleados municipales.	26,500,000

d. Para la aportación al Municipio de Culebra para proveer el Servicio de Transportación Marítima.	75,000
e. Para la aportación al Municipio de Vieques para proveer el Servicio de Transportación Marítima.	200,000
f. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Vieques.	2,676,000
g. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Culebra.	\$550,000
h. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Maricao.	500,000
i. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Loíza.	1,100,000
j. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Las Marías.	500,000
k. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Ciales.	1,000,000
l. Para gastos de funcionamiento del CDT de Yabucoa Resolución Conjunta Núm. 105 de 29 de julio de 2010	853,000
m. Mejoras permanentes en el Municipio de Moca.	250,000
n. Gastos de Funcionamiento del Municipio de Camuy	700,000
o. Mejoras capitales y gastos de funcionamiento del Municipio de Toa Baja	1,000,000
p. Mejoras capitales y gastos de funcionamiento del Municipio de Ceiba	<u>400,000</u>
Subtotal	\$389,620,000
12. Aportaciones a los Partidos Políticos	
a. Para sufragar gastos de los partidos políticos en años que no sean de elecciones generales.	<u>1,200,000</u>
Subtotal	\$1,200,000
13. Aportación al Quehacer Cultural	
a. Para sufragar gastos de funcionamiento del Ateneo Puertorriqueño.	<u>500,000</u>
Subtotal	\$500,000

14. Aportaciones para Pensiones y Seguridad Social**a. Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Judicatura**

- | | |
|---|------------|
| 1. Para el aumento por costo de vida (C.O.L.A.) a pensionados del Gobierno Central, municipios, corporaciones y judicatura, Ley Núm. 10 de 21 de mayo de 1992. | 5,000,000 |
| 2. Para conceder aumento de pensiones menores de \$3,600 anuales, Ley Núm. 23 de 23 de septiembre de 1983. | 1,345,000 |
| 3. Para el aumento de la pensión al cónyuge supérstite e hijos del pensionado a 50%. | 9,500,000 |
| 4. Para el Bono de verano de \$100 para los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico y sus Instrumentalidades en julio de cada año, Ley Núm. 37 de 13 de junio de 2001. | 11,100,000 |
| 5. Para el Bono de medicamentos de \$100, exento del pago de contribuciones sobre ingresos para los pensionados del Sistema de Retiro, Ley Núm. 155 de 27 de junio de 2003. | 8,100,000 |
| 6. Para aumento de costo de vida (C.O.L.A.) a pensionado de alto riesgo equivalente a 3% de su pensión retroactivo al 1ro. de julio de 1996. Ley Núm. 134 de 13 de agosto de 1996. | 462,000 |
| 7. Para aumento en 3% a pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951 y la Ley Núm. 40 de 13 de junio de 2001. | 34,300,000 |
| 8. Para aumento en 3% a pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954 y la Ley Núm. 41 de 13 de junio de 2001. | 500,000 |
| 9. Para aumento en pensión a jubilados antes de julio de 1973, Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973. | 500,000 |
| 10. Para autorizar el uso de fondos del Sistema de Retiro para conceder préstamos para viajes culturales, Ley Núm. 72 de 20 junio de 1956. | 700,000 |

11. Para beneficios a participantes de alto riesgo: policías, bomberos, guardias penales, guardias nacionales, agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y herederos en caso de incapacidad o muerte en funciones oficiales, Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958.	17,000,000
12. Para establecer un aumento de \$200 ó la diferencia entre lo que reciben actualmente de pensión y \$1,000, lo que sea menor, en las pensiones de los policías, Ley Núm. 208 de 25 de agosto de 2000.	6,153,000
12. Para aumento de \$750 a \$1,000 el beneficio	
13. mínimo por defunción de los pensionados, Ley Núm. 548 de 1 de octubre de 2004.	386,000
14. Para aumento a un mínimo de \$300 la pensión o anualidad por retiro de los pensionados, Ley Núm. 156 de 27 de junio de 2003.	11,560,000
15. Para aumento Bono de Navidad, Ley Núm. 109 de 2 de septiembre de 1997.	41,000,000
16. Para pensión a viuda del presidente del Senado o Cámara, Ley Núm. 82 de 2 de mayo de 1941.	12,000
17. Para anualidad vitalicia de \$25,000 a ex gobernadores antes de 1992 y \$10,000 a la viuda, Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965.	51,000
18. Para beneficios para guardias penales, guardias nacionales, policías y bomberos incapacitados por evitar fuga en masa de la penitenciaría estatal y revuelta nacionalista, Ley Núm. 7 de 12 de diciembre de 1950.	3,000
19. Para beneficios a viudas y beneficiarios policías pensionados no acogidos al momento de su muerte al Seguro Social, Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968.	7,000,000
20. Plan de salud, Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963.	<u>95,000,000</u>
Subtotal	\$249,672,000
b. Sistema de Retiro para Maestros	
1. Para el aumento Bono de Navidad, Ley Núm. 109 de 2 de septiembre de 1997.	15,916,000

2. Para el aumento en pensión a jubilados antes de julio de 1973, Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973.	26,000
3. Para el Bono de medicamentos de \$100, exento del pago de contribuciones sobre ingresos, Ley Núm. 162 de 15 de julio de 2003.	3,557,000
4. Para autorizar el uso de fondos del sistema de retiro para conceder préstamos para viajes culturales, Ley Núm. 22 de 14 de junio de 1965.	49,000
5. Para aumentar de \$500 a \$1,000 el beneficio por defunción de un pensionado maestro, Ley Núm. 272 de 14 de septiembre de 2004.	187,000
6. Para el Bono de verano de \$100, Ley Núm. 38 de 13 de junio de 2001.	3,557,000
7. Para el aumento en 3% de las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951 y Ley Núm. 39 de 13 de junio de 2001.	26,533,000
8. Para proveer la mitad del aumento en las pensiones concedidas en la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951 a los maestros con pensiones menores de \$300 mensuales, Ley Núm. 47 de 1 de junio de 1984.	47,000
9. Para el aumento de plan médico a \$100 mensuales, Ley Núm. 52 de 16 de junio de 1966.	36,870,000
10. Para establecer un aumento trienal en las pensiones de los maestros 3%, Ley Núm. 62 de 4 de septiembre de 1992.	1,134,000
14. Para cubrir insuficiencia en las asignaciones de las leyes especiales, AF 1965-2003.	<u>10,764,000</u>
Subtotal	\$98,640,000
15. Asamblea Legislativa, Actividades Conjuntas	
a. Para sufragar el Premio Thurgood Marshall, Ley Núm. 9 de 3 de mayo de 1993, según enmendada. 2,000	
b. Para cubrir los gastos sobre la Resolución sobre las Carpetas.	15,000
c. Para costear el aumento en los servicios de agua y luz del Capitolio.	330,000
d. Para becas para estudios graduados en disciplinas relacionadas con la protección y conservación del	

medioambiente - Ley Núm. 157 de 2 de noviembre de 2007.	15,000	
e. Para becas para estudios graduados con especialidad en educación especial para maestros certificados por el Departamento de Educación.	15,000	
f. Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, Ley Núm. 53 de 27 de julio de 1997.	150,000	
g. Para gastos de funcionamiento del Programa Córdova de Internados Congresionales, Resolución Conjunta Núm. 554 de 3 de noviembre de 1998.	375,000	
h. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009.	176,000	
i. Para la adquisición de materiales y equipo para los acondicionadores de aire de la Asamblea Legislativa y la Superintendencia del Capitolio.	500,000	
j. Para sufragar los gastos de la Superintendencia del Capitolio	162,000	<u>1,162,000</u>
k. Para sufragar los gastos de la Oficina de Servicios Legislativos y obras y mejoras permanentes, incluyendo la restauración del Salón Protocolar y el establecimiento del centro de visitantes y equipos relacionados.	2,237,000	
l. Para gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales.	200,000	
m. Para gastos de funcionamiento del Programa de Internados Legislativos Ramos Comas.	175,000	
n. Para sufragar la membresía, del Concilio de Gobiernos Estatales.	115,000	
o. Para gastos de funcionamiento del Programa de Internado Laboral Santiago Iglesias Pantín, Ley Núm. 66 de 25 de agosto de 2005.	40,000	
p. Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que,		

bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar, <u>a ser distribuidos en partes iguales por cada Cuerpo Legislativo.</u>	20,800,000	
q. Para el Programa de Becas Antonia Pantoja.	8,000	
r. Para el sistema de información de la Oficina de Servicios Legislativos	250,000	
s. Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro.	60,000	
t. Para la Superintendencia del Capitolio para aumento en plan médico y seguro de edificios	1,600,000	
u. Para la Superintendencia del Capitolio para la seguridad del Distrito Capitalino	225,000	
v. Para la Superintendencia del Capitolio para el Encendido de la Navidad	100,000	
w. Para la Superintendencia del Capitolio para actividades de monumentos Capitalinos	150,000	
x. Para la Liquidación de licencias de la Comisión Conjunta de Donativos Legislativos.	<u>200,000</u>	
Subtotal	<u>\$27,900,000</u>	<u>\$28,900,000</u>
16. Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto		
a. Para asignación especial a la AAA para evitar aumentos en costo del agua a los consumidores según suscrito por la Administración Acevedo Vilá el 1 de marzo de 2008.	182,840,000	
b. Para incremento de 1% en aportación patronal al Sistema de Retiro	15,000,000	
c. Para el Plan de Clasificación y Retribución de la Policía de P.R.	20,000,000	
d. Para el Conservatorio de Música – Gastos de Funcionamiento – 3ra. Fase	<u>350,000</u>	
Subtotal	<u>\$208,190,000</u>	<u>\$218,190,000</u>
17. Autoridad de Edificios Públicos		
a. Para la aportación Gubernamental para el pago de la nómina.	\$6,000,000	
b. Para el servicio de Deuda de Q SCB (AEP)	<u>10,940,000</u>	
Subtotal	<u>\$16,940,000</u>	
18. Autoridad Metropolitana de Autobuses		
a. Para la compra de materiales y suministros.	\$3,000,000	
b. Para gastos de nómina y costos relacionados.	<u>2,000,000</u>	
Subtotal	<u>\$5,000,000</u>	

19. Autoridad de Desperdicios Sólidos	
a. Para el Programa de Reciclajes.	<u>2,000,000</u>
Subtotal	\$2,000,000
20. Autoridad de Transporte Marítimo	
a. Para gastos operacionales y de mantenimiento de los servicios de transportación marítima incluyendo Vieques y Culebra.	\$24,157,000
b. Para pago de deuda de años anteriores	<u>447,000</u>
Subtotal	\$24,604,000
21. Autoridad de los Puertos	
a. Para gastos operacionales del Puerto de Mayagüez	<u>900,000</u>
Subtotal	\$900,000
22. Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura	
a. Para cumplir con el pago de las emisiones de bonos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada.	<u>117,000,000</u>
Subtotal	\$117,000,000
23. Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads	
a. Para gastos de funcionamiento	<u>900,000</u>
Subtotal	\$900,000
24. Comisión Estatal de Elecciones	
a. Para el anticipo para sufragar los gastos relacionados a las primarias locales, presidenciales y preelectorales correspondientes a las elecciones generales de 2012.	15,000,000
b. Para la consulta al pueblo sobre status	<u>3,159,000</u>
Subtotal	\$18,159,000
25. Compañía de Turismo	
a. Para el pago de incentivos a los barcos cruceros.	4,000,000
b. Promoción de Puerto Rico en el Miami Art Basel	<u>70,000</u>
Subtotal	\$4,070,000
26. Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera	
a. Para gastos de funcionamiento	<u>225,000</u>
Subtotal	\$225,000
27. Consejo de Educación de Puerto Rico	
a. Para becas y ayudas educativas para estudiantes de nivel post-secundario técnico y universitario (Ley Núm. 435 de 22 de septiembre de 2004.	<u>20,000,000</u>
Subtotal	\$20,000,000

28. Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico	
a. Para financiar los gastos asociados al Proyecto de Música 100 x 35.	<u>1,000,000</u>
Subtotal	\$1,000,000
29. Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública	
a. Para gastos relacionados a la continuación del Taller Dramático de Radio 940 AM.	\$400,000
b. Para mejoras a la señal digital.	700,000
c. Para gastos de funcionamiento para el Programa de Para la producción de Telenovelas, Miniserias o Unitarios en la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, Ley Núm. 223 de 29 de agosto de 2000, según enmendada.	<u>1,000,000</u>
Subtotal	\$2,100,000
30. Corporación de las Artes Musicales	
a. Para brindar apoyo financiero a la Orquesta Sinfónica de P.R. y Orquesta Sinfónica Juvenil	\$1,430,000
b. Para gastos de funcionamiento del Teatro Ópera Inc. (Barasorda)	95,000
c. Para brindar apoyo financiero a las Artes Escénico Musicales	<u>250,000</u>
Subtotal	\$1,775,000
31. Corporación del Centro de Bellas Artes	
a. Para gastos de funcionamiento de la Sala Sinfónica.	<u>1,700,000</u>
Subtotal	\$1,700,000
32. Cuerpo de Emergencias Médicas	
a. Para la compra de 50 unidades, 30 ambulancias y 20 de Respuestas Rápidas.	<u>1,500,000</u>
Subtotal	\$1,500,000
33. Departamento de Educación	
a. Para sufragar gastos de funcionamiento del Colegio San Gabriel, Inc.	\$500,000
b. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro CREARTE Inc.	\$200,000
c. Para sufragar el Programa Tus Valores Cuentan	\$4,000,000 <u>3,000,000</u>
d. Para el Programa Alianza para Educación Alternativa.	10,000,000
e. Para la Fundación Rafael Hernández Colón	300,000
f. Para la Fundación Pedro Rosselló González	<u>2,400,000</u>
Subtotal	\$17,400,000 <u>\$16,400,000</u>

34. Departamento de Estado

a. Para el Consejo de Reorganización y Modernización del Gobierno	<u>50,000</u>
Subtotal	\$50,000

35. Departamento de Hacienda

a. Para gastos de auditoría y consultoría de la confección de los estados financieros para el Gobierno.	\$1,000,000
b. Para sufragar gastos de la celebración de la Fiesta de Reyes Juanadina, Ley Núm. 163 de 26 de diciembre de 2005.	75,000
c. Para pago de gastos de funcionamiento de Ballet Concierto, Resolución Conjunta Núm. 107 de 4 de agosto de 2005.	200,000
d. Para el pago de pensión vitalicia a Wilfredo Benítez, Resolución Conjunta Núm. 726 de 9 de diciembre de 1995.	7,200
e. Para ser transferidos a la Sociedad para la Asistencia Legal, para sufragar gastos de funcionamiento.	9,100,000
f. Para ser transferidos a la Oficina Legal de la Comunidad, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.	450,000
g. Para ser transferidos a Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.	3,310,000
h. Para ser transferidos a Pro-Bono Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.	500,000
i. Para el pago de deuda de los TRANS	30,500,000
j. Para gastos de funcionamiento del Programa Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño, Ley Núm. 276 de 18 de agosto de 1999, según enmendada.	400,000
k. Para el pago de la Fianza Global Estatal.	<u>320,000</u>
Subtotal	\$45,862,200

36. Departamento de Justicia

a. Para sufragar gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts".	\$9,000,000
b. Para el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, Ley Núm. 206 de 9 de agosto de 2004.	200,000

- c. Para el pago de honorarios de representación legal a bufetes según lo dispuesto en la Ley Núm. 9 de 1975. 3,000,000

Subtotal**\$12,200,000****37. Departamento de Recreación y Deportes**

- a. Para ser transferidos a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, para gastos operacionales y compra de materiales y equipo. \$450,000
- b. Para ser transferidos al Comité Olímpico de Puerto Rico, para gastos operacionales y compra de materiales y equipo, del Albergue Olímpico. 500,000
- c. Para sufragar gastos de operación del Maratón de Puerto Rico en Villalba, Ley Núm. 143 de 3 de junio de 1976, según enmendada. 20,000
- d. Para sufragar los gastos de operación del Maratón San Blas, Ley Núm. 154 de 11 de agosto de 1995. 125,000
- e. Para nutrir el Fondo y gastos de funcionamiento de la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a tiempo completo, Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001. 2,200,000
- f. Para gastos de celebración del Festival Deportivo y las Justas Interuniversitarias LAI. 100,000
- g. Para transferir a la carrera Internacional Abraham Rosa 10K, Inc. 50,000
- h. Para fortalecer la recreación y el deporte en la ciudadanía en general. 3,022,000
- i. Para obras y mejoras permanentes en parques y facilidades recreativas y deportivas municipales 1,175,000
- i. Para el Comité Olímpico de Puerto Rico para gastos de representación de los Juegos Panamericanos – Guadalajara 2,000,000

Subtotal**\$9,642,000****38. Departamento de Salud**

- a. Para ser transferidos a la Fundación Mercedes Rubí, para la adquisición de materiales medicoquirúrgicos y equipos radiológicos y neuroquirúrgicos; ofrecer mantenimiento al equipo; y ofrecer adiestramientos al personal del

Centro de Cirugía Neurovascular de Puerto Rico y el Caribe, Resolución Conjunta Núm. 1618 de 10 de septiembre de 2004.	\$300,000
b. Para la Ley de Donaciones y Transplantes de PR para gastos de funcionamiento de la Junta Coordinadora, Ley Núm. 325 de 2 de septiembre de 2000.	250,000
c. Para gastos de funcionamiento de la Fundación Modesto Gotay, Resolución Conjunta Núm. 336 de 12 de julio de 2000.	150,000
d. Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, Ley Núm. 42 de 3 de enero de 2003.	2,000,000
e. Para nutrir el Fondo contra Enfermedades Catastróficas, Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, según enmendada.	8,000,000
f. Para ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), para sufragar gastos de funcionamiento.	550,000
g. Para gastos de Funcionamiento de la Junta Examinadora de Consejos Profesionales, Ley Núm. 147 de 9 de agosto de 2002.	10,000
h. Para reglamentar el ejercicio de la profesión de Psicología.	10,000
i. Para la Comisión para la implantación de la Política Pública en la prevención del suicidio.	40,000
j. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, Ley Núm. 10 de 8 de enero de 1999, según enmendada.	100,000
k. Para regular la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados.	25,000
l. Para reglamentar la práctica del masaje y profesión terapeuta del masaje.	10,000
m. "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" la cual regirá la práctica de la medicina en PR. La Junta estará adscrita al Departamento de Salud. Ley Núm. 139 de 19 de agosto de 2008.	1,000,000
n. Para gastos de funcionamiento para el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer,	

Ley Núm. 237 de 15 de agosto de 1999.	30,000
o. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Junta Examinadora que reglamenta la práctica de Histotécnicos e Histotecnólogos, Ley Núm. 258 de 31 de agosto de 2000.	30,000
p. Para gastos de funcionamiento de la Junta Examinadora de doctores en Naturopatía, Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997	30,000
q. Para el desarrollo de la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con la población con trastornos de la condición de Autismo, Ley Núm. 318 de 28 de diciembre de 2003.	350,000
r. Para la subvención aérea del Municipio de Vieques.	500,000
s. Para gastos de funcionamiento de la Sociedad Americana del Cáncer	300,000
t. Para la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer	75,000
u. Para el Consejo Renal	250,000
v. Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, Ley Núm. 259 de 31 de agosto de 2000.	<u>100,000</u>
Subtotal	\$14,110,000
39. Departamento de la Vivienda	
a. Para gastos de funcionamiento de la Red de Apoyo Social.	<u>75,000</u>
Subtotal	\$75,000
40. Departamento de Transportación y Obras Públicas	
a. Para el Centro Coordinación de Excavaciones y Demoliciones (Comisión Servicio Público)	\$10,000
b. Para el Contrato 2007-000246 (Convenio Interagencial) entre el Municipio de Guaynabo y DTOP	4,000,000
c. Para sufragar gastos de convenios interagenciales.	<u>2,000,000</u>
Subtotal	\$6,010,000
41. Instituto de Cultura Puertorriqueña	
a. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Galería Nacional.	202,000
b. Para sufragar gastos de funcionamiento del Fondo para el Fomento del Teatro Puertorriqueño, para otorgar subvenciones para compañías de teatro.	100,000

c.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Banda Estatal de Puerto Rico.	300,000
d.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Archivo General de Puerto Rico.	100,000
e.	Para la celebración de la Trienal Poli/Gráficas de San Juan, América Latina y el Caribe, Ley Núm. 512 de 29 de septiembre de 2004.	350,000
f.	Para nutrir el Fondo Rotativo Especial para la administración, operación y mantenimiento de los Teatros Matienzo y Music Hall, Ley Núm. 511 de 29 de septiembre de 2004.	200,000
g.	Para ser transferidos al Coro de Niños de Ponce para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000
h.	Para ser transferidos al Coro de Niños de San Juan para sufragar gastos de funcionamiento.	175,000
i.	Para sufragar gastos de la División de Artes Populares.	\$50,000
j.	Para ser transferidos al Centro Cultural Ramón Aboy Miranda para sufragar gastos de funcionamiento.	30,000
k.	Para ser transferidos al Ballet de San Juan para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000
l.	Para ser transferidos al Quinteto Oficial de P. R. para sufragar gastos de funcionamiento.	25,000
m.	Para ser transferidos a la Fundación Puertorriqueña de Zarzuela y Opereta para sufragar gastos de funcionamiento.	100,000
n.	Para ser transferidos a la Casa Nilita Vientós de Gastón para sufragar gastos de funcionamiento.	25,000
o.	Para ser transferidos al Museo de Arte de Puerto Rico para sufragar gastos de funcionamiento.	1,558,000
p.	Para ser transferidos al Museo de Las Américas para sufragar gastos de funcionamiento.	300,000

q.	Para ser transferidos al Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe para sufragar gastos de funcionamiento.	75,000
r.	Para ser transferidos a la Fundación Felisa Rincón para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000
s.	Para ser transferidos al Centro Cultural Guarionex, Utuado para sufragar gastos de funcionamiento.	7,000
t.	Para ser transferidos al Centro Cultural Jesús M. Muñoz, Utuado para sufragar gastos de funcionamiento.	7,000
u.	Para ser transferidos a la Casa Paoli para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000
v.	Para ser transferidos a la Beca Dr. Ricardo E. Alegría para sufragar gastos de funcionamiento.	6,000
w.	Para ser transferidos al Programa Rafael Martínez Nadal para sufragar gastos de funcionamiento.	15,000
x.	Para ser transferidos al Teatro del 60, Inc. para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000
y.	Para ser transferidos a la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000
z.	Para ser transferidos al Museo de Arte Contemporáneo para promover las artes plásticas, llevar a cabo actividades educativas y culturales, y mantener un Centro de Documentación sobre Arte Contemporáneo, Ley Núm. 91 de 19 de agosto de 1994, según enmendada.	500,000
aa.	Para sufragar gastos de operación de la Fundación Luis Muñoz Marín, Ley Núm. 68 de 3 de julio de 1986, según enmendada.	1,000,000
bb.	Pago de la pensión vitalicia a la señora Carmen Belén Richardson, Ley Núm. 62 de 20 de febrero de 2004.	24,000
cc.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Museo de Arte de Ponce, Inc., Ley Núm. 227 de 29 de agosto de 2000.	2,000,000
dd.	Para gastos de funcionamiento de la Fundación de Puerto Rico Arturo Somohano	

para la Orquesta Filarmónica de Puerto Rico Arturo Somohano, Resolución Conjunta Núm. 438 de 8 de agosto de 2000.	150,000
ee. Para nutrir el Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural, para conceder ayudas a entidades culturales.	250,000
ff. Para transferir a Gíbaro de Puerto Rico para gastos de funcionamiento.	69,000
gg. Para transferir a Producciones Flor de Cahílo, Inc. Gastos de funcionamiento.	100,000
hh. Para ser transferidos a la Casa del Libro para gastos de funcionamiento.	10,000
ii. Para producciones teatrales con productores y artistas locales	450,000
jj. Para la realización de la Feria de Artesanos de PR	250,000
kk. Para la realización del Festival de la Palabra	150,000
ll. Para el Instituto de Literatura Puertorriqueña, Ley Núm. 113 de 2008.	30,000
mm. Para sufragar gastos operacionales relacionados a la Ley de Nuestra Música Puertorriqueña, Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada.	<u>160,000</u>
Subtotal	\$9,068,000
42. Junta de Planificación	
a. Para el estudio del rediseño del Sistema de Desarrollo Económico.	\$150,000
b. Para gastos de funcionamiento del Grupo Consultivo para el Desarrollo de la Región de Castañer, Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada.	<u>150,000</u>
Subtotal	\$300,000
43. Oficina de Asuntos de la Juventud	
a. Para sufragar gastos del Programa Juvempleo, Ley Núm. 464 de 23 de septiembre de 2004.	\$1,802,000
b. Para cumplir con la otorgación del "Premio Compromiso Juvenil", Ley Núm. 434 de 22 de septiembre de 2004.	<u>1,000</u>
Subtotal	\$1,803,000
44. Oficina de Gerencia de Permisos	
a. Para el Convenio de transferencia de ARPE al Municipio de Ponce	<u>216,000</u>
Subtotal	\$216,000

45. Oficina de la Procuradora de las Mujeres	
a. Para Grilletes – Violencia Doméstica	\$1,500,000
b. Para los servicios que se ofrecen en la comunidad sobre la prevención de discrimen y violencia contra las mujeres.	1,000,000
c. Clínica P.A.S.O.S. para la Mujer.	<u>700,000</u>
Subtotal	\$3,200,000
46. Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado	
a. Para los premios de empleados públicos Manuel A. Pérez.	<u>11,000</u>
Subtotal	\$11,000
47. Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales	
a. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.	250,000
b. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.	250,000
c. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Asociación de Asambleístas Municipales de Puerto Rico.	100,000
d. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación de Asambleístas Municipales de Puerto Rico.	100,000
e. Para sufragar los gastos de organización y funcionamiento de la Unidad de Organizaciones Comunitarias Municipales.	100,000
f. Para distribución conforme a elección a la Federación y Asociación de Alcaldes.	780,000
g. Para distribución conforme a la elección a la Federación y Asociación de Legisladores Municipales	<u>156,000</u>
Subtotal	\$1,736,000
48. Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos	
a. Para la Campaña Educativa sobre la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004.	<u>225,000</u>
Subtotal	\$225,000
49. Oficina del Procurador de los Veteranos	
a. Para subvencionar los costos de servicios domiciliarios provistos a nuestros veteranos en la Casa del Veterano de Juana Díaz.	\$1,170,000
b. Para fortalecer los servicios de asistencia, orientación y asesoría a los veteranos o familiares de éstos para la protección de sus derechos y beneficios.	<u>300,000</u>
Subtotal	\$1,470,000

50. Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Edad Avanzada

- | | |
|---|--------------------|
| a. Para nutrir el Programa de Coordinación, Educación, Evaluación y Protección para realizar proyectos en beneficio de las personas de edad avanzada. | \$1,300,000 |
| b. Para el Pareo Estatal de Fondos Federales | <u>339,000</u> |
| Subtotal | \$1,639,000 |

51. Secretariado del Departamento de la Familia

- | | |
|--|------------------|
| a. Para sufragar ayudas a víctimas de desastres naturales y otras labores humanitarias y gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana Capítulo de Puerto Rico. | \$300,000 |
| b. Para sufragar los gastos del concilio multisectorial en apoyo a las personas sin hogar. Ley Núm. 130 de 27 de septiembre de 2007. | 250,000 |
| c. Para sufragar gastos relacionados a la Comisión para la Prevención del suicidio. Ley Núm. 277 de 12 de agosto de 1999. | 40,000 |
| d. Para gastos de funcionamiento del Centro Geriátrico San Rafael, Inc. de Arecibo, Resolución Conjunta Núm. 1332 de 27 de agosto de 2004. | <u>80,000</u> |
| Subtotal | \$670,000 |

52. Tribunal General de Justicia

- | | |
|--|----------------------|
| a. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Rama Judicial, Ley Núm. 147 de 18 de agosto de 1980, según enmendada, mediante la Ley Núm. 286 de 20 de diciembre de 2002. | <u>\$327,944,000</u> |
| Subtotal | \$327,944,000 |

53. Universidad de Puerto Rico

- | | |
|--|---------------|
| a. Para sufragar gastos operacionales de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966. | \$704,526,000 |
| b. Para gastos de funcionamiento de la Red Sísmica de Puerto Rico (\$440,000) y de la Red de Movimiento Fuerte (\$560,000), Ley Núm. 106 de 24 de julio de 2002. | 1,392,000 |
| c. Servicios Médicos Indigentes en el Recinto de Ciencias Médicas, Resolución Conjunta Núm. 1527 de 7 de septiembre de 2004. | 8,000,000 |

d. Para gastos de funcionamiento del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, Ley Núm. 166 de 12 de agosto de 2000.	1,000,000
e. Para realizar estudios de los tejidos cerebrales de las personas fallecidas diagnosticadas con la enfermedad de Alzheimer, Ley Núm. 237 de 15 de agosto de 1999.	50,000
f. Para gastos de funcionamiento del Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, Ley Núm. 235 de 31 de agosto de 2004.	500,000
g. Para gastos de funcionamiento del Centro Comprensivo de Cáncer, Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004.	7,000,000
h. Para conceder becas a estudiantes de Medicina, Odontología y Medicina Veterinaria, Ley Núm. 17 de 5 de junio de 1948.	500,000
i. Para gastos de funcionamiento del Centro Ponceño de Autismo, Inc.	87,000
j. Para sufragar los gastos de salario a residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas. Ley Núm. 299 de 8 de diciembre de 2003.	19,000,000
k. Para gastos de funcionamiento del Programa de Asistencia Tecnológica De Puerto Rico, Resolución Conjunta Núm. 1531 de 7 de agosto de 2004.	950,000
l. Para la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes Cualifiquen. Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002.	15,000,000
m. Para deuda por concepto de Becas y ayuda educativa a estudiantes que (AF 2007-08), Resolución Conjunta Núm. 197 de 4 de octubre de 2007.	5,000,000
n. Para el pago de la deuda del Departamento de Salud y la Administración de Facilidades y Servicios de Salud, por concepto de servicios prestados por la facultad del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad Puerto Rico, a la población médico indigente en las	

instalaciones del Centro Médico, Resolución Conjunta Núm. 557 de 29 de agosto de 2000, según enmendada.	8,000,000
Subtotal	<u>771,005,000</u>
Gran Total	<u>\$3,421,304,200</u>

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas a cada agencia en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Se exceptúa de esta disposición las asignaciones consignadas a la Rama Legislativa y sus componentes, la Rama Judicial, las asignaciones por Fórmula y cualesquiera otra dispuesta en Ley.

Disponiéndose, además, que se excluye de esta autorización cualquier traspaso de fondos por parte de cualquier agencia a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) dirigido a sufragar los costos asociados al Proyecto Demostrativo del Modelo de Cuidado y Servicios Integrados de Salud Mental en las Regiones Oeste y San Juan, según definidas por la Administración de Seguros de Salud. Cualquier traspaso o asignación dirigida a sufragar lo anterior, o cualquier posible expansión de dicho Proyecto Demostrativo, requerirán la autorización expresa de la Asamblea Legislativa. Al evaluar cualquier asignación presupuestaria ulterior o transferencia de fondos entre cualquier agencia y la ASSMCA, esta Asamblea Legislativa deberá tomar en consideración los objetivos y resultados de dicho Proyecto Demostrativo a la luz de los propósitos de política pública enunciados en esta Resolución Conjunta dirigidos al manejo responsable del control de gastos y de las finanzas gubernamentales.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto día laborable de cada mes que contenga un detalle de las transferencias efectuadas conforme a lo antes expuesto.

Sección 3.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, se autoriza a la agencia gubernamental a transferir a otras agencias, instrumentalidades públicas, subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de esta Resolución Conjunta. Esta transferencia lo hará cada agencia sólo en los casos dispuestos en los apartados de la Sección 1.

Sección 4.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, se autoriza al Departamento de Hacienda a transferir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico los recursos asignados para el pago de las obligaciones contraídas y contenidas en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico, para los propósitos descritos en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta. Se ordena a cada entidad gubernamental que formalice convenios contractuales a radicar ante las Secretarías de cada Cuerpo Legislativo, el séptimo día laborable de cada mes, un informe sobre el uso de los fondos asignados.

Sección 7.-Se permite aceptar a nombre del Gobierno de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarios y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 8.-Se ordena a cada entidad sin fines de lucro beneficiada bajo esta Resolución Conjunta a radicar ante las Secretarías de cada Cuerpo Legislativo un informe semestral sobre el uso de los fondos asignados.

Sección 9.-Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta, y como regla necesaria para el desembolso responsable de las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento y otros, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener de las asignaciones a las agencias de la Rama Ejecutiva, incluidas en esta Resolución cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, las cantidades necesarias para el pago de aportaciones de retiro, seguro de desempleo, contribuciones retenidas de sus empleados, el servicio de energía eléctrica, el servicio de acueductos y alcantarillados y los cánones de arrendamiento de alquiler de las agencias, cuando determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con estas obligaciones por parte de las agencias concernidas.

Sección 10.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 11.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{ro} de julio de 2011.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1101**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1101** tiene como propósito asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de tres billones cuatrocientos veintiún millones trescientos cuatro mil doscientos (3,421,304,200) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2011-2012, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1101 es una medida de origen ejecutivo que fue radicada como parte del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2011-2012. La misma propone asignaciones del Fondo General para el desarrollo de programas y actividades de carácter especial, permanente o transitorio. Específicamente, esta medida incluye recursos fiscales para, entre otros propósitos importantes: sufragar los gastos de los servicios médicos hospitalarios basados en seguros de salud; cumplir con las asignaciones por fórmula de la Universidad de Puerto Rico, Administración de los Tribunales y Aportaciones a los Municipios; proveer incentivos y aportaciones para viabilizar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, turísticas, recreativas y culturales; sufragar gastos de entidades sin fines de lucro que proveen servicios directos a nuestra ciudadanía; así como dar cumplimiento a varias obligaciones de ley.

En términos fiscales, debemos indicar que la R. C. de la C. Núm. 1101 dispone para asignar \$3,421,304,200 provenientes del Fondo General. La misma representa un aumento de sólo un 0.4%, es decir de \$14,618,000, en comparación con la radicada por el Ejecutivo, la cual ascendió a \$3,406,686,200.

Para completar la explicación y justificación de los recursos propuestos mediante esta Resolución Conjunta refiérase al Informe sobre el Presupuesto Recomendado con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal para el Año Fiscal 2011-2012 que acompaña esta medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, consideramos los comentarios emitidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda el 16 de mayo de 2011. Se estima que los recaudos que ingresarán al Fondo General para el año fiscal 2011-2012 son de \$8,650.0 millones, según informado por el Departamento de Hacienda el 3 de mayo de 2011. Estos recursos permiten atender propósitos contenidos en la Resolución bajo estudio.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 852, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Superintendencia del Capitolio a establecer, durante el año fiscal 2011-2012, una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la suma de quince millones de dólares (\$15,000,000.00), bajo aquellos términos y condiciones aprobados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, con el propósito de realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Capitolino; disponer que el Gobierno de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada año fiscal, comenzando con el año fiscal 2012-2013 y terminando con el año fiscal 2017-2018, el pago de las obligaciones aquí autorizadas; ordenar al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, la cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la amortización de la obligación autorizada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y el pago de intereses acumulados cada año; y autorizar a la Superintendencia del Capitolio, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a suscribir y ejecutar los acuerdos transaccionales necesarios para el pago de la línea de

crédito a los efectos de cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Superintendencia del Capitolio es un organismo adscrito a la Asamblea Legislativa con la función primordial de mantener en buen estado las facilidades físicas de la Legislatura de Puerto Rico. La superintendencia tiene bajo su responsabilidad el mantenimiento de trece (13) edificios, los cuales por ser estructuras antiguas y bajo un uso intensivo, requieren de mantenimiento continuo y de la realización de mejoras a las estructuras existentes.

Entre las mejoras necesarias e inminentes que hay que realizar se encuentran, entre otras, las mejoras estructurales y de otra índole al edificio Luis A. Ferre, la impermeabilización de los techos del Capitolio y de los anexos del mismo, y diferentes obras y mejoras a los edificios existentes.

Después de examinar diferentes alternativas para financiar las obras y mejoras permanentes que hay que realizar a las edificaciones que componen el Distrito Capitolino, se entiende que la mejor forma es establecer una línea de crédito de quince millones de dólares (\$15,000,000) para financiar las referidas obras y mejoras permanentes. La referida línea de crédito se pagaría con asignaciones del Fondo General entre los años fiscales 2012-2013 y finalizando en el año fiscal 2017-2018, incluyendo el pago de intereses.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se autoriza al Superintendente del Capitolio a establecer durante el año fiscal 2011-2012 una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la suma de quince millones de dólares (\$15,000,000.00), bajo aquellos términos y condiciones aprobados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El propósito de esta línea de crédito será para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Capitalino, incluyendo aquellos gastos relacionados con las mismas.

Sección 2. - Se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, a la Superintendencia del Capitolio y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a llevar a cabo todos aquellos actos y/o ejecutar todos aquellos contratos, instrumentos y/o documentos públicos y privados que sean necesarios o convenientes para adelantar los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3. - El Gobierno de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada año fiscal, comenzando con el año fiscal 2012-2013 y terminando con el año fiscal 2017-2018, el pago de las obligaciones aquí autorizadas. A tales efectos, para los años fiscales 2012-2013 a 2017-2018, se le ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, la cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la amortización de la obligación autorizada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y el pago de intereses acumulados cada año. Si en cualquier momento las asignaciones presupuestarias no fueran suficientes para el pago de las obligaciones aquí autorizadas y los intereses acumulados cada año, el Secretario de Hacienda retirará de cualesquiera fondos disponibles en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico aquellas sumas que sean necesarias para cubrir la deficiencia en la suma requerida para el pago de tales obligaciones e intereses, y ordenará que las sumas así retiradas sean aplicadas a tal pago y propósito.

Sección 4. - Si alguna disposición de esta Resolución Conjunta o la aplicación de la misma fuere declarada inválida, dicha declaración no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de esta ley que pueda tener efecto sin la necesidad de las disposiciones que hubieran sido declaradas inválidas, y a este fin, las disposiciones de esta ley son separables.

Sección 5. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2011.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, vamos a llamar varias medidas que tienen que ver con el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. Y lo que vamos a hacer es que vamos a llamarlas todas en conjunto y después se van a votar individualmente, pero para efectos de la discusión –lo he conversado con el Portavoz de la Minoría– para efectos de la discusión la senadora Migdalia Padilla va a estar haciendo una presentación del presupuesto en su totalidad, por eso está la pantalla aquí, etcétera, y luego los miembros de la Minoría van a estar haciendo sus expresiones.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. ARANGO VINENT: Las medidas que vamos a llamar son las siguientes: el Informe del Proyecto de la Cámara 3499; el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 1100; Resolución Conjunta de la Cámara 1101; Proyecto de la Cámara 3500; Proyecto de la Cámara 3501; Resolución Conjunta del Senado 852...

Repito, son: Proyecto de la Cámara 3498; Proyecto de la Cámara 3500; Proyecto de la Cámara 3499; 3501; Resolución Conjunta de la Cámara 1100; Resolución Conjunta de la Cámara 1101; Resolución Conjunta del Senado 852. Eso va a ser la discusión que se va a generar, en términos del presupuesto del Gobierno, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Señor portavoz Dalmau Santiago. El señor portavoz Arango Vinent acaba de informar que se van a discutir siete (7) medidas en conjunto, a saber: el Proyecto de la Cámara 3498; Proyecto de la Cámara 3499; Proyecto de la Cámara 3500; Proyecto de la Cámara 3501; Resolución Conjunta de la Cámara 1100; Resolución Conjunta de la Cámara 1101; Resolución Conjunta del Senado 852.

Para propósitos de discusión, se van a atender en conjunto y, por supuesto, se votará individualmente por cada una de ellas, ¿eso es correcto?

SR. DALMAU SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente. Todas son medidas económicas que tienen que ver con el presupuesto, con la emisión de bonos, así que se va a hacer el mismo debate para todas las medidas.

SR. PRESIDENTE: Okay. Entonces va a comenzar la señora Presidenta de la Comisión de Hacienda ...

SR. ARANGO VINENT: Va a comenzar la señora Presidenta de la Comisión...

SR. PRESIDENTE: ...y después el senador Tirado, que es el Portavoz de Hacienda.

Señora Senadora y Presidenta de la Comisión de Hacienda, doña Migdalia Padilla Alvelo, adelante.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Luis A. Berdiel Rivera, Presidente Accidental.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente, y muy buenas tardes. Hoy, pues comenzamos nosotros hacer una presentación, prácticamente un resumen de todo el trabajo que se ha estado haciendo, no solamente en unas vistas públicas, sino durante prácticamente el año completo, pero dándole prioridad a veintiocho, a veintinueve vistas públicas donde, de manera muy responsable, se ha estado discutiendo el presupuesto de gastos del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2011-2012.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico ha preparado este Informe, a tenor con los procedimientos constitucionales y las leyes que rigen los reglamentos establecidos por el Senado de Puerto Rico. El Artículo III de la Constitución de Puerto Rico dispone que la Asamblea Legislativa tenga la responsabilidad y la autoridad para la aprobación del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico. Por su parte, el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en la Regla 11, Sección 11.2, dispone que los Proyectos, Resoluciones, peticiones, memoriales y documentos de índole fiscal y económica, sean referidos a la jurisdicción de la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico.

Tomando como base la jurisdicción de la Comisión de Hacienda, que en general incluye los asuntos económicos y fiscales del país, se considera naturalmente la responsabilidad de evaluar todo lo relacionado con el Presupuesto General de Gastos, el Presupuesto de Fondos Especiales y toda asignación legislativa. Veamos entonces, desde el punto de vista de la situación económica de nuestro país, hemos llegado a las diferentes conclusiones.

La proyección del Producto Bruto Real de Puerto Rico para el Año Fiscal 2011 tiene una reducción de 1.0%, para un valor de 6,195 millones y un crecimiento de 0.7%, para un valor de 6,239 millones en el año 2012. Este crecimiento, que aunque luce ínfimo, en nuestra economía está influenciado o impactado por las diferentes medidas económicas, tanto estatales como federales, en las cuales están incluidos los fondos ARRA, el Plan Estímulo Criollo, las Alianzas Público Privadas y la Reforma Contributiva, la cual impacta significativamente el ingreso personal disponible y, a su vez, al consumo personal, redundando en un incremento en la actividad productiva.

En términos de precios corrientes, los valores estimados para los respectivos Años Fiscales 2011-2012, son de 64,973 millones y 67,610 millones para el año 2012, con crecimientos de 2.7% y 4.1%, respectivamente.

En cuanto a la deuda pública total en circulación, y esto incluye agencias del Gobierno Central, municipios y corporaciones públicas, alcanzaba a los 63,884 millones a diciembre de 2010. Así mismo, la deuda del Gobierno Central se ha reducido por un 10.2% desde diciembre de 2008. Se resume que es de extrema prioridad mantener y fortalecer el crédito del Gobierno de Puerto Rico, tanto del Gobierno Central como de las principales corporaciones públicas del Gobierno.

Como es sabido, la clasificación crediticia del Gobierno de Puerto Rico sufrió una degradación continua durante la década del 2000. Ante el panorama económico y para evitar la degradación del crédito de Puerto Rico a chatarra, nuestra Administración tomó acciones concretas para restablecer disciplina fiscal y balancear el presupuesto de la manera más rápida y efectiva posible. Como resultado de las medidas adoptadas por nuestra Administración, hemos logrado estabilizar y mejorar la clasificación crediticia. La distribución de los ingresos proyectados para el Año Fiscal 2012 asciende a 8,650 millones. El Gobierno de Puerto Rico cuenta con una serie de fuentes de recursos para el financiamiento de su programa de trabajo. Estas fuentes son: el Fondo General, los fondos especiales estatales, ingresos propios —que se obtienen de la venta de servicios— préstamos y emisiones de bonos, aportaciones federales y otros fondos, como por ejemplo fondos de fideicomiso o que no representan ingresos de operación.

El presupuesto consolidado del Gobierno de Puerto Rico que se recomienda para el Año Fiscal 2012, asciende a 28,624 millones de dólares, lo que representa un aumento de 481 millones o 1.7% mayor que el presupuesto vigente, que es de 28,143 millones. A su vez, el presupuesto recomendado representa una disminución de 505 millones en comparación con el presupuesto gastado en el Año Fiscal 2009-2010, que fue de 29,129 millones. Continuaremos reduciendo el déficit presupuestario heredado por 390 millones, en comparación con el Año Fiscal 2011.

El estimado de ingresos al Fondo General, para el Año Fiscal 2012, es por 8,650 millones, y éste será completado con la asignación de 610 millones, provenientes del Fondo de Estabilización Fiscal. Esta es una asignación transitoria hasta conseguir el balance presupuestario entre los gastos y los ingresos. Como verán, se está cerrando la brecha entre los ingresos y los gastos para reducir el déficit presupuestario.

El presupuesto recomendado con cargo al Fondo General, para el Año Fiscal 2011-2012 asciende a 9,260 millones, siendo el del Año Fiscal 2009 de 10,890 millones; el de 2010 de 10,170 millones; y en el 2011 de 9,133 millones.

En enero de 2009 nuestra Administración heredó un déficit fiscal abismal de 3,306 millones; un déficit de caja de 4,459 millones; y una crisis económica agravada por el cierre del Gobierno, provocado por la pasada Administración en el Año Fiscal 2006, al no poder cumplir con sus obligaciones fiscales como resultado de la consistente violación de los más elementales principios de sana y responsable gestión pública. Además, se sobrestimó el crecimiento de la economía en Puerto Rico, lo que llevó al Departamento de Hacienda a sobrestimar los recaudos del Fondo General al momento de confeccionar los presupuestos anuales. La insuficiencia resultante de dicha sobrestimación de los recaudos se intentó cubrir con medidas de ingresos no recurrentes y el uso irresponsable de la deuda, lo que provocó un desfase entre los ingresos y los gastos recurrentes del Gobierno.

Por otro lado, encontramos una grave situación actuarial y fiscal, tanto en el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, conocido como el Retiro Central, como en el Sistema de Retiro para Maestros, al 30 de junio de 2010. La deuda actuarial acumulada, sin activos de repago, del Sistema de Retiro Central, es de 17,834 billones de dólares. La deuda actuarial acumulada se incrementó de aproximadamente 7.45 billones en el 2001, hasta 17.83 billones en el 2010.

Por su parte, la deuda actuarial acumulada, sin activos de repago, del Sistema de Retiro para Maestros es de 7.7 billones, o sea, lo que queremos decir es que la deuda actual acumulada se incrementó aproximadamente 2,904 billones en el 99 hasta 9,279 billones en el 2010. Lamentablemente, por la falta de planificación financiera, esto llevó al Gobierno al punto de perder su capacidad crediticia, por lo que el crédito de Puerto Rico se encontró a punto de ser degradado a chatarra.

Veamos entonces las iniciativas implantadas por esta Administración. Para atender la crisis fiscal heredada, esta Administración ha implantado un sinnúmero de medidas e iniciativas hasta lograr estabilizar la economía y rescatar el buen crédito de Puerto Rico. Con esto hemos ahorrado millones de dólares al contribuyente, salvando decenas de miles de empleos y protegiendo el valor de tu casa, de tu cuenta de retiro y de los ahorros de decenas de miles de puertorriqueños, que se hubieran ido al piso si Puerto Rico se iba a la quiebra. El camino a la reconstrucción fiscal ha sido uno difícil, pero estamos comprometidos a continuar atendiendo los temas críticos para restablecer el crecimiento económico sostenible.

A continuación se resumen varias de las medidas e iniciativas trabajadas por nuestra Administración para fomentar el crecimiento económico de Puerto Rico. Primero, reformas importantes aprobadas e implantadas; dos, Autoridad para las Alianzas Público Privadas, Reforma

de Permisos, Reforma Energética, Mi Salud, Reforma Contributiva. Para atender el presupuesto recomendado 2011-2012, como indicamos, se llevaron a cabo veintinueve (29) vistas públicas. Podemos resumir que durante el proceso de estas vistas públicas confirmamos que el presupuesto recomendado del Fondo General de 9,260 millones, de los cuales 8,650 millones provienen de rentas y otros recaudos, y la de 610 millones del Fondo de Estabilización. Este presupuesto representa una reducción de 111 millones o de sólo 1% respecto al Año Fiscal vigente 2010-2011.

Asimismo, el presupuesto recomendado representa una reducción de 1,630 millones o un 15% en comparación con el Año Fiscal 2008-2009, donde el presupuesto alcanzó la cantidad de 10,890 millones de dólares, de los cuales 7,710, el 71%, fueron de rentas y otros recaudos. Asimismo debemos indicar que esta Administración ha logrado reducir el déficit presupuestario de 3,306 millones en el Año Fiscal 2009, a 610 millones para el Año Fiscal 2012.

El presupuesto del Fondo General que presentó el Ejecutivo fue enmendado por la Asamblea Legislativa para atender necesidades y prioridades expuestas por jefes de agencia durante el proceso legislativo del presupuesto recomendado para el Año Fiscal 2011-2012. Lo que queremos traer que es esto que vamos a presentar en las resoluciones sí tienen enmiendas, porque todo presupuesto, después de vistas públicas, recibe recomendaciones para que podamos tener realmente un verdadero presupuesto balanceado, pero a la misma vez atendiendo las necesidades, especialmente de aquellas agencias que dan un servicio directo al pueblo.

Las enmiendas realizadas no tienen –y escuchen bien– no tienen el efecto de alterar la totalidad de las rentas netas estimadas al Fondo General para el Año Fiscal 2011-2012, las cuales fueron estimadas en 8,650 millones por el Departamento de Hacienda. Los ajustes realizados permiten atender prioridades y necesidades operacionales de diferentes organismos gubernamentales para el Año Fiscal 2011-2012. Entre estas dependencias se encuentran la Comisión Estatal de Elecciones; Oficina del Coordinador General para el Financiamiento y la Autogestión; Policía de Puerto Rico, para el Plan de Clasificación y Retribución; Conservatorio de Música; Comité Olímpico, para gastos de representación de los Juegos Panamericanos en Guadalajara; Departamento de Educación, Fundación Rafael Hernández Colón y Fundación Pedro Rosselló González; Departamento de Transportación y Obras Públicas, para sufragar gastos de convenios interagenciales; Instituto de Cultura Puertorriqueña para el Museo de Arte de Puerto Rico; y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales para gastos del funcionamiento de la Federación y Asociación de Alcaldes y de la Federación y Asociación de Asambleístas Municipales, así como los 78 municipios que éstos representan.

En cuanto al presupuesto aprobado, o mejor dicho el presupuesto recomendado para el Año Fiscal 2011, se centrará principalmente en los siguientes aspectos: seguridad pública, educación y salud. Es meritorio señalar que el presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa representa el acuerdo entre el Ejecutivo y el Legislativo. El mismo mantiene y garantiza los compromisos programáticos de nuestra Administración, como son los siguientes:

Primero, reforzaremos los recursos dedicados a proteger y fomentar nuestra agricultura. Estamos asignando los recursos necesarios, también, para eliminar el aumento en el precio del agua. En cuanto a los recursos que vamos a tener nosotros disponibles, le hacemos justicia directa, primero, a nuestros agricultores y agricultoras, como también a todos los abonados del sistema de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. En cuanto al presupuesto de la Universidad de Puerto Rico, ésta aumenta por 13 millones de dólares.

Para continuar con la implantación de nuestros esfuerzos para solventar los sistemas de retiro, el presupuesto recomendado para el Año Fiscal 2011-2012, incluye asignaciones que ascienden a 423 millones, 563 mil dólares, éstos se distribuyen de la siguiente manera: 249 millones,

672 mil, para cumplir con el compromiso de proveer los recursos para pensiones y seguridad social, mediante leyes aprobadas para estos fines al Sistema de Retiro Central, para la tranquilidad de todos nuestros pensionados y pensionadas. Este año fiscal les garantiza a ellos que no tienen que preocuparse, porque su pensión está asegurada, señoras y señores legisladores; 98 millones, 640 mil, para cumplir con el compromiso de proveer los recursos para pensiones y seguridad social, mediante leyes aprobadas para estos fines al Sistema de Retiro para maestros y maestras de Puerto Rico; 47 millones, para sufragar el incremento – que todos ustedes saben que hay un aumento patronal de 1% al Sistema de Retiro; 25 millones para la aportación al Sistema de Retiro Central para la Ley 70-“Retiro Temprano de Empleados Públicos”; 3 millones, 251 mil, para el plan de pago del Sistema de Retiro a la compañía de Parques Nacionales.

Concluimos nosotros diciendo lo siguiente: Primero, hemos retomado las finanzas del Gobierno, reduciendo el déficit de 44% de los ingresos en el Año Fiscal 2009 a 7% en el Año Fiscal 2012. Todas las reformas claves para impulsar el crecimiento económico, todas y cada una han sido implantadas, señora Norma Burgos, con las APP y la Oficina de Permisos. La proyección económica de la Junta de Planificación apunta a terreno positivo en el Año Fiscal 2012, por primera vez desde el año 2006.

Ahora tenemos que atender el problema del Sistema de Retiro para garantizarles a nuestros empleados un retiro seguro. El presupuesto para el Año Fiscal 2012 –compañera Lucy Arce– está enfocado en las áreas de mayor prioridad: educación, salud y seguridad. El presupuesto recomendado reduce el déficit de 3,306 millones de dólares, para el Año Fiscal 2009, a 610 millones de dólares, lo que quiere decir que hay esperanza, que para el próximo año fiscal, por primera vez en la historia de nuestro país podamos presentar un presupuesto balanceado con cero déficit en las finanzas del país.

A base de lo que hemos estado explicando, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Presupuesto de Gastos del Gobierno para el Año Fiscal 2011-2012, contenido en las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1100 y 1101, que definitivamente van a tener enmiendas para ser consideradas por cada uno de nosotros.

Señor Presidente, después de toda esta explicación, quiero añadir que nuestro Informe que tiene cada uno de los compañeros detalla al centavo en cuanto a cómo ha sido la distribución que le corresponde a cada una de las agencias y corporaciones del Gobierno de Puerto Rico. También, tomen en consideración asignaciones especiales que puedan estar bajo quizás la custodia de algunas agencias gubernamentales, pero atienden posiblemente entidades sin fines de lucro, atienden problemas que pueden ser directamente en los municipios, y atienden, también, situaciones que tienen que ver con diferentes grupos, ya sea estos grupos trabajadores, gente talentosa, entiéndase, como mencionamos al principio, la Sinfónica, la Orquesta Arturo Somohano. Se ha tomado en consideración lo que es el arte, la música, el deporte, porque todo, todo, añadiéndose la educación, la salud, la seguridad, todo ha sido incluido de la manera más responsable que nosotros entendemos que un presupuesto debe contener para que nos sintamos cada uno de nosotros tranquilos y tranquilas, que estamos votando por un presupuesto que ha sido analizado a la saciedad, tomando en consideración todas las recomendaciones que hemos podido recibir de nuestros compañeros Senadores y Senadoras, como del señor Presidente del Senado, como muchos de nuestros asesores, tanto del Presidente como de esta servidora.

Y quiero, pues, agradecerle de manera muy especial a nuestra Comisión de Hacienda, nuestros muchachos y muchachas que han dedicado muchas horas para que esto se pudiera lograr, trabajando día a día y escuchando mucha gente, jefes de agencia, posiblemente, con algunas necesidades especiales, pero que en la medida que se ha podido, las mismas han sido atendidas.

Quiero, también, traerle que podamos ver que quizás el presupuesto ha aumentado, pero hay, en estos momentos, presupuestos vigentes que en el proceso del año fiscal hubo que darle fondos para terminar alguno que otra situación en su agencia, que las mismas han sido consideradas en el presupuesto recomendado. A eso se debe que por esa razón el mismo haya aumentado, si lo comparamos con el presupuesto vigente que finaliza ahora, al 30 de junio de 2011.

Señor Presidente, ésta es nuestra presentación; y esperamos la aprobación de cada una de las Resoluciones que hace posible que nuestro Gobernador de Puerto Rico tenga un presupuesto para poder cumplir con su agenda de trabajo, con cada uno, cada una de los puertorriqueños y puertorriqueñas, de la gente que vive en Puerto Rico y que tiene mucho deseo y ansiedad de que Puerto Rico, de una vez y por todas, seamos más efectivos en servicio y protección y todo lo que la familia puertorriqueña pida.

Así que, señor Presidente, ante ustedes dejamos presentado el presupuesto recomendado para el Año Fiscal 2011-2012. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Muchas gracias, compañera senadora Padilla Alvelo, Presidenta de la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llamen las siete (7) medidas que habíamos acordado que se llamaran, porque empezamos la exposición, pero no habíamos llamado las medidas para poderlas discutir. Para que se llamen.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Que se llamen.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3498, titulado:

“Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares del Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3499, titulado:

“Para enmendar el inciso (i) del Artículo 11 del Capítulo II de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996 conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012, la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3500, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012, la cantidad de seis millones setecientos cincuenta y dos mil (6,752,000) dólares del Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juego.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3501, titulado:

“Para crear el “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2011-2012” bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; para disponer la distribución de diecinueve millones setecientos cincuenta y dos mil (19,752,000) dólares provenientes de este Fondo a las distintas agencias gubernamentales según se detalla en el Artículo 6 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1100, titulada:

“Para asignar la cantidad de cinco billones doscientos veintiocho millones seiscientos noventa y seis mil (5,228,696,000) dólares para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 2011-2012, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1101, titulada:

“Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de tres billones cuatrocientos veintiún millones trescientos cuatro mil doscientos (3,421,304,200) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2011-2012, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 852, titulada:

“Para autorizar a la Superintendencia del Capitolio a establecer, durante el año fiscal 2011-2012, una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la suma de quince millones de dólares

(\$15,000,000.00), bajo aquellos términos y condiciones aprobados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, con el propósito de realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Capitolino; disponer que el Gobierno de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada año fiscal, comenzando con el año fiscal 2012-2013 y terminando con el año fiscal 2017-2018, el pago de las obligaciones aquí autorizadas; ordenar al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, la cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la amortización de la obligación autorizada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y el pago de intereses acumulados cada año; y autorizar a la Superintendencia del Capitolio, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a suscribir y ejecutar los acuerdos transaccionales necesarios para el pago de la línea de crédito a los efectos de cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala a algunas medidas, las voy a hacer, para luego entonces continuemos con la discusión.

ENMIENDAS EN SALA

P. de la C. 3501

En el Texto:

Página 5, línea 12

sustituir “Panel sobre el Fiscal Independiente” por “Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones”

Página 5, línea 13

sustituir “Gastos de Funcionamiento” por “Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones”

Son las enmiendas a la 3501, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Aquéllos que estén a favor de las enmiendas en Sala del Proyecto de la Cámara 3501, favor de decir que sí. Aquéllos que estén en contra favor de decir que no. Aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Ahora enmiendas en Sala al Proyecto de la Cámara 3499.

ENMIENDAS EN SALA

P. de la C. 3499

En el Texto:

Página 3, línea 8

insertar “Artículo 2.- Se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto transferir la cantidad de un millón novecientos noventa y siete mil doscientos cincuenta (1,997,250) dólares del balance disponible del Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes Recreacional Deportivo de Puerto Rico a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, así

Página 3, línea 8

como cualquier otro sobrante que surja del referido Fondo.”

tachar “2” y sustituir por “3”

Son las enmiendas a esa medida, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Aquéllos que estén a favor de las enmiendas en Sala del Proyecto de la Cámara 3499, favor de decir que sí. Los que estén en contra decir que no. Aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, ahora pasaríamos al turno de la Minoría del Partido Popular.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Compañero Tirado Rivera, de la Delegación del Partido Popular.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, gracias, Presidente. Primeramente, quiero agradecer a la compañera Migdalia Padilla por las vistas públicas que llevó a cabo ella con su equipo de trabajo, y agradecer a mi equipo de trabajo, a Marta y a mis compañeros por el trabajo que realizaron en ese periodo de vistas públicas. Me hubiera gustado que en esas vistas públicas hubiese habido más participación de los Senadores, tanto de Mayoría, que sean los que más están, los de Minoría siempre estábamos presente, el compañero Bhatia, Sila Mari y este servidor. Y de la Mayoría, pues eran muy pocos los que participaban, como la compañera Burgos en una que otra ocasión, la compañera Mariíta Santiago. Pero el componente real de la Mayoría Parlamentaria no estuvo presente en estas vistas, en la gran mayoría de las mismas.

Dicho esto, quiero comenzar con la pregunta, con la exposición básica de lo que es un presupuesto. Un presupuesto para un país se compone de dos elementos principales: ingresos y gastos. Los ingresos tienen que estar al mismo balance que los gastos, es como un presupuesto en una residencia de una familia. Y la función de un presupuesto de un país es para dos cosas: número uno, asegurarse de que el Gobierno tenga los ingresos suficientes para dar servicios a la ciudadanía, a los contribuyentes; y, segundo, asegurarse de que con esa inversión que hace el ciudadano al Gobierno se utilice ese dinero no solamente para brindar servicios, sino también para generar economía, dinero en la calle, que pueda correr en la economía y generarse empleos en el sector público y privado.

Así que dicho esto, la primera pregunta que tenemos que hacernos, ¿es este presupuesto uno balanceado? La respuesta es sencilla, no. Acaba la compañera Migdalia Padilla de indicarnos que hay una diferencia de 610 millones de dólares, según el presupuesto del país. Pero la compañera lo que no dice es que hay una serie de interrogantes relacionadas a los ingresos del Estado, específicamente partidas de recaudo. ¿Dónde están esas diferencias que nosotros hemos identificado? Sencillo. Aquí se ha apostado al IVU como una opción para recaudar dinero para el Pueblo de Puerto Rico, y se estableció un modelo llamado IVU Loto, que iba a aumentar los recaudos del Gobierno de Puerto Rico en algunos 200 millones de dólares aproximadamente, 125 millones aproximadamente. Lamentablemente, por la tendencia que hemos visto desde que inició el IVU Loto, no se ha aumentado en nada, ni un solo centavo, los recaudos de ese concepto del IVU. Los refiero que vayan ustedes a la página de Internet del Departamento de Hacienda y descarguen allí la hoja de ingreso relacionado a las distintas partidas, y vean allí la del IVU, para que se percaten de que no ha aumentado en nada.

También, han apostado a la Ley 154, que esa Ley en otras palabras lo que hace es sustituir los impuestos del ciudadano por un impuesto a unas corporaciones foráneas. Ese impuesto que están planteando al país habían dicho originalmente que el mismo pudiera estar dejando al Pueblo de

Puerto Rico cerca de 1,500 millones. La realidad es que según lo que está llegando –y los refiero a que vayan a la página de Internet y descarguen la hoja también de los ingresos del Estado– hasta el día de hoy, lo que han recogido, según los estimados nuestros, pudiera estar llegando a los 1,200 millones de dólares. O sea, está en trescientos y pico de millones menos de lo que originalmente estimaron.

A eso le suman que han tenido que coger 110 millones adicionales para sumárselos al Fondo de Estabilización de 500 millones que les quedaba, estamos hablando de 610 millones de dólares. Cuando sumamos esa partida, en términos de los ingresos que no va a recibir el Fondo General, los mismos nos dan aproximadamente 1,095 millones de dólares. Esto demuestra que el presupuesto vigente que están aprobando ustedes en el día de hoy, que la Cámara aprobó el día de ayer, tiene un déficit estructural de más de mil millones de dólares. O sea, que la brecha que decía la compañera que se está cerrando, es una contención totalmente falsa.

Vamos a ver qué prometió el Gobernador de Puerto Rico cuando vino en su primer mensaje de presupuesto. Dice que en los pasados años nuestro Gobierno ha vivido agobiado por la peor contracción económica que haya sufrido desde la Gran Depresión de los años 30, una crisis en gran medida provocada por unas políticas económicas desacertadas y un manejo incompetente e irresponsable de las finanzas públicas. Hablaba de la pasada administración. Hoy, tres años después, en el tercer presupuesto que estarán aprobando, luego de haber despedido cerca de 30 mil empleados públicos, luego de haber impuesto cerca de quince nuevos impuestos al país, donde le metieron la mano en el bolsillo en 800 millones de dólares a la gente con una doble tasa del pago del CRIM, luego de todo eso, al día de hoy nos encontramos con un presupuesto cuyo gasto es el mismo prácticamente que hace tres años.

La medicina amarga que le dijeron al país que iba a mejorar la economía, no mejoró la economía. Hoy, nos encontramos con un país con un 16.9% de desempleo. Nos encontramos con un país donde están quebrando 1,166 personas o corporaciones mensuales. Treinta y tres quiebras diarias, mientras ustedes y yo estamos aquí hablando y escuchando y debatiendo el presupuesto, hay 33 personas allá afuera que están declarándose en quiebra, porque no pueden manejar la situación económica del país. Han endeudado al país prácticamente.

Luego de haber dicho que no iban a tomar más dinero prestado, el Pueblo de Puerto Rico, al día de hoy, ha recibido el impacto de 9 mil millones de dólares prestados que tomaron ustedes del Fondo de COFINA, del Fondo de Interés Apremiante, 9 mil millones de dólares, y no han podido generar un empleo. A esos 9 mil millones de dólares súmenle los 7 billones de dólares de los fondos ARRA. Ahí tienes prácticamente 16 billones de dólares que han tenido. A esos 16 billones de dólares súmale los 5 billones de dólares que han tomado prestado para diversas líneas de crédito, estamos hablando de 21 billones de dólares, 21 billones de dólares en el bolsillo de ustedes, el Gobierno, y no han generado un solo empleo en Puerto Rico. El desempleo sigue aumentando. El país sigue en quiebra. Estamos en el quinto año de un decrecimiento económico o un crecimiento negativo.

Yo quiero, compañeros, que ustedes escuchen algunas cosas que dicen líderes del Partido Nuevo Progresista referente, precisamente, a las obras que se plantean y a la política gubernamental de la medicina amarga que establecieron ustedes. Lemuel Soto, Alcalde de Arecibo, dijo: “Luis Fortuño tiene que dar un giro significativo porque las promesas que hizo al día de hoy no las ha cumplido. Muchos nos sacrificamos, nos esforzamos y algunos fueron despedidos por la Ley 7. Es supuestamente para mejorar la economía, pero el desempleo ha aumentado. Son muchos los funcionarios de colegio, los líderes de barrio que están molestos con esta Administración.

Ciertamente necesitamos más”. Periódico *El Nuevo Día*, 12 de agosto de 2010, Lemuel Soto, Alcalde de Arecibo.

“El Gobierno está tomando decisiones erradas porque no está oyendo al pueblo”. 22 de enero de 2011, periódico *El Nuevo Día*, Benjamín Cintrón Lebrón, Alcalde del Municipio de Patillas.

“La Administración del Gobernador ha incumplido su compromiso de campaña electoral, de mejorar el servicio de transportación marítima entre Fajardo, Vieques y Culebra. El problema es que cuando vaya la representación de esta Administración, sobre el servicio no me voy a atrever a ir casa por casa a pedir un voto para esta Administración porque no ha cumplido”. 2 de septiembre 2010, Johnny Méndez, hoy Portavoz de la Delegación Mayoritaria del Partido Nuevo Progresista en la Cámara de Representantes.

“Este no es el momento – refiriéndose a un plebiscito – no es el momento porque no se podría separar la pregunta de status de la guerra partidista. Ahora mismo no es el momento apropiado de una gran negatividad a un sentido de frustración de agresividad”. *Primera Hora*. 13 julio 2010. Pedro Rosselló González, ex Gobernador de Puerto Rico.

Líderes del Partido Nuevo Progresista diciendo lo mismo que el pueblo dice, este Gobierno no sirve. Ustedes presentan ahora un presupuesto al país donde alegan que están cerrando la brecha. El déficit estructural del presupuesto está en los mil millones de dólares. Pero no solamente eso, en un presupuesto de un país, uno tiene que buscar, asegurarse que haya crecimiento económico. Cuando vamos a las agencias del componente de desarrollo económico, el Pueblo de Puerto Rico ha perdido, desde el último año del Partido Popular Democrático, año 2009, al día de hoy, 91 millones de dólares menos. ¿Cómo tú puedes generar una economía? ¿Cómo puedes generar empleo? ¿Cómo puedes hacer que el país vuelva a crecer si el componente de Desarrollo Económico sufre un recorte de esa magnitud?

Cuando vemos el componente del Departamento de la Familia, vemos un incremento en los fondos que recibe el Departamento, fondos federales, para darle alguna ayuda al individuo, sí, una ayuda, estadísticas del Departamento de la Familia. Los refiero a que vayan a las estadísticas en el website del Departamento de la Familia, cien mil puertorriqueños más hoy que reciben ayuda del PAN. La pobreza sigue creciendo en Puerto Rico. Cien mil puertorriqueños más reciben hoy el PAN para poder darle de comer a sus hijos.

Hablan de ciertas medidas...

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Senador, quiero informarle que le resta un (1) minuto de su turno.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para del tiempo que me corresponde, cederle cinco (5) minutos al compañero Senador.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Okay.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, compañero. Crece la pobreza en el país. Cien mil personas más que reciben el PAN para poder darle de comer a sus hijos.

Hablan de un modelo estratégico...

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor senador Eder Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Del tiempo que nos corresponde a nosotros, le damos cinco (5) minutos más al compañero Cirilo Tirado de nuestro tiempo, si necesita más. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Debidamente aprobado.

SR. TIRADO RIVERA: Entonces vamos a ver el componente de desarrollo económico del país. El modelo estratégico para la nueva economía que ustedes han planteado, hablan de las Alianzas Público Privadas, apenas han firmado dos, no han generado empleos en ese sector. Hoy, al contrario, con la firma de las autopistas, estaremos perdiendo empleos en el sector gubernamental, empleados de la Autoridad de Carreteras serán desplazados, despedidos porque el sector privado se hará cargo de este nuevo modelo de administración de carreteras.

El programa Mi Salud. Ha fracasado también en Puerto Rico. Miles de millones de dólares botados con una reforma al sistema, que han llamado Mi Salud, y el sistema ha colapsado. Se le prometió a la gente que iban a tener especialistas. ¿Dónde en este presupuesto está Proyecto de la Cámara el dinero para los especialistas? ¿Dónde en este presupuesto está el dinero para pagarles a las aseguradoras para que le pague a los hospitales? Por cierto, escuchaba al Gobernador Fortuño, en una de sus mentiras habituales, decirle al país que el problema era MCS. Que vaya a la región de Ponce, que el 15 de julio el Hospital Episcopal le cierra las puertas a Mi Salud, porque Humana no tiene el dinero para pagarle. Humana y MCS, ambas con problemas porque no le paga el Gobierno de Puerto Rico y porque no tienen los fondos para cumplir con las promesas que le hicieron al país.

Este presupuesto está como el Gobierno de ustedes, no sirve. Daba pena escuchar a los jefes de agencia venir aquí. Y recuerdo el caso que estábamos comentando el compañero Bhatia y yo en estas vistas públicas del señor General de la Guardia Nacional, que lo felicitamos porque dio la cara y le dijo, me están haciendo un recorte que me va a crear problemas con el Gobierno Federal, porque no tengo cómo poder darle seguridad a las armas que tengo allí, me han robado armas. Oye, al otro día sale el General de la Guardia Nacional, y le han doblado el brazo, que ha dado un reverzaso, mi pana, que allá en Patillas la gente escuchó el frenazo. Le dijeron que no podía volver a decir eso y echó para atrás, pero nos lo dijo y está en el récord.

Hablan de la Vía Verde, que le va a bajar a ustedes, al país, al Gobierno el gasto del costo energético. La Vía Verde, compañeros, todavía no se ha puesto un tubo y nos ha costado sobre 27 millones de dólares, 27 millones de dólares. Y ya Eco Eléctrica les dice que no tiene la capacidad para enviar gas natural por noventa (90) millas de tubo en Puerto Rico. ¿Y cómo es posible que si Eco Eléctrica ha dicho que no tiene el dinero, no tiene la capacidad y no tiene tampoco el dinero ahora para hacer un segundo tanque, cómo es posible que aquí estemos impulsando la Vía Verde como la gran cosa para Puerto Rico en contra de las comunidades pobres y a favor de los especuladores? Porque ya hay gente comprando terrenos por la zona para que vengan a expropiar después.

Este presupuesto es el presupuesto número 15 de los últimos 19 presupuestos que se han aprobado en esta Asamblea Legislativa, aprobada por la Mayoría del Partido Nuevo Progresista, o sea, diecinueve años han transcurrido, diecinueve años, una generación, diecinueve años, una crisis social sin precedentes, diecinueve años; quince años aprobando presupuestos por la Asamblea Legislativa del Partido Nuevo Progresista. Quince años han pasado, de los últimos diecinueve, donde ustedes, la Mayoría Parlamentaria del PNP, se prestaron para acabar las 936. Vayan a Manatí, donde estuve hace poco, y allí la gente se quedó sin trabajo. Vayan a Camuy, donde estuve, la gente se quedó sin trabajo. Vayan a Guayama, la gente está sin trabajo.

Vendieron los hospitales en quince años. Hoy estamos con este presupuesto pagando la crisis de las medidas provocadas por ustedes, la Legislatura del PNP. Quince de los últimos diecinueve presupuestos, incluyendo a éste, han sido aprobados por la Legislatura del PNP. Y aquí hay gente que se le olvidó que los pasados cuatro años o el cuatrienio pasado dirigieron el proceso de aprobación de presupuesto. El presupuesto de Aníbal Acevedo Vilá fue aprobado y avalado y evaluado y fue cortado y legislado por la Legislatura del PNP. Le impusieron la Ley de Reforma

Fiscal, le cortaron prácticamente la forma de buscar financiamiento. Lo esposaron prácticamente para que no pudiera hacer nada. Por cierto, también intentaron esposarlo y salió libre, salió no culpable, inocente, pero éstos son otros veinte pesos. Pero la Legislatura del PNP le negó los préstamos que le dieron al Gobierno de Luis Fortuño tan pronto llegó, 9 millones de dólares del Fondo de COFINA, del Fondo de Interés Apremiante. Cinco (5) billones que han tomado prestado, entre otras cosas. Siete (7) billones de Fondos ARRA. Y por cierto, hay miles de puertorriqueños que están esperando por su estímulo federal, que todavía no les ha llegado el dinero y los tienen cogiendo intereses aquí para ir ...

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Compañero Senador, para informarle que le queda un (1) minuto de los diez (10) que le cedieron.

SR. TIRADO RIVERA: Para ir cuadrando, señor Presidente, éste es un presupuesto que no sirve. Ustedes están claros que no sirve. Ustedes están claros que este presupuesto que ustedes van a aprobar en el día de hoy no cumple con las expectativas del país ni con las promesas que ustedes le hicieron al país. Por eso a nuestra Delegación estaré recomendándole que le vote en contra a este presupuesto.

Son nuestras palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Compañero senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para unas expresiones sobre el presupuesto de Puerto Rico. Compañeros Senadores en el Hemiciclo y fuera del Hemiciclo, en las oficinas y fuera de las oficinas, Pueblo de Puerto Rico, dondequiera que nos estén escuchando, tenemos ante nosotros el Proyecto legislativo más importante que hacemos en el año, y a mí un poco me da un poco de tristeza ver cómo han dejado sola a la compañera Presidenta de la Comisión de Hacienda; y repito, no hay ejercicio legislativo más grande durante el año que preparar el presupuesto de Puerto Rico.

Yo creo que el presupuesto de Puerto Rico, en esta ocasión, necesita una revisión minuciosa, porque estamos en este momento manejando, entrando en un periodo extremadamente difícil para Puerto Rico. Como decía el compañero Cirilo Tirado, la mayoría de los Senadores no participaron de las vistas públicas de presupuesto. Por lo tanto, éste es un presupuesto que comenzó tardísimo, en el mes de abril es que el Gobernador presenta su presupuesto, apenas mes y medio para hacer vistas públicas, terminamos, la conclusión final es que el presupuesto se hizo accidentalmente, sin mayores análisis, no se profundizó, no se hizo lo que había que hacer.

Yo quisiera, compañeros Senadores, compartir con ustedes sosegadamente, tranquilamente, en paz y tranquilidad, algunas de las cosas, que si uno raspa un poco, si uno un poco profundiza en este presupuesto, uno se va a dar cuenta de las cosas que hay. La compañera Migdalia Padilla hizo una presentación en lo que se conoce como “power point”; y yo quisiera, solamente para empezar a indicarles a ustedes, compañeros, que cojan la primera hoja, el primer “slide” de esa presentación que se llama Situación Económica de Puerto Rico. Como ustedes saben, y si no saben deben saber, el presupuesto se basa en unas proyecciones, el presupuesto se basa en qué es lo que estima esta Asamblea Legislativa que Puerto Rico va a generar el próximo año, cuánto dinero vamos a generar y ese dinero cómo lo vamos a gastar, eso es un presupuesto, esencialmente.

Yo quisiera que ustedes miraran esa primera proyección que dice Situación Económica. Puerto Rico, según este análisis, va a tener un crecimiento de su Producto Nacional Bruto del casi 1%. Es decir, esta Asamblea Legislativa asume que Puerto Rico económicamente va a crecer este próximo año, que va haber, a lo mejor no en abundancia, pero que va haber una economía robusta que va a crecer. Entonces nos dice la Presidenta de la Comisión y este Senado nos dice: “Supuestos para la proyección”. ¿Qué es lo que asumimos para la proyección? Primero, los Fondos ARRA.

Los Fondos ARRA ya llegaron y ya se han utilizado la mayor parte de los Fondos ARRA. O sea, el supuesto decrecimiento para Puerto Rico es pro Fondos ARRA, que ya se repartieron para Puerto Rico.

El segundo supuesto –y esto a lo mejor la ex Directora, Presidenta de la Junta de Planificación nos pueda ayudar– el segundo asunto que aparece aquí, que nos va a dar boyantemente la economía del futuro, son las Alianzas Público Privadas, aquí dice eso. ¡Adiós!, y el Gobernador no dijo que la primera Alianza Público Privada realmente va a rendir fruto en el 2014, que es una carretera. O sea, los supuestos de que va haber crecimiento económico son, primero, los Fondos ARRA, que se están acabando, que ya están por acabar; y segundo, las Alianzas Público Privadas, que no existen. Vamos a seguir.

El tercero, es el Plan de Estímulo Local. Con mucho gusto cedo el resto de mi tiempo si alguien me explica cuál es el Plan de Estímulo Local, porque yo no sé cuál es. Me siento y le dono el resto del tiempo, es más, mío y sugiero de mi Delegación completa, nos sentamos y escuchamos cuál es el Plan de Estímulo Local. O sea, el primero es los Fondos ARRA, que no existen o que lo que queda es poco. El segundo, para crecimiento, son las Alianzas Público Privadas, que no existen. Y el tercero, es el Plan de Estímulo Local, que tampoco existe. Entonces, cómo uno pretende asumir que la economía de Puerto Rico va a crecer si las predicciones de crecimiento están basadas en fundamentos que no son ciertos.

Yo tengo un problema fundamental con eso. Y tenía un problema fundamental con la Administración de Rosselló cuando yo era Senador anteriormente, cuando hablábamos de presupuesto. Y tenía un problema fundamental con la Administración de Sila Calderón cuando se habló de presupuesto. Y tenía un problema fundamental con la Administración de Acevedo Vilá cuando hablaban de presupuesto en aquel gobierno compartido, que era un gobierno dividido. Yo creo, y estoy convencido, que no existe mayor responsabilidad de un legislador que hablarle al pueblo con la verdad, dulce o amarga, pero la verdad, la verdad. Decirle a la gente directamente y de frente cuánto dinero hay, no vamos a hacer lo que se conoce en inglés como “sugar coating”, que es ponerle, tapar las cosas, mirarlas así, mirarlas del otro lado, yo no puedo.

Yo, de verdad, lo lamento mucho, yo no puedo ir al pueblo y decirle al pueblo que la economía de Puerto Rico va a crecer al 1% porque tenemos Alianzas Público Privadas, porque tenemos Fondos ARRA y porque tenemos un Plan de Estímulo Criollo, porque eso no es verdad. Eso, de verdad, compañeros, de verdad, de verdad, eso no es verdad.

Entonces, miramos más adelante la presentación ésta de “power point”, y dice que el presupuesto recomendado para el Año Fiscal 2012 se centrará principalmente en tres asuntos: seguridad pública, que hay un crecimiento de 4%; educación, que hay un crecimiento de 6%; y en salud, que hay un crecimiento de 16%. Bueno, esto es un aumento de estas cantidades *vis a vis* el año pasado. Yo lo que quisiera es que los compañeros compararan esto al 2008. Esta cantidad de dinero sigue siendo inferior al presupuesto del año 2008. Así que yo no le llamaría que esto es un aumento, esto es realmente un ajuste que se está haciendo pero que sigue siendo todavía inferior a las cantidades de dinero que se necesitan y que se utilizaron para el crecimiento en Puerto Rico.

A mí me sorprende que con la inyección económica que va haber con esta contribución a las compañías farmacéuticas, que no hubiera habido una proyección un poco más acorde con lo que creo que debe ser. Pero termino diciendo lo siguiente, señor Presidente, y con esto pues me uno a mi Delegación, simplemente diciendo que no le vamos a votar a favor a este presupuesto. Me choca, me hiere, me molesta, me incomoda, no voy a usar las palabras soeces porque ayer se prohibieron como siempre se han prohibido. Me requeteincomoda que esta Asamblea Legislativa esté aprobando 15 millones de dólares para una línea de crédito para utilizarlo para embellecer El

Capitolio, y hoy no hay dinero para el Hospital Oncológico. Esas son las prioridades de esta Administración y de este Senado de Puerto Rico. Aquí hay una línea de crédito de 15 millones para embellecer El Capitolio, y el Hospital Oncológico no tiene con qué echar pa'lante.

Aquí hay una línea de crédito, por tercera vez, de 15 millones de dólares para el Senado de Puerto Rico, no es para el Gobierno, no es para el pueblo más pobre, es para embellecer los alrededores del Senado de Puerto Rico y del Capitolio, 15 millones de dólares, y en el Hospital Oncológico no hay dinero. Este no es el Puerto Rico en que yo quiero vivir. Ciertamente es el que voy a luchar para cambiar. Este no es el Puerto Rico que yo me siento orgulloso y decir yo soy legislador de un país, una isla, un pueblo que se enfoca en las prioridades reales de su pueblo y dice, vamos a atender aquéllos que más necesitan.

Y repito, a mí me hiere mirar esta Resolución Conjunta del Senado 852, porque representa exactamente lo contrario, exactamente lo contrario de lo que deberíamos estar haciendo nosotros aquí el día de hoy. Con qué cara –y les pregunto esto, como dije ayer, en serio– con qué cara cada legislador de esta Asamblea Legislativa va a salir allá afuera a decirle a la gente que no tiene, a decirle a los pobres de este país con qué cara van a ir a decirle no hay para ustedes, no hay para el Hospital Oncológico, no hay para el Centro Médico, no hay para el Centro de Traumas de Mayagüez, no hay para los pobres de la Montaña, pero sí hay para embellecer El Capitolio. Yo eso no lo puedo hacer. Yo, lamentablemente, por más que hiciera... Senadora, no me interrumpa, por favor, yo no la interrumpí a usted.

Yo lo que les pido a ustedes es que reflexionen, que reflexionen. Aprueben lo que quieran aprobar. Aprueben lo que quieran aprobar, pero sepan ustedes que hoy tienen la fuerza política, pero no tienen la razón y que nosotros vamos a trabajar mañana, tarde y noche para explicarle al pueblo estas cosas que estamos viendo, porque le hieren a uno los ojos, le hiere a uno el alma cuando uno ve estas cosas. Y le pido a ustedes hagan lo que quieran hacer, aprueben lo que quieran aprobar, pero créanme que si algo logra esta aprobación de este Proyecto el día de hoy, esta Resolución Conjunta, si algo prueba esto esfuerzo para uno para salir a la calle a explicarle al pueblo detenidamente dónde están las prioridades incorrectas de este país.

Así que, señor Presidente, con mucho ...

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Compañero Senador, le queda un (1) minuto de su turno.

SR. BHATIA GAUTIER: Con mucha vergüenza termino este turno simplemente diciendo que yo espero que Senadores de Mayoría y de Minoría, del Partido Nuevo, del Partido Popular y cualquier otro partido en el futuro utilicen el día de hoy como una lección de lo que no debe ser. Al pueblo con la verdad y al pueblo con las prioridades correctas.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señora senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Para consumir un turno, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Sí, adelante, compañera Senadora.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Al pueblo con la verdad, al pueblo con lo correcto. ¡Con honestidad y con integridad es que hay que hablarle al Pueblo de Puerto Rico! No tenía proyectado, señor Presidente, hacer ni consumir un turno en el día de hoy. Luego de la presentación tan extraordinaria que ha hecho la Presidenta de la Comisión de Hacienda, honorable Migdalia Padilla, aquí no hacía falta ninguna exposición de ninguno de los compañeros para justificar la aprobación de esta importante pieza legislativa, no sólo para el Gobierno de Puerto Rico, sino para el país, para el pueblo al que nos debemos, al que le servimos de día a día en este cuatrienio. Luego de esa presentación no hacía falta.

Pero escuchar las expresiones que han vertido para el registro del Senado de Puerto Rico en el día de hoy, esa falsedad, esa información tan incorrecta, entonces ellos mismos terminan sus mensajes, reclamando la verdad, reclamando que se le diga al pueblo lo correcto, ¿pero de cuándo acá? Si llevan meses y años cacareándole al pueblo puertorriqueño, a través de los medios de comunicación, y otras personas del sector privado también, que le han hecho eco en paneles políticos, luego que los mantienen ellos en la estructura de las administraciones del Partido Popular Democrático diciendo datos que no son correctos, como por ejemplo –y vuelven y lo repiten y lo vacían para registro aquí – de que aquí se despidieron treinta mil personas, ¿de cuándo acá? ¿Qué falsedad es ésta? ¿Cuál es la necesidad, si se le ha documentado a la sociedad cuántos empleados tuvieron que ser, en este Gobierno, bajo nuestra Administración, que tuvieron que ser afectados? No fueron treinta mil. Y se le ha dicho, ¿cuántas veces? Doce mil seiscientos cuatro (12,604).

Y le digo también a los compañeros, acaso se les olvida que como parte también de esa decisión de gobierno, a raíz del desastre que dejó el Partido Popular Democrático, el déficit billonario para este pueblo sin pagarle a los suplidores, sin dar el servicio ni las asignaciones de recursos a las entidades que lo necesitaban y con las cuales había un compromiso de entidades sin fines de lucro en este país, que la llevaron a todas prácticamente a la bancarrota, a las agencias de Gobierno. ¿O es que se les olvida que el Gobierno de Puerto Rico nunca en la historia había tenido que pasar por el suplicio de ser cerrado? ¡Cerrado! Y si nosotros cogemos la situación como la cogimos cuando entra el Gobierno de Luis Fortuño, mayoritariamente con el voto del pueblo puertorriqueño, no como algunos compañeros de Minoría que están sentados ahí y ganan dietas, salarios, tienen carro, de todo, sin elección del pueblo puertorriqueño, gracias a una bendita Ley de Garantía de Minorías están ahí.

Entonces el compañero habla de vergüenza. ¡Vergüenza le debe dar sentarse en esa silla sin la elección ni siquiera de los electores de su partido! Y a pesar de esa situación, de esa tragedia que vivió el pueblo puertorriqueño, nos toca trabajar con esa situación fiscal. Logramos en el Gobierno de Fortuño enderezar las finanzas de este pueblo. Logramos manejar un asunto deficitario, el asunto de los bonos del país, que es lo que permite poder coger préstamos adicionales para hacer obra pública. Y pasamos y sobrepasamos todo eso, y vemos entonces indicadores ya, ¡positivos al fin!, de beneficios para el pueblo puertorriqueño, creación de empleos. Hace tres días escasamente estuve participando en otro proyecto de creación de empleos de Luis Fortuño y del gobierno del Partido Nuevo Progresista en Caguas. Y después de eso llevábamos semanas inaugurando tres más corrido. ¿Qué más? Si lo están viendo ahí.

¿Y la vivienda? ¿Cómo se trabajó el asunto de la vivienda, gracias a todas las leyes de incentivos para poder bajar ese inventario que había, ese desastre? El Partido Popular se le olvidó que habiendo la existencia de vivienda ya construida, teníamos al otro lado familias necesitando techo, y el Partido Popular, el Gobierno de los compañeros que están aquí por una ley, no por elección del pueblo, no tuvieron la sensibilidad de identificar una ley que le permitiera adquirir la vivienda. ¿Qué pasa? Y todavía se atreven a criticar todo lo que tenemos que hacer, en términos de presupuesto, para presentar un presupuesto como ha presentado la compañera Padilla en la Comisión de Hacienda que me honro en ser miembro de la misma en el día de hoy.

Entonces tratan de asustar al pueblo puertorriqueño con el famoso “issue” de las APP. Si yo les probé a ustedes que las Alianzas Público Privadas las han utilizado todos los gobiernos, bajo distintas administraciones. Si eso es un mecanismo que utilizan todos los países del mundo, precisamente para qué, para dar servicio, para poder tener la infraestructura necesaria del país, infraestructura física, particularmente carreteras, puentes, aeropuertos, proyectos de agua.

¿O a ustedes se les olvida que cuando estuvo el Gobierno del Partido Popular Democrático aquí no hubo ningún proyecto de infraestructura de agua que le añadiera ni una gota de agua más al sistema? Gracias al Gobierno progresista es que vinieron los proyectos de infraestructura en este país para poder, precisamente, tener agua disponible en el pueblo puertorriqueño, ¿se les olvida? Si yo misma les probé también a ustedes cómo en la pasada administración, sin tener una ley clara de política pública de las Alianzas Público Privadas, el Banco de Fomento, - yo les traje a ustedes aquí el documento para que lo vieran de la pasada administración popular del Presidente, que después fue candidato a Comisionado, y del entonces Gobernador Acevedo Vilá-, en un informe anual del Banco de Fomento, vanagloriándose, porque estaban estableciendo y haciendo los arreglos para APP, pero de espaldas al pueblo, porque ni tenían ley como hicimos nosotros. Una ley que en blanco y negro no solamente establece la política pública, establece los parámetros, lograr la transparencia que quiere el Gobierno de Fortuño y del PNP, logra proteger el interés público, que fueron, ustedes lo saben, los trabajos que hicimos para que esta legislación fuera de esa magnitud.

Y se les olvida a los compañeros que esta legislación fue estudiada por varias organizaciones a nivel nacional, es decir los Estados Unidos, nuestra Nación, y la organización como el Council States Government, el Consejo Estatal del Gobernador la reconoció como la legislación modelo a nivel nacional de cómo se trabaja adecuadamente con una APP. ¿Se les escapó ese detalle o es hablar por hablar?

Se les olvidó, también, que las APP están funcionando, particularmente en las áreas de la educación de Puerto Rico con las escuelas del siglo XXI. Se les olvidó, que se aprobó ahora mismo, si los compañeros tienen memoria tan corta, que no se acuerdan que hubo ahora mismo el evento con nuestro Gobernador en la PR-22, que la compañera Padilla entiendo que participó del evento. Y la PR-5, ¿se les olvidó ese detalle?

Modernización de las escuelas, como mencioné. Y no solamente el uso y adoptar la política pública de las APP con una gran importancia y prioridad en nuestro Gobierno por la magnitud del alcance y del beneficio que tienen las mismas, sino por tratarse también de una infraestructura necesaria en Puerto Rico, al igual que como lo ha hecho Estados Unidos y otros países del mundo con mucho éxito. De hecho, en el caso nuestro la compañía seleccionada, Autopistas Metropolitanas, incluyen a una empresa española, “Abertis”, que es conocida por operar varias autopistas en España con excelentes resultados.

Los términos de la APP bajo este Gobierno, que es lo importante también, han sido tan ampliamente difundidos que permitió una participación de empresas de distintos países del mundo que quisieron invertir, y en algunas de ellas en consorcios con empresas locales de aquí, del patio, de Puerto Rico, para competir en las mismas, y lo que se aprobó en la Autoridad de las Alianzas Público Privadas, señor Presidente, ha permitido –que ésta es la cifra que a ellos les duele escuchar, pero eso es parte del logro y hay que decirlo– una inversión total que será de 1,436 millones de dólares, estamos hablando de billones de dólares, gracias a este mecanismo que ha implantado nuestra administración como una estrategia presupuestaria de desarrollo económico y social para el país, de los cuales aproximadamente una tercera parte se van a dedicar a las mejoras de la autopista, porque era un desastre. O a ustedes se les olvida el problema de este país en las carreteras, los rotos por todos lados, los accidentes que provocaron, la cantidad de gente que tuvo que estar reclamando el costo de las llantas, las gomas de los vehículos y los aros. En este país, ¿ustedes no recuerdan que salieron en las noticias en todos lados? Y las gestiones que está haciendo esta Administración ha revertido esa situación, precisamente.

Esto incluye, también, como si fuera poco, mejoras a la iluminación con fondos privados, invirtiendo en la iluminación de nuestras autopistas. Mejoras, también, al rodaje de las mismas y

otros aspectos que son importantes del mantenimiento de unas carreteras como las que necesitamos en Puerto Rico. El objetivo, también, compañeras y compañeros, aunque les duela, es mantener una adecuada seguridad en nuestra infraestructura vial. Asegurar que Puerto Rico mantenga los estándares mundiales de calidad, algo que ahora, como estuvo ocurriendo, particularmente en los pasados ocho años del Gobierno popular, no lo lograron, y permitieron el deterioro significativo de nuestra infraestructura vial, señor Presidente.

Los concesionarios también van a aportar de los fondos privados en la inversión de las APP. Para participar tendrán que asignar también una cantidad significativa de dinero para cubrir los servicios de la Policía en la autopista, ingreso que viene del sector privado y que va a pasar el presupuesto de la Policía de Puerto Rico para que entonces participen con buena infraestructura de los automóviles y el equipo de protección para la Policía de Puerto Rico. Inclusive, tuve la oportunidad de reunirme ayer o antes de ayer con el Director Ejecutivo, el señor David Alvarez, un extraordinario funcionario que está en el Banco, y es el Director de esta Autoridad, discutiendo paso por paso de todo ese proyecto de la PR-22 y de la 5, cómo lograron incluir en el contrato de las APP, algo que no se había hecho aquí, que es que le requiere, como parte del mismo, el mantener todo lo que se llama, toda el área hacia el lado izquierdo, el lado derecho de las vías, las partes de las áreas verdes que tienen la cantidad de vegetación que tienen que tener, el mantenimiento que tienen que darle, las medidas de seguridad, los asuntos de rotulación. Y es un área hasta de los desvíos de las autopistas, en los cruces de distintas vías también, alrededor de la 22 y la PR-5. Eso antes ni se hablaba de eso. Es área que le corresponde al Estado, y en algunos casos, hasta los municipios, y eso se logró incluir en esa inversión privada de las mismas.

Y áreas sensitivas que uno pudiera estar hablando, por ejemplo, públicamente los temas de peaje y el asunto de personal, es que les duele que hablemos de esto, pero fue un asunto que ni en la misma legislación le establecimos cómo se podía manejar un asunto de tarifa y peaje. O se les olvidó que yo les traje el dato aquí, que cuando estaban ellos en el Gobierno del Partido Popular negociando, allá en la PR-22, le estaban dejando qué, a discreción de ellos mismos, sin ningún tipo de parámetros pudieran ellos manejar el asunto de peajes. Bajo el Gobierno del Partido Nuevo Progresista y de Luis Fortuño no se permitió eso, se le establecen los parámetros de cómo va a ser. De hecho, tienen que mantener el peaje a nivel de precio actual hasta enero de 2014, después de esa fecha lo tienen que trabajar con el factor inflacionario, junto con nosotros en el Gobierno, donde estaremos revisando estas cifras que se puedan llegar.

Y el otro tema sensitivo, el de personal. ¿Se acuerdan? Si lo hubiesen dejado bajo el Partido Popular Democrático, sin política pública, sin legislación, sin parámetros, hubiesen estado fuera también los empleados. Y nosotros le incluimos esta protección. De ahí que la Autoridad de Carreteras y Transportación se le incluyó también, que no van a ser desplazados, que el acuerdo de concesión establece las medidas para asegurar que esos empleos se protejan. Eso es lo que les duele a los compañeros de la Minoría del Partido Popular Democrático. APP, haciéndolo como hay que hacerlo. Dando el mantenimiento que corresponde a nuestra infraestructura, la limpieza y la reparación de la autopista. Mejoras notables significativas, como las van a estar viendo y a corto plazo, tanto en la 5 como en la 22. Que el producto de la concesión le va a permitir reducir de manera importante, que es otro dato significativo. Gracias a esos ingresos, señor Presidente, va a dar una aportación significativa a la actual deuda que sobrepasa los 6 mil millones de dólares que nos dejó, y que fue la herencia de década perdida en Puerto Rico del Partido Popular Democrático. Así que...

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Le queda un (1) minuto, compañera Senadora.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Cómo no. Gracias, señor Presidente, por alertarme que resta un (1) minuto.

La APP no es tan sólo un mecanismo financiero -y así lo ve el Partido Nuevo Progresista-, sino también es un instrumento para ampliar y mejorar los servicios que se le ofrecen a la ciudadanía, porque cuando el PNP gobierna, el PNP da calidad de vida para el pueblo y administramos en forma macro, integral al país, consciente de atender todos los sectores de servicio para nuestra ciudadanía, ésa es la gran diferencia. De ahí el resultado electoral, señor Presidente, en las pasadas elecciones. Y eso es lo que le duele a los compañeros, que día a día, cuando se tiene que hacer uso de la banca aquí, en el lado derecho del Hemiciclo, sienten -yo lo sé y lo entiendo perfectamente- la vergüenza de saber que la gran mayoría de ellos no están aquí por la elección del pueblo, y le consumen el presupuesto del Senado de Puerto Rico. Si no le consumieran tendríamos más dinero para más mejoras, mejoras capitales aquí al frente en Puerta de Tierra, en el área, para beneficio de los puertorriqueños y el que visite esta bendita tierra de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Muchas gracias, compañera Senadora.

Compañero senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente. Me tomo este turno, porque se ha convertido el debate de presupuesto en asuntos de verdad, en asuntos de seriedad y, obviamente, eso conlleva tener la evidencia en la mano para poder decirle la verdad al pueblo.

Primero, no podemos dejar pasar por alto que a este pueblo, que le servimos día a día, hay que irle con la verdad de frente. Primero, la tasa de participación, la fuerza laboral del país está en un 40%. Los empleos, las personas empleadas en Puerto Rico son 1 millón 62 mil, 19 mil menos para esta misma fecha al año anterior, 19 mil menos. Esa es la verdad, la que dice el propio gobierno. Hay más de 200 mil personas desempleadas el día de hoy. Esa es la verdad, la que dice el Gobierno, la que tienen en sus páginas cibernéticas y muestran la evidencia. La realidad es que nosotros, en la Delegación del Partido Popular, no traicionamos las estructuras, actuamos de frente.

Señor Presidente, como dijo el compañero senador Cirilo Tirado, de los últimos diecinueve presupuestos, quince han sido aprobados por el Partido Nuevo Progresista, y todavía insisten en echarle culpas al pasado, se echan culpas ustedes mismos. Si el presupuesto lo aprobaban ustedes y tenían el control de la Asamblea Legislativa. Y siguen echándole culpas al pasado. Pero hablando de verdad del asunto de vivienda. Sería interesante preguntarle a la banca, utilizando los propios datos que proveen las estadísticas de préstamos FHA, señor Presidente, cómo el año pasado el total de ejecuciones hipotecarias en Puerto Rico fue de 346. En lo que va de este año, van 213 propiedades ejecutadas, porque no hay empleos y la gente no puede pagar su casa, porque hay 200 mil desempleados en la calle y no pueden pagar su propiedad. Esa es la verdad, señor Presidente, está el documento aquí. Pero como vamos a hablar de la verdad, hay ya listas para "in force", lo que se llama que entren las compañías de seguros a trabajar el asunto de las ejecuciones, en un promedio de 107 mil propiedades. Cientos siete mil almas puertorriqueñas que están a punto de perder su propiedad, porque no la pueden pagar, ¿a consecuencia de qué? De que hay empleo boyante, de que la economía está funcionando, de que todo es maravilloso en el país. Esa no es la realidad que la gente vive en la calle. Esa no es la realidad que el puertorriqueño de carne y hueso está sufriendo allá afuera. Sufren ese desempleo, sufren, precisamente, lo agobiante que está la economía, pero no podemos mentirle al país, los números están aquí y los brinda el propio gobierno.

Hay que hablar la verdad. Hablaron de que en el cuatrienio pasado no se hizo nada con el asunto del agua. Hasta donde yo sé, se comenzaron los trabajos de lo que es hoy el embalse del Río Blanco, y se estaba trabajando con ello. De hecho, ya está funcionando. Aquí hay que hablar, como

hay que hablar de la verdad, no podemos dejar pasar los 19 nuevos impuestos que ha traído este gobierno a la vida de los puertorriqueños. No podemos dejar pasar que en la campaña pasada prometieron bajarle el agua a la gente. En este presupuesto y en el mensaje del Gobernador ahora hablan de no subirla. Esa es la verdad, lo dicen los documentos que tenemos aquí en nuestra banca, que aquí prometieron bajar el agua. Ahora hablan de no subirla.

La verdad es que es interesantísimo ver los gastos que tienen presupuestados para anuncios las diferentes agencias y lo que están gastando. Por ejemplo, el Departamento de Educación tiene presupuestado, para el Año Fiscal 2010-2011, 487 mil dólares para lo que son anuncios y difusión pública. ¿Saben cuánto se gastaron? Cinco doscientos veintinueve mil millones de dólares, ¿y para qué? Con 5 millones, ¿cuántos libros se compraban? Con 5 millones, ¿cuántos conserjes se pagaban, cuántas escuelas se arreglaban? Los gastaron en anuncios. ¿Y para qué?

Pero seguimos. La Policía de Puerto Rico tenía un presupuesto de 45 mil dólares y van por 655 mil. ¿Para qué?, si con un anuncio de televisión no van a agarrar al asesino. Con un anuncio de periódico de qué bien lo estamos haciendo y tenemos tres patrullas nuevas no van a agarrar la que hoy entró y asesinó dos señoras esta madrugada. Con eso despertó el país. Yo quiero saber si el anuncio de televisión va a contribuir a que eso se solucione.

El Banco Gubernamental de Fomento no tiene dinero presupuestado para gastar en anuncios, y se gastó 3 millones 695 mil dólares. Señor Presidente, ésta es la verdad, está aquí, está en los datos que vertieron en las agencias en las vistas públicas a los compañeros en las comisiones de presupuesto. ¿Cuánto se pudo haber hecho con esos 3 millones en anuncios?

¿Saben una cosa? Lo más curioso es que aquí se ha aumentado a 62 millones la deuda de los préstamos. Y aquí dicen que se está bajando y se está acabando la deuda del Gobierno, pero sin embargo ya han cogido 8 mil 812 millones de dólares en lo que va de los últimos dos años.

Lo curioso de eso, señor Presidente, los gobiernos cogen prestado para cuadrar los presupuestos, claro. Pero aquí, el 18 de mayo de 2006, el hoy Portavoz de la Mayoría Parlamentaria —y lo cito—: “Eso de estar pidiendo prestado, eso de estar autorizando líneas de crédito o préstamos, como se le quiera llamar, emisiones de bonos, deudas adicionales para poder seguir pagando nómina es definitivamente una forma irresponsable, fiscal y, definitivamente, una forma de incompetencia administrativa.” Esas son palabras del hoy Portavoz de la Mayoría Parlamentaria, que criticaba que cogía prestada la pasada administración, pero hoy está bien, hoy lo aplauden.

Ahí es donde está la discrepancia real de cuando se hacen determinaciones y se dicen cosas aquí, que a la larga uno tiene que cargar con ellas, señor Presidente. Pero como hay que decir la verdad, la evidencia está sobre la mesa, y la realidad es que este presupuesto es un presupuesto irreal y un presupuesto que no va a resolver los problemas del país como se han planteado.

Y le vamos a estar votando en contra a este presupuesto. Señor Presidente, son mis expresiones.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente. Qué fácil es asumir un turno y después irse, los que atacan políticamente, cuando hacen silencio para que la gente luego se engañe de quién verdaderamente son.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Compañero senador Eder Ortiz...

SR. ORTIZ ORTIZ: En este proceso del presupuesto del país hay varios asuntos ...

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ...le voy a pedir que se dedique...

SR. ORTIZ ORTIZ: No me interrumpa, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ... nadie lo ha interrumpido a usted, pero le voy a pedir, por favor, que se ciña al tema que estamos discutiendo. Y nadie ha dicho aquí que nadie haya salido a comer, así que vamos a respetar a los demás compañeros Senadores.

SR. ORTIZ ORTIZ: Si no recibimos más interrupciones consumiremos nuestro turno, yo espero que mi tiempo empiece a contar ahora. En este presupuesto que se está presentando al país, que se trató de desviar la atención aquí con proyectos que son bien contradictorios para el futuro de Puerto Rico. Esta son la misma gente y el mismo estilo de los que vendieron los hospitales en el pasado porque no servían. Dijeron vamos a cerrar todos los hospitales del país. Se tomaron cuarenta años en levantarlos...

Señor Presidente, le agradecería que, por favor, ponga en control a la delegación de la Mayoría para entonces podernos expresar.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Tengo el compañero senador Ortiz Ortiz tiene diez (10) minutos, ya que le había cedido cinco (5) al compañero Tirado Rivera.

SR. ORTIZ ORTIZ: Esa no fue mi petición, señor Presidente. Es que estaba hablando y no se escucha.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿En qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, hay una cantidad de ruido enorme, primero que nada, que por favor que hagan silencio, los compañeros, los escuchamos y no los interrumpimos. Cada vez que habla alguien de la Delegación popular tienen que emitir comentarios, gemidos, todo tipo de ruido que no está permitido en este Hemiciclo. Segundo, señor Presidente, el Senador tiene derecho a decir lo que él entienda tiene que decir en su turno como Senador. Desde la Presidencia, señor Presidente, con mucho respeto, no se puede estar interrumpiendo a los Senadores porque a usted no le gustó lo que él dijo. El tiene todo el derecho de hablar y referirse, en el turno de él, a los asuntos que él entiende que tiene que explicarse.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Sí, ya la Cuestión de Orden, ya....señor Senador. Compañera Senadora, el planteamiento de la Cuestión de Orden, yo entiendo... Compañera Senadora, yo entiendo la ...

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, resuelva eso porque tengo que decirle exactamente de qué se trata lo que tiene que ver mi Cuestión de Orden, porque aquí los populares se pasan pidiendo respeto, y son los primeros irrespetuosos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Compañera Senadora. Compañero Senador, estoy resolviendo la Cuestión de Orden suya. Quiero decirle que yo estaba escuchando muy bien y claramente al compañero senador Ortiz Ortiz, pero que le voy a pedir a los compañeros que, de aquí en adelante, guardemos el silencio prudente para que podamos escuchar a los demás compañeros Senadores, tanto de Mayoría como de Minoría.

Adelante, compañero Senador.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿En qué consiste la Cuestión de Orden, compañero Portavoz?

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, yo solamente le voy a pedir a todos los compañeros, hemos llevado la discusión del Calendario hasta que comenzó a hablar el senador Ortiz Ortiz. Hemos llevado la cuestión...

Ya, por favor, señores, por favor, por favor...

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Por favor, estamos... Por favor, compañero Senador. Estamos atendiendo una Cuestión de Orden, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante, compañero Senador.

SR. ARANGO VINENT: De nuevo, señor Presidente, hemos llevado la cuestión de la discusión del presupuesto extraordinariamente bien. Todo el mundo ha respetado. Ha habido silencio para escuchar a todo el mundo, excepto cuando comenzó el senador Ortiz Ortiz, que no sé qué pasó que se desvirtuó la situación. Lo que le pedimos a todas, a las dos delegaciones.

Señor Presidente, mi Cuestión de Orden es solicitarle a todo el mundo vamos a terminar la fiesta en paz, vamos a terminar este proceso, que se ha llevado muy bien hasta ahora, y que respetemos las diferencias de cada uno; y que las expresiones de cada uno, señor Presidente, le hago encarecidamente que le solicito a los que vayan a hacer expresiones que midan las cosas para no tener que herir ni expresiones que puedan ser inflamatorias y que causen reacciones de otros y de esta manera, como hemos estado haciendo hasta ahora, todo el mundo se ha expresado muy bien sin que haya habido ningún tipo de comentario adicionales de nadie.

Así que vamos a solicitar el comportamiento ése de las personas que restan por hablar.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Sí, compañero Senadores. Voy a solicitar el mayor silencio posible. Así que, adelante, compañero senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Son las seis y catorce (6:14), las seis y dieciséis (6:16) para consumir mi turno...

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Según mi reloj, estoy, son una hora treinta y siete minutos (1:37).

SR. ORTIZ ORTIZ: Pues a la una y cuarenta y siete (1:47) estaremos terminando. Señor Presidente, en este caso en que se trata de presentar aquí la verdad...

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Que conste que lleva ya cerca de treinta (30) segundos usted, llevaba ya cerca de treinta (30) segundos consumiendo su turno.

SR. ORTIZ ORTIZ: Y treinta (30) más que me acaba de quitar por interrumpirme de nuevo. Si van a seguir interrumpiendo no nos vamos a permitir aquí el debate.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, una Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿En qué consiste la Cuestión de Orden, señor Portavoz?

SR. ARANGO VINENT: Vamos a pedirle de nuevo encarecidamente, fíjese que lo traté de hacer para que nadie se pueda sentir aludido. Traté de ser lo más diplomático, pero parece que hay personas que necesitan más que eso.

Señor Presidente, vamos a solicitarle a las personas que se estén expresando que no busquen bulla, que sencillamente se dediquen a hacer su trabajo, como se ha estado llevando hasta ahora, tranquilos, con respeto. Fíjense, que todo ha habido con tranquilidad hasta ahora, excepto hasta que llegó este Senador.

Por favor, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Sí, señor Portavoz y compañeros Senadores, compañero senador Bhatia Gautier y todos los compañeros Senadores, tanto de Mayoría como de Minoría, estamos en la discusión del Proyecto de Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, así que les voy a solicitar que lo llevemos, como lo estábamos llevando, correctamente, como lo hicieron los compañeros que antecedieron de la Delegación de la Minoría, que el compañero Ortiz Ortiz pues así

también lo haga, siga las normas que siguieron los compañeros que le antecieron, tanto de Minoría como de Mayoría, y podamos continuar el proceso en paz.

Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para que quede claro...

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Cuál es el planteamiento suyo, compañero Senador?

SR. BHATIA GAUTIER: El planteamiento mío, meridianamente claro, es que por favor, usted logre, que al igual que habla el Portavoz, de que podamos terminar el proceso de una forma educada y una forma respetuosa...

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Sí, bueno, compañero Senador...

SR. BHATIA GAUTIER: Usted acaba de ver los gestos de los compañeros de Mayoría, eso no es educado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Senador, yo lo he visto a usted tirando también, yo lo he visto a usted tirando el Reglamento.

Voy a pedir, señor Senador, por favor, voy a pedir que le demos espacio al compañero senador Ortiz Ortiz a que siga consumiendo con su turno.

Adelante, compañero senador Ortiz Ortiz, reconozco su turno. Adelante, por favor.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente, ¿podemos comenzar nuestro turno?

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): No hay problema, comience con sus diez (10) minutos.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias. Este asunto, que es uno de los asuntos más importantes que se maneja en el país en el proceso legislativo, tiene relevancia especial ahora cuando hay una crisis económica en el país por muchas razones auto infligidas y por decisiones difíciles que se han tomado, que las llaman difíciles, pero es que son negativas para el país.

Vemos cómo para el 2008, 2009, 2010, en una de las tablas de la presentación, se habla de 2009 que el Producto Nacional Bruto bajó a 4%-. En el 2010 a -3.8. Y sabemos que en el 2011 estamos en la misma situación. Se habla de que se dio información falsa en esas proyecciones económicas. Y yo recuerdo como ahora, en el 2009, al Presidente de la Junta de Planificación, en una gran discusión pública, con la Presidenta de la Comisión de Desarrollo, sobre las proyecciones, porque él decía que para el 2010 y para el 2011 iba a haber un crecimiento económico que iba a poner por encima del 2% el Ingreso Nacional Bruto, el Ingreso del Producto Nacional Bruto en Puerto Rico, lo que representaría un desarrollo económico para el país, un movimiento positivo en la economía.

Interesantemente, para el año 2010, y como vamos hasta este momento, tenemos -3.8 en la economía. Y si la gente no entiende lo que representa eso, que yo sé que hay personas que no lo van a entender, en República Dominicana el crecimiento del Producto Nacional Bruto es de 12%+, bruto. El crecimiento porcentual del Ingreso Bruto Nacional es 3.8%. Y el Ingreso Bruto este año, bajo esta Administración, es -3.8. Entonces vienen con una fiesta de gastar más que lo que se tiene. Pero yo insisto, aquí se habla de que va a desarrollar la economía con lo mismo que se dijo a principio de 2009, que no ha producido nada para el país. Primero, se habla de los fondos ARRA. ¡Caray! Eso es como el dron sin fondo que se puede sacar dinero todos los días, y gastes y gastes porque eso no se va a acabar. Señores, ya no hay más fondos ARRA, ¿por qué? Porque los republicanos ganaron, Estados Unidos no va a aprobar nada para Puerto Rico.

Segundo, se habla de las Alianzas Público Privadas. Se habla de las Alianzas Público Privadas que iban a producir una economía para el país en 26 proyectos, el Gobernador se paró bien maquillado en la Cámara de Representantes, con luces por todos lados, y dice, "tenemos 26

empresas que van a comenzar este año –diciendo el 2009 y el 2010– que van a comenzar en el país a desarrollar la economía.” Hoy, no ha comenzado ninguna de las 26 que presentaron, ningunas. Hoy, no se han dado los 125 mil empleos y lo ponen en el presupuesto como que ésa va a ser la iniciativa del desarrollo económico del país.

En ese momento señalamos diez razones para que no se favoreciera las Alianzas Público Privadas como las presentaba el Ejecutivo, y hoy se validan. Aquí está un informe de la Ruta 22, la PR 22, que me valida cada y todos uno de los puntos que presenté en el 2009, esta hoja, de diez razones para no aprobar las Alianzas Público Privadas, se validaron con este informe que está en Internet, lo pueden buscar. Primero se valida, porque esto no es una Alianza Público Privada, esto es privatizar, por 40 años, los expresos del país, en este caso la PR 22. Cuarenta (40) años, que le pueden añadir 25 más, 65 años. Mis nietos o los hijos de mis nietos terminarán aquí en este proceso pagando esta deuda.

Las Alianzas Público Privadas no había que hacerlas sin subastas, se eliminó el proceso de subastas. Cinco personas aquí están definiendo hoy, sin pasar por las manos de nosotros en la Legislatura, qué se hace con los proyectos multimillonarios, cinco personas nombradas por el Gobernador. Están decidiendo hoy qué se hace con los proyectos multimillonarios, porque la Legislatura rechazó y entregó ese poder que tenía para pasar evaluación sobre esos proyectos.

Para los empleados públicos y aquéllos que defienden las Alianzas Público Privadas, sepan los empleados públicos que donde haya una Alianza Público Privada los van a despedir, y recuérdense de los que llevaron este proyecto, de los que tuvieron dirección en este proyecto, que agarraron sobre quinientas enmiendas en el proyecto, por eso en ese momento se le llamó el “proyecto Frankenstein”, sobre quinientas enmiendas de lo mal que estaba ese Proyecto. Cuando te despidan, sepas que es gracias –en Carreteras– gracias a Dios, o gracias a una persona que trabajó con esto y que ahora aplaude las Alianzas Público Privadas, recuérdalo bien.

Cuando te suban las tarifas de las Alianzas Público Privadas, lo que se supone que fomenta la economía, porque en las Alianzas Público Privadas que se aprobó aquí, que no es lo mismo que el resto del mundo, se le permite a la empresa privada que ellos decidan cuándo aumentarle, dicen, cuando hay inflación te suben la tarifa. ¡Ah!, no solamente eso, te vamos a garantizar las ganancias. Pues cuando le suban el peaje en el 2014, que dice el Proyecto, el informe aquí lo dice, que va a ser retroactivo a junio de 2011, a este mes, recuérdate que hubo una gente que protegió este Proyecto y lo trabajó. Recuérdate de esa gente y le votas en contra, si es que están en la papeleta.

Hoy, ese peaje, hoy ese expreso, hoy las salidas de ese expreso no pagan peaje. Gracias a los que trabajaron el Proyecto de Alianzas Público Privadas, cuando te salgas en la salida de Río Hondo, en la salida de Toa Baja, en la Cataño y en la Bayamón, te van a poner un peaje, y vas a tener que pagar para tener que salirte del expreso. Y eso es las Alianzas Público Privadas del futuro. Interesante eso. Para los despedidos de Carreteras que se van a dar ahora, para los que pasamos por ese expreso y tengamos que pagar más, para los que dieron este contrato –y mírenlo bien– donde en las estaciones de peaje, para salirse del expreso, las tiene que construir el Gobierno para entregárselas a la empresa privada, y que si no las construye, el Gobierno les va a pagar 10 mil dólares diarios hasta que el Gobierno las construya, asunto que pagarán las próximas generaciones, porque esto es una Ley que se manejó mal, que va en contra de los intereses del país y que entrega, como hicieron en el pasado, los activos a empresas privadas.

Pero si no fuera suficiente, también trabajó una ley de permisos. El ingeniero que radique hoy un proyecto de permisos en cualquiera de las oficinas nuevas de Permisos, que antes lo resolvían en una semana, y de momento cuando va a los treinta días le dicen, se nos perdieron tus documentos, tráelos de nuevo. Ingenieros que han radicado proyectos sobre seis ocasiones y se les

pierden los papeles. Pues recuérdense de quién trabajó con esta legislación de permisos, que tampoco ha demostrado que le produzca algo positivo al desarrollo económico del país. Y hablan de la construcción, hablan de los estímulos locales y hablan de tal cantidad de cosas que lucen como que románticas, ilusorias, pero a la misma vez son muy huecas y fáciles de decir. Si tú le preguntas a un niño cómo mejoras la economía, sí, vamos a hacer un estímulo local. ¡Wao, qué bien suena eso! O le dices, vamos a incentivar la construcción. ¡Wao, qué bien suena eso! ¿Y cómo? ¿Y con qué? ¿Y cuándo? ¿Se va a dar a tiempo para que se cumpla el presupuesto? La realidad es que no, no.

Hay una partida que quiero interesantemente comentar, porque ayer y hoy se dio debate sobre esto. En la presentación dice, reforzando los recursos dedicados a proteger y a fomentar nuestra agricultura...

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, según se me indica, le queda un (1) minuto.

SR. ORTIZ ORTIZ: Okay.

SR. PRESIDENTE: No lo reconozco, compañero, termine.

Continúe senador Ortiz Ortiz. Hay una persona expresándose en este momento. Hasta que no termine, no lo vamos a reconocer.

Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago –perdone que le interrumpa senador Ortiz Ortiz– después del senador Ortiz Ortiz a usted le sobra un (1) minuto, y luego vamos a dar la consideración de la medida, ése fue el acuerdo que hicimos con usted, ése fue el acuerdo que hicimos. Cómo no.

¿No hay Reglas de Debate? ¿Alguien está planteando la Previa?

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la Previa.

SR. PRESIDENTE: Se ha planteado la Previa.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente, estoy consumiendo un turno, señor Presidente. Estoy consumiendo un turno, cómo que a la mitad de mi turno, señor Presidente. Nosotros estamos consumiendo un turno, tenemos un turno que estamos consumiendo y es la culminación de ...

SR. PRESIDENTE: Senador García Padilla. Senador García Padilla. Senador García Padilla. Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconocimos al senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, es solamente para indicar que el compañero Eder Ortiz no ha ...

SR. PRESIDENTE: Le queda un (1) minuto a Eder Ortiz.

SR. GARCIA PADILLA: Para que continúe con su turno. De acuerdo al Reglamento, no se puede interrumpir su turno.

SR. PRESIDENTE: Correcto. Solamente le advertí que le queda un (1) minuto al compañero Eder Ortiz Ortiz. Pero lo que habíamos conversado con el compañero Portavoz es que iban a hablar

tres (3) personas de la Delegación del Partido Popular y solamente una del Partido Nuevo Progresista, y ése fue el acuerdo que hicimos.

SR. GARCIA PADILLA: Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a hacer una cosa, vamos a esperar que termine el compañero Eder Ortiz. Senador Ortiz Ortiz, le queda un (1) minuto. Adelante.

SR. ORTIZ ORTIZ: Para resumir aquí, planteo que entre los defectos que trae este presupuesto...

SR. PRESIDENTE: Senador, permítame, que usted a usar su minuto completo. A los Senadores de Mayoría y de Minoría, le queda un (1) minuto a Eder Ortiz Ortiz y él lo va a usar completo.

Adelante, Senador.

SR. ORTIZ ORTIZ: Planteo, señor Presidente, y los que nos escuchan, de que una de las medidas que se trae aquí para asignarle 76.5 millones es a las Empresas para el Desarrollo Agropecuarias, incluye esto incentivos agrícolas, subsidios salariales a los agricultores, asistencia técnica a los cultivos, arrendamiento de máquinas, etcétera. En las medidas que se aprobaron esta semana no se ha dicho nada para la agricultura, y todos los fondos son asignados igualmente a desarrollo agropecuario y nada se le asigna a la agricultura, se ha hecho para cunetones, para columpios, para “sube y baja”, pero nada. Así que hay otro defecto aquí.

Y concluyo diciendo, en donde dice “Deuda Pública”, una de las gráficas que presentan en el mamotreto de la página 8 dice, que la deuda del Gobierno Central se ha reducido en un 10% desde el 2008. Pues señores, la deuda en el 2008 del país era 56 billones; la del 2009, 60 billones; la del 2010, 63 billones. Otra información falsa. Otra demostración que no hay el deseo de echar el país para delante.

Esto son las consecuencias secundarias de la medicina amarga. Estas son las consecuencias de que los últimos quince presupuestos del país han endeudado a Puerto Rico y ha sido manejado por el PNP. Nosotros no podemos hacernos eco de algo negativo para Puerto Rico, ya que este presupuesto no representa los mejores intereses de nuestro país.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para un turno sobre el Presupuesto.

Señor Presidente, escuché cuando inició el debate la felicitación que le daba la compañera Migdalia Padilla a sus compañeros de trabajo de la Comisión, yo quiero extender ese compromiso de trabajo, que sé que fueron muchos días y muchas horas, al compañero Cirilo Tirado y a los compañeros miembros de la Comisión de Hacienda de la Minoría, entiéndase Sila Mari González, Eduardo Bhatia y el compañero Fas Alzamora, dejando claro que se hizo un trabajo de muchos días y de muchas horas. Tengo que denunciar, señor Presidente, que éste es el Presupuesto de la mentira. Este es el Presupuesto del engaño.

El Análisis de Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de Gobierno para el año 2011-2012 nos brinda la oportunidad de desenmascarar las mentiras de la Administración del Gobernador Fortuño. Y ciertamente el compañero Cirilo Tirado, en las vistas públicas, le hacía hincapié a todos los jefes de agencia que explicaran el por qué en sus presupuestos había una partida baja de anuncios y de gastos publicitarios, sin embargo la pauta era millonaria. Y los contratos en la Oficina del Contralor para contratar publicidad eran millonarios, y sobrepasaban en algunos casos quince y veinte veces la cantidad asignada.

Y yo escuchaba, señor Presidente, hablar aquí de obras y de trabajo. Hay quien tiene la memoria corta, y yo le recomiendo que apunte. Aquí en el presupuesto de pasados cuatrienios, que se trajo a colación aquí en el debate, se aprobó un Proyecto que se llamó la Llave para Tu Hogar y se le dio vivienda a más de 30 mil familias que no tenían vivienda. Se aprobó una Resolución Conjunta para remodelar todos los residenciales públicos en Puerto Rico, que en aquel momento tenían a sus residentes viviendo en casas de madera. Se tenía al Distrito Senatorial de Humacao con una escasez de agua increíble. Surgió el proyecto de agua para Caguas y de agua para Humacao, y yo no escuché a nadie de los que tenía en aquel momento posición de liderato en el país trabajar para resolver los problemas de agua del Distrito de Humacao.

Se habla de la falta de fondos que quizás se señaló que hubo en el pasado. Yo les puedo señalar ahora lo que pasa con Carreteras. Lo que pasa es que hay personas que se quedan en el área metropolitana y no transitan por la Carr. 30 ni van por la Carr. Núm. 1 de Caguas a Río Piedras, ni van por la Carr. 181 de Patillas, ni la 795, ni han pasado nunca por la Carr. 759, ni han pasado nunca por la Carr. 796 de Bairoa a la 25, que se está cayendo en cantos, una carretera estatal y el Departamento de Obras Públicas le quitó los millones que tenía asignada. Ni han visto los escombros ni las varillas del remanente de una primera fase para una escuela vocacional en Caguas, cuando esta Administración le quitó los fondos en el primer presupuesto. Como también lo quitó los fondos para el tren a Caguas. Y entonces hablan de APP. APP versus privatización. Las Alianzas Público Privadas se hacen cuando el Gobierno no tiene el peritaje para construir determinada obra y el Gobierno aporta y le empresa privada también. Pero después que una obra está hecha, dársela a la empresa privada para que la administre, eso no es una APP, eso es una privatización. Lo que pasa es que hay personas que aunque se lo expliquen, nunca lo van a entender. Hay personas que juraron defender la Constitución y llevan aquí tiempo y no la conocen. Y yo no voy a terminar mi turno explicándosela.

Pero el engaño más grande, señor Presidente, y compañeros, ésta es la primera página de la presentación del presupuesto, búsqenla, no tienen que leer mucho. En la gráfica de la primera página habla de los más de 14 billones de dólares que ha cogido prestado este Gobierno. ¿Y quién va a pagar ese déficit? ¿Quién va a pagarlo? Ustedes dicen que heredaron un déficit inmenso y están creando otro. Más de 14 millones en préstamos. Ayer y hoy estamos aprobando medidas para líneas de crédito y más préstamos. ¿Quién va a pagar los 14 billones? Las futuras generaciones.

Este es el Presupuesto del engaño. Aquí están escondidos los gastos de publicidad. Aquí le redujeron los fondos a Salud, a Educación y a Seguridad. Y entonces uno lee la primera página o la segunda página –déjame buscarla bien para que después todos los compañeros sepan– que se le aumentó el presupuesto a Seguridad, a Educación y Salud en un 5, en un 6, en un 4 y en un 16%. Señor Presidente, y compañeros, si buscan el presupuesto del 2009 y del 2010, que ustedes deben tener en sus oficinas, se darán cuenta que lo que le quitaron al presupuesto del año 2009 al 2010 todavía no se lo han dado. Y si le subieron un 5% a la Policía, todavía le deben 120 millones que le quitaron en el primer presupuesto. Así que jugar con los números es bien fácil, pero búsqese el presupuesto anterior para que vean que en los renglones de Educación, Seguridad y Salud, en los tres hubo reducciones, sin contar los 30 millones que le están quitando a educación especial –no sé si sabían eso, compañeros– este presupuesto le quita 30 millones a educación especial, 30 millones.

Y obviamente, como hay personas –¿verdad?– que han tenido participación activa en el Gobierno, en posiciones que pueden hacer y no hemos visto la obra. Vemos que aquí se habla de que recientemente se están inaugurando nuevas APP, que no son otra cosa que firmas de privatización, pero la más que han celebrado recientemente sale hoy una denuncia pública que está siendo investigada por actos de corrupción en Estados Unidos y de forma internacional. Investiguen

eso también, compañeros, para que el año que viene no digan que la contratación de esa APP por Luis Fortuño también es culpa de la pasada administración.

Y no quiero abusar porque yo reconozco que yo cedí parte de mi tiempo al compañero Cirilo Tirado, y ciertamente, señor Presidente, éste es el Presupuesto donde esconden los gastos de publicidad y donde están engañando al país con los fondos que se le asigna a las agencias.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Quiero consumir un turno sobre las medidas que están ante la consideración del pleno, y obviamente presentar unas enmiendas sobre una de las medidas. Y es que escuchando a los compañeros del Partido Popular haciendo expresiones sobre el Presupuesto de Puerto Rico creo que es importante consignar en el récord legislativo ciertos aspectos que son fundamentales en la consideración de estas medidas. Critican el Presupuesto que está ante la consideración del Senado los que cerraron el Gobierno. Critican el Presupuesto que está ante la consideración del Senado de Puerto Rico los que quebraron a Puerto Rico. Critican el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico los que tenían bajo amenaza constante de clasificar a nivel de chatarra los bonos de Puerto Rico y que no supieron administrar el presupuesto durante ocho años, que elevaron la deuda pública a niveles insospechados y de una forma vergonzosa para el Gobierno de Puerto Rico, y vienen hoy a criticar aquí el Presupuesto, sin haber hecho ninguna propuesta específica para que se destinaran fondos, específicamente para algún problema de los que apremian a la familia puertorriqueña. Cero propuestas han hecho aquí para reubicar o destinar fondos, específicamente para Salud, para Agricultura, para Vivienda, para las agencias de seguridad pública. No han hecho ninguna propuesta, porque no tienen la capacidad ni de gobernar ni de manejar fondos ni de siquiera pensar en el futuro de Puerto Rico. Y tienen la desfachatez de venir a criticar aquí el Presupuesto. Y en ninguna vista pública sugirieron la asignación de fondos para ninguna agencia en particular ni para algún problema en particular. No hicieron nada de nada. Nada de nada hicieron durante las vistas de Presupuesto.

Y hoy, cuando Puerto Rico ya no tiene un déficit de 3.3 billones de dólares que ellos dejaron; hoy, cuando Puerto Rico no está bajo la amenaza de clasificarse como chatarra sus bonos; hoy, cuando podemos decir que no va a cerrar el Gobierno y que las agencias continúan dando los servicios, hay unos cuantos irresponsables y desvergonzados que se atreven venir aquí a cuestionar el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. Un déficit presupuestario, que de 3.3 se ha reducido a poco más de 600 millones en apenas treinta meses. Eso es buen gobierno, eso es cambio. Y eso es lo que aquí unos cuantos irresponsables y desvergonzados no se atreven reconocer. Ni siquiera pueden ponerse de acuerdo en su propia delegación para asuntos tan triviales como turnos o consideración de medidas.

Y es verdaderamente censurable que se hable aquí de educación especial. Nada hicieron por los niños de educación especial. Este Gobierno resolvió el problema del asunto de los niños de educación especial con los facilitadores, un caso que llevaba treinta años. Se resolvió ahora. El

caso Morales Feliciano se está resolviendo ahora. Esa es la verdad. Hemos atendido los asuntos importantes.

Y escuchaba yo a un Senador de la Minoría decir que se está aprobando una línea de crédito para pagar sentencia. Procure la información, procure la información para que vea que son las demandas de Sila Calderón y Aníbal Acevedo Vilá, las demandas de los abusos y los desmanes de la corrupción del Partido Popular. Esa es la verdad que no quieren aceptar. Y hoy aquí, compañeros y compañeras, vienen a decir cuatro, cinco disparates o incoherencias sin ningún fundamento, criticando un Presupuesto balanceado. Nadie aquí ha dicho que está desbalanceado el Presupuesto. Nadie aquí puede hacer un planteamiento en términos de que no cumple con la Constitución. Nadie aquí ha podido hacer un planteamiento de que se haya dejado desprovisto alguna agencia. Sencillamente la politiquería barata que los caracteriza una y otra vez, una y otra vez. Quebraron el Sistema de Retiro y nosotros estamos sacando la cara por los jubilados y los retirados de Puerto Rico. Esa es la verdad. Y luego salen corriendo despavoridos porque les duele la verdad, porque para pararse de frente y escuchar los argumentos hay que tener vergüenza, dignidad, carácter y capacidad. Parece que los déficits en ese renglón también abundan en el Partido Popular.

Así es que compañeros y compañeras, amigos y amigas que nos escuchan a través de los medios de comunicación y que nos ven a través de los canales de televisión, no han escuchado a un solo Senador del Partido Popular, a uno solo traer una propuesta. No han escuchado a un solo Senador del Partido Popular identificar fondos para solucionar un problema en particular. No lo han escuchado hacer un planteamiento de que el Presupuesto está desbalanceado o que no cumple con nuestra Constitución. Lo que han escuchado es gritar, hacer ruido, no traer propuestas y nada más. Y ése es el reflejo y el contraste que puede hacer el pueblo puertorriqueño.

Aquí en el área de Salud identificamos los recursos para los médico-indigentes. En el área de Educación, para que nuestros niños y niñas de escuela pública, especialmente los de educación especial, tengan todo lo que necesitan para su enseñanza. Para que las agencias de seguridad pública tengan los recursos para proteger las familias puertorriqueñas. En cada uno de los renglones.

Y no tan sólo estamos aprobando un Presupuesto balanceado y que atiende correctamente todos los asuntos importantes del país, sino que además de eso, además de que conjuramos el déficit en más de un 70%, además de que hemos aprobado un Presupuesto balanceado o de que estamos por aprobar un Presupuesto balanceado, hemos logrado darle a los trabajadores y trabajadoras, a los asalariados, una Reforma Contributiva que pone en el bolsillo de la gente en Puerto Rico, particularmente de los menos afortunados económicamente, 1,200 millones de dólares por año. Y nuestro Gobierno puede decirle al Pueblo de Puerto Rico, te bajamos las contribuciones. Y nuestro Gobierno puede decirle al Pueblo de Puerto Rico, salvamos el crédito. Y nuestro Gobierno puede decirle al Pueblo de Puerto Rico que en este Presupuesto hay 182 millones destinado para Acueductos, para detener el aumento que la administración popular de Aníbal Acevedo Vilá y de los Senadores del Partido Popular querían que te impusieran durante este cuatrienio. Ciento ochenta y dos (182) millones para evitar ese aumento, que lo paga el puertorriqueño, para que el puertorriqueño y la puertorriqueña no tenga que pagar un aumento que dejó comprometido la administración Popular. Y que estamos haciendo gestiones para bajar el servicio eléctrico. Y que hemos hecho lo imposible por mejorar la calidad de vida.

Y yo he escuchado también a los Senadores del Partido Popular decir que ya que hemos hecho tantas cosas positivas para Puerto Rico, que por qué no eliminamos el IVU. Yo los he escuchado decir eso. Bueno, no se elimina el IVU, porque la administración del Partido Popular comprometió esos recaudos y ese dinero por décadas. Por eso es que no lo podemos eliminar, porque el desastre que hicieron en el Presupuesto nos ha tomado tiempo. Porque el desastre que

dejaron en Acueductos nos ha tomado tiempo. Porque la ineficiencia que dejaron en el Gobierno nos ha tomado tiempo levantarla. Pero lo estamos haciendo correctamente, porque siempre que nuestro partido gobierna, siempre que nuestro partido gobierna, Puerto Rico recibe reducciones contributivas, recibe aumentos de sueldo, recibe mejores servicios de salud y de cualquier tipo en el Gobierno. Ese es el récord histórico de nuestro partido en el Gobierno.

Y por eso, compañeras y compañeros, cuando vemos a personas que no traen ninguna idea y no aportan nada y no abonan nada sustancial; y yo escuchaba al compañero Eder Ortiz hablar de Alianzas Público Privadas, catorce (14) ausencias durante las vistas públicas del Proyecto demuestran el interés que tenían, catorce (14) ausencias. Hay que ser un “fresco” para tratar de hacer señalamientos cuando se ha sido tan irresponsable en el desempeño de su función legislativa, particularmente en cuanto a Alianzas Público Privadas. Hay que ser un “fresco”.

Y además de eso, compañeras y compañeros, bajo la administración del Partido Popular querían privatizar y querían manejar todos los asuntos sin una ley. Querían, en cuartos oscuros, allá en Fortaleza, con Acevedo Vilá y los veinticuatro cargos que tenía, negociar con sus amigos la privatización de todo. En esta Administración, en el Gobierno del Partido Nuevo Progresista, o debo decir el “glorioso Partido Nuevo Progresista”, es distinto, porque en este partido hay decencia y capacidad. Y se aprobó una Ley de Alianzas Público Privadas que no tan sólo es motivo de orgullo para nosotros aquí en el Senado –y aprovecho la oportunidad para felicitar a la compañera Norma Burgos, que fue un trabajo fenomenal– sino que ese Proyecto permite que se construya infraestructura con inversión privada, que nos aleja del endeudamiento típico que los populares gestionan cuando están en el poder, y la infraestructura pasaría a manos eventualmente del Gobierno, regresa al Gobierno de Puerto Rico; y permite garantías para que si fallan, ofrecen un servicio deficiente, se le pueda cancelar el contrato, y hay una comisión legislativa que tiene facultad para fiscalizar directamente eso. Ese es el trabajo de un buen gobierno. Y no tan solo motivo de orgullo para nosotros, sino que la medida que se aprobó aquí en Puerto Rico fue reconocida como una legislación de avanzada en los organismos de legisladores estatales, que los propios compañeros del Partido Popular van.

Así que nosotros hemos trabajado en Puerto Rico y hemos laborado en este Senado con decencia, con capacidad, con empeño, procurando los consensos, asegurándonos de identificar los recursos sin sobreestimar los recaudos, sin sobreestimar recaudos, siendo prudentes, mejorando la fiscalización para ir contra los evasores. Y hemos ido decentando el Gobierno y hemos ido mejorando las finanzas, y ningún compañero de la Minoría nos puede señalar eso como que es un hecho falso. Tienen que aceptarlo. Y por eso vemos que los incapaces del Partido Popular sencillamente critican y luego salen corriendo del Hemiciclo. Sencillamente denuncian y salen corriendo del Hemiciclo, porque les duele la verdad.

Así que, compañeros y compañeras ni una sola propuesta. Ni una sola gestión. Ni una sola idea. Ni un solo señalamiento. ¿Para qué sirven? ¿Para qué sirven? Contéstense ustedes mismos, compañeros y compañeras. No aportan absolutamente nada. De hecho, la generosidad de nuestro sistema constitucional tiene a cuatro de ellos aquí, no por el voto, no por el voto. Así de generoso es el sistema constitucional de Puerto Rico, a veces en extremo, que han llegado aquí cuatro incapaces, no por el voto, sino por adición. No por el voto, sino por adición, y nos han costado 2 millones de dólares y no han producido un centavo. Y busquen el récord legislativo de cualquiera de ellos, en cualquier tema, deficiente.

Así que el Pueblo de Puerto Rico tiene que entender que el cambio llegó, que vamos por la ruta correcta. Que estamos trabajando para todos y todas las puertorriqueñas. Que hoy el sistema económico de Puerto Rico proyecta salud y comienza a fortalecerse. Que hace unos días fuimos

visitados por el Presidente Obama, y él y su gobierno, a diferencia de Fortuño y nuestro gobierno, tiene un problema de que allá iban a cerrar el Gobierno Federal, porque no tenían un presupuesto y no tenían los recursos para cerrar el año fiscal. El Presidente de los Estados Unidos tuvo que sentarse con los congresistas para tratar de evitar un cierre del Gobierno. Y a veces uno entiende por qué vienen y se sientan acá con otras personas que piensan igual, que tienen problemas de cierre de gobierno. Y es que la diferencia entre nuestro gobierno y ellos es que nuestro gobierno tomó las medidas correctas en el momento correcto, y tuvo la valentía de actuar cuando correspondía, y supo manejar los asuntos con seriedad, y procuró los consensos para buscar fondos federales para Salud y para Educación, que por cierto, también el Departamento de Educación está saliendo de las monitorías y de los problemas que heredamos del Partido Popular. Y por cierto, el Departamento de Educación, también, en las últimas pruebas, demostró la mejoría de nuestros estudiantes del sistema de enseñanza pública. Nada de eso pueden decir ellos de sus ocho años de gobierno, nada.

Así es que compañeros compañeras, Puerto Rico está en buenas manos y Puerto Rico va por la ruta correcta. Y hay quien sueña –y les adelanto que tendrán un triste despertar– que Puerto Rico quiere ir hacia atrás. Hay quien piensa que los puertorriqueños tienen mente corta. Hay quien piensa que se puede subestimar la capacidad del jíbaro de Orocovis o de cualquier otro Pueblo de Puerto Rico, y se equivocan. Nuestro pueblo es un pueblo inteligente, es un pueblo juicioso, es un pueblo que puede evaluar y hacer los contrastes en cualquier renglón de nuestro diario vivir, y particularmente en lo que corresponde a la acción gubernamental.

Por eso, porque nuestro pueblo tiene esa capacidad, tiene la astucia, es que mi partido crece cada año, es que mi partido se fortalece cada año, y hay otros que van decreciendo y desapareciendo. Unos perdieron sobre cien mil votos íntegros, y otros, por segunda vez, perdieron su franquicia. Y el mío, mi glorioso Partido Nuevo Progresista sacó sobre un millón de votos, sobre un millón de votos, y ganamos los ocho Distritos Senatoriales. Todos los Senadores que postuló mi partido los eligió el Pueblo de Puerto Rico. Y aquí estamos, asegurándonos que haya sobre cien escuelas en construcción y reconstrucción. Y aquí estamos arreglándole el problema a la Policía de Puerto Rico de los sueldos y las horas extra. Y aquí estamos trabajando para mejorar los embalses de agua potable. Y aquí estamos para mejorar la infraestructura de las carreteras en Puerto Rico. Y aquí estamos para que haya una inversión adecuada al sector privado e inyectar en Puerto Rico la participación de un sector privado para que la economía crezca, con una nueva Ley de Cine que va a traer grandes inversionistas a Puerto Rico y han puesto los ojos en Puerto Rico, gracias a esa oportunidad que nuestro Gobierno le va a dar.

Así es que, compañeras y compañeros, vamos por el camino correcto. Y no tan sólo vamos por el camino correcto, sino que estamos unidos. Tenemos una sola voz y un solo propósito. Estamos claros en lo que nos corresponde hacer. Cada compañero y compañera del Senado de Puerto Rico se ha distinguido y se ha destacado por proyectos en el área de salud, de deportes, de educación, contributivo, vivienda. Cada compañero – en el área penal – se ha destacado, y yo estoy orgulloso de mi Senado, y de mis Senadoras y de mis Senadores, porque somos el **Senado que Trabaja**. Somos el Senado que produce y somos el Senado que Puerto Rico quiere y trajo aquí como Mayoría.

Así que ésas son mis palabras, señora Presidenta. Quiero aprovechar para hacer unas enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Las enmiendas son a la Resolución Conjunta de la Cámara 1101, que es la medida de las asignaciones especiales.

ENMIENDAS EN SALAEn el Texto:

Página 16, línea 19

tachar “150,000” y sustituir por “50,000”

Página 16, línea 22

tachar “28,900,000” y sustituir por “28,800,000”

Página 23, línea 11

tachar “3,000,000” y sustituir por “2,800,000”

Página 23, línea 12

tachar “12,200,000” y sustituir por “12,000,000”

Página 24, línea 14

tachar “1,175,000” y sustituir por “1,075,000”

Página 24, línea 18

tachar “9,642,000” y sustituir por “9,542,000”

Página 25, línea 13

tachar “2,000,000” y sustituir por “1,800,000”

Página 27, línea 17

tachar “14,110,000” y sustituir por “13,910,000”

Página 33, líneas 15 a la 17

tachar todo su contenido y sustituir por “b. Para cubrir gastos, ofrecer servicios y programas sobre prevención de discrimen y violencia doméstica contra la mujer y cualquier otro fin relacionado. 1,600,000”

Página 33, línea 19

tachar “3,200,000” y sustituir por “3,800,000”

Son las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción...

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para poder explicar la enmienda. Básicamente lo que se está haciendo, señora Presidenta, es que se está aumentando 500 mil dólares a la Procuradora...

SR. RIVERA SCHATZ: Seiscientos mil (600,000).

SR. ARANGO VINENT: Seiscientos mil (600,000) a la Procuraduría de las Mujeres para atacar la violencia de género –¿verdad?– y el discrimen, y se está reduciendo a Superintendencia y a otras agencias esos 600 mil para para poder atender ese asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala?

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3498, sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3498, sin enmiendas, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3499, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3499, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3500, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3500, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3501, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3501, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 1100, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1100, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 1101, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1101, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 852, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 852, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el Proyecto 3499 hay una enmienda al título, que es la siguiente:

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 5

después de “Telecomunicaciones” insertar “y para transferir la cantidad de un millón novecientos noventa y siete mil doscientos cincuenta (\$1,997,250) del balance disponible del Fondo del Acopio Cultural de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, así como cualquier otro sobrante que surja del referido Fondo.”

Es la enmienda al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Ahora sí, para ir al turno de Lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resolución Conjunta y Resolución del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 853

Por el señor Rivera Schatz; la señora Padilla Alvelo; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; la señora Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para asignar a agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de siete millones quinientos mil (7,500,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2011 para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la aceptación de donaciones, la contratación del desarrollo de las obras, el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.”

(HACIENDA)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 2197

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para extender a nombre del Senado de Puerto Rico, la más cálida felicitación y reconocimiento a la señora Rosa María Torres Rodríguez, tras dedicársele la Primera Feria de Salud y Servicios auspiciada por la Oficina del Presidente de la Comisión de Agricultura y Senador por el Distritito de Ponce.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se releve a la Comisión de Gobierno a considerar el Proyecto de la Cámara 2855.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se releva.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se autorice a la Resolución Conjunta del Senado 853 a ser considerada en esta presente Sesión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 853, sin enmiendas.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2855, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2874, sin enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: La Comisión de Agricultura mañana llevará a cabo una reunión ejecutiva durante la mañana. Para que se autorice.

SR. PRESIDENTE: Se autoriza.

SR. ARANGO VINENT: Perdón, de Recursos Naturales.

SR. PRESIDENTE: La autorización es para la Comisión de Recursos Naturales que preside la compañera Mariíta Santiago, se autoriza.

Se autorizó los Informes Positivos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se lean.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 853, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de siete millones quinientos mil (7,500,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2011 para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la aceptación de donaciones, la contratación del desarrollo de las obras, el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de siete millones quinientos mil (7,500,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2011, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

A. Para el desarrollo de mejoras a escuelas del sistema de educación pública ya sean del estado o de los municipios; obras y mejoras permanentes en comunidades de escasos recursos económicos; obras y mejoras permanentes en residenciales públicos estatales o municipales; obras y mejoras permanentes en facilidades recreativas y deportivas; así como obras y mejoras permanentes en los siguientes municipios:

a. Municipio de Aibonito	16,666
b. Municipio de Arecibo (Oficina de Desarrollo Municipal)	160,000
c. Municipio de Arroyo	56,667
d. Municipio de Barceloneta	220,000
e. Municipio de Barranquitas	16,667
f. Municipio de Camuy	65,000
g. Municipio de Cayey	16,667
h. Municipio de Ceiba	10,000
i. Municipio de Cidra	16,667
j. Municipio de Coamo	16,666
k. Municipio de Comerio	16,667
l. Municipio de Corozal	16,666
m. Municipio de Guayama	16,667
n. Municipio de Gurabo	617,000
o. Municipio de Juana Díaz	16,667
p. Municipio de Lares	10,000
q. Municipio de Las Piedras	152,000
r. Municipio de Morovis	85,000
s. Municipio de Naguabo	250,000
t. Municipio de Naranjito	16,667
u. Municipio de Orocovis	266,666
v. Municipio de Patillas	34,000

w. Municipio de Salinas	16,667
x. Municipio de Santa Isabel	16,666
y. Municipio de Toa Alta	100,000
z. Municipio de Vega Baja	25,000
aa. Municipio de Villalba	16,667
bb. Municipio de Yabucoa	<u>57,000</u>
Subtotal	\$2,325,000

B. Para la realización de las obras y mejoras permanentes que se detallan a continuación:

1. Administración de Servicios Generales

a. Realizar mejoras al parque pasivo Dunkerque, Asociación Recreativa y Comunitaria Los Flamboyanes Corporación Caparra Terrace, municipio de San Juan.	10,000
b. Construcción del control de acceso, Corporación Yaguez-Yangtzé, Río Piedras Heights del municipio de San Juan.	27,600
c. Para el control de acceso de la Urbanización Villa Andalucía del municipio de San Juan.	10,000
d. Construcción de verjas para los parques del Club de Baseball y Softball Fraigcomar, Inc, de la Urbanización San Francisco del municipio de San Juan.	20,000
e. Realizar mejoras al estacionamiento de las facilidades del YMCA del municipio de San Juan.	10,000
f. Realizar mejoras de infraestructura a las facilidades del condominio de la Corporación San Juan Bautista del municipio de San Juan.	10,000
g. Realizar mejoras permanentes a la Fondita de Jesús del municipio de San Juan.	52,860
h. Realizar mejoras a la planta física de la Iglesia de Dios Pentecostal, Movimiento Internacional del Residencial Nemesio R. Canales del municipio de San Juan.	10,000
i. Realizar obras y mejoras permanentes en las áreas recreativas de la Asociación Recreativa de la Urbanización Santiago Iglesias Pantín del municipio de San Juan.	<u>10,000</u>
Subtotal	\$160,460

2. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

a. Construcción del Parque Pasivo y Área Recreativa Tabaiba en la Playa de Ponce.	250,000
b. Realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas, comunidades, residenciales públicos, escuelas, otras facilidades y para la	

reconstrucción y rehabilitación de viviendas en el Distrito Senatorial #5.	235,000
c. Construcción de un Centro Comunal en el Barrio Santa Catalina del municipio de Coamo.	30,000
d. Transferir a la Asociación Probienestar de la Familia Comerieña, para realizar obras y mejoras permanentes a la cancha.	10,000
e. Construcción de muro de contención en el Barrio Jagüeyes, Sector La Mesa, Sector Martínez, Carr. 795, km. 0.6, Aguas Buenas.	7,000
f. Canalización de aguas en el Barrio Emajagua, Carr. 901, km. 13.1 del municipio de Maunabo.	7,000
g. Repavimentación del área de la Villa Pesquera de Añasco.	10,000
h. Realizar obras y mejoras permanentes al Hogar Albergue para Mujeres del municipio de Mayagüez.	100,000
i. Realizar obras y mejoras permanentes en viviendas de personas de escasos recursos económicos en el Distrito Senatorial Núm. 2 del municipio de Bayamón.	<u>100,000</u>
Subtotal	\$749,000

3. Autoridad de Edificios Públicos

a. Realizar obras y mejoras permanentes en la Escuela Aquilino Cabán del municipio de Aguada.	10,000
b. Convertir una glorieta en salón de clases de educación física de la Escuela Vocacional Campo Rico del municipio de Canóvanas.	10,000
c. Instalación de acondicionador de aire en la Biblioteca de la Escuela Superior Ramón Quiñones de Yabucoa (Región de Humacao).	1,000
d. Modernización de las facilidades del salón de educación física de la Escuela Elemental Pedro Millán Rivera en la Urbanización Bairoa I del municipio de Caguas.	20,000
e. Instalación de cerraduras de seguridad para las puertas e instalación de sistema de cámaras de seguridad en las facilidades de la Escuela Especializada Libre de Música Antonio Paoli del municipio de Caguas.	10,000
f. Modernización de las facilidades del salón de educación física de la Escuela Superior de la Comunidad Dr. Juan J. Osuna, Villa Esperanza del municipio de Caguas.	20,000
g. Modernización de los baños ubicados en las facilidades de la cancha bajo techo de la Escuela	

Intermedia Felipe Rivera Centeno en la Urbanización Santa Juana del municipio de Caguas.	15,000
h. Modernización de las facilidades del salón de educación física y construcción de una glorieta para la Escuela Intermedia Antonio Domínguez Nieves en el Barrio Río Cañas del municipio de Caguas.	20,000
i. Rehabilitación y mejoras permanentes al patio interior de la Escuela Elemental Luz A. Cruz de Santana del municipio de Humacao.	<u>17,000</u>
Subtotal	\$123,000

4. Autoridad de Energía Eléctrica

a. Modernización de Sub Estación Eléctrica y Sistema Eléctrica para la Escuela Superior José Gautier Benítez del municipio de Caguas.	<u>20,000</u>
Subtotal	\$20,000

5. Departamento de Educación – Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas

a. Realizar mejoras de infraestructura y obras permanentes a las escuelas del Distrito de San Juan.	62,700
b. Realizar mejoras a la biblioteca y el salón de educación física y otras mejoras en la Escuela Eugenio González del municipio de Aguada.	10,000
c. Realizar obras y mejoras permanentes en la Escuela Manuel Corchado del municipio de Aguadilla.	10,000
d. Realizar obras y mejoras permanentes en la Escuela Carlota Matienzo del municipio de Cabo Rojo.	10,000
e. Realizar obras y mejoras permanentes al salón de kínder de la Escuela Elemental Ramón Méndez Quiñones del municipio de Moca.	5,000
f. Para el techo de la cancha de la Escuela George Washington del Barrio Rocha del municipio de Moca.	10,000
g. Realizar obras y mejoras permanentes en la Escuela Elemental Ramón Méndez Quiñones del municipio de Moca.	10,000
h. Realizar mejoras al área recreativa de la Escuela Cerro Gordo Medina del municipio de Moca.	10,000
i. Realizar obras y mejoras permanentes en la Escuela SU Aristides Maisonave del municipio de Moca.	10,000
j. Realizar obras y mejoras permanentes en la Escuela María S. del Río del municipio de San Sebastián	10,000
k. Pavimentación de la entrada principal de la Escuela Juan Cardona del municipio de San Sebastián.	5,000

l. Realizar obras permanentes al área recreativa de la Escuela Narciso Bosque el Barrio Capá del municipio de Moca.	5,000
m. Construcción de techo en área recreativa de la Escuela Elemental Roberto Alberti del municipio de Carolina	25,000
n. Construcción de Concha Acústica de la Escuela Libre de Música del municipio de Humacao.	40,000
o. Pavimentación del estacionamiento para la facultad de la Escuela Elemental Intermedia María Montañez Gómez en la Comunidad Las Carolinas del municipio de Caguas.	8,000
p. Instalación de tres (3) unidades de aire acondicionado para las oficinas administrativas y salón de la facultad de la Escuela Superior José Gautier Benítez del municipio de Caguas.	7,000
q. Realizar obras y mejoras permanentes en la Escuela Teodoro Roosevelt del municipio de Cataño, a través de la Oficina de la Región de Bayamón.	25,000
r. Realizar obras y mejoras a la entrada de la Escuela Ramón B. López del municipio de Cataño, a través de la Oficina de la Región de Bayamón.	<u>25,000</u>
Subtotal	\$287,700

6. Departamento de Recreación y Deportes

a. Para realizar mejoras al terreno de juego de la Asociación Recreativa Las Lomas, Urbanización Las Lomas del municipio de San Juan.	20,000
b. Realizar obras y mejoras permanentes en el área del jardín de niños en la Escuela Elemental Juana Rodríguez Mundo del municipio de Canóvanas.	15,000
c. Realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades deportivas del Distrito de Carolina.	<u>10,000</u>
Subtotal	\$45,000

7. Departamento de la Vivienda

a. Realizar mejoras al parque de pelota del Residencial Villa España del municipio de San Juan.	94,827
b. Realizar mejoras al área de los parques pasivos del Residencial Jardines de Monte Hatillo del municipio de San Juan.	49,000
c. Realizar mejoras al área de los parques pasivos del Residencial Los Lirios del municipio de San Juan.	40,000
d. Realizar mejoras a la cancha de baloncesto del Residencial Jardines de Country Club del municipio de San Juan.	20,000

e. Realizar mejoras a la Oficina Administrativa y para el techado del Centro Comunal del Condominio Jardines de Berwind C&D, municipio de San Juan.	26,000
f. Realizar obras y mejoras en el área de juegos del Residencial Jardines de Country Club, Avenida Campo Rico Final 65 Infantería del municipio de San Juan.	20,000
g. Realizar obras y mejoras permanentes, que incluye la compra de malla protectora para la cancha del Residencial Juan C. Cordero Dávila del municipio de San Juan.	7,013
h. Realizar obras y mejoras permanentes en viviendas de personas de escasos recursos económicos, así como otras obras en el Distrito Mayagüez-Aguadilla.	<u>150,000</u>
Subtotal	\$406,840

8. Oficina del Procurador del Veterano

a. Obras de construcción en el Club de Veteranos de la Legión Americana, Puesto Núm. 67 del municipio de Rincón.	<u>15,000</u>
Subtotal	\$15,000

9. Policía de Puerto Rico

a. Construcción y rehabilitación de facilidades donde ubican la Unidad Canina y la Unidad Montada en el Parque Julio Monagas del municipio de Bayamón.	<u>100,000</u>
Subtotal	\$100,000

10. Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey

a. Realizar obras y mejoras permanentes en el Recinto.	<u>20,000</u>
Subtotal	\$20,000

11. Municipio de Aguadilla

a. Realizar obras y mejoras permanentes al Hogar Crea.	10,000
b. Realizar obras y mejoras permanentes al campo de Golf, Extensión Marbella Calle 1 Núm. 309.	10,000
c. Realizar mejoras a las canchas de tennis, Asociación Tennis Punta Borinquen, Inc.	5,000
d. Realizar obras y mejoras permanentes a la Casa del Veterano DAV, Barrio Camaseyes.	5,000
e. Realizar obras y mejoras permanentes al edificio de la Legión Americana en la Base Ramey.	<u>5,000</u>
Subtotal	\$35,000

12. Municipio de Añasco	
a. Realizar propuesta de energía solar, Comité Comunal de Córcozada, Inc.	<u>10,000</u>
Subtotal	\$10,000
13. Municipio de Arroyo	
a. Realizar obras y mejoras permanentes en viviendas de personas de escasos recursos económicos en el municipio.	<u>10,000</u>
Subtotal	\$10,000
14. Municipio de Barranquitas	
a. Transferir a la Escuela Stephen S. Huse (La Vega), para realizar obras y mejoras permanentes.	5,000
b. Transferir a Acueducto Rural Tortuguero de la Comunidad La Tiza, para la adquisición de una planta generadora de electricidad.	10,000
c. Transferir a la Comunidad Los Muchos, Inc., para el acueducto comunal del Sector Quebrada Grande.	10,000
d. Repavimentación de caminos municipales en los barrios del municipio.	<u>30,000</u>
Subtotal	\$55,000
15. Municipio de Bayamón	
a. Realizar obras y mejoras permanentes al campo de golf del municipio.	25,000
b. Realizar obras y mejoras permanentes a las facilidades recreativas de la Urbanización Magnolia Gardens, a través de la Secretaría de Recreación y Deportes Municipal.	<u>50,000</u>
Subtotal	\$75,000
16. Municipio de Camuy	
a. Realizar mejoras en las nuevas facilidades de la Oficina para el Manejo de Emergencias, Antiguo Parque de Bombas.	<u>25,000</u>
Subtotal	\$25,000
17. Municipio de Ceiba	
a. Reconstrucción de la rampa de pescadores de la playa Los Machos.	<u>15,000</u>
Subtotal	\$15,000

18. Municipio de Corozal	
a. Repavimentación de caminos municipales en los barrios del municipio.	22,000
b. Adquisición, reubicación y mejoras al monumento Tres Cruces del Barrio Abras.	<u>150,000</u>
Subtotal	\$172,000
19. Municipio de Fajardo	
a. Reconstrucción del área del varadero de Las Croabas.	125,000
b. Realizar obras y mejoras permanentes a la infraestructura y edificaciones de la Villa Pesquera y el varadero de Las Croabas.	<u>875,000</u>
Subtotal	\$1,000,000
20. Municipio de Isabela	
a. Realizar obras y mejoras permanentes en el Hogar Jesús de Nazaret.	<u>5,000</u>
Subtotal	\$5,000
21. Municipio de Las Piedras	
a. Construcción de un Centro Comunal en el Barrio Collores.	50,000
b. Rehabilitación y mejoras permanentes al puente del Sector Hoyo Frio "Leónides Martínez" del Barrio Collores.	<u>17,000</u>
Subtotal	\$67,000
22. Municipio de Loíza	
a. Rotulación de calles y comunidades.	<u>25,000</u>
Subtotal	\$25,000
23. Municipio de Luquillo	
a. Revitalización de las facilidades del Centro de Arte y Cultura.	<u>25,000</u>
Subtotal	\$25,000
24. Municipio de Manatí	
a. Repavimentación de caminos en el Sector Los Rábanos, Carr. PR 604 del Barrio Tierras Nuevas Saliente de la Urbanización Santa Teresa.	<u>50,000</u>
Subtotal	\$50,000

25. Municipio de Maunabo

- | | |
|--|-----------------|
| a. Realizar obras y mejoras permanentes a la Casa Verde, Comité Pro Desarrollo de Maunabo. | <u>25,000</u> |
| Subtotal | \$25,000 |

26. Municipio de Mayagüez

- | | |
|---|-----------------|
| a. Realizar obras y mejoras permanentes en el Hogar Crea. | <u>10,000</u> |
| Subtotal | \$10,000 |

27. Municipio de Moca

- | | |
|--|-----------------|
| a. Ampliación del parque de pelota del Barrio Cerro Gordo. | 10,000 |
| b. Realizar mejoras a las facilidades de la Escuela Naranja Seguí. | 5,000 |
| c. Realizar obras y mejoras permanentes en la Comunidad del Barrio Cruz, lo que incluye realizar estudio de suelo de la carretera 404. | 10,000 |
| d. Realizar obras y mejoras permanentes del Sector Camino Los Hernández del Barrio Plata. | 10,000 |
| e. Construcción de salón para clases en el Museo del Mundillo. | 15,000 |
| f. Realizar obras y mejoras permanentes a las facilidades recreativas, Corporación Recreativa del Barrio Plata. | 10,000 |
| g. Realizar obras y mejoras permanentes a la Casa del Veterano. | <u>5,000</u> |
| Subtotal | \$65,000 |

28. Municipio de Naguabo

- | | |
|--|-----------------|
| a. Para obras al Acueducto Maisales de la Comunidad Rancho Grande, Inc, Carr. 970, km. 3.4, Interior. | 10,000 |
| b. Para obras y mejoras permanentes en el proyecto de acueducto comunitario, "Aqua Verde" en el Barrio Maisales. | <u>16,000</u> |
| Subtotal | \$26,000 |

29. Municipio de Orocovis

- | | |
|--|--------|
| a. Realizar mejoras al sistema eléctrico de la pista atlética López Vargas y el parque de pelota del Complejo Deportivo Sanamuertos. | 40,000 |
| b. Realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades deportivas del Barrio Bauta Abajo, Sector La Francia – Asociación de Jóvenes en Acción Inc. | 10,000 |

c.	Construcción de un muro de contención en el Sector Colón Ortiz, Carretera PR-568.	10,000
d.	Realizar obras y mejoras permanentes en el parque de pelota del Sector Las Parcelas del Barrio Botijas II – Asociación Recreativa Botijas II, Inc.	10,000
e.	Realizar mejoras al sistema eléctrico del parque de pelota y la cancha bajo techo Ala de la Piedra – Asociación Recreativa Doña Juana, Inc.	<u>23,000</u>
	Subtotal	\$93,000
30. Municipio de Ponce		
a.	Realizar obras y mejoras permanentes al parque de pelota La Betances del Barrio Betances.	<u>50,000</u>
	Subtotal	\$50,000
31. Municipio de San Germán		
a.	Ampliación del Centro Comunal Hiram Rivera del Poblado Rosario.	<u>10,000</u>
	Subtotal	\$10,000
32. Municipio de Santa Isabel		
a.	Construcción del muelle en el Barrio Playita de Cortada.	<u>40,000</u>
	Subtotal	\$40,000
33. Municipio de Toa Baja		
a.	Reconstrucción del salón de autismo del municipio.	25,000
b.	Realizar obras y mejoras a las facilidades deportivas.	<u>150,000</u>
	Subtotal	\$175,000
34. Municipio de Trujillo Alto		
a.	Realizar obras y mejoras permanentes al Centro de Usos Múltiples del Barrio Carraizo, Estructura conocida como “El Castillo”.	<u>355,000</u>
	Subtotal	\$355,000
35. Municipio de Vega Baja		
a.	Realizar obras asfalto en el Barrio Sabana.	<u>100,000</u>
	Subtotal	\$100,000
36. Municipio de Yauco		
a.	Realizar obras y mejoras en la Escuela Loaiza Cordero del Rosario.	15,000

b. Compra e instalación de aire acondicionado en la Escuela Urbana Loaiza Cordero del Rosario en la Avenida Luis Muñoz Marín.	15,000
c. Para la fase final del Estadio Municipal.	<u>700,000</u>
Subtotal	<u>\$730,000</u>
Gran Total	<u>\$7,500,000</u>

Sección 2.-Los recursos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Públicas 2011 dispuesto en el Artículo 7 de la Ley Núm. 79 de 1 de junio de 2011. Asimismo, se establece que [e]l producto de la emisión de bonos detallado en el inciso V del Artículo 1 de esta Ley, será asignado de la siguiente manera: la cantidad de siete millones quinientos mil dólares (\$7,500,000) a proyectos de obras y mejoras públicas identificados por el Senado de Puerto Rico mediante resolución conjunta y la cantidad de siete millones quinientos mil dólares (\$7,500,000) a proyectos de obras y mejoras públicas identificados por la Cámara de Representantes de Puerto Rico mediante resolución conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a aceptar, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Cualquier sobrante que ocurra de las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta por algún veto de línea del Gobernador o cualquier cantidad que quede disponible, tendrá que ser asignada a través de Resoluciones Conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa. Se establece que esta disposición no podrá ser violentada por ninguna Junta de Gobierno ni cualquier otra instrumentalidad u organismo gubernamental.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 853**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 853** tiene el propósito asignar a agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de siete millones quinientos mil (7,500,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2011 para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución

Conjunta; autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la aceptación de donaciones, la contratación del desarrollo de las obras, el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio asigna la cantidad de \$7,500,000 a varios municipios, agencias e instrumentalidades públicas. Estos recursos se utilizarán para promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes a través de la Isla, para así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad.

Los recursos a asignarse provendrán del Fondo de Mejoras Públicas 2011 dispuesto en el Artículo 7 de la Ley Núm. 79 de 1 de junio de 2011. Asimismo, esta Ley establece que [e]l producto de la emisión de bonos detallado en el inciso V del Artículo 1 de esta Ley, será asignado de la siguiente manera: la cantidad de siete millones quinientos mil dólares (\$7,500,000) a proyectos de obras y mejoras públicas identificados por el Senado de Puerto Rico mediante resolución conjunta y la cantidad de siete millones quinientos mil dólares (\$7,500,000) a proyectos de obras y mejoras públicas identificados por la Cámara de Representantes de Puerto Rico mediante resolución conjunta.

Conforme a lo antes planteado, se procede a recomendar la aprobación de la **R. C. del S.853** por la cantidad de \$7,500,000, correspondientes al Senado de Puerto Rico del Fondo de Mejoras Públicas 2011.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; esta Comisión consideró las disposiciones de la Ley Núm. 79 de 1 de junio de 2011. Siendo así, se concluye que los recursos a ser asignados están debidamente identificados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la aprobación de la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2855, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los **Artículo 1-105** a los fines de que los empleados transitorios formen parte de la matrícula del Sistema; **Artículo 2-116** a los fines de que la aportación patronal se aumente que las deficiencias en la aportación patronal existentes deberán cobrarse mediante un plan de pago que no excederá más de diez años y la deuda que se acumule desde la aprobación de esta Ley se cobrarán mediante certificación de la deuda por parte del Sistema al CRIM o al Secretario de Hacienda quienes tendrán ciento veinte (120) días para el pago de la misma y la aportación patronal será revisada anualmente; **Artículo 3-105** a los fines de que la aportación patronal se aumente y la misma no pueda ser cedida ni dada en garantía por el Sistema para tomar prestado y para poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema; **Artículo 4-101** a los fines de que se aumenten los miembros de la Junta a nueve miembros, un participante y un pensionado del Sistema Retiro de Empleados del Gobierno **Artículo 4-104** a los fines de que la División Legal del Sistema representará al Sistema en todo procedimiento judicial; **Artículo 4-105** a los fines de que para las colocaciones directas de deuda garantizando con los activos del Sistema será necesario el consentimiento de dos terceras parte de los miembros de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada por la Legislatura, sin este consentimiento no será válida ni obligará al Sistema; **Artículo 4-109** a los fines de que un municipio o cualquier entidad municipal, una agencia, empresa pública o cualquier entidad dejare de entregar al Sistema, dentro de los próximos treinta (30) días de la retención de aportaciones y pago de préstamos retenidas a sus empleados participantes del Sistema, se procederá a enviar una certificación de la deuda al CRIM y Secretario de Hacienda para el pago de la misma, esta deuda no podrá ser condonada por el Administrador ni la Junta del Sistema y tendrá prelación con relación a otra deuda, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa con esta medida desea proteger a nuestros empleados públicos dando estabilidad al Sistema de Retiro que se encuentra en una grave crisis.

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, estableció “El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, que crea un Sistema de Retiro y beneficios para los empleados públicos. Este Sistema de Retiro, según las disposiciones de la Ley vigente, es un fideicomiso de los empleados públicos y su función es invertir y custodiar las aportaciones periódicas que hacen los empleados y sus respectivos patronos para poder efectuar, en un futuro, los correspondientes pagos de pensión por retiro o incapacidad a los empleados. Este Sistema de Retiro se basa en beneficios definidos.

Existen varios Sistemas de Retiro cuyas estructuras son de beneficios definidos como lo son el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creado mediante la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, el Sistema de Retiro de la Judicatura creado por la Ley Núm. 12 de y el Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica el cual fue creado mediante un convenio colectivo. Estos Sistemas comparten estructuras muy similares a la del Sistema que hoy nos ocupa, sin embargo, no atraviesan la crisis económica del Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado.

Al 30 de junio de 2007 y 30 de junio de 2009 el Sistema de Retiro tenía un total de 160,053 participantes activos distribuidos de la siguiente forma:

Año*	Ley Núm. 447 de 1951	Ley Núm. 1 de 1990	Ley Núm. 305 de 1999	Total Participantes
30-6-09	38,249	56,991	64,813	160,053
30-6-07	46,062	58,337	66,704	171,103

*Datos del Informe Actuarial de Junio 2007 y Junio-2009 Sistema Retiro, *Milliman, Wayne, PA*

El Sistema de Retiro por otro lado tenía al 30 de junio de 2009 la cantidad de 104,971 pensionados o sea 56,000 participantes más que los pensionados acogidos lo cual es bueno. Vemos como se está cerrando la brecha entre pensionados y participantes y esto puede ser muy peligroso para las finanzas del Sistema.

Los **Retiros Incentivados** han contribuido a un aumento considerable en el número de Pensionados que entran al Sistema y su pensión; a diferencia de las **Ventanas de Retiro**, estas se pagan de las arcas del Sistema de Retiro. Hasta ahora los Retiros Incentivados para los participantes que tiene la edad y el tiempo requerido para una pensión por mérito resultan en un negocio redondo para las Agencias del Gobierno Central, Corporaciones Públicas y Municipios, ya que sacan de su nómina a miles de empleados y es entonces el Sistema de Retiro quien le paga un 75% de sus sueldos promedio mediante una pensión. Esto claramente acelera y hace patente el Déficit Actuarial del Sistema además de que aumenta el déficit de “Cash Flow” o dinero en caja que tiene dicho Sistema. Aunque estos empleados están contemplados en los estudios actuariales, la realidad es que nunca se jubila el 100% de los participantes que tienen derecho.

En estos momentos podemos decir que el Sistema de Retiro está pasando por la crisis más grande y severa de su historia desde su creación. Esta crisis lo está auto liquidando paulatinamente al punto que para el año 2014 ya ha consumido sus activos de capital y va a tener un déficit de “Cash Flow” o dinero en caja de aproximadamente de 500 millones de dólares para pagar sus obligaciones que son las pensiones de nuestros pensionados. Solamente contaría con las aportaciones patronales e individuales para el pago de sus obligaciones, lo que no es suficiente. Esto traería como consecuencia que ese déficit de aproximadamente 500 millones todos los años, tendría que pagarse del Presupuesto General del Gobierno. Por esta razón, debemos concluir que las soluciones deben estar a tono con el problema y no deben ser meramente cosméticas.

Este Sistema, si lo comparamos con los demás Sistemas de Retiro, tiene la crisis económica más seria. Podemos concluir que las decisiones menos conservadoras y más desastrosas se han tomado en este Sistema. Tenemos que considerar como algo muy serio la crisis económica del Sistema, ya que es el Sistema de Retiro que tiene mayor cantidad de participantes y más pensionados.

La historia ha demostrado que la manera de manejar con el Sistema de Retiro ha sido diferente con relación a los demás Sistemas. Este tiene entre sus miembros a más de 100,000 pensionados por lo que siempre se piensa que dar algún beneficio a esta clase redundará en votos

para aquel gobierno que los ofrezca. De ahí que como consecuencia se otorguen beneficios sin que el Sistema tenga los fondos suficientes para financiarlos. La siguiente Tabla señala algunas leyes que han dado beneficios que han tenido que ser pagados con los fondos del Sistema:

Ley Núm. 15 de 10 de diciembre de 1975	Préstamo de 110 Millones Al Presupuesto General	Sistema Recibió 110 Millones sin intereses
Ley Núm. 221 de 9 de agosto de 1998	Aumento 3% Pensionados	Sistema de Retiro
La Ley Núm. 22 de 30 de junio de 2005	Retiro Obligatorio Policías 58 Años	Sistema de Retiro
La Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007	Aumento de Pensiones de \$300 a \$400	Sistema de Retiro
Orden Ejecutiva-Núm. 14 de 24 de mayo de 2006	Retiro Incentivado	Sistema de Retiro

Mediante la **Ley Núm. 110 de 1973** se otorgó un préstamo de cien millones al presupuesto general del gobierno y se los devolvieron muchos años después sin que se le pagaran intereses.

Con la **Ley Núm. 221 de 9 de agosto de 1998**, se propuso aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad al 1ro. de enero de 1995 o antes; y proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto de dicho aumento, que los municipios y las corporaciones públicas, pagarán anualmente el costo de este aumento a las anualidades de los que fueran sus empleados antes de pensionarse. Esta Ley tiene un costo aproximado de 18 millones que tuvo que absorber el Sistema.

La Ley Núm. 22 de 30 de junio de 2005, propuso que los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Bomberos podrán acogerse voluntariamente al retiro, luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio. El retiro será obligatorio a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los treinta (30) años de servicio y los cincuenta y ocho (58) años de edad. Esta es otra Ley que aumenta la cantidad de pensionados al Sistema y para la cual no se propuso ningún tipo de costo a pagarse al mismo se beneficia el Gobierno Central, ya que elimina de su nómina a cientos de Policías, cuya pensión de un 75% de su sueldo promedio tiene que ser pagada por el Sistema de Retiro de sus propios fondos.

La Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007, establece que todo pensionado que esté recibiendo una pensión menor de cuatrocientos dólares (\$400) mensuales, recibirá efectivo el 1 de julio de 2007, un aumento de cien dólares (\$100) o la diferencia entre, lo que reciba de pensión al 30 de junio de 2007 y cuatrocientos dólares (\$400) mensuales, lo que sea menor. Este aumento le tiene que haber traído al Sistema un gasto de aproximadamente 20 millones de dólares que son recurrentes y salen de sus arcas. Para poder dar este aumento se propuso en la Ley Núm. 35 una **Emisión de Bonos**. El Sistema hizo contra sus propias finanzas una Emisión de Bonos de tres mil millones o sea tres billones de dólares para el pago de este aumento entre otras cosas lo cual le ha adelantado la muerte al Sistema al año 2014.

Este Sistema ha venido confrontando serios problemas económicos y no se le ha dado la importancia que requiere para resolver el problema.

Emisión de Bonos de \$3,000 millones

Debemos señalar que el Sistema se envolvió en una transacción de una Emisión de Bonos por \$3,000 millones de dólares que fue tan mal estructurada que en vez de dejar ganancias al Sistema ha dejado unas pérdidas tan grandes que en estos momentos acelera la muerte del Sistema de Retiro. Dicha emisión fue realizada administrativamente de forma ilegal pues la habían sometido a la Legislatura y la Cámara de Representantes no avaló la transacción por entender que la misma sería fatal para el Sistema. La Emisión de Bonos se hizo cuando había otros Sistemas en Estados Unidos que lo habían hecho y confrontaban problemas. También se le vendió al Sistema que la inversión del producto de la venta de los Bonos iba a dejar una ganancia para pagar a los Bonistas y sobraría para el déficit del “Cash Flow”. Sin embargo, fue todo lo contrario. La inversión produjo nada de ganancias, al contrario, desde el día uno hubo pérdidas y el pago a los bonistas aumentó el déficit de “Cash Flow” en sobre ciento diez millones de dólares anuales, el primer año. En sus inicios, la Emisión de Bonos se hizo para pagar un 6.6% de intereses a los Bonistas porque se tenían unas expectativas de ganancias de un 11% en la inversión del producto de esta Emisión. Cuando formalizaron la emisión dicha expectativa era de un 4.4%. Esto refleja que desde los inicios se esperaba una pérdida de 2% aproximadamente. Esta Emisión de Bonos fue tan nefasta que en febrero de 2008 se invirtieron \$937,000,000 millones y en diciembre de 2009 éstos se habían convertido en \$837,000,000 millones de dólares. Al día de hoy, tan solo quedan \$1,300 millones de dólares aproximadamente de los \$3,000 millones de la Emisión de Bonos realizada. Esta se garantizó, según lo demuestran los documentos de la emisión, con las aportaciones de los empleados hasta cincuenta años. Esta es la razón por la cual se debe prohibir al Sistema de Retiro emitir deuda respaldada con sus activos, como lo son bonos en el mercado de valores.

Déficit Actuarial y Déficit de Dinero en Caja

El Sistema de Retiro, según lo antes expuesto, viene confrontando no solo un déficit actuarial sino un déficit en caja tan severo que se está auto liquidando, al punto que ya para el 2014 se quedaría sin activos. Es necesario empezar a cerrar esa brecha y no hay duda alguna que lo que puede traer dinero al Sistema es un aumento en las aportaciones de los participantes.

El Déficit Actuarial de este Sistema ha ido en un aumento considerable al punto de que del año 2001 al 2009 se ha duplicado según lo demuestra la siguiente Tabla:

Deficit Actuarial del Sistema de Retiro					
	2001	2003	2005	2007	2009
Activos Netos	\$2,429,000	\$1,947,000	\$2,328,000	\$2,892,000	\$1,851,000
Obligaciones Actuariales	(\$9,882,000)	(11,191,000)	(12,284,000)	(16,770,000)	(18,944,000)
Déficit Actuarial	(\$7,453,000)	(\$9,244,000)	(\$9,956,000)	(\$13,878,000)	(\$17,093,000)

***Información provista por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno.**

Este déficit tan grande debió alertar a las anteriores administraciones de dicho Sistema para buscar soluciones que remediaron el mismo, pero no fue así.

El déficit de “cash flow” o dinero en caja ha ido en aumento precisamente por todas esas leyes que ha tenido que financiar el Sistema y por una Emisión de Bonos de 3,000 millones de dólares. La siguiente tabla demuestra la trayectoria de dicho déficit:

DÉFICIT DE “CASH FLOW”*	
1999-2000	17 MILLONES
2000-2001	93 MILLONES
2001-2002	45 MILLONES
2002-2003	62 MILLONES
2003-2004	58 MILLONES
2004-2005	138 MILLONES
2005-2006	60 MILLONES
2006-2007	199 MILLONES
2007-2008	240 MILLONES
2008-2009	380 MILLONES

***Información provista por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno**

Este déficit en caja fue cubierto de la siguiente manera:

2000-2001 - 93 Millones - Se pagó este sobregiro en el Banco posteriormente con la venta de parte de las Acciones de la Telefónica por 172 millones.

2001-2002 - 45 Millones - Se pagó con la venta de parte de las Acciones de la Telefónica

2002-2003 - 62 Millones - Se vendieron activos para el pago del mismo.

2003-2004 - 58 Millones - Se vendieron activos para el pago del mismo.

2004-2005 - 138 Millones - Se hizo un préstamo para el pago del mismo

2005-2006 - 60 Millones - Se hizo un préstamo para el pago del mismo.

2006-2007 - 199 Millones -Se vendió el Resto de las Acciones de la Telefónica por 529 Millones para el pago del mismo.

2007-2008 - 240 Millones - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.

2008-2009 - 380 Millones - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.

2009-2010 - 520 Millones - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.

De acuerdo a la Ley Núm. 447, *supra*, el Gobierno Central también ha contribuido con el Déficit Actuarial y al Déficit de “Cash Flow” o dinero en caja del Sistema, ya que su contribución patronal ha sido menor que la que debe hacer según lo que la propia Ley requiere. La siguiente tabla es demostrativa de lo que debe pagar en aportación patronal el Gobierno versus lo que ha pagado:

Deficiencia en Aportación Patronal Requerida Versus la Realizada					
Año	Contribución Patronal Requerida*	Contribución Patronal	Deficiencia En Aportaciones	% Contribución Patronal Realizada	% Contribución Patronal sin Contribuir
2004	\$ 578,387,000	\$330,336,000	\$248,051,000	57.11%	46.89%
2005	\$ 578,387,000	\$374,823,000	\$203,504,000	64.80%	37.20%
2006	\$ 816,472,000	\$559,198,000	\$257,274,000	68.49%	31.51%
2007	\$ 816,472,000	\$566,524,000	\$249,948,000	69.39%	30.61%
2008	\$1,191,275,000	\$581,285,000	\$609,990,000	48.80%	51.20%
2009	\$1,258,695,000	\$594,509,000	\$664,186,000	47.23%	52.77%
2010	\$1,459,774,000	\$590,742,000	\$869,032,000	40.47%	59.53%

***Datos del Informe Actuarial Junio-2009 Sistema Retiro, Milliman, Wayne, PA**

Si contemplamos el déficit actuarial y el déficit en caja podemos concluir que existe un descalabro en cuanto a los ingresos necesarios del Sistema para pagar sus obligaciones a corto y a largo plazo. Mediante la Ley Núm. 1, *supra*, para remediar esto se estableció una nueva fórmula en el Artículo 21 de esta Ley para ir disminuyendo este déficit causado por una insuficiencia de aportaciones. Esto hizo que se cambiara la fórmula de financiamiento del Sistema. Se pretendía que los ingresos del Sistema que provenían de las aportaciones individuales y patronales además de las inversiones, le diera financiamiento al Sistema. Esta nueva fórmula pretende que el patrono asuma la responsabilidad de aportar la diferencia entre el costo total del Sistema y las aportaciones de los participantes al igual que hace responsable al patrono de los costos de administración. Sin embargo,

esta fórmula nunca se ha puesto en vigor por las diferentes administraciones del Sistema de Retiro desde entonces. Hoy día es una de las causas de que los niveles del déficit actuarial haya aumentado a tal punto que el Sistema ya tiene fecha de muerte. Esta nueva fórmula que se introdujo no se implementó, ni la Ley establecía cada cuanto tiempo debían revisarse las aportaciones del patrono a tenor con la misma. De una aplicación que se hiciera de esta fórmula a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se ha señalado por parte del Sistema de Retiro que el patrono le adeuda \$833,219,000 y el Fondo del Seguro del Estado le adeuda la cantidad de \$984,943,000 dólares. No hay duda que esta deuda acumulada, para ser cobrada, se hace necesario un plan de pago pero el mismo no debe ser mayor de diez años dado las circunstancias de crisis económica que confronta el Sistema de Retiro en estos momentos. Desde la aprobación de esta Ley se recomienda que las aportaciones patronales sean revisadas por el Sistema cada dos años.

Cambio en las Aportaciones Patronales e Individuales

La estructura de aportaciones ha ido cambiando mediante diferentes legislaciones, sin embargo debemos reconocer que desde el año 1990 las aportaciones no han sido aumentadas. La siguiente Tabla establece las diferentes legislaciones sobre cambios en la estructura de aportaciones individuales y patronales:

LEYES ENMIENDAN Ley Núm. 447 de 1951	Aportación Individual	Aportación Patronal
Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951	5.5%	4.5%
Ley Núm. 162 de 20 de julio de 1979	7%	7%
Ley Núm. 1ro julio de 1982	8%	8%
Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990	8.275%	9.275%

De acuerdo al estudio actuarial realizado en el 2003, se recomendó que el patrono debía hacer una aportación patronal de 16.915% para tener un Sistema balanceado. Esto no ocurrió y hoy vemos el resultado.

Deudas de Remesa de Aportaciones

El no haber implementado de este Artículo 2-116 de la Ley núm. 447, supra, hoy hace necesario que se aumenten las aportaciones para trabajar a corto plazo con el problema de “cash flow” y es necesario enmendar este artículo para que se revise cada dos años esta fórmula.

También queremos dejar consignado que se hace necesaria una enmienda a la forma y manera del envío de remesas al Sistema de Retiro porque el descuido y la tardanza son la orden del día. Aunque en leyes anteriores se trató de implementar varios remedios, los mismos fueron desatendidos e ineficaces. La solución más rápida y sencilla lo es el que el Sistema pueda cobrar la deuda de los municipios directamente del CRIM cuando el municipio no hace su remesa dentro de los treinta días o directamente del Departamento de Hacienda cuando las agencias tampoco pagan

dentro del tiempo reglamentario. No hay razón lógica para que una agencia o un alcalde retire de la nómina de un participante sus aportaciones y pagos a préstamos y no los remese al Sistema de Retiro. Hay que ponerle fin a esta mala práctica porque no solo afecta las finanzas del Sistema que afecta a los propios participantes cuando solicitan préstamos y se los deniegan por no tener sus cuentas al día. Esto también hace que se le deniegue su derecho a retirarse por esta misma razón. Es por eso que se pretende que una vez el Sistema no reciba su remesa dentro de los 30 días, se emita una Certificación por parte del Sistema al CRIM para que de los fondos de ese municipio se haga el pago de dicha deuda. Asimismo se dispone con las agencias del Gobierno donde se hará una certificación de la deuda al Secretario de Hacienda por parte del Sistema y éste procederá al pago dentro de los 30 días siguientes de los fondos que se remesan a la agencia. Se dispone que las deudas de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno con relación a las remesas de aportaciones individuales y patronales y otros pagos al Sistema de Retiro tendrán prelación con relación a cualquier otra deuda. Si hubiera alguna discrepancia en cuanto a dicha remesa por parte de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno contra el Sistema entonces deberán notificar este hecho a la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales. No existe razón válida para que una agencia del Gobierno le adeude cantidades exorbitantes al Sistema de Retiro.

Cuentas de Ahorro de Retiro

Esta medida establece un cambio sobre El Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro. Se aumenta la aportación patronal de 9.275% a un 11.5% y se le otorga de ese dinero un 20% a los Participantes de este Programa. Aunque la Ley dispone taxativamente que esta aportación patronal se depositará en el Sistema para aumentar el nivel de activos del Sistema, reducir el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del Sistema para cumplir con sus obligaciones futuras, se aclara que las mismas no podrán ser usadas y ser cedidas ni dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado y para poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada en la afirmativa con el voto de dos terceras partes de la Legislatura.

Junta de Síndicos del Sistema

~~El cambio de la estructura de la Junta de Síndicos es necesaria porque hasta ahora la representación que tienen en dicha Junta los participantes y pensionados del Sistema es minoritaria, aún cuando son los dueños del Sistema y las decisiones que allí se tomen es a ellos a quien más le afectan. Hasta ahora las decisiones han sido funestas para el Sistema, tomadas por personas en su mayoría ajenas a éste. La decisión de una Emisión de Bonos de 3,000 millones la tomó un Presidente de la Junta que no era miembro del Sistema llevando esto a la debacle financiera del Sistema. Es hora de que sean los propios pensionados y participantes quienes tomen sus propias decisiones. Los siguientes Jefes de Agencias en el pasado cuatrienio eran miembros de la Junta y no eran participantes ni pensionados del Sistema: Secretario de Hacienda, Comisionado de Asuntos Municipales, Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y Director de la Oficina de Recursos Humanos. Cuatro miembros de una Junta de siete miembros son mayoría y las decisiones sobre el Sistema no le afectaban por no ser miembros ni pensionados del Sistema. Esta estructura no debe ser cambiada al antojo de futuras administraciones por lo que para ser cambiada se necesitará el voto de dos terceras partes de la legislatura.~~

~~Mediante esta medida se crea una estructura única de la Junta y de sus Oficiales Examinadores los cuales se elegirán de una décima de candidatos que le someterán ambos cuerpos~~

~~legislativos cada cinco años a los miembros de la Junta de Síndicos y trabajaran a tiempo completo.~~

Estos cambios, a través de las enmiendas propuestas, parecerían un tanto drásticos pero recordemos que en el caso de *Bayrón Toro v. Sierra 119 DPR-605*, nuestro más alto Tribunal, en la discusión de un planteamiento constitucional sobre el menoscabo de las obligaciones contractuales, establece que se pueden armonizar los intereses de los participantes y a la misma vez adoptar cambios siempre y cuando sean razonables para la solvencia actuarial del Sistema de Retiro.

Todos los aumentos en aportaciones aquí propuestos se hacen con el fin de establecer un equilibrio actuarial entre los ingresos del Sistema y el pago de sus obligaciones y gastos de ahí que como parte de esta medida es meritorio un estudio actuarial sobre los mismos. Es necesario que el flujo de fondos de las aportaciones más el rendimiento de sus activos sea suficiente para cubrir los gastos de administración y pago de beneficios.

Este Sistema de Retiro debe ser uno sólido económicamente y protegido por el Gobierno en deferencia y respeto a nuestros pensionados que fueron los que con su trabajo y aportación forjaron el Puerto Rico que hoy todos disfrutamos.

Esta Asamblea Legislativa persigue, con la aprobación de esta medida, solidificar el Fondo del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico para asegurar su estabilidad económica y garantizar tanto a los participantes como a nuestros pensionados que puedan contar con un futuro económicamente estable y que sientan confianza en que al finalizar su tarea en el servicio público pueden contar con un Sistema de Retiro que le brinde seguridad económica durante su vida como pensionado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1-105, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1-105.-Matrícula.-

- (a) La matrícula del Sistema estará compuesta por toda persona que ocupe un puesto regular como empleado de carrera, de confianza, transitorio o con status probatorio en cualquier departamento ejecutivo, agencia, administración, junta, comisión, oficina o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva; por los Jueces de Paz y los empleados y funcionarios regulares de la Rama Judicial, y por los funcionarios y empleados regulares de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.
- (b) También serán miembros participantes del Sistema los funcionarios, los empleados transitorios y empleados regulares de aquellas empresas públicas y municipios que sean patronos participantes del Sistema, sujeto a lo establecido en el Artículo 1-110 de esta Ley.

(i).....
.....”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2-101 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2-101 — Anualidad por retiro

- (a) Al separarse del servicio al cumplir o después de cumplir las edades y haber completado el periodo de servicio que más adelante se indica, todos los participantes que no hubieren recibido el reembolso de sus aportaciones acumuladas tendrán derecho a percibir una anualidad por retiro. Dicha anualidad comenzará en la fecha en que el participante radique la solicitud de retiro, pero en ningún caso antes de su

separación.

- (b) Las disposiciones precedentes de esta sección no serán aplicables a los funcionarios participantes de este Sistema que hayan servido por lo menos ocho (8) años como alcaldes.

La anualidad de retiro por edad máxima a concederse bajo este inciso será el noventa por ciento (90%) del sueldo más alto que haya percibido como alcalde.

Los pagos de la anualidad comenzarán a partir de la fecha de la solicitud de retiro, pero nunca antes de que el alcalde cumpla cincuenta (50) años de edad.

- (f) Las enmendadas aquí dispuestas serán efectivas a partir de noviembre de 2012. La efectividad de la anualidad por pensión diferida, provista en esta sección, será efectiva a partir de ser solicitada por el participante.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 2-116 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2-116 Aportación patronal

- (a) Las aportaciones del patrono deberán cubrir la diferencia entre el costo total de proveer todos los beneficios que provee el Sistema más los gastos de administración, reducidos por aquella parte de dicho costo total que aporten los participantes.

- (b)
- (c)

- (d) Comenzando el 1ro de julio de 2011, el patrono aportará al Sistema que le corresponde un porcentaje mínimo igual al diez punto doscientos setenta y cinco (10.275) por ciento de la retribución que regularmente reciban los participantes, debiendo hacer aportaciones concurrentemente con las aportaciones hechas por éstos según lo dispuesto por esta Ley. A partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, el tipo mínimo de aportación patronal de diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en uno por ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, el tipo mínimo de aportación patronal que esté en efecto al 30 de junio de cada año se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivamente en un punto veinticinco por ciento (1.25%) de la retribución que regularmente reciban los participantes.

Disponiéndose, que los aumentos establecidos aplicables a los Municipios para los Años Fiscales 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014, serán incluidos en la petición presupuestaria sometida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto a la Asamblea Legislativa.

- (e) Cualquier diferencia entre el tipo de aportación requerido de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (c) (3) de esta sección y la retribución mínima antes establecida en el inciso (d) de este artículo, constituirá una deficiencia en la aportación patronal. ~~La obligación que se acumule como resultado de esa deficiencia constituirá un déficit actuarial para el Sistema y una obligación para el patrono del pago de esta deuda. Esta deuda se revisará anualmente por el Actuario del Sistema. La misma se cobrará mediante certificación de la deuda por parte del Sistema al CRIM o al~~

~~Secretario de Hacienda de acuerdo a cómo aplique y éstos tendrán ciento veinte (120) días para el pago de la misma desde el recibo de dicha certificación.~~

~~Las deudas acumuladas antes de la aprobación de esta ley deberán cobrarse mediante un plan de pago que no excederá más de diez años.~~

(e) Cualquier diferencia entre el tipo de aportación requerido de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (c) (3) de esta sección y la retribución mínima establecida en el inciso (d) de este artículo, constituirá una deficiencia en la aportación patronal. La obligación que se acumule como resultado de esa deficiencia constituirá un déficit actuarial para el Sistema un déficit actuarial para el Sistema y una obligación para el patrono.

(f)

(g)

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 3-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3-105 Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro—Aportaciones del patrono

Todo patrono comenzando el 1ro de julio de 2011 aportará compulsoriamente al Sistema una suma equivalente al diez puntos doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) de la retribución de cada participante del Programa mientras el participante sea un empleado. Estas aportaciones se depositarán en el Sistema para aumentar el nivel de activos del Sistema, reducir el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del Sistema para cumplir con sus obligaciones futuras. A partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, el tipo mínimo de aportación patronal de diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en un uno por ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, el tipo mínimo de aportación patronal que este en efecto al 30 de junio de cada año se incrementara anualmente cada 1ro de julio sucesivamente en un punto veinticinco por ciento (1.25%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. Disponiéndose, que los aumentos establecidos aplicables a los Municipios para los Años Fiscales 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014, serán incluidos en la petición presupuestaria sometida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto a la Asamblea Legislativa. Estas aportaciones patronales nunca podrán ser cedidas ni dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado sobre las mismas. Para que puedan ser cedidas o dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado sobre las mismas será necesario el consentimiento de dos terceras parte de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada en la afirmativa con el voto de dos terceras parte de la Legislatura. En caso de que se presente en la Legislatura una enmienda para eliminar lo aquí dispuesto sobre el consentimiento para tomar prestado sobre las aportaciones como garantía será necesario el consentimiento de dos terceras parte de la Legislatura para dicha enmienda.²²

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 4-101 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4-101 Administración

El Sistema creado por esta Ley se considerará un fideicomiso. Cualquier cambio en la estructura de beneficios que conlleve un aumento en el importe de la anualidad u otros beneficios deberá estar sustentado con estudios actuariales previos donde se determine su costo y la legislación correspondiente proveerá para su financiamiento.

Por la presente se crea y establece una Junta de Síndicos que será responsable de ver que se pongan en vigor las disposiciones de esta ley. Dicha Junta constará de ~~nueve (9)~~ once (11) miembros y cuatro (4) de los cuales serán miembros natos, a saber: el Secretario de Hacienda, el Comisionado de Asuntos Municipales, y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Director de la Oficina Central de Administración de Persona. Tres (3) miembros serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico por términos de tres (3) años cada uno y ejercerán sus funciones hasta que se nombre un sucesor y éste tome posesión del cargo. Dos de estos miembros deberán ser participantes del Sistema creado por esta ley y uno del Sistema de Retiro de la Judicatura, ambos deberán tener por lo menos diez (10) años de servicios cotizados en a la fecha de su nombramiento. ~~Los otros dos (2) miembros serán también nombrados por el gobernador deberá ser un pensionado de cada sistema. De los otros cuatro (4) miembros, dos (2) deberán ser pensionados de cada Sistema, nombrados por el Gobernador por términos de tres (3) años cada uno y ejercerán sus funciones hasta que se nombre un sucesor y éste tome posesión del cargo. Los otros dos (2) miembros serán los Presidentes de la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.~~

Los miembros natos podrán designar delegados que los representen en las reuniones de la Junta y en cualesquiera otras actividades de su incumbencia como miembros de la Junta no así cuando el Presidente de la Junta requiera su presencia.

El Sistema creado por esta ley se organizará como un organismo del Gobierno de Puerto Rico, independiente y separado de otros. La Junta de Síndicos y la Administración no estarán sujetas a las disposiciones de la “Ley de la Administración de Servicios Generales”, ni de la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno”, y serán administradores individuales bajo las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, ~~en su~~ conocida como la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”.

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 4-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4-104 Tesorero y abogado del Sistema

El Secretario de Hacienda será el Tesorero del Sistema y deberá:

- (a) Actuar como custodio oficial del efectivo, propiedad del Sistema, y mantener dichos efectivos sujetos a la orden de la Junta;
- (b)
- (c)
- (d)

La División Legal del Sistema representará al Sistema en todo procedimiento judicial y aquellos pleitos, causas, acciones y procedimientos de cualquier índole que se relacionen con las inversiones que lleve a cabo el Administrador según se especifican en los Artículos 4-106 y 4-108. Los pleitos judiciales que hasta el momento de la aprobación de esta Ley

esté llevando el Departamento de Justicia, continuarán en dicha agencia hasta que se finalicen los mismos pero lo hará conjuntamente con un abogado(a) de la División Legal del Sistema de Retiro siendo éste(a) igualmente responsable en la defensa y trámites del mismo.
.....”

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 4-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4-105 Inversiones y reinversión de reserva

- (a)
- (b)
- (c)
- (d) Autorización para incurrir en deudas.— La Junta de Síndicos podrá autorizar al Administrador para tomar prestado de cualquier institución financiera, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del gobierno federal de los Estados Unidos de América. Se prohíbe la Emisión de Bonos como parte de colocación directa de deuda garantizada dicha deuda por los activos del Sistema. Para las colocaciones directas de deuda, garantizando dicha deuda por los activos del Sistema, será necesario el consentimiento de dos terceras partes de los miembros de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada en la afirmativa por la Asamblea Legislativa. Esta votación se detallará en la minuta de la Junta haciendo constar los votos en contra y los votos a favor y/o abstenidos. De llevarse a cabo sin este consentimiento, no será válida ni obligará al Sistema. En caso de que se presente en la Legislatura una enmienda para eliminar lo aquí dispuesto sobre el consentimiento necesario para la colocación directa de deuda, garantizando dicha deuda por los activos del Sistema, será necesario el consentimiento de dos terceras parte de la Legislatura para dicha enmienda. Queremos dejar claro para las futuras generaciones, que el Sistema de Retiro realizó una Emisión de Bonos por tres mil millones de dólares con intereses a los bonistas de entre 6.25% a 6.35% comprometiendo las aportaciones patronales del Sistema hasta cincuenta años, aún cuando el Sistema confrontaba desde hace tiempo un déficit de “Cash Flow” o dinero en caja para pagar sus obligaciones. Esta actuación ha contribuido de manera significativa en la crisis financiera del Sistema. Los intereses devengados por dichas obligaciones estarán exentos de pago de contribuciones sobre ingresos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 4-109 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4-109 Penalidades

- (a) ...
- ...
- (e) Si el titular no cumple con la obligación impuesta en esta sección de efectuar la certificación y notificación correspondiente, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere se le impondrá pena de reclusión de seis (6) meses o pena de multa de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. Dicha multa la pagará con su propio pecunio.
- (f) En caso de que el titular de una agencia, empresa pública o municipio, a sabiendas,

voluntariamente y sin causa justificada, dejare de entregar al Sistema los fondos adeudados después de haber sido interpelado para ello por el Administrador, incurrirá en delito grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años o multa de diez mil (10,000) dólares o ambas penas, a discreción del tribunal. Dicha multa la pagará con su propio pecunio.

- (g) Las deudas de aportaciones patronales e individuales que tengan los municipios, por más de treinta días de atraso, tendrán prelación contra cualquier otra deuda que tenga un municipio o cualquier entidad municipal que tenga participantes del Sistema de Retiro. Si este municipio o entidad municipal dejare de entregar al Sistema de Retiro dentro de los próximos treinta (30) días de la retención, los fondos de aportaciones patronales y las aportaciones individuales que le haya retenido a sus empleados participantes del Sistema de Retiro, el Administrador procederá a enviar una Certificación de la deuda al CRIM y de inmediato éste remesará al Sistema la cantidad adeudada. Esta deuda no podrá ser condonadas ni por el Administrador ni la Junta del Sistema.
- (h) Las deudas de aportaciones patronales e individuales al Sistema de Retiro, por más de treinta días de atraso, tendrán prelación contra cualquier otra deuda que tenga una agencia, empresa pública o cualquier entidad con participantes al Sistemas de Retiro. Si una agencia, empresa pública o cualquier entidad con participantes del Sistema de Retiro dejare de entregar a su Sistema correspondiente dentro de los próximos treinta (30) días de la retención, los fondos de aportaciones patronales, individuales que le haya retenido a sus empleados participantes de su Sistema correspondiente, el Administrador procederá a enviar una Certificación de la deuda al Secretario de Hacienda y de inmediato éste remesará al Sistema la cantidad adeudada. Esta deuda no podrá ser condonada ni por el Administrador ni la Junta del Sistema.”

Sección ~~8~~ 9.-Se dispone que después de un análisis actuarial de este proyecto si la suma de las aportaciones individuales y patronales sobrepasan el “Cash Flow” necesario para cumplir con las obligaciones el sobrante no se podrá tocar e irá directamente como capital a ser invertido todos los años.”

Sección ~~9~~ 10.-El presupuesto operacional del Sistema no podrá sobrepasar el 20% de las aportaciones patronales de los Sistemas de Retiro que administra la Administración de los Sistemas de Retiro.

Sección ~~10~~ 11.-Mientras el Sistema no esté por lo menos un 75% “funded” no se podrán otorgar Retiros Incentivados y de otorgarse se pagará al Sistema el costo de las pensiones que sobre pasen la jubilación normal de esa agencia por un periodo de cinco años.

Sección ~~11~~ 12.-Dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta ley, el Administrador deberá enmendar sus Reglamentos para atemperarlos con esta Ley y aprobar el Reglamento de Personal y cualquier otro que se le ordene mediante esta Ley u otra Ley que así lo disponga y de no poderlo hacer dentro de dicho término deberá pedir un tiempo adicional a esta Legislatura.

Sección ~~12~~ 13.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier sección de esta Ley o alguna de sus partes fuera declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal competente, dicha declaración no afectará, menoscabará o invalidará las otras disposiciones de la misma. Toda ley o parte de ley que estuviere en conflicto con algunas de las disposiciones de esta Ley, queda por la presente derogada.

Sección 13-14.-Esta Ley entrará en vigor el 1ro de julio de 2011.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2855, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar los **Artículo 1-105** a los fines de que los empleados transitorios formen parte de la matrícula del Sistema; **Artículo 2-116** a los fines de que las deficiencias en la aportación patronal existentes deberán cobrarse mediante un plan de pago que no excederá más de diez años y la deuda que se acumule desde la aprobación de esta Ley se cobrarán mediante certificación de la deuda por parte del Sistema al CRIM o al Secretario de Hacienda quienes tendrán ciento veinte (120) días para el pago de la misma y la aportación patronal será revisada anualmente; **Artículo 3-105** a los fines de que la aportación patronal se aumente y la misma no pueda ser cedida ni dada en garantía por el Sistema para tomar prestado y para poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema; **Artículo 4-101** a los fines de que se aumenten los miembros de la Junta a nueve miembros, un participante y un pensionado del Sistema Retiro de Empleados del Gobierno **Artículo 4-104** a los fines de que la División Legal del Sistema representará al Sistema en todo procedimiento judicial; **Artículo 4-105** a los fines de que para las colocaciones directas de deuda garantizando con los activos del Sistema será necesario el consentimiento de dos terceras parte de los miembros de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada por la Legislatura, sin este consentimiento no será válida ni obligará al Sistema; de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa se desprende que esta Asamblea Legislativa desea proteger a nuestros empleados públicos dando estabilidad al Sistema de Retiro que se encuentra en una grave crisis.

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, estableció “El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, que crea un Sistema de Retiro y beneficios para los empleados públicos. Este Sistema de Retiro, según las disposiciones de la Ley vigente, es un fideicomiso de los empleados públicos y su función es invertir y custodiar las aportaciones periódicas que hacen los empleados y sus respectivos patronos para poder efectuar, en un futuro, los correspondientes pagos de pensión por retiro o incapacidad a los empleados. Este Sistema de Retiro se basa en beneficios definidos.

Existen varios Sistemas de Retiro cuyas estructuras son de beneficios definidos como lo son el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creado mediante la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, el Sistema de Retiro de la Judicatura creado por la Ley Núm. 12 de y el Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica el cual fue creado mediante un convenio colectivo. Estos Sistemas comparten estructuras muy similares a la del

Sistema que hoy nos ocupa, sin embargo, no atraviesan la crisis económica del Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado.

Al 30 de junio de 2007 y 30 de junio de 2009 el Sistema de Retiro tenía un total de 160,053 participantes activos distribuidos de la siguiente forma:

Año*	Ley Núm. 447 de 1951	Ley Núm. 1 de 1990	Ley Núm. 305 de 1999	Total Participantes
30-6-09	38,249	56,991	64,813	160,053
30-6-07	46,062	58,337	66,704	171,103

***Datos del Informe Actuarial de Junio 2007 y Junio-2009 Sistema Retiro, Milliman, Wayne, PA**

El Sistema de Retiro por otro lado tenía al 30 de junio de 2009 la cantidad de 104,971 pensionados o sea 56,000 participantes más que los pensionados acogidos lo cual es bueno. Vemos como se está cerrando la brecha entre pensionados y participantes y esto puede ser muy peligroso para las finanzas del Sistema.

Los **Retiros Incentivados** han contribuido a un aumento considerable en el número de Pensionados que entran al Sistema y su pensión; a diferencia de las **Ventanas de Retiro**, estas se pagan de las arcas del Sistema de Retiro. Hasta ahora los Retiros Incentivados para los participantes que tiene la edad y el tiempo requerido para una pensión por mérito resultan en un negocio redondo para las Agencias del Gobierno Central, Corporaciones Públicas y Municipios, ya que sacan de su nómina a miles de empleados y es entonces el Sistema de Retiro quien le paga un 75% de sus sueldos promedio mediante una pensión. Esto claramente acelera y hace patente el Déficit Actuarial del Sistema además de que aumenta el déficit de “Cash Flow” o dinero en caja que tiene dicho Sistema. Aunque estos empleados están contemplados en los estudios actuariales, la realidad es que nunca se jubila el 100% de los participantes que tienen derecho.

En estos momentos podemos decir que el Sistema de Retiro está pasando por la crisis más grande y severa de su historia desde su creación. Esta crisis lo está auto liquidando paulatinamente al punto que para el año 2014 ya ha consumido sus activos de capital y va a tener un déficit de “Cash Flow” o dinero en caja de aproximadamente de 500 millones de dólares para pagar sus obligaciones que son las pensiones de nuestros pensionados. Solamente contaría con las aportaciones patronales e individuales para el pago de sus obligaciones, lo que no es suficiente. Esto traería como consecuencia que ese déficit de aproximadamente 500 millones todos los años, tendría que pagarse del Presupuesto General del Gobierno. Por esta razón, debemos concluir que las soluciones deben estar a tono con el problema y no deben ser meramente cosméticas.

Este Sistema, si lo comparamos con los demás Sistemas de Retiro, tiene la crisis económica más seria. Podemos concluir que las decisiones menos conservadoras y más desastrosas se han tomado en este Sistema. Tenemos que considerar como algo muy serio la crisis económica del Sistema, ya que es el Sistema de Retiro que tiene mayor cantidad de participantes y más pensionados.

La historia ha demostrado que la manera de manejar con el Sistema de Retiro ha sido diferente con relación a los demás Sistemas. Este tiene entre sus miembros a más de 100,000 pensionados por lo que siempre se piensa que dar algún beneficio a esta clase redundará en votos para aquel gobierno que los ofrezca. De ahí que como consecuencia se otorguen beneficios sin que el Sistema tenga los fondos suficientes para financiarlos. La siguiente Tabla señala algunas leyes que han dado beneficios que han tenido que ser pagados con los fondos del Sistema:

Ley Núm. 15 de 10 de diciembre de 1975	Préstamo de 110 Millones Al Presupuesto General	Sistema Recibió 110 Millones sin intereses
Ley Núm. 221 de 9 de agosto de 1998	Aumento 3% Pensionados	Sistema de Retiro
La Ley Núm. 22 de 30 de junio de 2005	Retiro Obligatorio Policías 58 Años	Sistema de Retiro
La Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007	Aumento de Pensiones de \$300 a \$400	Sistema de Retiro
Orden Ejecutiva-Núm. 14 de 24 de mayo de 2006	Retiro Incentivado	Sistema de Retiro

Mediante la **Ley Núm. 110 de 1973** se otorgó un préstamo de cien millones al presupuesto general del gobierno y se los devolvieron muchos años después sin que se le pagaran intereses.

Con la **Ley Núm. 221 de 9 de agosto de 1998**, se propuso aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad al 1ro. de enero de 1995 o antes; y proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto de dicho aumento, que los municipios y las corporaciones públicas, pagarán anualmente el costo de este aumento a las anualidades de los que fueran sus empleados antes de pensionarse. Esta Ley tiene un costo aproximado de 18 millones que tuvo que absorber el Sistema.

La Ley Núm. 22 de 30 de junio de 2005, propuso que los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Bomberos podrán acogerse voluntariamente al retiro, luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio. El retiro será obligatorio a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los treinta (30) años de servicio y los cincuenta y ocho (58) años de edad. Esta es otra Ley que aumenta la cantidad de pensionados al Sistema y para la cual no se propuso ningún tipo de costo a pagarse al mismo se beneficia el Gobierno Central, ya que elimina de su nómina a cientos de Policías, cuya pensión de un 75% de su sueldo promedio tiene que ser pagada por el Sistema de Retiro de sus propios fondos.

La Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007, establece que todo pensionado que esté recibiendo una pensión menor de cuatrocientos dólares (\$400) mensuales, recibirá efectivo el 1 de julio de 2007, un aumento de cien dólares (\$100) o la diferencia entre, lo que reciba de pensión al 30 de junio de 2007 y cuatrocientos dólares (\$400) mensuales, lo que sea menor. Este aumento le tiene que haber traído al Sistema un gasto de aproximadamente 20 millones de dólares que son recurrentes y salen de sus arcas. Para poder dar este aumento se propuso en la Ley Núm. 35 una **Emisión de Bonos**. El Sistema hizo contra sus propias finanzas una Emisión de Bonos de tres mil millones o sea tres billones de dólares para el pago de este aumento entre otras cosas lo cual le ha adelantado la muerte al Sistema al año 2014.

Este Sistema ha venido confrontando serios problemas económicos y no se le ha dado la importancia que requiere para resolver el problema.

Emisión de Bonos de \$3,000 millones

Debemos señalar que el Sistema se envolvió en una transacción de una Emisión de Bonos por \$3,000 millones de dólares que fue tan mal estructurada que en vez de dejar ganancias al Sistema ha dejado unas pérdidas tan grandes que en estos momentos acelera la muerte del Sistema de Retiro. Dicha emisión fue realizada administrativamente de forma ilegal pues la habían sometido a la Legislatura y la Cámara de Representantes no avaló la transacción por entender que la misma sería fatal para el Sistema. La Emisión de Bonos se hizo cuando había otros Sistemas en Estados Unidos que lo habían hecho y confrontaban problemas. También se le vendió al Sistema que la inversión del producto de la venta de los Bonos iba a dejar una ganancia para pagar a los Bonistas y sobraría para el déficit del “Cash Flow”. Sin embargo, fue todo lo contrario. La inversión produjo nada de ganancias, al contrario, desde el día uno hubo pérdidas y el pago a los bonistas aumentó el déficit de “Cash Flow” en sobre ciento diez millones de dólares anuales, el primer año. En sus inicios, la Emisión de Bonos se hizo para pagar un 6.6% de intereses a los Bonistas porque se tenían unas expectativas de ganancias de un 11% en la inversión del producto de esta Emisión. Cuando formalizaron la emisión dicha expectativa era de un 4.4%. Esto refleja que desde los inicios se esperaba una pérdida de 2% aproximadamente. Esta Emisión de Bonos fue tan nefasta que en febrero de 2008 se invirtieron \$937,000,000 millones y en diciembre de 2009 éstos se habían convertido en \$837,000,000 millones de dólares. Al día de hoy, tan solo quedan \$1,300 millones de dólares aproximadamente de los \$3,000 millones de la Emisión de Bonos realizada. Esta se garantizó, según lo demuestran los documentos de la emisión, con las aportaciones de los empleados hasta cincuenta años. Esta es la razón por la cual se debe prohibir al Sistema de Retiro emitir deuda respaldada con sus activos, como lo son bonos en el mercado de valores.

Déficit Actuarial y Déficit de Dinero en Caja

El Sistema de Retiro, según lo antes expuesto, viene confrontando no solo un déficit actuarial sino un déficit en caja tan severo que se está auto liquidando, al punto que ya para el 2014 se quedaría sin activos. Es necesario empezar a cerrar esa brecha y no hay duda alguna que lo que puede traer dinero al Sistema es un aumento en las aportaciones de los participantes.

El Déficit Actuarial de este Sistema ha ido en un aumento considerable al punto de que del año 2001 al 2009 se ha duplicado según lo demuestra la siguiente Tabla:

Deficit Actuarial del Sistema de Retiro					
	2001	2003	2005	2007	2009
Activos Netos	\$2,429,000	\$1,947,000	\$2,328,000	\$2,892,000	\$1,851,000
Obligaciones Actuariales	(\$9,882,000)	(11,191,000)	(12,284,000)	(16,770,000)	(18,944,000)
Déficit Actuarial	(\$7,453,000)	(\$9,244,000)	(\$9,956,000)	(\$13,878,000)	(\$17,093,000)

***Información provista por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno.**

Este déficit tan grande debió alertar a las anteriores administraciones de dicho Sistema para buscar soluciones que remediaron el mismo, pero no fue así.

El déficit de “cash flow” o dinero en caja ha ido en aumento precisamente por todas esas leyes que ha tenido que financiar el Sistema y por una Emisión de Bonos de 3,000 millones de dólares.

La siguiente tabla demuestra la trayectoria de dicho déficit:

DÉFICIT DE “CASH FLOW”*	
1999-2000	17 MILLONES
2000-2001	93 MILLONES
2001-2002	45 MILLONES
2002-2003	62 MILLONES
2003-2004	58 MILLONES
2004-2005	138 MILLONES
2005-2006	60 MILLONES
2006-2007	199 MILLONES
2007-2008	240 MILLONES
2008-2009	380 MILLONES

***Información provista por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno**

Este déficit en caja fue cubierto de la siguiente manera:

- 2000-2001 - 93 Millones** - Se pagó este sobregiro en el Banco posteriormente con la venta de parte de las Acciones de la Telefónica por 172 millones.
- 2001-2002 - 45 Millones** - Se pagó con la venta de parte de las Acciones de la Telefónica
- 2002-2003 - 62 Millones** - Se vendieron activos para el pago del mismo.
- 2003-2004 - 58 Millones** - Se vendieron activos para el pago del mismo.
- 2004-2005 - 138 Millones** - Se hizo un préstamo para el pago del mismo
- 2005-2006 - 60 Millones** - Se hizo un préstamo para el pago del mismo.
- 2006-2007 - 199 Millones** -Se vendió el Resto de las Acciones de la Telefónica por 529 Millones para el pago del mismo.
- 2007-2008 - 240 Millones** - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.
- 2008-2009 - 380 Millones** - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.
- 2009-2010 - 520 Millones** - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.

De acuerdo a la Ley Núm. 447, *supra*, el Gobierno Central también ha contribuido con el Déficit Actuarial y al Déficit de “Cash Flow” o dinero en caja del Sistema, ya que su contribución patronal ha sido menor que la que debe hacer según lo que la propia Ley requiere. La siguiente tabla es demostrativa de lo que debe pagar en aportación patronal el Gobierno versus lo que ha pagado:

Deficiencia en Aportación Patronal Requerida Versus la Realizada					
Año	Contribución Patronal Requerida*	Contribución Patronal	Deficiencia EnAportaciones	Contribución Patronal Realizada	Contribución Patronal sin Contribuir
2004	\$ 578,387,000	336,000	051,000	%	%
2005	\$ 578,387,000	823,000	504,000	%	%
2006	\$ 816,472,000	198,000	274,000	%	%
2007	\$ 816,472,000	524,000	948,000	%	%
2008	\$1,191,275,000	285,000	990,000	%	%
2009	\$1,258,695,000	509,000	186,000	%	%
2010	\$1,459,774,000	742,000	032,000	%	%

***Datos del Informe Actuarial Junio-2009 Sistema Retiro, Milliman, Wayne, PA**

Si contemplamos el déficit actuarial y el déficit en caja podemos concluir que existe un descalabro en cuanto a los ingresos necesarios del Sistema para pagar sus obligaciones a corto y a largo plazo. Mediante la Ley Núm. 1, *supra*, para remediar esto se estableció una nueva fórmula en el Artículo 21 de esta Ley para ir disminuyendo este déficit causado por una insuficiencia de aportaciones. Esto hizo que se cambiara la fórmula de financiamiento del Sistema. Se pretendía que los ingresos del Sistema que provenían de las aportaciones individuales y patronales además de las inversiones, le diera financiamiento al Sistema. Esta nueva fórmula pretende que el patrono asuma la responsabilidad de aportar la diferencia entre el costo total del Sistema y las aportaciones de los participantes al igual que hace responsable al patrono de los costos de administración. Sin embargo, esta fórmula nunca se ha puesto en vigor por las diferentes administraciones del Sistema de Retiro desde entonces. Hoy día es una de las causas de que los niveles del déficit actuarial haya aumentado a tal punto que el Sistema ya tiene fecha de muerte. Esta nueva fórmula que se introdujo no se implementó, ni la Ley establecía cada cuanto tiempo debían revisarse las aportaciones del patrono a tenor con la misma. De una aplicación que se hiciera de esta fórmula a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se ha señalado por parte del Sistema de Retiro que el patrono le adeuda \$833,219,000 y el Fondo del Seguro del Estado le adeuda la cantidad de \$984,943,000 dólares. No hay duda que esta deuda acumulada, para ser cobrada, se hace necesario un plan de pago pero el mismo no debe ser mayor de diez años dado las circunstancias de crisis económica que confronta el Sistema de Retiro en estos momentos. Desde la aprobación de esta Ley se recomienda que las aportaciones patronales sean revisadas por el Sistema cada dos años.

Cambio en las Aportaciones Patronales e Individuales

La estructura de aportaciones ha ido cambiando mediante diferentes legislaciones, sin embargo debemos reconocer que desde el año 1990 las aportaciones no han sido aumentadas. La siguiente Tabla establece las diferentes legislaciones sobre cambios en la estructura de aportaciones individuales y patronales:

LEYES ENMIENDAN Ley Núm. 447 de 1951	Aportación Individual	Aportación Patronal
Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951	5.5%	4.5%
Ley Núm. 162 de 20 de julio de 1979	7%	7%
Ley Núm. 1ro julio de 1982	8%	8%
Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990	8.275%	9.275%

De acuerdo al estudio actuarial realizado en el 2003, se recomendó que el patrono debía hacer una aportación patronal de 16.915% para tener un Sistema balanceado. Esto no ocurrió y hoy vemos el resultado.

Deudas de Remesa de Aportaciones

El no haber implementado de este Artículo 2-116 de la Ley núm. 447, supra, hoy hace necesario que se aumenten las aportaciones para trabajar a corto plazo con el problema de “cash flow” y es necesario enmendar este artículo para que se revise cada dos años esta fórmula.

También queremos dejar consignado que se hace necesaria una enmienda a la forma y manera del envío de remesas al Sistema de Retiro porque el descuido y la tardanza son la orden del día. Aunque en leyes anteriores se trató de implementar varios remedios, los mismos fueron desatendidos e ineficaces. La solución más rápida y sencilla lo es el que el Sistema pueda cobrar la deuda de los municipios directamente del CRIM cuando el municipio no hace su remesa dentro de los treinta días o directamente del Departamento de Hacienda cuando las agencias tampoco pagan dentro del tiempo reglamentario. No hay razón lógica para que una agencia o un alcalde retire de la nómina de un participante sus aportaciones y pagos a préstamos y no los remese al Sistema de Retiro. Hay que ponerle fin a esta mala práctica porque no solo afecta las finanzas del Sistema que afecta a los propios participantes cuando solicitan préstamos y se los deniegan por no tener sus cuentas al día. Esto también hace que se le deniegue su derecho a retirarse por esta misma razón. Es por eso que se pretende que una vez el Sistema no reciba su remesa dentro de los 30 días, se emita una Certificación por parte del Sistema al CRIM para que de los fondos de ese municipio se haga el pago de dicha deuda. Asimismo se dispone con las agencias del Gobierno donde se hará una certificación de la deuda al Secretario de Hacienda por parte del Sistema y éste procederá al pago dentro de los 30 días siguientes de los fondos que se remesan a la agencia. Se dispone que las deudas de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno con relación a las remesas de aportaciones individuales y patronales y otros pagos al Sistema de Retiro tendrán prelación con relación a cualquier otra deuda. Si hubiera alguna discrepancia en cuanto a dicha remesa por parte de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno contra el Sistema entonces deberán notificar este hecho a la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales. No existe razón válida para que una agencia del Gobierno le adeude cantidades exorbitantes al Sistema de Retiro.

Cuentas de Ahorro de Retiro

Esta medida establece un cambio sobre El Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro. Se aumenta la aportación patronal de 9.275% a un 11.5% y se le otorga de ese dinero un 20% a los Participantes de este Programa. Aunque la Ley dispone taxativamente que esta aportación patronal se depositará en el Sistema para aumentar el nivel de activos del Sistema, reducir el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del Sistema para cumplir con sus obligaciones futuras, se aclara que las mismas no podrán ser usadas y ser cedidas ni dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado y para poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada en la afirmativa con el voto de dos terceras partes de la Legislatura.

Junta de Síndicos del Sistema

El cambio de la estructura de la Junta de Síndicos es necesaria porque hasta ahora la representación que tienen en dicha Junta los participantes y pensionados del Sistema es minoritaria, aún cuando son los dueños del Sistema y las decisiones que allí se tomen es a ellos a quien más le afectan. Hasta ahora las decisiones han sido funestas para el Sistema, tomadas por personas en su

mayoría ajenas a éste. La decisión de una Emisión de Bonos de 3,000 millones la tomó un Presidente de la Junta que no era miembro del Sistema llevando esto a la debacle financiera del Sistema. Es hora de que sean los propios pensionados y participantes quienes tomen sus propias decisiones. Los siguientes Jefes de Agencias en el pasado cuatrienio eran miembros de la Junta y no eran participantes ni pensionados del Sistema: Secretario de Hacienda, Comisionado de Asuntos Municipales, Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y Director de la Oficina de Recursos Humanos. Cuatro miembros de una Junta de siete miembros son mayoría y las decisiones sobre el Sistema no le afectaban por no ser miembros ni pensionados del Sistema. Esta estructura no debe ser cambiada al antojo de futuras administraciones por lo que para ser cambiada se necesitará el voto de dos terceras partes de la legislatura.

Mediante esta medida se crea una estructura única de la Junta y de sus Oficiales Examinadores los cuales se elegirán de una décima de candidatos que le someterán ambos cuerpos legislativos cada cinco años a los miembros de la Junta de Síndicos y trabajaran a tiempo completo.

Estos cambios, a través de las enmiendas propuestas, parecerían un tanto drásticos pero recordemos que en el caso de *Bayrón Toro v. Sierra 119 DPR-605*, nuestro más alto Tribunal, en la discusión de un planteamiento constitucional sobre el menoscabo de las obligaciones contractuales, establece que se pueden armonizar los intereses de los participantes y a la misma vez adoptar cambios siempre y cuando sean razonables para la solvencia actuarial del Sistema de Retiro.

Todos los aumentos en aportaciones aquí propuestos se hacen con el fin de establecer un equilibrio actuarial entre los ingresos del Sistema y el pago de sus obligaciones y gastos de ahí que como parte de esta medida es meritorio un estudio actuarial sobre los mismos. Es necesario que el flujo de fondos de las aportaciones más el rendimiento de sus activos sea suficiente para cubrir los gastos de administración y pago de beneficios.

Este Sistema de Retiro debe ser uno sólido económicamente y protegido por el Gobierno en deferencia y respeto a nuestros pensionados que fueron los que con su trabajo y aportación forjaron el Puerto Rico que hoy todos disfrutamos.

Esta Asamblea Legislativa persigue, con la aprobación de esta medida, solidificar el Fondo del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico para asegurar su estabilidad económica y garantizar tanto a los participantes como a nuestros pensionados que puedan contar con un futuro económicamente estable y que sientan confianza en que al finalizar su tarea en el servicio público pueden contar con un Sistema de Retiro que le brinde seguridad económica durante su vida como pensionado.

Esta Comisión solicitó a la Comisión de los Sistemas de Retiro del Servicio Publico los memoriales recibidos por ellos, los mismos son:

1. Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro (CESPR)
2. Administración de los sistemas de Retiro (ASR)
3. Banco Gubernamental de Fomento (BGF)
4. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)
5. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AA)
6. Departamento de Hacienda
7. Sr. Domingo Marcano Rodríguez

La Comisión Permanente sobre los Sistemas de Retiro expuso que es conocido que este sistema se encuentra atravesando por una crisis fiscal que pone en riesgo los beneficios de sus participantes y pensionados y las finanzas del país. Indica que desde su origen en el 1951, dicho

sistema comenzó con un déficit actuarial, entendiéndose con beneficios mayores que los bienes del sistema. Que el mismo fue ocasionado por la obligación inicial acumulada por concepto del crédito concedió para fines de pensión, por todos los servicios acreditados a los participantes.

A través de los años, diferentes actuarios plantearon el asunto del déficit actuarial y sus implicaciones. Indicaron que cuando el sistema no contara con la solvencia económica necesaria para cumplir con sus obligaciones, el estado tendría que hacer asignaciones anuales para cumplir con los compromisos del sistema, y a pesar de las advertencias, la ley continuó siendo enmendada para conceder más beneficios sin proveer los recursos o fuentes económicas necesarias para financiar el costo de los mismos

Estableció que en Puerto Rico se ha aprobado legislación para atender los problemas financieros de los sistemas de retiro, en especial para el sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno. En el caso de este sistema se le hicieron cambios estructurales para los años 1990 y 1999 pero el déficit actuarial continúa creciendo aceleradamente. Al 30 de junio de 2009, el mismo ascendía a \$17 billones. Indicó además que es apremiante que el gobierno comience a tomar las medidas necesarias para resolver los problemas financieros de los sistemas de retiro. Que de no tomarse acción inmediata, los sistemas seguirán liquidando sus activos para poder cumplir con las obligaciones contraídas con sus participantes y el gobierno se vería en la obligación de hacer asignaciones millonarias anuales a los sistemas lo que afectaría, considerablemente, el presupuesto operacional del país.

La Agencia recomienda como medida para allegar fondos al sistema, un aumento en las aportaciones patronales e individuales ya que hace más de 20 años que no se revisan. También recomienda que se le solicite al sistema de retiro un análisis para que evalúe las aportaciones propuestas en el proyecto para ver si cumplen con el propósito establecido. Avalan el aumento en las aportaciones que realizan los alcaldes y en los beneficios que estos reciben al igual que el envío de las remesas al sistema de retiro por parte de los patronos. Indican que las enmiendas garantizaran que las agencias, corporaciones y municipios estén al día en que los servicios y beneficios a los que tienen derechos sus empleados, no se vean afectados.

Además, establecen que la aportación de los empleados transitorios al retiro beneficiaría tanto al sistema como a los empleados ya que el sistema estaría recibiendo fondos adicionales y el empleado a su vez acumularía en el sistema. Esto evitaría que de ser nombrado en un puesto regular tuviese que hacer aportaciones retroactivas para pagar años no cotizados. Añade que en cuanto a las restricciones propuestas para las futuras emisiones de bonos, las mismas evitarían que futuras administraciones incurran en emisiones de bonos que agraven aun más la situación fiscal del sistema. Concluyen estableciendo que recomiendan la aprobación de la medida.

Por su parte **la Administración de los Sistemas de Retiro** estableció en su memorial que el Sistema de Retiro, se creó con el propósito de que se utilizaran sus fondos en provecho de los miembros participantes, sus dependientes y beneficiarios para el pago de pensiones por retiro y por incapacidad, pensiones y beneficios por defunción y otros beneficios. Señala que a través de los años se han aprobado leyes que aumentaron la estructura de beneficios de los participantes y pensionados sin que se haya provisto las asignaciones de fondos correspondientes por lo que el pago era sufragado por el sistema de retiro. Que a la falta de una estrategia de inversiones surgió un déficit actuarial en el fideicomiso del sistema que ha ido incrementando a través de los años llevando al Sistema a la crisis financiera de hoy día.

Establece que para evitar el colapso del Sistema se recurrió a la creación de diferentes estructuras de beneficios y aportaciones. La primera rigió hasta el 1990 y fue enmendada para

otorgar mayores beneficios. Este cambio se realizó sin hacerse el estudio actuarial que correspondía y sin asignar fondos adicionales. Se creó una segunda estructura en el 1999 la cual conllevó un cambio en la estructura de beneficios definidos a aportaciones definidas; consistía en el establecimiento de una cuenta de ahorro para cada participante del Sistema en la que se acreditaba las aportaciones de cada participante y la rentabilidad de inversión. El beneficio a proveerse a cada participante a su separación del servicio, dependería del monto total acumulado en su cuenta de ahorro.

Señala que aunque a los empleados transitorios se le pueda acreditar el tiempo servido, el participante es responsable de pagar las aportaciones individuales y patronales. No tiene objeción a la enmienda propuesta ya que el Sistema se beneficiaría de inmediato. En cuanto a el aumento de la edad a cincuenta y cinco años y el tiempo servido a doce años, entienden que hay que restringir más los beneficios de pensión de los alcaldes y que deben ser acreedores de una pensión igual a la que reciben los demás participantes y no a una pensión especial o de privilegio. Recomienda eliminar las disposiciones referentes a las pensiones de los alcaldes.

En cuanto a la enmienda del artículo 2-115 para aumentar las aportaciones individuales y patronales están de acuerdo en que debe aumentarse el por ciento de esas aportaciones. El aumento propuesto entre los participantes que se ganan \$30,000 mil dólares o menos al año y los que se ganan entre \$30,000 a \$60,000 es el 74.4% de los participantes y no es suficiente para ayudar a las finanzas del Sistema. Establece que el aumento recomendado por el proyecto es menor que el recomendado en la valorización actuarial del 30 de junio de 2009, en el cual los actuarios recomiendan una aportación anual requerida de 29.323% de la nómina anual.

Establece que sus consultores actuariales concurren en que es necesario el aumentar las aportaciones, como una medida para solventar el Sistema de Retiro. También que las disposiciones relacionadas a las pensiones especiales de los alcaldes deben ser derogadas. Apoya la iniciativa de que las deudas de los municipios se cobre mediante certificación de deuda por parte del CRIM o al Secretario de Hacienda y que tengan 120 días para el pago desde la fecha de la certificación. Solicita que se atienda lo referente a las deudas que tienen los patronos morosos con el Sistema y el problema de cobro por las Leyes Especiales que son de aplicación a los municipios y corporaciones públicas. Están de acuerdo con la enmienda del Artículo 3-105 del Programa de Cuentas de Ahorro donde se debe alentar a los participantes del Programa a aportar el 10% a su cuenta de ahorro.

No están de acuerdo en que se eliminen los miembros natos de la ley ya que su participación es relevante en la toma de decisiones de los Síndicos. Establece que la función de ninguno de ellos debe estar limitada a una de asesoramiento sin el derecho a voz y voto. Que el nombramiento de los miembros de la Junta de Síndicos no debe estar sujeto al consejo y consentimiento de la Legislatura ya que debe permanecer esta facultad en el Gobernador. Añade que la medida debe de establecer requisitos académicos o experiencia profesional con sistema de retiro/pensiones, temas actuariales, para los miembros de la Junta de Síndicos.

Discrepa con la enmienda del artículo 4-102 la cual establece que el Administrador debe ser participante del sistema y contar por lo menos con 10 años cotizados en el mismo, ya que entienden que limitaría el reclutar a una persona del sector privado con experiencia y capacidad en asuntos financieros. En cuanto a las disposiciones de los oficiales examinadores entienden que la manera más eficiente de agilizar la solución de reclamaciones en apelación de participantes pensionados y beneficiarios del Sistema es nombrando jueces administradores con la potestad que su determinación será final y apelable ante los foros judiciales pertinentes. Sugieren que el Secretario de Justicia emita sus comentarios al igual que para la enmienda al artículo 4-104.

Relacionado a las enmiendas de las penalidades, establece que son muy livianas. Compara las penalidades del Seguro Social federal para indicar que deben asemejarse a estas ya que resultan en un disuasivo para el patrono a remitir tarde. Concurren con las secciones 12, y 13 del proyecto. Opina que la sección 14 debe enmendarse para que prohíba a que se extienda a los Programas de Retiro Temprano. Concluye argumentando que favorece aquellas medidas que propongan solventar de alguna manera el Sistema de Retiro.

El **Banco Gubernamental de Fomento** en su ponencia establece que en el 2010, el Gobernador, emitió la Orden Ejecutiva 2010-10 debido a la situación de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno. Esta creó la Comisión para la Reforma de los Sistemas de Retiro del Gobierno cuyo propósito es asesorar y presentar al gobernador recomendaciones para corregir y mejorar la situación. A base de esto entienden que la Honorable Asamblea Legislativa debe esperar hasta tanto se presente el informe de la Comisión y se cuente con sus hallazgos y recomendaciones para presentar nuestra posición en cuanto a la medida bajo su consideración.

Por su parte **La Asociación de Alcaldes de PR.** Expresa que le preocupa como el aumento de la aportación patronal afectará las finanzas municipales y los aumentos propuestos, ya que en el pasado han obligado a los municipios a tomar la decisión de recortar el número de horas que laboran los empleados municipales, para no tener que despedirlos. Establece que un aumento en la aportación patronal serviría para desangrar aún más las finanzas de los municipios. Que existen entidades del Gobierno y Municipios que le adeudan al Sistema de Retiro porque se han visto obligados a utilizar las aportaciones retenidas a los empleados y las aportaciones patronales para sufragar sus gastos operacionales.

Establece que la población puertorriqueña está envejeciendo y ya no se obtienen los mismos ingresos que en el pasado. Que una porción menor es la que trabaja y sostiene con sus contribuciones el andamiaje y la estructura gubernamental. Entiende que no se puede continuar afectando el ingreso de aquellos ciudadanos que laboran en el sistema público de gobierno; por lo que señala necesario identificar otras alternativas para hacerle frente a la falta de flujo de efectivo del sistema. Culmina no endosando la medida.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto en su ponencia analiza la medida desde el punto de vista presupuestario. Indica que la medida no asigna recursos que comprometen al Fondo General; sin embargo, establece varias actividades con cargo a recursos del Gobierno. Reconoce que el Sistema de Retiro debe ser sólido económicamente y protegido por el Gobierno. Señala que los empleados que actualmente tengan estatus transitorio, también ingresarán a la matrícula del Sistema bajo el “Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro” por lo que al pasar a formar parte de la matrícula, no acumulan tiempo para su jubilación, sino que sus aportaciones pasan a una cuenta de ahorro. Debido a esto no favorecen la enmienda de incluir dentro de la matrícula del Sistema a los empleados transitorios.

Por otra parte señalan que es política pública de esta Administración el tener la menor cantidad posible de empleados transitorios y que por esa razón, la aportación que pudiera allegarse al Sistema no representaría una cantidad significativa que abone a la solución de la crisis fiscal del Sistema. Considera que el aumento en las aportaciones patronales puede representar un impacto en el Fondo General del Presupuesto. Estima necesario evaluar la situación fiscal de las agencias a las que se les otorgaría el plan de pago y su capacidad para cumplir con el mismo, ya que limitación a 10 años podría ser muy restrictiva.

Indica que para recobrar lo adeudado por las agencia es más seguro si los fondos consignados en el presupuesto de gastos sean congelados por el Departamento de Hacienda y remitidos mensualmente. Así las Agencias no podrían utilizar esos fondos para otros propósitos. También sugiere que se le pida a la Administradora de la Administración de Tribunales expresarse respecto a la enmienda para que uno de los miembros de la Junta lo sea un juez activo. Culminan indicando que favorecen aquellas medidas que propongan solventar de alguna manera el Sistema de Retiro.

El Departamento de Hacienda expuso que de aprobarse esta legislación, la misma podría reducir los ingresos del erario en alrededor de \$11.7 millones anuales ya que la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994 conocida como “Código de Rentas Internas de 1994”, considera como una deducción adicional la aportación al Sistema de Retiro que realizan los empleados públicos. Que aumentar la aportación individual tiene el efecto directo de incrementar proporcionalmente la deducción reclamada en planillas. Estableció que de acuerdo a las planillas del Año Contributivo 2008, el monto de esta deducción alcanzó unos \$555.7 millones y la misma fue reclamada en un total 226,922 planillas. Recomienda que se tome conocimiento de los costos fiscales para el erario antes de aprobarse la medida.

Indica además que la aprobación de esta medida puede afectar el consumo personal de la economía de PR. Que el consumo de bienes y servicios podría reducirse en alrededor de \$69 millones luego de descontar el efecto fiscal. Señala que el Secretario de Hacienda es miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro y esta medida incorpora una enmienda en la que limita la función del Secretario a una de asesoramiento, eliminando el derecho a voz y voto. Por último, recomienda que se consulte la posición de la Administración de Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno, la Judicatura y que la medida sea evaluada por la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Sr. Domingo Marcano, participante activo del Sistema de Retiro de los Empleados Públicos del ELA y empleado de carrera de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, sometió en su ponencia que los cambios propuestos a las aportaciones individuales sean a base de los sueldos devengados; a mayor sueldo mensual mayor aportación.

Establece varios ejemplos, señala que un empleado con un sueldo mensual actual de \$1,500 bajo el plan coordinado, aporta \$107.63 y con el aumento propuesto aportaría \$123.86 para una diferencia de \$16.24. Ese mismo sueldo en el plan de completa suplementación aporta \$124.13 y aumenta a \$142.50 para una diferencia de \$18.38 mensual. La Tabla compara sueldos mensuales a partir de \$1,500 hasta \$4,000 mensuales con intervalos de \$200 mensuales; infiriendo que estos son los renglones de sueldos de la mayoría de los servidores públicos. Indica además que el aumento en las aportaciones los participantes activos es positivo ya que se conservaran los derechos adquiridos y se garantizaran los pagos de las pensiones de los actuales jubilados.

Indico que sería beneficioso para los participantes de Reforma 2000 ya que recibirán una parte de las aportaciones patronales junto a sus ahorros individuales, beneficio que actualmente no tienen. Señala que el aumento proporcional en las aportaciones patronales unidas a las individuales mejorará las finanzas del Sistema lo cual es razonable

Entiende que el cambio propuesto en la composición de la Junta en la medida brindará a los participantes del Sistema la responsabilidad plena de las finanzas del Sistema. Establece que la medida dispone unas salvaguardas relacionadas a las inversiones del capital del Sistema; debemos avalar las mismas para que esos parámetros sean observados por los funcionarios del Sistema,

actuales y futuros. Culmina su escrito expresando que él y miles de empleados públicos comparten positivamente las propuestas de esta medida que podemos decir son razonables y sugiere informar a los participantes activos y jubilados de este Proyecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 2855, con enmiendas.

CONCLUSION

Esta Comisión entiende que con esta medida se quiere dar estabilidad al Sistema de Retiro que se encuentra en una grave crisis financiera. También se quiere proteger a nuestros empleados públicos y pensionados.

A través del tiempo, el Sistema de Retiro ha sido modificado para otorgar mas beneficios a su matricula y se ha pasado por alto la solvencia y la estabilidad fiscal del mismo. En estos momentos el Sistema de Retiro esta pasando por la crisis mas grande en su historia. Crisis que de no hacer algo para solucionarla, podría tener como consecuencia la insolvencia del Sistema, el desembolso de dinero del Fondo General del Gobierno y podría hasta llegar a la desaparición del Sistema en un futuro.

Es necesario recobrar las aportaciones patronales de las Agencias, las cuales le deben al Sistema de Retiro cientos de miles de dólares. Es necesario revisar dichas aportaciones cada dos años para que estas deudas no se acumulen a tal magnitud. Es necesario implantar el sistema del 75% capitalizado para los retiros incentivados, para que de esta manera se puedan sufragar estas pensiones de retiro incentivado. Es necesario también incluir a los empleados transitorios para que comiencen a aportar al Sistema, ya que tanto se beneficiarían ellos al no tener que desembolsar luego el tiempo en que fueron transitorios sino también que estarán contribuyendo al sistema desde el comienzo. Tenemos que implementar las medidas necesarias para poder estabilizar las finanzas del sistema. Es muy esencial el aumento en la aportación patronal para poder contribuir con esta estabilización.

Este Sistema de Retiro debe ser uno sólido económicamente y protegido por el Gobierno en deferencia y respeto a nuestros pensionados que fueron los que con su trabajo y aportación forjaron el Puerto Rico que hoy todos disfrutamos. Por tal razón es momento de actuar y aprobar esta medida que su única intención es proteger tanto nuestro sistema de retiro como a nuestros pensionados.

Por todas las razones antes expuestas, vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2855 tiene el honor de recomendar a este alto cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y
Recursos Humanos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2874, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículos 7, 8, 12, 14, 16, 20, 27, 40, 43, 47, 51 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de aumentar la aportación patronal al Fondo de Retiro a partir del 1ro de julio de 2011; para prohibir que las aportaciones individuales y patronales sean usadas para garantizar deudas del Sistema; prohibir la colocación de deuda directa garantizada con los activos del Sistema y la emisión de Bonos sin la autorización de dos terceras (2/3) partes de la Junta y la aprobación de la Legislatura; disponer condiciones para retiros incentivados y términos de efectividad y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los compromisos más importantes que nuestra sociedad ha hecho para con quienes aportan a construir su futuro, es el de asegurar que puedan proveer sus necesidades futuras, una vez culminada su carrera. Como representante del pueblo, la Asamblea Legislativa presenta esta medida para proteger a nuestros maestros en su retiro.

El Sistema de Retiro para Maestros en sus albores se crea por la Ley Núm. 62 de 5 de diciembre de 1917, la cual establece un sistema de pensiones y anualidades para maestros. Esta Ley fue derogada por la Ley Núm. 68 de de 8 de marzo de 1928 que luego fue derogada por la Ley Núm. 161 de 10 de mayo de 1945. La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951 que deroga la Ley Núm. 161, *supra*, fue el instrumento del Fondo del Sistema de Retiro para Maestros hasta el 29 de marzo de 2004.

La Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, denominada como la “Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, crea un sistema de retiro y beneficios que se denominará “Sistema de Retiro para Maestros” y los fondos de este Sistema, se utilizarán y aplicarán para los miembros del Sistema, sus dependientes y beneficiarios, para el pago de anualidades por retiro y por incapacidad, anualidades y beneficios por defunción y otros beneficios.

Desde sus orígenes, la razón de ser de este Sistema ha sido el mantener su Fondo de Ahorros para la seguridad económica del magisterio puertorriqueño. Este Sistema además de ofrecer servicios de préstamos personales, hipotecarios y viajes culturales para los maestros, asegura una pensión digna para nuestros maestros cuando se retiren. Esto tiene como consecuencia que los maestros no se conviertan en una carga social para nuestro gobierno.

La siguiente Tabla es demostrativa de la estructura de pensionados y beneficiarios del Sistema versus participantes activos:

Sistema de Retiro para Maestros*		
Años	Pensionados y Beneficiarios	Participantes Activos
2008-9	31,098	46,178
2007-8	30,172	47,250
2006-7	26,916	48,580
2005-6	26,053	47,170
2004-5	27,000	50,000
2003-4	25,219	50,817

***Datos suministrados por Sistema de Retiro para Maestros**

Nuestra clase magisterial retirada necesita que, mediante la aprobación de esta Ley, se le provea al Sistema de Retiro para Maestros los mecanismos necesarios para encaminar sus esfuerzos a lograr solidificar su base fiscal para que le permita honrar las pensiones que otorga y ampliar los beneficios para los cuales ha sido creado. Lo aquí dispuesto dotará al Sistema de una fortaleza y capacidad para encaminar al mismo hacia un equilibrio actuarial donde pueda cumplir con sus obligaciones.

En esta etapa de su vida nuestros pensionados merecen y le corresponde recoger el fruto de sus esfuerzos.

Este Sistema, aún cuando no tiene sus finanzas en total deterioro necesita aumentar su equilibrio actuarial. La siguiente Tabla es demostrativa de cómo compara el Sistema de Retiro para Maestros con los demás Sistemas:

Sistemas de Retiros Al Año 2009*	Empleados Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951	Maestros Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004	Judicatura Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954
Activos Netos	\$1,851,000	\$2,157,593	\$50,566
Obligación Actuarial	(\$18,944,000)	(\$8,721,000)	(\$323,928)
Déficit Actuarial	(\$17,093,000)	(\$6,563,921)	(\$273,362)
“Funding Ratio”	9.8%	24.7%	15.6%

*** Datos suministrados por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno.**

Este Sistema tiene que cuidar de sus finanzas y no puede auspiciar Retiros incentivados los cuales han duplicado los pensionados acelerando su déficit actuarial. En la siguiente Tabla vemos como cambió la estructura de pensionados del Sistema con la Orden Ejecutiva del Hon. Aníbal Acevedo Vilá, OE-2006-14, donde este gobernador promovió un Programa de Retiro Incentivado:

Pensionados 2005-2008- Sistema Retiro Maestros*			
2005	2006	2007	2008
891	1,615	1,823	1,495

***Datos suministrados por Sistema de Retiro para Maestros**

El Sistema tampoco debe hacer negocios con los miembros de la Junta, ya que esto podría crear un grave conflicto de interés.

Tanto el Sistema de Retiro para Maestros como otros Sistemas de Retiro han venido confrontando un gran déficit actuarial por diversas razones entre ellas el haber otorgado beneficios para los cuales el pensionado no aportó, ni se consideró dentro de su estructura de beneficios. Esto ha traído como consecuencia que de aumentar las obligaciones a los Sistemas sin buscar su financiamiento, estamos poniendo en riesgo sus finanzas. Es hora de que se comience con un equilibrio actuarial para solventar las obligaciones de los Sistemas porque de no hacerlo estaríamos llegando al fin de sus días. Esta medida va dirigida a ese equilibrio actuarial entre las aportaciones, gastos y pago de obligaciones del Sistema.

Parte del déficit también se debe a que las aportaciones patronales nunca han cubierto la aportación requerida que debe hacer el patrono y así lo demuestra la siguiente tabla:

Sistema Retiro para Maestros*				
Años	Contribución Requerida	Contribución Realizada	% Contribución Realizada	% Contribución No Realizada
2009	\$393,871	\$172,841	43.88	56.22
2008	\$341,495	\$159,101	46.59	53.41
2007	\$341,160	\$147,597	43.26	56.74
2006	\$220,821	\$150,215	68.03	31.97
2005	\$229,821	\$151,690	68.69	31.31
2004	\$217,002	\$132,403	61.01	38.99

*** Datos de "Basic Financial Statement", 2009, Deloitte & Touche, LLP**

Debemos considerar que un aumento en las aportaciones patronales no ocurre desde hace mucho tiempo pues cuando se aumentaron las aportaciones individuales mediante la Ley Núm. 43 de 27 de enero de 2000, dicho aumento lo fue a las aportaciones individuales. También debemos considerar que el patrono no paga deducciones al seguro social por sus empleados por lo que un aumento en sus aportaciones patronales no debe considerarse como una carga. En la última

valoración actuarial los actuarios recomiendan una aportación de un 33.65% entre ambas aportaciones, actualmente las aportaciones individuales y patronales suman un 17.5%.

Esta Asamblea Legislativa persigue, con la aprobación de esta medida, que todos contribuyamos a fortalecer el Sistema de Retiro para Maestros para que nuestros pensionados maestros durante su vida de retirado puedan disfrutar de su pensión que le proporciona confianza y seguridad económica.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Composición Junta de Síndicos

Los poderes y facultades del Sistema de Retiro y la responsabilidad por la administración general y buen funcionamiento del mismo recaerá sobre una Junta de Síndicos que por la presente se crea, denominada “Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico”, la cual estará compuesta por nueve (9) miembros de los cuales los siguientes tres (3) serán miembros Ex Oficio, y su presencia será indelegable cuando el Presidente lo requiera:

- (a) El Secretario de Hacienda de Puerto Rico o su representante; quien será su Presidente.
- (b) El Secretario de Educación de Puerto Rico, o su representante;
- (c) El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, o su representante.

De los seis (6) miembros restantes, uno (1) será el(la) Presidente(a) de una organización magisterial, o su representante, designado por el(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de cuatro (4) años; tres (3) maestros del Sistema, uno (1) de los cuales representará a los maestros en servicios activo con su certificación de maestro al día, y dos (2) que representarán a los maestros jubilados quienes deberán tener su certificación de maestro al día al momento de su jubilación. Estos tres miembros serán nombrados por el (la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de cuatro (4) años, y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de los mismos. Uno (1) de los miembros será el Presidente, o su representante, de la entidad que representa la unidad apropiada bajo la Ley 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada. El presidente de la organización magisterial y los representantes de los maestros activos y jubilados, que al momento de la aprobación de esta Ley ocupen dichas posiciones en la Junta de Retiro para Maestros, continuarán ocupando las mismas hasta que expire su término. Además, habrá un (1) miembro adicional en representación del interés público, con conocimiento y experiencia en la administración y funcionamiento de sistemas financieros, nombrado por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, por un término original de cuatro (4) años. Según vayan expirando sus términos iniciales, el(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nombrará sus sucesores por un término de cuatro (4) años. De surgir una vacante, en caso de renuncia, muerte o destitución, la persona seleccionada para sustituir al miembro

renunciante, fallecido o destituido ocupará la posición por el periodo de tiempo no cumplido por el incumbente original.

Una vez juramentados, los síndicos en los cuales recae la condición de ser Presidente (o sus representantes) de organizaciones magisteriales no tendrán capacidad representativa de sus respectivas organizaciones, sino que actuarán con plenos poderes y responsabilidades como síndicos del Sistema de Retiro para Maestros sin embargo, podrán informar de los acuerdos y trabajos que allí se lleven a cabo a sus respectivas organizaciones.

Ningún miembro de la Junta podrá hacer negocios con el Sistema ni podrá tener familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad trabajando dentro del Sistema”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Organización; sesiones; oficinas

Una vez nombrada y constituida la Junta de Síndicos, se convocará inmediatamente por escrito a todos los miembros de dicha Junta para celebrar una sesión inaugural. El Secretario de Hacienda actuará como Presidente de la Junta de Síndicos. El Presidente, Vicepresidente y el Tesorero de la Junta de Síndicos se elegirán mediante el voto secreto por mayoría de sus miembros. La Junta de Síndicos podrá nombrar un(a) Secretario(a) de Actas como funcionario(a) administrativo(a) bajo la supervisión del Director Ejecutivo, con los deberes y obligaciones que se adopten en el reglamento de la Junta de Síndicos a fin con esta Ley, para el funcionamiento de la Junta y apoyo al Director Ejecutivo. En esta sesión podrán considerarse todos los asuntos que la Junta de Síndicos crea pertinentes para su mejor gobierno y funcionamiento. La Junta de Síndicos celebrará por lo menos una (1) sesión ordinaria mensualmente y sesiones extraordinarias cuando las necesidades del servicio lo ameriten, mediante convocatoria que circulará el Presidente de la Junta de Síndicos entre los demás miembros que la componen o a petición de una mayoría de los miembros de dicha Junta con dos días de anticipación y dicha citación incluirá la agenda que se va a discutir.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14.-Transferencia de Fondo de Anualidades y Pensiones

Se transfiere el "Fondo de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico", creado en virtud de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, de la siguiente forma:

- (a) Con los fondos y activos existentes en el Fondo de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico a la fecha de vigencia de esta Ley.
- (b) Con las aportaciones individuales fijadas según dispone el Artículo-16 (A) de esta Ley, que se descuenten del sueldo que devengue el maestro miembro del Sistema.
- (c) Con las aportaciones patronales fijadas según dispone el Artículo 16 (B) de esta Ley, del total de la nómina mensual de sueldos que pague el Gobierno de Puerto Rico a todos los maestros acogidos a los beneficios de esta Ley. Esta cantidad será hecha efectiva al Fondo por el Gobierno de Puerto Rico, al mismo tiempo que se paguen los sueldos de los maestros del Sistema con cargo a las asignaciones que hará la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para cubrir esta atención.

(d) ...

”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 16.-Aportaciones al Fondo de Anualidades y Pensiones para Maestros.

- (A) Aportación Individual: A partir de la aprobación de esta Ley, los maestros y empleados del Sistema deberán contribuir al Fondo con el nueve por ciento (9%) del total del sueldo mensual que devenguen.
- (B) Aportación Patronal: Desde el 1ro de julio de 2011, los patronos realizarán una aportación mensual equivalente al nueve punto cinco por ciento (9.5%) del sueldo mensual que devengue el participante del Sistema. A partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, la aportación patronal se incrementará anualmente en un uno por ciento (1%) del sueldo mensual del participante del Sistema. A partir del primero de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, la aportación patronal aumentará anualmente en un uno punto veinticinco por ciento (1.25%) del sueldo mensual del participante del Sistema.
- (C) La aportación de los participantes al Fondo, así como la aportación patronal se evaluarán mediante el estudio actuarial correspondiente cuando el Sistema lo estime necesario. Dicha evaluación nunca deberá exceder un período mayor de cinco (5) años.

Las aportaciones individuales y patronales no se podrán usar para garantizar deudas del Sistema ni ser cedidas ni dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado sobre las mismas sin el consentimiento de dos terceras parte de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada por la Asamblea Legislativa autorizándolo específicamente. En caso de que se presente en la Legislatura una enmienda para eliminar lo aquí dispuesto sobre el consentimiento para tomar prestado sobre las aportaciones como garantía será necesaria la aprobación de la Asamblea Legislativa por votación de dos terceras partes del total de miembros que compone cada cámara para dicha enmienda.”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 20.-Solicitudes de los maestros que ocupen cargos en el Gobierno; reciprocidad.

- (a) Los maestros de cualquier categoría que ocupen plazas, cargos o puestos administrativos dentro del Departamento de Educación, o en cualquier Oficina del Director Escolar Adscrito a un Municipio o en escuela de beneficencia para niños o niñas, tienen todos los deberes y derechos que por las disposiciones de esta Ley se imponen a los maestros, siendo esta condición indispensable para tener tales derechos y que, en tales casos el Secretario de Hacienda, a solicitud de dichos maestros, ordene la retención mensual de sus sueldos de la aportación individual según dispuesta por el Artículo 16(A) de esta Ley para el Fondo de Retiro; cualquier maestro de los antes mencionados que elija pertenecer al Sistema de Retiro para Maestros que tenga fondos en el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades podrá solicitar la transferencia de

dichos fondos al Sistema de Retiro de Maestros y los años correspondientes a dichos fondos transferidos, les serán contados para los efectos del cómputo de la renta anual vitalicia.

- (b) Los maestros de cualquier categoría que ocupen cargos de maestros en cualquier estado o territorio de los Estados Unidos en donde exista la cláusula de reciprocidad con Puerto Rico, podrán solicitar al Sistema de Retiro para Maestros el traspaso de sus cuotas en el Fondo al fondo de pensiones en el estado o territorio correspondiente, acompañado de una certificación acreditando el número de años servidos. “

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 27 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 27.-Cómputo de los años de servicios.

Al computar los años de servicios a que tiene derecho un maestro, se tomará como base la fecha del primer nombramiento original que se le extendió para prestar sus servicios. Todos los períodos de separación del servicio y períodos de licencias sin sueldo, serán excluidos de dicho cómputo y no contarán para los efectos del retiro, excepto los períodos de licencias con o sin sueldo y los de becas, siempre que tales licencias o becas se concedan para mejorar profesionalmente. En los casos de licencia con sueldo o de beca, deberá hacerse el descuento de la aportación individual según dispuesta por el Artículo 16(A) de esta Ley del salario o de la beca en las nóminas de pago para retiro, y en el caso de licencias sin sueldo, el maestro vendrá obligado a contribuir al Fondo con una suma igual a la que aportaría si estuviera en servicio y a acreditar que ha aprobado durante cada año de licencia por lo menos doce (12) créditos universitarios en una universidad reconocida.

Aquellos maestros del Sistema a quienes para mejorar profesionalmente se les hubiere concedido licencia con o sin sueldo, o con beca, tendrán derecho a que se les acredite el período de tales licencias siempre que aportaren al Fondo una suma igual a la que hubieran aportado de haber estado en servicio y siempre que acrediten, además, haber aprobado durante cada año de licencia, por lo menos doce (12) créditos universitarios en una universidad reconocida. En el caso de los maestros, que no exista en los archivos del Departamento de Educación documentos que acrediten habersele concedido la licencia, y siempre que en el Fondo de Retiro para Maestros haya constancia de que tal maestro estuvo en servicio antes y después de disfrutar de dicha licencia, bastará con que el maestro someta evidencia oficial de la universidad en donde hubiere hecho los estudios acreditando que dicho maestro mejoró profesionalmente en el campo de la educación.”

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 40 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 40.-Renta anual vitalicia al acogerse al retiro.

Todo maestro o empleado que se retire del servicio por años de servicios prestados tendrá derecho a que se le conceda una renta anual vitalicia que consistirá de:

- (a)
- (c) En los casos mencionados en los incisos (b)1, (b)2 y (b)3 de este Artículo, todo miembro del sistema deberá contribuir al Fondo con una cuota del nueve (9) por ciento del total del sueldo mensual que devengue por un período mínimo de cinco (5) años, luego de acogerse a tales beneficios.”

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 43 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 43.-Tipos de inversiones autorizadas.

El Sistema mantendrá invertidos todos los recursos disponibles que no se requieran para su operación corriente y se le autoriza a invertir tales recursos en los siguientes valores:

- 1)
- 7) Autorización a incurrir en deudas. - La Junta de Síndicos sólo podrá autorizar al Director Ejecutivo a tomar prestado de cualquier institución financiera, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o del gobierno federal de Estados Unidos, o mediante colocaciones directas de deuda cuyos intereses devengados estarán exentos de pago de contribuciones sobre ingresos al Gobierno de Puerto Rico, sujeto estrictamente a las condiciones dispuestas a continuación. Se prohíbe la Emisión de Bonos como parte de colocación directa de deuda, garantizando dicha deuda por los activos del Sistema, sin el consentimiento de dos terceras partes de los miembros de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación aprobada por la Asamblea Legislativa autorizándolo específicamente. La votación de la Junta se hará constar en la minuta de la Junta detallando los votos en contra y los votos a favor. De llevarse a cabo sin este consentimiento o sin la aprobación de legislación, no será válida ni obligará al Sistema.

Cualesquiera inversiones que se efectúen bajo las disposiciones de esta Ley, serán llevadas a cabo con la previsión, cuidado y bajo los criterios que las personas prudentes, razonables y experimentadas ejercerán en el manejo de sus propios asuntos con fines de inversión y no con fines especulativos, considerando, además, el balance que debe existir entre expectativas de rendimiento y riesgo.

El Secretario de Hacienda en su función de agente cobrador y pagador del Sistema, remesará a éste cualquier sobrante que tenga bajo su custodia, que se produzca como resultado del desempeño de dichas funciones.

Además, se incluyen todas las inversiones que no estén excluidas por el Reglamento de Inversiones del Sistema o por las guías de inversión promulgadas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.”

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 47 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 47.-Asignaciones ordinarias y especiales.

Con el fin de mantener la solvencia económica del Sistema creado por las disposiciones de esta Ley, y de proporcionar un retiro adecuado al maestro y al empleado del Sistema, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contribuirá con las siguientes cantidades, que deberán ser consignadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en el presupuesto general de gastos del Gobierno:

- (a) Una asignación ordinaria igual a la aportación patronal según dispuesta por el Artículo 16(B) de la cantidad total a que asciendan los salarios anuales de todos los maestros del Sistema que emplee el Gobierno de Puerto Rico. El Sistema de Retiro

de Maestros será responsable de la asignación ordinaria de la aportación patronal según dispuesta por el Artículo 16(B) de los empleados que se acojan a dicho Sistema.

Las aportaciones patronales nunca se podrán usar para garantizar deudas del Sistema.”

Sección 10.-Se enmienda el Artículo 51 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 51.-Transferencia a la Oficina del Director Escolar.

Los maestros que pasen a trabajar en cualquier Oficina del Director Escolar, que trabajen en función docente, que deseen continuar acogidos al Sistema de Retiro para Maestros, deberán solicitarlo por carta dirigida a la Junta de Retiro para Maestros. Aprobada que fuere su solicitud, deberán contribuir al Fondo con la aportación individual fijada en el Artículo 16(A) de su sueldo mensual, debiendo la entidad municipal a la cual pertenezca contribuir la aportación patronal fijada en el Artículo 16(B) de dichos sueldos, entendiéndose que este descuento nunca será menor que el que le correspondería pagar a un maestro trabajando en las escuelas públicas de acuerdo con el sueldo básico que reciban. Ambas cuotas, la del maestro y la de la entidad municipal, figurarán en la nómina mensual de pago.

A discreción del Sistema, se retendrá o pignorarán de las cuotas a ser transferidas a otros sistemas cualquier balance adeudado al sistema al momento de la transferencia.”

Sección 11.-El Sistema de Retiro para Maestros no podrá auspiciar Retiros Incentivados hasta que se encuentre el 75% financiado.

Sección 12.-Cláusula de Separabilidad

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de esta Ley es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones de la misma, las que preservarán toda su validez y efecto.

Sección 13.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor el 1ro de julio de 2011.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, y de Hacienda**, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2874, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículos 7, 8, 12, 14, 16, 20, 27, 40, 43, 47, 51 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de aumentar la aportación patronal al Fondo de Retiro a partir del 1ro de julio de 2011; para prohibir que las aportaciones individuales y patronales sean usadas para garantizar deudas del Sistema; prohibir la colocación de deuda directa garantizada con los activos del Sistema y la emisión de Bonos sin la autorización de dos terceras (2/3) partes de la Junta y la aprobación de la Legislatura; disponer condiciones para retiros incentivados y términos de efectividad y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que uno de los compromisos más importantes que nuestra sociedad ha hecho para con quienes aportan a construir su futuro, es el de asegurar que puedan proveer sus necesidades futuras, una vez culminada su carrera. Como representante del pueblo, la Asamblea Legislativa presenta esta medida para proteger a nuestros maestros en su retiro.

El Sistema de Retiro para Maestros en sus albores se crea por la Ley Núm. 62 de 5 de diciembre de 1917, la cual establece un sistema de pensiones y anualidades para maestros. Esta Ley fue derogada por la Ley Núm. 68 de 8 de marzo de 1928 que luego fue derogada por la Ley Núm. 161 de 10 de mayo de 1945. La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951 que deroga la Ley Núm. 161, *supra*, fue el instrumento del Fondo del Sistema de Retiro para Maestros hasta el 29 de marzo de 2004.

La Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, denominada como la “Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, crea un sistema de retiro y beneficios que se denominará “Sistema de Retiro para Maestros” y los fondos de este Sistema, se utilizarán y aplicarán para los miembros del Sistema, sus dependientes y beneficiarios, para el pago de anualidades por retiro y por incapacidad, anualidades y beneficios por defunción y otros beneficios.

Desde sus orígenes, la razón de ser de este Sistema ha sido el mantener su Fondo de Ahorros para la seguridad económica del magisterio puertorriqueño. Este Sistema además de ofrecer servicios de préstamos personales, hipotecarios y viajes culturales para los maestros, asegura una pensión digna para nuestros maestros cuando se retiren. Esto tiene como consecuencia que los maestros no se conviertan en una carga social para nuestro gobierno.

La siguiente Tabla es demostrativa de la estructura de pensionados y beneficiarios del Sistema versus participantes activos:

Sistema de Retiro para Maestros*		
Años	Pensionados y Beneficiarios	Participantes Activos
2008-9	31,098	46,178
2007-8	30,172	47,250
2006-7	26,916	48,580
2005-6	26,053	47,170
2004-5	27,000	50,000
2003-4	25,219	50,817

***Datos suministrados por Sistema de Retiro para Maestros**

Nuestra clase magisterial retirada necesita que, mediante la aprobación de esta Ley, se le provea al Sistema de Retiro para Maestros los mecanismos necesarios para encaminar sus esfuerzos a lograr solidificar su base fiscal para que le permita honrar las pensiones que otorga y ampliar los beneficios para los cuales ha sido creado. Lo aquí dispuesto dotará al Sistema de una fortaleza y capacidad para encaminar al mismo hacia un equilibrio actuarial donde pueda cumplir con sus obligaciones.

En esta etapa de su vida nuestros pensionados merecen y le corresponde recoger el fruto de sus esfuerzos.

Este Sistema, aún cuando no tiene sus finanzas en total deterioro necesita aumentar su equilibrio actuarial. La siguiente Tabla es demostrativa de cómo compara el Sistema de Retiro para Maestros con los demás Sistemas:

Sistemas de Retiros Al Año 2009*	Empleados Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951	Maestros Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004	Judicatura Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954
Activos Netos	\$1,851,000	\$2,157,593	\$50,566
Obligación Actuarial	(\$18,944,000)	(\$8,721,000)	(\$323,928)
Déficit Actuarial	(\$17,093,000)	(\$6,563,921)	(\$273,362)
“Funding Ratio”	9.8%	24.7%	15.6%

*** Datos suministrados por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno.**

Este Sistema tiene que cuidar de sus finanzas y no puede auspiciar Retiros incentivados los cuales han duplicado los pensionados acelerando su déficit actuarial. En la siguiente Tabla vemos como cambió la estructura de pensionados del Sistema con la Orden Ejecutiva del Hon. Aníbal Acevedo Vilá, OE-2006-14, donde este gobernador promovió un Programa de Retiro Incentivado:

Pensionados 2005-2008- Sistema Retiro Maestros*			
2005	2006	2007	2008
891	1,615	1,823	1,495

***Datos suministrados por Sistema de Retiro para Maestros**

El Sistema tampoco debe hacer negocios con los miembros de la Junta, ya que esto podría crear un grave conflicto de interés.

Tanto el Sistema de Retiro para Maestros como otros Sistemas de Retiro han venido confrontando un gran déficit actuarial por diversas razones entre ellas el haber otorgado beneficios para los cuales el pensionado no aportó, ni se consideró dentro de su estructura de beneficios. Esto ha traído como consecuencia que de aumentar las obligaciones a los Sistemas sin buscar su financiamiento, estamos poniendo en riesgo sus finanzas. Es hora de que se comience con un equilibrio actuarial para solventar las obligaciones de los Sistemas porque de no hacerlo estaríamos llegando al fin de sus días. Esta medida va dirigida a ese equilibrio actuarial entre las aportaciones, gastos y pago de obligaciones del Sistema.

Parte del déficit también se debe a que las aportaciones patronales nunca han cubierto la aportación requerida que debe hacer el patrono y así lo demuestra la siguiente tabla:

Sistema Retiro para Maestros*				
Años	Contribución Requerida	Contribución Realizada	% Contribución Realizada	% Contribución No Realizada
2009	\$393,871	\$172,841	43.88	56.22
2008	\$341,495	\$159,101	46.59	53.41
2007	\$341,160	\$147,597	43.26	56.74
2006	\$220,821	\$150,215	68.03	31.97
2005	\$229,821	\$151,690	68.69	31.31
2004	\$217,002	\$132,403	61.01	38.99

* Datos de “Basic Financial Statement”, 2009, *Deloitte & Touche, LLP*

Debemos considerar que un aumento en las aportaciones patronales no ocurre desde hace mucho tiempo pues cuando se aumentaron las aportaciones individuales mediante la Ley Núm. 43 de 27 de enero de 2000, dicho aumento lo fue a las aportaciones individuales. También debemos considerar que el patrono no paga deducciones al seguro social por sus empleados por lo que un aumento en sus aportaciones patronales no debe considerarse como una carga. En la última valoración actuarial los actuarios recomiendan una aportación de un 33.65% entre ambas aportaciones, actualmente las aportaciones individuales y patronales suman un 17.5%.

Esta Asamblea Legislativa persigue, con la aprobación de esta medida, que todos contribuyamos a fortalecer el Sistema de Retiro para Maestros para que nuestros pensionados maestros durante su vida de retirado puedan disfrutar de su pensión que le proporciona confianza y seguridad económica.

Esta Comisión solicitó los memoriales explicativos que se sometieron a la Comisión de Retiro del Servicio Público de la Cámara de Representantes. Los memoriales recibidos provienen de: la **Asociación de Maestros de Puerto Rico**, la **Federación de Maestros de Puerto Rico (FMPR)**, la **Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro (CEPSR)**, la **Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (UNETE)**, la **Asociación de Pensionados**, la **Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR)**, el **Departamento de Hacienda**, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, **Educadores Puertorriqueños en Acción (EPA)** y el **Departamento de Educación**.

La **Asociación de Maestros de Puerto Rico**, endosa la propuesta referente a la creación de una Junta de nueve miembros ya que la misma garantiza la representación de los maestros en su junta y les devuelve el control de sus fondos. Concurren también con la enmienda sobre el nombramiento del Director Ejecutivo.

La **Federación de Maestros de Puerto Rico (FMPR)**, apoya la disposición de que ningún miembro de la Junta pueda hacer negocios con el Sistema ni pueda tener familiares cercanos trabajando dentro del Sistema.

Apoyan que las aportaciones individuales y del patrono sean proporcionales a la cantidad de sueldo mensual. Entiende correcta la prohibición de usar las aportaciones individuales y patronales para garantizar deudas del Sistema ni tampoco sean dadas en garantía para tomar prestado sobre las mismas. También están de acuerdo que para cualquier revisión o intento de eliminación de estas prohibiciones se requiera el apoyo de dos terceras partes de la legislatura.

Así mismo, está de acuerdo con la prohibición de una Emisión de Bonos como parte de la colocación directa de deuda garantizada por los activos del Sistema. Apoyan que cualquier colocación directa de deuda garantizando dicha deuda por los activos del Sistema sea con el voto secreto de dos terceras partes de la Junta y mediante legislación. También entienden que las aportaciones patronales no se puedan usar para garantizar deudas del Sistema.

Señala que está de acuerdo con que se limite el auspicio de Retiros Incentivados hasta que el Sistema se encuentre el 75% financiado.

La **Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro (CEPSR)**, establece que el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y el Sistema de Retiro para Maestros han confrontado deficiencias en su capitalización desde su origen. La razón principal ha sido en parte, porque las aportaciones que recibe no son cónsonas con los beneficios que ofrece. En otras palabras, las aportaciones están muy por debajo de las sugeridas por los actuarios del sistema.

Mencionan que es importante destacar que, fue mediante la Ley Núm. 43 del 27 de enero de 2000, que se aumentó la aportación de los participantes al nueve por ciento (9%). Si no se hubiera tomado esta acción, hace diez (10) años atrás, la situación fiscal del sistema sería otra. Este aumento fue tan significativamente positivo que en ese año el déficit en el flujo de caja fue 0.

Según la más reciente valoración actuarial del Sistema (2009), durante los pasados cinco (5) años el SRM ha tenido variaciones en sus activos. El déficit actuarial aumentó considerablemente, de \$3.2 a \$8.7 billones en nueve (9) años, reduciendo el valor del dólar de 78.3% en el año 2000 a 24.7% al 2009.

La CEPSR entiende que es necesario el aumento en las aportaciones patronales para allegar fondos al Sistema y así se ha señalado en dos (2) informes especiales preparados por la Comisión. También están de acuerdo que las aportaciones no puedan ser utilizadas, cedidas, ni dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado. Sin embargo, podrá hacerse según lo dispuesto en la medida donde es necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación. Esto evita, que se interprete a conveniencia el uso que se le pueda dar a estas aportaciones.

Está de acuerdo con la prohibición de la Emisión de Bonos como parte de la colocación directa de deuda garantizada la misma por los activos del Sistema para lo cual será necesario el consentimiento de dos terceras partes de los miembros de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y la aportación de la Asamblea Legislativa.

Señala que sin duda alguna, la medida tiene como fin primordial atender la difícil situación fiscal por la cual atraviesa el Sistema de Retiro para Maestros. Este sistema fue creado con el fin de asegurar una pensión digna para nuestros maestros, con el fin de evitar que estos servidores públicos se conviertan en una carga social para nuestro gobierno. Se establece por el deponente que lamentablemente las malas decisiones tomadas en el pasado han llevado a este Sistema a una crisis.

La **Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (UNETE)**, estima que esta medida mantiene la independencia del Sistema de Retiro para Maestros (SRM) y propone medidas en las cuales todos aportan para fortalecer y dar estabilidad al mismo. Esta establece un aumento a la aportación de los que han cumplido con lo que le corresponde a través del descuento directo. Estima que el aumento en las aportaciones patronales e individuales es razonable aunque conlleva mayores sacrificios para los maestros.

Reconoce que esta medida demuestra una iniciativa en la dirección correcta para respetar el esfuerzo y la aportación de los que crearon y conservaron este instrumento de justicia social para los maestros. Endosa la medida, ya que ésta se dirige a reducir o eliminar la incertidumbre futura de un retiro digno y justo para los educadores que le han servido, le sirven a los niños, adolescentes y jóvenes de Puerto Rico.

La **Asociación de Pensionados**, está de acuerdo con lo dispuesto en la medida en cuanto a que las aportaciones individuales nunca se usen para garantizar deudas del Sistema. También concurre para en caso que se autorice sea necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y la aprobación de la Legislatura. También se establece que en caso de que se presente en la Legislatura una enmienda para eliminar lo aquí dispuesto será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Legislatura para dicha enmienda. Está de acuerdo de que dicha enmienda garantiza que no se usen las aportaciones individuales para garantizar deudas del Sistema.

Está de acuerdo con la prohibición de la emisión de bonos como parte de colocación directa de deuda, garantizada dicha deuda por los activos de Sistema. El procedimiento que establece la medida en caso de colocaciones directas de deuda, es respaldado por el deponente, ya que no pone en riesgo los derechos de los participantes, las finanzas del Sistema ni los beneficios de los pensionados.

La **Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR)**, está de acuerdo en que se debe aumentar el por ciento de las aportaciones individuales y patronales. Establece que el aumento de las aportaciones individuales y patronales incrementarían los ingresos del Sistema. En la actualidad la aportación individual es de 9.0% y de 8.5% la aportación patronal, para un total de 17.5%. Este incremento en aportación patronal socorre la situación del Sistema a corto plazo, no obstante, la misma no es suficiente para solventar el Sistema a largo plazo. Establece el deponente que aunque la aportación total es de aproximadamente 23.97% los estudios actuariales indican que la aportación total debería ser de aproximadamente de un 33.70% de la nómina actual. Sus consultores actuariales concurren en que es necesario aumentar las aportaciones, como una medida de solventar el Sistema a largo plazo.

El **Departamento de Hacienda**, expresa que esta Comisión debe tomar conocimiento de los costos fiscales para el erario de esta medida. Por lo tanto, previo a su aprobación, esta medida debe cumplir con las disposiciones del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006". Señala que la misma dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener

recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones.

Es necesario señalar que el Gobernador consignó en el Presupuesto el costo que tendría el aumento en la aportación patronal.

El **Departamento de Educación** señala que el presupuesto propuesto para el Departamento para el año fiscal 2011-2012 no contempla el impacto que tendría el incremento en la aportación patronal antes discutido. Por lo tanto, es necesario que se asignen los fondos adicionales al Departamento para poder cumplir con el mismo.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, reconoce que los Sistemas de Retiro deben ser sólidos económicamente y protegidos por el gobierno, en deferencia y respeto a nuestros pensionados. Reconocen que nuestro Gobierno está comprometido con salvar los Sistemas de Retiro por lo que el Gobernador promulgó la Orden Ejecutiva 2010-10, que creó la Comisión para la Reforma de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. Entienden que antes de considerar la medida bajo estudio, se debe esperar a las recomendaciones que dicha Comisión tenga a bien presentar.

Educadores Puertorriqueños en Acción (EPA) entienden que con este cambio en las aportaciones tanto individuales como patronales, le estamos dando una inyección económica al Sistema de Retiro de Maestros y evitaríamos que el mismo colapse.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

Entendemos que el Sistema de Retiro para Maestros ha venido confrontando un gran déficit actuarial por diversas razones, entre ellas, el haber otorgado beneficios para los cuales el pensionado no aportó. Esto ha contribuido a que el Sistema de Retiro tenga la crisis fiscal por la que atraviesa. Es tiempo de que se tome acción para lograr una estabilización en las finanzas del Sistema de Retiro para maestros. Por esta razón es sumamente necesario que se aumenten las aportaciones patronales. Tenemos que darnos a la tarea de proteger tanto a los maestros como a las finanzas del Sistema. Tenemos que garantizar que en su día la clase magisterial pueda disfrutar de su merecida pensión.

Por todo lo antes expuesto, vuestras **Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Hacienda**, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 2874, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Trabajo, Asuntos del
Veterano y Recursos Humanos

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, fin de la lectura.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 2855.

SR. PRESIDENTE: Que se llame.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2855, titulado:

“Para enmendar los **Artículo 1-105** a los fines de que los empleados transitorios formen parte de la matrícula del Sistema; **Artículo 2-116** a los fines de que la aportación patronal se aumente que las deficiencias en la aportación patronal existentes deberán cobrarse mediante un plan de pago que no excederá más de diez años y la deuda que se acumule desde la aprobación de esta Ley se cobrarán mediante certificación de la deuda por parte del Sistema al CRIM o al Secretario de Hacienda quienes tendrán ciento veinte (120) días para el pago de la misma y la aportación patronal será revisada anualmente; **Artículo 3-105** a los fines de que la aportación patronal se aumente y la misma no pueda ser cedida ni dada en garantía por el Sistema para tomar prestado y para poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema; **Artículo 4-101** a los fines de que se aumenten los miembros de la Junta a nueve miembros, un participante y un pensionado del Sistema Retiro de Empleados del Gobierno **Artículo 4-104** a los fines de que la División Legal del Sistema representará al Sistema en todo procedimiento judicial; **Artículo 4-105** a los fines de que para las colocaciones directas de deuda garantizando con los activos del Sistema será necesario el consentimiento de dos terceras parte de los miembros de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada por la Legislatura, sin este consentimiento no será válida ni obligará al Sistema; **Artículo 4-109** a los fines de que un municipio o cualquier entidad municipal, una agencia, empresa pública o cualquier entidad dejare de entregar al Sistema, dentro de los próximos treinta (30) días de la retención de aportaciones y pago de préstamos retenidas a sus empleados participantes del Sistema, se procederá a enviar una certificación de la deuda al CRIM y Secretario de Hacienda para el pago de la misma, esta deuda no podrá ser condonada por el Administrador ni la Junta del Sistema y tendrá prelación con relación a otra deuda, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 2855? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la senadora Lucy Arce va a someter unas enmiendas adicionales en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Las enmiendas es al Proyecto de la Cámara 2855:

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 12, línea 12

tachar “y municipios”

Página 18, línea 2

tachar “Central de Administración de Persona”
y sustituir por “de Recursos Humanos”

Esas son las dos enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Podría la señora Senadora repetir la segunda enmienda, por favor?

SRA. ARCE FERRER: La segunda enmienda:

ENMIENDA EN SALA

En el Texto:

Página 18, línea 2

tachar “Central de Administración de Personas”
y sustituir por “de Recursos Humanos”

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Gracias.

¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2855, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título del Proyecto de la Cámara 2855? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 2874.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2874, titulado:

“Para enmendar el Artículos 7, 8, 12, 14, 16, 20, 27, 40, 43, 47, 51 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de aumentar la aportación patronal al Fondo de Retiro a partir del 1ro de julio de 2011; para prohibir que las aportaciones individuales y patronales sean usadas para garantizar deudas del Sistema; prohibir la colocación de deuda directa garantizada con los activos del Sistema y la emisión de Bonos sin la autorización de dos terceras (2/3) partes de la Junta y la aprobación de la Legislatura; disponer condiciones para retiros incentivados y términos de efectividad y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2874, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Para que se llame la Resolución Conjunta del Senado 853.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 853, titulada:

“Para asignar a agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de siete millones quinientos mil (7,500,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2011 para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la aceptación de donaciones, la contratación del desarrollo de las obras, el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 853, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para reconsiderar la Resolución Conjunta del Senado 853.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 853, titulada:

“Para asignar a agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de siete millones quinientos mil (7,500,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2011 para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la aceptación de donaciones, la contratación del desarrollo de las obras, el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, una enmienda.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 4, línea 5	tachar “10,000” por “20,000”
Página 4, líneas 12 a la 15	eliminar todo su contenido
Página 4, línea 16	tachar “i” y sustituir por “h”

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Hay una enmienda del compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz alterno Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para someter una enmienda.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 4, línea 21	sustituir “Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias” por “Municipio Autónomo de Ponce”
Página 4, línea 23	sustituir “250,000” por “150,000”

Y, señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: ¿Se inserta un inciso b?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, pero correrían todos los demás incisos.

SR. PRESIDENTE: No, no, porque si se inserta un nuevo inciso b...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: No, sería uno “aa”

SR. PRESIDENTE: Okay.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Un inciso “aa”

SR. PRESIDENTE: Inciso “aa”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que diga, se inserta un inciso “aa”

SR. PRESIDENTE: Perdóneme, señor Senador. La enmienda de “Municipio Autónomo de Ponce” atiende todo los demás asuntos. ¿Todos los demás incisos son en Ponce también?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: No.

SR. PRESIDENTE: No. Okay. Está bien. Entonces vamos al inciso aa.

Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Y el mismo dirá, en ese nuevo inciso aa, “Para asignar al Municipio de Cabo Rojo para mejoras a la Plaza de Recreo Ramón Emeterio Betances y la compra e instalación de postes iluminaria coloniales en las Calles que han sido objeto de la revitalización del casco urbano y el almacenamiento de reemplazo; y para la adquisición e instalación de gradas para el complejo de tenis contiguo a la cancha Rebecca Colberg 100,000”

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es solamente para alertar al compañero y a la Presidencia. No tengo objeción. Lo que pasa es que en la línea 21, cuando se sustituye “Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias” ponen “Municipio de Ponce” como el título, y eso sigue: “a, b, c” y la “b, c, d”, las demás que siguen no son para el Municipio de Ponce, son para...

SR. PRESIDENTE: Que era lo que yo estaba advirtiéndole al compañero.

SR. BHATIA GAUTIER: Así que yo sugiero, señor Presidente, que lo que tenemos que hacer es, la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias comenzaría después de la “a”. O sea, la “a” y “aa” irían con Ponce y Cabo Rojo, para los municipios Ponce y Cabo Rojo, y después, antes de la “b” entonces sería “Empresas Agropecuarias” y por ahí seguiría.

Es mi recomendación, no es una enmienda, es una recomendación, a ver si se puede corregir.

SR. PRESIDENTE: La enmienda correcta debería ser, señor portavoz alterno Larry Seilhamer, en la página 20, en el inciso número 30 habla del Municipio de Ponce, ahí es donde usted debe ubicar esa asignación.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: No hay objeción. Se añade un inciso b.

SR. PRESIDENTE: Okay, entonces, se deja sin efecto la enmienda que usted propuso en la página 4, y la enmienda ahora usted la va a replantear en la página 20, donde está el Municipio de Ponce, ahí es que usted tiene que ubicar su enmienda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Después de la línea 4, se añade un “inciso b)” que diría: “Construcción del Parque Pasivo y Area Recreativa Tabaiba en la Playa de Ponce 150,000”

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a esa enmienda? No habiendo objeción, se aprueba esa enmienda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, como consecuencia de esa enmienda...

SR. PRESIDENTE: Correcto, adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: En la página 6, línea 5, el subtotal se sustituye “**749,000**” por ...

SR. PRESIDENTE: Estamos hablando de una segunda enmienda, página 6, línea 5, el “subtotal **749,000**”, ¿lo está sustituyendo por qué cantidad?

Se aprobó la enmienda del compañero Seilhamer, pero vamos a reconsiderar todo esto.

Le voy a pedir al compañero Tony Fas que presente la enmienda.

Compañero Tony Fas.

Lo que estamos haciendo, ¿hay alguna objeción a que se deje sin efecto la enmienda que se aprobó, que presentó el compañero Larry Seilhamer? No hay objeción. La enmienda por completo la va a presentar el compañero Tony Fas.

Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, en la página 4, línea 22 se elimina el “inciso a” que dice “Construcción del Parque Pasivo y Areas Recreativas de la Playa de Ponce 250,000”; y en la página 5, línea 1 en adelante, se reenumeren, donde dice “a” y ahí sucesivamente, conforme al orden alfabético.

SR. PRESIDENTE: La enmienda es –para el récord quede claro y los compañeros de Secretaría lo tengan- en la página 4, líneas 22 y 23 se elimina todo su contenido. De la línea 1 a la 23 de la página 5 se redesignan lo que es “b, c, d, e, f, g, h” por “a, b, c, d, e, f, g”.

SR. FAS ALZAMORA: Correcto. En la página 6...

SR. PRESIDENTE: En la página 6...

SR. FAS ALZAMORA: En la línea 5, el subtotal ...

SR. PRESIDENTE: Perdóneme, en la página 6, la “i” pasa a ser “h”. Y en la página 6, línea 5...

SR. FAS ALZAMORA: El subtotal, en vez de “749,000” serían “499,000”.

SR. PRESIDENTE: Okay, esa enmienda que presentó el compañero Tony Fas, ¿hay objeción? No habiendo objeción,

Adelante, señor Senador.

SR. FAS ALZAMORA: Entonces, en la página 20, después de “Betances”, en la línea 4, poner un inciso “b” que diga, “La construcción del Parque Pasivo y Area Recreativa Tabaiba en la Playa de Ponce 150,000”...

SR. PRESIDENTE: En la línea 5 de la página 20, de “50,000” del subtotal pasa a “200,000”

SR. FAS ALZAMORA: Exactamente, pasa a “200,000” el subtotal.

SR. PRESIDENTE: Okay, Secretaría, ¿cogimos la enmienda?

¿Alguna objeción a esa enmienda que presentó el compañero Tony Fas? No habiendo objeción, se aprueba.

La próxima enmienda.

SR. FAS ALZAMORA: En la página 21, línea 12 insertar “37.- Municipio de Cabo Rojo- Para mejoras a la plaza de recreo Ramón Emeterio Betances y la compra e instalación de postes iluminarias coloniales en las Calles que han sido objeto de la revitalización del casco urbano y el almacenamiento de reemplazo; y para la adquisición e instalación de gradas para el complejo de tenis contiguo a la Cancha Rebecca Colberg 100,000”; y en la línea 12, el subtotal, que dice “730,000” debiera decir “980,000”

SR. PRESIDENTE: No. “830,000”. Son “100,000”

SR. FAS ALZAMORA: Novecientos ochenta mil (980,000,000).

SR. PRESIDENTE: Ochocientos treinta mil (830,000).

SR. FAS ALZAMORA: Novecientos ochenta mil (980,000) porque son los 150 de Ponce y 100 de Cabo Rojo, son “980,000”

SR. PRESIDENTE: Compañero, lo que pasa es que los “730,000” son de Yauco.

FAS ALZAMORA: En el Gran Total, tiene razón, tiene razón.

SR. PRESIDENTE: Así que esa enmienda la reformulamos. Usted está sugiriendo un inciso 37 ...

SR. FAS ALZAMORA: Con 100 mil.

SR. PRESIDENTE: Para el Municipio de Cabo Rojo, con 100 mil, para el propósito que señaló el señor senador Fas Alzamora, y entonces ese subtotal diría 100 mil también.

SR. FAS ALZAMORA: Es correcto.

SR. PRESIDENTE: Diría 100 mil en la asignación y subtotal 100 mil, y el gran total sigue siendo 7 millones, 500 mil, ese número no cambia.

SR. FAS ALZAMORA: Es correcto, sí.

SR. PRESIDENTE: Esa es la enmienda, ¿alguna objeción?

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 853, en reconsideración, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de lo Jurídico Civil, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2100, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Hacienda; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2674, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Que se lean.

SR. PRESIDENTE: Que se lean.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2100, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Civil, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el primer párrafo del Artículo 117 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, a los fines de aclarar que ~~el término prescriptivo para no podrá~~ impugnar la presunción de paternidad o de maternidad ~~no aplicará cuando~~ el padre legal, que aún reconociendo conociendo la inexactitud de la filiación mediante prueba de paternidad realizada en laboratorio, voluntariamente, asienta la inscripción del nacimiento del menor en el Registro Demográfico, y tampoco será de aplicación el término prescriptivo en los casos de adopción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 215 de 29 de diciembre de 2009, fue enmendado el Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, a los fines de establecer las presunciones de paternidad y de maternidad; el derecho a impugnarlas; indicar quienes pueden llevar la acción de impugnación; fijar el término para ejercitarla; y disponer el efecto retroactivo de la ley en los casos ante la consideración del Tribunal.

Dicha Ley fue promulgada amparada en que nuestro estado de derecho vigente establece unas presunciones de paternidad, ya sea mediante el reconocimiento voluntario o al haber ocurrido el nacimiento durante una unión matrimonial. Sin embargo, luego de que se activen las presunciones de paternidad o de maternidad pueden surgir circunstancias que demuestren su inexactitud. La doctrina y la jurisprudencia han advertido de un giro a los fines de garantizar que la realidad biológica coincida con la realidad jurídica.

Básicamente, la referida Ley 215, antes citada, ahora dispone que

[l]a acción para impugnar la presunción de paternidad o de maternidad, por parte del padre legal deberá ejercitarse dentro del plazo de caducidad de seis meses, contados a partir de la fecha de que advenga en conocimiento de la inexactitud de la filiación o a partir de la aprobación de esta Ley, lo que sea mayor.

Por su parte,

[l]a acción para impugnar la presunción de paternidad o maternidad, por parte del padre o la madre biológica(o), así como de la madre legal, deberá ejercitarse dentro del plazo de caducidad de un año, contado a partir de la inscripción del nacimiento del menor en el Registro Demográfico.

No obstante a lo anterior, somos de la opinión que existen circunstancias que ameritan que los términos prescriptivos antes descritos sean alterados. Como cuestión de hecho, en *González v. Echevarría*, 2006 TSPR 176, el Tribunal Supremo de Puerto Rico dictó que la política pública a favor de los hijos y la familia prevalece sobre la posibilidad “que haya alguien que aparezca como hijo del que posiblemente no lo generó.”

Por ello, nos parece propio enmendar el primer párrafo del Artículo 117 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, a los fines de aclarar que el término prescriptivo para impugnar la presunción de paternidad o de maternidad no aplicará cuando el padre legal, aún reconociendo la inexactitud de la filiación, voluntariamente, asienta la inscripción del nacimiento del menor en el Registro Demográfico.

El (la) menor de edad siempre debe ser nuestro norte, y su alimentación, no puede estar sujeta a cambios de posturas o humor que contravengan la política pública de protección de esta población.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 117 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 117.- Cuándo debe ejercitarse la acción para impugnar.

La acción para impugnar la presunción de paternidad o de maternidad, por parte del padre legal deberá ejercitarse dentro del plazo de caducidad de seis meses, contados a partir de la fecha de

que advenga en conocimiento de la inexactitud de la filiación o a partir de la aprobación de esta Ley, lo que sea mayor. *No obstante, se establece que el término prescriptivo antes dispuesto para no podrá impugnar la presunción de paternidad o de maternidad no aplicará cuando el padre legal, que aún reconociendo conociendo la inexactitud de la filiación mediante prueba de paternidad realizada en laboratorio, voluntariamente, asienta la inscripción del nacimiento del menor en el Registro Demográfico. Este término tampoco aplicará en los casos de adopción.*

...”

Artículo 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P del S 2100 recomienda a este Alto Cuerpo, **la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el primer párrafo del Artículo 117 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, a los fines de aclarar que el término prescriptivo para impugnar la presunción de paternidad o de maternidad no aplicará cuando el padre legal, aún reconociendo la inexactitud de la filiación, voluntariamente, asienta la inscripción del nacimiento del menor en el Registro Demográfico, y tampoco será de aplicación el término prescriptivo en los casos de adopción.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos del proyecto, Mediante la Ley Núm. 215 de 29 de diciembre de 2009, fue enmendado el Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, a los fines de establecer las presunciones de paternidad y de maternidad; el derecho a impugnarlas; indicar quiénes pueden llevar la acción de impugnación; fijar el término para ejercitarla; y disponer el efecto retroactivo de la ley en los casos ante la consideración del Tribunal.

Dicha Ley fue promulgada amparada en que nuestro estado de derecho vigente establece unas presunciones de paternidad, ya sea mediante el reconocimiento voluntario o al haber ocurrido el nacimiento durante una unión matrimonial. Sin embargo, luego de que se activen las presunciones de paternidad o de maternidad pueden surgir circunstancias que demuestren su inexactitud. La doctrina y la jurisprudencia han advertido de un giro a los fines de garantizar que la realidad biológica coincida con la realidad jurídica.

Básicamente, la referida Ley Núm. 215, antes citada, ahora dispone que:

“[l]a acción para impugnar la presunción de paternidad o de maternidad, por parte del padre legal deberá ejercitarse dentro del plazo de caducidad de seis meses, contados a partir de la fecha de que advenga en conocimiento de la inexactitud de la filiación o a partir de la aprobación de esta Ley, lo que sea mayor.”

Por otra parte dispone que:

“[L]a acción para impugnar la presunción de paternidad o maternidad, por parte del padre o la madre biológica(o), así como de la madre legal, deberá ejercitarse dentro del plazo de caducidad de un año, contado a partir de la inscripción del nacimiento del menor en el Registro Demográfico.”

No obstante a lo anterior, somos de la opinión que existen circunstancias que ameritan que los términos prescriptivos antes descritos sean alterados. Como cuestión de hecho, en González v. Echevarría, 2006 TSPR 176, el Tribunal Supremo de Puerto Rico dictó que la política pública a favor de los hijos y la familia prevalece sobre la posibilidad “que haya alguien que aparezca como hijo del que posiblemente no lo generó.”

Por ello, nos parece propio enmendar el primer párrafo del Artículo 117 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, a los fines de aclarar que el término prescriptivo para impugnar la presunción de paternidad o de maternidad no aplicará cuando el padre legal, aún reconociendo la inexactitud de la filiación, voluntariamente, asienta la inscripción del nacimiento del menor en el Registro Demográfico.

El (la) menor de edad siempre debe ser nuestro norte, y su alimentación, no puede estar sujeta a cambios de posturas o humor que contravengan la política pública de protección de esta población.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de lo Jurídico Civil cumpliendo con su deber ministerial, solicitó comentarios a las siguientes instituciones: **Departamento de Justicia, Administración de Tribunales de Puerto Rico, Departamento de la Familia, Directora del Registro de la Propiedad, Colegio de Abogados, Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Escuela de Derecho Eugenia María de Hostos.**

La **Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos** sometió un memorial en la que expuso su posición en cuanto al proyecto. Expuso la Facultad que se suscriben a la doctrina y la jurisprudencia mayoritaria que postula debe garantizarse que la realidad biológica coincida con la realidad jurídica. La verdad objetiva garantiza la seguridad y la estabilidad jurídica con su efecto positivo en la sociedad.

Enmendar legislativamente partiendo meramente de una política jurídica, es decir, una ficción judicial que no se auto limita por el poder judicial no es una sana política pública a establecerse a partir de una ley.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de O.G.P.

CONCLUSIÓN

Al analizar la información que fue recibida por la Comisión, así como luego de considerar la jurisprudencia aplicable, se recomienda el que se apruebe el Proyecto del Senado 2100. El proyecto busca proteger a los menores y proveerle estabilidad en cuanto a su filiación, cuando la misma se produce como parte de un reconocimiento voluntario, cuando dicho padre legal conocía de la inexactitud de la filiación, y aún así asienta a la inscripción del nacimiento del menor en el Registro Demográfico.

Conforme a lo antes expuesto, y luego de un análisis exhaustivo de la medida, la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2100, **recomienda la aprobación del mismo con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de lo Jurídico Civil”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2674, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 207 del 9 de agosto de 2008, conocida como Ley del Fondo Especial de la Junta Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, a los fines de eliminar la venta de material informativo, impreso y publicado, y los adiestramientos impartidos por la Junta de Relaciones del Trabajo e incluir las aportaciones de las corporaciones públicas como fuente de ingreso.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, fue aprobada con el fin de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en lo que respecta a las relaciones empleado-patrono y la celebración de convenios colectivos. Este precepto legal creó también la Junta de Relaciones del Trabajo confiriéndole facultades para evitar y/o dilucidar controversias, así como para fomentar la paz en el sector laboral.

Desde su creación, la Junta de Relaciones del Trabajo no sólo ha atendido reclamos sobre la incursión de prácticas ilícitas en el empleo, sino que atiende controversias que giran en torno a la elección e identificación de los representantes de la masa laboral en la negociación de convenios colectivos y discusión de asuntos relacionados con el ambiente de trabajo. A su vez, la Junta ofrece

asistencia a patronos y empleados en cuanto al cumplimiento de laudos de arbitraje y recurriendo a los foros judiciales correspondientes, si fuera necesario.

En la actualidad la Junta de Relaciones del Trabajo para cumplir con su función ministerial genera gastos operacionales y de servicios que son cubiertos mediante la asignación del Presupuesto General y los fondos creados mediante la Orden Ejecutiva (OE-2003-75). No obstante, las experiencias administrativas y fiscales de la Junta de Relaciones del Trabajo señalan que la ausencia y fluctuación de las aportaciones asignadas ponen en riesgo el cumplimiento inalterado de los deberes y las funciones que realiza la referida Junta.

Las fuentes de ingreso generados en la presente medida cumplen un fin dual, no sólo permitirán a la Junta de Relaciones del Trabajo desplegar sus funciones ordinarias, sino que asegura que esta entidad gubernamental cuente con los recursos adecuados para modernizar su sistema mediante la adquisición de tecnología y servicios.

Esta Asamblea Legislativa, consciente del valor que tiene en nuestra sociedad el fortalecimiento de las relaciones obrero-patronales, estima necesario afianzar las fuentes de ingreso del Fondo Especial de la Junta de Relaciones del Trabajo. Los fondos generados por las aportaciones económicas de esta Ley nos permitirá costear los gastos operacionales y aumentar las garantías de continuidad de los servicios medulares que protagoniza la Junta de Relaciones del Trabajo para promover y preservar la armonía laboral en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 207 de 9 de agosto de 2008, conocida como Ley del Fondo Especial de la Junta Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Fuentes de Ingreso -

El Fondo Especial creado en virtud de esta ley se nutrirá de:

- (a) los ingresos generados por concepto de las multas administrativas impuestas por violación al Artículo 13 de la Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”;
- (b) una aportación anual que realizarán las corporaciones públicas, aquí enumeradas, ascendente a quinientos mil dólares (\$500,000.00), en la proporción que se desglosa a continuación:
 1. Administración de Compensaciones por Accidentes Automovilísticos – 12%
 2. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados -15%
 3. Autoridad de Carreteras y Transportación – 5%
 4. Autoridad de Edificios Públicos – 1%
 5. Autoridad de Energía Eléctrica – 20%
 6. Autoridad Metropolitana de Autobuses – 1%
 7. Autoridad de los Puertos – 10%
 8. Banco Gubernamental de Fomento – 6%
 9. Compañía de Fomento Industrial – 5%
 10. Compañía de Turismo de Puerto Rico – 5%
 11. Corporación del Fondo del Seguro del Estado – 20%

Las aportaciones a ser sufragadas por las corporaciones públicas antes mencionadas, deberán depositarse ante el Departamento de Hacienda no más tarde de treinta (30) días a partir del comienzo de cada año fiscal. De lo contrario, sobre el monto adeudado se acumularán intereses a razón del cinco por ciento (5%) mensual, hasta que la deuda se sufrague en su totalidad. De existir un balance no comprometido al finalizar el año fiscal, el mismo se mantendrá y formará parte del presupuesto del año fiscal siguiente.

Las agencias o instrumentalidades de gobierno, o cualquiera de sus subdivisiones políticas, que dejaren de satisfacer el pago de lo que les corresponde en virtud del estatuto, el Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo lo notificará al Secretario de Hacienda y éste ~~podrá deducir~~ deducirá la cantidad adeudada de cualesquiera fondos que estén o puedan estar disponibles para dicha entidad.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; y del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración del **P. de la C. Núm. 2674** recomiendan a este Cuerpo Legislativo su aprobación con enmiendas.

ALCALCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 207 del 9 de agosto de 2008, conocida como Ley del Fondo Especial de la Junta Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, a los fines de eliminar la venta de material informativo, impreso y publicado, y los adiestramientos impartidos por la Junta de Relaciones del Trabajo e incluir las aportaciones de las corporaciones públicas como fuente de ingreso.

De acuerdo a la Exposición de Motivos, esta medida va dirigida a afianzar las fuentes de ingreso del Fondo Especial de la Junta de Relaciones del Trabajo. Esta propuesta se atenderá mediante aportaciones económicas de diferentes instrumentalidades públicas. Los fondos generados permitirán costear los gastos operacionales y aumentar las garantías de continuidad de los servicios medulares que protagoniza la Junta de Relaciones del Trabajo para promover y preservar la armonía laboral en Puerto Rico.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Hacienda; y del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos evaluaron los memoriales explicativos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; Junta de Relaciones del Trabajo; Departamento de Justicia; Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; Autoridad Metropolitana de Autobuses y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A continuación se exponen los comentarios ofrecidos por estas agencias:

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** (DTRH), comentó que la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, declara en relación con el control y la contabilidad de los fondos y propiedad pública será el que “(j) *todas las recaudaciones del gobierno ingresen al fondo general del tesoro estatal para con ellas*

costear los programas del gobierno en la medida y alcance en que la Asamblea Legislativa lo crea necesario”¹²

No obstante lo antes dicho, destacan que cuando surge la necesidad de establecer un fondo especial se permite el control del organismo al cual está destinado, pero los fondos ingresan bajo la custodia del Departamento de Hacienda. De hecho, como han señalado, de esta manera se creó en la Junta de Relaciones del Trabajo (JRT) el fondo al que han aludido y al cual, una vez aprobada la medida, deberán ingresar las aportaciones de las corporaciones. Esto es, aunque está creado en los libros del Departamento de Hacienda, su caudal se contabiliza en forma separada de cualesquiera otros fondos bajo la custodia del Secretario de Hacienda y es administrado por el Presidente de la JRT¹³ para facilitar el que se cumpla con la intención legislativa.

En lo pertinente, la Oficina de Gerencia y Presupuesto ha establecido, mediante la Guía 3 de la Carta Circular 74-04 de 21 de junio de 2004, las normas que regirán la administración de las asignaciones de fondos especiales. Así se dispone que:

“3.3 Asignaciones de Fondos Especiales Estatales

3.3.1 Los Fondos Especiales Estatales son creados por legislación. La misma ley que los crea dispone de dónde provienen los recursos que se acreditan a cada fondo especial, y el uso que se le puede dar a los mismos. Es responsabilidad de cada agencia que administra un Fondo Especial cumplir con las disposiciones legales aplicables al mismo.

3.3.2 La OGP requiere que a principio de año fiscal, para cada Fondo Especial se presente una Autorización de Fondos Especiales Estatales. Éste es el documento que establece la distribución de recursos de fondos especiales estatales. Los organismos que administran fondos especiales estatales someterán un plan para el uso de los mismos quince (15) días previo al inicio de cada año fiscal. Éste debe contener lo siguiente:

- a. Identificación del Fondo y uso propuesto para los recursos. Éste debe coincidir con lo dispuesto en la legislación que crea el Fondo.
- b. Proyección de recursos que ingresarán a dicho fondo durante el año a comenzar (incluyendo recaudos del año fiscal a comenzar y cualquier balance arrastrado de años anteriores, según disponga la Ley.) Los recaudos estimados del año a comenzar deben estar justificados. Éstos deberán incluir los gastos incurridos de los dos años anteriores al año fiscal a comenzar, y una proyección de los recaudos estimados para los dos años siguientes al año fiscal a comenzar, disponiéndose que para cualquier año que se estimen recaudos menores al promedio de los últimos dos años, se presentará una explicación de tal reducción.
- c. Gasto proyectado para el año, desglosado por partidas.
- d. ...”¹⁴

Así pues, estiman que aún cuando la Orden Ejecutiva 2003-75, antes citada, disponga sobre el asunto que atiende esta medida es sumamente prudente que ante la aparente “ausencia y

¹² Artículo 2, inciso (j), de la Ley Núm. 230, antes citada.

¹³ Véase Ley Núm. 207 de 9 de agosto de 2008.

¹⁴ Guía 3 de la Carta Circular 74-04 de 21 de junio de 2004, Oficina de Gerencia y Presupuesto.

fluctuación de las aportaciones asignadas”¹⁵ se establezca por vía legislativa la otorgación de dichas cantidades, lo cual proveerá estabilidad a la capacidad fiscal de la JRT. Es menester indicar que el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), está incluido las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2003-75 y que en varias ocasiones también se ha visto impactado por la situación que retrata el P. de la C. 2674. Ante la situación descrita, informan a esta Comisión, que están en la mejor disposición de trabajar en comunión para lograr que las aportaciones dirigidas a dicha unidad del DTRH se reciban como corresponde.

No obstante, destacan que el Tribunal Supremo ha interpretado que “[u]na Orden Ejecutiva encuentra apoyo legal en la facultad general del Primer Ejecutivo (a) de cumplir y hacer cumplir las leyes, vigilar y supervisar la conducta oficial de todos los funcionarios de la Rama Ejecutiva y de cuidar que cumplan con los deberes y las obligaciones de sus cargos a tenor con la ley. Toda Orden Ejecutiva enmarca un mandato dirigido a los organismos gubernamentales de la Rama Ejecutiva, a tenor con la Constitución de Puerto Rico y el ordenamiento jurídico estatutario. No obstante, la facultad del Gobernador (a) de Puerto Rico para emitir Órdenes Ejecutivas no puede ejercerse en forma contraria o tener un efecto contrario a lo dispuesto por ley. Las Órdenes Ejecutivas, promulgadas a tenor con la autoridad concedida al Gobernador (a) de Puerto Rico, bien sea por la Constitución de Puerto Rico o por la Legislatura, tienen efecto de ley. Por el contrario, no tienen efecto de ley las Órdenes Ejecutivas promulgadas por el Gobernador (a) de Puerto Rico en ausencia de autorización concedida por la Constitución de Puerto Rico o por estatuto.”¹⁶

En lo pertinente, destacan que en Op. Sec. Just. De 1991, se interpretó que “la facultad del Gobernador para emitir órdenes ejecutivas, mediante las cuales se dispone la realización de determinados actos, emana de los poderes que las confieren las leyes o de los poderes inherentes a su cargo y dichas órdenes ejecutivas tienen efectos de ley, por lo que las normas de interpretación de leyes son igualmente aplicables a la interpretación de tales órdenes.”¹⁷

Nótese que el estado de derecho vigente establece el fundamento legal de las determinaciones que tome el Gobernador a través de las Órdenes Ejecutivas, lo cual conlleva que se atiendan y observen como si fueran leyes. Asimismo, denotan que para darle mayor garantía al cumplimiento cabal con la entrega de las aportaciones por los organismos que están llamados a proveer los mismos, se podría evaluar, como modelo, el lenguaje que utiliza la *Ley de Seguridad de Empleo*, Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, en torno a que las agencias o instrumentalidades de gobierno, o cualquiera de sus subdivisiones políticas, que dejen de satisfacer el pago de lo que les corresponde en virtud del estatuto, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos lo notificará al Secretario de Hacienda y éste podrá deducir la cantidad adeudada de cualesquiera fondos que estén o puedan estar disponibles para dicha entidad.¹⁸

La **Junta de Relaciones del Trabajo (JRT)**, en su escrito ofreció un trasfondo de su creación; donde estableció que uno de los propósitos por la que fue creada fue mover los principios de negociación colectiva para reducir las causas de disputas obrero-patronales y fomentar la producción. Su función principal es proteger los derechos de los trabajadores para organizarse y ayudar a las organizaciones sindicales. También investiga y resuelve controversias de representación y en los casos en que los patronos solicitan que se determine si la unión cuenta con mayoría,

¹⁵ Véase Exposición de Motivos del P. de la C. 2674, 16ta. Asamblea Legislativa (2009-2012).

¹⁶ Guzmán Vargas v. Calderón, 164 DPR 220 (2005).

¹⁷ Op. Sec. Just. Núm. 25 de 1991, pág. 130.

¹⁸ Sec. 9 de la Ley Núm. 74, antes citada. 29 L.P.R.A. Sec. 709 (j).

promueve la negociación colectiva, determina y certifica las unidades apropiadas e investiga, adjudica los casos de prácticas ilícitas del trabajo y ayuda a poner en vigor laudos de arbitraje.

Establece que mediante la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral, se confirió jurisdicción a la Junta para atender y resolver querrelas y violaciones a la Carta de Derechos. Entre los derechos que se le garantiza a los empleados en esta Carta están: el derecho a elegir mediante voto directo, individual y secreto a los directores de la Unión, la participación en asuntos y actividades de la Unión, recibir copia de la constitución y de los Reglamentos de la Organización Laboral y recibir un informe económico de las actividades y operaciones en o antes del 20 de agosto de cada año.

Establece sobre el Fondo Especial que la aportación a la cual se refiere la presente medida es de \$500,000.00 por cada año fiscal utilizados para la modernización, mantenimiento de los sistemas y la contratación de servicios profesionales, técnicos de consultoría, auditoría y otros. La distribución en este momento se hace de la siguiente manera: AEE 20%, CFSE 20%, ACAA 12%, Autoridad de Carreteras 10%, Turismo 10%, Puertos 10%, Fomento BGF 10%, Fomento Industrial 5%, AMA 1%, AAA 1% y AEP 1%. Aún con esta aportación, la JRT establece en su escrito que la recurrencia de la aportación es incierta.

Aún cuando la Orden Ejecutiva establece que la aportación debe sufragarse no más tarde de los primeros treinta (30) días del comienzo de cada año fiscal, ésta no ha sido la realidad. Establece que para el año fiscal 2007-2008 el primer pago fue recibido treinta y seis (36) días después de comenzado el periodo y el último pago fue recibido el 8 de enero de 2010. Para el año fiscal 2008-2009, los primeros dos (2) pagos se recibieron noventa (90) días, luego de comenzado el periodo y el último pago fue recibido el 19 de febrero de 2010. Para el año fiscal 2009-2010, el primer pago se recibió el 29 de agosto de 2009, el último pago se efectuó en dos plazos, uno el 10 de mayo de 2010 y el otro el 17 de mayo de 2010. Al presente, dos corporaciones públicas no han cumplido con sus subvenciones lo que equivale a \$105,000 en ingresos dejados de recaudar.

Ante este incumplimiento, la JRT ha tenido que recurrir ante el Departamento de Justicia. Todas las acciones han sido dirigidas a evitar que se continúen afectando las arcas del gobierno ya que, de ocurrir una insuficiencia presupuestaria, tendrían que acudir a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para cubrirla. Expone además, que las aportaciones de las cuales se nutre el Fondo Especial son indispensables para la permanencia de la instrumentalidad y para la prestación de servicios adecuados en beneficios de empleados y patronos. Recomendó que se elimine como fuente de ingreso la venta de material informativo y el ofrecimiento de adiestramientos.

El **Departamento de Justicia** por su parte, expuso que la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico establece la política pública del Estado que propone desarrollar la negociación colectiva como una forma de mantener un ambiente de paz laboral, lo que se entiende constituye un elemento esencial del desarrollo económico del país. Indica que con el propósito de adelantar la política pública se creó la JRT, a la que le corresponde proveer información y adiestramiento en el área laboral, además de ser el foro adjudicativo de controversias suscitadas en el proceso de negociaciones colectivas o aplicación de los convenios colectivos.

Establece que el Fondo Especial se creó con el propósito de proveer independencia fiscal a la JRT. La Ley núm. 207 de 9 de agosto de 2008, provee para que el Fondo Especial se nutra de dinero obtenido de la venta de material informativo y de adiestramientos provistos por la JRT. Indica también que, a base de la exposición de motivos de la medida, los dineros allegados al Fondo Especial son insuficientes y fluctuantes, de forma, tal que ponen en riesgo la continuidad de los

servicios que ofrece la JRT. Para aumentar los ingresos del Fondo, se propone requerir que las Corporaciones Públicas aporten anualmente un total de \$500,000.00 al Fondo. Se propone que cada Corporación aporte de la siguiente manera: ACAA 12%, AAA 15%, Autoridad de Carreteras 5%, AEP 1%, AEE 20%, AMA 1%, Puertos 10%, Banco Gubernamental de Fomento 6%, Fomento Industrial 5%, Compañía de Turismo 5%, CFSE 20%. Esta propuesta estuvo basada en el P. de la C. 2186, el cual recomendaba que el Fondo se nutriese de una aportación anual de la misma cantidad de dinero pero distribuida de la siguiente manera: AEE 20%, CFSE 30%, ACAA 12%, Carreteras 10%, Turismo 10%, Puertos 10%, Banco Gubernamental de Fomento 10%, CFI 5%, AMA 1%, AAA 1% y AEP 1%.

El Departamento concluye diciendo que debido al estado de emergencia fiscal que enfrenta el país y la Ley para la Reforma Fiscal de 2006, resulta necesario considerar los aspectos que se señalan en su escrito, consultar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a las Corporaciones Públicas involucradas.

La **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)** explica que su aportación representaría un 15% de la aportación anual lo cual la obligaría a pagar \$75,000.00 anuales y actualmente paga \$5,000.00. Por lo que de aprobarse la medida, representaría una derogación adicional de fondos para la Autoridad de setenta mil (70,000) dólares. Impone, además, un interés de 5% por cada mes en atraso.

Expone que desde el año 2004, se han radicado treinta y siete (37) casos en la Junta de Relaciones del Trabajo de los cuales tres (3) han sido radicados por la AAA y treinta y cuatro (34) por las Uniones. Expresa que la resolución de controversias bajo la jurisdicción de la Junta de Relaciones del Trabajo no se ajusta al propósito para la creación de este organismo ya que tarda mucho en resolver los casos. Le preocupa que se apruebe legislación que conlleve la aportación de fondos en detrimento de la situación fiscal de la Autoridad y que la AAA está tomando medidas para reducir el déficit que proyectan de sobre doscientos millones y que, a su vez, la Autoridad tiene que cumplir con los requerimientos ambientales los cuales no añaden ingresos adicionales. La AAA expresó su oposición a la medida.

La **Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA)** destacó que la exposición de motivos expresa que el problema con el Fondo Especial surge de la ausencia y fluctuaciones de las aportaciones asignadas del Fondo General y los Fondos creados por la Orden Ejecutiva OE-2003-75. Debería considerarse que la AMA está operando con un déficit presupuestario, el cual se atribuye a las ausencias y fluctuaciones de las asignaciones del presupuesto general y aportaciones por virtud de legislación federal. Expresa que no tiene capacidad de pago adicional para los gastos para operar. Indica que si se considera la situación fiscal presupuestaria el resultado final sería al perpetuar a la AMA a un incumplimiento de la propuesta ley, la cual conllevaría la imposición de multas adicionales imposibles de pagar quedando la JRT en la misma posición que origina esta medida.

Concluyen oponiéndose al proyecto sugiriendo que la JRT sea más proactiva en el cobro de partidas asignadas y no pagadas mediante tribunales y/o analizar la posibilidad de consolidar la JRT con otros foros dedicados a la relación obrero patronal con funciones similares como lo sería la Comisión de Relaciones del Trabajo.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** señala que previo al análisis de esta propuesta legislativa se debe clasificar la base legal de las fuentes que proveen recursos a la JRT y de los fondos especiales mencionados en esta medida.

Por disposición de la Ley Num. 130, supra, se crea la JRT para implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico, respecto a las relaciones obrero-patronales y la celebración de los convenios colectivos, entre otros. A esos efectos, este organismo público atiende los reclamos relacionados a las prácticas ilícitas en el empleo, controversias en torno a la elección e identificación de los representantes de la masa laboral en la negociación de convenios colectivos y discute aquellos asuntos relacionados con el ambiente de trabajo. Además, la Junta ofrece asistencia a patronos y empleados en cuanto al cumplimiento de los laudos de arbitraje y recurre a los foros judiciales correspondientes, cuando es necesario¹. Cabe señalar que, en el ámbito público, la JRT ejerce una función primordial en el ambiente laboral relacionado a las corporaciones públicas.

A los fines de promover los objetivos de la Ley Num. 130, supra, mediante la Ley Num. 18 de 29 de mayo de 1962, se autoriza al presidente de la JRT a imprimir, publicar y disponer del material informativo relacionado con este organismo público y a vender al costo de producción dichas publicaciones, ingresando en el Fondo General el producto de estas ventas.

Posteriormente, por disposición del Boletín Administrativo Num. OE-2003-75 de 4 de diciembre de 2003, se crean en el Departamento de Hacienda unos fondos especiales para, entre otros, sufragar los gastos operacionales de la JRT. Siendo ello así, para nutrir el fondo especial correspondiente a la Junta se establece que las corporaciones públicas hagan una aportación anual de quinientos mil dólares (\$500,000), en la proporción que se indica a continuación:

- ✚ Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) – 20%
- ✚ Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) – 20%
- ✚ Administración de Compensaciones por Accidentes Automovilísticos (ACAA) – 20%
- ✚ Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) - 10%
- ✚ Compañía de Turismo de Puerto Rico (CT) – 10%
- ✚ Autoridad de Puertos (AP) – 10%
- ✚ Banco Gubernamental de Fomento (BGF) – 6%
- ✚ Compañía de Fomento Industrial (CFI) – 5%
- ✚ Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) – 1%
- ✚ Autoridad de Acueducto y Alcantarillados (AAA) – 1%
- ✚ Autoridad de Edificios Públicos (AEP) – 1%

Finalmente, por disposición de la Ley Num. 207 de 9 de agosto de 2008 se crea en el Departamento de Hacienda el “Fondo Especial de la Junta de Relaciones del Trabajo Fondo Especial de Puerto Rico”, siendo esta otra fuente de recursos para sufragar los gastos operacionales y de funcionamiento de la Junta. Dicho Fondo se nutre de los ingresos generados por conceptos de ventas de material informativo, impreso y publicado y de los adiestramientos impartidos y de las multas administrativas impuestas por violaciones a las disposiciones de la Ley Num. 130, supra. Disponiéndose que los dineros aportados al Fondo Especial se contabilizan en forma separada de cualesquiera otros fondos bajo la custodia del Secretario de Hacienda y los fondos no utilizados en un año fiscal dado no revertirían al Fondo General. De modo que, mediante dicha legislación se deja sin efecto el ingreso al Fondo General del producto generado por este tipo de ventas.

Así las cosas, la medida ante nuestra consideración, elimina del Fondo Especial creado por la Ley Num. 207, supra, los ingresos generados por concepto de las ventas del material informativo, mientras que deja como fuente de recursos los ingresos generados por las multas administrativas e incorpora a la legislación la aportación anual de las corporaciones públicas impuestas por Orden Ejecutiva. La proporción de la aportación anual a realizar las corporaciones públicas sería

básicamente la misma establecida previamente, salvo la correspondiente a la Autoridad de Carreteras y la Compañía de Turismo que baja de diez por ciento (10%) a cinco por ciento (5%); en el caso del Banco Gubernamental de Fomento baja de diez por ciento (10%) a seis por ciento (6%); y en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados sube de uno por ciento a quince por ciento (15%).

En términos presupuestarios nos corresponde indicar que, por disposición de la OE 2003-75 la aportación económica anual impuesta a las corporaciones públicas mencionadas en la misma, tiene que ser depositada en el Fondo Especial no mas tarde de treinta (30) días a partir del comienzo de cada año fiscal. Sin embargo, lo cierto es que las corporaciones públicas no cumplen con certeza el término establecido en la Orden Ejecutiva, según se demuestra en la tabla que a continuación presentamos:

Agencia	Fecha de Recibo por Año Fiscal		
	2007-08	2008-09	2009-10
AAA	18/oct./07	29/ago/08	28/oct/09
ACCA	3/oct./07	30/marzo/09	17/nov/09
AMA	13/sept./07	23/sept/08	26/oct/09
ACT	10/oct./07	7/mayo/09	19/enero/10
AEP	8/enero/10	19/feb/10	-
AEE	20/ago/07	29/ago/08	-
AP	13/sept./07	14/oct/09	14/mayo/10
BGF	14/ago/07	12/sept/08	2/sept/09
CFI	25/marzo/08	11/sept/08	6/oct/09
CT	5/sept./07	24/marzo/09	3/feb/10
CFSE	6/ago/07	17/oct/08	28/ago/09

Obsérvese que existe una marcada dilación en la prestación de la aportación anual correspondiente a las corporaciones publicas, por lo que dicho a la JRT se le esta privando de contar con una fuente de recursos estable y cierta, para atender sus compromisos operacionales. Ciertamente, ello trastoca el funcionamiento de la JRT, toda vez que dicha aportación se toma en consideración en la preparación del presupuesto recomendado para dicha entidad pública. Ante ello, entendemos que la imposición de esta obligación mediante legislación podría ser un remedio adecuado para darle estabilidad a la fuente de recursos establecida para la JRT.

Por otra parte, en cuanto a la aportación propuesta para la aportación anual de cada corporación publicas, es necesario advertir que las instrumentalidades públicas son organismos que goza de autonomía fiscal y administrativa, por lo que corresponde a cada una de estas expresarse sobre el porcentaje que les ha sido asignado en la medida.

Ante ello, y a fin de colaborar en la evaluación de la medida, sugerimos se ausculte la opinión de la Administración de Compensaciones por Accidentes Automovilísticos, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Carreteras y Transportación, Autoridad de Edificios Públicos, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad Metropolitana de Autobuses, Autoridad de los Puertos, Banco Gubernamental de Fomento, Compañía de Fomento Industrial, Compañía de Turismo de Puerto Rico, la Corporación del Fondo del Seguro del estado y la Junta de Relaciones

del Trabajo, toda vez que son las entidades que cuentan con el peritaje necesario para asistirles en el análisis de esta propuesta legislativa.

Finalmente, la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene objeción a la aprobación del P. de la C. Num. 2674.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Considerado el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” evaluamos el memorial explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Se determina que la aprobación de la misma no representa impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar las recomendaciones sugeridas en atención al P. de la C. 2674, estas Comisiones entienden que las aportaciones de las que se nutre el Fondo Especial son indispensables, no sólo para la permanencia de la instrumentalidad sino para una prestación de servicios adecuados.

Esta medida busca que los fondos sean depositados en el momento que requiere la Ley para tener un mejor control en lo que se proyecta para gastos y pagos. Además, y a base de los memoriales recibidos, algunas Agencias no están cumpliendo con su aportación al momento requerido y algunas de ellas simplemente no hacen ninguna aportación. Esta práctica pone en riesgo la JRT por la merma en su presupuesto. Es obligatorio establecer mediante legislación la aportación para cada una de las Agencias y que se hagan en el tiempo requerido en Ley.

De conformidad con lo consignado, vuestras Comisiones de Hacienda; y del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, **recomiendan la aprobación** del Proyecto de la Cámara 2674, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y
Recursos Humanos”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se llamen.

SR. PRESIDENTE: Que se llamen las medidas.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2100, titulado:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 117 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, a los fines de aclarar que ~~el término prescriptivo para no podrá~~ impugnar la presunción de paternidad o de maternidad ~~no aplicará cuando~~ el padre legal, ~~que aún reconociendo~~ conociendo la inexactitud de la filiación mediante prueba de paternidad realizada en laboratorio, voluntariamente, asienta la inscripción del nacimiento del menor en el Registro Demográfico, y tampoco será de aplicación el término prescriptivo en los casos de adopción.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 2100? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2100, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título del Informe del Proyecto del Senado 2100, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2674, titulado:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 207 del 9 de agosto de 2008, conocida como Ley del Fondo Especial de la Junta Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, a los fines de eliminar la venta de material informativo, impreso y publicado, y los adiestramientos impartidos por la Junta de Relaciones del Trabajo e incluir las aportaciones de las corporaciones públicas como fuente de ingreso.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 2674? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2674, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para conformar un Calendario de Aprobación y Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: Proyectos de la Cámara 3060; 3499; Resolución Conjunta del Senado 852; Proyectos de la Cámara 3500; 3501; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1100; 1101; Proyectos de la Cámara 3498; 2855; 2874; Resolución Conjunta del Senado 853; Proyecto del Senado 2100; Proyecto de la Cámara 2674; y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales; y que la primera persona en votar sea Margarita Nolasco y el segundo, el senador Dalmau.

Y recuerden, que vamos a tener votación simultánea, la original, a través del Pase de Lista y, la otra, de práctica en la computadora.

Señor Presidente, Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 2100

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 117 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, a los fines de aclarar que no podrá impugnarse la presunción de paternidad o de maternidad del padre legal que aun conociendo la inexactitud de la filiación mediante prueba de paternidad realizada en laboratorio, voluntariamente asienta la inscripción del nacimiento del menor en el Registro Demográfico; y tampoco será de aplicación el término prescriptivo en los casos de adopción.”

R. C. del S. 852

“Para autorizar a la Superintendencia del Capitolio a establecer, durante el año fiscal 2011-2012, una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la suma de quince millones de dólares (\$15,000,000.00), bajo aquellos términos y condiciones aprobados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, con el propósito de realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Capitolino; disponer que el Gobierno de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada año fiscal, comenzando con el año fiscal 2012-2013 y terminando con el año fiscal 2017-2018, el pago de las obligaciones aquí autorizadas; ordenar al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, la cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la amortización de la obligación autorizada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y el pago de intereses acumulados cada año; y autorizar a la Superintendencia del Capitolio, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a suscribir y ejecutar los acuerdos transaccionales necesarios para el pago de la línea de crédito a los efectos de cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 853

“Para asignar a agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de siete millones quinientos mil (7,500,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2011 para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la aceptación de donaciones, la contratación del desarrollo de las obras, el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.”

P. de la C. 2674

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 207 del 9 de agosto de 2008, conocida como “Ley del Fondo Especial de la Junta Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la venta de material informativo, impreso y publicado, y los adiestramientos impartidos por la Junta de Relaciones del Trabajo e incluir las aportaciones de las corporaciones públicas como fuente de ingreso.”

P. de la C. 2855

“Para enmendar los **Artículo 1-105** a los fines de que los empleados transitorios formen parte de la matrícula del Sistema; **Artículo 2-116** a los fines de que la aportación patronal se aumente; **Artículo 3-105** a los fines de que la aportación patronal se aumente y la misma no pueda ser cedida ni dada en garantía por el Sistema para tomar prestado y para poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema; **Artículo 4-101** a los fines de que se aumenten los miembros de la Junta a nueve miembros, un participante y un pensionado del Sistema Retiro de Empleados del Gobierno; **Artículo 4-104** a los fines de que la División Legal del Sistema representará al Sistema en todo procedimiento judicial; **Artículo 4-105** a los fines de que para las colocaciones directas de deuda garantizando con los activos del Sistema será necesario el consentimiento de dos terceras parte de los miembros de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada por la Legislatura, sin este consentimiento no será válida ni obligará al Sistema; **Artículo 4-109** a los fines de que un municipio o cualquier entidad municipal, una agencia, empresa pública o cualquier entidad dejare de entregar al Sistema, dentro de los próximos treinta (30) días de la retención de aportaciones y pago de préstamos retenidas a sus empleados participantes del Sistema, se procederá a enviar una certificación de la deuda al CRIM y Secretario de Hacienda para el pago de la misma, esta deuda no podrá ser condonada por el Administrador ni la Junta del Sistema y tendrá prelación con relación a otra deuda, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines.”

P. de la C. 2874

“Para enmendar los Artículos 7, 8, 12, 14, 16, 20, 27, 40, 43, 47, 51 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de aumentar la aportación patronal al Fondo de Retiro a partir del 1ro de julio de 2011; para prohibir que las aportaciones individuales y patronales sean usadas para garantizar deudas del Sistema; prohibir la colocación de deuda directa garantizada con los activos del Sistema y la emisión de Bonos sin la autorización de dos terceras (2/3) partes de la Junta y la aprobación de la Legislatura; disponer condiciones para retiros incentivados y términos de efectividad; y para otros fines.”

P. de la C. 3060

“Para enmendar las Secciones 1, 2, 5, 6, 7, 32, 35, 38, 42 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a fin de cambiar el nombre de la Ley para que se conozca como “Ley de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico”; establecer y definir claramente el alcance de las funciones y poderes de su Asamblea de Delegados y Junta de Directores; que su presupuesto no será mayor de 30% del ingreso total del año anterior; se establece el sueldo del Director Ejecutivo; se aumentan los miembros de la Junta de Directores; así como la obligación de los oficiales ejecutivos y funcionarios de la Asociación con respecto al cumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental, se elimina el uso de tarjetas de crédito y será necesario el consentimiento de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta de Directores y dos terceras (2/3) partes de la Asamblea de Delegados para una emisión de Bonos y para otros fines.”

P. de la C. 3498

“Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares del Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros.”

P. de la C. 3499

“Para enmendar el inciso (i) del Artículo 11 del Capítulo II de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996 conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012, la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones y para transferir la cantidad la cantidad de un millón novecientos noventa y siete mil doscientos cincuenta (\$1,997,250) del balance disponible del Fondo para el Acopio Cultural de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, así como cualquier otro sobrante que surja del referido Fondo.”

P. de la C. 3500

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012 la cantidad de seis millones setecientos cincuenta y dos mil (6,752,000) dólares del Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juego.”

P. de la C. 3501

“Para crear el “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2011-2012” bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; para disponer la distribución de diecinueve millones setecientos cincuenta y dos mil (19,752,000) dólares provenientes de este Fondo a las distintas agencias gubernamentales según se detalla en el Artículo 6 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

R. C. de la C.1100

“Para asignar la cantidad de cinco billones doscientos veintiocho millones seiscientos noventa y seis mil (5,228,696,000) dólares para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios

de funcionamiento para el Año Fiscal 2011-2012, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos.”

R. C. de la C. 1101

“Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de tres billones cuatrocientos veintiún millones trescientos cuatro mil doscientos (3,421,304,200) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2011-2012, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

VOTACION

(Núm. 2)

Los Proyectos de la Cámara 2855 y 2874, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 29

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 853, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Jorge I. Suárez Cáceres.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 2100, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de las Cámara 2674, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 852, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos de la Cámara 3500 y 3501, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos de la Cámara 3060; 3498; 3499 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1100, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 1101, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Juan E. Hernández Mayoral.

Total 1

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONESRelación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 5412

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al joven Alexis Faberllé, por el logro alcanzado al graduarse del curso de árbitro, en la disciplina del baloncesto, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5413

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al joven Angel Machado Hernández, por el logro alcanzado al graduarse del curso de salvavidas, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5414

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al joven Angel O. Muñiz Mercado, por el logro alcanzado al graduarse del curso de salvavidas, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5415

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al joven Anthony Guzmán, por el logro alcanzado al graduarse del curso de juez de mesa, en la disciplina del baloncesto, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5416

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al joven Avimael González Hernández, por el logro alcanzado al graduarse del curso de salvavidas, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5417

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al joven Carlos Ortiz, por el logro alcanzado al graduarse del curso de árbitro, en la disciplina del baloncesto, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5418

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al joven Christian Candelaria Ortiz, por el logro alcanzado al graduarse del curso de salvavidas, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5419

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al joven Christian Ramos, por el logro alcanzado al graduarse del curso de árbitro, en la disciplina del baloncesto, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5420

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a la joven Edgari Rosario Martínez, por el logro alcanzado al graduarse del curso de salvavidas, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5421

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a la joven Gracenaly Sánchez, por el logro alcanzado al graduarse del curso de salvavidas, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5422

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al joven Janser Cortés, por el logro alcanzado al graduarse del curso de árbitro, en la disciplina del baloncesto, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5423

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a la joven Jennifer Gerald, por el logro alcanzado al graduarse del curso de juez de mesa, en la disciplina del baloncesto, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5424

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al joven Joe Figueroa, por el logro alcanzado al graduarse del curso de juez de mesa, en la disciplina del baloncesto, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5425

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al joven Jovani Pérez, por el logro alcanzado al graduarse del curso de árbitro, en la disciplina del baloncesto, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5426

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al joven Kervin Rodríguez Vázquez, por el logro alcanzado al graduarse del curso de salvavidas, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5427

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al joven Levy Montalvo Rodríguez, por el logro alcanzado al graduarse del curso de salvavidas, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5428

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al joven Luis Santiago Pacheco, por el logro alcanzado al graduarse del curso de salvavidas, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5429

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a la joven Mardeliz Comas, por el logro alcanzado al graduarse del curso de juez de mesa, en la disciplina del baloncesto, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5430

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al joven Rafael Colón, por el logro alcanzado al graduarse del curso de juez de mesa, en la disciplina del baloncesto, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5431

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al joven Rafael Martínez Martínez, por el logro alcanzado al graduarse del curso de salvavidas, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5432

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al joven Moisés Eusebio, por el logro alcanzado al graduarse del curso de árbitro, en la disciplina del baloncesto, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5433

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al joven Richard Rojas Marrero, por el logro alcanzado al graduarse del curso de salvavidas, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5434

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al joven Roberto Meléndez Hiraldo, por el logro alcanzado al graduarse del curso de salvavidas, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5435

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al joven Samuel Ruiz Rivera, por el logro alcanzado al graduarse del curso de salvavidas, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5436

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al joven William García, por el logro alcanzado al graduarse del curso de árbitro, en la disciplina del baloncesto, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5437

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a la joven Narangelibeth Méndez, por el logro alcanzado al graduarse del curso de salvavidas, a través de la Administración de Instituciones Juveniles.”

Moción Núm. 5439

Por el señor Martínez Santiago:

“Para expresar la solidaridad, respeto y condolencias del Senado de Puerto Rico, a los familiares del licenciado Pedro R. Vázquez Rivera, quien pasó a morar con el Señor.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las mociones desde la 5412 a la 5437 y la 5439.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, que se recesen los trabajos hasta mañana sábado, 25 de junio de 2011, a las dos en punto de la tarde (2:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la solicitud del señor portavoz Arango Vinent a que se recesen los trabajos en el día de hoy? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana sábado, 25 de junio de 2011, a las dos de la tarde (2:00 p.m.); siendo hoy viernes, 24 de junio de 2011, las ocho y cinco de la noche (8:05 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
24 DE JUNIO DE 2011**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 1961	34132 – 34133
P. del S. 2006	34133
P. del S. 2094	34133 – 34135
P. de la C. 1985.....	34135
P. de la C. 2188.....	34135 – 34138
P. de la C. 2410.....	34138
P. de la C. 2475.....	34139
P. de la C. 3060.....	34139 – 34148
P. de la C. 3110.....	34148 – 34149
P. de la C. 3480.....	34149 – 34152
R. C. de la C. 48	34152
R. C. de la C. 1159	34152
R. C. de la C. 1160	34153
R. C. de la C. 1167	34153
P. del S. 1133 (Conf./rec.)	34231 – 34233
P. del S. 762 (Conf./rec./rec./rec.)	34233 – 34234
Nombramiento del Lcdo. Max Pérez Preston	34234 – 34237
Nombramiento del Lcdo. Néstor S. Aponte Hernández	34237 – 34241
P. del S. 1604	34241
P. del S. 1753	34241 – 34242
P. del S. 1604	34242 – 34243
P. del S. 2004	34243
P. del S. 2064	34243 – 34244
P. del S. 2136	34244 – 34245

MEDIDAS**PAGINA**

P. del S. 2224	34245 – 34247
P. de la C. 1894.....	34247 – 34248
P. de la C. 2317.....	34248
P. de la C. 2858.....	34248
P. de la C. 3106.....	34248 – 34249
P. de la C. 3109.....	34249
P. de la C. 3171.....	34249
P. de la C. 3354.....	34249 – 34250
R. C. del S. 694	34250 – 34254
R. C. de la C. 1128	34254
R. C. de la C. 1180	34254 – 34255
P. del S. 1352	34267 – 34274
P. de la C. 1894.....	34274 – 34276
P. de la C. 3498.....	34369 – 34395
P. de la C. 3499.....	34369 – 34397
P. de la C. 3500.....	34369 – 34396
P. de la C. 3501.....	34370 – 34396
R. C. de la C. 1100	34370 – 34396
R. C. de la C 1101	34370 – 34396
R. C. del S. 852	34370 – 34396
P. de la C. 2855.....	34454 – 34455
P. de la C. 2874.....	34455 – 34456
R. C. del S. 853	34456
R. C. del S. 853(rec.).....	34457 – 34460
P. del S. 2100	34474
P. de la C. 2674.....	34474